



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 24 DE MAIG DE 2019

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 50 minuts del dia 24 de maig de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de sis dels deu membres de la Junta de Govern Local, el senyor tinent i les senyores tinentes d'alcalde María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Anais Menguzzato García, Vicent Sarrià i Morell i Pilar Soriano Rodríguez; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, el senyor regidor i les senyores regidores Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens i Maite Girau Melià, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència el senyor tinent i les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana i Glòria Tello Company.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 17 de maig de 2019.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 17 de maig de 2019.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2018-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.	

"Vista la documentació justificativa de la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 9 de novembre de 2018 a la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, amb CIF G96566013, per import de 9.000,00 € (nou mil euros), els informes favorables del Gabinet d'Alcaldia i del Servei Fiscal de Gastos, i el que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada per la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, amb CIF G96566013, corresponent a la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 9 de novembre de 2018, per import de 9.000,00 € (nou mil euros), per a ajudar a sufragar les despeses derivades de l'organització de la Setmana Santa Marinera de València, que es va celebrar els dies 29, 30 i 1 del mes de març i abril de 2018, per complir els requisits establits segons el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost.

Esta despesa es va aprovar amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910 del Pressupost de 2018, segons proposta de despesa núm. 2018/2789, ítem de despesa núm. 2018/98850 i document d'obligació núm. 2018/10355.

La competència per a aprovar la justificació correspon a l'òrgan concedent, la Alcaldia, i per delegació a la Junta de Govern Local."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2019-000157-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del Recurs PO núm. 435/16, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que no va admetre a tràmit una sol·licitud de determinació de preu just.	

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia nº. 103 de 21 de febrero de 2019, en el PO nº. 435/2016, que ha sido declarada firme por Decreto de fecha 15 de mayo de 2019, y en virtud de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 103 de fecha 21 de febrero de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que desestima el Recurso PO nº. 435/2016, promovido por D. ***** y Dña. *****, contra el acuerdo del Jurado de Expropiación de Valencia de fecha 31 de mayo de 2016, que inadmite a trámite la solicitud de determinación del justiprecio formulada por los recurrentes, respecto de la parcela sita en calle Bernabé García, nº. 2, con imposición de costas a la parte actora."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000154-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs núm. 1/320/16, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va establir el preu just per expropiació d'una parcel·la.		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia de fecha 10 de octubre de 2018, en el recurso contencioso-administrativo nº. 320/2016 la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia nº. 644, de fecha 10 de octubre de 2018, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo nº. 320/2016 por la cual se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ART I ARK INVERSIONES, SL, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de fecha 26 de abril de 2016, dictado en el expediente 407/2015 y se declara que la superficie de la parcela expropiada es 239,83 m² y la edificabilidad media de 7,07 m²t/m²s, toda vez que mediante providencia de la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha inadmitido el Recurso de Casación nº. 719/19 interpuesto por el Ayuntamiento de València, con imposición de costas de 1.500 euros a favor de ART I ARK INVERSIONES, SL, y 500 euros a favor de la Abogacía del Estado."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000159-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara la satisfacció extraprocessal de les pretensions formulades en el Recurs PA núm. 46/19, interposat contra liquidació de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2014-2018.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 46/19 contra la que no cabe recurso, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 115, de fecha 16 de mayo de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 46/19, por la que se declara la satisfacción extraprocésal de las pretensiones formuladas por D. ***** contra la liquidación correspondiente al IBI de los ejercicios 2014-2018 del inmueble sito en la calle ***** , nº.*****."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 282/17, interposat contra ordre de clausura i precinte de les instal·lacions d'una estació de servici.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, se ha dictado Sentencia firme desestimatoria en el Recurso PO nº. 282/17, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia firme nº. 78, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en fecha 27 de marzo de 2019, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO 282/2017, interpuesto por CEDIPSA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DISTRIBUIDORA DE PETRÓLEOS, SA, contra la Resolución nº. GO-3595, de fecha 13-6-2017, por la que se ordena la clausura y el precinto de las instalaciones de la estación de servicio Los Arcos; con expresa imposición de costas a la parte actora."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000153-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 61/19, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de devolució d'ingressos indeguts derivats d'autoliquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 61/2019 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada de la Sentència n.º. 109, de fecha 8 de mayo de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. Uno de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º. 61/2019 interpuesto por D.ª. ***** contra desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra desestimación por silencio de solicitud de devolución de ingresos indebidos derivados de autoliquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana correspondientes al inmueble sito en avenida *****, n.º. *****, puerta ***** de València, declarando la satisfacción extraprocésal al haberse estimado expresamente con posterioridad al inicio del proceso el recurso de reposición interpuesto."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000090-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa finalitzar la comissió de servicis del lloc d'encarregada de servicis, referència núm. 3137, en el Servei de Comerç i Abastiment.		

"FETS

PRIMER. Mitjançant instància presentada per registre d'entrada d'esta Corporació en data 4 de gener del 2018, *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball d'encarregada de servicis en el Servei de Comerç i Abastiment, va sol·licitar donada la seua situació de malaltia, l'adaptació a un lloc d'acord amb la seua limitació.

SEGON. La Coordinació de Salut, Seguretat i Higiene Laboral va emetre informe en data 19 de febrer del 2018, amb el següent tenor literal:

'Vista la instancia de D.ª. *****, n.º. de funcionaria *****, solicitando el reconocimiento de adaptación del puesto de trabajo, este Servicio informa que por la limitación física que padece para ejercer su puesto de trabajo actual, debido a un accidente laboral sufrido y, que le provocó secuelas y lesiones, es por esto, por lo que dicha trabajadora no deberá subir ni bajar escaleras con frecuencia y evitar la deambulación frecuente y sostenida'.

El Servei de Comerç i Abastiment va emetre informe en data 18 de maig del 2018, segons el qual, entre d'altres, '...la jefa del Servicio de Comercio y Abastecimiento, que suscribe, ha de informar que el referido puesto requiere entre otras cosas, la deambulación frecuente entre los mercados municipales que se asignan a cada encargado/a de servicios dentro de la organización de este Servicio, así como subir y bajar escaleras con frecuencia en la mayoría de los mercados.

No obstante lo indicado anteriormente, resulta posible y conveniente a este Servicio de Comercio y Abastecimiento asignar a la citada funcionaria las funciones que corresponden al puesto de trabajo de cuerpo de oficial de servicios genéricos en este Servicio, a desempeñar en el edificio de la Llotgeta, entendiendo que no realizaría turnos sino el horario genérico, ni prestaría servicios en domingos y festivos requeridos para el óptimo desarrollo de los mercados periódicos festivos (Mercados del Rastro y de la plaza Redonda) y de los mercados periódicos tradicionales (Navidad y Reyes), que exigen la deambulación frecuente, de acuerdo con las condiciones expuestas por el médico de Salud Laboral'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. Trobant-se la interessada en situació d'incapacitat temporal, en compliment de la Resolució de l'Alcaldia CF-1527, de data 14 de juny del 2018, l'Institut Nacional de la Seguretat Social, mitjançant Resolució de data 15 d'octubre del 2018, va acordar denegar la prestació d'Incapacitat Permanent a la interessada, per la qual cosa la interessada va prendre l'alta laboral en data 25 d'octubre de 2018.

QUART. ***** és funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comesses especials, categoria: oficiala servicis i subgrup C2 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis, per acord de la Junta de Govern Local de 20 de setembre del 2013, lloc de treball 'd'encarregada servicis', referència número 3137, amb barem retributiu C2-17-364-364, adscrit orgànicament en el Servici de Comerç i Abastiment, Secció d'Abastiments, tenint reservat lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (PH-F1)', referència número 6368, en l'esmentat Servici.

CINQUÉ. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 27 de novembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de ***** d'adaptació del lloc de treball per raons de salut, dels informes del Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals i del Servici d'Abastiment i Comerç i de la comunicació efectuada a la interessada, inicien-se les actuacions pertinents, a fi de finalitzar la seua actual comissió de servicis en el lloc de treball d'encarregada servicis i reincorporar-la al lloc de treball vacant de cos oficial servicis genèrics (PH-F1), referència n°. 6368 que té reservat. Tot açò, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SISÉ. A la vista de la documentació obrant a l'expedient, tal com s'ha notificat a la interessada, és procedent finalitzar l'actual adscripció de la Sra. ***** en el lloc 'd'encarregada servicis', referència número 3137, amb barem retributiu C2-17-364-364, adscrit orgànicament en el Servici de Comerç i Abastiment, Secció d'Abastiments, reincorporar-la al lloc de treball que té reservat de 'Cos oficial servicis genèrics (PH-F1)', referència número 6368, en l'esmentat Servici, i transformar el mateix en lloc d'Oficial servicis genèrics', per ajustar-lo a la dedicació horària que segons informe del Servici assenyalat permet la seua adaptació als condicionants de salut descrits, sense torns, nocturnitat, festivitat i amb horari genèric, amb barem retributiu C2-15-362-362, que d'aprovar-se modificarà la vigent Relació de Llocs de Treball.

SETÉ. Atés que la reincorporació proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la Sra. ***** conforme al barem retributiu assenyalat, pel que fa a la dotació pressupostària, el lloc de treball referència 6368 no en té suficient, no obstant això existeix lloc de treball vacant de 'Cos oficial servicis genèrics PH-F1', referència 3095, que disposa de crèdit retintut fins al 31 de desembre de 2019 en la mateixa aplicació funcional, suficient per a atendre el gasto necessari de la transformació del lloc de treball referència 6368 i la reincorporació al mateix proposada, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, des del 27 de maig de 2019, inclosos els quatre triennis del subgrup C2 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificat en 23.880,36 €.

En conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 2.884,40 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/43120/ 12006, 12009 i 12104 i declarar disponible

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



crèdit per import de 3.710,94 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/43120/12004, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/202, i no podrà cobrir-se el lloc de treball referència 3095, mentre no es torne a comptar amb crèdit per a això.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 74.7 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, les comissions de servei finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

QUART. La Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals, els articles 14 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i 66 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que configuren la protecció de la salut del personal al servei de les administracions públiques com un dret dels empleats a la seua protecció i com un deure de garantia de l'Administració.

CINQUÉ. L'article 108 de la ja esmentada Llei 10/2010, en l'adaptació del lloc de treball a les circumstàncies de salut i, en cas que no siga esta possible, en el canvi de lloc de treball per motius de salut, sempre prèvia valoració de l'òrgan competent en matèria de prevenció de riscos laborals, qui informarà sobre la procedència de l'adaptació o, si no n'hi ha, del canvi de lloc de treball, així com el seu desenvolupament reglamentari per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, articles 65 a 73.

SISÉ. En esta Corporació, l'article 79.6 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, regula el canvi de lloc de treball o adaptació del mateix per motius de salut en els següents termes: 'S'adscriurà al personal funcionari de carrera i interí que ho sol·licite a llocs de treball, quan per motius de salut no li siga possible realitzar adequadament les tasques assignades al seu lloc de treball. Aquesta sol·licitud haurà de ser valorada per a l'Oficina de Medicina Laboral, que informarà sobre la procedència d'adaptació o, en defecte d'això, canvi de lloc de treball, davant la situació posada de manifest'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SETÉ. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

HUITÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Per raons de salut, en base a allò informat pel Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals i pel Servici de Comerç i Abastiment i amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, revocar i per tant finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis de *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comesses especials, categoria: oficiala servicis i subgrup C2 de classificació professional, en el lloc de treball 'd'encarregada servicis', referència número 3137, en el Servici de Comerç i Abastiment, Secció d'Abastiments, amb barem retributiu C2-17-364-364.

Segon. Amb els mateixos efectes, i en atenció als informes exposats, reincorporar a la Sra. ***** al lloc de treball que té reservat, per acord de la Junta de Govern local de data 20 de setembre del 2013, de 'Cos oficial servicis genèrics (PH-F1)', referència número 6368, barem retributiu C2-14-351-351, en el Servici de Comerç i Abastiment, Secció d'Abastiments, simultàniament a la seua transformació en lloc de 'Cos oficial servicis genèrics', amb barem retributiu C2-15-362-362, per ajustar-lo a la dedicació horària informada pel Servici de Comerç, com a conseqüència de la seua adaptació als seus condicionants de salut i a la seua provisió amb funcionària que té carrera administrativa reconeguda.

Tercer. Regularitzar amb els efectes assenyalats les retribucions mensuals de la interessada, conforme al barem retributiu C2-15-362-362 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 2.884,40 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/43120/ 12006, 12009 i 12104 i declarar disponible crèdit per import de 3.710,94 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/43120/12004, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/202."

9	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-002093-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament d'una indemnització per acomiadament improcedent.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2017, acordó aprobar la moción de la concejala delegada de Educación sobre cambio en la gestión de las escuelas infantiles Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda, adoptando la gestión directa del servicio municipal.

Segundo. Que durante el mes de mayo de 2018 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D^a. *****, trabajadora de la escuela infantil, solicitando la continuidad de sus servicios en este Ayuntamiento con efectos 1 de julio de 2018, por entender que existía una sucesión de empresas en virtud del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2018 fue desestimada dicha solicitud, siendo interpuesta con posterioridad demanda ante el Juzgado de lo Social.

Cuarto. Que por la Asesoría Jurídica Municipal se comunica a la Unidad el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/12/2018, en el que a la vista del Acto de Conciliación celebrado en el Juzgado de lo Social n.º. 16 de València, en fecha 13 de diciembre de 2018, aprobada por Decreto de la misma fecha, en el Procedimiento 720/2018, se reconoce la improcedencia del despido de D^a. ***** producido el 30 de junio de 2018 y se opta por la readmisión de la misma con abono de los salarios de tramitación desde el 1 de julio de 2018 hasta su efectiva incorporación.

Quinto. Posteriormente y mediante escrito presentado por D^a. ***** de fecha 21 de marzo de 2019, la misma solicita al Ayuntamiento de València acordar la finalización de la relación laboral en la fecha del despido, esto es 30 de junio de 2018, con abono por parte del mismo de la indemnización legal por despido improcedente.

Sexto. El gasto que supone el abono de la indemnización a la citada trabajadora teniendo en cuenta la antigüedad reconocida a la misma de 04/07/2006 y con un salario diario de 34,02 € fijado en el Decreto de 13 de diciembre de 2018, asciende a un total de 15.887,34 € que se corresponden con el abono de 45 días por año trabajado desde el periodo del 04/07/2006 al 11/02/2012 y 33 días por año trabajado desde el 12/02/2012 al 30/06/2018, cantidad obtenida mediante la aplicación de las reglas establecidas en la Disposición Transitoria Undécima, puntos 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y según figura en cuadro adjunto en el expediente.

Séptimo. Para atender dicho gasto se ha procedido a efectuar propuesta de gastos n.º. 2019/3235 con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 92010 13101 por un importe de 15.887,34 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, por el cual se reconoce la improcedencia del despido de la mencionada trabajadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La Disposición Transitoria Undécima, puntos 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para la adopción del presente acuerdo, en virtud con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de D^a. ***** por importe de 15.887,34 €, en concepto de indemnización por despido, en ejecución del Acto de Conciliación celebrado en el Juzgado de lo Social n.º. 16 de València, en fecha 13 de diciembre de 2018, aprobado por Decreto de la misma fecha y posterior escrito de la interesada de fecha 21 de marzo de 2019.

Segundo. Al referido gasto le corresponde la aplicación presupuestaria 2019 CC100 92010 13101 del Presupuesto vigente, propuesta de gastos núm. 2019/3235, ítem 2019-102170 por importe de 15.887,34 €, relación documento de obligación 2019/002693. La cuenta bancaria para el abono de la mencionada cantidad de 15.887,34 € es la vinculada al registro NIP 45001."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000827-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió definitiva d'un lloc de treball de cap de servici (TD) i un lloc de treball de director/a de banda (TD) (PM) pel sistema de lliure designació.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local en dates 9 i 16 de juny del 2017 va aprovar les bases generals comunes que han de regir en els procediments de concurs i lliure designació per a la provisió amb caràcter definitiu dels llocs de treball en l'Excel·lentíssim Ajuntament de València, sent aprovades per acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 8 de febrer de 2019, les bases específiques per a la provisió definitiva d'un lloc de treball de cap de servici (TD) i un lloc de treball de director de banda (TD) (PM), pel sistema de lliure designació.

SEGON. D'acord amb les instruccions del regidor de Personal es designa el personal membre (titulars i suplents) per a la Presidència i Secretaria del present procés per a integrar-se com a membres de la corresponent Comissió de Valoració. Així mateix en Mesa General de Negociació de data 8 de maig de 2019, es designen als vocals titulars i suplents que formaran part de l'esmentada Comissió de Valoració.

FONAMENTS DE DRETS

PRIMER. L'article 7 de les esmentades bases generals comunes assenyala que la Junta de Govern Local nomenarà una comissió de selecció com a òrgan col·legiat de caràcter tècnic

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



encarregat de comprovar els requisits del personal sol·licitant i valorar els mèrits i capacitats i si és el cas, aptituds de les persones candidates i en general l'execució de la convocatòria del procediment d'acord amb la mateixa.

SEGON. En exercici de les atribucions que conferix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, el òrgan competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, designar nominalment al següent personal funcionari de carrera que s'integren com personal membre de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió definitiva d'un lloc de treball de cap de servici (TD) i un lloc de treball de director de banda (TD) (PM), pel sistema de lliure designació:

Presidenta titular: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Presidenta suplent: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Secretari titular: José Antonio Martínez Beltrán, secretari d'esta Corporació.

Secretari suplent: Hilario Llavador Cisternes, secretari d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, pedagog d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, veterinari d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, enginyera de camins d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, psicòleg d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, enginyer de camins d'esta Corporació.

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001823-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió definitiva de tres llocs de cap de servici (TD) i un lloc de delegat/ada de protecció de dades pel sistema de lliure designació.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. La Junta de Govern Local en dates 9 i 16 de juny del 2017 va aprovar les bases generals comunes que han de regir en els procediments de concurs i lliure designació per a la provisió amb caràcter definitiu dels llocs de treball en l'Excel·lentíssim Ajuntament de València, sent aprovades per acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 12 d'abril de 2019, les bases específiques tres llocs de treball de cap de servici (TD) i un lloc de treball de delegat/ada de protecció de dades pel sistema de lliure designació.

SEGON. D'acord amb les instruccions del regidor de Personal es designa el personal membre (titulars i suplents) per a la Presidència i Secretaria del present procés per a integrar-se com a membres de la corresponent Comissió de Valoració. Així mateix en Mesa General de Negociació de data 8 de maig de 2019, es designen als vocals titulars i suplents que formaran part de l'esmentada Comissió de Valoració.

FONAMENTS DE DRETS

PRIMER. L'article 7 de les esmentades bases generals comunes assenyala que la Junta de Govern Local nomenarà una comissió de selecció com a òrgan col·legiat de caràcter tècnic encarregat de comprovar els requisits del personal sol·licitant i valorar els mèrits i capacitats i si és el cas, aptituds de les persones candidates i en general l'execució de la convocatòria del procediment d'acord amb la mateixa.

SEGON. En exercici de les atribucions que conferix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, el òrgan competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, designar nominalment al següent personal funcionari de carrera que s'integren com personal membre de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió definitiva de tres llocs de treball de cap de servici (TD) i un lloc de treball de delegat/ada de protecció de dades pel sistema de lliure designació:

Presidenta titular: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Presidenta suplent: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Secretari titular: José Antonio Martínez Beltrán, secretari d'esta Corporació.

Secretari suplent: Hilario Llavador Cisternes, secretari d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, pedagog d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, veterinari d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, enginyera de camins d'esta Corporació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vocal titular: *****, psicòleg d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, enginyer de camins d'esta Corporació .

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001458-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'aplicació de l'increment salarial del 2,25 % en els subfactors específics N i FS de febrer de 2019.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019 se ha aprobado el abono de las modificaciones de los subfactores específicos N y FS del mes de febrero de 2019 enviadas por el Servicio de Policía Local mediante comunicación de fecha 21 de febrero de 2019.

Segundo. Que en el momento de la tramitación de las mismas no se había aprobado el aumento salarial para el año 2019 del 2,25 %, el cual con posterioridad a la gestión del expediente fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019.

Tercero. La regularización del expediente (aumento salarial del 2,25 %) lo es con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12105, por importe de -8,43 € y el coste empresarial a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000, por importe de 45,37 €, donde se ha efectuado la operación de gasto 275/2019, según el detalle que se señala a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde febrero de 2019)	- 161,04 €	- 8,80 €
ANEXO II (modificaciones puntuales enero 2019)	152,61 €	54,17 €
Total	- 8,43 €	45,37 €

Cuarto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vistas las modificaciones aprobadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019 de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3 del mes de febrero de 2019, y la aprobación del incremento salarial en las retribuciones del personal al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



servicio de este Ayuntamiento en un 2,25 %, abonar las diferencias producidas por la aplicación del mismo que constan en los Anexos I y II adjuntos al expediente.

Segundo. Declarar disponible el crédito por importe de 8,43 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsión inicial establecida en el punto Primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12105 e igualmente autorizar y disponer el gasto que implica el expediente en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social que asciende a la cantidad de 45,37 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000 en concepto de aplicación del incremento salarial del 2,25 %, todo ello según operación de gastos número 275/2019."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002519-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de personal tècnic educador infantil per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.		

"HECHOS

PRIMERO. Existiendo plazas vacantes de la categoría de personal técnico/a educador/a infantil y de conformidad con las necesidades señaladas por el Equipo de Gobierno para el presente ejercicio, resulta necesaria la constitución de una bolsa de trabajo.

SEGUNDO. Las Secciones Sindicales aprobaron por unanimidad, en Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, la realización de la bolsa de trabajo de personal técnico/a educador/a infantil y, en consecuencia, se aprueban las bases que regularan el correspondiente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, 34 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, 69 del Acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de València vigente y 127.1.h) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, así como lo decretado por el delegado de Personal, se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de personal técnico/a educador/a infantil para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL TÉCNICO/A EDUCADOR/A INFANTIL PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS POR MEJORA DE EMPLEO E INTERINIDADES

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la escala de administración especial, subescala: técnica, clase: auxiliar, categoría educador/a infantil, subgrupo C1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de educador/a infantil, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTO. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que esta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de Formación Profesional de Técnico/a de Educación Infantil (o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias). De conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 53, de 15 de marzo de 2019: '*Se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas*'.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



expedientes de selección de personal, en 35,97 € reguladora de dicha tasa, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sortero público celebrado en la Comisión de Seguimiento.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, Función Pública de la Comunidad Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

BASES ESPECÍFICAS PARA MEJORA DE EMPLEO

PRIMERA. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. Las pruebas consistirán en:

FASE DE PRUEBA SELECTIVA.

Ejercicio teórico. Obligatorio y eliminatorio. En el acceso por el sistema de mejora de empleo, la prueba consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas, tipo test, relacionadas con los temas que figuran en el anexo I de las bases de esta convocatoria.

El tiempo de duración del ejercicio, será determinado por el órgano de selección inmediatamente antes de comenzar la prueba en función de la dificultad de la misma. En dicho ejercicio no penalizarán las preguntas incorrectas ni las no contestadas.

De acuerdo con lo que establece la regulación sobre función pública, se señalan exenciones de los temas 1 al 9.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 5 puntos.

No obstante, cuando se acceda de un subgrupo, de la misma escala, al inmediatamente superior, se estará dispensado de realizar el mismo, asignando en este apartado la puntuación de 5 puntos.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas.

FASE DE CONCURSO (siempre que haya superado la prueba señalada).

El personal empleado público que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras administraciones públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

a) Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,00 puntos
b) Por certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,00 punto
c) Por certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,50 puntos
d) Por certificado de nivel B1 o nivel elemental (o equivalente)	0,25 puntos
e) Por certificado de nivel A2 o nivel oral (o equivalente)	0,10 puntos

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

a) Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

b) Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

c) Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

d) Cursos de formación.

d.1) Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca debidamente justificados y homologados oficialmente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,10	0,20
De 21 a 40 horas	0,30	0,40
De más de 40 horas	0,50	1,00

d.2) Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,10
De 21 a 40 horas	0,10	0,20
De más de 40 horas	0,20	0,30

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0,10 puntos y con 0,05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza de que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio primero.

Si persistiera el empate, se acudiría al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, y tercero otras titulaciones y cursos de formación.

Si persistiera el empate, se acudiría al criterio de la infrarrepresentación; y en último lugar, se resolvería por sorteo.

BASE ESPECÍFICA PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERA. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. Las pruebas consistirán en:

FASE DE PRUEBA SELECTIVA.

Ejercicio teórico. Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas, tipo test, con cuatro posibles respuestas siendo solamente una de ellas la correcta y relacionadas con los temas que figuran en el anexo I de las bases de esta convocatoria.

El tiempo de duración del ejercicio, será determinado por el órgano de selección inmediatamente antes de comenzar la prueba en función de la dificultad del mismo, que tendrá la siguiente penalización: cada tres respuestas erróneas, descuentan una correcta. Las respuestas en blanco no penalizan

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 5 puntos.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas.

FASE DE CONCURSO (siempre que se haya superado la prueba señalada)

Quienes hayan superado el ejercicio aportarán, mediante instancia, los títulos que posee sobre conocimiento de valenciano, (que deberán reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

- Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2.5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,50 puntos
b) Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	1,50 puntos
c) Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	1,00 punto
d) Por certificado de nivel B1 o nivel elemental (o equivalente)	0,50 puntos
e) Por certificado de nivel A2 o nivel oral (o equivalente)	0,25 puntos

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio primero.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

Tema 1 La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autónoma de la Comunidad Valenciana: Principios generales y su organización.

Tema 5. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino, Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población

Tema 6. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo, Terminación del procedimiento: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. La ejecución forzosa de los actos administrativos.

Tema 7. Personal al servicio de la Administración Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 8. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 9. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València.

Tema 10. Influencia de las corrientes sociológicas, pedagógicas y psicológicas en el primer ciclo de la Educación Infantil. Visión actual de sus aportaciones, Experiencias renovadoras relevantes.

Tema 11. La atención y educación de la infancia en la Unión Europea: instituciones, programas y proyectos de los países que la integran.

Tema 12. Psicología evolutiva de la Educación Infantil: Principales concepciones sobre el desarrollo psicológico infantil. Desarrollo sensorial y motor. Desarrollo cognitivo y lingüístico.

Tema 13. Psicología evolutiva de la Educación Infantil II. Desarrollo emocional y social. Evolución del niño y la niña hasta los 3 años de edad y alteraciones más frecuentes en el desarrollo.

Tema 14. Educación para la salud. Actitudes y hábitos referidos al descanso, higiene y actividad infantil. El sueño. Enfermedades infantiles más frecuentes. Prevención de accidentes, primeros auxilios, derivación y socorrismo infantil.

Tema 15. Alimentación, nutrición y dietética. Actitudes fundamentales referidas a la alimentación del niño y de la niña hasta los tres años.

Tema 16. La educación sexual. Descubrimiento e identificación del propio sexo. La construcción de roles masculino y femenino. Estrategias educativas para evitar la discriminación de género.

Tema 17. El inicio de la autonomía. Las primeras colaboraciones para resolver las necesidades básicas. La función del Técnico Superior en Educación Infantil. El momento del cambio de pañales, el control de esfínteres, el aseo y el vestido.

Tema 18. La educación infantil de primer ciclo y el interculturalismo social. La colaboración de la escuela con los servicios sociales locales. El centro de Educación Infantil en la prevención e intervención con niños y niñas en situación de riesgo social. Principales conflictos de la vida en grupo. Diversidad educativa y necesidades educativas especiales en la Educación Infantil.

Tema 19. El medio familiar. El papel educativo de la familia. El papel del Técnico Superior en Educación Infantil en la relación con los niños, niñas, padres, madres o tutores. Las técnicas de trabajo con las familias. La colaboración y participación de las familias en la escuela infantil de primer ciclo.

Tema 20. Conocimiento y análisis del entorno del centro escolar infantil: el pueblo, la ciudad, el barrio en el que se desarrolla la vida del niño y de la niña. Condicionamientos sociológicos, económicos y culturales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 21. Principios pedagógicos y asistenciales que fundamentan la concepción actual de la Educación Infantil. Modelos de atención a la infancia según el sector de intervención.

Tema 22. El Equipo docente. Formas organizativas en función de la coherencia horizontal y vertical del proceso de enseñanza-aprendizaje. Participación de la comunidad educativa.

Tema 23. La intervención del Técnico Superior de Educación Infantil en la Escuela Infantil de primer ciclo. El equipo educativo. Composición y funciones.

Tema 24. La organización de los espacios y del tiempo en la Escuela Infantil de primer ciclo. Distribución y usos de espacios: las salas, los espacios comunes. El mobiliario y el material didáctico en la Escuela Infantil de primer ciclo. Criterios de selección y de utilización.

Tema 25. La Educación Infantil en la legislación vigente. Principios generales, objetivos, ordenación y principios pedagógicos.

Tema 26. Elementos que comprenden el proyecto educativo y el proyecto curricular de la escuela de Educación Infantil de primer ciclo. La programación de grupo. La jornada escolar La distribución de actividades, espacios, tiempos y ritmos.

Tema 27. La evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje. Instrumentos y técnicas de evaluación en la Educación Infantil de primer ciclo. La observación.

Tema 28. La programación. Aplicaciones de los principios psicopedagógicos y didácticos. El enfoque globalizador. Estructura y elementos básicos de las unidades de programación. Formas organizativas para favorecer la comunicación e interacción social.

Tema 29. El expediente del alumno: aspectos fundamentales seguimiento y registro. La Historia Educativa del niño y de la niña del primer ciclo de la Educación Infantil. La información e intercambio de información con otros profesionales de la educación y las familias.

Tema 30. Características básicas del desarrollo psico-evolutivo de la infancia. Aspectos cognitivos, motrices, afectivos y sociales de los niños y las niñas hasta los 12 años, Implicaciones en el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

Tema 31. El juego en el desarrollo del niño y de la niña de hasta 3 años de edad. Tipos de juego. Importancia del juego.

Tema 32. El juego como actividad espontánea del niño y de la niña, El juego como medio de educación y recurso didáctico.

Tema 33. La organización del aula: diseño de actividades educativas y organización de grupos. El profesor como dinamizador del grupo-clase.

Tema 34. Las áreas del currículum en la Educación Infantil de primer ciclo: Conocimiento de sí mismo y Autonomía Personal, el Medio Físico, Natural y Cultural, los Lenguajes: la Comunicación y Representación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 35. La literatura infantil. El cuento: su valor educativo. Actividades a partir del cuento. Criterios para seleccionar, utilizar y contar cuentos.

Tema 36. La influencia de la imagen en el niño y en la niña del primer ciclo de la Educación Infantil, Las nuevas tecnologías en la Educación Infantil de primer ciclo.

Tema 37. Programas de educación bilingüe y plurilingüe de la Comunitat Valenciana. Documentos organizativos: El proyecto lingüístico de centro. El diseño particular del programa (elaboración de contenidos y repercusiones) y el plan de normalización lingüística (elaboración, contenidos y repercusiones).

Tema 38 Enfoques didácticos para la enseñanza de la lengua en aulas multilingües. Didáctica integrada de las lenguas. Integración de lengua y contenido. Las orientaciones didácticas para las lenguas según el Marco Común Europeo de Referencia.

Tema 39 La diversidad lingüística. Lenguas en contacto. Fundamentación teórica y consecuencias para la práctica docente.

Tema 40. El área de Valenciano: Lengua y Literatura en la Educación Primaria: enfoque y características. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Relación con otras áreas del currículo."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000184-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa no admetre el recurs d'alçada interposat contra un acord de valoració de la Mesa de Contractació.		

"Hechos

I. El concejal delegado de Servicios Centrales, mediante Resolución nº. CF-3322, de fecha 21 de diciembre de 2018, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 27 de julio de 2017, aprobó contratar el suministro para la renovación de audiovisuales e iluminación expositiva en la Cripta Arqueológica de la Cárcel de San Vicente, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 64.870,15 €, más 13.622,73 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 78.492,88 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP, están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 5 de febrero de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada dos proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, SL
VITEL, SA

IV. La Mesa de Contratación en el acto interno celebrado el día 12 de febrero de 2019, admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, el 5 de marzo de 2019 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que asigna, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, las puntuaciones a cada empresa, y que se encuentran reflejadas en el cuadro del apartado V de este informe.

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 12 de marzo de 2019, aprueba el informe mencionado en el apartado anterior y valora los criterios sujetos a un juicio de valor relacionados en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la siguiente manera:

CIF: B29744570 RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, SL:

- Memoria Técnica Puntuación: 4.0 Motivo: Memoria 2 puntos, Planimetría 0 puntos, Cronograma 2 puntos.

CIF: A28872133 VITEL, SA:

- Memoria Técnica Puntuación: 25.0 Motivo: Memoria 10 puntos, Planimetría 10 puntos, Cronograma 5 puntos.

El informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 5 de marzo de 2019 fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 13 de marzo de 2019.

V. Posteriormente, con fecha 2 de abril de 2019 y número de registro de entrada I 00118 2019 0019880, D. Leopoldo Bertoncini Perezagua, actuando en nombre de VITEL, SA, presenta escrito que califica de alegaciones en el que resumidamente se manifiesta la disconformidad con la valoración realizada por el Servicio de Patrimonio Histórico respecto a los criterios sujetos a un juicio de valor y se propone la exclusión de la otra empresa licitadora por considerar que incumple los pliegos de prescripciones técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El escrito se califica de alegaciones, no obstante lo que se está cuestionando la valoración efectuada por el Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 5 de marzo de 2019, y aprobado y asumido por la Mesa de Contratación con fecha 12 de marzo de 2019, y solicitando la exclusión de la otra mercantil licitadora por incumplir el pliego de prescripciones técnicas. Como consecuencia de lo anterior, a pesar de haber sido calificado como alegaciones hay que darle el tratamiento de un recurso, y ello porque el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA), dispone que: *'El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter'*.

Sentado lo anterior, el recurso ante los actos de la Mesa es el de alzada regulado en los artículos 121 y 122 de la LPA, tal como indicó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 48/08, de 29 de enero de 2009, entre cuyas consideraciones jurídicas sostiene que: *'Ello nos lleva a la cuestión relativa a la competencia para resolver el recurso y consiguientemente a la clase de recurso que puede interponerse: alzada o reposición. A este respecto, tanto si los actos de trámite anteriores a la adjudicación provisional son dictados por la Junta de Contratación, cuando la haya, como si lo son por la Mesa de Contratación, se trata de actos que no agotan la vía administrativa, por lo que deberán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano (alcalde o Pleno, según los casos) que sea el superior jerárquico de la Mesa por estar ésta adscrita a él (art. 114 de la Ley 30/1992)'*.

2. El acto impugnado, tal como hemos señalado, es el informe de valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor aprobado y asumido por la Mesa de Contratación que no es de los que menciona el artículo 112.1 de la LPA respecto de los que pueda interponerse recurso independiente sino respecto de los cuales deberá formularse oposición en la resolución que ponga fin al procedimiento; en este sentido se puede mencionar la Resolución nº. 219/2018, de 12 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuyo fundamento de Derecho segundo, en un supuesto muy similar concluye los siguiente:

'Segundo. El recurso se interpone contra el acuerdo de la Mesa de Contratación del día 14 de diciembre de 2017 por el que se acepta el informe de valoración resultado de aplicar a las propuesta de los licitadores los criterio de adjudicación dependientes de un juicio de valor, de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, siendo el recurso especial en materia de contratación un medio de impugnación los actos previstos en el artículo 40.2 del TRLCSP dictados en los procedimientos para la celebración de los contratos previstos en el 40.1 del TRLCSP, si bien se cumple en este caso el presupuesto referido al contrato, por ser un contrato de servicio sujeto a regulación armonizada (letra a) del artículo 40.1 del TRLCS), el acto recurrido no es susceptible de este medio de impugnación, de forma autónoma, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 40.3 del TRLCSP.

El acuerdo de la Mesa aceptando el informe de valoración de los técnicos no es sino un acto de trámite no cualificado que no decide directa o indirectamente el recurso, ni produce indefensión al recurrente o un perjuicio irreparable a éste toda vez que la Mesa no adopta una decisión definitiva. La mesa acordó en la misma reunión remitir a los técnicos las ofertas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



económicas para su estudio definitivo y advierte de la convocatoria de una nueva Mesa de Contratación para hacer la propuesta de adjudicación.

Además debe recordarse que ni siquiera la propuesta de adjudicación ha sido estimada como acto susceptible de ser recurrido autónomo por la doctrina del Tribunal; como manifiesta, la Resolución nº .2/2018, de 9 de enero, al inadmitir el recurso, considerando que: 'La propuesta de adjudicación, sin embargo, no es subsumible en ninguno de los supuestos a los que se refiere el precepto transcrito, ya que no decide ni directa ni indirectamente sobre la adjudicación (de hecho, no vincula el órgano de contratación, que puede motivadamente apartarse de ella; cfr.: artículo 160.2 TRLCSP y nuestras Resoluciones 385/2014, 563/2014, 95/2015), no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento (antes bien, este seguirá su curso normalmente a partir de ella), ni tampoco, en fin, ocasiona indefensión o perjuicio irreparable a derecho o interés legítimo alguno (al no generar derecho alguno, sino, todo lo más, una simple expectativa; cfr.: nuestra Resolución 81/2015). Se trata, en suma, de un acto de trámite no cualificado y, como hemos declarado en reiteradas ocasiones (cfr.: Resoluciones 126/2013, 81/2015, 530/2015, 234/2016, 235/2017, 954/2017) no susceptible de recurso especial'.

Por todo lo anterior, procedería inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por la mercantil VITEL, SA, contra el acto de la Mesa de Contratación por el que se aprueba y asume el informe de valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, por no ser el acuerdo adoptado un acto de trámite cualificado.

3. El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por la mercantil VITEL, SA, contra el acto de la Mesa de Contratación por el que se aprueba y asume el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor en el procedimiento abierto simplificado para contratar el suministro para la renovación de audiovisuales e iluminación expositiva en la Cripta Arqueológica de la Cárcel de San Vicente, por no ser el acuerdo adoptado un acto de trámite cualificado."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa no admetre a tràmit una sol·licitud d'accés a expedient de contractació per no reunir la qualitat d'interessat.		

"Hechos

Primero. Mediante Resolución nº. 264, de fecha 2 de agosto de 2018, adoptada en el ejercicio de las competencias delegadas por acuerdo número 87 de la Junta de Gobierno Local, se aprobó contratar el suministro y la sustitución de luminarias esféricas de gran porte (farol VALÈNCIA) y mejora de eficiencia de faroles FERNANDO VII y VILLA del Ayuntamiento de València, según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares (expte. 04101/2018/80-SU).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 3 de agosto de 2018, y asimismo, se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 3 de septiembre de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

Tercero. Durante el plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada siete proposiciones presentadas por las mercantiles GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, SL, IMESAPI, SA, SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE), CITELUM IBÉRICA, SA, ELECNOR, SA, ETRA NORTE, SA, y ETRALUX, SA (esta última concurre en UTE junto con la mercantil EQUIPOS SE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL, SA, bajo la denominación abreviada de 'UTE LUZ VALENCIA 2019').

Cuarto. Previa la tramitación oportuna, en fecha 11 de febrero de 2019 se procedió a la emisión del informe técnico sobre los criterios evaluables mediante un juicio de valor. Con posterioridad, y a petición de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 12 de febrero, por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emitió el 15 de febrero un nuevo informe complementario y aclaratorio del anterior en el que, entre otras cuestiones, propone excluir del procedimiento a la mercantil IMESAPI, por cuanto los informes de ensayo de determinadas luminarias eran de fecha posterior a la fecha límite para la presentación de proposiciones.

Quinto. Mediante instancia nº. 00113-2019-006681, de fecha 6 marzo de 2019, la mercantil INELCOM INGENIERÍA ELECTRÓNICA COMERCIAL, SA (en adelante, INELCOM), fabricante de la luminaria presentada por IMESAPI, formula determinadas objeciones al informe técnico municipal y, en concreto y en lo que aquí interesa, en lo relativo al licitador IMESAPI, SA, por entender que se trata de un error de interpretación en base a las consideraciones que especifica en su escrito.

Sexto. El 8 de marzo se notifica a INELCOM que dicha mercantil no ostenta la cualidad de interesada en el procedimiento, motivo por el cual se inadmite a trámite su solicitud y ello sin perjuicio de que las licitadoras que puedan considerar perjudicados sus derechos o intereses ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

Séptimo. En contestación a la notificación descrita en el punto anterior, y mediante instancia nº. 00113-2019-007573, de fecha 15 de marzo de 2019, INELCOM reitera nuevamente sus alegaciones contra el referido informe técnico de 15/02/2019 y solicita, cita literal: '*la nulidad de pleno Derecho de la Resolución de fecha 8 de marzo de 2019 dictada por el Servicio de Contratación*' (nulidad que se refiere a la notificación -que no Resolución-, remitida por el Servicio de Contratación descrita en el apartado anterior).

Octavo. Finalmente, mediante instancia nº. 00118-2019-0022583, de 11 de abril de 2019, INELCOM solicita acceso a las ofertas de ETRA (UTE LUZ VALENCIA 2009) y CITELUM IBÉRICA, SA, para su revisión, todo ello previo a la interposición de recurso especial en materia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de contratación, y solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación, recurso que finalmente ha sido interpuesto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En cualquier caso, el procedimiento se encuentra en la actualidad suspendido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con motivo de la medida cautelar solicitada en los Recursos nº. 382 y 448/2019, interpuestos por las mercantiles ELECNOR, SA, y GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA, respectivamente, a lo que cabe añadir que el referido Tribunal ha denegado a INELCOM la medida cautelar de suspensión solicitada con motivo de la interposición del Recurso nº. 500/2019, por cuanto del análisis de los motivos que fundamentan su recurso, pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente de la suspensión del procedimiento son inferiores a los que se producirían al interés público si esta se concediera.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

II. Asimismo y con carácter subsidiario, resultará de aplicación las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Disposición Final Cuarta LCSP).

III. La mercantil INELCOM, que no ha participado en el procedimiento ni puede optar a la adjudicación del contrato por cuanto la misma es fabricante de la luminaria contenida en la oferta presentada por IMESAPI, SA, pretende el acceso al expediente de contratación, petición que no puede prosperar por lo siguiente:

a) El 8 de marzo de 2019 se comunicó a INELCOM que no reunía la cualidad de interesada en el procedimiento para contratar el suministro y la sustitución de luminarias esféricas de gran porte (farol VALÈNCIA) y mejora de eficiencia de faroles FERNANDO VII y VILLA del Ayuntamiento de València (expte. 04101/2018/80-SU), motivo por el cual no se valoraban y se inadmitían a trámite las alegaciones formuladas por dicha mercantil respecto del informe emitido por los técnicos municipales el 15 de febrero de 2019.

b) El 26 de abril de 2019, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales comunica que la mercantil INELCOM ha interpuesto Recurso nº. 500/2019 contra el acuerdo de clasificación y requerimiento adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2019. En los antecedentes de hecho del acuerdo citado se describían las diversas incidencias acaecidas durante la celebración del procedimiento de contratación y, en lo que aquí interesa, la propuesta de exclusión de la mercantil IMESAPI, SA, realizada por la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 19 de febrero de 2019, exclusión que finalmente se materializó en el acuerdo de adjudicación del contrato efectuado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 12 de abril (punto Primero de su parte dispositiva).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Por Resolución nº. CF-1046, de 9 de mayo de 2019, se aprueba el informe del órgano de contratación en el que, en relación con el recurso interpuesto por INELCOM, propone al TACRC la inadmisión a trámite del mismo por un doble motivo: i) por no ser el acto de clasificación y requerimiento de 29/03/2019 susceptible del recurso planteado; y, ii) por carecer el recurrente de legitimación.

d) Al margen de lo expuesto, en el trámite de alegaciones otorgado por el TACRC en el Recurso nº. 500/2019, interpuesto por INELCOM, la propia IMESAPI, SA, (cuya representación parece irrogarse la referida INELCOM pues es objeto de cita en todos sus escritos), según instancia nº. 00118-2019-0032837, de 20/05/2019 con entrada en la sede electrónica de esta Corporación, ha manifestado que:

'IMESAPI, SA, no tiene relación alguna con la interposición del mencionado recurso, ya que entiende conforme a derecho tanto el contenido del acuerdo dictado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de València como los informes de carácter técnico mencionados en el mismo.

'Que IMESAPI, SA va a proceder a la presentación de alegaciones frente al mencionado recurso, solicitando la inadmisión y/o desestimación del mismo'.

IV. En cuanto al concepto de interesado, el art. 4 LPCAP señala que se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

En materia de contratación -legislación especial aplicable con carácter prioritario- el concepto de interesado viene circunscrito a quienes participan en el procedimiento, pues son las empresas licitadoras las titulares de los derechos subjetivos que pueden resultar afectadas de las resoluciones que dicte el órgano de contratación.

De otro lado y en cuanto a la legitimación para la interposición del recurso especial en materia de contratación, el artículo 48 LCSP indica que la ostenta *'cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso'*. En este aspecto, el informe del órgano de contratación evacuado con motivo del recurso especial interpuesto por INELCOM, concluía que, a la vista de la doctrina que se considera aplicable (por todas, RTACRC nº. 156/2019, de 22 de febrero), existe un principio general según el cual, en materia de contratación ostentan legitimación quienes hayan intervenido en el procedimiento, salvo las excepciones admitidas doctrinalmente en supuestos de nulidad radical de los pliegos o vulneración del principio de igualdad de trato -que no era el caso-.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Al margen de lo anterior, como tiene declarado con reiteración el TACRC, la falta de un beneficio directo en la recurrente de estimarse sus pretensiones debe conducir a afirmar su falta de legitimación, siendo doctrina constante y consolidada que solo cabe predicar legitimación para (...) aquellos licitadores que pudieran obtener un beneficio concreto en caso de una eventual estimación del recurso (RTACRC n.º. 879/2018, de 1 de octubre, con cita de la n.º. 881/2015, de 25 de septiembre).

V. De lo expuesto no cabe sino concluir que la mercantil INELCOM INGENIERÍA ELECTRÓNICA COMERCIAL, SA, ni es interesada ni ostenta legitimación alguna en el procedimiento de contratación, motivo por el cual procede inadmitir a trámite la solicitud de acceder a las ofertas presentadas por la UTE LUZ VALENCIA 2009 y CITELUM quienes han resultado adjudicatarias del presente contrato.

VI. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir a trámite la solicitud formulada por la mercantil INELCOM INGENIERÍA ELECTRÓNICA COMERCIAL, SA, respecto del acceso al expediente de contratación y, en particular, a las ofertas presentadas por quienes han resultado adjudicatarias del presente contrato, la UTE LUZ VALENCIA, SA, y CITELUM IBÉRICA, SA, por no reunir la cualidad de interesado en el procedimiento, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho relacionados con anterioridad, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de remodelació del Museu Històric Municipal i de condicionament de la Sala d'Exposicions Municipal, actuació cofinançada per la Unió Europea a través del Programa Operatiu del Fons Europeu de Desenvolupament Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 12 de febrero de 2019 por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de remodelación del Museo Histórico Municipal y de acondicionamiento de la Sala de Exposiciones Municipal. Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se remite el expediente n.º. 02001/2019/135 que da origen al expediente de contratación 04101/2019/63-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por D. Alejandro Martínez Ferrer y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2018, el acta de replanteo de fecha 15 de febrero de 2019, el pliego de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EP250 33600 63200 del vigente Presupuesto. Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de remodelación del Museo Histórico Municipal y de acondicionamiento de la Sala de Exposiciones Municipal, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas. Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 692.561,98 €, más 145.438,02 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 838.000,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 8 meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 692.561,98 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 838.000,00 € que se halla reservado en la aplicación EP250 33600 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/667, ítem 2019/036020.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2017-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa l'adquisició d'una parcel·la situada al carrer d'en Borrás per a l'execució del 'Projecte d'excavació, restauració i posada en valor de la Muralla Islàmica de València, tram plaça de l'Àngel'.		

"Hechos

Primero. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, en fecha 5 de junio de 2017, se ha dispuesto la compra del siguiente suelo de propiedad privada del ámbito del proyecto básico denominado 'Excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València, tramo plaza del Ángel', aprobado mediante el acuerdo nº. 17 del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de València, de fecha 17 de noviembre de 2016:

1. Parcela catastral 5633908, sita en la plaza del Ángel, 3, cuyo titular es la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA).
2. Parcela catastral 5633917, sita en la calle Tenerías, 11, solo parte interior.
3. Parcela catastral 5633922, sita en la calle En Borrás, 4-6, patio interior destinado a espacio libre.

Segundo. El 19 de octubre de 2017, la Oficina Técnica de Patrimonio emite informe en el que hace constar que los terrenos interesados se encuentran clasificados como suelo urbano (SU) y calificados como conjunto histórico protegido, subzona CHP-111, con uso global o dominante residencial plurifamiliar (Rpf), en el ámbito del PEPRI del barrio del Carmen y su modificación en el ámbito de la Muralla Musulmana y se ubican dentro del ámbito de la unidad de ejecución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



UE-7, redelimitada entre las calles de la Cruz, plaza del Ángel, calle En Borrás, de las referidas en dicha modificación del PEPRI, teniendo el ámbito de actuación del proyecto una superficie total de 1.534,94 m².

Los terrenos en el ámbito de la UE-7 que se pretenden adquirir son el resto del ámbito de actuación (1.342,93 m²), por resultar necesarios para la ejecución del proyecto, y se encuentran destinados por el planeamiento en parte a integrar espacios libres, sistema local (EL) y en parte a equipamientos, sistema local de servicios públicos socio-cultural (SP-DSC), afectando a las siguientes parcelas:

Parcela	Parcela Catastral	Situación	Superficie objeto de adquisición (gráfica, ACAD)	Superficie total parcela (Catastro)
Nº. 1	5633908	Pl. Ángel, 3	773,83 m ²	774 m ²
Nº. 2	5633917	C/ Tenerías, 11	226,09 m ²	430 m ²
Nº. 3	5633922	C/ En Borrás, 4-6	343,01 m ²	626 m ²
			Total superficie: 1.342,93 m ²	

Estos terrenos, situados en el distrito 1, Ciutat Vella, barrio 3, El Carme, tienen destino dotacional de uso o servicio público y por tanto no disponen de aprovechamiento lucrativo, al no tener asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística.

Las actuaciones tienen por objeto la adquisición de las parcelas por resultar necesarias para la ejecución del proyecto de referencia, a efectuar por precio convenido con sus propietarios respectivos, puesto que no se trata aquí de la expropiación u obtención de las parcelas por reparcelación forzosa, mediante la programación de la actuación integrada correspondiente a la unidad de ejecución UE-7 (de gestión directa), podría proponerse la adquisición a los demás propietarios al mismo precio de 503 €/m²s, indicado por EIGE, ahora EVHA, en su escrito de autorización para ocupar la parcela propiedad de dicha entidad, con lo que resultarían las siguientes cantidades:

Pacela catastral	Situación	Superficie objeto de adquisición (gráfica, ACAD)	Importe
1-5633908	Pl. Ángel, 3	773,83 m ²	389.236,49 €
2-5633917	C/ Tenerías, 11	226,09 m ²	113.723,27 €
3-5633922	C/ En Borrás, 4-6	343,01 m ²	172.534,03 €
		Total superficie: 1.342,93 m ²	Total importe: 675.493,79 €

Tercero. La parcela nº. 1, sita en la plaza Ángel, nº. 3, ha sido adquirida mediante acuerdo de 15 de junio de 2018, de la Junta de Gobierno Local y escritura pública de compraventa, con número de protocolo 3.181, otorgada en fecha 2 de octubre de 2018, ante el notario D. Joaquín Borrell García.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La parcela nº. 2, sita en la calle Tenerías, nº. 11, no ha sido comprada ya que parte de los propietarios han manifestado por escrito que no deseaban llevar a cabo su enajenación.

Cuarto. La parcela nº. 3, sita en la calle En Borrás, nº. 4-6 (actualmente nº. 4), con referencia catastral 5633922YJ753D, comprende, por una parte, un edificio construido en división horizontal con 16 viviendas y 3 bajos comerciales y por otra parte un patio interior, calificado como espacio libre, el cual es objeto de adquisición, correspondiendo su propiedad en el momento actual en un porcentaje de 37,1587 % a la mercantil 'Multicoop, SL', y en 62,842 % a la mercantil 'Novofocus, SL'.

Respecto a esta parcela, se ha requerido a la propiedad para que llevara a cabo la depuración física y jurídica de la misma, ya que alguno de los departamentos del edificio construido tenían cargas y/o embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social, que se trasladan proporcionalmente al patio interior en su calidad de elemento común, habiendo llevado a cabo la propiedad la cancelación de las cargas y la delimitación de la superficie que corresponde a espacio libre objeto de adquisición por el Ayuntamiento.

Quinto. En virtud de la licencia de parcelación otorgada mediante la Resolución SM-839, de fecha 15 de febrero de 2019, por la que se modifica la Resolución SM-5708, de 15 de diciembre de 2017, la parcela objeto de adquisición es la descrita como A2 en la Resolución citada en primer lugar, describiéndose parte de la misma literalmente:

'1) DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS INICIALES APORTADAS:

PARCELA 'A':

Parcela situada en València en el barrio de Ciutat Vella-El Carmen (con referencia catastral 5633922YJ2753D), en la unidad de ejecución 7 de la modificación del Plan especial de protección y reforma interior 'Barrio del Carmen', de suelo urbano del PGOU de València, con la calificación CHP-111 (Barrio Histórico Carmen). Parcela de terreno que ocupa una superficie de seiscientos diecinueve metros cuadrados (619 m²), edificada, con la edificabilidad propia del edificio existente protegido nivel 3, con frente de fachada a calle En Borrás.

Sus lindes son:

Al Norte, espacio libre público en interior de manzana;

Al Sur, c/ En Borrás, recayente a números 4 y 6;

Al Este, solar sin edificar, edificable y espacio libre público en interior de manzana;

Al Oeste, edificaciones en esquina de manzana, recayentes a calles En Borrás y Tenerías, y espacio libre público en interior de manzana.

2) SEGREGACIONES Y FINCAS RESULTANTES PROPUESTAS:

A) La parcela inicial PARCELA 'A', quedará parcelada en DOS fincas resultantes. Como resultado de la presente parcelación, se genera una parcela edificada, con edificación protegida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



nivel 3, con frente de fachada la calle En Borrás (números 4 y 6) y otra en interior de manzana y sin frente de fachada, calificada como espacio libre público, y que será objeto de cesión o expropiación por el Ayuntamiento en cumplimiento con el planeamiento vigente.

La segregación propuesta se realiza por la línea divisoria que aparece en el certificado de fijación de alineaciones emitido por la Sección de Cartografía informatizada del Servicio de Planeamiento, ajustándose a él.

A.1. Parcela edificada con frente a c/ En Borrás

Parcela situada en València en el barrio de Ciutat Vella-El Carmen, en la Unidad de ejecución 7 de la modificación del Plan especial de protección y reforma interior 'Barrio del Carmen', de suelo urbano del PGOU de València, con la calificación CHP-111 (Barrio Histórico Carmen). Parcela edificada por edificio protegido nivel 3 por el MPEPRI, que ocupa una superficie de doscientos setenta y seis metros cuadrados, setenta y ocho decímetros cuadrados (276,78 m²), con la edificabilidad agotada propia del edificio protegido.

Sus lindes son:

Al Norte, espacio libre público en interior de manzana;

Al Sur, c/ En Borrás, recayente a números 4 y 6;

Al Este, solar sin edificar, edificable;

Al Oeste, edificaciones en esquina de manzana, recayentes a calles En Borrás y Tenerías.

A.2. Parcela sin edificar, espacio libre.

Parcela situada en València en el barrio de Ciutat Vella-El Carmen, en la unidad de ejecución 7 de la modificación del Plan especial de protección y reforma interior 'Barrio del Carmen', de suelo urbano del PGOU de València, con la calificación CHP-111 (Barrio Histórico Carmen). Parcela de terreno que ocupa una superficie de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados, veintidós decímetros cuadrados (342,22 m²), sin edificabilidad, por formar parte de EL - Espacio libre público.

Sus lindes son:

Al Norte, espacio libre público en interior de manzana;

Al Sur, parcela 'A.1' resultante de la segregación, edificio protegido con fachada a c/ En Borrás y recayente a números 4 y 6;

Al Este, solar sin edificar, edificable;

Al Oeste, espacio libre público en interior de manzana.

La parcelación que se propone SÍ se ajusta, a las determinaciones del Plan General en lo concerniente a tales efectos, en sus artículos 5.5, 5.7, y a la modificación del Plan especial de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



protección y reforma interior del barrio del Carmen, así como a los artículos 228, 229 y 230, de la LEY 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

NOTA:

En tanto en cuanto la parcela resultante EL no sea expropiada o cedida al ayuntamiento por ejecución del planeamiento, deberá tener acceso a limpieza, no podrá enajenarse y deberá constituir predio de servidumbres de luces y vistas, en virtud de los artículos 582, 583, 584 y 585 del Código Civil.

SEGUNDO. Permanecen vigentes el resto de condiciones, advertencias y prescripciones generales de la licencia otorgada'.

Sexto. El representante de las mercantiles propietarias de la parcela solicitó, mediante el escrito con número de registro de entrada 001102017108349, que el precio de adquisición se incrementara en un 5 %, en aplicación analógica de lo que ocurre con el justiprecio de las expropiaciones para compensar por la urgente ocupación; y en el importe estimado del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía); así como que el pago se efectuara mediante dos cheques bancarios nominativos a favor de las mercantiles propietarias en proporción a su coeficiente de propiedad.

El 30 de abril y el 2 de mayo de 2019, el Servicio de Patrimonio Histórico informó que sí se consideraba procedente incrementar el precio en un 5 % por analogía con el premio de afección, porque el sistema previsto para la obtención del suelo de la UE-7 es la expropiación, que no se ha llevado a cabo, brindando el Plan Confianza la oportunidad de comprar el suelo con presupuesto para ello, el cual prevé una partida de un 25 % del precio total del suelo para hacer frente a variaciones en el precio, con la que se puede hacer frente al mayor gasto, así como incrementar el precio, tal y como solicitaron los propietarios, en la cuantía estimada del impuesto por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía), según valoración provisional, siendo por tanto las cantidades a pagar a las mercantiles como precio en función de sus porcentajes de participación las siguientes:

Multicoop, SL	81.779,99 €
Novofocus, SL	138.986,69 €

Séptimo. Para atender al pago de la adquisición, por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se ha formulado la propuesta de gastos 2019/03087, con cargo a la aplicación presupuestaria EP250 33600 60000, ítem del gasto 2019 097760, por importe de 138.986,69 €, e ítem del gasto 2019 097790, por el importe de 81.779,99 €. Asimismo, ha formulado en el Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA) la operación A1 adquisición a título oneroso nº. 2019/510.

Puesto que la transmisión de la propiedad requiere de la formalización en escritura de la compraventa, la propuesta de gasto se ha confeccionado en fases AD y, una vez sea contabilizada la disposición de los gastos y con carácter previo a la formalización, se tramitarán los documentos contables para reflejar y materializar el reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

Primero. El Servicio de Gestión Urbanística, mediante la comunicación número 2016037939, ha informado de la dificultad del ejercicio de la potestad expropiatoria, en el ámbito de las unidades de ejecución de la Muralla Musulmana (Unidades 6, 7, 8 y 10 del barrio del Carmen) a través del PEPRI Plan especial de protección y reforma interior del barrio del Carmen. Según informa, compete a la Generalitat Valenciana la ejecución de la unidad, lo que ha sido objeto de controversia, encontrándose el asunto pendiente de resolución contenciosa. Por ello informa que no existe obstáculo legal para la adquisición del suelo a través de un contrato de compraventa, supuesto expresamente excluido de la aplicación de la normativa de contratación pública y sujeto a las prescripciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo. Los artículos 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, prevén que las entidades locales puedan adquirir por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico.

Tercero. El artículo 11 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que para la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles se exigirá informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros. En el presente caso, el importe no alcanza esa cifra (según ha informado el Servicio de Contabilidad, los recursos ordinarios ascienden a 8.14.374.541,64 €).

Cuarto. Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas dispone que las administraciones públicas disponen que las adquisiciones de bienes y derechos a título oneroso y de carácter voluntario se regirán por las disposiciones de esta Ley y supletoriamente por las normas del derecho privado, civil o mercantil.

El artículo 111 dispone que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

El artículo 115 establece que para la adquisición de bienes o derechos la Administración podrá concluir cualesquiera contratos, típicos o atípicos.

El artículo 116 prevé la adquisición directa como forma excepcional, entre otros motivos, por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario o la especial idoneidad del bien, circunstancias a las que responde la necesidad de la compra para ejecutar el proyecto básico de restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. De conformidad con lo establecido por el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha sometido la propuesta a informe de fiscalización previa limitada.

Sexto. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la adquisición de bienes la ostenta la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea su importe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adquirir de forma directa, a instancia de la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales, de conformidad con el artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la parcela propiedad de las mercantiles Novofocus, SL, y Multicoop, SL, sita en la calle en Borrás, nº. 4, patio interior destinada a espacio libre, resultando su adquisición necesaria para la ejecución del proyecto básico 'Excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València, tramo plaza del Ángel', aprobado mediante el acuerdo nº. 17 del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de València, de fecha 17 de noviembre de 2016, denominada A2 en la Resolución SM-839, de fecha 15 de febrero de 2019, por la que se modifica la licencia de parcelación concedida por la Resolución SM-5099, de 13 de noviembre de 2017, con la siguiente descripción según la Resolución citada en primer lugar:

A.2. Parcela sin edificar, espacio libre.

Parcela situada en València en el barrio de Ciutat Vella-El Carmen, en la unidad de ejecución 7 de la modificación del Plan especial de protección y reforma interior 'Barrio del Carmen', de suelo urbano del PGOU de València, con la calificación CHP-111 (Barrio Histórico Carmen). Parcela de terreno que ocupa una superficie de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados veintidós decímetros cuadrados (342,22 m²), sin edificabilidad, por formar parte de EL-espacio libre público.

Sus lindes son:

Al Norte, espacio libre público en interior de manzana;

Al Sur, parcela A.1 resultante de la segregación, edificio protegido con fachada a c/En Borrás y recayente a números 4 y 6;

Al Este, solar sin edificar, edificable;

Al Oeste, espacio libre público en interior de manzana.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por el importe de 220.766,68 € (de los que 38.314,88 € corresponden al 21 % de IVA) con cargo a la aplicación presupuestaria EP250 33600 60000, según propuesta de gastos 2019/03087, items 2019 097760,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



por importe de 138.986,69 €, de los que 114.865,04 € corresponden al principal y 24.121,65 € corresponden al 21 % de IVA, a favor de NOVOFOCUS, SL, con CIF B96896287, y 2019 097790, por el importe de 81.779,99 €, de los cuales 67.586,77 € corresponden al principal y 14.193,22 € corresponden al 21 %, a favor de MULTICOOP, SL, con CIF B46567699.

Tercero. Formalizar en escritura pública la adquisición del inmueble descrito en el punto Primero."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2019-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar la cessió d'ús per huit mesos a favor de Ferrocarrils de la Generalitat de part d'una parcel·la municipal situada a l'avinguda d' Amat Granell Mesado (militar) per a la ubicació d'instal·lacions necessàries per a les obres de la Línia 10 del Metre de València.		

"Primero. Por escrito de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana se solicitó la cesión de parte de dos parcelas, de propiedad municipal, sitas una en la avenida de Amat Granell Mesado (militar) y la otra sita en la calle Fernando Azcarraga (escritor) en Nazaret. Ambas parcelas estan calificadas como equipamiento Educativo-Cultural por lo que cualquier cesión temporal de larga duración deberá contar con informe de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes sobre la innecesariedad de las parcelas para la ejecución de su planificación educativa.

Segundo. Por moción suscrita por la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal de 8 de mayo de 2019 se propuso que por el Servicio de Patrimonio se iniciaran las actuaciones pertinentes a fin de efectuar la cesión temporal de las parcelas solicitadas por Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana para las instalaciones provisionales necesarias para la reanudación de las obras de la Línea 10 del Metro de València.

Tercero. Visto lo solicitado se remitieron las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio a fin de que emitiera informe técnico, lo que efectuó por informe de 6 de mayo de 2019.

Cuarto. Posteriormente por escrito de 8 de mayo de 2019 se presentó nuevo escrito por Ferrocarriles de la Generalitat en el que se solicitaba la cesión por ocho meses de la parcela sita en la avenida Amat Granell Mesado (militar), ya lo inminente de los trabajos de construcción de la Línea 10 de Metro de València, por lo que resulta imprescindible dentro de la planificación educativa.

Quinto. Visto lo anterior y dado que resulta imprescindible la ocupación, para que se puedan iniciar las obras, y en tanto se ceda el uso provisional hasta el año 2021 solicitado y primando el interés de la ciudad por la realización de la infraestructura que vertebrará el transporte entre diversas zonas de la misma, se va a proceder a adoptar acuerdo por el cual se ceda el uso de la parcela a favor de Ferrocarriles de la Generalitat por un plazo de 8 meses.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Art. 145.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 de noviembre), que establece que los bienes y derechos de la Administración podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a Comunidades Autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública.

Añadiendo en el punto 3 que la cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o solo su uso. En ambos casos, la cesión lleva aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente esta transmisión podrá sujetarse a condición, termino o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

2. Art. 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), de acuerdo con el que los bienes patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la Autoridad competente de la Generalitat Valenciana.

3. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en el Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ceder el uso, por un plazo de ocho meses, a Ferrocarriles de la Generalitat de una superficie de 7.675 m², que son parte de la parcela, propiedad municipal, sita entre las avenidas de Amat Granell Mesado (militar), calle Antonio Sacramento (escultor), Escritor Rafael Ferreres y calle Ricardo Muñoz Suay, dada la necesidad de ocupar la parcela para poder ubicar las instalaciones necesarias para la iniciación de las obras de la Línea 10 del Metro de València, infraestructura del máximo interés dado el beneficio que su puesta en marcha reportará al transporte de viajeros entre los diferentes barrios de la ciudad. El plazo de 8 meses comenzará a contar desde el día siguientes a la notificación de este acuerdo.

Segundo. La parcela tiene una superficie de 9.075 m² de la que, como se ha indicado, se ha solicitado la ocupación de 6.675 m², de acuerdo con lo informado por la Oficina Técnica de Patrimonio a la vista del plano de ubicación de las instalaciones remitido por FGV y responde a la siguiente descripción:

La porción de 7.675 m², constituye suelo urbano con dos orígenes de planeamiento vigente, el RI34 y el PP1274; ambas calificadas como Educativo Cultural y es un suelo que consta de propiedad municipal con Código 1.S1.000165 y referencia Sigespas (Sistema de Gestión Patrimonial) 05301.1996.003421, referencia catastral 7305201YJ2770E.

Linda:

Norte, calle Ricardo Muñoz Suay.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sureste, avenida de Amat Granell Mesado (militar).

Suroeste y Noreste, con el resto de la manzana de aproximadamente 1.400 m² que posee edificación.

Tercero. La cesión de uso por ocho meses aprobada queda condicionada a que Ferrocarriles de la Generalitat mantenga la parcela afectada al uso o servicio público que motivó al cesión y, por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá en el Ayuntamiento.

Cuarto. La entidad Ferrocarriles de la Generalitat se compromete a dejar libre la parcela si dentro del plazo de cesión de uso de ocho meses, la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes manifestara la necesidad de la misma para la realización de actuaciones encaminadas a la ejecución de la planificación educativa.

Quinto. Al finalizar el plazo de cesión temporal, sin que se autorizara la ampliación del plazo concedido, correrá por cuenta de Ferrocarriles de la Generalitat dejar la parcela libre y expedita. Asimismo deberá abonar cualquier daño que se hubiera producido en la parcela durante el periodo de la cesión de uso."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'aportació municipal a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (Les Naus) per a l'exercici 2019.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 16 de abril de 2019, se propone iniciar los trámites para la concesión de la aportación municipal, en concepto de gastos de funcionamiento para el ejercicio 2019, a la 'Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana' (Las Naves).

II. La citada Fundación tiene asignados 2.350.000,00 euros en el vigente Presupuesto municipal de gastos, con Centro de Gastos 056 correspondiente al Servicio de Innovación, en la aplicación presupuestaria 'AH640 49200 44900, denominada OT. TRANSF. A ENTES PUBL. Y SOC. MERC. ENT. LOCAL'.

III. En fecha 12 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, se aprobó por la Junta de Gobierno Local la justificación presentada por la precitada Fundación, correspondiente al ejercicio 2018.

IV. Finalmente, se ha constatado que dicha Fundación se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, que no tiene deudas pendientes con este Ayuntamiento, ni tienen pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio gestor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se incorpora al expediente el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 21ª de las de ejecución del Presupuesto de 2019, 'Transferencias a Entes Dependientes del Ayuntamiento'.

Segundo. La base 42 de las de ejecución del Presupuesto 2019.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La competencia para otorgar subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, de conformidad con la RA núm. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la 'Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana', con CIF G98406002, en concepto de gastos de funcionamiento para el ejercicio 2019, por importe de 2.350.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 44900, según propuesta de gasto 2019/02661 e ítem 2019/086100 del vigente Presupuesto municipal.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General (SFG) y al Servicio de Contabilidad y notificar a la precitada Fundación."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2015-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa prorrogar l'acord marc per a la contractació dels servicis de telecomunicacions de telefonia mòbil de l'Ajuntament de València, Fundació Esportiva Municipal i Universitat Popular.	

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de mayo de 2016, se adjudicó el acuerdo marco para la contratación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A-78923125, en su calidad de licitadora que había presentado la oferta económicamente más ventajosa, quien se obligaba al cumplimiento del contrato por los precios que relacionaba en su oferta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con fecha 10 de junio de 2016 se formalizó el contrato del acuerdo marco para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular con la mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A-78923125, por un plazo de dos años a partir de la fecha de formalización del mismo que podrá ser prorrogado por periodos sucesivos de un año hasta un máximo de dos años.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de mayo de 2018, se prorrogó el acuerdo marco para la contratación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular con la mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A-78923125, del 10 de junio de 2018 hasta el 9 de junio 2019.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de noviembre de 2016 se adjudicó el contrato derivado a la mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A-78923125, actual adjudicataria de acuerdo marco para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular.

Este contrato estará vigente hasta la finalización del acuerdo marco, siendo la fecha de finalización del acuerdo marco el 9 de junio de 2018 o hasta la de sus posibles prórrogas si fueran acordadas las mismas, se prorrogó una vez hasta el 9 de junio de 2019, y habiendo manifestado TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A-78923125, mediante instancia por registro de entrada I-00110/2019/002887, de fecha 17 de enero de 2019, su voluntad de prorrogar el acuerdo marco hasta el 9 de junio de 2020, los técnicos municipales estiman conveniente para los intereses municipales esta prórroga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular señala '*La duración del acuerdo marco es la señalada en el apartado 4 del anexo I, a contar desde la fecha que expresamente se determine o bien en su defecto, desde el día siguiente al de su formalización.*

El acuerdo marco podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, si así se contempla expresamente en dicho apartado y en los términos que se indiquen.

El mencionado apartado 4 del Anexo Y establece que '*Para el acuerdo marco: el acuerdo marco tendrá una duración de dos años, a partir del 30 de diciembre de 2015 o de la fecha de la formalización del mismo si fuera posterior:*

Prórroga SÍ

El plazo de vigencia del acuerdo marco podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos sucesivos de un año hasta un máximo de dos años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para los contratos derivados:

El plazo de duración de los contratos derivados se establecerá en el documento en que se formalice, finalizando, en todo caso, cuando finalice el acuerdo marco, incluida la posible prórroga.

Plazos parciales: [NO]

Recepciones parciales: [NO]'

Segundo. El artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público señala que 'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea el contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el acuerdo marco para la contratación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular a TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A-78923125, por periodo de un año, con efectos de 10 de junio de 2019, de acuerdo con la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, por un importe de 335.000,00 € euros para los servicios contratados por el Ayuntamiento de València, 8.200,00 € para los servicios contratados por la Fundación Deportiva Municipal y 700,00 € para los servicios contratados por la Universidad Popular del Ayuntamiento de València, para el periodo de 10 de junio de 2019 al 9 de junio de 2020, importe desglosado por aplicaciones presupuestarias y años de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO VALÈNCIA	APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA CD110 92050 22200	TOTAL
2019 (DEL 10/6/2019 AL 31/12/2019)	188.150,69 €	187.636,61 €
2020 (DEL 1/1/2020 AL 9/06/2020)	146.849,31 €	147.363,39 €
TOTAL PRÓRROGA		335.000,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL	APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	TOTAL
	0/340/222.00	
2019 (DEL 10/6/2019 AL 31/12/2019)	4.555,00 €	4.555,00 €
2020 (DEL 1/1/2020 AL 9/06/2020)	3.645,00 €	3.645,00 €
TOTAL PRÓRROGA		8.200,00 €

UNIVERSIDAD POPULAR	APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	TOTAL
	326/222.00	
2019 (DEL 10/6/2019 AL 31/12/2019)	350,00 €	350,00 €
2020 (DEL 1/1/2020 AL 9/06/2020)	350,00 €	350,00 €
TOTAL PRÓRROGA		700,00 €

Segundo. Autorizar y disponer los gastos previstos para esta prórroga, que afecta los ejercicios presupuestarios de 2019 y 2020, para el periodo de 10 de junio de 2019 hasta el 9 de junio de 2020, ambos incluidos, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tal ejercicio autorice el respectivo presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con el que establece el artículo 174 del TRLRHL habiéndose reservado por el Ayuntamiento de València preventivamente crédito en la aplicación presupuestaria CD110 92050 22200 según propuesta de gasto número 2019/00484 (335.000,00 €), ítem 2019/023550 (187.636,61 €) e ítem 2019/003400 (147.363,39 €).

En el expediente consta informe de fiscalización de conformidad del interventor delegado de la Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de València, de fecha 30 de enero de 2019, en el cual se indica que se ha retenido el crédito de 8.200,00 € en la aplicación presupuestaria 0/340/222.00 (4.555,00 € para 2019 y 3.645,00 € para 2020) constando el compromiso de dotar crédito suficiente para los ejercicios futuros.

Así mismo consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad del interventor delegado de la Universidad Popular del Ayuntamiento de València, de fecha 4 de marzo de 2019, en el cual se indica que se ha retenido el crédito de 700,00 € en la aplicación presupuestaria 326/222.00 (350,00 € para 2019 y 350,00 € para 2020) constando el compromiso de dotar crédito suficiente para los ejercicios futuros."

21	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01305-2015-000322-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2015 26325.			

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300

**"HECHOS**

PRIMERO. D^a. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada en fecha 10 de julio de 2015, por daños derivados de caída sufrida el día 26 de junio de 2015, cuando iba a acceder al interior del Mercado Central de València, por la calle de María Cristina, al cerrarse las puertas automáticas mientras las atravesaba.

SEGUNDO. Mediante oficio dirigido a la reclamante, se le ha comunicado, entre otros aspectos, la apertura del expediente, duración del procedimiento y los efectos del silencio administrativo en caso de no resolverse expresamente la reclamación dentro del plazo legalmente fijado para ello.

TERCERO. A través de la mediadora WILLIS Iberia, se ha dado traslado de la reclamación a la mercantil Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València, habiéndose recibido el acuse de recibo de la misma.

CUARTO. Obra en el expediente informe del Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 10 de septiembre de 2015.

QUINTO. La Secretaría ha procedido por diligencia de 26 de enero de 2016 a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, entidad a la que corresponde el mantenimiento de la puerta a que se refiere la reclamación.

Durante el plazo concedido al efecto, no se ha presentado escrito de proposición de prueba por ninguno de los interesados, siendo de carácter documental toda la aportada anteriormente al expediente.

SEXTO. En virtud de diligencia de Secretaría de fecha 8 de agosto de 2016, se abrió el trámite de audiencia, habiéndose presentado escrito de alegaciones en el plazo concedido únicamente por la Asociación de Vendedores del Mercado Central en fecha 15 de septiembre de 2016.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan solo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, se aporta por la reclamante tasa de la Conselleria de Sanitat, por prestaciones sanitarias no cubiertas por el sistema nacional de salud, por importe de 6.461,73 €, e informe de alta hospitalaria del Hospital La Fe, en el que consta como fecha de ingreso el 26 de junio de 2015 y como fecha de alta hospitalaria el 8 de julio de 2015, por fractura de cadera con intervención quirúrgica.

Asimismo presenta justificante de billete de avión de ida a València y vuelta a Düsseldorf por importe total de 238,47 €. Por tanto, en el caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que reclama, únicamente debería indemnizársele por este concepto en la mitad de la cuantía, puesto que el billete era de ida y vuelta. Es decir, 119,23 €.

En ese hipotético caso de que se estimara la reclamación formulada, para hacer una correcta valoración de la indemnización en su caso procedente por los días hospitalarios, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2014, última publicada con anterioridad a los hechos, y que valora el día de baja hospitalaria en 71,84 €, que multiplicados por 13 días, da un total de 933,92 €.

Así pues, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial interpuesta por la reclamante, le correspondería a la reclamante una indemnización de 933,92 € por los días de baja hospitalaria y 119,23 € por el billete de vuelta de avión.

En cuanto a la tasa por prestaciones sanitarias no cubiertas por el sistema nacional de salud, se trata de una factura dirigida a la reclamante, sin que, con ese solo documento, pueda entenderse acreditado el abono por su parte y que pueda repetir, por tanto, contra este Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento, no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En efecto, manifiesta la reclamante que, cuando iba a acceder al Mercado Central de València, por la calle de María Cristina, a través de las puertas automáticas, que se cerraron en el momento en que las atravesaba, golpeándose el costado derecho, cayendo al suelo y fracturándose la cadera derecha.

Obra en el expediente informe del Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 10 de septiembre de 2015, en el que se dice que el Mercado Central es autogestionado y se rige por el convenio firmado el 12 de noviembre de 1986 entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado Central.

Añade que, en cuanto al funcionamiento de las puertas, es la Asociación de Vendedores la encargada de su mantenimiento y control, así como el resto de gastos de conservación, reparación y adacentamiento del interior del Mercado, así como los de luz, agua, limpieza y cualquier otro derivado del funcionamiento normal del servicio.

Se adjunta a este informe declaración de fecha 11 de julio de 2015, escrita de puño y letra por el funcionario que prestaba servicio de vigilancia en el Mercado Central el día 26 de junio de 2015, D. *****, en la que se dice literalmente que '*****, funcionario n°. *****, estando de servicio en el Mercado Central el pasado 26 de junio de 2015, y siendo testigo directo del incidente acaecido a la entrada de M^a. Cristina declaro:

- 1) *A las 12:15 h, subo las escaleras de entrada del Mercado Central M^a. Cristina.*
- 2) *Delante de mí, sube la señora ***** de 90 años, con muchos problemas tras haber estado cuesta arriba toda la escalinata de entrada. Se le nota cansada y pisando mal.*
- 3) *Pasa la entrada, las puertas de cristal se abren, ya que están cerradas para que no se pierda el aire acondicionado frío.*
- 4) *A continuación, las puertas vuelven a cerrarse automáticamente, pero la señora da un paso atrás, ya que tiene algún problema de estabilidad.*
- 5) *En ese momento, la puerta se está cerrando todavía porque hay un tiempo de paso, y choca con la mujer que, al recibir el golpe cae.*
- 6) *Voy detrás de ella, la recojo y la sujeto con los brazos para que no se caiga completamente, diciéndome que le duele mucho la cadera y que no puede moverse.*
- 7) *Solicito al guardia de seguridad la silla de ruedas y que llame a una ambulancia, debido a que yo no puedo soltarla.*
- 8) *Tras recibir ayuda, por parte de otros vendedores, conseguimos inmovilizarla hasta que viene Policía Local y el servicio 112.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



9) *Esta mujer es una persona demasiado mayor para venir sola (90 años) al Mercado Central. Es una imprudencia.*

10) *El golpe que recibe con la puerta de entrada se produce porque no se dio cuenta que la puerta de cristal se cerraba, ya que estaba tan cansada después de subir la escalinata de entrada que no andaba bien, sino que dio un paso atrás en el momento de entrar al mercado por 1ª vez en su vida, como me dijo a continuación de la caída.*

11) *Debido a la edad y el poco peso, el golpe de lleno en el cuerpo le hizo perder la estabilidad y caer. Si se produjo este incidente es culpa de la negligencia de esta mujer, ya que debía haber sido acompañada por algún auxiliar que enseguida se hubiese dado cuenta de la forma de entrada de la puerta del mercado ...'.*

Pues bien, no se ha aportado al expediente por la reclamante prueba alguna acerca del incorrecto funcionamiento de las puertas del Mercado, siendo meridianamente clara la declaración del funcionario en funciones de vigilancia el día de los hechos, que fue testigo presencial de los mismos, y que manifiesta taxativamente que el golpe que sufrió la interesada con la puerta se debió a su propio movimiento hacia atrás en el momento en que se cerraban las puertas, por su falta de estabilidad, sin que haga referencia a ningún mal funcionamiento de las puertas.

No ha declarado en el expediente ningún testigo que corrobore la versión de los hechos dada por la reclamante en cuanto a que se cerró la puerta mientras ella pasaba.

En conclusión, no se ha probado relación alguna de causalidad entre los daños sufridos por la interesada y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, debiendo desestimarse la reclamación formulada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 10 de julio de 2015, por daños derivados de caída sufrida el día 26 de junio de 2015, cuando iba a acceder al interior del Mercado Central de València, por la calle de María Cristina, al cerrarse las puertas automáticas mientras las atravesaba."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2015-000364-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2015 85599.	

"HECHOS

PRIMERO. D^a. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada en fecha 24 de julio de 2015, por daños sufridos el día 7 de julio de 2015, frente al n.º. 8 de la calle de San Ignacio de Loyola, debido al mal estado de la acera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Mediante oficio dirigido al reclamante, se le ha comunicado, entre otros aspectos, la apertura del expediente, duración del procedimiento y los efectos del silencio administrativo en caso de no resolverse expresamente la reclamación dentro del plazo legalmente fijado para ello.

TERCERO. A través de la mediadora Willis, se ha dado traslado de la reclamación a la mercantil Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València, habiéndose abierto siniestro por la indicada Willis y dado traslado a la aseguradora municipal.

CUARTO. Solicitado informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, éste se emitió en fecha 24 de septiembre de 2015.

QUINTO. La Secretaría ha procedido, por diligencia de 27 de enero de 2016, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada en el expediente a la comunidad de propietarios de la calle de San Ignacio de Loyola, nº. 8 de València.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas en nueva diligencia de 8 de agosto de 2017, habiéndose practicado la prueba testifical propuesta y admitida en fecha 10 de julio de 2017, recogida en acta obrante en el expediente.

SEXTO. Mediante diligencia de Secretaría de 25 de octubre de 2017, se abrió el trámite de audiencia, concediendo a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia, ninguno de los interesados ha formulado alegación alguna.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Que la lesió sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho*'.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV. Por lo que respecta al requisito la realidad del daño y su valoración, la reclamante solicita una indemnización de 8.998,72 € por los siguientes conceptos:

76 días de baja impeditivos, a 58,41 € el día: 4.439,16 €.

143 días no impeditivos, a 31,43 € el día: 4.494,49 €.

Un par de plantillas ortopédicas: 65,06 €.

Por lo que se refiere a los daños físicos, aporta al expediente en justificación de su pretensión, informe de urgencias de fecha 8 de julio de 2015, en el que se diagnostica a la Sra. ***** una 'fractura base 5º mtt izquierdo', haciendo constar torsión de tobillo el día anterior, prescribiéndole férula de yeso suro-pédica posterior, y remitiéndola a control por su traumatólogo en tres semanas.

Aporta asimismo partes médicos de baja, confirmación y baja, en los que consta como fecha de baja el día 8 de julio de 2015 y como fecha de alta el 21 de septiembre de 2015, lo que supone un total de 76 días.

Por tanto, la indemnización por los 76 días de periodo impeditivo ascendería a 4.439,16 €.

En cuanto al periodo no impeditivo de 143 días, no se ha acreditado documentalmente por la reclamante. Únicamente ha aportado informes para el paciente de la sección de rehabilitación del Hospital Doctor Peset, de fechas 22 de diciembre y 29 de diciembre de 2015 y de 12 de enero de 2016 y 11 de febrero de 2016, en los que se especifica el tratamiento realizado a la paciente, y la fecha de la siguiente revisión. En el último de ellos no consta fecha prevista de revisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así pues, podemos considerar un periodo no impeditivo únicamente de 52 días, desde el 22 de diciembre de 2015 hasta el 11 de febrero de 2016 que, valorado el día no impeditivo en 31,43 €, suma 1.634,36 €.

Sumando esta cantidad a los 4.439,16 € por el periodo impeditivo, obtenemos 6.138,59 €.

Por lo que se refiere al importe de las plantillas, aporta la Sra. ***** al expediente factura de ORTOPRONO de 29 de febrero de 2016 por la cantidad solicitada de 65,06 €, correspondiente a un par de plantillas.

Por tanto, si hipotéticamente se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, la Sra. ***** tendría derecho a ser indemnizada en la cantidad de 6.138,59 €.

V. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no se ha acreditado la misma a lo largo de la instrucción del expediente.

En primer lugar, es cierto que consta la realidad de la caída de la reclamante, en vista de la declaración de D. *****, cuya declaración se recoge en acta de fecha 10 de julio de 2017 obrante en el expediente. Sin embargo, la mera existencia de una caída en la vía pública no implica el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

El testigo manifiesta que circulaba junto con la reclamante, sobre las 20 horas de la tarde, el día 7 de julio de 2015, por la calle de San Ignacio de Loyola y que iban charlando, que tropezó en un hueco del pavimento de la acera y se torció el tobillo, que la ayudó a llegar a su casa en la calle del Palleter. Que no se había fijado en el desperfecto de la acera con anterioridad.

El testigo dice que la reclamante caminaba a su izquierda; es decir, más cerca del bordillo de la acera. Dice el testigo que caminaban pegados muy cerca del bordillo para alejarse lo más posible de la zona de salida de los vehículos del garaje, dado que se trata de una zona de vado.

Obra en el expediente informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 24 de septiembre de 2015, en el que se dice que se trata de un vado con los bordillos y baldosas deteriorados, correspondiendo a los titulares la responsabilidad de los desperfectos de acuerdo con la Ordenanza de Circulación. No debería suponer impedimento importante para el tránsito. Se notifica a la sección pertinente para requerimiento de reparación al titular.

Obra asimismo en el expediente escrito, presentado en fecha 16 de noviembre de 2017 por la comunidad de propietarios del garaje de la calle de San Ignacio de Loyola, nº. 8 de València, en el que se dice que 'hace unos meses', sin especificar fecha, EMIVASA ejecutó obras de sustitución de las redes generales de agua potable, para lo cual abrieron zanjas de grandes dimensiones en toda la longitud de las aceras, concretamente en el tramo comprendido entre los números 2 y 14 de la calle de San Ignacio de Loyola. Que el vado de la comunidad fue utilizado por la empresa constructora para el acceso de toda su maquinaria a las zanjas de la acera para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



almacenaje de materiales y tránsito constante de todo tipo de maquinaria. Que se apercibió a la misma para que reparara los daños causados, y que se realizó de forma incorrecta y distinta al resto de la acera.

Pues bien, de todo lo anterior se deduce la falta de diligencia de la reclamante en su deambular por la acera, dado que el desperfecto en cuestión es perfectamente visible y sorteable, al tratarse de una franja de acera pegada al bordillo en la que faltan los adoquines, y teniendo en cuenta, además, que los hechos se produjeron alrededor de las 20 horas de la tarde, según dice la propia reclamante al formular las preguntas a su testigo. A esa hora del mes de julio, en efecto, había plena luz del día, siendo, según el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, un desperfecto que no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal, con las debidas y normales precauciones en ciudad.

Así, son numerosas las Sentencias que insisten en que '*...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones*'. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), y las que hacen referencia al deber de autoprotección de los ciudadanos al caminar por las vías públicas.

Además, como dice el testigo, la reclamante circulaba muy cerca del bordillo, donde se encuentra el desperfecto, por lo que debería haber extremado su cuidado al caminar, teniendo en cuenta que el lugar donde se encuentra es una acera ancha, por lo que no era necesario caminar tan cerca del bordillo, pudiendo haber caminado por el centro de la acera.

En este sentido, aunque dice el testigo que caminaban cerca del bordillo para alejarse lo más posible de la zona de salida de los vehículos del garaje, lo cierto es que con ello se acercaban a la zona por la que podían entrar los vehículos al mismo garaje, asumiendo además el riesgo que implicaba caminar por una zona deteriorada.

A mayor abundamiento, tal y como dice el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, la responsabilidad de la reparación de los daños es de los titulares del vado, no del Ayuntamiento.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por la reclamante.

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 24 de julio de 2015, por daños sufridos el día 7 de julio de 2015, frente al n^o. 8 de la calle de San Ignacio de Loyola, debido al mal estado de la acera."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2017-000144-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa la suspensió temporal de l'execució del contracte per al subministrament i instal·lació del sistema de monitorització i domotització SIDEINFO® de defensa contra incendis forestals al parc natural de la Devesa del Saler.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2018, se adjudicó el contrato de suministro e instalación del sistema de monitorización y domotización SIDEINFO, de defensa contra incendios forestales en el parque natural de la Devesa-Albufera.

El contrato quedó formalizado con fecha 2 de mayo de 2018, con un plazo de ejecución de 6 meses a contar desde el día siguiente al de su formalización.

Segundo. Por indicación del Servicio Devesa-Albufera, se solicitó informe aclaratorio a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural sobre la necesidad de someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental; así como a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori sobre la necesidad de realizar un estudio de integración paisajística.

Tercero. Dado que, a punto de finalizar el plazo de ejecución establecido en el pliego, no se había recibido respuesta a las consultas planteadas a sendas Consellerias, en fecha 26/10/2018, la Junta de Gobierno Local acordó la ampliación del plazo de ejecución del contrato de suministro hasta el día 2 de mayo de 2019.

Cuarto. El 12/02/2019 se recibió la respuesta de la Conselleria d'Habitatge, en la que se informa de que no es necesario solicitar un estudio de integración paisajístico.

Quinto. El 25/02/2019 se recibió la respuesta de la Conselleria d'Agricultura i Medi Ambient sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental requerido, informando de la necesidad de someter el proyecto del sistema de defensa contra incendios de la Devesa de El Saler a una declaración de impacto ambiental.

A la vista de la respuesta de la Conselleria d'Agricultura i Medi Ambient, tuvo lugar una reunión con la Dirección del Parque Natural de la Albufera. Como consecuencia de dicha reunión, en fecha 24/04/2019, el Departament de Bombers remitió un informe complementario a la Conselleria d'Agricultura i Medi Ambient y en el que, basándose en motivos de protección civil y teniendo en cuenta que el único objeto del proyecto es la respuesta a casos de emergencia, se solicitaba la exclusión del proyecto de la evaluación de impacto ambiental.

Sexto. En fecha 2/05/2019, la empresa adjudicataria MEDI XXI solicitó una nueva ampliación del plazo de la ejecución.

Séptimo. A la vista de lo expuesto anteriormente, se emite un informe por parte del Departament de Bombers en el que se concluye que no procede acordar una nueva ampliación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



plazo sino tramitar la suspensión de la ejecución del contrato, mientras tanto se resuelve definitivamente con la Conselleria d'Agricultura i Medi Ambient la necesidad o no de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto, para poder continuar con la ejecución del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Art. 208 de la LCSP, que prevé la posibilidad de suspender el contrato por parte de la Administración y en el que literalmente dispone:

'Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel'.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, con sujeción a las reglas descritas en el apartado 2 del citado artículo.

II. Artículo 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que bajo la rúbrica acta de suspensión de la ejecución del contrato, dispone que el acta de suspensión será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

III. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acordar la suspensión temporal de la ejecución del contrato para el suministro e instalación del sistema de defensa forestal SIDEINFO® de la Devesa El Saler, adjudicado a la empresa MEDI XXI, con CIF B97098214, en tanto la Conselleria de Agricultura i Medi Ambient informa definitivamente sobre la exclusión de la evaluación de impacto ambiental solicitada para el proyecto, y sin perjuicio del abono al contratista de los daños y perjuicios que esta situación le ocasione y sean debidamente acreditados."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2012-003944-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la quinta revisió de preus del contracte de servicis per al 'Control de la contracta de gestió del trànsit a la ciutat de València'.		

"Hechos

I. El día 13/9/2013, se adjudicó definitivamente el contrato de servicios para el 'Control de la contrata de gestión del tráfico en la ciudad de València', a favor de Gecival, SL, y Applus Norcontrol, SLU, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, formalizándose el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



22/11/2013. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29/5/2015, se autoriza la cesión del contrato del que es titular la UTE Appplus Norcontrol, SLU, y Gecival, SL, (UTE Gestión del Tráfico) a favor de las empresas Gecival, SL, y Ardanuy Ingeniería, SLU. La cláusula 8ª del PCAP establece que transcurrido un año desde la fecha de adjudicación y siempre que se haya ejecutado al menos el 20 % del importe total del contrato, procederá la revisión de precios, habiéndose alcanzado dicho porcentaje en el mes de noviembre de 2014, según informe del jefe de la Sección de Regulación de la Circulación de fecha 20/1/2017.

II. En fecha 24/3/2017, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó la 1ª, 2ª y 3ª revisión de precios aplicables, respectivamente, a diciembre de 2014, 2015 y 2016.

III. En fecha 5/10/2018, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó la 4ª revisión de precios aplicable desde diciembre de 2017.

IV. 19/12/2018. En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato citado, la Sección de Regulación de la Circulación mediante informe, indica la fórmula aplicable para la quinta revisión de precios, que resulta ser:

$$K_t = 1 + 0,65 (IPC_t - IPC_o) / IPC_o$$

V. 28/1/2019: En informe del Servicio Económico-Presupuestario se indica que el índice de precios resultante es del 2,428 %, correspondiente al resultado de la aplicación de la fórmula:

$$K_t = 1 + 0,65 (IPC_t - IPC_o) / IPC_o;$$

$$K_t = 1 + 0,65 \times (104,991 - 101,210) / 101,210 = 1,02428.$$

La variación en porcentaje 2,428 %

VI. 4/4/2019. La Sección de Regulación de la Circulación, a la vista del informe del SEP citado en el punto anterior, indica que la revisión de precios supone un incremento del importe en 6.292,58 €.

VII. Se formula propuesta de gasto 2019/2896, ítem 2019/92780, contra la aplicación presupuestaria 2019 LJ160 13300 21000, para reservar crédito suficiente y atender la obligación prevista en el contrato.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. En cuanto al régimen jurídico resulta de aplicación a las actuaciones, en primer lugar, el pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato de servicios de 'Control de la contrata de gestión del tráfico en la ciudad de València', y tal y como resulta de lo dispuesto en la cláusula 3ª del referido pliego, el pliego de prescripciones técnicas y el contrato, en lo no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



previsto allí, los artículos 89 a 94 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y además las bases 11ª.2, 13ª.1.4 y 41ª.3 de las de ejecución del Presupuesto de 2019.

Segundo. El órgano competente para aprobar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, tal y como dispone el art. 127 de la Ley de las Bases de Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda, punto 3 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el TRLCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el índice de revisión de precios de 1,02428, cuya valoración en porcentaje es el 2,2428 %, que debe aplicarse en las certificaciones que se expidan como abonos a cuenta del contrato del servicio para el 'Control de la contrata de gestión del tráfico en la ciudad de València' desde el mes de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha regido en el concurso para el citado contrato y que supone un incremento de 6.292,58 € anuales.

Segundo. Aprobar la propuesta de gasto 2019/2896, ítem 2019/92780, efectuada contra la aplicación presupuestaria 2019 LJ160 13300 21000, por importe de 6.292,58 €, para reservar crédito suficiente y atender la obligación prevista en el contrato 'Control de la contrata de gestión del tráfico en la ciudad de València', adjudicado a la UTE Gestión del Tráfico, con CIF nº. U98577059."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2016-000667-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la quarta anualitat del conveni de col·laboració firmat amb la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori per a l'entrega i explotació de l'aparcament subterrani situat a la plaça de la Ciutat de Bruges.		

"Hechos

1º. Con el objeto de revitalizar la plaza Ciudad de Brujas y poner en funcionamiento el aparcamiento subterráneo ubicado en la misma, se apertura al efecto el expediente mediante moción del concejal delegado de Infraestructuras del Transporte Público de fecha 01/03/2016, iniciándose las actuaciones tendentes a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de València.

2º. El objeto del convenio consiste básicamente en el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas que permitan la entrega al Ayuntamiento de València, por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de la obra pública consistente en el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la Estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro de València; la gestión integral por el Ayuntamiento de la explotación del citado aparcamiento en ejercicio de sus competencias propias; así como la recuperación de la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat como coste de ejecución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del citado aparcamiento mediante el pago del mismo por parte del Ayuntamiento. El convenio esencialmente prevé la entrega del aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro del València por parte de la Conselleria al Ayuntamiento de València en el plazo máximo de 2 meses desde su firma; la asunción por el Ayuntamiento de la gestión integral de la explotación del aparcamiento subterráneo; el pago de importe de la obra pública (11.314.963,83 €, IVA incluido) por el Ayuntamiento a la Conselleria en diez anualidades, de 2016 a 2025, especificando en la cláusula quinta los importes anuales, siendo, de 2016 a 2024, un importe de 1.131.496,38 € y para la anualidad 2025, un importe de 1.131.496,41 €, ambos importes con IVA incluido; otras obligaciones accesorias asumidas por las respectivas partes, así como la obligatoriedad de constitución de una Comisión de Seguimiento. Se suscribe el convenio en fecha 1 de junio de 2016.

3°. En fecha 29/11/2016 se firma el acta de recepción de la infraestructura, prevista en la cláusula tercera del convenio citado.

4°. Mediante acuerdo de JGL de 16/12/2016 se reconoció la obligación de pago de la primera anualidad.

5°. Mediante acuerdo de JGL de 5/5/2017 se reconoció la obligación de pago de la segunda anualidad.

6°. Mediante acuerdo de JGL de 13/7/2018 se reconoció la obligación de pago de la tercera anualidad.

Fundamentos de Derecho

Primero. El convenio de colaboración citado en el punto primero de los 'Hechos', suscrito en fecha 1 de junio de 2016, en su cláusula quinta, establece la forma de pago de la citada obra pública.

Segundo. La competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, por la cuarta anualidad correspondiente al ejercicio 2019, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de València, por importe de un millón ciento treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis euros y treinta y ocho céntimos (1.131.496,38 €), a favor de la citada Conselleria, crédito autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 62200, ppta. gasto 2016/1533, ítem 2019/1030, DO 2019/9945, RDO 2019/2758."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'alimentació al casal d'esplai del Saler.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2018, se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler', por la empresa Caps Cuidadores, SL, (CIF B97320378), en las mismas condiciones económicas y técnicas que se presta hasta la formalización de un nuevo contrato consecuencia de la tramitación administrativa del nuevo concurso en el expediente nº. 82/2018 del Servicio de Juventud.

Segundo. Por moción del concejal delegado de Juventud se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa CAPS Cuidadores, SL, correspondiente a la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler' durante los meses de febrero y marzo de 2019. Estas facturas han sido emitidas con anterioridad a la autorización del gasto, debido a que el expediente de contratación del servicio se encuentra en la actualidad en trámite de adjudicación.

Tercero. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto: factura nº. 0455, de fecha 17 de abril de 2019, por importe de 4.080,42 €, con un IVA del 10 % de 408,04 €, siendo el importe total de 4.488,46 € (cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 22105. El número del documento de obligación 2019/008429 y la factura nº. 456, de fecha 17 de abril de 2019, por importe de 7.706,42 €, con un IVA del 10 % de 770,64 €, siendo el importe total de 8.477,06 € (ocho mil cuatrocientos setenta y siete euros con seis céntimos).

Cuarto. Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último., la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22105, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el expediente de reconocimiento de obligación del gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, realizado a la Concejalía de Juventud, correspondiente a las facturas emitidas por CAPS Cuidadores, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22105 del vigente Presupuesto municipal, a la entidad que se relaciona a continuación:

CAPS Cuidadores, SL, (CIF B97320378), factura nº. 0455 de fecha 17 de abril de 2019, por importe de 4.080,42 €, con un IVA del 10 % de 408,04 €, siendo el importe total de 4.488,46 € (cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos), nº. propuesta 2019/02968 e ítem nº. 2019/094460. DO 2019/008429 y rel. DO 2019/002329.

CAPS Cuidadores, SL, (CIF B97320378), factura nº. 456 de fecha 17 de abril de 2019, por importe de 7.706,42 €, con un IVA del 10 % de 770,64 €, siendo el importe total de 8.477,06 € (ocho mil cuatrocientos setenta y siete euros con seis céntimos), nº. propuesta 2019/02968 e ítem nº. 2019/094470. DO 2019/008430 y rel. DO 2019/002329."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000090-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la certificació final del contracte d'obres de construcció d'una IDE Soternes al districte de l'Olivereta.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales nº. CF-1194, de fecha 15 de mayo de 2018, se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de 'Construcción de una instalación deportiva elemental IDE Soternes en el distrito de l'Olivereta' a la mercantil GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, SL, con CIF B36495604, por un importe de 142.227,58 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 62200 del Presupuesto vigente, propuesta de gasto 2018/00111, ítem 2018/013240.

SEGUNDO. Una vez aprobado el plan de seguridad y salud por Resolución GM-254, de fecha 15 de octubre de 2018, y tras la firma del acta de comprobación del replanteo de fecha 29 de octubre de 2018, se iniciaron las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Finalizadas las mismas, el día 22 de febrero de 2019 se procedió a firmar el acta de recepción, en la que se dan las obras por recibidas. Asimismo, se ha extendido la correspondiente acta de medición general de las obras en fecha 14 de marzo de 2019, en la que se hace constar que se lleva a cabo la medición final de las obras cuyo resultado se reflejará en la certificación final.

CUARTO. Por el personal técnico del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva) se elabora la certificación final abril 2019 correspondiente al mencionado contrato por importe de 7.194,77 €, adjuntando una memoria final de obra, refiriéndose en su punto 5 a la 'Justificación de diferencia de unidades de ejecución', señalando literalmente:

'Durante la ejecución de las obras han aparecido circunstancias no previstas en el proyecto inicial que han provocado un sobrecoste de las mismas por exceso de medición.

Estas circunstancias se refieren a exceso de medición respecto del proyecto inicial en excavaciones y movimientos de tierras, ya que antes del inicio de las mismas esta parcela se utilizaba como aparcamiento y era muy difícil poder medir correctamente el volumen de tierras necesario para desmontar.

La necesidad de dar viabilidad al proyecto y el mínimo sobrecoste en referencia a la totalidad de la obra, permitía resolver estos problemas técnicos con las unidades de obra y precios de proyecto incorporando dicho sobrecoste en la medición final al no superarse el 10 % que establece la LCSP al respecto'.

QUINTO. La empresa contratista presenta al cobro la factura nº. 145, de fecha 30 de abril de 2019, por el citado concepto e importe.

SEXTO. Por el Servicio de Deportes se elabora memoria justificativa en cumplimiento de la base 31.4 de ejecución del Presupuesto en la que se hacen constar las actuaciones obrantes en el expediente 01903 2017 90 en relación con la adjudicación del citado contrato, la aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación de pago de un gasto autorizado y dispuesto en el año 2018 correspondiente a las certificaciones nº. 1 noviembre 2018, nº. 2 diciembre 2018, nº. 3 enero 2019 y nº. 4 y última febrero de 2019, el acta de recepción de las obras y el acta de medición final de las mismas; así como una referencia expresa al tenor literal del punto 5 de la memoria final de obra 'Justificación de diferencia de unidades de ejecución', que se adjunta a la certificación final abril 2019, por importe de 7.194,77 €.

SÉPTIMO. La concejala delegada de Deportes formula moción para que se lleven a cabo los trámites oportunos para proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad mercantil, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto.

OCTAVO. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34200 62200, propuesta de gasto 2019/03265, ítem de gasto 2019/102870, RDO 2019/002740, DO 2019/009967.

NOVENO. El Servicio Fiscal de Gastos ha emitido informe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 222, en relación con el artículo 235.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP (que es de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), regula la recepción de las obras a su término, a los efectos de establecer en un acto formal y positivo de recepción o conformidad del objeto del contrato. El acta de recepción que obra en el expediente fue levantada de conformidad con lo establecido en el artículo 235.2 del TRLCSP (obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas), dándose las obras por recibidas, lo que determina el comienzo del plazo de garantía.

SEGUNDO. La certificación final de las obras ejecutadas se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.1 del TRLCSP y el artículo 166.9 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, abonándose al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

TERCERO. En cuanto al exceso del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, el artículo 234.3.2 del TRLCSP establece que '(...) *podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato*'.

CUARTO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto vigente.

QUINTO. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Recibir formalmente las obras de 'Construcción de una instalación deportiva elemental IDE Soternes en el distrito de l'Olivereta', adjudicadas a la mercantil GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, SL, con CIF B36495604, mediante Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales nº. CF-1194, de fecha 15 de mayo de 2018, encontrándose las mismas totalmente ejecutadas y en estado de servicio, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por la existencia de vicios ocultos.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer la obligación a favor de GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, SL, con CIF B-36495604, por importe de 7.194,77 € (5.946,09 € de base imponible, más 1.248,68 € en concepto IVA al 21 %), correspondiente a la certificación final abril 2019 (nº. factura 145, de fecha 30 de abril de 2019) de las referidas obras, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34200 62200, propuesta de gasto 2019/03265, ítem de gasto 2019/102870, RDO 2019/002740, DO 2019/009967."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000102-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la certificació final del contracte d'obres de construcció d'una IDE al barri de Jesús.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales nº. CF-1239, de fecha 18 de mayo de 2018, se adjudicó el contrato para redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de una IDE en el barrio de Jesús a la mercantil AGORASPORT, SA, con CIF A99106635, por un importe total de 165.197,72 € (136.527,04 € de principal, más 28.670,68 € en concepto de 21 % de IVA) con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 62200 del Presupuesto de 2018, propuesta de gasto 2018/00063, ítem 2018/011480.

SEGUNDO. Una vez aprobado el plan de seguridad y salud por Resolución GM-203, de fecha 3 de agosto de 2018, y tras la firma del acta de comprobación del replanteo de fecha 20 de agosto de 2018, se iniciaron las obras.

TERCERO. Finalizadas las mismas, en fecha 8 de febrero de 2019 se procedió a firmar el acta de recepción, en la que se dan las obras por recibidas. Asimismo, se ha extendido la correspondiente acta de medición general de las obras en fecha 26 de febrero de 2019, en la que se hace constar que se lleva a cabo la medición final de las obras cuyo resultado se reflejará en la certificación final.

CUARTO. Por el personal técnico del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva) se elabora la certificación final marzo 2019, correspondiente al mencionado contrato por importe de 16.495,95 €, adjuntando una memoria final de obra, refiriéndose en su Anejo 2 al 'Informe de circunstancias de las obras', señalando literalmente:

'Durante la ejecución de las obras han aparecido circunstancias no previstas en el proyecto inicial que han provocado un sobrecoste de las mismas por exceso de medición.

Estas circunstancias se detallan pormenorizada y cronológicamente en este informe, y se refieren a exceso de medición respecto del proyecto inicial en excavaciones y movimientos de tierras, firmes y pavimentos y refuerzo de la cimentación de la pista techada debido a la aparición de líneas eléctricas y ramales de acequia de las que no se tenía constancia documental de su existencia.

La necesidad de dar viabilidad al proyecto y el ajustado sobrecoste, permitía resolver estos problemas técnicos con las unidades de obra y precios de proyecto incorporando dicho sobrecoste en la medición final al no superarse el 10 % que establece la LCSP al respecto (...)'.

QUINTO. La empresa contratista presenta al cobro la factura nº. 01512, de fecha 6 de mayo de 2019, por el citado concepto e importe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Por el Servicio de Deportes se elabora memoria justificativa en cumplimiento de la base 31.4 de ejecución del Presupuesto en la que se hacen constar las actuaciones obrantes en el expediente 01903 2017 102 en relación con la adjudicación del citado contrato, la aprobación de las certificaciones nº. 1 septiembre 2018, nº. 2 octubre 2018, nº. 3 noviembre 2018 y nº. 4.1 diciembre 2018, la aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación de un gasto autorizado y dispuesto en el año 2018 correspondiente a la certificación nº. 4.2 diciembre 2018 y nº. 5 y última enero 2019, el acta de recepción de las obras y el acta de medición final de las mismas; así como una referencia expresa al tenor literal del Anejo 2 de la memoria final de obra 'Informe de circunstancias de las obras', que se adjunta a la certificación final marzo 2019, por importe de 16.495,95 €.

SÉPTIMO. La concejala delegada de Deportes formula moción para que se lleven a cabo los trámites oportunos para proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad mercantil, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto.

OCTAVO. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34200 62200, propuesta de gasto 2019/03268, ítem de gasto 2019/102900, RDO 2019/002745, DO 2019/009974.

NOVENO. El Servicio Fiscal de Gastos ha emitido informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 222, en relación con el artículo 235.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP (que es de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), regula la recepción de las obras a su término, a los efectos de establecer en un acto formal y positivo de recepción o conformidad del objeto del contrato. El acta de recepción que obra en el expediente fue levantada de conformidad con lo establecido en el artículo 235.2 del TRLCSP (obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas), dándose las obras por recibidas, lo que determina el comienzo del plazo de garantía.

SEGUNDO. La certificación final de las obras ejecutadas se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.1 del TRLCSP y el artículo 166.9 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, abonándose al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

TERCERO. En cuanto al exceso del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, el artículo 234.3.2 del TRLCSP establece que '(...) *podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto vigente.

QUINTO. El órgano competente para resolver la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Recibir formalmente las obras de 'Construcción de una instalación deportiva elemental en el distrito de Jesús con el nombre IDE Camí Reial B', adjudicadas a la mercantil AGORASPORT, SA, con CIF A-99106635, mediante Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales n.º. CF-1239, de fecha 18 de mayo de 2018, encontrándose las mismas totalmente ejecutadas y en estado de servicio, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por la existencia de vicios ocultos.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer la obligación a favor de AGORASPORT, SA, con CIF A-99106635, por importe de 16.495,95 € (13.633,02 € de base imponible, más 2.862.93 € en concepto IVA al 21 %), correspondiente a la certificación final marzo 2019 (n.º. de factura 01512, de fecha 6 de mayo de 2019) de las referidas obras, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34200 62200, propuesta de gasto 2019/03268, ítem de gasto 2019/102900, RDO 2019/002745, DO 2019/009974."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000319-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Náutico Un Mar Sin Barreras.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2018, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2017-2018, que fue publicada en el BOP de Valencia n.º. 119 de 21 de junio de 2018.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2018/2387 e ítem n.º. 2018/85420.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019 acordó conceder a la entidad Club Náutico Un Mar Sin Barreras, una subvención por un importe de 1.310,00 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2017-18 para 'Deporte competición oficial'.

TERCERO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 17 de febrero de 2019 la entidad beneficiaria presentó, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de subvenciones 2017-2018, cuenta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



justificativa simplificada, aportando todos los documentos de gasto y justificantes de pago efectivo relacionados en la misma.

CUARTO. En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 11.2 de la presente convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la presente convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Náutico Un Mar Sin Barreras, con CIF G97497283, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2017-2018, para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2018/2387 e ítem 2018/207000, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 48910, por un importe de 1.310,00 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019, de concesión de la subvención."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000322-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Deportivo Yoshinkai.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2018, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2017-2018, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 119 de 21 de junio de 2018.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2018/2387 e ítem nº. 2018/85420.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019 acordó conceder a la entidad Club Deportivo Yoshinkai, una subvención por un importe de 7.424,00 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2017-18 para 'Deporte competición oficial'.

TERCERO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 13 de febrero de 2019 la entidad beneficiaria presentó, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de subvenciones 2017-2018, cuenta justificativa simplificada, aportando todos los documentos de gasto y justificantes de pago efectivo relacionados en la misma.

CUARTO. En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 11.2 de la presente convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la presente convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Deportivo Yoshinkai, con CIF G98343676, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2017-2018, para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2018/2387 e ítem 2018/207050, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 48910, por un importe de 7.424,00 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019, de concesión de la subvención."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000332-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación Valenciana de Apoyo al Superdotado y Talentoso (AVAST).		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2018, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2017-2018, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 119 de 21 de junio de 2018.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2018/2387 e ítem nº. 2018/85420.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019 acordó conceder a la entidad Asociación Valenciana de Apoyo al Superdotado y Talentoso (AVAST), una subvención por un importe de 2.740,33 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2017-18 para 'Deporte en edad escolar'.

TERCERO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 8 de febrero de 2019 la entidad beneficiaria presentó, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de subvenciones 2017-2018, cuenta justificativa simplificada, aportando todos los documentos de gasto y justificantes de pago efectivo relacionados en la misma.

CUARTO. En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 11.2 de la presente convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la presente convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Asociación Valenciana de Apoyo al Superdotado y Talentoso (AVAST), con CIF G46871117, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2017-2018, para 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2018/2387 e ítem 2018/207100, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 48910, por un importe de 2.740,33 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019, de concesión de la subvención."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001324-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa convalidar l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de febrer de 2019, relatiu a la justificació de la subvenció concedida al Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València.		

"FETS

Primer. En data 22 de febrer de 2019, la Junta de Govern Local aprovà la justificació de la subvenció concedida al Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València per a col·laborar en les activitats vinculades a la professió d'artista faller o culturals complementàries de qualsevol tipus del Gremi, comptant amb informe favorable del SFG.

Segon. No obstant això, i derivada d'una revisió de la documentació del conveni per a tramitar el nou, es va detectar que per error no constaba tota la documentació obligatòria justificativa de les activitats desenrotllades i dels resultats obtinguts, segon allò que preveu la clàusula sisena del conveni.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Amb la finalitat d'esmenar esta situació, en data 21 de març de 2019, es va requerir al Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València per tal d'aportar l'esmentada documentació.

Quart. En data 5 d'abril de 2019, el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València aporta mitjançant seu electrònica la memòria d'actuació sol·licitada, per la qual cosa cal incorporar-la a la documentació obrant en l'expedient per tal de completar el compte justificatiu ja aportat, i per tant procedir a la convalidació de l'acte.

Així mateix, s'ha aportat declaració responsable de no generació de rendiments financers derivats de la concessió de la subvenció, i declaració de la condició de no compensable o recuperable respecte de l'import de l'IVA corresponent.

Es pot concloure de l'anàlisi de la documentació justificativa aportada per l'esmentada entitat, que les activitats subvencionades s'han realitzat adequadament.

Cinqué. Per tot això, cal realitzar els tràmits administratius pertinents, i en concret procedir a la convalidació de l'acord de justificació adoptat per la Junta de Govern Local en data 22 de febrer de 2019.

FONAMENTS DE DRET

Únic. L'article 52 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix que: *'1. L'Administració podrà convalidar els actes anul·lables, esmenant els vicis que emmalaltisquen.*

2. L'acte de convalidació produirà efecte des de la seua data, exceptuant el que està disposat en l'article 39.3 per a la retroactivitat dels actes administratius.

3. Si el vici consistira en incompetència no determinant de nul·litat, la convalidació podrà realitzar-se per l'òrgan competent quan siga superior jeràrquic del qual va dictar l'acte viciat.

4. Si el vici consistira en la falta d'alguna autorització, podrà ser convalidat l'acte mitjançant l'atorgament de la mateixa per l'òrgan competent'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Convalidar l'acord de la Junta de Govern Local núm. 135 de data 22 de febrer de 2019, pel qual s'aprova la justificació de la subvenció concedida per un import de quaranta huit mil euros (48.000,00 €) a favor del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, CIF G46344412, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 23 de novembre de 2018, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2018 (proposta de gasto 2018/04461, ítem gasto 2018/140990)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000157-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a l'any 2019.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan, y que ascienden a un total de 6.768,79 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 271 de 31-03-2019, correspondiente a comisión sobre precio entradas en el Auditori La Mutant durante marzo 2019	83,41 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 272 de 31-03-2019, correspondiente a comisión sobre precio entradas en el Teatro El Musical durante marzo 2019	159,20 €
GONZALO CERVELLÓ NIF *****	FRA. 9 de 1-4-2019, correspondiente a la gestión de la web del Auditori La Mutant (marzo 2019)	423,50 €
TERESA JUAN TATO NIF *****	FRA. 12 de 08-04-2019, correspondiente a los servicios de producción del Teatro El Musical (marzo 2019)	1.497,38 €
VLC ENVIOS EXPRESS, SL CIF B98748916	FRA. 034 de 30-03-2019, correspondiente a los servicios prestados de distribución de prensa diaria en bibliotecas (marzo 2019)	2.423,75 €
GUILLERMO COSTA NIF *****	FRA. 11 de 04-03-2019, correspondiente a los servicios prestados de grabación de vídeo de las actividades y de la programación del TEM (febrero 2019)	1.149,55 €
APECCV CIF G98333503	FRA. 6 de 01-04-2019, correspondiente a los servicios prestados por el taller dentro del programa FORMA-TEM (febrero 2019)	1.032,00 €
	TOTAL	6.768,79 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 2019 ED260 33420 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2019/2707 y los items:
 - 2019/086850, por importe de 83,41 euros.
 - 2019/086870, por importe de 159,20 euros.
 - 2019/086930, por importe de 423,50 euros.
 - 2019/086970, por importe de 1.497,38 euros.
 - 2019/087140, por importe de 1.149,55 euros.
- 2019 ED260 33400 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2019/2707, ítem de gasto 2019/ 087120 por importe de 2.423,75 euros.
- 2019 ED260 33420 22609, 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS', propuesta de gasto 2019/2707, ítem de gasto 2019/087170 por importe de 1.032,00 euros.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Sexto. Por el Servicio Fiscal del Gasto se ha emitido informe de fecha 26 de abril por el que se establece una observación complementaria consistente en la existencia de un error material en los datos de cobro de dos de las facturas que se tramitan a través del expediente, decir al respecto que el importe de las mismas es correcto en el cuerpo de cada una de las facturas en las que se establece un desglose de todos los conceptos que las integran, por lo que se puede proceder a su pago.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2019.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 271 de 31-03-2019, correspondiente a comisión sobre precio entradas en el Auditori La Mutant durante marzo 2019	83,41 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 272 de 31-03-2019, correspondiente a comisión sobre precio entradas en el Teatro El Musical durante marzo 2019	159,20 €
GONZALO CERVELLÓ NIF *****	FRA. 9 de 1-4-2019, correspondiente a la gestión de la web del Auditori La Mutant (marzo 2019)	423,50 €
TERESA JUAN TATO NIF *****	FRA. 12 de 08-04-2019, correspondiente a los servicios de producción del Teatro El Musical (marzo 2019)	1.497,38 €
VLC ENVIOS EXPRESS, SL CIF B98748916	FRA. 034 de 30-03-2019, correspondiente a los servicios prestados de distribución de prensa diaria en bibliotecas (marzo 2019)	2.423,75 €
GUILLERMO COSTA NIF *****	FRA. 11 de 04-03-2019, correspondiente a los servicios prestados de grabación de vídeo de las actividades y de la programación del TEM (febrero 2019)	1.149,55 €
APECCV CIF G98333503	FRA. 6 de 01-04-2019, correspondiente a los servicios prestados por el taller dentro del programa FORMA-TEM (febrero 2019)	1.032,00 €
	TOTAL	6.768,79 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2019/02707 e items de gasto siguientes:

- Ítem de gasto 2019/086850, por importe de 83,41 euros; ítem 2019/086870, por importe de 159,20 euros; ítem 2019/086930, por importe de 423,50 euros; ítem 2019/086970, por importe de 1.497,38 euros e ítem 2019/087140, por importe de 1.149,55, con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33420 22799, denominada 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.' Documentos de la obligación 2019-7593-7595-7602-7606 y 7620.
- Ítem de gasto 2019/087120, por importe de 2.423,75 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22799, denominada 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.' Documento de la obligación 2019-7618.
- Ítem de gasto 2019/087170, por importe de 1.032,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33420 22609, denominada 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS'. Documento de la obligación 2019-7623.

Todos ellos incluidos en la relación de documentos 2019/2050."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2019-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROMOCIÓ ECONÒMICA, INTERNACIONALITZACIÓ I TURISME. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb Encom Games SL, per a desenvolupar les actuacions corresponents a la realització del Festival Dreamhack a València durant els anys 2019, 2020 i 2021.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Turismo se inicia el expediente manifestando que el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Turismo, muestra interés en consolidar la celebración del Festival DreamHack en València durante tres años más, lo cual supondrá situar a València en el grupo de ciudades que apuestan por la innovación que representa la industria de los eSports. Representa una oportunidad para la promoción del sector del videojuego en particular y, más genéricamente, de las TIC, lo que facilitará la creación y maduración de proyectos tecnológicos innovadores en la ciudad, además de asegurar su promoción a través de los numerosos visitantes que acuden a València a participar en el evento.

La entidad Encom Games, SL, CIF nº. B98505688, en su condición de socio local de la entidad Dreamhack AB, está capacitada para la celebración en exclusividad de festivales DreamHack en España, lo cual la habilita para ejecutar las actuaciones correspondientes a la realización del festival DreamHack en València durante los años 2019, 2020 y 2021.

Segundo. Con el objeto de realizar acciones conjuntas, la concejala delegada de Turismo propone que se inicien los trámites administrativos oportunos para la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de València y Encom Games, SL, con el objeto de la realización del Festival DreamHack en València durante los años 2019, 2020 y 2021. El importe anual de la aportación municipal será de 100.000 €, condicionando el importe para 2020 y 2021 al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto municipal en estos años para su cobertura.

Tercero Por parte del Servicio Económico-Presupuestario y de la Intervención Municipal se informa y se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Art. 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, que regula la competencia en materia de promoción turística.

II. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Turismo, y la entidad Encom Games, SL, CIF nº. B98505688, para desarrollar las actuaciones correspondientes a la realización del Festival anual DreamHack en València, durante los años 2019, 2020 y 2021. Todo ello de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y ENCOM GAMES, SL, PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DREAMHACK EN VALÈNCIA DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

En la ciudad de València, a --- de ----- de dos mil diecinueve

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a. Sandra Gómez López, concejala delegada de Turismo, en representación del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistida por el vicesecretario general de esta Corporación, D. José Antonio Martínez Beltrán, en ejercicio de las funciones de fe pública.

De otra parte, el Sr. D. Arturo Castelló García, consejero delegado de Encom Games, SL, con domicilio social en València, plaza de España, nº. 6, con CIF nº. B98505688, en nombre y representación de la misma. Está legitimado para este acto en virtud de la estipulación tercera, letra b), de la escritura de constitución de la entidad mercantil 'Encom Games, SL' otorgada en la ciudad de València a 28 de diciembre de 2012 e igualmente en el de DreamHack AB, en virtud del acuerdo firmado el 18 de abril de 2018 que otorga a Encom Games, SL la licencia exclusiva para la celebración de festivales DreamHack en España.

Las partes firmantes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ----- de 2019, y

MANIFIESTAN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Que el Ayuntamiento de València a través de la Delegación de Turismo, desarrolla una importante labor de promoción de la actividad turística de la ciudad atrayendo a visitantes y favoreciendo la proyección del turismo. El sector turístico de la ciudad genera riqueza y empleo constituyendo un motor que arrastra a otras actividades económicas.

La industria audiovisual del entretenimiento y el sector de los videojuegos y ocio digital está adquiriendo en los últimos años una relevancia y una magnitud en términos económicos de una especial importancia, estando en plena expansión y crecimiento en todo el mundo. En la actualidad están naciendo multitud de proyectos emprendedores relacionados con la creación de videojuegos y con la celebración de eventos y competiciones de eSports.

DreamHack es uno de los festivales internacionales de videojuegos más importantes del mundo. Se celebra desde 1994 y está muy asentado en el panorama internacional. En el año 2010 València fue elegida sede del Festival anual Dreamhack, y ciudad organizadora del 'Dreamhack On Tour' del Sur de Europa, clasificatorio para Dreamhack Winter 2012.

Desde entonces se han celebrado nueve ediciones del Festival en la ciudad, siendo un éxito de asistencia y repercusión, creciendo cada año tanto en asistentes como en empresas y marcas participantes lo cual favorece la promoción de València tanto a nivel nacional como internacional.

La celebración del evento en nuestra ciudad durante tres años más supone situar València en el grupo de ciudades que apuestan por la innovación que representa la industria de los eSports. Representa una oportunidad para la promoción del sector del videojuego en particular y, más genéricamente, de las TIC, lo que facilitará la creación y maduración de proyectos tecnológicos innovadores en nuestra ciudad, además de su promoción a través de los numerosos visitantes que acuden a participar en el evento.

Por otra parte, Encom Games, SL es una empresa formada por emprendedores valencianos apoyada por socios inversores también valencianos y por el Instituto Valenciano de Finanzas. La entidad acordó con la compañía sueca DreamHack AB convertir a València en la sede oficial del festival DreamHack en el Sur de Europa en el año 2010, siendo la primera ciudad fuera de Suecia que albergo el festival.

La entidad Encom Games, SL, CIF B98505688, en su condición de socio local de la entidad DreamHack AB, está capacitada para la celebración en exclusividad de festivales DreamHack en España, lo cual la habilita para ejecutar las actuaciones correspondientes a la realización del festival DreamHack en València durante los años 2019, 2020 y 2021.

Transcurrido nueve años desde la primera edición del festival en València, la empresa Encom Games, SL propone a las instituciones de la ciudad la firma de un convenio que permita a València seguir siendo la sede oficial de DreamHack durante los años 2019, 2020 y 2021, lo cual permitirá consolidar la celebración del festival en nuestra ciudad, convirtiéndose València en una cita de referencia para millones de aficionados al videojuego y a los eSports en todo el mundo. Esta iniciativa promociona y coloca a la ciudad en el punto de mira de toda la industria del videojuego no solo nacional sino también internacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este convenio, devienen de las competencias contempladas en el art. 25.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Que las partes están interesadas en unir esfuerzos para canalizar su colaboración en la labor de promoción turística de València, posicionándola como capital tecnológica y de innovación, suscribiendo este convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer un marco general de colaboración entre las instituciones firmantes para desarrollar las actuaciones correspondientes a la realización del Festival anual DreamHack en València durante los años 2019, 2020 y 2021.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE ENCOM GAMES, SL

Encom Games, SL, como socio local en exclusividad de Dreamhack en España, designa la ciudad de València como sede para la celebración anual del festival DreamHack durante los años 2019, 2020 y 2021. Durante el año 2019 el Festival se llevará a cabo los días 4, 5, 6 y 7 del mes de julio.

La empresa Encom Games, SL, deberá hacer constar en toda publicidad que efectúe de la actividad subvencionada el logotipo del Ayuntamiento de València.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El importe que el Ayuntamiento abonará a Encom Games, SL, CIF B98505688, en concepto de subvención asciende a la cantidad de 100.000 € para el año 2019, que serán aportados por la Delegación de Turismo con cargo a la aplicación presupuestaria IK740/43200/47920 del vigente Presupuesto municipal (propuesta 2019/202 e ítem 2019/15630); de 100.000 € anuales para el año 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/IK740/43200/47920 (propuesta 2019/202 e ítem 2020/3930); y de 100.000 € anuales para el año 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IK740/43200/47920 (propuesta 2019/202 e ítem 2021/1470). Estando condicionado el importe de los años 2020 y 2021 al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto municipal en años futuros para su cobertura.

El 100 % del importe previsto de la subvención se abonará contra la presentación de los justificantes de la actividad subvencionada.

Los gastos subvencionables deben responder a la naturaleza de la actividad subvencionada en el presente convenio y deberán corresponder a gastos corrientes realizados durante el año 2019 para el primer año de vigencia, y en caso de prórroga, gastos corrientes realizados durante 2020 para el segundo año de vigencia y gastos corrientes realizados durante 2021 para el tercer año de vigencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad del presente convenio, estableciéndose la obligación de comunicar al Ayuntamiento la obtención de estas subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca su obtención y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En el caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el apartado 1. del artículo 37, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la actividad subvencionada se realizará dentro del plazo de tres meses desde la finalización del festival, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

Se acompañará a la memoria la referencia a los medios empleados de difusión del carácter público de la financiación recibida, así como respecto a la inclusión del logotipo del Ayuntamiento de València, en el caso que los hubiera, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación.

QUINTA. RESOLUCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo será motivo de resolución del convenio. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo sin derecho a indemnización alguna por parte de la entidad Encom Games, SL.

SEXTA. COMISIÓN

Con el fin de facilitar la colaboración, se creará una comisión de enlace compuesta por dos representantes de cada parte firmante. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con el objetivo de hacer el seguimiento y valoración de la colaboración establecida y resolver las cuestiones de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVC-120	5455451848073102300



En relación a la protección de datos los firmantes declaran que quedan obligados a lo dispuesto en el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa aplicable al respecto. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas. Las partes firmantes se comprometen a tratar de manera confidencial los datos personales de las otras partes que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio y tratarán dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

OCTAVA. VIGENCIA

Una vez formalizado el presente convenio tendrá efectos desde el día siguiente de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogándose anualmente expresamente por dos anualidades más, siempre y cuando una de las dos partes no lo denuncie con seis meses de antelación a la finalización de cada anualidad.

Leído que ha sido este documento, todas las partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

La concejala delegada de Turismo del Ayuntamiento de València

Sandra Gómez López

El consejero delegado de Encom Games, SL

Arturo Castelló García

El vicesecretario general del Ayuntamiento de València

José Antonio Martínez Beltrán

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Turismo a suscribir este convenio entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Turismo, y la entidad Encom Games, SL, CIF nº. B98505688, conforme al texto aprobado.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto plurianual por importe de 100.000 € previsto para el ejercicio 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 47920 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta de gasto 2019/202 e ítem 2019/15630; por importe de 100.000 € anuales para el año 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 47920 (propuesta 2019/202 e ítem 2020/3930); y por importe de 100.000 € anuales para el año 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 IK740 43200 47920 (propuesta 2019/202 e ítem 2021/1470). La subvención que se concede para los años 2020 y 2021 está subordinada al crédito que para estos ejercicios autoricen sus respectivos presupuestos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000327-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar el nomenament del jurat de la Beca Velázquez 2019-2020.		

"FETS

La Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 29 de març de 2019, proposa aprovar la convocatòria de la Beca 'Casa Velázquez' per al curs acadèmic 2019-2020.

L'article 9.1 de la convocatòria de la Beca 'Casa Velázquez', indica que a l'efecte de la concessió de la beca es configurarà un jurat que estarà integrat per:

'1. La regidora de Patrimoni Històric i Recursos Culturals de l'Ajuntament de València, o persona en la qual delegue.

2. Per la persona becada triada l'any anterior.

3. El Sr. director/a de la Casa de Velázquez, o persona en la qual delegue.

4. Pel director/a d'Estudis Artístics de la Casa de Velázquez o persona en la qual delegue.

5. Un professional designat per la Regidoria de Patrimoni Històric i Recursos Culturals, entre artistes, crítics d'art, historiadors/ores o investigadors/ores de art, no lligat davall relació especial de subjecció amb l'Ajuntament de València'.

Mitjançant moció amb data 16 de maig de 2019, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals, proposa aprovar la composició del Jurat que ha d'intervindre en la concessió de l'esmentat Premi.

La competència per a resoldre aquesta matèria correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Nomenar com a membres del Jurat que han de fallar l'adjudicació de l'esmentat Premi a:

1. *****, crítica d'art, per delegació de la regidora de Patrimoni Històric i Recursos Culturals, a l'efecte del punt 9.1.1 de la convocatòria.

2. *****, guanyador de la beca del curs 2018-2019, a l'efecte del punt 9.1.2 de la convocatòria.

3. *****, director de la Casa de Velázquez (Academie de France) de Madrid. a l'efecte del punt 9.1.3 de la convocatòria.

4. *****, directora d'Etudes Artístiques de la Casa de Velázquez (Academie de France) de Madrid, a l'efecte del punt 9.1.4 de la convocatòria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. *****, artista visual i doctora en Belles Arts per la Universitat de València, a proposta de l'Associació d'Artistes Visuals de València, Alacant i Castelló (AVVAC), a l'efecte del punt 9.1.5 de la convocatòria."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000301-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa resoldre la convocatòria del pla de subvencions 'Ciutat educadora' per al curs 2018-2019.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018, acordó aprobar la convocatoria del plan de subvenciones Ciudad educadora para el curso 2018/2019. Asimismo, autorizó a tal efecto un gasto plurianual de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto de 2018 (propuesta 2018/3363; ítems 2018/112070 y 2019/4770), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2019. Debido al cierre del ejercicio presupuestario de 2018 ha quedado sin efecto esta propuesta en lo relativo al Presupuesto de 2018.

Segundo. Un extracto de dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 1 de octubre de 2018. En el plazo concedido al efecto se han presentado un total de 78 solicitudes.

Tercero. La Comisión de Valoración decidió, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, seleccionar una serie de proyectos y ayudas económicas, de conformidad con lo dispuesto en las bases sobre convocatoria del plan de subvenciones Ciudad educadora.

En base a esta reunión, la Comisión de Valoración emite informe técnico de fecha 5 de diciembre de 2018, rectificado por otro de 10 de diciembre de 2018, a la vista de los cuales se elabora por el Servicio propuesta de acuerdo de concesión de las ayudas del plan de subvenciones ciudad educadora para el curso 2018/2019, a los siguientes beneficiarios:

SOLICITANTE	PROYECTO	PUNTOS	PRESUPUESTO	CONCEDIDO
Asociación Cultural La Calle Baila	A quelar!	14,75	13.286,00 €	10.000,00 €
CM Profesor Santiago Grisolfá	Fent barri, som ciutat	14,50	1.172,40 €	261,10 €
IES Lluís Vives	Art per a la cohesió social	14,00	13.000,00 €	10.000,00 €
CM Benimaclet	El huerto escolar como aula abierta. Ampliación y mejor.	14,00	9.933,44 €	1.305,84 €
CEIP El Grau	El Joc Dramàtic	14,00	5.000,00 €	4.000,00 €
CM Fernando de los Ríos	Patio escolar inclusivo, coeducativo y sostenible	14,00	9.827,74 €	3.832,14 €
CM Profesor Santiago Grisolfá	Hort escolar ecològic	13,50	460,00 €	368,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AMPA CM Profesor Santiago Grisolia	Patio escolar coeducativo	13,00	6.613,00 €	5.290,40 €
*****	Totò. Cine Escolar Itinerante. Edició Patraix.	13,00	9.975,00 €	7.980,00 €
La Monda Lironda Teatre	FETESA (Festival Internacional Teatro Escolar Sàhara-Espanya)	13,00	24.875,00 €	10.000,00 €
CEIP Ausiàs March	Espacios que educan	13,00	8.700,00 €	6.960,00 €
ASINDOWN	Un huerto para la inclusión	13,00	10.000,00 €	8.000,00 €
Arca de Noé	Nazaret Batuc-Arte	13,00	3.168,71 €	1.334,97 €
Fundación Altius Francisco de Vitoria	ALTIUS JOVE. Atención a menores en periodos de expulsión escolar	13,00	9.817,62 €	7.854,10 €
AMPA CEIP Benimàmet	Pasa un verano de película	13,00	12.000,00 €	9.600,00 €
Asociación RIE	Flexieduca-Fase 2	13,00	7.955,00 €	6.364,00 €
CEIP Antonio Machado	Co-creamos la convivencia	13,00	4.033,00 €	3.210,40 €
Escuelas San José-Jesuitas	Estrato Globo. Proyecto conjunto interetapas Escuelas San José.	13,00	2.471,50 €	1.977,00 €
Associació de Veïns/es Benimàmet	Benitroba't 2019	12,50	2.640,00 €	2.112,00 €
CM Fernando de los Ríos	Huerto escolar ecológico	12,50	2.671,00 €	2.136,80 €
CEIP Ausiàs March	Despertando sentidos	12,50	5.750,00 €	4.600,00 €
Asociación Cultural Fractals Educación Artística	Arti i barri	12,25	5.555,00 €	4.444,00 €
IES Jordi de Sant Jordi	Au Jordi	12,00	10.632,50 €	8.506,00 €
IES Joanot Martorell	Convivimos con el circo II	12,00	4.140,00 €	2.080,00 €
CEE Ruiz Jiménez	Cantem per la inclusió	12,00	1.723,30 €	792,00 €
IES Benicalap	Narcís ja està en Instagram	12,00	5.830,00 €	4.664,00 €
Prosa elástica	Contacontes solidaris	12,00	5.200,00 €	4.000,00 €
Asociación Orriols Convive	Jugar	12,00	5.600,00 €	4.480,00 €
Colegio de Fomento Vilavella	Lider@	12,00	2.052,82 €	1.642,26 €
CEIP Federico García Lorca	Habitem la nostra escola	12,00	3.500,00 €	2.800,00 €
Asociación la Finestra Nou Circ	Finestra inclusiva 2019	12,00	8.270,56 €	6.616,45 €

Cuarto. Realizadas las comprobaciones oportunas, resulta que se han concedido subvenciones por otras Delegaciones municipales a las entidades que se relacionan a continuación, por lo que por parte del Servicio se procede a someter el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Asociación Cultural La Calle Baila, CIF G98952328 (propuesta de gasto 2018/618; ítem 2018/117040; importe: 539,76 €; expte. E 02000 2018 13).

- Prosa Elástica, CIF G98940133 (propuesta de gasto 2018/618; ítem 2018/117020; importe: 539,76 €; expte: E 02000 2018 13).

- Asociación La Finestra Nou Circ, CIF G98486475 (propuesta de gasto 2018/618; ítem 2018/117420; importe: 3169,74 €; expte E 02000 2018 13 y propuesta de gasto 2018/675; ítem 2018/133400; importe 5.000 €; expte E 01905 2018 15).

- Asociación Orriols Convive, CIF G98705841 (propuesta de gasto 2018/790; ítem 2018/127360, importe 2.500 €; expte. 02301 2018 56).

Quinto. Las entidades que se proponen como beneficiarias que tienen alguna subvención pendiente de justificar, se encuentran dentro del plazo para su justificación según han informado los correspondientes Servicios.

Sexto. En fecha 4 de diciembre de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación relativo a la inexistencia de deudas pendientes respecto de las entidades que se proponen como beneficiarias.

Séptimo. Obran en el expediente las declaraciones responsables exigidas para la concesión de la correspondiente subvención, así como los certificados de la AEAT y de la Seguridad Social sobre inexistencia de deudas, respecto de aquellas entidades para las que se propone la concesión de subvención por importe superior a 3.000 €.

Ello en base al artículo, 10 apartado 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, que regula los requisitos para obtener la condición de beneficiario y forma de acreditarlos, según el cual *'El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por la persona o entidad solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la LGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.*

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable cuando la persona o entidad beneficiaria no esté sujeta a presentar las declaraciones o documentos a que las mismas van referidas, en los siguientes casos:

a) Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

[...].

Octavo. Obran en el expediente, asimismo, el acuerdo de conformidad requerido por el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones (para CEIP Ausiàs March, Fundación ASINDOWN, Asociación Arca de Noé, Fundación Altius Francisco de Vitoria y AAVV Benimàmet) y el informe de los correspondientes Servicios indicando que las respectivas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvenciones obtenidas con anterioridad están en plazo de justificación (para Asociación Arca de Noé y Asociación Orriols Convive), documentación requerida por el Servicio Fiscal Ingresos en su informe de fecha 10 de enero de 2019.

Noveno. En fechas 1 de marzo de 2019 y 26 de abril de 2019, el Servicio Fiscal de Gastos emite informe de disconformidad a la propuesta de acuerdo remitida por el Servicio de Educación en el que, entre otras cuestiones, indica que respecto de las entidades que a continuación se relacionan, que tienen subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, no consta en SIEM-Gastos la aprobación de la justificación de la subvención por el órgano que la concedió, habiendo finalizado el plazo para la justificación de las mismas. Por ello, en tanto no se dicte el correspondiente acto administrativo no se pueden conceder nuevas subvenciones a las siguientes entidades:

- CP Ausias March
- Associació de Veïns/es de Benimàmet
- Asociación Orriols Convive
- Arca de Noé
- Fundación Asindown

Es por ello, que en tanto no se apruebe el correspondiente acto administrativo no se puede conceder la subvención Ciudad educadora a estas entidades.

Décimo. Obra en el expediente el certificado exigido en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécimo. Por otra parte, en fecha 26 de abril de 2019, el Servicio Fiscal de Gastos informa que se ha concedido otra subvención por parte de otra Delegación municipal a la Asociación Cultural Fractals, por lo que no podrá concedérsele esta hasta que así se haya autorizado por la Junta de Gobierno Local, conforme a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Fundamentos de Derecho

I. Convocatoria del plan de subvenciones Ciudad educadora para el curso 2018/2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de octubre de 2018.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar beneficiarias de las ayudas del plan de subvenciones Ciudad educadora, para el curso 2018/2019, de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de la convocatoria, a las personas o entidades relacionadas a continuación por los proyectos especificados, en las respectivas cuantías consignadas, habiendo alcanzado todas ellas una puntuación igual o superior a 10 puntos y concediéndose por orden decreciente en función de la puntuación obtenida conforme a conforme al apartado 12 de la convocatoria hasta agotar la partida asignada:

Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 hNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SOLICITANTE	PROYECTO	PUNTOS	PRESUPUESTO	CONCEDIDO
Asociación Cultural La Calle Baila	¡A que!ar!	14,75	13.286,00 €	10.000,00 €
CM Profesor Santiago Grisolía	Fent barri, som ciutat	14,50	1.172,40 €	261,10 €
IES Lluís Vives	Art per a la cohesió social	14,00	13.000,00 €	10.000,00 €
CM Benimaclet	El huerto escolar como aula abierta. Ampliación y mejor.	14,00	9.933,44 €	1.305,84 €
CEIP El Grau	El Joc Dramàtic	14,00	5.000,00 €	4.000,00 €
CM Fernando de los Ríos	Patio escolar inclusivo, coeducativo y sostenible	14,00	9.827,74 €	3.832,14 €
CM Profesor Santiago Grisolía	Hort escolar ecològic	13,50	460,00 €	368,00 €
AMPA CM Profesor Santiago Grisolía	Patio escolar coeducativo	13,00	6.613,00 €	5.290,40 €
*****	Totò. Cine Escolar Itinerante. Edición Patraix.	13,00	9.975,00 €	7.980,00 €
La Monda Lironda Teatre	FETESA (Festival Internacional Teatro Escolar Sáhara-España)	13,00	24.875,00 €	10.000,00 €
Fundación Altius Francisco de Vitoria	ALTIUS JOVE. Atención a menores en periodos de expulsión escolar	13,00	9.817,62 €	7.854,10 €
AMPA CEIP Benimàmet	Pasa un verano de película	13,00	12.000,00 €	9.600,00 €
Asociación RIE	Flexieduca-Fase 2	13,00	7.955,00 €	6.364,00 €
CEIP Antonio Machado	Co-creamos la convivencia	13,00	4.033,00 €	3.210,40 €
Escuelas San José-Jesuitas	Estrato Globo. Proyecto conjunto interetapas Escuelas San José.	13,00	2.471,50 €	1.977,00 €
CM Fernando de los Ríos	Huerto escolar ecológico	12,50	2.671,00 €	2.136,80 €
IES Jordi de Sant Jordi	Au Jordi	12,00	10.632,50 €	8.506,00 €
IES Joanot Martorell	Convivimos con el circo II	12,00	4.140,00 €	2.080,00 €
CEE Ruiz Jiménez	Cantem per la inclusió	12,00	1.723,30 €	792,00 €
IES Benicalap	Narcís ja està en Instagram	12,00	5.830,00 €	4.664,00 €
Prosa elástica	Contacontes solidaris	12,00	5.200,00 €	4.000,00 €
Colegio de Fomento Vilavella	Lider@	12,00	2.052,82 €	1.642,26 €
CEIP Federico García Lorca	Habitem la nostra escola	12,00	3.500,00 €	2.800,00 €
Asociación la Finestra Nou Circ	Finestra inclusiva 2019	12,00	8.270,56 €	6.616,45 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Esta subvención será compatible con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entidades, siempre que el importe total de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto de 69.168,29 euros, para atender los pagos correspondientes al 60 % de la subvención, a favor de las citadas entidades, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2019/368; ítems 2019/19430, 19450, 19470, 19490, 19500, 19510, 19530, 19540, 19570, 19620, 19630, 19640, 19660, 19670, 19690, 19720, 19730, 19750, 19760, 19770, 19800, 19810, 19840 y 19850).

Tercero. Disponer un gasto de 46.112,20 euros, para atender los pagos correspondientes al 40 % de la subvención, a favor de las citadas entidades, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2019/408; ítems 2019/82060, 82080, 82090, 82100, 82120, 82130, 82140, 82150, 82160, 82190, 82200, 82210, 82230, 82250, 82270, 82280, 82290, 82300, 82310, 82320, 82330, 82340, 82350 y 82380) y acordar que el reconocimiento de la obligación del citado 40 % se realice tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa del cumplimiento de la actividad subvencionada.

Cuarto. Declarar no beneficiarios de las ayudas del plan de subvenciones Ciudad educadora, para el curso 2018/2019, a las entidades relacionadas a continuación, pese a haber obtenido la puntuación mínima exigible, por no quedar crédito suficiente en la partida presupuestaria asignada, habiendo aplicado el orden de concesión y los criterios de desempate establecidos en el apartado 12 de la convocatoria:

Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SOLICITANTE	PROYECTO	PUNTOS	PRESUPUESTO
CEIP Juan Manuel Montoya	Cantània	12,00	5.900,00 €
Associació Brúfol	Juntxs al Cole	12,00	8.300,00 €
Colegio Santiago Apóstol	Interención participativa y psicopedagógica para la inclusión socio-educativa en un entorno de acción preferente	12,00	30.994,34 €
CM Profesor Santiago Grisolia	Fem món llegint	11,50	2.618,76 €
Col·legi Oficial d'Educadors/es Socials de la CV	Programa de Convivencia y Participación en el barrio de la Malva-rosa	11,00	12.500,00 €
Asociación Sociocultural València Zombie	Teatro infantil contra el bullying: El Club de los Kakamonstruos	11,00	12.005,00 €
Fundación Iniciativa Social en Educación y Familia	Proyecto Despierta Sonrisas: apoyo para la igualdad de oportunidades y la convivencia	11,00	28.570,00 €
Association de la Fondation Etudiante pour la Ville-AFEV	En Tàndem, mentoria social i educativa	11,00	8.800,00 €
CAPPEPV	XXXII Trobada d'Escoles en Valencià	11,00	44.000,00 €
CEIP Profesor Bartolomé Cossío	Música y entorno: dos experiencias óptimas	11,00	2.670,00 €
AMPA CEIP Santiago Calatrava	Rojo, amarillo y...? Acción!!!	11,00	3.883,00 €
Fundación ANAR	Prevención del acoso escolar	11,00	13.645,95 €
CEIP Juan Manuel Montoya	Huerto escolar	11,00	2.130,00 €
CEIP Ausiàs March	Nuestro huerto escolar	11,00	736,00 €
Iniciatives Solidàries	Habitando la ciudad 2	11,00	14.259,38 €
CM Fernando de los Ríos	Programa de estimulación del lenguaje oral en las aulas de educación infantil	11,00	1.319,80 €
Asociación Trimons	Cambiándonos los trajes	10,50	10.200,00 €
CEIP La Fonteta	La Fonteta: otra forma de jugar	10,50	3.271,90 €
CEIP Forn d'Alcedo	Laboratori de ciències	10,50	2.950,00 €
Fundació Sambori	Els contes de Sambori	10,00	20.000,00 €
Asociación Integra-2 Mundo	Escuelas violetas y diversas	10,00	10.545,00 €
Fundació ACAVALL	Rescatadores del planeta	10,00	13.150,00 €
IES Orriols	Treballant la inclusió des de l'FP Agrària	10,00	3.056,62 €
AMPA CEIP Pare Català	Els divendres formatius del CEIP Pare Català	10,00	6.800,00 €
AMPA CEIP San Pedro	Huerto ecológico escolar diverso	10,00	9.817,50 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Declarar no beneficiarios de las ayudas del plan de subvenciones Ciudad educadora, para el curso 2018/2019, a las entidades relacionadas a continuación, por no haber alcanzado la puntuación mínima de 10 puntos exigida en el apartado 12 de la convocatoria:

Asociación	Proyecto	Puntuación
CM Benimaclet	Tutoría afectivas y aula de convivencia	9,00
Associació Cultural Jove Muixeranga	Projecte Jove Muixeranga de València	9,00
CEIP Serreria	Art urbà al CEIP Serreria	9,00
Fundación ANAR	Programa de prevención de ciberbullying	9,00
IES Orriols	Taller Creativo: afectividad sexual	8,75
CEIP Juan de Montoya	Experimontoya	8,50
CEIP Ciudad de Bolonia	Patis inclusius	8,25
AVAST	Calmar mi mente regular mis emociones	7,00
Escuelas de Artesanos FCV	Escuelas de Artesanos, 150 años de inclusión	7,00
Asociación Apoyo Familiar y Juvenil Más que Palabras	Emociónate en C.A.S.A.	5,00
Colegio Hermes Valentia-Gaia	Lingua latina: lingua viva	5,00
Parroquia San Roque	San Roque Fit 2.0	4,50
Laboratori Investigació Processos Creativos Contemporàneos AD-LAB	El meu barri sona	3,50
*****	Un largo viaje	3,50
*****	Trobadors del segle XXI	3,00
*****	Biblioteca humana	2,50
Fundació Escola Valenciana de la CV	Ruta didáctica per la música en valencià als instituts	2,00
European Youth Parliament España-EYPE	València 19 - 90ª sesión internacional del Parlament Europeu del Jòvens: navegant cap a nous horitzons.	1,50

Sexto. Excluir de la convocatoria para el curso 2018/2019 a las entidades relacionadas a continuación, por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, o por no aportar la documentación requerida en los plazos establecidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SOLICITANTE	PROYECTO	MOTIVO
AMPA Conservatorio Municipal José Iturbi	Coral Juan Bautista Comes en intercambio	Por no haber justificado la subvención recibida con anterioridad
*****	Desenvolupament d'un pla participatiu per al disseny del pati que desitgem	Por no haber subsanado en plazo
Asociación Internacional Mundo Solidario ASIM	La educación con sentido y propiedad	Por no haber subsanado en plazo (faltan declaraciones responsables)
SOM Escola Coop. València	L'hort escolar	Por no haber subsanado en plazo."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000415-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic específic aplicable a la concessió directa per raons d'interés públic i social d'una subvenció a favor de l'Associació Institut Joan Lluís Vives.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Educación de fecha 16 de octubre de 2018, se propone la concesión de una subvención por importe de 3.000,00 € a favor de la Associació Institut Joan Lluís Vives para el desarrollo de la Lliga de Debat de Secundària i Batxillerat en els centres educatius de la ciutat de València, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ME280 32600 45390.

Debido al cierre del ejercicio presupuestario de 2018, que ha dejado sin efecto la propuesta de gastos relativa al Presupuesto de 2018, y dado que el Servicio Fiscal de Gastos ha informado que el gasto debería imputarse a una aplicación del 'Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro', se ha realizado nueva propuesta con cargo a la aplicación presupuestaria de 2019 ME280 32600 48100.

Segundo. El Servicio de Educación, en fechas 15 de octubre y 28 de noviembre de 2018, ha informado favorablemente y justificado la concesión directa de la subvención solicitada por un importe de 3.000,00 € al entender que se trata de una actividad de interés público y social para el otorgamiento de la subvención con exclusión del régimen de concurrencia, otorgándola directamente a la Associació Institut Joan Lluís Vives que posee una amplia experiencia en la realización de esta actividad.

Tercero. En fecha 4 de diciembre de 2018 el Servicio de Educación justifica mediante informe la no aplicación al presente caso de la figura del convenio.

Cuarto. En fecha 13 de diciembre de 2018 se emite informe de conformidad de Asesoría Jurídica.

Quinto. La Associació Institut Joan Lluís Vives no es deudora por procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio de Educación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en el artículo 22.2.c) permite la concesión directa, excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional, para aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado 4.2 se remite al artículo 22.2 de la LGS.

II. Según dispone el artículo 25 del Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, con carácter previo a la concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la Junta de Gobierno Local aprobará el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención con el contenido mínimo que fija el apartado 3 del mencionado artículo. Añade el apartado 2 del mismo precepto que La Junta de Gobierno Local aprobará con carácter previo, a propuesta del Área correspondiente por razón de la materia y previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de la IGAV, el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención, mediante el correspondiente acuerdo, que tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, y se ajustará a las previsiones de la LGS, del Reglamento de la LGS y de esta Ordenanza, en lo que sea compatible con su naturaleza y salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia. El expediente incluirá una memoria de la persona responsable del Área correspondiente, justificativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

III. Por su parte, el art. 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, establece respecto del procedimiento para la concesión de subvenciones directas que cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido, obviando los trámites relativos al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa por razones de interés público y social de la subvención, por un importe de 3.000,00 € a favor de l'Associació Institut Joan Lluís Vives (CIF G12.433.710), para el desarrollo de la Lliga de Debat de Secundària i Batxillerat en els centres educatius de la ciutat de València.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LLIGA DE DEBAT DE SECUNDÀRIA I BATXILLERAT EN ELS CENTRES EDUCATIUS DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA

a) Objeto de la subvención: programa para el desarrollo de la Lliga de Debat de Secundària i Batxillerat en els centres educatius de la ciutat de València.

b) Régimen de concesión: concesión directa por interés público y social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Beneficiario: l'Associació Institut Joan Lluís Vives (CIF G12.433.710), institució que representa y coordina la acció conjunta de 21 universitats de 4 estats europeus en educació, investigació y cultura. Cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del programa.

e) Pago de la subvención: la subvención se pagará mediante pago único anticipado en el momento de la concesión de la aprobación de la citada subvención.

f) Régimen de garantías: no procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: la subvención tendrá una cuantía de 3.000,00 € que se imputará a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 del Presupuesto municipal 2019.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otros administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del programa.

i) Forma y plazo de realización de la actividad: el programa para el desarrollo de la Lliga de Debat de Secundària i Batxillerat en els centres educatius de la ciutat de València se realizará entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del programa y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

La justificación del programa se realizará mediante la presentación, registro general de entrada, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste del proyecto, acompañada de la documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Los facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que hace referencia el párrafo anterior, en original o fotocopia compulsada, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 58
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2013-2143 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. Con fecha 02/05/2019 ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura nº. 2519 de fecha 30/04/2019, emitida por la asociación Alanna, por importe de 8.820,50 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar del mes de abril de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Constatada la correcta prestació de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este Código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la asociación Alanna, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), que corresponde a la factura n.º. 2519 de fecha 30 de abril de 2019, correspondiente al mes de abril de 2019 del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del año 2019. Propuesta de gasto n.º. 2019/3166, ítem 2019/099640, documento de obligación 2019/9630 y relación documento 2019/2580."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000498-00		PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte de prestació del servici d'atenció a urgències socials i col·laboració en emergències.		

"Vista la documentación que consta en el expediente 02201-2015-498, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en 7 de abril de 2017, aprobó la adjudicación del contrato del servicio de atención a urgencias sociales y colaboración en emergencias, por un plazo de dos años, a la mercantil ATENCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS GRUPO 5, SL, por un importe de 901.358,29 €. El contrato se formalizó el 25 de mayo de 2017, entrando en vigor el 1 de junio de 2017, por lo que el periodo del contrato es del 1 junio de 2017 al 31 de mayo de 2019, pudiendo prorrogarse anualmente hasta un máximo de dos años.

Solicitada la primera prórroga por la entidad adjudicataria, por parte de Bienestar Social se considera procedente aprobarla por una anualidad, tal como informa la Sección de Servicios Sociales Generales en fecha 01/02/2018, debiendo aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El importe anual conforme al precio de adjudicación será de 450.679,15 €, 262.896,17 € para los meses de junio a diciembre de 2019 y 187.782,98 € para los meses de enero a mayo de 2020, dispuesto el crédito en la propuesta de gasto 2019/812.

La citada mercantil pone en conocimiento del Ayuntamiento de València, mediante instancia de fecha 26/11/18, que ha sido objeto de fusión por absorción mediante la cual GRUPO 5-ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, absorbe a las sociedades del grupo ATENCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS GRUPO 5, SL, adquiriendo por sucesión universal el patrimonio de la sociedad absorbida. En consecuencia, previa tramitación del correspondiente expediente, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del 18/02/19, se dió por enterada de la citada fusión, sucediendo por tanto la empresa GRUPO 5-ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, la prestación del servicio de atención a urgencias sociales i colaboración en emergencias.

SEGUNDO. Elaborada propuesta de acuerdo de prórroga del contrato se remitió a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, que fué emitido en fecha 13/03/2019, en el que se estima la conformidad de la Secretaría municipal a la propuesta de prórroga prevista en el contrato, cumplimenta la necesidad de informe de asesoramiento jurídico a que se refiere el Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2019. No obstante, remitida con posteridad a fiscalización del Servicio Fiscal de Gastos, se devuelve por haber propuesta erróneamente que el órgano competente para la aprobación de la prórroga era la concejala delegada de Servicios Sociales, subsanada la deficiencia y constando el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, se remite de nuevo esta propuesta de acuerdo para su fiscalización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dispone que 'Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'.

SEGUNDO. El artículo 23.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que regulaba la duración de los contratos del sector público y sus prórrogas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de atención a urgencias sociales y colaboración en emergencias, a favor de la actual adjudicataria GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, (CIF A78867371), para el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 450.679,15 € de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, siendo los importes de cada una de las anualidades los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: año 2019 (junio a diciembre) 262.896,17 € y año 2020 (enero a mayo) 187.782,98 €. Ppta. 2019/812, ítems 2019/44030 y 2020/3920, respectivamente.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 38
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017:

1. ADSIS, CIF G81436099, 13.013 € para el 'Proyecto Adsis Hedra. Apoyo psico-social a personas en situación de riesgo de exclusión social por privación de libertad, drogodependencias o falta de empleo'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 01-01-2019. Plazo máximo justificación: 1-03-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 28-02-2019, instancia 00118-2019-012396. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181180, DO 2017/29092.

2. AREAV (AYUDA Y REHABILITACIÓN DE ENFERMOS ALCOHÓLICOS VALENCIANOS), CIF G46990685, 10.340 € para el proyecto 'Intervención psicológica y social de pacientes adictas/os (alcohol, cocaína, ludopatía) ayuda a familiares. Ipsa'. Fecha inicio proyecto: 10-01-2018. Fecha finalización: 10-01-2019. Plazo máximo justificación: 11-03-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 07-03-2019, instancia 00118-2019-014284. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181260, DO 2017/29102.

3. JARIT, CIF G96949623, 9.224 € para el proyecto 'Itinerarios de inserción sociolaboral'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2018. Fecha finalización: 01-02-2019. Plazo máximo justificación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



01-04-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 29-03-2019, instancia 00118-2019-019268. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181360, DO 2017/29141.

4. TALLER DE INDEPENDENCIA, CIF G98674906, 8.991 € para el proyecto 'Independencia sobre ruedas'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2018. Fecha finalización: 01-02-2019. Plazo máximo justificación: 01-04-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 27-03-2019, instancia 00118-2019-018538. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181840, DO 2017/29327.

TOTAL JUSTIFICADO: 41.568 €."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000271-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 3 de maig de 2019.		

"De conformidad con las actuaciones obrantes en el expediente 02224-2018-271, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de fecha 3 de mayo de 2019, se aprobó la justificación de los 92.120,00 € que supone la aportación municipal anual correspondiente al ejercicio 2018 a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de València en virtud del convenio suscrito por esta con el Ayuntamiento de València.

Segundo. Iniciados los trámites para proceder al primer pago correspondiente 60 % del ejercicio 2019 del convenio de referencia, el Servicio Fiscal de Gastos informa en fecha 16 de mayo de 2019 que no se ha subsanado en la propuesta de acuerdo el error material advertido en anterior informe de fecha 18 de abril de 2019.

Así pues, se ha producido un error material al no haberse incluido en la parte dispositiva del acuerdo únicamente los ítems correspondientes a la primera anualidad del convenio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas pueden, en cualquier momento, rectificar sus errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Rectificar el error material que consta en al apartado Único de la parte dispositiva del acuerdo de fecha 3 de mayo de 2019, que quedará redactado como sigue:

Único. Aprobar la justificación de los 92.120,00 € que supone la aportación municipal anual correspondiente al ejercicio 2018 a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de València, CIF G96250543, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal KK550 23100 48920, en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer de València, suscrito el 18 de julio de 2018, según el siguiente desglose:

Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe	Concepto
2018/3040	2018/102800	55.272 €	60 %
2018/3040	2019/004710	36.848 €	40 %

En consecuencia queda justificado el convenio en lo que respecta a su primera anualidad, esto es, el ejercicio 2018'."

42	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2018-000300-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Hogares Compartidos.			

"Vistas las actuaciones del expediente 02224-2018-300:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018, se concede una subvención a la asociación Hogares Compartidos con una aportación municipal total de 10.000 €.

Con fecha 06/05/2019 la asociación Hogares Compartidos aporta la justificación de los fondos recibidos.

El jefe de Servicio de Personas Mayores informa en fecha 8 de mayo de 2019 que vista la documentación presentada por Hogares Compartidos considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018 por importe de 10.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 48920 a favor de la asociación Hogares Compartidos, CIF G98570690, para el desarrollo de un programa de acompañamiento social en viviendas tuteladas con supervisión para personas mayores por el período comprendido entre el 1 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2019. (ppta. gastos 2018/3822, ítem 2018/123790, DO 2018/14141, RDO 2018/3621) y cuya justificación fue presentada en fecha 6 de mayo de 2019 por Amparo Azcutia Vilar, en representación de la asociación Hogares Compartidos."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar la concessió de subvencions a favor dels centres municipals d'activitats per a persones majors corresponents a l'exercici 2019.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2019/96:

Primero. La concejala delegada de Personas Mayores, en fecha 21/02/2019 eleva moción para que se conceda una subvención de 1.200 € a cada uno de los 50 centros municipales de actividades para personas mayores (CMAPM), que figuran en el informe de la Sección Técnica del Servicio de Personas Mayores de fecha 08/04/2019.

Segundo. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa que:

a) El importe de la subvención se recoge en el Anexo de aplicaciones con subvenciones nominativas del Presupuesto de 2019.

b) Los CMAPM han justificado la subvención municipal obtenida en el ejercicio 2018, habiendo sido aprobada dicha justificación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019.

c) Los CMAPM están al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, como queda justificado en el expediente. Para ello se aporta la información obtenida del programa Accede; excepto para el CMAPM San Marcelino, del que se aporta certificado tributario positivo.

d) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación, en fecha 27 de febrero de 2019 informa de que no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento por parte de los CMAPM.

e) Se aporta al expediente declaraciones de los presidentes de los centros en los que manifiestan que estos no están incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

f) El Servicio de Personas Mayores, por una parte, no tiene constancia de que las entidades sean deudoras del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Tercero. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se significa que la subvención a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CMAPM se concede para subvenir pequeños gastos de funcionamiento y actividades puntuales de los centros que, además, son de carácter municipal. Son razones que, para quien suscribe, son suficientes para que no aparezca como necesario recurrir a la figura del convenio.

Cuarto. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. La competencia para la concesión de subvenciones que, aún siendo de importe menor a 5.000 €, se convoquen y resuelvan de forma conjunta, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención por importe de 1.200 € a cada uno de los 50 centros municipales de actividades para personas mayores que se relacionan, para pequeños gastos y actividades puntuales.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer el gasto total de 60.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 48920 del Presupuesto 2019 (ppta. de gto. 2019/1419 y RDO 2019/1021), y abonar 1.200 € a cada una de las asociaciones que se relacionan, con carácter previo a la justificación de la aplicación de los fondos, por tratarse de concesión de pago anticipado:

1. CMAPM ARNICHES, CIF P4600218D. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58780, DO 2019/3929.

2. CMAPM ARRANCAPINS, CIF P4600168A. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58790, DO 2019/3930.

3. CMAPM BENICALAP, CIF P4600169I. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58800, DO 2019/3931.

4. CMAPM BENIFERRI, CIF P4600171E. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58820, DO 2019/3933.

5. CMAPM BENIFARAIG, CIF P4600170G. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58810, DO 2019/3932.

6. CMAPM BENIMACLET, CIF P4600172C. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58840, DO 2019/3935.

7. CMAPM BENIMAMET, CIF P4600217F. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58850, DO 2019/3936.

8. CMAPM BORBOTO, CIF P4600173A. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58860, DO 2019/3937.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



9. CMAPM CANYAMELAR-CABANYAL, CIF P4600174I. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58870, DO 2019/3938.

10. CMAPM CAMPANAR, CIF P4600175F. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58880, DO 2019/3939.

11. CMAPM CASTELLAR-OLIVERAL, CIF P-4600043F Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58890, DO 2019/3940.

12. CMAPM CRUZ CUBIERTA, CIF P4600176D. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58900, DO 2019/3941.

13. CMAPM EL CALVARI, CIF P4600177B. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58920, DO 2019/3943.

14. CMAPM EL CARMEN, CIF P4600178J. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58930, DO 2019/3944.

15. CMAPM EL PALMAR, CIF P4600179H. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58940, DO 2019/3945.

16. CMAPM EL PERELLONET, CIF P4600045A. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58960, DO 2019/3947.

17. CMAPM EL SALER, CIF P4600040B. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58970, DO 2019/3948.

18. CMAPM FUENSANTA, CIF P4600180F. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/58990, DO 2019/3950.

19. CMAPM FUENTE DE SAN LUIS, CIF P4600063D. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59010, DO 2019/3952.

20. CMAPM GIORGETA, CIF P4600044D. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59020, DO 2019/3953.

21. CMAPM GRAU PORT, CIF P4600181D. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59040, DO 2019/3955.

22. CMAPM HORNO DE ALCEDO, CIF P4600182B. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59060, DO 2019/3957.

23. CMAPM LA AMISTAD, CIF P4600068C. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59070, DO 2019/3959.

24. CMAPM LA LLUM, CIF P4600183J. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59080, DO 2019/3961.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



25. CMAPM LA TORRE, CIF P4600184H. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59090, DO 2019/3963.
26. CMAPM MALILLA, CIF P4600046I. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59110, DO 2019/3964.
27. CMAPM MALVARROSA, CIF P4600042H. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59120, DO 2019/3965.
28. CMAPM MARCHALENES, CIF P4600185E Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59130, DO 2019/3966.
29. CMAPM MASSARROJOS, CIF P4600186C. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59140, DO 2019/3967.
30. CMAPM MONTOLIVET, CIF P4600214C. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59150, DO 2019/3968.
31. CMAPM NAZARET, CIF P4600187A. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59170, DO 2019/3969.
32. CMAPM NOU BENICALAP, CIF P4600188I. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59190, DO 2019/3970.
33. CMAPM NOU MOLES, CIF P4600189G. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59210, DO 2019/3971.
34. CMAPM ORRIOLS, CIF P4600047G. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59250, DO 2019/3973.
35. CMAPM PADRE JOFRÉ, CIF P4600155H. Ppta 2019/1419, ítem 2019/59290, DO 2019/3975.
36. CMAPM PATRAIX, CIF P4600162D Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59310, DO 2019/3976.
37. CMAPM PINEDO, CIF P4600190E. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59330, DO 2019/3977.
38. CMAPM POBLE NOU, CIF P4600065I. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59340, DO 2019/3978.
39. CMAPM REINO DE VALENCIA, CIF P4600191C. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59360, DO 2019/3980.
40. CMAPM RUZAFÀ, CIF P4600192A. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59370, DO 2019/3981.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



41. CMAPM SALVADOR ALLENDE, CIF P4600048E. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59380, DO 2019/3982.

42. CMAPM SAN ISIDRO, CIF P4600193I. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59390, DO 2019/3983.

43. CMAPM SAN JOSÉ, CIF P4600194G. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59400, DO 2019/3984.

44. CMAPM SAN MARCELINO, CIF P4600195D. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59420, DO 2019/3986.

45. CMAPM SANT PAU, CIF P4600075H. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59430, DO 2019/3987.

46. CMAPM TENDETES, CIF P4600196B. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59450, DO 2019/3989.

47. CMAPM TRAFALGAR, CIF P4600067E. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59460, DO 2019/3990.

48. CMAPM TRINITAT, CIF P4600197J. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59470, DO 2019/3991.

49. CMAPM VIRGEN DESAMPARADOS, CIF P4600198H. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59490, DO 2019/3993.

50. CMAPM VIVEROS, CIF P4600199F. Ppta. 2019/1419, ítem 2019/59560, DO 2019/3999.

Tercero. Los beneficiarios están obligados a destinar la subvención a compra de materiales fungibles, de oficina, o para la realización de actividades de manualidades, expresión artística, servicios de transporte, servicios de hostelería y compra de alimentos con motivo de la celebración de actos, semanas culturales, gastos ocasionados con motivo de la realización de actividades socio culturales (charlas, materiales de talleres, etc.). Asimismo, están obligados a someterse a las actuaciones de control financiero y a dar a conocer por cualquier medio de difusión el carácter municipal de la actividad subvencionada.

Cuarto. La justificación de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa simplificada, con la aportación, por parte de los CMAPM, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. A esta relación se incorporarán las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

Quinto. La aportación municipal será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sexto. El plazo de ejecución de la actividad será durante la anualidad 2019.

Séptimo. Las entidades perceptoras, posteriormente, deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período para la realización de la actividad subvencionada. En caso contrario se reintegrarán los importes no justificados."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000218-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/218:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3605006 de fecha 31/03/2019 presentada por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, el 03/04/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de marzo de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012 y formalizado el 12/11/2012, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 21/12/2018 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/426.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, CIF A79022299, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, del importe de 81.603,28 € (78.464,69 € más 3.138,59 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 3605006 de fecha 31/03/2019, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/2702, ítem 2019/86730, doc. obligación 2019/7574 y RDO 2019/2037)."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000291-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/291:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2019/ARN2/4 de fecha 30/04/19 presentada por LA SALETA CARE, SL, el 03/05/19 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de abril de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2019/ARN2/4 de fecha 30/04/19 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/3137, ítem 2019/98850, doc. obligación 2019/9527 y RDO 2019/2535)."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000358-00		PROPOSTA NÚM.: 36
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte per a la prestació del servici de vint places de vivendes semitutelades per a persones immigrants.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 10 de febrero de 2019 en la que propone la segunda prórroga del 'Contrato para la prestación del servicio de veinte plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes'.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València creó en 2006 el Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes (SPAI), vista la necesidad de incrementar los servicios y recursos con los que se venía atendiendo a la población inmigrantes sin hogar ubicada en la ciudad de València. La primera acogida de inmigrantes en lo que se refiere a los recursos de alojamiento está subdividida entre el primer y segundo nivel de alojamiento. El primero está compuesto por plazas de albergue en las que la intervención social aparejada a la cobertura de necesidades básicas queda restringida al estudio del caso, detección de necesidades y problemas, orientaciones básicas y, en su caso, valoración y propuesta de recursos ulteriores. El segundo nivel de alojamiento se desarrolla por medio de plazas en viviendas semituteladas, cuya naturaleza y periodos de estancia permite profundizar en la intervención socioeducativa, desarrollando itinerarios de inserción para cada usuario.

TERCERO. La experiencia de trabajo del SPAI ha reflejado la necesidad de disponer de más plazas de alojamiento de segundo nivel, con la finalidad de poder dar cobertura a usuarios para los que se valora la idoneidad de derivación a vivienda semitutelada, pero cuya estancia en albergues se prolonga por falta de plaza en vivienda.

Al objeto de dar respuesta a dicha necesidad, el día 28 de septiembre del 2016, el Ayuntamiento de València, firmó un 'Contrato para la prestación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes' con la Fundación Amigó en virtud de Resolución de Alcaldía nº. Z-617, de fecha 19 de agosto de 2016.

CUARTO. Dicho contrato contempla, en su cláusula séptima, una duración de dos años, a contar desde el día siguiente a su formalización y dos prórrogas anuales, por acuerdo expreso de las partes, con una antelación mínima de cuatro meses a la finalización del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Teniendo en cuenta que, en el tiempo transcurrido desde el inicio de la ejecución del objeto del contrato y la primera prórroga, se ha cumplido con todas sus cláusulas de modo satisfactorio, se considera oportuno proceder a la tramitación de la segunda prórroga contemplada en el mismo.

Resulta de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

El órgano de contratación competente en este contrato por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga anual, del 17 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre del 2020, del 'Contrato para la prestación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes' con la Fundación Amigó en los términos previstos en la cláusula 7ª del citado contrato.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 148.731,79 € exento de IVA, y que se abonará a favor de la entidad Fundación Amigó, CIF G81454969, del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, propuesta de gasto 2019/972, items de gasto 2019/47550 y 2020/003750. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de la Federació d'Associacions de Solidaritat amb el Poble Saharai del País Valencià de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2018.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informe justificativo, obrante en las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar la modificación solicitada por FASPS, PV (FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE SOLIDARITAT AMB EL POBLE SAHARAUI DEL PAÍS VALENCIÀ), indicándose que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018:

'En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, esta deberá presentar, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

Atendiendo a lo dispuesto en este punto, y a la información que avala la solicitud formulada, se considera pertinente la aceptación de la reformulación planteada por parte de la entidad y en consecuencia la tramitación de lo solicitado.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018), en su apartado 1. Modalidad II punto 11, a FASPS, PV (FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE SOLIDARITAT AMB EL POBLE SAHARAUI DEL PAÍS VALENCIÀ), CIF G96620661, por importe de 3.300,60 €, para el proyecto 'DÓNA-LI VEU AL SÀHARA', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 09-05-2019, n.º. de registro I 00118 2019 0029548, ya que la adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos, modificando el presupuesto total y a la redistribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % en alguna de ellas; las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención y reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000332-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de març de 2019.		

"HECHOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se aprobó la modificación del Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, con el fin de incluir el programa de asistencia humanitaria, protección y atención a las causas de la migración masiva de población centroamericana, proponiéndose su aprobación.

Igualmente se aprobó en el punto Segundo el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa por razones de interés social y público de la subvención, por un importe de 9.777,00 € a favor de INTERMON OXFAM, con CIF G58236803, para el desarrollo del proyecto 'Asistencia humanitaria, protección y atención a las causas de la migración masiva de población centroamericana'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En dicho punto, apartado 'h', consta '*CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE IMPUTA: la subvención tendrá una cuantía de 9.777,00 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2019*'.

Por error de transcripción se puso la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2019, correspondiendo realmente la partida KI590 23100 48910 como se indica en el punto Primero del acuerdo que modifica el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho artículo señala que, las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Corregir el error material de transcripción que consta en el punto '*Segundo, letra h*' del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, donde se aprobaba el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa por razones de interés social y público de la subvención, por un importe de 9.777,00 € a favor de INTERMON OXFAM, con CIF G58236803, para el desarrollo del proyecto 'Asistencia humanitaria, protección y atención a las causas de la migración masiva de población centroamericana', que dice '*CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE IMPUTA: la subvención tendrá una cuantía de 9.777,00 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2019*', debiendo decir, '*CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE IMPUTA: la subvención tendrá una cuantía de 9.777,00 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal 2019*'."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura de prestació del servici de gestió diària de recursos durant el passat mes d'abril.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos propios del Ayuntamiento de València a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 17.910,12 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2018 se adscribieron al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración 2 viviendas sitas en la c/ Portal de la Valdigna, nº. 15, ptas. 4 y 5 para destinarlas a acogida de personas inmigrantes y familias. Igualmente por acuerdo fueron asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración otras tres viviendas sitas en la c/ Alta nº. 64 dos de ellas y la tercera en la c/ Corredors, nº. 10.

En este sentido, consideramos prioritario proporcionar un recurso de alojamiento transitorio que forme parte de un programa de intervención social de carácter integral.

Es decir, además de alojamiento y manutención, es conveniente proporcionarles un acompañamiento por parte de personal técnico experto en intervención social, que abarque todos los aspectos necesarios para su correcta integración social, cultural e incluso laboral a pesar de las dificultades. Esto incluye atención psicológica, en su caso, y trabajar en su proceso de aceptación y adaptación a su nueva situación, trabajando con cada persona de manera individualizada la autoestima, la resiliencia, las habilidades sociales y de comunicación ... potenciando aquellos aspectos que conducen a una verdadera intervención.

Con todo ello desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración consideramos que dada la experiencia acumulada y consolidada por la Fundación, desde hace varios años y materializada en el proyecto València Inclou es la entidad idónea para llevar a cabo la gestión de las viviendas citadas con anterioridad donde se alojarán familias acompañadas de menores.

CUARTO. La entidad Fundación Amigó prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 30 de abril del año 2019 ambos inclusive, por un importe total de 17.910,12 € (diecisiete mil novecientos diez euros con doce céntimos). La entidad Fundación Amigó se encuentra exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

Cabe señalar que a fecha de hoy se está preparando el contrato de servicios para su tramitación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. A la vista de lo regulado en la sección 5ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 17.910,12 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2019.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de abril de 2019. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2019/3132 para la factura y según el ítem que se relacionan a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 04, de fecha 30/04/19, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 17.910,12 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2019/9485, RDO 2019/2523 e ítem 2019/98490.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 17.910,12 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2019/3132 según el ítem que se relaciona a continuación para cada uno de los gastos que se explicitan, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/2523, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 04, de fecha 30/04/19, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 17.910,12 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2019/9485, RDO 2019/2523 e ítem 2019/98490."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000118-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió directa d'una subvenció nominativa a favor de Servicio Jesuita a Migrantes.		

"HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician en virtud de moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 04/04/2019.

SEGUNDO. El Servicio Jesuita al Migrante desarrolla un proyecto en materia de diversidad religiosa en la ciudad de València con fines de sensibilización y socioeducativos y que pretende constituir una herramienta para la convivencia intercultural para llevarse a cabo en los centros educativos de la ciudad.

Sus elementos de partida son la aconfesionalidad del Estado y la libertad religiosa, ambos amparados por la Constitución Española, que son tomados como ingredientes de la convivencia intercultural.

Como reza el proyecto que presenta esta entidad es un proyecto de sensibilización en el ámbito educativo, que busca dar a conocer la diversidad religiosa que existe en la ciudad con el fin de prevenir, en el futuro, cualquier tipo de conflicto o rechazo como los que se viven en la actualidad debido al desconocimiento, los prejuicios y los discursos intolerantes y xenófobos.

La calendarización del proyecto abarca desde enero del 2019 hasta junio del 2020, dado que al tener como objeto preferente los centros educativos, la programación está marcada por su adaptación al curso académico de los mismos.

Las acciones que comprende el proyecto son:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Exposición permanente, AULA ESPACIO INTERRELIGIOSO, ubicada en la sede del SJM, compuesta por varios paneles con fotografías y textos explicativos de las religiones más practicadas en la ciudad de València y monitorizada por personal técnico del SJM para la visita de los grupos escolares a la exposición guiada, para la interlocución con los centros educativos y, también, el desarrollo de acciones en dichos centros.

Este espacio expositivo será visitado por alumnos/as de centros educativos (públicos, concertados y privados), de 5º y 6º de Educación Primaria y de toda la etapa de Educación Secundaria.

2. Desarrollar en el periodo enero 2019/junio 2020 un amplio conjunto de actividades en materia interreligiosa (charlas, encuentros, conferencias, sesiones formativas para profesorado y materiales didácticos y audiovisuales), que pueden consultarse en el proyecto que presentan.

Además, para este curso han diseñado una campaña de comunicación a medios en coordinación con Escuelas Católicas, Universidad Católica y sus gabinetes de prensa e incorporado el Espacio Interreligioso a las actividades del Foro Interreligioso Internacional Transcendence.

Los fines y modos de acción del proyecto confluyen con los de la Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració. Teniendo en cuenta el conocimiento y posicionamiento singular del Servicio Jesuita al Migrante en materia de diversidad y diálogo interreligioso y dado que para atender la subvención solicitada existe disponibilidad presupuestaria, estableciendo como periodo de ejecución de actividades 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2019.

TERCERO. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el conocimiento y posicionamiento singular del Servicio Jesuita al Migrante en materia de diversidad y diálogo interreligioso, se propone desde el Servicio la concesión de una subvención nominativa de 10.000 €.

CUARTO. No procede solicitar garantía por constituir entidad sin ánimo de lucro de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos.

La solicitud de subvención es compatible con cualquier otra que se le pudiera otorgar tanto por cualquier organismo público o privado.

Así mismo, no se tiene conocimiento de que el SERVICIO JESUITA AL MIGRANTE sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, con respecto a las subvenciones de la cual es beneficiaria la entidad, vienen detalladas en la declaración jurada.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente Anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Al respecto cabe constatar que el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2019 prevé una subvención nominativa de 10.000,00 euros a favor de SERVICIO JESUITA AL MIGRANTE, con CIF G85662849.

Cabe estar a lo que dispone la Subsección Primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la Sección Segunda 'Régimen de concesión directa', del Capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones y también a las bases de ejecución del Presupuesto 2019.

El artículo 22.2.a) y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta Ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal. Cabe señalar que el Anexo II de las de ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

En el caso que nos ocupa cabe señalar que dado que se trata de un acto concreto, propio, singular, especial y debido a que todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentada por la entidad solicitante es prescindible la figura del convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la subvención del proyecto 'Espacio Interreligioso' presentado por el 'Servicio Jesuita a Migrantes' por un importe de diez mil euros (10.000 €) con cargo a la aplicación KI590 23100 48920, 'Otras Transferencias, subvenciones nominativas'.

a) Objeto de la subvención.

Objetivo general: sensibilización sobre la diversidad cultural y religiosa en la ciudad de València y la necesidad de fomentar un diálogo interreligioso para prevenir conflictos y acabar con prejuicios y estereotipos que perjudican la convivencia social.

Objetivos específicos:

Objetivo 1: creación de un Espacio Interreligioso para la sensibilización sobre la interculturalidad y la diversidad religiosa en València.

Objetivo 2: dar a conocer las diferentes prácticas religiosas en la ciudad para fomentar el conocimiento mutuo, prevenir conflictos, combatir prejuicios y acabar con estereotipos desde la etapa escolar.

Objetivo 3: fomentar entre el alumnado de 5º y 6º de primaria y secundaria la capacidad de comprensión de un marco social diverso, multiétnico, intercultural e interreligioso para que sean capaces de reconocer y reconocerse en el otro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Objetivo 4: fortalecer el trabajo en red entre centros escolares y organizaciones del tercer sector para dar respuesta a la falta de espacios de diálogo interreligioso como mecanismos de prevención de conflictos y como herramientas para combatir prejuicios.

b) Régimen de concesión: subvención nominativa.

c) Beneficiario: **SERVICIO JESUITA AL MIGRANTE**, con CIF G85662849, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València. En periodo de ejecución.

- No tiene deuda alguna ni requerimiento del Excm. Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto.

e) Pago de la subvención: la subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

f) Régimen de garantías: no procede al ser en beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa. La subvención tendrá una cuantía de 10.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2019.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

i) Forma y plazo de realización de la actividad. El proyecto se llevará a cabo del 1 de enero de 2019 al 30 de junio del año 2020.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: se justificará en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de finalización del proyecto que abarca desde el 1 de enero del año 2019 al 30 de junio del año 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La justificación del proyecto se realizará mediante la presentación en el registro general de entrada, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste del proyecto, acompañada de la documentación:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Los facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que hace referencia el párrafo anterior, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- El incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos dará lugar al reintegro de la subvención.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 10.000 € a favor del SERVICIO JESUITA AL MIGRANTE, CIF G85662849, con cargo aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, conceptuada como 'Otras transferencias. Subvenciones Nominativas', del Presupuesto del 2019, según propuesta de gasto 2019/2641 e ítem de gasto 2019/85690, DO 2019/7397, RDO 2019/1936."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000121-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de la Fundació per la Justícia.	

"HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician en virtud de moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración.

SEGUNDO. El Festival Internacional de Cine y Derechos Humanos de València es un proyecto de la Fundación por la Justicia coorganizado con otras entidades de la ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



València como CEAR, Amnistía Internacional del País Valencià, Associació ÀMBIT, CVONGD, València en Bici, Acció Ecologista Agró, Movimiento contra la Intolerancia, Lambda, SJM y Entreculturas, que ofrece un espacio audiovisual para sensibilizar en materia de derechos humanos en la ciudad de València. Es un programa cultural clave para ver las últimas novedades internacionales del cine documental, en torno a los derechos humanos y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Su X edición, la desarrollada en 2019, comprende las siguientes actividades:

Proyecciones de cine (sección oficial, sección temática de cortometrajes, sección Humans Fest), además de talleres educativos, el foro de Derechos Humanos, los talleres de arteterapia y, como novedad, una extensión del Festival (entre marzo y diciembre) en los barrios de la ciudad que llevará cine y reflexión sobre las temáticas de: personas refugiadas, género, VIH, prisión y diversidad funcional.

Todo ello confluye con los fines de la Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració en materia de promoción de valores y sensibilización sobre justicia, derechos humanos, cultura de paz y desarrollo humano.

En virtud de lo anterior se propone la concesión de una subvención nominativa de 10.000 €, teniendo en cuenta: la posición singular de la Fundación por la Justicia en las materias señaladas arriba como fines de esta Regidoria; la trayectoria de esta fundación en la organización de este festival; y la existencia de disponibilidad presupuestaria en la partida KI590 23100 48920 para atender la subvención solicitada para este proyecto.

TERCERO. Por lo expuesto, se propone la concesión de una subvención nominativa de 10.000 €, teniendo en cuenta: la posición singular de la Fundación por la Justicia en las materias señaladas arriba como fines de esta Regidoria; la trayectoria de esta fundación en la organización de este festival; y la existencia de disponibilidad presupuestaria en la partida KI590 23100 48920 para atender la subvención solicitada para este proyecto.

CUARTO. No procede solicitar garantía por constituir entidad sin ánimo de lucro de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos.

La solicitud de subvención es compatible con cualquier otra que se le pudiera otorgar tanto por cualquier organismo público o privado.

Así mismo, no se tiene conocimiento de que FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, con respecto a las subvenciones de la cual es beneficiaria la entidad que vienen detalladas en la declaración jurada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente Anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Al respecto cabe constatar que el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2019 prevé una subvención nominativa de 10.000,00 euros a favor de la FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA, con CIF G96356290.

Cabe estar a lo que dispone la Subsección Primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la Sección Segunda 'Régimen de concesión directa', del Capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones y también a las bases de ejecución del Presupuesto 2019.

El artículo 22.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades perceptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal. Cabe señalar que el Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

En el caso que nos ocupa cabe señalar que dado que se trata de un acto concreto, propio, singular, especial y debido a que todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentada por la entidad solicitante es prescindible la figura del convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la subvención del proyecto 'Festival Internacional de Cine y Derechos Humanos de València' presentado por 'Fundación por la Justicia', con CIF G96356290, por un importe de diez mil euros (10.000 €) con cargo a la aplicación KI590 23100 48920, 'Otras Transferencias, subvenciones nominativas.'

a) Objeto de la subvención.

El Festival Internacional de Cine y Derechos Humanos de València es un proyecto de la Fundación por la Justicia coorganizado con otras entidades de la ciudad de València como CEAR, Amnistía Internacional del País Valencià, Associació ÀMBIT, CVONGD, València en Bici, Acció Ecologista Agró, Movimiento contra la Intolerancia, Lambda, SJM y Entreculturas, que ofrece un espacio audiovisual para sensibilizar en materia de derechos humanos en la ciudad de València. Es un programa cultural clave para ver las últimas novedades internacionales del cine documental, en torno a los derechos humanos y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Su X edición, la desarrollada en 2019, comprende las siguientes actividades:

Proyecciones de cine (sección oficial, sección temática de cortometrajes, sección Humans Fest), además de talleres educativos, el foro de Derechos Humanos, los talleres de arteterapia y, como novedad, una extensión del Festival (entre marzo y diciembre) en los barrios de la ciudad que llevará cine y reflexión sobre las temáticas de: personas refugiadas, género, VIH, prisión y diversidad funcional.

b) Régimen de concesión: subvención nominativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Beneficiario: FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA, con CIF G96356290, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València. En periodo de ejecución.

- No tiene deuda alguna ni requerimiento del Excm. Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto.

e) Pago de la subvención: la subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

f) Régimen de garantías: no procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa. La subvención tendrá una cuantía de 10.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2019.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

i) Forma y plazo de realización de la actividad. El proyecto se llevará a cabo a lo largo del año 2019.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: se justificará en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de finalización del proyecto que abarca desde el 1 de ENERO del año 2019 al 31 de DICIEMBRE del año 2019.

La justificación del proyecto se realizará mediante la presentación en el registro general de entrada de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste del proyecto, acompañada de la documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Los facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que hace referencia el párrafo anterior, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- El incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos dará lugar al reintegro de la subvención.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 10.000 € a favor de la FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA, CIF G96356290, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, conceptuada como 'Otras transferencias. Subvenciones Nominativas' del Presupuesto del 2019, según propuesta de gasto 2019/2337 e ítem de gasto 2019/78220."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2018-000217-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar el reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'associació CANDOMBE.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2018, se concedió a la asociación CANDOMBE, con nº. CIF G98167539, una subvención por importe de 7.500,00 € para la realización del proyecto 'Asociacionismo y participación comunitaria'.

2. Por la parte de la asociación se ha procedido a presentar parte de la documentación justificativa de la subvención concedida en 2018, por un importe total de 7.135,49 €, tramitándose en propuesta aparte el correspondiente acuerdo de aprobación, en su caso, de la justificación presentada.

3. Por la citada asociación se procede a reintegrar parte de la subvención concedida y no justificada, esto es 364,51 €, reintegrado en transferencia bancaria de fecha 24-04-2019. El ingreso efectuado se ha realizado por un total de 370,20 € de los que 364,51 € corresponden al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



reintegro del importe subvencionado y no justificado y 5,69 € corresponden a los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención, esto es, 15 de noviembre de 2018 (DO nº. 2018/17946).

Lo que origina un mandamiento de ingreso con número E 2019/45057, número de expedición 2.058 de fecha 24/04/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las subvenciones e intereses de demora se aplica, entre otros, el artículo 37.

2. La Disposición Adicional Quincuagésima Séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece el interés legal del dinero. El interés de demora en materia de subvenciones a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento.

3. Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y artículo 36 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

4. El órgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida por importe de 364,51 € a la asociación CANDOMBE habiendo justificado 7.135,49 € por la realización del proyecto 'Asociacionismo y participación comunitaria', de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2018.

Segundo. Tener por efectuado el ingreso de 370,20 € realizado por la referida asociación en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, por el acuerdo citado anteriormente, y no justificada, incluidos los intereses de demora por el reintegro parcial de la subvención, esto es, 364,51 € corresponden a parte de la subvención pagada el 15 de noviembre de 2018 (según documento de obligación 2018/17946) y 5,69 € a los intereses de demora exigidos de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Reconocer los derechos por el importe de 370,20 en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso:

Mandamiento de ingreso E 2019/45057, número de expedición 2.058 de fecha 24/04/2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000217-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Plataforma Intercultural de España per al desenvolupament d'un projecte de participació ciutadana dirigit al foment de l'associacionisme.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (BOP nº. 78 de 24 de abril de 2018), modificado por acuerdo de fecha 11 de octubre de 2018 (BOP nº. 220 de 15 de noviembre de 2018), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2018.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA, se constata la justificación del 100 % de la subvención.

El plazo de ejecución de los proyectos así como el término de realización de los gastos subvencionables será el ejercicio 2018 (cláusula 10ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2018:

1. PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA, con CIF G98859994, percibió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26-10-2018, modificado por acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2019, la cantidad de 2.400 € para la ejecución del proyecto 'TALLERES PARTICIPATIVOS DE NUEVA CIUDADANÍA'. Fecha de pago: 15-11-2018. Fecha inicio proyecto: 01-09-2018. Fecha finalización: 31-10-2018. Plazo máximo justificación: 31-12-201. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 28/02/2019, instancia 00103-2019-001388. Pta. gastos 790/2018, ítem 2018/141710, DO 2018/17944. Presenta justificación de 2.400,00 .

El importe total justificado asciende a 2.400 €."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-000988-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de quota de l'exercici 2019 per pertinença a la Red Española de Ciudades Saludables.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. En fecha 21 de marzo de 2019, se recibe factura electrónica de la Federación Española de Municipios y Provincias, relativa a la cuota anual del presente ejercicio 2019 de la Red Española de Ciudades Saludables por importe de 3.000 € (TRES MIL EUROS), que como miembro de la citada Red le corresponde abonar al Ayuntamiento de València.

Segundo. Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de abril de 1988, se aprobó incorporarse al programa de trabajo de la Red Española de Ciudades Saludables basado en las actividades del proyecto 'Healthy Cities' de la Organización Mundial de la Salud. Se incorpora al expediente dicho antecedente.

Desde dicha fecha el Ayuntamiento de València permanece adherido a la Red, que es gestionada por la Federación Española de Municipios y Provincias; habiéndose abonado las correspondientes cuotas durante estas tres décadas.

Tercero. La adhesión a dicha red le supone al Ayuntamiento el participar en las siguientes líneas de actuación:

- Asegurar la intercomunicación de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud, que permita el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos entre ciudades, con otros niveles de la Administración y con otras organizaciones, para promover la acción común en la promoción y protección de la salud.

- Asegurar el mantenimiento de los contactos interinstitucionales para la consolidación de las relaciones intersectoriales, necesarias en el ámbito de la promoción y protección de la salud.

- Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.

- Ayudar a las ciudades participantes a desarrollar modelos operativos de promoción y protección de la salud en la comunidad, que puedan servir como modelos de buena praxis en lo concerniente a la promoción y protección de la salud en el contexto urbano, en concreto: el diagnóstico y los planes de salud.

- Establecer criterios de evaluación e indicadores unificados que permitan evaluar las actuaciones de la promoción y protección de la salud y la acreditación de la calidad de su ejecución.

- Establecer recomendaciones orientadas a la inclusión de los procesos de calidad en las actuaciones de promoción y protección de la salud.

- Mantener contactos con otros proyectos de ciudades saludables en nuestro país, en otros países y con las redes nacionales, así como con la Red Europea.

- Difundir la información relevante sobre la Red Española de Ciudades Saludables, las Redes Autonómicas y la Red Europea.

En definitiva se proporciona apoyo técnico en la implementación de proyectos, y se puede optar a las convocatorias de subvenciones para los proyectos que pueda convocar dicha Red.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Se realiza la actuación indicada en diligencia del Servicio Fiscal de Gastos de 02-05-19: devolución de factura al ser la cuota un concepto económico a satisfacer con capítulo 4 del Presupuesto. Ello obliga a realizar los correspondientes ajustes en la aplicación SIEM.

Fundamentos de Derecho

Primero. El art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia municipal en materia de protección de la salubridad pública.

La salubridad pública en el siglo XXI no solo abarca el concepto clásico de la protección de la salud desde la garantía de algunos importantes elementos del medio físico como el agua potable, el alcantarillado o el control de plagas, sino además, contempla la garantía de un medio adecuado para proteger la salud y favorecer los estilos de vida saludables.

Segundo. Dado que la aportación dineraria objeto del expediente es una cuota ordinaria realizada por este Ayuntamiento a favor de una de las asociaciones a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el presente caso la Federación Española de Municipios y Provincias. Estas cuotas no están comprendidas en el concepto de subvención, a los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; dado lo establecido en el artículo 2.3 de la misma.

Tercero. Siendo inequívoca a fecha de hoy la voluntad municipal de permanecer en la Red Española de Ciudades Saludables, y atendiendo al interés que supone para diversos Servicios de esta Corporación, ser miembros de pleno derecho de la referida Red por el acceso a información, subvenciones y transmisión de ideas con otros Ayuntamientos de España; desde el Servicio de Sanidad y Consumo no cabe sino proponer el abono de la misma.

Cuarto. Según criterio de la Intervención General, expuesto el pasado año, compete a la Junta de Gobierno Local la adopción del acto administrativo por el que se apruebe y disponga el gasto y se reconozca la obligación derivada de la cuota.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de la cuota anual del ejercicio 2019, por la pertenencia a la Red Española de Ciudades Saludables, por la cantidad de 3.000,00 € (TRES MIL EUROS), y que se abonará a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias, CIF nº. G28783991, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KH200 31110 48900, propuesta de gasto nº. 2019/2650, ítem 2019/97860, DO 2019/9358 y RDO 2019/2468."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02410-2019-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES. Proposa aprovar la continuïtat del contracte de prestació dels servicis de salvament, socorrisme, assistència sanitària i ajuda al bany a les platges de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. La empresa CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, es adjudicataria del contrato para la prestación de los servicios de salvamento, socorrismo, asistencia y ayuda al baño en las playas de València, contrato, que si bien fue formalizado el 3 de julio de 2015, su vigencia comenzó el día 6 de junio de 2015, por plazo de 2 años, finalizando el 5 de junio de 2017. El inicio fue el 6 de junio por acordarse; previa declaración de emergencia en la tramitación del expediente (acuerdo JGL de 22 de mayo de 2015) y habiéndose adjudicado ya provisionalmente el nuevo contrato a Cruz Roja, la facultad para el inicio de la prestación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2015.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2017, se prorrogó el mencionado contrato por plazo de 1 año, desde el 6 de junio de 2017 hasta el 5 de junio de 2018. La prórroga del contrato se llevó a cabo, en aplicación de la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que señala que la duración del mismo es de dos años, con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de dos.

TERCERO. Por la razón vista en el apartado anterior el contrato era susceptible de una segunda prórroga anual, la cual se llevó a efecto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2018, con efectos desde el día 6 de junio de 2018 y hasta el 5 de junio de 2019.

CUARTO. Subsiguientemente, se inició una nueva licitación por parte del Servicio de Análisis y Calidad Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas en el mes de septiembre de 2018, la cual aún se encuentra en tramitación. Por esta razón, estando en trámite el expediente en fase de valoración de plicas, ello hace prever de todo punto imposible que el nuevo contrato pueda formalizarse antes del próximo 6 de junio de 2019, por lo que se hace necesario, según ha quedado acreditado en el expediente, llevar a efecto una continuidad del servicio por razones de interés general, teniendo en cuenta que la falta de prestación conllevaría graves problemas de seguridad pública ante el inicio de la temporada de baño en las playas de València.

QUINTO. Visto el informe del Servicio de Análisis y calidad Ambiental, Contaminación Acústica y Playas, el informe de la Secretaría y siendo que la empresa ha manifestado verbalmente su predisposición a continuar prestando el servicio una vez se acuerde por la Junta de Gobierno Local la misma, ya que ha presentado nuevas plicas en este nuevo contrato.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares señala que la duración del contrato es de dos años, con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de dos.

Segundo. Tal y como se ha señalado en el informe de Secretaría, la continuidad del servicio es un aspecto que excede de la contratación pública dimanante del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que rige el presente contrato, y se otorga en base a la legislación de régimen local, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformidad con lo señalado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias en su informe 4/2016. Esa competencia de régimen local que se aplica al presente contrato está determinada, de forma principal, por el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, con el artículo 115 de la Ley 22/1988, de Costas, y la Orden de 31 de julio de 1972 (Presidencia) por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, por motivos de interés general, la continuidad del contrato para la prestación de los servicios de salvamento, socorrismo, asistencia sanitaria y ayuda al baño en las playas de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2015 a CRUZ ROJA ESPAÑOLA desde el día 6 de junio de 2019 y hasta la adjudicación del nuevo contrato cuya licitación se encuentra en trámite, en las mismas condiciones que rigen desde su adjudicación."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2012-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa prorrogar el contracte de conservació i neteja de les fonts abeurador, dutxes, llavapeus, canalitzacions i passarel·les de platja de la ciutat de València.		

"HECHOS

1º. El Servicio de Ciclo Integral del Agua asumió la competencia para la conservación y limpieza de las fuentes bebedero, duchas, lavapiés, canalizaciones y pasarelas de playa de la ciudad de València, a través de la empresa adjudicataria, Obremo, SL, y General de Análisis y Materiales y Servicios, SL, mediante contrato formalizado el 27 de marzo de 2015, y cuyo periodo de vigencia finaliza el 26 de marzo del presente año.

2º. Consta en el expediente informe técnico de fecha 21 de enero de 2019, en la que se indica que dada la fecha de término del contrato en vigor, así como que puede haber un retraso en la nueva contrata que sustituirá a esta, por lo que se solicita la prórroga de la actual contrata, por el plazo de un año y según las previsiones contenidas en el artículo 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato vigente.

3º. Consta en el expediente comparecencia de fecha 25 de enero de 2019 del representante de la empresa por la que se le da traslado de las condiciones de la prórroga, aceptando la misma, así como moción impulsora del concejal competente de fecha 28 de enero de 2019.

4º. Se incorpora al expediente informe del Servicio Económico-Presupuestario, de fecha 6 de febrero de 2019, por el que se crea el escenario plurianual correspondiente, ya que la prórroga de un año incluye dos ejercicios presupuestarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5°. Vistos los reparos realizados por informe del Servicio Fiscal Gastos, y modificada la presente, en función del citado informe, habiéndose recabado asimismo, informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Al presente contrato le resulta de aplicación lo previsto en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Contratos del Sector Público, ya que el contrato se adjudicó bajo la vigencia de la citada ley.

II. El artículo 9 del pliego de cláusulas administrativas que rige el presente contrato se refiere a la prórroga del mismo *'El plazo de ejecución del contrato será de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la formalización el contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado por anualidades hasta un máximo de dos, siempre que con una antelación de seis meses a la fecha del vencimiento o prórroga sea aceptada por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con el artículo 301 del TTLCSP'*.

III. La competencia para la citada prórroga contractual corresponde al mismo órgano que adjudicó el contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar por el plazo de un año, desde 28 de marzo de 2019 hasta 27 de marzo de 2020, el contrato de conservación y limpieza de las fuentes bebedero, duchas, lavapiés, canalizaciones y pasarelas de playa de la ciudad de València, a través de la empresa adjudicataria, Obremo, SL, y General de Análisis y Materiales y Servicios, SL, (CIF U98718380) mediante contrato formalizado el 27 de marzo de 2015.

Segundo. Aprobar el gasto de 234.569,23 euros (IVA incluido, 21 % y 10 %), que es de carácter plurianual e imputable a la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300, según propuesta de gasto número 2019/01030 e ítem de gasto 2019/048950, por importe de 205.248,09 euros, e ítem de gasto 2020/03780 por importe de 29.321,14 euros, y subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03303-2014-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa prorrogar el contracte de conservació, manteniment i reparació de fonts ornamentals de la ciutat de València.		

"HECHOS

1°. El Servicio de Ciclo Integral del Agua asumió la competencia para la conservación y el mantenimiento de una parte de las fuentes ornamentales de la ciudad de València a través de la empresa adjudicataria del citado servicio IMESAPI, SA, mediante contrato formalizado el 13 de mayo de 2015, y cuyo periodo de vigencia finaliza el 12 de mayo del presente año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. Consta en el expediente informe técnico de fecha 21 de enero de 2019, en el que se indica que dada la fecha de término del contrato en vigor, así como que puede haber un retraso en la nueva contrata que sustituirá a esta, por lo que se solicita la prórroga de la actual contrata, por el plazo de un año y según las previsiones contenidas en el artículo 4 del ANEXO I del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato vigente.

3º. Consta en el expediente comparecencia del representante de la empresa IMESAPI, por la que se le da traslado de las condiciones de la prórroga, aceptando la misma, así como moción impulsora del concejal competente de fecha 28 de enero de 2019.

4º. Se incorpora al expediente informe del Servicio Económico-Presupuestario, de fecha 6 de febrero de 2019, por el que se crea el escenario plurianual correspondiente, ya que la prórroga de un año incluye dos ejercicios presupuestarios.

5º. Vistos los reparos realizados por informe del Servicio Fiscal Gastos, y modificada la presente, en función del citado informe, habiéndose recabado asimismo, informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Al presente contrato le resulta de aplicación lo previsto en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Contratos del Sector Público, ya que el contrato se adjudicó bajo la vigencia de la citada ley.

II. El artículo 4 (Anexo I) del pliego de cláusulas administrativas que rige el presente contrato se refiere a la prórroga del mismo *'El plazo de ejecución del contrato será de 4 años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. La prestación de los servicios contenidos en el presente contrato comenzará el primer día del mes siguiente a su formalización. Se prevén dos prórrogas anuales, de instarse la prórroga por la empresa adjudicataria, esta deberá hacerse con 6 meses de antelación a la fecha de finalización del contrato, resolviendo la administración atendido el nivel de funcionamiento del contrato y el interés público. En todo caso, la prórroga debe ser expresa'*.

III. La competencia para la citada prórroga contractual corresponde al mismo órgano que adjudicó el contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar por el plazo de un año, desde 14 de mayo de 2019 hasta 13 de mayo de 2020, el contrato de conservación, mantenimiento y reparación de fuentes ornamentales de la ciudad de València, adjudicado a IMESAPI SA (con CIF A 28010478), según contrato formalizado el 13 de mayo de 2015.

Segundo. Aprobar el gasto de 488.250 euros (IVA incluido del 21 %) que es de carácter plurianual e imputable a la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300, según propuesta de gasto número 2019/01029, e ítem de gasto 2019/048840, por importe de 284.812,50 euros, e ítem de gasto 2020/003770 por importe de 203.437,50 euros, y subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2015-000773-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L' AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Renovació canonada DN 350 des del carrer de la Blanqueria fins a la plaça de Tetuan per canonada FD DN 600. València'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2016, se aprobó el proyecto: 'Renovación tubería DN 350 desde c/ Blanquerías hasta plaza Tetuán por tubería FD DN 600 València', por un importe total de 3.375.504,16 €, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.

2º. Mediante Resolución SM-4985, de 5 de diciembre de 2016, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. El director de obra, mediante escrito de 15 de mayo de 2019, ha solicitado una prórroga de un (1) mes en el plazo de ejecución del proyecto. En dicho escrito, que se da por reproducido por motivos de economía procedimental, se justifica la solicitud de la ampliación del plazo y, así mismo, se indica que el aumento del plazo de ejecución no supone sobrecoste adicional alguno.

4º. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Renovación tubería DN 350 desde c/ Blanquerías hasta plaza Tetuán por tubería FD DN 600 València', a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



(Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III. El artículo 96.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas prevé la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. Según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder una prórroga de un (1) mes, en el plazo de ejecución del proyecto 'Renovación tubería DN 350 desde c/ Blanquerías hasta plaza Tetuán por tubería FD DN 600 València', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A-97197511, en virtud de acuerdo adoptado el 8 de noviembre de 2016; sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000229-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa autoritzar i disposar un major gasto en l'aplicació pressupostària FU290 16000 21000.		

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, tras celebrarse el oportuno concurso, mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento Valencia UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

2º. El importe total del contrato asciende a 129.000.000,00 €, a razón de 8.600.000,00 euros para cada uno de los 15 años de duración del mismo (años 2007 a 2021); aprobándose el correspondiente compromiso de gasto a favor de dicha mercantil por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2007, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 21000.

3º. En el vigente ejercicio 2019 el importe comprometido inicialmente para la gestión del servicio asciende a 8.600.000,00 €.

4º. Por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe planteando la necesidad de autorizar y disponer un mayor gasto por importe de 1.810.707,89 €,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



en favor de Saneamiento Valencia UTE, indicando que en la aplicación presupuestaria 2019 FU290 16000 21000 hay un crédito de 1.663.307,89 €, disponible y sin asignar.

Asimismo, se informa que en la bolsa de vinculación jurídica de la partida presupuestaria 2019 FU290 16000 21000 existe un crédito de 147.400,00 € disponible y sin asignación.

Por ello, se solicita que el crédito disponible por importe 1.810.707,89 € (un millón ochocientos diez mil setecientos siete euros con ochenta y nueve céntimos) sin asignación en la aplicación presupuestaria 2019 FU290 16000 21000 se comprometa para pagos a la contrata de saneamiento ante la situación económica deficiente que se plantea ya tras el primer trimestre de 2019 a efectos de mantenimiento de las infraestructuras del servicio municipal de saneamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Para la imputación del mayor gasto por importe de 1.810.707,89 €, existe crédito disponible y adecuado a nivel de bolsa de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria 2019 FU 290 16000 21000 del vigente Presupuesto.

II. La base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 en la que se dispone 'Todos los actos, documentos y expedientes de la administración municipal y de entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las presentes bases de ejecución y el PAIG'.

III. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de autorización y disposición del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un mayor gasto por importe de 1.810.707,89 €, en concepto de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, con imputación a la aplicación presupuestaria 2019 FU290 16000 21000 a favor de la empresa adjudicataria del contrato, Saneamiento de Valencia UTE (CIF U97810543), propuesta de gasto nº. 2019/2965, ítem de gasto 2019/94340."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-001657-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-3547, de 15 de maig de 2018.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 4 de mayo de 2018, D. *****, presenta instancia afirmando lo siguiente: tiene desarrollada una innovadora máquina de vapor de alta tecnología y que puede

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



preparar porciones controladas de alimentos (mariscos) listos para comer en 90 segundos desde el congelado crudo. Por tanto solicita poder instalar la máquina para poder vender directamente al público porciones de 100 gramos. Una vez elaborados se los daría al público pelados para su consumo. Asimismo también plantea que se trataría de ayudar a pescadores, distribuidoras locales y turistas que pasan por la zona y se promocionaría una tecnología innovadora como la máquina de vapor, ya que València fue nombrada Ciudad del Vapor 1833-1917.

SEGUNDO. Mediante Resolución GO-3547, de 15 de mayo de 2018, se dispuso desestimar la solicitud presentada por D. ***** y, en consecuencia, no autorizar la instalación de una máquina para elaborar marisco en un puesto del mercado. Todo ello por cuanto la posibilidad de elaborar marisco en un puesto de venta con el fin de darlo a probar al público en el propio puesto de venta excede en mucho de lo que puede considerarse actividad normal en un mercado.

TERCERO. Notificada la susodicha Resolución a la persona interesada, con fecha de 15 de junio de 2018 presentó nueva instancia, que consideramos recurso de reposición, afirmando que no se va a proceder a efectuar ningún tipo de manipulación por cuanto el marisco ya viene pelado y congelado de forma individual y la máquina procede a su cocción. De hecho afirma tener el visto bueno del arquitecto y del veterinario del Mercado Central. Por tanto solicita se le deje acceder a una subasta pública con la finalidad de poder desarrollar dicha actividad, señalando asimismo que en ningún caso se servirían alimentos para su consumo en el puesto de venta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, reiterándose en las alegaciones presentadas con anterioridad a dictarse resolución. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite. Sin embargo, entraremos en el apartado tercero brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto de lo afirmado por la persona interesada como argumento de que no se va a producir ningún tipo de actividad de elaboración y manipulación de alimentos.

El jefe de Servicio de Sanidad en fecha de 7 de diciembre de 2018 en respuesta a la consulta planteada sobre que se considera elaborar alimentos, mediante nota interior informó lo siguiente:

Elaborar: transformar una cosa u obtener un producto por medio de un trabajo adecuado.

Manipular: operar con las manos o con cualquier instrumento.

Desde el punto de vista sanitario, la elaboración consistiría en preparar un alimento a partir de diferentes materias primas o aplicar a un alimento cualquier proceso de cocinado (cocción, fritura, asado, horneado, etc). Obteniéndose un producto diferente a la materia prima original o la mezcla de las mismas.

La manipulación consistiría en un determinado producto someterlo a operaciones de corte, fraccionamiento, picado, triturado, etc, no modificando las características esenciales del producto, exclusivamente su estado físico.

En los mercados municipales actualmente, desde el punto de vista sanitario, exclusivamente se permiten elaboraciones en los obradores de carnicerías autorizados a tal fin y en los bares y cafeterías autorizadas en dichos mercados.

Por tanto, la actividad planteada por la persona interesada sí es una actividad de elaboración de alimentos dado que la máquina que pretende utilizar es una máquina que procede a la cocción de los alimentos, actividad que se puede considerar, a tenor del citado informe, como actividad de elaboración de alimentos, dado que como resultado de la cocción se obtiene un producto diferente.

El artículo 59 de la Ordenanza municipal reguladora de los mercados de distrito, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 26 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018 establece la prohibición de elaborar alimentos en los puestos de venta.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el apartado tercero de los fundamentos de Derecho, el recurso de reposición presentado por D. ***** y, en consecuencia, confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-3547, de fecha 15 de mayo de 2018."

61	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2016-001013-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconéixer drets i minorar el compromís d'ingrés pendent de realitzar de l'estat d'ingressos del Pressupost corresponent a la subvenció per a desenvolupar el projecte denominat T'Avalem 'Esport i Salut'.			

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Servicio de Contabilidad por nota interior de 15/03/2019, ha remitido al Servicio el mandamiento de ingreso E-2019-33526 por importe de 213.742,93 € relativo a la liquidación de la subvención T'AVALEM 'ESPORT I SALUT' que no puede ser aplicado a presupuesto por no tener constancia del correspondiente acto administrativo de reconocimiento de derechos.

Segundo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 28/04/2017 se concedió al Ayuntamiento de València una subvención de 389.059,20 €, para la realización del proyecto T'Avalem 'Deporte y Salud', al amparo de la Resolución de 21 de noviembre de 2016 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones de proyectos para el ejercicio 2017, en aplicación de la Orden 24/2016, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras de los proyectos T'Avalem en desarrollo del programa mixto de Empleo-Formación Garantía Juvenil (Expediente FOTAV/2017/6/46).

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, el Ayuntamiento de València aceptó la subvención concedida por importe de 389.050,20 €, y aprobó el proyecto de gasto 2017/68 denominado SERVEF PYTOS. T'AVALEM 'Deporte y Salud' cuyo coste total asciende a 405.416,19 €, financiado con recursos afectados por importe de 389.059,20 € y con recursos genéricos por importe de 16.356,99 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Por oficio de fecha 14/11/2018 el jefe del Servicio Territorial de Formación para el Empleo de la Dirección Territorial del Servef comunicó al Ayuntamiento de València el resultado provisional de la liquidación de la subvención, minorándola en 39.145,55 €, por los motivos que se indican en el mismo.

Quinto. El Servicio, mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2018, formuló alegaciones a la liquidación provisional del Servef, en las que manifestaba la disconformidad con el resultado de la liquidación efectuada por el Servef y se exponían los puntos de desacuerdo para su revisión. En síntesis se solicitaba que el gasto total justificado imputable a la subvención ascendiese a 360.378,67 € y en consecuencia la minoración por subvención no gastada ascendiera a 27.794,48 €.

Sexto. La Resolución de 27/12/2018 de la directora general de Empleo y Formación no estimó las alegaciones formuladas y resolvió aceptar la documentación presentada dentro del plazo establecido, reconocer la obligación y proponer el pago de 213.742,93 €, importe correspondiente al pago de la subvención concedida, y minorar la subvención concedida en la cantidad de 39.145,55 €, por los motivos siguientes:

- Parte-Módulo A: minoración de 9.257,08 €, la entidad justifica una cantidad inferior a la aprobada en Resolución.

- Parte-Módulo B: minoración de 11.645,46 €, la entidad justifica una cantidad inferior a la aprobada en Resolución, y algunas facturas no se subvencionan.

- Parte-Módulo C: minoración de 18.243,01 €, la entidad justifica una cantidad inferior a la aprobada en Resolución y se descuenta la subida salarial aplicada y la Seguridad Social.

El Servicio no ha recurrido la Resolución de liquidación de la subvención.

Séptimo. El Servef ingresó la cantidad de 136.170 € en la Tesorería Municipal correspondientes al pago del anticipo del 35 % de la subvención y por Resolución núm. VZ-117, de 3 de enero de 2018, se reconocieron derechos por dicho importe en el subconcepto económico 2017/45139 SERVEF PYTOS T'AVALEM.

Octavo. Tramitada la justificación de la subvención, de acuerdo con la liquidación realizada por el Servef y los datos que figuran en el SIEM y en el proyecto de gasto, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Concepto	Importe
Subvención concedida	389.059,20 €
Gasto justificado aceptado por el Servef	349.913,65 €
Minoración subvención según conceptos y desglose resolución Servef	39.145,55 €
Derechos reconocidos	136.170,72 €
Derechos pendientes de reconocer	213.742,93 €
Compromiso a minorar	39.145,55 €

El desglose por subproyectos y ejercicios, es el siguiente:

Módulo / Subpro.	Subvención concedida	Sub. año 2017	Derechos reconocidos	Comprom. Pendiente 2017	Sub. año 2018	Compromiso a minorar año 2018	Derechos a reconocer
A-00	141.312,00	82.927,68	49.459,20	33.468,48	58.384,32	9.257,08	82.595,72
C-01	208.195,20	121.447,20	72.868,32	48.578,88	86.748,00	18.243,01	117.083,87
B-02	39.552,00	23.072,00	13.843,20	9.228,80	16.480,00	11.645,46	14.063,34
TOT.	389.059,20	227.446,88	136.170,72	91.276,16	161.612,32	39.145,55	213.742,93

Noveno. Por todo lo expuesto, procede reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por importe total de 213.742,93 €: 122.466,77 € en el subconcepto 2019/4513901 y 91.276,16 € en el subconcepto 2019/4513902, con imputación al proyecto de gasto 2017/68 SERVEF PYTOS. T'AVALEM 'Deporte y Salud' y minorar el compromiso pendiente de realizar en la cantidad de 39.145,55 €, de aplicación al subconcepto de ingresos 2019/4513901 y al proyecto de gasto 2017/68, según la aplicación por subproyectos e importes que se indica en el cuadro anexo a los puntos del acuerdo; al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente prevista.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Las causas de minoración de la subvención están previstas en el artículo 18 de la Orden 24/2016, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los proyectos T'Avalem en desarrollo del programa mixto de Empleo-Formación Garantía Juvenil.

II. De acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el proyecto de gasto (base 53.1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



apartado b) y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

III. De conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, la competencia orgánica para resolver el expediente recae en el delegado de Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno Local. Por su parte, la minoración de compromisos de ingresos requiere acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por importe total de 213.742,93 €: 122.466,77 € en el subconcepto 2019/4513901 y 91.276,16 € en el subconcepto 2019/4513902, con imputación al proyecto de gasto 2017/68 SERVEF PYTOS. T'AVALEM 'Deporte y Salud'; según la aplicación por subproyectos e importes que se indica en el cuadro anexo; correspondiente a la liquidación final de subvención concedida por Resolución de 28/04/2017 de la directora general de Empleo y Formación; y aplicar el mandamiento de ingreso E 2018/33526.

Segundo. Minorar el compromiso pendiente de realizar en la cantidad de 39.145,55 €, de aplicación al subconcepto de ingresos 2019/4513901 y al proyecto de gasto 2017/68 según la aplicación por subproyectos e importes que se indica en el cuadro anexo; al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente prevista:

Módulo / Subpro.	Importe total derechos a reconocer	Derechos a reconocer subconcepto 2019/4513902	Núm. Contraído	Derechos a reconocer subconcepto 2019/4513901	Núm. Contraído	Importes a minorar subconcepto 2019/4513901
A/00	82.595,72	33.468,48	2019-01638	49.127,24	2019-01641	9.257,08
C/01	117.083,87	48.578,88	2019-01639	68.504,99	2019-01642	18.243,01
B/02	14.063,34	9.228,80	2019-01640	4.834,54	2019 01643	11.645,46
TOT.	213.742,93	91.276,16		122.466,77		39.145,55."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-000590-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a UGT-PV, CCOO-PV, USO-CV i CEV en concepte d'aportació municipal 2018 al conveni del VI Pacte per l'Ocupació a la ciutat de València.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. En fecha 26 de octubre de 2018, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó el texto del 'Convenio de colaboración, en el marco del VI Pacto por el Empleo, entre el Ayuntamiento de València y la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial', suscrito en fecha 26 de marzo de 2018.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018 se autorizó y dispuso el gasto al que ascendía la total consignación presupuestaria del ejercicio 2018 con destino al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del citado convenio, por un importe de 456.340,00 euros, reservados en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910, según propuesta de gasto número 2018/04234.

TERCERO. Previa solicitud efectuada por cada una de las entidades beneficiarias, mediante Resolución del concejal de Hacienda de fecha 21 de diciembre de 2018 se reconocía la obligación de pago por los siguientes importes a favor de las siguientes entidades, emitiéndose los correspondientes documentos de obligación (DO):

- 228.170,00 €, a favor de Confederación Empresarial Valenciana, (CEV) con NIF G46199311, según propuesta de gasto 2018/04234; ítem de gasto 2018/134140; DO 2018/022279; Rel. DO 2018/005817.

- 104.847,67 € a favor de Comisiones Obreras del País Valencià, (CCOO-PV), con NIF G46389458, según propuesta de gasto 2018/04234; ítem de gasto 2018/134150; DO 2018/022280; Rel. DO 2018/005817.

- 112.208,00 € a favor de la Unión General de Trabajadores del País Valencià (UGT-PV), con NIF G46949863, según propuesta de gasto 2018/04234; ítem de gasto 2018/134160; DO 2018/022281; Rel. DO 2018/005817.

- 11.050,00 € a favor de Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USO-CV), con CIF G46872354, según propuesta de gasto 2018/04234; ítem de gasto 2018/134170; DO 2018/022282; Rel. DO 2018/005817.

El pago de las cantidades indicadas reflejadas en los DO referidos, se hizo efectivo a cada una de las entidades beneficiarias en fecha 22 de diciembre de 2018.

CUARTO. A partir del mes de marzo, la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), entregaron la documentación justificativa consistente en las correspondientes memorias de actuación justificativas, con indicación de las actividades realizadas, y memorias económicas justificativas del coste de las mismas, a través del registro de entrada del Ayuntamiento de València, tal y como se indica en la cláusula segunda del texto del convenio, habiendo sido incorporada dicha documentación al expediente mediante archivo firmado digitalmente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Por el Servicio gestor se ha comprobado la documentación aportada, tal y como se indica en la legislación aplicable, concretamente, artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 72 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

En fecha 13 de mayo de 2019 se emite informe por el Servicio gestor del cual se desprende que, finalizado el ejercicio 2018:

a) Unión General de Trabajadores del País Valenciano, (UGT-PV) ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando el total de la cantidad percibida.

b) Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando el total de la cantidad percibida.

c) La entidad Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando el total de la cantidad percibida.

d) La entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando el total de la cantidad percibida.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

III. Convenio de colaboración, en el marco del VI Pacto por el Empleo, entre el Ayuntamiento de València, la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de octubre de 2018.

IV. La competencia para aprobar la justificación de las aportaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano concedente de la subvención, por delegación de la Alcaldía, según RA núm. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), con NIF G46949863, por un importe total de 112.208,00 €, según propuesta de gastos nº. 2018/04234, ítem de gasto nº. 2018/134160,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



documento de obligación nº. 2018/022281, en concepto de convenio de colaboración VI Pacto por el Empleo para el ejercicio 2018.

Segundo. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV), con NIF G46389458, por un importe total de 104.847,67 €, según propuesta de gastos nº. 2018/04234, ítem de gasto nº. 2018/134150, documento de obligación nº. 2018/022280, en concepto de convenio de colaboración VI Pacto por el Empleo para el ejercicio 2018.

Tercero. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), con NIF G46872354, por un importe total de 11.050,00 €, según propuesta de gastos nº. 2018/04234, ítem de gasto nº. 2018/134170, documento de obligación nº. 2018/022282, en concepto de convenio de colaboración VI Pacto por el Empleo para el ejercicio 2018.

Cuarto. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con NIF G46199311, por un importe total de 228.170,00 €, según propuesta de gastos nº. 2018/04234, ítem de gasto nº. 2018/134140, documento de obligación nº. 2018/022279, en concepto de convenio de colaboración VI Pacto por el Empleo para el ejercicio 2018."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la modificació del conveni de col·laboració entre LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació i el VI Pacte per a l'Ocupació a la Ciutat de València per a la realització de fòrums d'ocupació en el marc del pla 'Avalem Territori'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 15 de febrero de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el 'Convenio de colaboración entre LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació y el VI Pacto para el Empleo en la Ciudad de València para la realización de foros de empleo en el marco del plan «Avalet Territori», facultándose en el mismo acto a la concejala delegada de Formación y Empleo para la firma de dicho convenio y todas las actuaciones necesarias derivadas de la ejecución y desarrollo del mismo, en representación del Ayuntamiento de València.

La propuesta de acuerdo de aprobación fue informada favorablemente por Asesoría Jurídica Municipal –informe de fecha 13 de febrero de 2019-, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El texto del convenio ha resultado modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019, modificación referida a la integración de las dos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



modalidades A y B en un solo modelo de convenio, cuyas diferencias se especificaron en la cláusula segunda del mismo.

Dicha modificación de formato no afecta a los compromisos de las partes firmantes del VI Pacto para el Empleo en la Ciudad de València, incluido el Ayuntamiento de València, ni a ninguna otra cláusula de dicho convenio, y fue informada de conformidad por Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento –informe de fecha 11 de abril de 2019-.

No obstante, en el acuerdo referido de aprobación de la citada modificación, no se incluyeron los anexos con la relación y tablas de las partes firmantes del convenio.

TERCERO. En consecuencia, procede la aprobación del texto definitivo del convenio, en cuanto a modificaciones no sustanciales que no afectan de ninguna manera a lo ya informado favorablemente por Asesoría Jurídica Municipal, con inclusión de las indicadas tablas que recogen la identidad de los firmantes del convenio. Es por este motivo por el que no resulta necesario el previo informe de Asesoría Jurídica Municipal de conformidad al presente acuerdo.

En fecha 20 de mayo de 2019 se emite informe por el Servicio de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de València en el sentido de entender procedente incluir en el texto del convenio las tablas que identifican los firmantes del mismo, así como realizar modificaciones formales que no afectan al contenido de dicho texto ni a los compromisos de las partes firmantes del VI Pacto para el Empleo en la Ciudad de València, incluido el Ayuntamiento de València.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local indica que 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades'.

II. Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al establecer el régimen jurídico de los convenios adoptados por las administraciones públicas.

III. El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el texto del 'Convenio de colaboración entre LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació y el VI Pacto para el Empleo en la Ciudad de València para la realización de foros de empleo en el marco del plan «Avalem Territori»' con el siguiente tenor literal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



**pacte per
l'Ocupació**
CIUTAT DE VALÈNCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL PACTO PARA EL EMPLEO EN LA CIUDAD DE VALENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE FOROS DE EMPLEO EN EL MARCO DEL PLAN "AVALEM TERRITORI"

València, de de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Enric Nomdedéu i Biosca, Director General de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació, nombrado en virtud del Decreto 115/2016, de 9 de septiembre, del Consell, (DOCV n.º 7874, de 15/09/2016), en base a lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y de acuerdo con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, aprobado por Decreto 194/2013, de 20 de diciembre, del Consell, modificado por el Decreto 161/2017, de 20 de octubre, del Consell, en representación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, expresamente facultado para este acto mediante Acuerdo del Consell, de fecha 26 de abril de 2019.

De otra parte, D^a Sandra Gómez López, primera teniente de alcalde del Ayuntamiento de València, coordinadora del área de desarrollo económico sostenible y concejala delegada de formación y empleo del Ayuntamiento de València, facultada expresamente para la firma de este convenio en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2019, y asistida por D. José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretario General del Ayuntamiento de València.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente capacidad para formalizar el presente acuerdo, convienen suscribirlo, obligándose en los términos que en el mismo se contienen y previamente,

MANIFIESTAN

I.- El PLAN AVALEM TERRITORI es un eje central de la acción del Consell hacia la dinamización territorial y hacia un nuevo modelo de gestión que adapte el ejercicio de las Políticas Activas de Empleo a las necesidades reales de las personas y los territorios, integre a los agentes sociales territoriales y sectoriales en su desarrollo y aumente su efectividad, a través de los acuerdos y pactos territoriales.

II.- LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación es el organismo autónomo de la Generalitat competente para impulsar, desarrollar y ejecutar la política de la Generalitat en materia de orientación, formación y empleo. Tiene entre sus

CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE LABORA SERVEI VALENCIÀ D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ I EL PACTE PER A L'OCUPACIÓ A LA CIUTAT DE VALÈNCIA PER A LA REALITZACIÓ DE FÒRUMS D'OCUPACIÓ EN EL MARC DEL PLA "AVALEM TERRITORI"

València, de de 2019

REUNITS

D'una banda, el Sr. Enric Nomdedéu i Biosca, director General de LABORA, Servei Valencià d'Ocupació i Formació, nomenat en virtud del Decret 115/2016, de 9 de setembre, del Consell, (DOCV núm. 7874, de 15/09/2016), sobre la base del que disposa la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i d'acord amb les facultats que li confereix el Reglament d'organització i règim jurídic del Servei Valencià d'Ocupació i Formació, aprovat pel Decret 194/2013, de 20 de desembre, del Consell, modificat pel Decret 161/2017, de 20 d'octubre, del Consell, en representació de LABORA, Servei Valencià d'Ocupació i Formació, expressament facultat per a aquest acte per mitjà de l'Acord del Consell, de data 26 d'abril de 2019.

D'una altra part, D^a Sandra Gómez López, primera tinent d'alcalde de l'Ajuntament de València, coordinadora de l'àrea de desenvolupament econòmic sostenible i regidora delegada de formació i ocupació de l'Ajuntament de València, facultada expressament per a la signatura d'aquest conveni en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local de 15 de febrer de 2019, i assistida per D. José Antonio Martínez Beltrán, Sotssecretari General de l'Ajuntament de València.

Actuen en l'exercici dels seus respectius càrrecs i en la representació que ostenten, i es reconeixen recíprocament capacitat per a formalitzar aquest acord, convenen subscriure'l, i s'obliguen en els termes que s'hi contenen, i, prèviament,

MANIFESTEN

I. El PLA AVALEM TERRITORI és un eix central de l'acció del Consell cap a la dinamització territorial i cap a un nou model de gestió que adapte l'exercici de les polítiques actives d'ocupació a les necessitats reals de les persones i els territoris, integre els agents socials territorials i sectorials en el seu desenvolupament i augmente la seua efectivitat, a través dels acords i pactes territorials.

II. LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació és l'organisme autònom de la Generalitat competent per a impulsar, desenvolupar i executar la política de la Generalitat en matèria d'orientació, formació i ocupació. Té entre els seus objectius bàsics

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



objetivos básicos incrementar el impacto de las políticas activas de empleo a través de la colaboración con el resto de órganos de la Generalitat, con otras Administraciones públicas, con agentes sociales y con el resto de instituciones relevantes en el ámbito del empleo.

Entre sus funciones se encuentra la de impulsar y celebrar acuerdos y convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona jurídica, pública o privada, cuyos objetivos y actividades se dirijan al fomento y desarrollo del empleo en la Comunidad Valenciana.

En este marco LABORA está interesado en crear nuevas líneas de actuación con entidades integradas en los Pactos y Acuerdos Territoriales, y que se relacionan en el anexo a este convenio, con la finalidad de aunar sinergias institucionales en el ámbito del empleo y la actividad económica en los territorios mediante la puesta en marcha de foros o ferias de empleo.

III.- Por su parte, el Pacto para el Empleo en la ciudad de València, desea colaborar con LABORA impulsando el desarrollo económico de sus respectivos territorios, promoviendo la inserción laboral de colectivos con mayor dificultad y generando respuestas eficaces a las demandas sociales surgidas en torno a sus necesidades, con el convencimiento de que la mutua colaboración redundará en una mayor eficacia de los recursos existentes, ofreciendo a la ciudadanía, empresas, instituciones, entidades territoriales y sectoriales de la Comunidad Valenciana la posibilidad de optimizar sus potencialidades en materia de creación y mantenimiento del empleo, y en definitiva, contribuir al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad.

IV.- El art. 4 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo establece que: "La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo del ámbito local". De conformidad con la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales. Visto lo cual, y siguiendo lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, que regula los convenios y su registro, se formaliza el presente convenio de colaboración.

Con el propósito de hacer posible cuanto antecede y,

incrementar l'impacte de les polítiques actives d'ocupació a través de la col·laboració amb la resta d'òrgans de la Generalitat, amb altres administracions públiques, amb agents socials i amb la resta d'institucions rellevants en l'àmbit de l'ocupació.

Entre les seues funcions està la d'impulsar i realitzar acords i convenis de col·laboració i cooperació amb qualsevol persona jurídica, pública o privada, els objectius de la qual i activitats es dirigisquen al foment i desenvolupament de l'ocupació a la Comunitat Valenciana.

En aquest marc LABORA està interessat a crear noves línies d'actuació amb entitats integrades en els pactes i acords territorials, i que s'indiquen en l'annex a aquest conveni, amb la finalitat de conjuntar sinergies institucionals en l'àmbit de l'ocupació i l'activitat econòmica en els territoris per mitjà de la posada en marxa de fóruns o fires d'ocupació.

III. Per la seua banda, el Pacte per a l'Ocupació a la ciutat de València, vol col·laborar amb LABORA impulsant el desenvolupament econòmic dels seus respectius territoris, promovent la inserció laboral de col·lectius amb major dificultat i generant respostes eficaces a les demandes socials sorgides al voltant de les seues necessitats, amb el convenciment que la mútua col·laboració redundarà en una major eficàcia dels recursos existents, i ofereix a la ciutadania, empreses, institucions, entitats territorials i sectorials de la Comunitat Valenciana la possibilitat d'optimitzar les seues potencialitats en matèria de creació i manteniment de l'ocupació, i, en definitiva, contribuir al desenvolupament econòmic i social de la nostra comunitat.

IV. L'article 4 del Reial decret legislatiu 3/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei d'ocupació estableix: "La política d'ocupació, en el seu disseny i model de gestió, haurà de tindre en compte la seua dimensió local per a ajustar-la a les necessitats del territori, de manera que afavorisca i done suport a les iniciatives de generació d'ús de l'àmbit local". De conformitat amb la llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i la llei 8/2010, de règim local de la Comunitat Valenciana, els serveis públics d'ocupació de les comunitats autònomes, en execució dels serveis i programes de polítiques actives d'ocupació, podran establir mecanismes de col·laboració oportuns amb les entitats locals.

Vist això, i seguint el que disposen els articles 47 i següents de la Llei 40/2015, d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, que regula els convenis i el seu registre, es formalitza aquest conveni de col·laboració.

Amb el propòsit de fer possible tot el que s'ha exposat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVA-120	5455451848073102300



especialmente, la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación y la entidad territorial que lo suscribe, el presente Convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es el de establecer las condiciones de la colaboración entre LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación y la entidad territorial que lo suscribe para la realización de foros de Empleo en dicho ámbito, con los siguientes objetivos:

- La orientación y asesoramiento en la búsqueda de empleo.
- La divulgación de servicios, prestaciones y políticas en materia de empleo de las que disponen las distintas administraciones públicas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.
- Acercar y poner en contacto a las personas demandantes de empleo con las entidades empleadoras dentro de un determinado ámbito territorial.
- Racionalizar y concentrar los recursos que las distintas administraciones tienen disponibles para atender fines comunes y contribuir a que estas actuaciones lleguen a la mayor parte de habitantes del territorio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para la realización de los foros de empleo LABORA se compromete a contratar con una empresa el diseño de dos modelos (A y B) así como la organización y ejecución de cada evento adecuado al modelo elegido para cada pacto territorial según consta en el Anexo del presente convenio. Los dos modelos de foro se distinguen en función de sus dimensiones, en adecuación a los requisitos de espacio que se detallan más adelante.

La empresa adjudicataria estará a lo que diga el contrato, si bien con carácter general la organización de los foros implicará la realización de una serie de actividades como:

1. Conferencias/talleres a cargo de profesionales de experiencia y prestigio reconocido.
2. Información en materia de empleo a través de stands de empresas y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana.
3. Entrevistas de trabajo a cargo de las empresas previamente seleccionadas.

4

anteriorment i, especialment, la mútua col·laboració i coordinació d'actuacions entre LABORA, Servei Valencià d'Ocupació i Formació, i l'entitat territorial que subscriu aquest conveni que es regirà per les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte del present conveni és el d'establir les condicions de la col·laboració entre LABORA, Servei Valencià d'Ocupació i Formació, i l'entitat territorial que el subscriu, per a la realització de fòrums d'ocupació en aquest àmbit, amb els objectius següents:

- L'orientació i assessorament en la cerca d'ocupació.
- La divulgació de serveis, prestacions i polítiques en matèria d'ús de les quals disposen les diferents administracions públiques en l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana.
- Acostar i posar en contacte les persones sol·licitants d'ocupació amb les entitats ocupadores dins d'un determinat àmbit territorial.
- Racionalitzar i concentrar els recursos que les diferents administracions tenen disponibles per a atendre finalitats comunes i contribuir que aquestes actuacions arriben a la major part d'habitants del territori.

SEGONA. COMPROMISOS DE LES DUES PARTS

Per a la realització dels fòrums d'ocupació LABORA es compromet a contractar amb una empresa el disseny de dos models (A i B), així com l'organització i execució de cada esdeveniment adequat al model elegit per a cada pacte territorial segons consta en l'annex del present conveni. Els dos models de fòrum es distingeixen en funció de les seues dimensions, en adequació als requisits d'espai que es detallen més endavant.

L'empresa adjudicatària estarà al que diga el contracte, si bé amb caràcter general l'organització dels fòrums implicarà la realització d'una sèrie d'activitats com ara:

1. Conferències/tallers a càrrec de professionals d'experiència i prestigi reconegut.
2. Informació en matèria d'ocupació a través d'estands d'empreses i de les organitzacions empresarials i sindicals més representatives de la Comunitat Valenciana.
3. Entrevistes de treball a càrrec de les empreses prèviament seleccionades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Elaboración de un informe final con memoria de resultados de cada foro.

La empresa adjudicataria se coordinará con la persona o personas responsables de la entidad territorial firmante del convenio y las que designe LABORA.

Por su parte, la entidad territorial firmante de este convenio, se compromete a nombrar una persona coordinadora y responsable del evento y poner a disposición un espacio para realizar el mismo, con las siguientes características:

A) En general:

- Ceder un espacio adecuado, durante tres días (día de montaje, día del foro propiamente dicho y un día para desmontaje), para la organización general del evento. El espacio será supervisado por la empresa adjudicataria encargada de realizar el foro y deberá contar con la aprobación de LABORA.
- Poner a disposición de la empresa adjudicataria y de LABORA una persona responsable que coordine todas las actuaciones.
- Difundir las jornadas en su ámbito territorial y en su web.

B) Para los foros del modelo A, el espacio a ceder para el evento deberá contar, de forma orientativa, con las siguientes características:

Espacios para conferencias y talleres:
Salón de actos con capacidad para 200 personas
Sala de talleres con capacidad para 50 personas

Espacios para entrevistas de trabajo:
6 aulas individuales para entrevistas (6 entrevistadores)

Espacios para stands de información
Hall de entrada (mínimo 8 stands, incluido el de LABORA)

Un espacio habilitado para la gestión de redes

Estos espacios contarán con ordenadores, impresoras y conexión a internet, así como apoyo técnico a nivel informático. Asimismo, dispondrán del mobiliario necesario y adecuado para las diferentes actividades.

C) Para los foros del modelo B, el espacio a ceder para el evento deberá contar, de forma orientativa, con las siguientes características:

- Espacios para conferencias y talleres:
Salón de actos con una capacidad mínima de 50 personas
Sala de talleres con una capacidad mínima para 20 personas

5

4. Elaboració d'un informe final amb memòria de resultats de cada fòrum.

L'empresa adjudicatària es coordinarà amb la persona o persones responsables de l'entitat territorial signant del conveni i les que designe LABORA.

Per la seua banda, l'entitat territorial signant d'aquest conveni es compromet a nomenar una persona coordinadora i responsable de l'esdeveniment i posar-ne a la disposició un espai per a realitzar aquest, amb les característiques següents:

A) En general:

- Ceder un espai adequat, durant tres dies (dia de muntatge, dia del fòrum pròpiament dit i un dia per a desmuntatge), per a l'organització general de l'esdeveniment. L'espai serà supervisat per l'empresa adjudicatària encarregada de realitzar el fòrum i haurà de disposar de l'aprovació de LABORA.
- Posar a la disposició de l'empresa adjudicatària i de LABORA una persona responsable que coordine totes les actuacions.
- Difondre les jornades en el seu àmbit territorial i en el seu web.

B) Per als fòrums del model A, l'espai a ceder per a l'esdeveniment haurà de tindre, de forma orientativa, les característiques següents:

Espais per a conferències i tallers:
Sala d'actes amb capacitat per a 200 persones.
Sala de tallers amb capacitat per a 50 persones.

Espais per a entrevistes de treball:
6 aules individuals per a entrevistes (6 entrevistadors)

Espais per a estands d'informació
Vestíbul d'entrada (mínim 8 estands, inclòs el de LABORA).

Un espai habilitat per a la gestió de xarxes

Aquest espai disposarà d'ordinadors, impressores i connexió a internet, així com suport tècnic a nivell informàtic. Així mateix, disposaran del mobiliari necessari i adequat per a les diferents activitats.

C) Per als fòrums del model B, l'espai a ceder per a l'esdeveniment haurà de tindre, de forma orientativa, les característiques següents:

- Espais per a conferències i tallers:
Sala d'actes amb una capacitat mínima de 50 persones.
Sala de tallers amb una capacitat mínima per a 20 persones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Espacios para entrevistas de trabajo:

1 aula individual para entrevistas

Espacios para stands de información
Hall de entrada con capacidad mínimo para 5 stands, entre ellos el de LABORA

Estos espacios contarán con conexión a internet. Asimismo, dispondrán del mobiliario necesario y adecuado para las diferentes actividades.

TERCERA.- AUSENCIA DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes, ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

La aplicación y ejecución de este acuerdo, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA

Se crea una comisión técnica para el seguimiento de este convenio que estará integrada por:

a) Representantes de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación:

- La persona titular de la Subdirección General de Planificación y Coordinación o persona en quien delegue.

- La persona titular del Servicio de Centros e Intermediación Laboral o persona en quien delegue.

b) Representantes de la entidad territorial:

Dos personas designadas por la entidad territorial.

c) Representante de la empresa adjudicataria

Un representante de la empresa adjudicataria

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente convenio será sometida a la comisión técnica de seguimiento.

El funcionamiento y la adopción de acuerdos de la comisión técnica de seguimiento se regirá por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la designación de los representantes de LABORA en la comisión técnica de seguimiento se procurará la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, por aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de

Espais per a entrevistes de treball:

1 aula individual per a entrevistes.

Espais per a estands d'informació
Vestíbul d'entrada amb capacitat mínim per a 5 estands, entre aquest el de LABORA.

Aquests espais tindran connexió a Internet. Així mateix, disposaran del mobiliari necessari i adequat per a les diferents activitats.

TERCERA. ABSÈNCIA D'INCIDÈNCIA PRESSUPOSTÀRIA

Les actuacions previstes en el present conveni no generaran costos, ni donaran lloc a contraprestacions financeres entre les parts signants.

L'aplicació i execució d'aquest acord, incloent-se a aquest efecte tots els actes jurídics que pogueren dictar-se en la seua execució i desenvolupament, no podran suposar obligacions econòmiques per a la Generalitat i, en tot cas, haurà de ser atesa amb els seus mitjans personals i materials.

QUARTA. COMISSIÓ TÈCNICA

Es crea una comissió tècnica per al seguiment d'aquest conveni que estarà integrada per:

a) Representants de LABORA, Servei Valencià d'Ocupació i Formació:

- La persona titular de la Subdirecció General de Planificació i Coordinació o persona en qui delegue.

- La persona titular del Servei de Centres i Intermediació Laboral o persona en qui delegue.

b) Representants de l'entitat territorial:

Dues persones designades per l'entitat territorial.

c) Representant de l'empresa adjudicatària

Un representant de l'empresa adjudicatària.

Qualsevol discrepància o controvèrsia que se suscite en la interpretació o execució d'aquest conveni serà sotmesa a la comissió tècnica de seguiment.

El funcionament i l'adopció d'acords de la comissió tècnica de seguiment es regirà pel que es preveu en els articles 15 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

En la designació dels representants de LABORA en la comissió tècnica de seguiment es procurará la presència equilibrada entre dones i homes, per aplicació del que es preveu en l'II Pla d'Igualtat de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2017, del Consell.

Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión Técnica de seguimiento se remitirán a la Dirección General de Planificación y Servicios de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se regirá por sus propias cláusulas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y demás normas de aplicación.

SEXTA.- VIGENCIA

Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y su duración se extenderá por el plazo de dos años. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por un período de un año adicional, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

SÉPTIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO

1) El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2) Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de las entidades firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de las entidades firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento deberá ser comunicado a la comisión técnica.

- Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte y a la comisión técnica la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así lo considera la Comisión Técnica.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Dones i Homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per Acord de 10 de març de 2017, del Consell. Les còpies de les actes, acords o informes que, si escau, emeta la Comissió Tècnica de seguiment es remetran a la Direcció General de Planificació i Serveis de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació.

CINQUENA. RÈGIM JURÍDIC

Aquest conveni és de caràcter administratiu i està exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic. Es regirà per les seues pròpies clàusules i per la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i pel Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que suscriba la Generalitat i el seu registre, i la resta de normes d'aplicació.

SISENA. VIGÈNCIA

Aquest conveni tindrà vigència des del dia de la signatura i la seua duració s'estendrà pel termini de dos anys. Aquest termini quedarà automàticament prorrogat per període d'un any adicional, llevat que expressament es denuncie per alguna de les parts signants.

SETENA. CAUSES D'EXTINCIÓ DEL CONVENI

1) El present conveni s'extingirà pel compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte o per incórrer en causa de resolució.

2) Són causes de resolució:

- a) El transcurs del termini de vigència del conveni.
- b) L'acord unànim de les entitats signants.
- c) L'incompliment de les obligacions i compromisos assumits per part de les entitats signants.

En aquest cas, qualsevol de les parts podrà notificar a la part incomplidora un requeriment perquè complisca, en un determinat termini, les obligacions o compromisos que es consideren incomplits. Aquest requeriment haurà de ser comunicat a la comissió tècnica.

- Si transcorregut el termini indicat en el requeriment persistira l'incompliment, la part que el va dirigir notificarà a l'altra part i a la comissió tècnica la concurrència de la causa de resolució i s'entendrà resolt el conveni. La resolució del conveni per aquesta causa podrà comportar la indemnització dels perjudicis causats si així ho considera la comissió tècnica.
- d) Per decisió judicial declaratòria de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



OCTAVA.- PUBLICACIÓN

El texto íntegro del convenio se publicará en el portal de transparencia de la Generalitat GVA Oberta y en la web de la entidad territorial firmante, en aplicación de lo que disponen los artículos 9.1.c) y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La publicidad del convenio se realizará en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat.

Asimismo, según el artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, las entidades locales cuando suscriban convenios con la Administración autonómica, deberán publicar los mismos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

NOVENA.- JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia para la resolución de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el inicio indicados.

nul·litat del conveni.

HUITENA. PUBLICACIÓ

El text íntegre del conveni es publicarà en el Portal de Transparència de la Generalitat, GVA Oberta, i en el web de l'entitat territorial signant, en aplicació del que disposen els articles 9.1.c) i 10.3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana.

La publicitat del conveni es realitzarà en el termini de 10 dies hàbils des de la seua inscripció en el Registre de convenis de la Generalitat, d'acord amb d'acord amb el que es disposa en l'article 12.2 del Decret 105/2017, de 28 de juliol, del Consell, que desenvolupa la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat.

Així mateix, segons l'article 111.3 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, les entitats locals quan suscriguen convenis amb l'Administració autonòmica els hauran de publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

NOVENA. JURISDICCIO

Les parts acorden sotmetre's a la jurisdicció dels jutjats contenciosos administratius de València per a la resolució de qualsevol qüestió litigiosa que poguera sorgir en el desplegament i execució d'aquest conveni.

I, com a prova de conformitat amb tot el que s'ha exposat anteriorment, signen aquest conveni, per duplicat exemplar, al lloc i en la data indicats en l'encapçalament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PER LABORA SERVEI VALENCIÀ
D'OCUPACIO I FORMACIÓ

LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, CONCEJALA
DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO DEL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Enric Nomdedéu i Biosca

Sandra Gómez López

Ante mí, EL VICESECRETARIO GENERAL

José Antonio Martínez Beltrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



LABORA
Servei Valencià d'Ocupació i Formació

pacte per l'Ocupació
CIUTAT DE VALÈNCIA

ANEXO

PACTO	ENTIDAD FIRMANTE	MODELO FORO (Clausula Segunda)	LOCALIDAD CELEBRACIÓN FORO	FECHA CELEBRACIÓN FORO
PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO DE LA PLANA BAIXA	CONSORCIO PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO PLANA BAIXA	A	La VALL D'UIXÓ	Último cuatrimestre 2019
PACTO TERRITORIAL COSTERA - CANAL	MANCOMUNIDAD COSTERA-CANAL	B	XÀTIVA	
ACUERDO TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL ALCOI, IBI Y ONTENIENTE (AIO)	AYUNTAMIENTO IBI	A	IBI	
ACUERDO TERRITORIAL EN MATERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL INTERIOR TIERRA DEL VINO	MANCOMUNIDAD DEL INTERIOR TIERRA DEL VINO	B	REQUENA	
PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO DE LOS MUNICIPIOS CERÁMICOS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN	CONSORCIO GESTOR DEL PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO DE LOS MUNICIPIOS CERÁMICOS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN	A	ALMASSORA	
PACTO POR EL EMPLEO L'ALACANTÍ	AYUNTAMIENTO DE JIJONA	A	UNIVERSIDAD ALICANTE (SANT VICENT DEL RASPEIG)	
PATER, PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO EN LA RIBERA	CONSORCIO DE LA RIBERA	A	ALZIRA	
ACUERDO COMARCAL EN MATERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO EN LA MARINA ALTA	CONSORCIO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD MARINA ALTA (CREAMA)	B	GATA DE GORGOS	
PACTO PARA EL EMPLEO EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA	AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA	A	VALÈNCIA	
PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA	AYUNTAMIENTO DE CÀLIG	A	CÀLIG	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



LABORA
Servei Valencià d'Ocupació i Formació

**pacte per
l'Ocupació**
CIUTAT DE VALÈNCIA

		Primer semestre 2020		Último cuatrimestre 2020	
EMPLEO MAESTRAT LITORAL	AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	A	SAGUNTO		
PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL DEL CAMP DE MORVEDRE	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VEGA BAJA (CONVEGA)	A	ROJALES		
ACUERDO TERRITORIAL PARA EL EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL DE LA VEGA BAJA	CONSORCIO PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE CASTELLÓN DE LA PLANA	B	CASTELLÓN		
PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE CASTELLÓN DE LA PLANA	MANCOMUNIDAD HOYA DE BUÑOL-CHIVA	A	CHESTE		
ACUERDO TERRITORIAL POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMARCAL HOYA DE BUÑOL-CHIVA	AYUNTAMIENTO DE CABANES	B	CABANES		
PACTO TERRITORIAL POR EL DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO PLANA ALTA NORD	MANCOMUNIDAD CAMP DEL TURIA	A	RIBA-ROJA DEL TURIA		
ACUERDO TERRITORIAL POR EL EMPLEO CAMP DEL TURIA	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	A	ALICANTE		
PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE ALICANTE	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL ALTO PALANCA	B	SONEJA		
ACUERDO TERRITORIAL POR EL EMPLEO DE LA MANCOMUNIDAD DEL ALTO PALANCA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA	MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DE LA SAFOR	B	GANDIA		
ACUERDO TERRITORIAL POR EL EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL DE LA COMARCA DE LA SAFOR	MANCOMUNIDAD ELS PORTS	A	VILAFRANCA DEL CID		
ACUERDO TERRITORIAL POR EL EMPLEO "ELS PORTS"	CONSORCIO DEL PACTO TERRITORIAL PARA LA CREACION DE EMPLEO PACTEM NORD	B	MASSAMAGRELL		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



LABORA
Servei Valencià d'Ocupació i Formació

**pacte per
l'Ocupació**
CIUTAT DE VALÈNCIA

PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO DE LA MANCOMUNIDAD ESPADAN-ALTO MIJARES	AYUNTAMIENTO DE TALES	B	TALES	Primer semestre 2021
ACUERDO TERRITORIAL PARA EL EMPLEO LITORAL SUR ALICANTE	AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA	A	GUARDAMAR	
PACTE TERRITORIAL PER A L'Ocupació "CASTELLÓ NORD"	AYUNTAMIENTO DE ROSSELL	B	ROSSELL	
ACUERDO TERRITORIAL DE EMPLEO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA TÉRMINO MUNICIPAL DE ELCHE	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	A	ELCHE	
PACTO TERRITORIAL PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL - RINCÓN DE ADEMUZ	MANCOMUNIDAD RINCÓN DE ADEMUZ	B	CASAS ALTAS	
ACUERDO COMARCAL POR LA CREACIÓN DE EMPLEO L'HORTA SUD ACCO SUD	CONSORCIO PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO DE L'HORTA SUD, ACCO SUD	A	TORRENT	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANNEX

PACTE	ENTITAT SIGNANT	MODEL FOR (clàusula segona)	LOCALITAT CELEBRACIÓ FOR	DATA CELEBRACIÓ FOR
PACTE TERRITORIAL PER L'Ocupació DE LA PLANA BAIXA	CONSORCI PACTE TERRITORIAL PER L'Ocupació DE LA PLANA BAIXA	A	LA VALL D'UIXÓ	Últim quadrimestre 2019
PACTE TERRITORIAL COSTERA - CANAL	MANCOMUNITAT DE LA COSTERA-LA CANAL	B	XÀTIVA	
ACORD TERRITORIAL D'Ocupació I DESENVOLUPAMENT LOCAL ALCOI, IBI I ONTINYENT (AIO)	AJUNTAMENT D'IBI	A	IBI	
ACORD TERRITORIAL EN MATÈRIA D'Ocupació I DESENVOLUPAMENT LOCAL DE LA MANCOMUNITAT DE L'INTERIOR TERRA DEL VI	MANCOMUNITAT DE L'INTERIOR TERRA DEL VI	B	REQUENA	
PACTE TERRITORIAL PER L'Ocupació DELS MUNICIPIS CERÀMICS I LA SEUA ÀREA D'INFLUÈNCIA DE LA PROVÍNCIA DE CASTELLÓ	CONSORCI GESTOR DEL PACTE TERRITORIAL PER L'Ocupació DELS MUNICIPIS CERÀMICS I LA SEUA ÀREA D'INFLUÈNCIA DE LA PROVÍNCIA DE CASTELLÓ	A	ALMASSORA	
PACTE PER L'Ocupació L'ALACANTÍ	AJUNTAMENT DE XIXONA	A	UNIVERSITAT D'ALACANT (SANT VICENT DEL RASPEIG)	
PATER, PACTE TERRITORIAL PER L'Ocupació A LA RIBERA	CONSORCI DE LA RIBERA	A	ALZIRA	
ACORD COMARCAL EN MATÈRIA D'Ocupació I DESENVOLUPAMENT A LA MARINA ALTA	CONSORCI PER A LA RECUPERACIÓ ECONÒMICA I DE L'ACTIVITAT MARINA ALTA (CREAMA)	B	GATA DE GORGOS	
PACTE PER AL'Ocupació A LA CIUTAT DE VALÈNCIA	AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	A	VALÈNCIA	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PACTE TERRITORIAL PER L'Ocupació MAESTRAT LITORAL	AJUNTAMENT DE CÀLIG	A	CÀLIG				Primer semestre 2020
PACTE TERRITORIAL PER L'Ocupació I EL DESENVOLUPAMENT LOCAL DEL CAMP DE MORVEDRE	AJUNTAMENT DE SAGUNT	A	SAGUNT				
ACORD TERRITORIAL PER A L'Ocupació I EL DESENVOLUPAMENT LOCAL DEL BAIX SEGURA	CONSORCI PER AL DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC DEL BAIX SEGURA (CONVEGA)	A	ROJALES				
PACTE LOCAL PER L'Ocupació DE CASTELLÓ DE LA PLANA	CONSORCI PACTE LOCAL PER L'Ocupació DE CASTELLÓ DE LA PLANA	B	CASTELLÓ				
ACORD TERRITORIAL PEL CONSELL ECONÒMIC I SOCIAL COMARCAL FOIA DE BUNYOL-XIVA	MANCOMUNITAT DE LA FOIA DE BUNYOL-XIVA	A	CHESTE				
PACTE TERRITORIAL PEL DESENVOLUPAMENT LOCAL I L'Ocupació PLANA ALTA NORD	AJUNTAMENT DE CABANES	B	CABANES				
ACORD TERRITORIAL PER L'Ocupació CAMP DEL TÚRIA	MANCOMUNITAT DEL CAMP DE TÚRIA	A	RIBA-ROJA DE TÚRIA				
PACTE TERRITORIAL PER L'Ocupació DE LA CIUTAT D'ALACANT	AJUNTAMENT D'ALACANT	A	ALACANT				
ACORD TERRITORIAL PER L'Ocupació DE LA MANCOMUNITAT DE L'ALT PALÀNCIA I LA SEUA ÀREA D'INFLUÈNCIA	MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'ALT PALÀNCIA	B	SONEJA				
ACORD TERRITORIAL PER L'Ocupació I EL DESENVOLUPAMENT LOCAL DE LA COMARCA DE LA SAFOR	MANCOMUNITAT DE MUNICIPIS DE LA SAFOR	B	GANDIA				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



LABORA
Servei Valencià d'Ocupació i Formació

**pacte per
l'Ocupació**
CIUTAT DE VALÈNCIA

ACORD TERRITORIAL PER L'Ocupació "ELS PORTS"	MANCOMUNITAT ELS PORTS	A	VILAFRANCA	Primer semestre 2021
PACTE TERRITORIAL PER A LA CREACIÓ D'Ocupació PACTEM NORD	CONSORCI DEL PACTE TERRITORIAL PER A LA CREACIÓ D'Ocupació PACTEM NORD	B	MASSAMAGRELL	
PACTE TERRITORIAL PER L'Ocupació DE LA MANCOMUNITAT ESPADA-ALT MILLARS	AJUNTAMENT DE TALES	B	TALES	
ACORD TERRITORIAL PER A L'Ocupació LITORAL SUD ALACANT	AJUNTAMENT DE GUARDAMAR DEL SEGURA	A	GUARDAMAR	
PACTE TERRITORIAL PER A L'Ocupació "CASTELLÓ NORD"	AJUNTAMENT DE ROSSELL	B	ROSSELL	
ACORD TERRITORIAL D'Ocupació A LA COMUNITAT VALENCIANA TERME MUNICIPAL D'ELX	AJUNTAMENT D'ELX	A	ELX	
PACTE TERRITORIAL PER A LA CREACIÓ D'Ocupació I DESENVOLUPAMENT LOCAL- RACÓ D'ADEMÚS	MANCOMUNITAT DEL RACÓ D'ADEMÚS	B	CASAS ALTAS	
ACORD COMARCAL PER LA CREACIÓ D'Ocupació L'HORTA SUD ACCO SUD	CONSORCI PER A LA CREACIÓ D'Ocupació DE L'HORTA SUD, ACCO SUD	A	TORRENT	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000273-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte de quota anual de participació en la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) corresponent a l'exercici 2019.		

"De las actuaciones del expediente resulta:

Primero. Por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2014 se aprobó la incorporación del Ayuntamiento de València a la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL), que tiene como objetivos reflexionar sobre aspectos clave del desarrollo local para construir un modelo desde una identidad común, ejercer influencia ante entidades públicas y privadas para impulsar el desarrollo local y comarcal, diseñar y ejecutar proyectos conjuntos de desarrollo local, e intercambiar experiencias y conocimientos para mejorar, innovar e incrementar la eficacia y la eficiencia de las entidades socias.

Segundo. El Ayuntamiento de València entró a formar parte de la Red de Entidades para el Desarrollo Local REDEL, tras aprobarse su incorporación en la Asamblea General celebrada en fecha 4 de junio de 2014, y como asociado está obligado a cumplir los estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, así como al abono de las cuotas fijadas por la entidad.

Tercero. En fecha 3 de octubre de 2014, la Asamblea General de REDEL estableció una cuota anual de 1.000 euros por entidad socia que actualmente sigue en vigor, conforme se acredita con la documentación que obra en el expediente.

Cuarto. Por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 4 de abril de 2019, se propone que se realicen las actuaciones oportunas encaminadas a efectuar el pago de la cuota anual de participación en la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) correspondiente al ejercicio 2019.

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar el gasto y reconocer la obligación propuesto en el expediente, en el que se contiene la documentación a que hace referencia la base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, por importe de 1.000,00 € correspondiente a la cuota anual del ejercicio 2019 en concepto de pertenencia del Ayuntamiento de València a la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL), con CIF G95502951, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 48100, según propuesta de gastos 2019/2906, ítem de gasto 2019/93000, documento de obligación 2019/8345 y relación de documentos 2019/2269."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2019-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució de l'informe ambiental i territorial estratègic de la modificació núm. 2 del pla parcial 'Font de Sant Lluís'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 18/12/18 (NRE: 00113 2018 042305) la mercantil Analyst Invierte 21, SLU, solicita que se inicien los trámites necesarios para aprobar la modificación nº. 2 del Plan Parcial Fuente de San Luis, acompañada del Documento Inicial Estratégico y borrador del documento de modificación.

SEGUNDO. Posteriormente, el 03/04/19 (NRE: 00113 2019 009523), la mercantil Proalival 2016, SA, pone en conocimiento de la Administración municipal la formalización de la fusión por absorción entre las sociedades Proalival 2016, SA, y Analyst Invierte 21, SLU, mediante escritura pública de 27/12/18 otorgada ante el notario D. Ubaldo Nieto Carol e inscrita en el Registro Mercantil de València el 16/01/19 en el tomo 10039, hoja V-167928, pasando la primera a absorber a la segunda, acordando el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019, quedar enterado de la citada fusión por absorción y entender a la mercantil Proalival 2016, SA, subrogada en todos los derechos y obligaciones que ostentaba en calidad de adjudicataria de la condición de agente urbanizador la mercantil absorbida Analyst Invierte 21, SLU. Acompañando al escrito referido anteriormente, se adjunta nueva documentación técnica que rectifica la documentación anterior teniendo en cuenta las indicaciones municipales al respecto.

TERCERO. Emitido informe por el Servicio de Planeamiento el 08/04/2019, en el que se informa que se entiende suficiente la documentación presentada para la tramitación de su evaluación ambiental estratégica, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 08/04/19 se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019, se acuerda someter la documentación presentada a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

QUINTO. En el expediente, obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático, de fecha 23 de abril de 2019, en el que consideran que no va a haber efectos negativos significativos sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio.

- Informe del Servicio de Calidad y Análisis Ambiental, Contaminación Acústica y Playas, de fecha 26 de abril de 2019, concluyendo lo siguiente: ...' En lo que respecta a la modificación 1) de traslado de ubicación del bloque residencial de la parcela M4, próxima a la V-30, hacia la zona interior central del ámbito de actuación conformando las parcelas M11 y M12 de nueva creación, se observa que en la actualidad los niveles sonoros registrados en el Mapa de Ruido no cumplen los objetivos de calidad para el periodo noche en área residencial (al igual que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



muestra en los planos presentados en el anexo III Estudio Acústico de la Memoria justificativa), sino que son superiores, por lo que se ha de tener en consideración este hecho ante la futura edificabilidad y garantizar los objetivos.

En cuanto a la modificación 2) de la gran parcela terciaria TER-RC se observa que el perímetro sur-este de la parcela supera los niveles de 65 dBA establecidos para el periodo día. Por otra parte, ante la posibilidad de que se permita el uso residencial comunitario en dicha parcela se ha de tener en cuenta que el uso predominante es terciario, lo que implica la existencia de unos niveles sonoros ambientales más elevados que los correspondientes a zona de uso predominante residencial lo que puede crear un grado de incompatibilidad si no se adoptan las medidas correctoras adecuadas'.

- Informe del Servicio de Movilidad Sostenible, de fecha 16/05/19, señalando lo siguiente:

...'Con respecto al desplazamiento de un bloque residencial por la proximidad de una torre de alta tensión al sur del sector, generando dos nuevas manzanas en una posición central, informan que no existe inconveniente, si bien será necesario adaptar la planta viaria, base del proyecto de urbanización, y que deberá garantizarse la continuidad peatonal en el diseño de las zonas de aparcamiento que lindan con los ámbitos modificados.

En cuanto a la propuesta de desafección del subsuelo donde se situarán los aparcamientos subterráneos, informan que no existe inconveniente siempre que las rampas de acceso se dispongan bajo la zona edificable privada sin ocupar espacios libres o viarios.

En cuanto a la posibilidad de dejar abierta la planta baja de los bloques residenciales como acceso a un espacio libre público o privado, se debe tener en cuenta las necesidades de accesibilidad a los espacios libres públicos o privados'.

- Informe de la Autoridad Portuaria de València, de 09/05/19, que señala lo siguiente: ...'el desarrollo del Plan Parcial propuesto, debe ejecutar los accesos al sector residencial desde la V-30 (al ser ésta el único acceso para vehículos pesados al Puerto de València), tal y como contempla el anteproyecto de la Demarcación de Carreteras, y compatibilizarse con el futuro desarrollo de la terminal intermodal y logística 'Fuente San Luis' y los accesos a la misma, de modo que se mejore la capacidad y funcionalidad de la V-30'.

- Informe del Servicio de Jardines de 20/05/19, que si bien considera conforme la modificación de planeamiento propuesta, indica que en la fase de obras, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Dado que en la fotografía aérea se observa alguna vegetación en parte de la superficie afectada, debería hacerse un estudio pormenorizado de dicha vegetación, ficha de arbolado, arbustos, etc, tanto de los que se mantienen como de los que se pretende eliminar para, en su caso, plantear la solución para cada ejemplar arbóreo o arbustivo afectado.

b) Previo al inicio de las obras deberá proteger los árboles a mantener instalando un vallado de tablones, paneles o aislantes de una altura no inferior a 3,00 metros. Si solo debe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



protegerse el tronco, la protección se realizará colocando un tubo corrugado de PVC alrededor de éste, sin contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas. La protección se retirará al terminar los trabajos.

c) Si fuera necesaria la desafección de algún árbol de los existentes, deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal de tala o trasplante por escrito y en el Registro de Entrada municipal'.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la modificación nº. 2 del Plan Parcial Fuente de San Luis consiste en:

- Desplazar parte de un bloque residencial dado su proximidad a una torre de alta tensión ubicada al Sur del Sector, lo que supondría un perjuicio visual y paisajístico para las viviendas recayentes a dicha torre. Con ello se generan dos nuevas manzanas ubicadas en una posición central en el Sector. Se mantiene la edificabilidad total del Sector.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Modificar las Normas Urbanísticas respecto de la gran parcela terciaria existente en el Sector, dado que ya no se va a desarrollar el centro comercial previsto inicialmente sustituyéndose por un complejo terciario multiusos.

- Modificar las Normas Urbanísticas respecto a varias cuestiones relativas al conjunto de edificios residenciales privados.

- Proponer la desafectación de determinadas porciones de subsuelo donde se situarán los aparcamientos subterráneos de las distintas parcelas edificables.

TERCERO. La modificación nº. 2 del Plan Parcial Fuente de San Luis afecta muy limitadamente a la ordenación de dos zonas concretas del citado Plan Parcial.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico.

El DIE también describe el marco general de la modificación nº. 2 del Plan Parcial Fuente de San Luis en València. A su vez, se realiza una caracterización previa del medio ambiente, realizando un diagnóstico de la situación actual del medio ambiente y del territorio del entorno en el que se localiza la propuesta de intervención, siendo el mismo un medio ambiente urbano completamente consolidado de uso intensivo, y totalmente antropizado.

QUINTO. En la documentación presentada, se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: que supone no realizar modificación alguna, lo que supondría que un bloque residencial se encontraría excesivamente cercano a una torre de alta tensión y no se calificaría como bien patrimonial parte del subsuelo dotacional público con las parcelas residenciales, impidiendo el cumplimiento de las reservas de aparcamiento vinculadas a la edificación.

- Alternativa 1: que propone el desplazamiento de parte del bloque residencial cercano a la torre de alta tensión, flexibilizar los usos en la parcela terciaria calificada como TER-RC, introducir cambios puntuales de la normativa de edificación para flexibilizar determinados aspectos de las ordenanzas, y calificar como bienes patrimoniales el subsuelo de determinadas zonas verdes.

SEXTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como tal a la Asociación de Vecinos Rovella-Fuente San Luis.

SÉPTIMO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración de la fase de consultas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalizada la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación de la ordenación, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado. No obstante, de las consultas realizadas y del estudio del documento existen cuestiones que deben tenerse en cuenta a la hora de aprobar definitivamente el documento:

- Por lo que respecta a lo informado por el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, al no cumplirse en la actualidad los niveles sonoros registrados en el Mapa de Ruido, ni los objetivos de calidad para el periodo noche en el área residencial, se debe tener en cuenta esta circunstancia en relación con la futura edificación, así como realizar un análisis de compatibilidad acústica de la ordenación propuesta con los niveles sonoros preexistentes y con los niveles sonoros estimados en los diversos escenarios considerados, dado que se permite el uso residencial comunitario en una zona cuyo uso predominante es terciario.

- Por lo que respecta al informe del Servicio de Movilidad Sostenible, será necesario en el proyecto de urbanización adaptar la planta viaria de las dos nuevas manzanas residenciales situadas en una posición central, que garantice la continuidad peatonal en el diseño de las zonas de aparcamiento que lindan con los ámbitos modificados; además, se deberá tener en cuenta las necesidades de accesibilidad a los espacios libres públicos o privados, si se deja abierta la planta baja de los bloques residenciales como acceso a éstos. En cuanto a la propuesta de desafección del subsuelo donde se situarán los aparcamientos subterráneos, se tendrá en cuenta que las rampas de acceso se dispongan bajo la zona edificable privada sin ocupar espacios libres o viarios.

- Respecto al informe de la Autoridad Portuaria de València, que señala que el desarrollo del Plan Parcial propuesto debe ejecutar los accesos al sector residencial desde la V-30 tal y como contempla el anteproyecto de la Demarcación de Carreteras, y compatibilizarse con el futuro desarrollo de la terminal intermodal y logística 'Fuente San Luis' y los accesos a la misma, de modo que se mejore la capacidad y funcionalidad de la V-30, al respecto señalar que la ficha de gestión de la UE-1 del Sector Fuente de San Luis correspondiente al Plan Parcial de idéntica denominación ya contemplaba la forma en que deben ejecutarse dichos accesos, que será conforme lo informado por el Ministerio de Fomento.

- En cuanto al informe del Servicio de Jardinería, antes del inicio de las obras de urbanización en este ámbito, deberá presentarse un estudio pormenorizado de la vegetación en parte de la superficie afectada, en el que se incluirá una ficha de arbolado, arbustos, etc, tanto de los que se mantienen como de los que se pretende eliminar para, en su caso, plantear la solución para cada ejemplar arbóreo o arbustivo afectado. Asimismo, previo al inicio de las obras deberá protegerse los árboles a mantener instalando un vallado de tablones, paneles o aislantes de una altura no inferior a 3,00 metros. Si solo debe protegerse el tronco, la protección se realizará colocando un tubo corrugado de PVC alrededor de éste, sin contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas. La protección se retirará al terminar los trabajos, y si fuera necesaria la desafección de algún árbol de los existentes, deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal de tala o trasplante por escrito y en el registro de entrada municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La Asociación de Vecinos Rovella-Fuente de San Luis, mediante escrito presentado el 3 de mayo de 2019 (NRE: 00113 2019 012915), comunica que no realizan observación o sugerencia al respecto.

Además de las afecciones sectoriales ya informadas por los Servicios competentes, existen otras en materia de patrimonio, paisaje, y servidumbres aeronáuticas, por lo que el documento que se apruebe definitivamente deberá tener en cuenta estas afecciones:

- Por lo que respecta a la posible desafección del subsuelo donde se situarán los aparcamientos subterráneos, ésta es una posibilidad contemplada legalmente, debiendo realizarse la misma siguiendo las indicaciones del Servicio municipal de Patrimonio.

- En cuanto a la posible afección paisajística respecto de la modificación de planeamiento planteada, cabe informar que la misma no modifica el paisaje circundante, dado el carácter limitado de los cambios propuestos.

- Por lo que respecta a la afección sectorial de las servidumbres aeronáuticas, en el documento definitivo deberá incorporarse tanto el plano de servidumbres como un articulado en las normas urbanísticas que recoja el régimen jurídico de dichas afecciones, sin olvidarse que el instrumento de planeamiento para ser aprobado definitivamente debe contar con el informe de la Administración competente en la materia.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbanizable, cuya incorporación al proceso urbanizador y edificatorio ya estaba previsto en el planeamiento aprobado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

En cuanto al ámbito acústico, dado que cuando se aprobó el Estudio Acústico que acompañaba al documento de Homologación y Plan Parcial 'Fuente San Luis' no existía un Plan Acústico Municipal (PAM), y viendo que en la actualidad no se cumplen los niveles sonoros registrados en el Mapa de Ruido ni los objetivos de calidad para el periodo noche en el área residencial, para la aprobación definitiva del documento deberá actualizarse el Estudio Acústico vigente teniendo en cuenta que debe existir un análisis de compatibilidad acústica de la ordenación propuesta con los niveles sonoros preexistentes y con los niveles sonoros estimados en los diversos escenarios considerados.

En cuanto a la afección sectorial de las servidumbres aeronáuticas, pese a que el borrador de plan contiene un articulado referido a las mismas, el documento urbanístico que se apruebe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



definitivamente deberá incorporar el plano de servidumbres e introducir en la normativa urbanística los condicionantes relativos a dicha afección que establezca la Dirección General de Aviación Civil cuando emita su informe.

Por otra parte, el desplazamiento de un bloque residencial por encontrarse próximo a una torre de alta tensión ubicada al sur del Sector supone un efecto positivo en la salud de las personas, y un beneficio visual y paisajístico para las viviendas recayentes a dicha torre.

OCTAVO. Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, la modificación nº. 2 del Plan Parcial Fuente de San Luis en València no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación nº. 2 del Plan Parcial Fuente de San Luis en València no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea la Alternativa 1 indicada en el Fundamento de Derecho Quinto del Informe.

NOVENO. En virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, la competencia de resolver la evaluación ambiental estratégica y territorial simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación nº. 2 del Plan Parcial Fuente de San Luis en València, presentada por la mercantil Proalival 2016, SA, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación nº. 2 del Plan Parcial Fuente de San Luis en València, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la Alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Quinto del Informe, teniendo en cuenta que en el documento urbanístico y su tramitación debe darse cumplimiento a los condicionantes establecidos en el Fundamento de Derecho Séptimo del Informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el Informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a la Asociación de Vecinos Rovella-Fuente San Luis.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-03101-2019-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la subscripció a una revista de dret urbanístic.		

"HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician de oficio, al objeto de realizar el abono correspondiente a la suscripción de la revista de derecho urbanístico por un periodo de un año, por un importe total de 290,16 euros.

SEGUNDO. Remitida la propuesta de abono al Servicio Fiscal del Gasto, se emite informe de disconformidad, por los siguientes motivos:

1) Falta de adecuación del crédito presupuestario, al haberse realizado la retención de crédito en la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto GC330 15100 22699, 'OTROS GASTOS DIVERSOS', siendo la adecuada una aplicación del subconcepto 220.01 'PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES'.

2) El órgano competente para autorizar y disponer los gastos y para reconocer las obligaciones derivadas de facturas por importe inferior a los 300.000,00 €, en los supuestos previstos por la base 12ª.2 de ejecución del Presupuesto municipal, es la Junta de Gobierno Local y, por delegación el concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana. No obstante, la competencia para aprobar un gasto realizado en el corriente ejercicio sin la previa autorización y, en su caso, disposición, corresponde a la Junta de Gobierno Local (base 31ª.2.b) de ejecución del vigente Presupuesto).

3) No teniendo cabida el gasto en los supuestos previstos por la base 12ª.2 de ejecución del vigente Presupuesto municipal, en virtud de lo previsto por la Disposición Adicional Novena de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la LCSP, el procedimiento no es el indicado en la citada base, sino que debiera haberse tramitado el correspondiente expediente de contrato menor, sin que conste la aprobación previa del gasto realizada por órgano competente (artículo 118.1 LCSP).

TERCERO. Se ha procedido a habilitar por el Servicio Económico-Presupuestario, a petición del Servicio de Gestión Urbanística, una aplicación presupuestaria idónea para el gasto que se propone.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo previsto en la base 31.4 del Presupuesto municipal, en relación con la realización de gastos sin la aprobación previa, debe realizarse el trámite de reconocimiento de obligación, al existir una prestación realizada según la factura que se ha emitido, resultando que efectivamente, se suministran los ejemplares de la revista de derecho urbanístico en el Servicio de Gestión Urbanística.

Realizada por lo tanto la contraprestación, es decir, el suministro de las revistas de derecho urbanístico, resulta que ampara al proveedor la figura del enriquecimiento injusto, que en el ámbito del Derecho Administrativo, impide que la Administración pueda obtener un beneficio a costa del empobrecimiento de tercero ante la ausencia de un contrato debidamente suscrito.

Se acompaña a la propuesta la documentación señalada en las bases de ejecución del Presupuesto municipal en relación con los reconocimientos de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el gasto, disponer el mismo y reconocer la obligación de pago contraída con la mercantil Revista de Derecho Urbanístico Especializadas, SL, CIF B80125255, por un importe de 290,16 euros (IVA incluido), correspondiente a la suscripción a la revista de derecho urbanístico del Servicio de Gestión Urbanística del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 22001, 'PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES', PROPUESTA GASTOS 2019/3064, ÍTEM 2019/97380, DOCUMENTO DE OBLIGACION 2019/9311."

67	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03102-2012-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa l'aprovació de factures de 'pagament en espècie' corresponents al projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució única del sector de SUPN 'Font de Sant Lluís'.	

"Hechos

Primero. El 27 de julio de 2012, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprueba el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución única del sector de SUPN 'Fuente de San Luis', del PGOU de València. En fecha 26 de diciembre del mismo año se estiman y desestiman los recursos de reposición interpuestos contra el citado acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por acuerdo del mismo órgano de fecha 15 de junio de 2018, se aprueba el denominado 'Proyecto de reparcelación forzosa de la UE única del plan parcial 'Fuente de San Luis' de València-Documento E. Recopilatorio mayo 2018 (Sentencia 258/15 Contencioso-Administrativo nº. 9)', presentado mediante comparecencia de fecha 23 de mayo de 2018 por el agente urbanizador 'Analyst Invierte 21, SL', que recoge las modificaciones derivadas de la ejecución de la Sentencia nº. 258/15, de 30 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, como consecuencia de la cual, la parcela resultante M-1B se adjudica al Ayuntamiento de València en lugar de a la mercantil URBEM, SA, siendo el citado documento recopilatorio, a todos los efectos, el proyecto de reparcelación completo.

Segundo. En dicho proyecto aprobado constaba el Ayuntamiento como titular de terrenos así como titular del excedente municipal, habiendo optado por el pago en terrenos para el pago de sus cuotas de urbanización.

- Por parte del urbanizador se emitieron facturas correspondientes a la retribución en especie, con los efectos pertinentes en relación al devengo del IVA.

- En fecha 11 de julio de 2013, se requiere al urbanizador que presente nuevas facturas, por no estar adecuadas al texto refundido presentado por el mismo, no siendo por tanto correctos los importes, procediendo la devolución de las mismas.

Tercero. El 2 de agosto de 2018, por el urbanizador se presenta instancia en la que, exponiendo las circunstancias producidas en la tramitación del expediente, que básicamente se expresan en el apartado segundo que antecede, se solicita se expida por el Ayuntamiento la correspondiente factura, así como la tramitación de las correspondientes facturas emitidas por la empresa solicitante.

Cuarto. En fecha 8 de noviembre de 2018, por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, se emite informe complementario a los emitidos anteriormente, en relación con las facturas presentadas por Analyst Invierte 21, SL, en noviembre de 2012, ya que tras la aprobación del documento recopilatorio del proyecto de reparcelación forzosa presentado en mayo de 2018, que recoge las modificaciones derivadas de los recursos, así como las de la ejecución de Sentencia 258/15, deben ser tenidos en cuenta los datos del último documento reparcelatorio, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2018.

Dicho informe cuantifica el pago en especie de las parcelas adjudicadas que recibe el Ayuntamiento, tanto en virtud de las propiedades existentes en el sector, como de la adjudicación del excedente de aprovechamiento, como de la ejecución de la Sentencia 258/15.

En síntesis los datos de la retribución en especie son los siguientes:

1. El Ayuntamiento obtiene dos fincas de resultado como consecuencia del suelo preexistente en el sector:

- Parcela M-4A: le corresponde una retribución de 1.851,71 unidades de aprovechamiento, equivalentes a 1.882.301,41 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Parcela T-1G: le corresponde una retribución de 381,06 unidades de aprovechamiento, equivalentes a 387.462,28 euros.

2. El Ayuntamiento obtiene dos fincas de resultado como consecuencia de la cesión de suelo por el excedente municipal:

- Parcela M-3B: le corresponde una retribución de 1.890.26 unidades de aprovechamiento, equivalentes a 1.922.055,64 euros.

- Parcela M-4D: le corresponde una retribución de 1.147,12 unidades de aprovechamiento, equivalentes a 1.166.412,50 euros.

3. Como consecuencia de la ejecución de la Sentencia nº. 258/15:

- Parcela M- 1B: le corresponde una retribución de 126,51 unidades de aprovechamiento, equivalentes a 128.636,38 euros.

Quinto. En fecha 28 de diciembre de 2018 se aprueba la 44 modificación de créditos por generación de ingresos, con el siguiente detalle:

'Vista la moción suscrita por el concejal delegado de Ordenación y Planificación Urbana, los antecedentes obrantes en el expediente y el informe de conformidad del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Financiero, así como la fiscalización conforme del Servicio de Control Contable, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 44 modificación de créditos del Presupuesto municipal de 2018, generada por ingresos del Presupuesto 2018, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Subconcepto 60400 Venta aprovechamiento urbanístico..... 5.486.868,21 euros

ESTADO DE GASTOS

GC330 15100 68100 Cuotas de urbanización..... 5.486.868,21 euros

TOTAL FINANCIACIÓN AFECTADA..... 5.486.868,21 euros

Segundo. Aprobar el proyecto de gasto número 2018/0100, denominado «APROV. URBAN. INM. FUENTE DE SAN LUIS» por un importe de 5.486.868,21 euros, financiado al 100 % con recursos afectados'.

Sexto. Procede el abono con cargo al Presupuesto únicamente de la base imponible por existir cantidades a percibir por el mismo concepto, aplicando por tanto el IVA con cargo al CONOP de IVA soportado.

Séptimo. En fecha 16 de enero de 2019, se dicta Resolución de Alcaldía según delegación de Junta de Gobierno de 5 de diciembre de 2018, con número VZ-514, por la que se resuelve:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'PRIMERO. Aprobar la relación núm. 2018/6290 de liquidaciones provisionales, por importe de 5.486.868,21 euros por el concepto «2018-60400 Venta aprovechamiento urbanístico» y 1.152.242,33 euros en concepto de IVA, a Analyst Invierte 21, SL, con CIF B97168843, correspondiente a la enajenación del aprovechamiento urbanístico proyecto de reparcelación forzosa de la UE única del plan parcial Fuente de San Luis de València documento E. Recopilatorio mayo 2018, todo ello conforme al siguiente detalle:

Liquidación factura sujeto pasivo elemento identificador base imponible IVA

4C 2018 91 00000080 2018/34 ANALYST INVIERTE 21 SL Parcela M-4A 1.882.301,41
395.283,30

4C 2018 91 00000090 2018/35 ANALYST INVIERTE 21 SL Parcela T-1G 387.462,28
81.367,08

4C 2018 91 00000100 2018/36 ANALYST INVIERTE 21 SL Parcela M-3B 1.922.055,64
403.631,68

4C 2018 91 00000110 2018/37 ANALYST INVIERTE 21 SL Parcela M-4D 1.166.412,50
244.946,63

4C 2018 91 00000120 2018/38 ANALYST INVIERTE 21 SL Parcela M-1B 128.636,38
27.013,64

Total base imponible: 5.486.868,21 Total IVA: 1.152.242,32.

SEGUNDO. Reconocer derechos en el concepto 60400 del estado de ingresos del Presupuesto 2018, por importe de 5.486.868,21 €, con imputación al proyecto de gasto «2018/100 APROV. URBAN. INM. FUENTE SAN LUIS», aplicándose la cantidad de 1.152.242,33 €, correspondiente al 21 % de IVA, al concepto no presupuestario 391001'.

Octavo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 se aprobó el primer expediente de modificación de créditos de incorporación de remanentes de crédito y su financiación al Presupuesto de 2019, que incluía la modificación de crédito referida con el siguiente detalle:

'019 8760400 RTE. VENTA DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO 60400
-2018-00 2018 0100 00 5.486.868,21 0,00 5.486.868,21'.

Noveno. Se remiten las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos y al Servicio de Control Contable, con el fin de que fiscalice de conformidad los gastos e ingresos derivados del expediente.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) - aplicable por motivos temporales en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por Ley 1/2019, de 5 de febrero - en su artículo 168, enumera en primer lugar, las cargas de urbanización que los propietarios deben retribuir en común al urbanizador.

Segundo. El artículo 181 del mismo cuerpo normativo, en su punto quinto, especifica que el importe final de las cuotas meritadas por cuenta de cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento objetivo, las cargas totales del programa o unidad de ejecución.

Tercero. El artículo 162.1. dispone que el urbanizador debe soportar las cargas de la urbanización en la medida en que le sean compensadas por los propietarios, en su punto 2. que los propietarios afectados pueden cooperar con el urbanizador mediante la compensación de las cargas de la urbanización ... a) Mediante la cesión en terrenos. *Se compensará al urbanizador las cargas de urbanización con la proporción en terrenos que se establezca en el programa, según el coeficiente de canje establecido en la proposición seleccionada en pública competencia.*

Cuarto. El artículo 167 de la LUV, referido a la retribución al urbanizador, asimismo dispone, en su punto primero, que este será retribuido con parcelas edificables, en su punto segundo que la retribución se efectuará adjudicándole la porción de los terrenos edificables prevista en el programa, y en su punto 4 que la retribución en terrenos se hará efectiva mediante la reparcelación.

Quinto. Igualmente el artículo 169 de la LUV, en su punto 4, especifica que atendiendo al criterio de reparcelación utilizado, la adjudicación de las fincas resultantes se producirá: ... b) Con deducción de parte de dicho aprovechamiento, adjudicando esta parte al urbanizador como retribución por su labor.

Sexto. El principio contable de no compensación recogido en el artículo 165.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el anexo que contiene el Plan general de contabilidad pública adaptado a la Administración local, que incluye la Orden por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, se refiere a la *no compensación de partidas del activo y del pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos ...* debiendo por tanto reconocerse la totalidad de derechos y obligaciones, y compensarse únicamente cobros y pagos.

Séptimo. Dichos gastos e ingresos quedan sujetos al previo control y fiscalización, en la forma regulada por los artículos 214 y ss. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Conclusión:

El proyecto de reparcelación aprobado dispuso el pago en especie de las cargas de urbanización de las parcelas municipales adjudicadas, provenientes tanto de parcelas patrimoniales preexistentes en el sector como del excedente del aprovechamiento; asimismo, la posterior Sentencia 258/15, de 30 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, incrementa la adjudicación municipal, y por tanto, el pago en especie. Por tanto, la cantidad adeudada por las cargas de urbanización de las propiedades municipales se compensa con la cesión al urbanizador de parte del aprovechamiento urbanístico generado en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



programa por el referido suelo municipal. Se trata únicamente de una compensación de cobros y pagos, por lo que no se producirá una salida material de fondos, reteniendo el importe a pagar por las cargas de urbanización de las parcelas adjudicadas municipales y compensándolo con el precio del aprovechamiento cedido en pago de dichas cargas. Considerando la normativa a la que se ha hecho referencia, debe reconocerse la totalidad de derechos y obligaciones, compensándose únicamente los cobros y pagos.

Mediante acuerdo 71 de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018 se reconocieron derechos en el concepto 60400 del estado de ingresos del Presupuesto 2018, por importe de 5.486.868,21 €, aplicándose la cantidad de 1.152.242,33 € correspondiente al 21 % del IVA, al concepto no presupuestario 391001, y asimismo se aprobó la relación núm. 2018/6290 de liquidaciones provisionales por dichos importes. Es por ello que, en cuanto al ingreso, procede aprobar con carácter definitivo la relación de liquidaciones, mientras que en cuanto al gasto, procede el reconocimiento de la obligación y la aprobación del pago de las facturas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de crédito de seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta euros y cincuenta y un céntimos (6.483.460,51 €) a favor de la mercantil urbanizadora Analyst Invierte 21, SLU -en la actualidad, por fusión por absorción, Proalival 2016, SA- correspondiente al importe total de la factura nº. FV:1800006, CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE LAS PARCELAS T-1G, M-3B, M-4ª, Y M-4D, atendiendo el gasto del importe neto de la factura de 5.358.231,83 euros con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 6810001 (propuesta 2019/2798, ítem gasto 2019/91140, doc. oblig. 2019/8063, rel. docs. oblig. 2019/2213) del Presupuesto de 2019.

Segundo. Contabilizar el importe de 1.125.228,68 € correspondiente al IVA de esta factura aplicándolo al CO NO P 390001 de IVA soportado.

Tercero. Reconocer la obligación de crédito de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta euros y dos céntimos (155.650,02 €) a favor de la mercantil urbanizadora Analyst Invierte 21, SLU (Proalival 2016, SA), correspondiente al importe total de la factura nº. FV: 1800004, PAGO ANTICIPADO POR OBRAS DE URBANIZACIÓN, atendiendo el gasto del importe neto de la factura de 128.636,38 euros con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 6810001 (propuesta 2019/2798, ítem gasto 2019/97570, doc. oblig. 2019/9335, rel. docs. oblig. 2019/2213) del Presupuesto de 2019.

Cuarto. Contabilizar el importe de 27.013,64 € correspondiente al IVA de esta factura aplicándolo al CO NO P 390001 de IVA soportado.

Quinto. Aprobar con carácter definitivo la relación nº. 2018/6290 de liquidaciones provisionales, por importe de 5.486.868,21 euros por el concepto '2018-60400 Venta de aprovechamiento urbanístico' y 1.152.242,33 euros en concepto de IVA, a la empresa Urbanizadora Analyst Invierte 21, SL (Proalival 2016, SA), con CIF B97168843, correspondiente a la enajenación del aprovechamiento urbanístico proyecto de reparcelación forzosa de la UE única del plan parcial Fuente de San Luis de València, documento E, recopilatorio mayo 2018, todo ello conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Liquidación	Factura	Sujeto pasivo	Elemento identificador	Base imponible	IVA
4C 2018 91 00000080	2018/34	ANALYST INVIERTE 21 SL	Parcela M-4A	1.882.301,41	395.283,30
4C 2018 91 00000090	2018/35	ANALYST INVIERTE 21 SL	Parcela T-1G	387.462,28	81.367,08
4C 2018 91 00000100	2018/36	ANALYST INVIERTE 21 SL	Parcela M-3B	1.922.055,64	403.631,68
4C 2018 91 00000110	2018/37	ANALYST INVIERTE 21 SL	Parcela M-4D	1.166.412,50	244.946,63
4C 2018 91 00000120	2018/38	ANALYST INVIERTE 21 SL	Parcela M-1B	128.636,38	27.013,64

Total base imponible: 5.486.868,21 Total IVA: 1.152.242,32

Sexto. De conformidad con lo previsto en el proyecto de reparcelación aprobado, donde se optó por el pago en especie, compensando por tanto la cantidad adeudada por las cargas de urbanización con el aprovechamiento urbanístico cedido en dicho concepto, el pago se realizará de manera virtual, sin salida material de fondos de la Tesorería, aplicándose la base de dicho importe al ingreso de cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho euros y veintinueve céntimos (5.486.868,21€) que debe efectuar el urbanizador como pago del aprovechamiento urbanístico cedido."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2012-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al costat de la plaça de Segòvia.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, acordó iniciar expediente de expropiación por ministerio de la ley de la parcela catastral ***** sita junto a la plaza de Segovia, con una superficie según Catastro de 1.362 m², si bien la finca registral 14.694, que se corresponde con la citada catastral, consta con una superficie en el Registro de la Propiedad de 1.246 m², propiedad al parecer de D. *****, D. ***** y D^a. *****, y que está calificada en el PGOU como servicio público, espacio libre y red viaria, así como requerir a la propiedad para que en el plazo de 20 días presenten hoja de aprecio en los términos que establece el art. 29 y siguientes de la LEF.

Segundo. D. José Campos Bosch, en representación de D. ***** y D^a. ***** y de D^a. *****, mediante instancia de 5 de diciembre de 2018 formula hoja de aprecio, en la que se valora la parcela a expropiar en 2.402.228,86 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. El arquitecto municipal en informe de 28/02/2019 ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración, fijando la valoración de la parcela catastral ***** de 1.362,14 m² sita en la confluencia entre la avda. Doctor Tomás Sala y la plaza Segovia, frente a los números ***** al ***** de la citada avenida, en 282.395,99 € incluido el 5 % de afección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Que en cumplimiento del art. 31 de la LEF y al haber rechazado la propiedad el importe de la hoja de aprecio de la Administración, se remitió el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones.

Quinto. Por el citado organismo en acuerdo de 9/04/2019 se fijó el justiprecio de la expropiación de que traemos causa en 324.294,20 € incluido el 5 % de afección.

Sexto. Por el Servicio Fiscal de Gastos se ha fiscalizado el gasto derivado del expediente por la cantidad de 324.294,20 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (PG 2019-3198, ítem 2019-101320, DO 2019-9731, RDO 2019-2641) del Presupuesto de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquel y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 9 de abril de 2019 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.362,14 m² sita junto a la plaza de Segovia (Ref. catastral: *****), que se halla calificada en el PGOU como sistema local educativo-cultural y sistema local de espacios libres, al parecer propiedad de D. *****, D. ***** y D^a. *****, si bien no se ha podido identificar la correspondencia de la parcela catastral antes referida con la finca registral 14.694, conforme consta en el informe de la OTE de 28 de febrero de 2019.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. *****, D. ***** y D^a. ***** condicionado a que se acredite fehacientemente su condición de titulares registrales de la finca registral que se corresponda con la parcela catastral *****, por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CON VEINTE CÉNTIMOS (324.294,20 €), a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en acuerdo de 9 de abril de 2009 referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado importe de 324.294,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.62100 (PG 2019-3198, ítem 2019-101320, DO 2019-9731, RDO 2019-2641) del Presupuesto de 2019 conforme con lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del citado importe, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-002607-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa no acceptar la renúncia a una ajuda municipal al lloguer social 2018.		

"HECHOS

Primero. Con fecha 8 de mayo de 2019, D. ***** ha presentado renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2018 otorgada por acuerdo a la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2018, en el que aprobaron las listas definitivas de beneficiarios y excluidos, tras aceptar renunciaciones y resolver las alegaciones presentadas.

Adjunta a la renuncia justificante del ingreso efectuado por importe de 980,00 € en cuenta municipal sin cálculo de intereses.

Segundo. El día 29 de octubre de 2018 se publicaron las listas provisionales en el tablón de edictos electrónico y en el tablón de edictos físico de Tabacalera, concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanar la falta de documentación y formular alegaciones correctamente en el tablón de edictos, sin que conste alegación alguna por el interesado.

Tercero. Con fecha 26 de diciembre 2018 se publicaron en el tablón de edictos electrónico y en el tablón de edictos físico de la Casa Consistorial sito en la c/ Amadeo de Saboya, 11 (Edificio Tabacalera), las listas definitivas de beneficiarios y excluidos en la convocatoria de ayudas municipales al alquiler 2018. En el mismo se especificaba que los interesados podían interponer recurso de reposición en el plazo de un mes (que finalizó el día 28 de enero de 2019, al ser inhábiles los días 26 y 27 del citado mes) o, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València dentro del plazo de dos meses (que finalizó el día 26 de febrero de 2019).

También se accedía al resultado del expediente individual mediante un 'banner' situado en la web del Ayuntamiento.

No consta que el interesado efectuará actuación alguna durante los citados plazos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. El importe de 980,00 €, correspondientes a la ayuda concedida le fue abonado el día 10 de enero de 2019. No consta en el expediente individualizado (E-03910-2018- 2607) que procediera a rechazar el abono de la cuantía percibida por ningún medio.

Mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2019, el interesado justifica el abono de la renta mensual de diciembre de 2018, por lo que el único acto realizado lleva implícita la aceptación de la ayuda concedida.

Quinto. Al no formular renuncia, y entenderse aceptada la ayuda, no se ha podido conceder la ayuda a otras personas con derecho a ello, las cuales quedaron excluidas por falta de consignación presupuestaria al ser el procedimiento tramitado en concurrencia competitiva y su aceptación presunta perjudicó a otros posibles beneficiarios de la ayuda.

Sexto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2019 se aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas municipales al alquiler 2019, por lo que el interesado efectúa la renuncia una vez iniciada la nueva campaña.

Séptimo. El acto de concesión de la ayuda ha devenido firme y consentido para el interesado dado que no realizó acto en contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resultan de aplicación al presente caso:

Primero. Las cláusulas de la convocatoria de ayudas al alquiler 2018 aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, en especial para el presente caso la cláusula sexta cuyo punto 3 dice literalmente: 'La presentación de la solicitud de ayuda presupone la aceptación incondicionada de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma'.

Segundo. Los artículos 45, 112, 123, 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los puntos 4 y 8 de la cláusula Octava de la convocatoria de ayudas, respecto de la forma de notificar los actos administrativos y los recursos que proceden.

Tercero. Tal como se indica en el punto 3 de la cláusula Segunda de la convocatoria de ayudas al alquiler 2018: 'Las ayudas descritas se registrarán por lo dispuesto en la presente convocatoria. En todo lo no previsto expresamente en ella, por las disposiciones siguientes:

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y elevada a definitiva por Resolución Z-903, de 19 de octubre del 2016. El texto íntegro fue publicado en el BOP nº. 169 de 1 de septiembre de 2016 y la aprobación definitiva en el nº. 211 de fecha 2 de noviembre de 2016.

- El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Cuarto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, cuando trata en la Sección 1ª del Capítulo II, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indica en el punto 6 del artículo 20 que 'La resolución será notificada a las personas solicitantes, entendiéndose aceptada por las personas beneficiarias si, transcurridos diez días desde su recepción, la persona interesada no ejercita un acto en contrario'.

Quinto. También resulta de aplicación el punto 2 del artículo 6 del Código Civil en el que se señala: 'La exclusión voluntaria de la Ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros'.

Sexto. La competencia para aceptar las renunciaciones la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. No aceptar la renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2018 formulada por D. *****, por entenderse aceptada de conformidad con las normas de la convocatoria de ayuda al alquiler y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, al no realizar el interesado actos en contrario y haber procedido a justificar la ayuda concedida.

Segundo. Iniciar tramitación de expediente de devolución de ingresos indebidos al objeto de devolver al interesado el importe del ingreso realizado al Ayuntamiento de València."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2019-000263-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar la 21ª modificació per transferència de crèdits.		

"PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Parques y Jardines de 21 de marzo de 2019 se propone la minoración por importe de 45.000 € de la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000, 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES,' del Servicio de Jardinería y su transferencia a la aplicación presupuestaria 2019 FZ920 17210 22706 correspondiente al Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, ambas dentro de la misma área de gasto, por cuanto la modificación de crédito propuesta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



resulta necesaria y no afecta al buen funcionamiento del Servicio. En virtud de lo expuesto, la Delegación de Parques y Jardines propone la siguiente transferencia de crédito conforme a la base 8.3 de las de ejecución del Presupuesto municipal:

ALTAS:

FZ920 17210 22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.....45.000 €

BAJAS:

FD310 17100 21000 'INFRAESTR. Y BIENES NATURALES'.....45.000 €

SEGUNDO. La jefa del Servicio de Jardinería según informe de fecha 15 de abril de 2019, adjunta memoria suscrita por la Jefatura de Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, en la que se justifica la modificación de créditos propuesta para poder afrontar en la presente anualidad de 2019 el contrato para la elaboración de los nuevos planes de acción contra la contaminación acústica en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002.

TERCERO. Asimismo resulta informada favorablemente la transferencia de crédito propuesta por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha 25 de abril, supeditando la ejecutividad de la modificación de créditos por transferencia al trámite y aplicación al Presupuesto de 2019 de la factura pendiente de aplicar a gastos (documento de obligación 2019/002744) por importe de 421,16 €, con el fin de dar cumplimiento a la base 7ª.10 de ejecución del Presupuesto.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El expediente cumple la base 8ª.3, apartado b) de las de ejecución del Presupuesto, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos.

II. La base 7ª apartado 4 establece que *'Los expedientes de modificación de créditos serán fiscalizados por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), por el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas (en adelante SCF). Además la IGAV, previo informe del Servicio Financiero (en adelante SF) emitirá informe relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de sostenibilidad financiera, de la regla del gasto y del cumplimiento del límite del gasto'*.

III. De conformidad con lo que establecen las bases de ejecución del Presupuesto, la modificación que se propone es del tipo transferencia de crédito, y el órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestara es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la base 8.3 de ejecución del Presupuesto, apartado b.2) que dice que es 'Cuando la transferencia se realice entre aplicaciones presupuestarias del mismo grupo de función, estén o no dentro del mismo capítulo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primer. Aprobar la 21ª modificación por transferencia de créditos por importe de 45.000 € de la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000, 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES', del Servicio de Jardinería y su transferencia a la aplicación presupuestaria 2019 FZ920 17210 22706 correspondiente al Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, con el siguiente detalle:

ALTAS:

FZ920 17210 22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.....45.000 €

BAJAS:

FD310 17100 21000 'INFRAESTR. Y BIENES NATURALES'.....45.000 €

Segundo. Supeditar la ejecutividad de la modificación de créditos por transferencia al trámite y aplicación al Presupuesto 2019 de la factura por importe de 421,16 € (documento de obligación 2019/2744) actualmente en tramitación para atender su pago en el expediente número 04001/182/2019."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4979-2016-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'INSPECCIÓ DE TRIBUTS I RENDES. Proposa prorrogar el contracte d'assistència i col·laboració en matèria de gestió i inspecció tributària de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, se formalizó el contrato de asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de gestión e inspección tributaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en el cual resultó adjudicataria la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, con una duración de 18 meses.

Segundo. En fecha 22 de febrero de 2019, tiene entrada en el registro general de entrada del Ayuntamiento (00110-2019-014870), escrito de D. Antonio Martínez Ferrero, en calidad de apoderado de la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, mediante el cual solicita la prórroga del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 29.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que '*La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



periòdicament a concurrència la realització de les mateixes, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos', indicándose en el punto dos que 'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley'.

Segundo. La disposición general número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato de asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de gestión e inspección tributaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, establece que *'La duración del contrato es la señalada en el apartado 4 del anexo I, a contar desde la fecha que expresamente se determine o bien en su defecto, desde el día siguiente al de su formalización'*, indicándose en el punto segundo que *'El contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, si así se contempla expresamente en dicho apartado y en los términos que se indiquen'*.

Tercero. La cláusula 4 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que *'El contrato tendrá un plazo de duración de 18 meses, a contar desde el día siguiente al de su formalización'*, indicándose que *'El contrato podrá ser prorrogado por otros 9 meses, de forma expresa por mutuo acuerdo de ambas partes, con una antelación mínima de un mes a la finalización del contrato'*.

Durante el año 2018 y como consecuencia de la adjudicación del contrato y de las actuaciones de colaboración con la empresa adjudicataria, se han realizado actuaciones de comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, comprobando la veracidad de los elementos esenciales, girando inspecciones en los emplazamientos de referencia y procediendo a su regularización tributaria mediante la práctica de la liquidación definitiva -una vez finalizada la obra en base al coste real y efectivo- que procede realizar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así, se han realizado 1.012 actuaciones de comprobación, motivando la apertura de 934 expedientes, en los cuales se ha comprobado el coste real y efectivo de las obras, practicándose 334 liquidaciones por importe de 2.662.492,64 euros, quedando a fecha de 31/12/2018 actuaciones en fase de tramitación con propuesta de liquidación por importe de 871.563,85€, descubriendo un 84,24 % de fraude fiscal, suponiendo el 31 % de los ingresos que ha liquidado el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas, así como un aumento considerable de los ingresos liquidados por este concepto, quedando en consecuencia, debidamente constatada y justificada la prórroga del presente contrato, por cuanto que esta prórroga garantiza que las características del contrato permanecen inalterables y es favorable a los intereses municipales.

Cuarto. El artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece: *'La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorizan los respectivos presupuestos'*.

Quinto. La base 18ª de las de ejecución del Presupuesto de 2019, establece: *'Son gastos de carácter plurianual los que se enumeran en el artículo 174 TRLRHL que extienden sus efectos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autorizan y comprometen, aunque sea menor de doce meses, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y siempre que exista una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto'.

Sexto. El precio de la prórroga se fija, atendiendo a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el siguiente detalle:

Presupuesto máximo del contrato:	750.000,00 € más 21 % IVA (total 907.500,00 €)
Presupuesto anual máximo:	500.000,00 € más 21 % IVA (total 605.000,00 €)
Presupuesto máximo prórroga:	375.000,00 € más 21 % IVA (total 453.750,00 €)

Dicho gasto será imputado a la aplicación presupuestaria AE 470 93200 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', con cargo a los siguientes ejercicios:

Año 2019	250.000,00 € más 21 % IVA (total 302.500,00 €). (6 meses)
Año 2020	125.000,00 € más 21 % IVA (total 151.250,00 €). (3 meses)

La propuesta de gasto a la cual imputar el importe derivado del contrato es: 2019/3036

Centro gasto: 043 INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS F. Prop: 25/04/2019

Propuesta...: 2019 3036 CONTRATO COLABORACIÓN ICIO

Núm. items: 2 Importe total: 453.750,00 DEF: 453.750,00

Ítem gasto/Aplic.	gastos texto del gasto/acreedor	Importe/DNI	M
2019 096520	JULIO-DICIEMBRE 2019 CONTRATO INSPECCIÓN	302.500,00	E
2019 AE470 93200 22799.			
2020 005190	ENERO-MARZO 2020 CONTRATO INSPECCIÓN	151.250,00	E
2020 AE470 93200 22799.			

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el contrato de asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de gestión e inspección tributaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017 a la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, por período 9 meses, con efectos desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, de acuerdo con la cláusula 4 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



particulares que rigen el contrato, por un importe total de 453.750,00 €, distribuidos de la siguiente manera: 302.500,00 euros del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y 151.250,00 € del 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020 (IVA incluido).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto previsto de 302.500,00 € correspondiente al período del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para lo cual se ha realizado reserva de crédito en la propuesta de gasto 2019/3036, ítem 2019/096520 a cargo de la aplicación presupuestaria AE 470 93200 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', comprometiéndose la Corporación a consignar en el Presupuesto para 2019 crédito adecuado y suficiente para la total cobertura del gasto, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tal ejercicio autorice el respectivo presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del TRLRHL, constando asimismo autorización y disposición de la totalidad del importe de la prórroga (ítem 2020/5190, por importe de 151.200,00 €).

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria del contrato, así como comunicar el contenido del presente acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos y al Servicio de Contratación."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2019-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMÀTIC. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació en concepte de quota de l'exercici 2019 per pertinença a la Xarxa de Ciutats per Clima.		

"HECHOS

1. Vista la instancia presentada en esta Corporación en fecha 23-04-2019, por la Federación Española de Municipios y Provincias, con CIF G28783991, y el recibo para el pago de la cuota anual de Red de Ciudades por el Clima de 2019, esta entidad solicita el abono de dicha cuota anual que asciende a 300,00 €, según se indica en el propio recibo.

2. Este Ayuntamiento está adherido a esta Red, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, por el que se adopta como punto Único 'La adhesión de la ciudad de València a la Red Española de Ciudades por el Clima, con el firme propósito de contribuir a la lucha contra el cambio climático'. (Se adjunta copia al expediente).

3. Este gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria FV910 17220 48910, 'Otras transferencias', del Capítulo IV del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático del Presupuesto vigente.

Recibo: RECC/19-00317 de fecha 08/04/2019.

Propuesta gasto: 2019/3006, ítem 2019/102030.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DO: 2019/9831.

Rel. DO: 2019/2691.

NIP: 199.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, corresponde a la JGL el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

II. La base 42.1 de ejecución de Presupuesto establece que 'los gastos en que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento en fase ADO'. En este sentido está contemplado el supuesto de 'Cuotas ordinarias y extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de pago a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias, con CIF G28783991, por la cuota anual Red Clima 2019 por un importe de 300,00 €, estando esta entidad exenta de IVA, según se indica en el recibo nº. RECC/19-00317 de fecha 8 de abril de 2019, según las normas de funcionamiento y organización de la Red Española de Ciudades por el Clima, y por pertenecer a la Red Española de Ciudades por el Clima (Federación Española de Municipios y Provincias) según el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, por el que se adopta como punto Único 'La adhesión de la ciudad de València a la Red Española de Ciudades por el Clima, con el firme propósito de contribuir a la lucha contra el cambio climático'.

Este gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 FV910 17220 48910, 'Otras Transferencias', del Capítulo IV del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático del Presupuesto vigente.

Recibo: RECC/19-00317 de fecha 08/04/2019.

Propuesta gasto: 2019/3006, ítem 2019/102030.

DO: 2019/9831.

Rel. DO: 2019/2691.

NIP: 199."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels cinquanta-quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

73. (E 1)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00613-2019-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: VICESECRETARIA GENERAL. Proposa modificar i completar el contingut de l'acord pel qual es va aprovar el Pla-Programa d'Harmonització i Homologació de les Entitats del Sector Públic Local de l'Ajuntament de València.			

"Per acord plenari de data 26 de gener de 2017 es va acordar aprovar el Pla-Programa d'Harmonització i Homologació de les Entitats del Sector Públic Local.

Des de la seua entrada en vigor, per part dels diferents ens que conformen el sector públic de l'Ajuntament de València, als quals se'ls aplica el citat acord, i en relació amb la directriu cinquena, *de la gestió del personal*, han anat sorgint dubtes i consultes pel que fa a la seua interpretació i compliment que s'han anat informant i resolent en cada cas, si bé ja que ha transcorregut tot aquest temps sembla oportú incorporar tals criteris i matisos al text amb la finalitat d'aclarir i facilitar el seu compliment.

Així mateix, atesa la diversa naturalesa jurídica de les diferents entitats que conformen el citat sector, sembla oportú matisar algunes qüestions de l'acord perquè el seu compliment resulte adequat a les singulars circumstàncies de cada entitat, ja que l'homogeneïtzació no ha de suposar la uniformitat d'entitats el règim jurídic de les quals és diferent.

En l'àmbit de la transparència i la rendició de comptes en *la contractació*, després de l'adopció del citat acord, es va aprovar la Llei 9/2018, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic (LCSP), que incidix en l'àmbit de la publicitat contractual per mitjans electrònics, informàtics i telemàtics, així com en l'elaboració i remissió de la informació al Tribunal de Comptes.

Així mateix, el citat Tribunal de Comptes ha dictat la Resolució de 3 de juliol de 2018, per la qual s'aprova la instrucció relativa a la remissió telemàtica al Tribunal de Comptes dels extractes dels expedients de contractació i de les relacions anuals dels contractes celebrats per les entitats i ens del Sector Públic Local segons el que estableix la LCSP.

Pel que respecta als *Convenis*, en virtut del que es disposa en l'article 53 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i de la resolució de la Presidència del Tribunal de Comptes de 2 de desembre de 2016, relativa a la remissió telemàtica al Tribunal de Comptes de convenis i de relacions anuals dels celebrats per les entitats del Sector Públic Local, van sorgir noves obligacions davant el referit Tribunal per als convenis subscrits a partir d'1 de gener de 2017.

Per tot el que s'ha exposat, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Matisar el contingut de la directriu cinquena del Pla-Programa d'Harmonització i Homologació de les Entitats del Sector Públic Local, pel que fa a la seua interpretació i compliment, denominada 'De la gestió de personal', conformement a les consideracions següents:

'CINQUENA. DE LA GESTIÓ DEL PERSONAL'

I. Dels expedients de selecció de nou personal.

En aquest apartat l'abast de l'acord suposava informar respecte als expedients d'incorporació de nou personal en llocs estructurals o que tingueren certa vocació de permanència, amb independència de la naturalesa jurídica de la relació. Informe que es pronunciarà, a més de sobre aquelles qüestions que es consideraren rellevants, sobre el compliment de les normes jurídiques aplicables al procediment d'accés.

En este sentit s'informarà d'expedients d'incorporacions de nou personal que es proposen per a:

- Contractacions de caràcter indefinit.
- Contractacions interines en llocs estructurals fins a la seua cobertura definitiva.
- Contractacions conjunturals amb una duració igual o superior a un any.
- Règim jurídic i clausulat de les contractacions de personal directiu subjecte a una relació laboral d'alta direcció. El contingut de l'informe no aconseguirà les condicions d'idoneïtat o el compliment dels requisits que cada entitat determine per a ocupar estos llocs.

Estos expedients, com que se'ls aplica, entre altres, l'article 55 del RDL 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, hauran de tindre en compte aspectes tals com:

Contractacions indefinides:

- Compliment de la taxa de reposició que per a cada any fixe la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat, que permeta la seua contractació.
- Redacció de les bases que regiran per a la selecció dels llocs que es vulguen cobrir. Bases que hauran de garantir els principis constitucionals d'accés a l'ocupació pública i per tant hauran de contindre:
 - a) Denominació de la plaça/categoria.
 - b) Requisits d'accés (entre altres, titulació requerida).
 - c) Les proves teòric i/o pràctiques que es realitzaran, amb el seu temari i la seua forma d'avaluació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Altres mèrits diferents als exigits en els requisits que, si escau, es pretenguen valorar. Els mèrits (fase de concurs) no podran suposar més d'un 40 % del total de les fases del procés selectiu.

e) Composició del tribunal qualificador, en atenció al que es disposa en l'article 55 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, que estableix com a principis rectors dels òrgans de selecció la 'Imparcialitat i professionalitat dels membres dels òrgans de selecció', així com la 'Independència i discrecionalitat tècnica en l'actuació dels òrgans de selecció'.

f) La deguda publicació de les bases i dels terminis d'inscripció, entenent que per al cas de les Fundacions, Societats mercantils i Entitats públiques empresarials, es compliria aquest requisit a través de la seua publicació en la seua pàgina web.

Contractacions de duració determinada:

- La modalitat contractual que es pretén formalitzar i la seua justificació.
- Les bases que regiran la selecció en els mateixos termes indicats en l'apartat anterior.
- La justificació que puga exigir-se per la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat, respecte a l'excepcionalitat, urgència i necessitat de la contractació temporal.

No obstant això, si bé les normes d'incorporació de nou personal han d'aplicar-se per les diferents entitats que conformen el citat sector en els termes que fixa la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat, els principis del citat article 55 no poden tindre el mateix rigor i abast per a aquelles entitats que no tenen la consideració d'Administració Pública com a tal, ja que no estaríem davant processos de selecció per a l'accés a la funció pública, ni l'adquisició de la condició de personal empleat públic per la persona o les persones que finalment els superen.

Contractacions personal directiu:

- Contracte de treball d'alta direcció que es pretén subscriure, d'acord amb el que es disposa en el Reial decret 1382/1985, d'1 d'agost, que regula la relació laboral de caràcter especial del personal d'alta direcció.

Contracte de treball que haurà de tindre en compte el que s'estableix en la disposició addicional octava de la Llei 3/2012, de 6 de juliol, de Reforma Laboral 2012, per la qual no es podran fixar indemnitzacions per desistiment de l'empresari superiors a set dies, ni es tindrà dret a cap indemnització quan la persona, el contracte mercantil de la qual o d'alta direcció s'extingisca, per desistiment de l'empresari, ostente la condició de funcionari de carrera de l'Estat, de les Comunitats Autònomes o de les Entitats locals, és a dir empleat d'entitat integrant del sector públic estatal, autonòmic o local amb reserva de lloc de treball.

Definits els expedients que requeriran informe previ d'aquest Servei de Personal, no requeriran informe previ aquells expedients que no suposen incorporació de nou personal en els termes aprovats, com podrien ser, entre altres:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Aquells que es troben dins de la potestat d'organització i de direcció de cada entitat.
- Classificació professional, mobilitat, promoció interna... etc.
- Modificació, suspensió, extinció del contracte de treball i règim disciplinari del seu personal.
- Situacions administratives del seu personal.
- Cessió i successió de treballadors.

II. Dels nomenaments i retribucions dels directius.

1. El Pla-Programa d'Harmonització i Homologació de les Entitats del Sector Públic Local, estableix que:

'Les persones titulars dels màxims òrgans de direcció d'organismes autònoms, entitats públiques empresarials, societats, fundacions i altres ens del sector públic municipal, tindran com a límit retributiu màxim per tots els conceptes, incloent aquells que deriven de l'antiguitat, la retribució establida pel Ple de l'Ajuntament de València per als/a les regidors/es que formen part de l'equip de govern'.

No obstant això, l'acord del Ple de la Corporació, a l'hora d'establir les retribucions dels membres de la Corporació no fixa una retribució específica per a regidors de l'equip de govern com a tals, sinó que fixa les retribucions del primer i segon tinent d'alcalde, tinent d'alcalde i resta de regidors que ostenten delegacions, tots ells com a equip de govern.

2. D'altra banda, s'estableix en el paràgraf tercer que:

'En els supòsits en què la seua contractació o nomenament donara lloc al fet que queden en situació de servicis especials, les entitats a les quals es refereixen aquestes instruccions, no assumiran l'antiguitat que poguera correspondre'ls i haurà de ser abonada, si escau, per la seua administració d'origen. Tot això amb la finalitat de donar un tractament uniforme a la totalitat de els/as directius/as, amb independència de la seua procedència'.

La redacció d'aquest paràgraf no sembla congruent amb el que s'estableix en el seu primer paràgraf (tindran com a límit retributiu màxim per tots els conceptes, incloent aquells que deriven de l'antiguitat), ja que s'indica que no s'assumirà l'abonament de l'antiguitat d'aquell personal la contractació del qual o nomenament supose quedar en situació de servicis especials, sí que abonant-se per tant a la resta de personal que no estiga en eixa situació sempre que no se superen uns límits retributius màxims.

Esta situació podria donar lloc a no complir amb el tractament homogeni perseguit, ja que la resta de personal directiu que no es trobe en situació de servicis especials podria no tindre garantit íntegrament l'abonament de tal concepte conseqüència dels límits retributius, i sí que garantit al personal que queda en situació de servicis especials ja que este últim seria abonat íntegrament per la seua administració d'origen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'article 8 del RD 365/1995, de 10 de març, Reglament de situacions administratives dels funcionaris de l'Administració civil de l'Estat, sobre els efectes de la situació de servicis especials, estableix:

'1. Els funcionaris en la situació de servicis especials rebran la retribució del lloc o càrrec efectiu que exercisquen i no la que els corresponga com a funcionaris. Excepcionalment, i quan les retribucions pels triennis que tingueren reconeguts no pogueren, per causa legal, ser percebudes amb càrrec als corresponents pressupostos, hauran de ser retribuïts en tal concepte pel Departament en el qual exercien el seu últim lloc de treball en situació de servicis actiu.

Així mateix, de donar-se aquestes circumstàncies, respecte a l'abonament de la quota de Seguretat Social, haurà de ser efectuat aquest abonament pel referit Departament'.

L'article 124 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Funció Pública Valenciana, estableix respecte dels qui es troben en situació de servicis especials:

'2. Els qui es troben en situació de servicis especials percebran les retribucions del lloc o càrrec que exercisquen i no les que els corresponguen en el seu lloc de personal funcionari de carrera, sense perjudici del dret a percebre l'antiguitat que tinguen reconeguda a cada moment'.

A la vista de l'acord adoptat i de la normativa citada en aquest sentit, existixen pronunciaments judicials que venen a reconèixer l'abonament dels triennis per part de l'Administració o entitat en la qual es troben exercint el lloc o càrrec respecte dels qui es troben en situació de serveis especials, i les excepcions a este abonament. Entre altres, la sentència del TSJ de Galícia de la Sala Contenciosa Administrativa, núm. 345/2010, de 24 de març:

'Doncs bé, la normativa abans exposada, estatal i autonòmica, no pot ser més clara quant al desplaçament que es produeix a nivell retributiu en el cas dels funcionaris que han sigut declarats en situació de servicis especials, perquè no solament passaran a percebre les retribucions del lloc o càrrec efectiu que exercisquen a càrrec de l'Administració o entitat en la qual presten eixos servicis especials, sinó que a més les retribucions per triennis que tingueren reconegudes hauran de ser abonades per la mateixa Administració o entitat en la qual els exercixen. Només excepcionalment, en paraules del Decret 92/91, 'quan les retribucions no pogueren ser percebuts amb càrrec als corresponents pressupostos', seran retribuïts en tal concepte per la Conselleria en la qual figuraven adscrits en la situació de servicis actiu.

El text de la norma reglamentària autonòmica no sembla tan restrictiu com el del Reglament estatal, en la redacció vigent, doncs l'aplicació de l'excepció que es recull en la norma autonòmica no queda subjecta a l'existència d'un impediment legal. No obstant això, l'abonament dels triennis per part de l'òrgan en el qual el funcionari estava adscrit en la situació de servicis actiu, no deixa de contemplar-se com a excepcional, de manera que la norma general és que eixos triennis siguen abonats amb càrrec als pressupostos de l'Administració en la qual s'exercix el càrrec efectiu, això és, en la qual s'exerceixen els servicis especials.

No pot considerar-se com a impediment el fet que aquesta retribució no estiga contemplada en els pressupostos municipals perquè aquesta circumstància obeïx a l'única

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



voluntat del Concello. Tal circumstància no és identificable amb la situació excepcional que permet el Decret 92/91, el qual està pensant, realment, en supòsits d'impossibilitat legal, com posteriorment la norma reglamentària estatal va a recollir de forma expressa'.

Per tant, i amb la finalitat acordada de donar el tractament homogeni perseguit a la totalitat del personal directiu, i sent un concepte retributiu que ha de ser abonat per l'Administració o entitat en la qual presten eixos servicis especials, s'entén que el concepte d'abonament d'antiguitat hauria de quedar fora del límit retributiu màxim, igual que ocorre amb les retribucions dels membres de la Corporació, en coherència amb la Disposició adicional trentena cinquena de Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018.

Per tot l'exposat, i amb la finalitat d'evitar dubtes raonables sobre l'aplicació de l'acord d'harmonització i homologació respecte dels límits retributius dels màxims òrgans de direcció d'organismes autònoms, entitats públiques empresarials, societats, fundacions i altres ens del sector públic municipal, amb independència de la Delegació a la qual estiga adscrita, estos límits retributius han d'entendre's en el següent sentit:

'Les persones titulars dels màxims òrgans de direcció d'organismes autònoms, entitats públiques empresarials, societats, fundacions i altres ens del sector públic municipal, tindran com a límit retributiu màxim per tots els conceptes, excloent aquells que deriven de l'antiguitat, la retribució establida pel Ple de l'Ajuntament de València per al 1r Tinent d'Alcalde'.

3. Finalment en el cas del personal directiu les retribucions del qual estiguen assimilades a les de directius i/o funcionaris de l'Ajuntament, anualment se sol·licitarà certificat de l'acord plenari sobre les citades retribucions. Tal certificat servirà per a adequar, si fora el cas, les del citat personal sense necessitat d'ulteriors tràmits.

III. De les normes reguladores de les condicions de treball.

1. El Pla-Programa d'Harmonització i Homologació de les Entitats del Sector Públic Local, estableix que:

'Les normes reguladores de les condicions de treball del personal del sector públic a qui li siguen aplicables les següents directrius, en el cas que no s'adherisquen a les de l'Ajuntament de València, requeriran informe previ del Servei de Personal.

Els/les regidors/es delegats/ades que dirigisquen cada organisme o entitat procuraran que les normes reguladores de les condicions de treball siguen homogènies a les aprovades per l'Ajuntament'.

La possibilitat d'adhesió a un conveni col·lectiu ve recollida en l'article 92 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, el qual estableix que:

'1. En les respectives unitats de negociació, les parts legitimades per a negociar podran adherir-se, de comú acord, a la totalitat d'un conveni col·lectiu en vigor, sempre que no estigueren afectades per un altre, comunicant-ho a l'autoritat laboral competent a l'efecte de registre'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La relació d'Organismes, Fundacions, Societats mercantils i entitats públiques empresarials locals, inclosos en l'àmbit d'aplicació del citat acord tenen plena capacitat per a la negociació de les condicions de treball del seu personal.

Per eixe motiu s'entén que la informació que es requereisca del Servei de Personal haurà de versar sobre algun aspecte en concret que pugua sorgir durant la seua negociació i no sobre el total de les condicions que per les parts legitimades han sigut acordades, corresponent a els/as regidors/as que dirigisquen cada organisme o entitat procurar que aquestes condicions de treball, en la mesura que siga possible, donada la diferent naturalesa i particularitats en atenció al servei que es presta, siguen homogènies a les aprovades per l'Ajuntament de València, tenint en compte que l'adhesió ha de respondre a una certa homogeneïtat entre l'àmbit del conveni objecte d'adhesió amb el de la unitat de negociació que s'adhereix.

No obstant l'anterior no podran adherir-se aquelles entitats la naturalesa jurídica de les quals, i el règim del seu personal, resulte totalment incompatible amb el funcionament i condicions propis de treball de l'organització administrativa.

2. En tot cas, els increments retributius que es negocien hauran de tindre com a límit el permés per la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat que per a cada any s'aprove.

Segon. Modificar el nom i contingut de la directriu sisena, denominada 'Transparència i contractació' del Pla-Programa d'Harmonització i Homologació de les Entitats del Sector Públic Local, el tenor literal del qual seria el següent:

'SISENA. DE LA TRANSPARÈNCIA I RENDICIÓ DE COMPTES EN LA CONTRACTACIÓ I EN ELS CONVENIS'.

Per a garantir el compliment del principi de transparència, cadascuna de les entitats a les quals els resulten d'aplicació estes directrius, hauran de donar publicitat en la seua pàgina web dels contractes i convenis que subscriuen, així com adoptar les mesures necessàries perquè la seua informació siga accessible per mitjà del corresponent enllaç des del portal de transparència de l'Ajuntament de València. Totes les entitats del sector públic municipal es responsabilitzaran de mantindre actualitzat el seu portal de transparència, de conformitat amb la normativa aplicable.

Els contractes hauran d'adjudicar-se per mitjà d'un procediment que respecte els principis de llibertat d'accés a les licitacions, publicitat i transparència dels procediments, i no discriminació i igualtat de tracte entre els licitadors.

Els expedients en els quals es tramite l'aprovació dels convenis han de contindre necessàriament una memòria justificativa que acredite que els convenis a subscriure no tenen caràcter contractual i que no s'eludixen les normes sobre contractació que resulten aplicables al sector públic, a més d'analitzar la necessitat i oportunitat del conveni i el seu impacte econòmic.

Així mateix i pel que respecta a la remissió telemàtica dels contractes i dels convenis celebrats per les entitats del sector públic municipal al Tribunal de Comptes i a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, estes entitats seran les responsables de la rendició de comptes a estos organismes, conformement a les següents instruccions:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A) *En material contractual:*

La informació i documentació a remetre al Tribunal de Comptes, relativa als contractes celebrats per les entitats i ens del sector públic municipal s'ajustarà al que es disposa en l'article 335 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic (LCSP) i, en l'actualitat, a la Resolució de 3 de juliol de 2018, de la Presidència del Tribunal de Comptes, que estableix el següent:

Documentació a remetre amb periodicitat anual: una vegada conclòs l'exercici corresponent es remetrà la relació anual dels contractes formalitzats en l'exercici, tot i que la seua execució es realitzara en l'exercici següent, inclosos els contractes menors, identificats aquests últims com aquells contractes de valor estimat inferior a 40.000 euros, quan es tracte de contractes d'obres, o a 15.000 euros, quan es tracte de contractes de subministrament o de serveis. S'exceptuen d'esta obligació aquells contractes d'import inferior a 5.000 euros que s'hagen satisfet a través del sistema de bestreta de caixa fixa o un altre similar per a realitzar pagaments menors.

Per a confeccionar la relació anual, cadascuna de les entitats del sector públic municipal, haurà de registrar i mantindre actualitzats les dades relatives a tots els contractes que celebren, en el Portal de Rendició de Comptes de les Entitats Locals del Tribunal de Comptes (www.rendiciondecuentas.es), per a la seua remissió telemàtica abans que concloga el mes de febrer de l'exercici següent al qual es referisquen. A aquest efecte, totes les entitats del sector públic local de l'Ajuntament de València hauran de donar-se d'alta en el citat Portal de Rendició de Comptes de les Entitats Locals.

Documentació a remetre al llarg de l'exercici: dins dels tres mesos següents a la formalització del contracte en els termes indicats en l'article 335.1 de la LCSP, les entitats i ens remetran còpia certificada del document en el qual s'haguera formalitzat el contracte o l'acord marc, acompanyada d'un extracte de l'expedient de contractació, sempre que el preu d'adjudicació del contracte, o, en el cas dels acords marc, el valor estimat, superen les següents quanties:

- 600.000 euros per als contractes d'obres, de concessió d'obres i de concessió de serveis.
- 450.000 euros per als contractes de subministrament.
- 150.000 euros per als contractes de servei i administratius especials.
- 600.000 euros per als acords marc.

La remissió d'esta documentació s'efectuarà per procediment telemàtic a través del Portal de Rendició de comptes de les Entitats Locals del Tribunal de Comptes, havent d'indicar-se, així mateix, les dades bàsiques del contracte que es demanden en la citada Plataforma.

A este efecte, la documentació a enviar serà la definida en els annexos de la Resolució de 3 de juliol de 2018, de la Presidència del Tribunal de Comptes, en funció de si les entitats del sector públic municipal tenen la consideració Administració Pública, si són entitats que, sent poders adjudicadors, no tingueren la consideració d'Administració Pública i si es tractara d'entitats del sector públic municipal que no tingueren la consideració de poder adjudicador, en funció del que es disposa en l'article 3 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Així mateix s'enviaran les modificacions, pròrrogues o variacions de terminis, les variacions de preu i l'import final, la nul·litat i l'extinció normal o anormal dels contractes citats, que s'efectue de conformitat amb l'article 335.2 de la LCSP. Esta comunicació es durà a terme, així mateix, dins dels tres mesos següents a la data en què es produïsquen, també a través del Portal de Rendició de Comptes del Tribunal de Comptes.

B) En relació als convenis:

La informació que caldrà remetre's telemàticament a través del Portal de Rendició de Comptes del Tribunal de Comptes per les diferents entitats del sector públic municipal, a tenor de l'article 53 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i de la vigent Resolució de 2 de desembre de 2016, de la Presidència del Tribunal de Comptes, i acord de 7 de desembre de 2016, del Consell de la Sindicatura de Comptes, és la següent:

Informació a remetre amb periodicitat anual per l'Ajuntament i totes les entitats que integren el sector públic municipal, amb independència del règim jurídic al qual estiguen sotmeses:

Relació anual comprensiva de tots els convenis subscrits en l'exercici precedent o, si escau, certificacions negatives. La relació ha de remetre's abans de finalitzar el mes de febrer de l'exercici següent.

Informació a remetre al llarg de l'exercici per l'Ajuntament, els seus Organismes Autònoms i Entitats públiques empresarials:

Informació individualitzada sobre els convenis en els quals els compromisos econòmics assumits per les entitats signants superen en total els 600.000 euros; en aquests supòsits haurà de remetre's també còpia del document de formalització del conveni i la memòria justificativa. Així mateix, han de remetre informació de les incidències que afecten els convenis que superen aqueixa quantia (modificacions, pròrrogues, variacions de terminis, alteració dels imports dels compromisos econòmics assumits i l'extinció dels convenis comunicats). Esta informació ha de remetre's dins dels 3 mesos següents comptats a partir de la data de subscripció del conveni o de la modificació que eleve la seua quantia per damunt dels 600.000€, o bé a partir de la data en què es produísca la incidència.

Pels responsables de cadascuna de les entitats del sector públic municipal dependents o adscrites a l'Ajuntament de València es gestionarà l'enregistrament i la remissió telemàtica de la informació dels seus respectius convenis en el citat Portal, tramitant a estos efectes l'alta corresponent.

Així mateix, tant per als contractes com per als convenis, cada entitat comptarà entre el seu personal amb una persona responsable del compliment d'estes formalitats, sense perjudici de la responsabilitat de la Gerència o de la Direcció equivalent, que hauran d'impulsar el compliment d'estes obligacions."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



74. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2017-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SECRETARIA GENERAL. Proposa aprovar les normes de funcionament del registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, així com els criteris de coordinació de l'activitat convencional.		

"ANTECEDENTS DE FET

Mitjançant moció del coordinador general de l'Àrea de Govern Interior s'encarrega al Servei de Secretaria General, davall la coordinació de la Secretaria Municipal, la tramitació del corresponent expedient amb la finalitat de coordinar l'activitat convencional municipal i aprovar la creació i regulació del registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València.

Pel Servei Municipal de Tecnologies de la Informació i de la Comunicació s'estan ultimant els treballs per a la creació de l'eina electrònica que permeta gestionar el registre de convenis en suport informàtic.

Per això, les instruccions recollides en el present acord perseguixen homogeneïtzar pràctiques a l'hora de concretar el règim jurídic establert per als convenis en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic (LRJSP) per les diferents unitats administratives. A este efecte, s'incorporen les instruccions que en matèria de convenis ja s'establiren en la Circular 7/2016, de la Secretaria Municipal.

Amb la creació del registre electrònic de convenis es pretén millorar i optimitzar la informació sobre els convenis subscrits per l'Ajuntament de València, disposant d'un arxiu comú. Alhora, el registre suposa una eina que facilita l'aplicació de la normativa en matèria de transparència respecte als convenis i el compliment de les obligacions en matèria de rendició de comptes.

FONAMENTS DE DRET

Fonamenten jurídicament el present acord, entre altres específiques de la matèria sobre la qual tracta el conveni en cada cas, les següents normes:

- Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en particular els articles 47 a 53, que assenyalen unes pautes mínimes pel que fa al contingut i tramitació dels convenis que s'apliquen a totes les administracions públiques.

- La Llei 7/1985, de bases del règim local, articles 7 i 27 respecte a les competències de les entitats locals i article 57 respecte als convenis interadministratius.

- La Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, que aprofundix en el principi d'una Administració sense paper i amb ple funcionament electrònic.

- Llei 19/2003, de 9 de novembre, de transparència, accés a la Informació i bon govern; la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la Comunitat Valenciana i en particular el Reglament de transparència i participació ciutadana de l'Ajuntament de València, que estableix que l'Ajuntament i totes les entitats que conformen el sector públic municipal han de publicar en el Portal de Transparència, entre altres actes de gestió administrativa amb repercussió econòmica o pressupostària, la relació dels convenis subscrits amb menció de les parts firmants, objecte, duració, modificacions realitzades i obligacions econòmiques assumides.

- Acord del Ple de l'Ajuntament de València de 26 de gener de 2017, pel qual es va aprovar el Pla-Programa d'Harmonització i Homologació de les Entitats que conformen el Sector Públic Local (directriu sisena), pel que fa als convenis que subscriuen estes entitats.

- En matèria de rendició de comptes, l'art. 53 de la LRJSP i la Resolució de la Presidència del Tribunal de Comptes de 2 de desembre de 2016 (BOE núm. 295 de 7 de desembre de 2016), per la qual es publica la instrucció relativa a l'obligació de remissió telemàtica al Tribunal de Comptes (i a través del seu portal electrònic a l'òrgan extern de fiscalització de la Comunitat Autònoma) de relacions anuals certificades de tots els convenis subscrits en l'exercici precedent o, si és el cas, les certificacions negatives, que comprendran tant els de l'Ajuntament de València com els de les seues entitats dependents o adscrites. Així mateix, s'haurà de remetre informació individualitzada dels convenis en els quals els compromisos econòmics assumits per les entitats signants superen en total els 600.000 €, així com de les seues modificacions, pròrrogues, variacions de terminis, alteració dels imports dels compromisos econòmics assumits i l'extinció dels convenis comunicats. En el mateix sentit es pronuncia l'acord de 7 de desembre de 2016, del Consell de la Sindicatura de Comptes, pel qual s'aprova la instrucció relativa a la remissió telemàtica de convenis i de les relacions anuals dels convenis subscrits per les entitats del sector públic valencià.

Per tot l'exposat, sobre la base dels anteriors fets i fonaments de Dret, la Junta de Govern Local, òrgan competent amb caràcter general per a l'aprovació dels convenis, llevat que per raó de la matèria corresponga a un altre òrgan municipal, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Aprovar les normes de funcionament del registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, així com els criteris de coordinació de l'activitat convencional, conformement a les instruccions que figuren a continuació i al manual d'ús de l'aplicació que constarà en la Intranet municipal.

Segon. Donar trasllat del present acord a tots els Servicis municipals i entitats del sector públic local.

INSTRUCCIONS I NORMES REGULADORES DE L'ACTIVITAT CONVENCIONAL I DEL REGISTRE ELECTRÒNIC DE CONVENIS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Una part significativa de l'activitat administrativa i de les competències municipals es desenvolupa i exercix mitjançant els convenis. Estos són, a més, un important instrument de col·laboració entre l'Ajuntament de València i altres administracions públiques, però també amb altres persones físiques o jurídiques, públiques o privades, per a l'assoliment d'una finalitat comuna d'interés general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La regulació de caràcter bàsic dels convenis continguda en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic (LRJSP), va incrementar les exigències a nivell de transparència i de control jurídic, econòmic i financer dels convenis, estableix un clausulat mínim i essencial i un mínim ítem procedimental, alhora que potencia el control pel Tribunal de Comptes.

A esta regulació cal afegir la normativa vigent en matèria de transparència i la relativa a rendició de comptes que ha quedat exposada en els fonaments jurídics de la proposta.

Les presents instruccions tenen per finalitat establir criteris de coordinació de l'activitat convencional de l'Ajuntament de València i entitats que integren el sector públic municipal, que faciliten el compliment de la citada normativa. A tals efectes s'implementa un registre electrònic de convenis de caràcter públic, que facilite el seguiment de l'activitat convencional municipal i amb la finalitat d'aconseguir una gestió més eficaç, eficient i transparent en la matèria.

Les instruccions s'estructuren en els següents apartats:

PART 1a. DIRECTRIUS SOBRE L'ACTIVITAT CONVENCIONAL DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- I. Tràmits preceptius per a l'aprovació dels convenis.
- II. Contingut dels convenis.
- III. Òrgans competents per a l'aprovació dels convenis.
- IV. Firma del conveni.
- V. Registre del conveni.
- VI. Remissió telemàtica de la informació relativa als convenis celebrats al Tribunal de Comptes i la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

PART 2a. REGISTRE DE CONVENIS

- I. Disposicions generals: objecte i àmbit subjectiu d'aplicació. Publicitat i accés al registre. Adscripció del registre. Convenis i acords inscripibles.
- II. Procediment d'inscripció i contingut del registre de convenis.
- III. Control i seguiment dels convenis:
 1. Anotacions d'incidències o modificacions dels convenis.
 2. Actualització del registre de convenis.
- IV. Normes transitòries.
 1. Convenis i addendes en tramitació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Actualització de convenis en vigor.

PART 1a. DIRECTRIUS SOBRE L'ACTIVITAT CONVENCIONAL DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Les presents directrius seran aplicables als convenis tramitats per l'Ajuntament de València i a aquells que tramiten les entitats del sector públic, amb les excepcions que s'establixen per a estes entitats i les derivades del que s'establix en els seus propis estatuts o normativa específica que els siga aplicable.

I. Tràmits preceptius per a l'aprovació dels convenis (art. 50 LRJSP)

De conformitat amb el mínim ítem procedimental regulat en la LRJSP (art. 50), l'expedient d'aprovació del text d'un conveni que s'ha de subscriure haurà d'incloure com a mínim, per als convenis gestionats pels servicis municipals, els següents documents:

a) La memòria justificativa que haurà d'analitzar, almenys, les següents qüestions:

1. La necessitat i l'oportunitat de subscriure el conveni.
2. L'impacte econòmic del conveni.

Haurà de quantificar-se i indicar l'import total de les aportacions de les parts i el de les aportacions municipals si existixen compromisos econòmics assumits, i detallar la partida econòmica a la qual són aplicables.

La no quantificació de l'impacte econòmic haurà de justificar-se en la memòria.

3. La justificació de la naturalesa jurídica del conveni i, en particular, el caràcter no contractual de l'activitat a la qual es referix l'objecte del conveni.

4. Justificació del compliment del que es preveu en la LRJSP.

b) El conforme jurídic de la Secretaria corresponent.

c) Informe del Servei Jurídic, llevat que el conveni s'ajuste a un model normalitzat informat prèviament.

d) Els informes preceptius de la Intervenció si el conveni té contingut econòmic, tenint en compte que, en el cas de convenis plurianuals, caldrà condicionar l'aportació d'annualitats futures a l'existència de crèdit en els corresponents pressupostos.

e) Els altres informes i tràmits que establisca la normativa sectorial aplicable per raó de la matèria del conveni (urbanística, de patrimoni, de subvencions, en matèria d'acords internacionals, etc).

f) En el cas de convenis amb ens públics estrangers o organismes internacionals, els informes que procedisquen d'acord amb la legislació aplicable. És el cas de l'informe de l'Assessoria Jurídica Internacional del Ministeri responsable de política exterior (actualment

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'Afers Exteriors, Unió Europea i Cooperació) quan es tramiten convenis no constitutius de Tractat internacional amb un subjecte de Dret internacional (art. 53.3 de la Llei 25/2014 de tractats i altres acords internacionals).

Les entitats del sector públic municipal adaptaran l'ítem procedimental a la seua normativa específica i organització pròpia; serà preceptiva en tot cas la memòria justificativa a què es refereix l'art. 50 de la LRJSP.

Així mateix, hauran d'obtenir la prèvia autorització de la Junta de Govern Local per als convenis que s'han de subscriure que instrumenten subvencions, de conformitat amb la disposició addicional setena de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, modificada per la LRJSP (disposició final setena).

II. Contingut dels convenis (article 49 LRJSP)

El clausulat dels convenis ha d'especificar, com a mínim i per l'ordre que s'establix, per a facilitar la seua revisió, els següents extrems:

1) Els subjectes que ho subscriuen i la capacitat jurídica amb què actua cadascuna de les parts.

Es consignarà el NIF de totes les entitats amb les quals se firme.

En els convenis amb persones físiques, és important que no figuren en el seu text més dades personals que el nom i cognoms, podent quedar altres dades que acrediten la personalitat (DNI, NIE) formant part de l'expedient administratiu, en atenció a la normativa de protecció de dades de caràcter personal i donada la posterior publicació del conveni en la web municipal.

2) L'acord o resolució municipal que va aprovar el text del conveni que se subscriu.

3) El règim jurídic al qual el conveni se sotmet, fent menció expressa a la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

4) La competència municipal concreta en la qual es fonamenta l'actuació.

5) L'objecte del conveni i actuacions que s'han de realitzar per cada subjecte per al seu compliment, amb indicació de la titularitat dels resultats obtinguts.

6) Les obligacions i compromisos econòmics assumits per cada part, si n'hi haguera, indicant la seua distribució temporal per anualitats i la seua imputació concreta al pressupost corresponent d'acord amb el que es preveu en la legislació pressupostària. Es farà constar en el conveni, si correspon, que l'aportació municipal d'anualitats futures estarà condicionada a l'existència de crèdit en els corresponents pressupostos.

Haurà de tindre's en compte que els compromisos assumits han de ser financerament sostenibles i que les aportacions no poden ser superiors als gastos derivats de l'execució del conveni.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si el conveni no comporta obligacions econòmiques per a l'Ajuntament o entitat pública, haurà d'indicar-se expressament en esta clàusula, en termes similars als següents: *'L'aplicació i execució d'este conveni, incloent-se a este efecte tots els actes jurídics que puguen dictar-se en la seua execució i desenvolupament, no podran suposar obligacions econòmiques per a l'Ajuntament/entitat i, en tot cas, haurà de ser atesa amb els seus propis mitjans personals i materials'*.

7) Conseqüències aplicables en cas d'incompliment de les obligacions i compromisos assumits per cadascuna de les parts i criteris per a determinar la possible indemnització.

8) Mecanismes de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni i dels compromisos adquirits, mitjançant la designació d'un responsable o la constitució d'una comissió de seguiment.

9) Règim de modificació del conveni. A falta de regulació expressa, la modificació requerirà acord unànim dels signants.

10) Termini de vigència del conveni, amb subjecció a les següents regles:

- Els convenis han de tindre una duració determinada, que no podrà ser superior a quatre anys, llevat que una norma preveja un termini superior. En este últim cas, haurà de citar-se expressament la norma que habilite una duració superior.
- En qualsevol moment abans de la finalització del termini de vigència, els firmants podran acordar unànimement la seua pròrroga per un període màxim de fins a quatre anys addicionals o la seua extinció.

La previsió de pròrroga i el seu termini haurà de constar en el text del conveni.

11) Els òrgans i procediments als quals se sotmetran les qüestions litigioses que puguen sorgir respecte al conveni.

12) Règim de protecció de dades de caràcter personal, si és el cas. El conveni inclourà un advertiment exprés que les dades s'incorporaran a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriga el conveni en el registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València.

III. Òrgans competents per a l'aprovació del conveni

Els convenis en els quals l'Ajuntament de València siga part seran aprovats amb caràcter general per la Junta de Govern Local en virtut de les competències que li atribueix l'art. 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local (LRBRL), llevat que en atenció al seu contingut i/o normativa específica d'aplicació resulte atribuïble la competència al Ple o hagen sigut objecte d'una delegació expressa.

Per a les entitats del sector públic municipal s'estarà al que es preveu en els respectius estatuts o normes reguladores.

IV. Firma del conveni

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La competència per a la firma dels convenis en els quals l'Ajuntament de València siga part correspon a l'Alcaldia (art. 124 LRBRL), Regidoria en la qual delegue o Regidoria que resulte expressament facultada per a la firma per l'òrgan competent per a l'aprovació de conveni.

És preceptiva, així mateix, la firma de la Secretaria que actua com a fedatària de la formalització de tots els convenis subscrits per l'Ajuntament (art. 3.2.i del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional).

El servici gestor, abans de remetre a firma de Secretaria i Alcaldia els exemplars originals del conveni, haurà de verificar que el text d'estos coincidix amb el que es va aprovar en el seu moment per l'òrgan competent, i així ho farà constar en el corresponent expedient mitjançant l'oportuna diligència, la còpia de la qual s'adjuntarà als exemplars que es remeten a la Secretaria per a la seua firma.

El document de conveni que s'ha de firmar haurà de tindre en compte, a més de la normativa de general aplicació, les instruccions municipals en matèria de logos institucionals elaborades per la Secció de Normalització Documental, Imatge Corporativa i Reprografia.

El que s'estableix en este apartat ho serà sense perjudici de les previsions específiques contingudes en els respectius estatuts o normes reguladores de les entitats del sector públic municipal, en les quals subscriurà el conveni la persona que ostente la representació o s'habilite a este efecte per l'entitat. En qualsevol cas, si per la seua rellevància institucional es considera oportú, es podrà elevar el conveni a la firma de l'Alcaldia.

Quan la firma del conveni siga electrònica, no es farà referència en el text del conveni al lloc i data de firma. En estos supòsits, s'entendrà que el conveni inicia la seua vigència a partir del dia de l'última firma electrònica, extrem que haurà de comunicar-se a totes les parts firmants, llevat que en el clausulat es concrete altra data d'inici de vigència o la seua entrada en vigor estiga condicionada a publicació oficial.

V. Registre dels convenis

Després de la firma del conveni per totes les parts es procedirà al seu registre a instàncies de la unitat administrativa que el tramite, que haurà de vetlar per la veracitat i actualització de les dades que es faciliten. En cas que intervinguen diverses unitats, haurà de ser registrat a instàncies de qui duga la iniciativa.

El registre s'efectuarà mitjançant l'accés a l'aplicació informàtica registre de convenis, emplenant els camps d'informació i aportant els documents que s'hi especifiquen.

Igualment es registraran les addendes en les quals es formalitze la modificació, pròrroga i resolució del conveni per mutu acord de les parts.

Del correcte emplenament de la informació serà responsable la persona que ostente la direcció o responsabilitat de cada servici municipal, que podrà designar els usuaris autoritzats per a l'aplicació registre de convenis i el nivell d'accés a esta (consulta o tramitació del registre dels convenis) segons els diferents perfils de funcions que puguen desenvolupar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. Remissió telemàtica de la informació relativa als convenis celebrats al Tribunal de Comptes i la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana

La informació que haurà de remetre's per les diferents entitats del sector públic municipal, a tenor de l'article 53 de la LRJSP, Resolució de 2 de desembre de 2016 de la Presidència del Tribunal de Comptes (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=boe-a-2016-11633) i acord de 7 de desembre de 2016, del Consell de la Sindicatura de Comptes, ([https://www.sindicom.gva.es/web/wdweb.nsf/documento/normativa_reguladora_sede/\\$*file/convenis.pdf](https://www.sindicom.gva.es/web/wdweb.nsf/documento/normativa_reguladora_sede/$*file/convenis.pdf)), és la següent:

A) Informació a remetre amb periodicitat anual per l'Ajuntament i totes les entitats que integren el sector públic municipal, amb independència del règim jurídic al qual estiguen sotmeses:

Relació anual comprensiva de tots els convenis subscrits en l'exercici precedent o, si és el cas, certificacions negatives. La relació ha de remetre's abans de finalitzar el mes de febrer de l'exercici següent.

B) Informació a remetre al llarg de l'exercici per l'Ajuntament, els seus Organismes Autònoms i Entitats públiques empresarials:

Informació individualitzada sobre els convenis en els quals els compromisos econòmics assumits per les entitats signants superen en total els 600.000 euros; en estos supòsits haurà de remetre's també còpia del document de formalització del conveni i la memòria justificativa. Així mateix, han de remetre informació de les incidències que afecten els convenis que superen esta quantia (modificacions, pròrrogues, variacions de terminis, alteració dels imports dels compromisos econòmics assumits i l'extinció dels convenis comunicats). Esta informació ha de remetre's dins dels 3 mesos següents comptats a partir de la data de subscripció del conveni o de la modificació que eleve la seua quantia per damunt dels 600.000 €, o bé a partir de la data en què es produïska la incidència.

Pel Servei de Secretaria General es remetrà, a través del Portal de Rendició de Comptes del Tribunal de Comptes (<http://www.rendiciondecuentas.es/es/index.html>), la informació relativa als convenis formalitzats per l'entitat Ajuntament de València .

Pels responsables de cadascuna de les entitats del sector públic municipal dependents o adscrites a l'Ajuntament de València es gestionarà l'enregistrament de la informació dels seus respectius convenis en el citat Portal, i es tramitarà a este efecte l'alta corresponent. Cada entitat comptarà entre el seu personal amb una persona responsable del compliment d'estes formalitats, sense perjudici de la responsabilitat de la Gerència o de la Direcció equivalent, que hauran d'impulsar el compliment d'estes obligacions.

PART 2a. REGISTRE DE CONVENIS

I. Disposicions generals

1. Objecte i àmbit subjectiu d'aplicació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les presents normes regulen l'organització, funcionament i l'accés al registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València com a instrument d'informació, transparència i bon govern de l'activitat convencional municipal.

2. Publicitat i accés al registre

a) El registre es configura com un instrument administratiu de caràcter públic, la gestió del qual es realitzarà de forma automatitzada mitjançant una aplicació informàtica habilitada a este efecte.

b) Les dades de caràcter personal que figuren en el registre estaran sotmeses a les limitacions que estableix la normativa vigent en matèria de protecció de dades.

c) Els documents en els quals es basa el contingut del registre consten en el corresponent expedient administratiu, per això el contingut del registre és merament informatiu i conviu amb el convencional dret d'accés a la informació continguda en els arxius i expedients administratius, regulat en la normativa vigent en matèria de procediment administratiu comú i transparència.

3. Adscripció del registre de convenis

El registre de convenis s'adscriu a la Secretaria General de l'Administració Municipal i es gestionarà en el Servei de Secretaria General.

4. Convenis i acords inscriptibles

1. S'inscriuran en el registre:

a) Els convenis de col·laboració que subscriga l'Ajuntament de València amb qualsevol persona, física o jurídica, tant de dret públic com de dret privat, en l'àmbit de les seues respectives competències per a la consecució de finalitats d'interés públic.

b) Els acords de cooperació.

c) Els protocols, memoràndum i qualsevol altre instrument similar que comporte meres declaracions d'intencions de contingut general, sense contindre compromisos jurídics concrets i exigibles directament, que pugua ser desenvolupat mitjançant convenis o acords específics posteriors que concreten estes obligacions.

d) Les addendes que se subscriguen a convenis formalitzats.

2. Els acords que no es formalitzen en addenda però que regulen pròrrogues, declaracions de pèrdua de vigència i qualsevol altres de modificació dels convenis inscrits han de apujar-se a l'aplicació registre de convenis, afegint fases a l'històric del conveni registrat. Estos documents no generaran número i diligència de registre.

3. Queden exclosos de la inscripció en el registre:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Els convenis de programació que se subscriuen amb l'urbanitzador de programes d'actuació, integrades o aïllades, donada la seua naturalesa contractual, que seran objecte d'inscripció en el registre municipal de programes d'actuació.

b) Els convenis a què es refereix l'art. 184.5.c) de la LOTUP, que poden subscriure's dins del procediment de declaració d'incompliment de deures urbanístics, que es faran constar en el registre municipal de solars i edificis a rehabilitar.

c) Els acords de terminació convencional dels procediments administratius, com aquells que es donen en els procediments expropiatoris i en els de responsabilitat patrimonial.

d) Els convenis i acords col·lectius de treball.

e) Els convenis que tinguen per objecte la realització de pràctiques professionals i formació en centres de treball.

f) Uns altres que de forma motivada i a l'empara de la Llei, així es dispose per l'òrgan competent per a la seua aprovació.

II. Procediment i contingut del registre

Després de la firma del conveni o addenda per totes les parts, es procedirà pels servicis municipals a realitzar la inscripció en el termini màxim de 15 dies hàbils, emplenant els següents camps d'informació del registre:

1. Dades generals: unitat administrativa tramitadora i número d'expedient, si és el cas; tipus de document que s'inscriu, és a dir, si es tracta d'un conveni o d'una incidència o modificació respecte a un conveni inscrit; objecte del conveni i parts firmants.
2. Dades econòmiques, si és el cas, referides a l'import dels compromisos econòmics assumits per les entitats firmants.
3. Dades de l'acord/resolució d'aprovació: òrgan que aprova el text del conveni i data de l'acord.
4. Dades de la vigència del conveni: data de firma; duració del conveni i de les pròrrogues, si és el cas.
5. Documents PDF que s'han d'incorporar al registre, amb firma electrònica preferentment i en defecte d'això, mitjançant certificació digitalitzada:
 - Memòria justificativa del conveni.
 - Acord o resolució que aprova el text del conveni que s'ha de subscriure.
 - Extracte de publicació del conveni en Butlletí oficial si era preceptiva o a ella es condiciona l'eficàcia del conveni subscrit.
 - Conveni o addenda firmat.

Després de la inscripció validada, es procedirà per la Secretaria al registre del conveni o addenda, quedant constància en l'aplicació i a la disposició de la unitat tramitadora, del document (diligència) acreditatiu del seu registre per a la seua unió a l'expedient administratiu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Esta diligència contindrà una fitxa resumen de tots els camps d'informació del registre respecte a este conveni. A més, se li assignarà una data i número identificador de registre, numeració que es reiniciarà cada any natural.

III. Control i seguiment dels convenis

1. Anotacions d'incidències o modificacions dels convenis

Els acords de modificació, pròrroga, resolució per mutu acord que no es formalitzen en addenda, fins i tot l'extinció per transcurs del termini de vigència dels convenis registrats, s'inscriuran igualment en el registre en el termini de 15 dies hàbils des de la seua data, emplenant els camps d'informació i carregant els acords o documents que l'aplicació requerisca en cada cas.

2. Actualització del registre de convenis

Les unitats tramitadores comunicaran al Servei de Secretaria General (unitat 00640-Convenis), com més prompte millor, la pèrdua de vigència dels convenis.

No obstant això, la unitat responsable del registre de convenis podrà sol·licitar en qualsevol moment informació addicional sobre la vigència dels convenis i acords inscrits.

IV. Normes transitòries.

1. Convenis i addendes en tramitació.

- Els convenis i addendes que s'estiguen tramitant a la data d'aprovació de les presents normes, hauran d'ajustar-se al que es disposa en estes.

- Quan es registre l'addenda a un conveni no registrat, entre els documents preceptius a incorporar a l'aplicació estarà el conveni del qual porta causa.

2. Actualització de convenis en vigor.

- A tenor de la disposició addicional octava de la LRJSP *'Tots els convenis vigents subscrits per qualsevol Administració Pública o qualsevol dels seus organismes o entitats vinculats o dependents hauran d'adaptar-se a allò previst ací en el termini de tres anys a comptar des de l'entrada en vigor d'esta Llei.*

No obstant això, esta adaptació serà automàtica, pel que fa al termini de vigència del conveni, per aplicació directa de les regles previstes en l'article 49.h) Ir per als convenis que no tingueren determinat un termini de vigència o, existint, tingueren establida una pròrroga tàcita per temps indefinit en el moment de l'entrada en vigor d'esta Llei. En estos casos el termini de vigència del conveni serà de quatre anys a comptar des de l'entrada en vigor de la present Llei'.

Per tot el que s'ha exposat, es recomana de conformitat amb el principi de seguretat jurídica, la revisió per les unitats gestores de tots els convenis vigents i la necessitat d'adaptació del seu contingut a la LRJSP abans del 2 d'octubre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante moción del coordinador general del Área de Gobierno Interior se encarga al Servicio de Secretaría General, bajo la coordinación de la Secretaría municipal, la tramitación del correspondiente expediente con la finalidad de coordinar la actividad convencional municipal y aprobar la creación y regulación del registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València.

Por el Servicio municipal de Tecnologías de la Información y de la Comunicación se están ultimando los trabajos para la creación de la herramienta electrónica que permita gestionar el registro de convenios en soporte informático.

Por ello, las instrucciones recogidas en el presente acuerdo persiguen homogeneizar prácticas a la hora de concretar el régimen jurídico establecido para los convenios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) por las diferentes unidades administrativas. Al efecto, se incorporan las instrucciones que en materia de convenios se establecieron ya en la Circular 7/2016, de la Secretaría Municipal.

Con la creación del registro electrónico de convenios se pretende mejorar y optimizar la información sobre los convenios suscritos por el Ayuntamiento de València, disponiendo de un archivo común. A la vez, el registro supone una herramienta que facilita la aplicación de la normativa en materia de transparencia respecto a los convenios y el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentan jurídicamente el presente acuerdo, entre otras específicas de la materia sobre la que trata el convenio en cada caso, las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular los artículos 47 a 53, que señalan unas pautas mínimas en cuanto a contenido y tramitación de los convenios que se aplican a todas las Administraciones Públicas.

- La Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, artículos 7 y 27 respecto a las competencias de las entidades locales y artículo 57 respecto a los convenios interadministrativos.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que profundiza en el principio de una Administración sin papel y con pleno funcionamiento electrónico.

- Ley 19/2003, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno; la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y en particular el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València, que establece que el Ayuntamiento y todas las entidades que conforman el sector público municipal deben publicar en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



el Portal de Transparencia, entre otros actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, la relación de los convenios suscritos con mención de las partes firmantes, objeto, duración, modificaciones realizadas y obligaciones económicas asumidas.

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 26 de enero de 2017, por el que se aprobó el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades que conforman el Sector Público Local (directriz sexta), en cuanto a los convenios que suscriben estas entidades.

- En materia de rendición de cuentas, el art. 53 de la LRJSP y la Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 2 de diciembre de 2016 (BOE nº 295 de 7 de diciembre de 2016), por la que se publica la Instrucción relativa a la obligación de remisión telemática al Tribunal de Cuentas (y a través de su portal electrónico al órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma) de relaciones anuales certificadas de todos los convenios suscritos en el ejercicio precedente o, en su caso, las certificaciones negativas, que comprenderán tanto los del Ayuntamiento de València como los de sus entidades dependientes o adscritas. Así mismo, habrá de remitirse información individualizada de los convenios en los que los compromisos económicos asumidos por las entidades firmantes superen en total los 600.000 €, así como de sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios comunicados. En el mismo sentido se pronuncia el acuerdo de 7 de diciembre de 2016, del Consell de la Sindicatura de Cuentas, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática de convenios y de las relaciones anuales de los convenios suscritos por las entidades del sector público valenciano.

Por todo lo expuesto, en base a los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, la Junta de Gobierno Local, órgano competente con carácter general para la aprobación de los convenios salvo que por razón de la materia corresponda a otro órgano municipal, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Aprobar las normas de funcionamiento del registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València, así como los criterios de coordinación de la actividad convencional, con arreglo a las instrucciones que figuran a continuación y al manual de uso de la aplicación que constará en la Intranet municipal.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a todos los Servicios municipales y entidades del sector público local.

INSTRUCCIONES Y NORMAS REGULADORAS DE LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL Y DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CONVENIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Una parte significativa de la actividad administrativa y de las competencias municipales se desarrolla y ejerce mediante los convenios. Estos son, además, un importante instrumento de colaboración entre el Ayuntamiento de València y otras Administraciones públicas, pero también con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el logro de un fin común de interés general.

La regulación de carácter básico de los convenios contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), vino a incrementar las exigencias a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



nivel de transparencia y de control jurídico, económico y financiero de los convenios, estableciendo un clausulado mínimo y esencial y un mínimo ítem procedimental, a la vez que potencia el control por el Tribunal de Cuentas.

A esta regulación hay que añadir la normativa vigente en materia de transparencia y la relativa a rendición de cuentas que ha quedado expuesta en los fundamentos jurídicos de la propuesta.

Las presentes instrucciones tienen por finalidad establecer criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de València y entidades que integran el sector público municipal, que faciliten el cumplimiento de la citada normativa. A tales efectos se implementa un registro electrónico de convenios de carácter público, que facilite el seguimiento de la actividad convencional municipal y en aras a lograr una gestión más eficaz, eficiente y transparente en la materia.

Las Instrucciones se estructuran en los siguientes apartados:

PARTE 1ª. DIRECTRICES SOBRE LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

I. Trámites preceptivos para la aprobación de los convenios.

II. Contenido de los convenios.

III. Órganos competentes para la aprobación de los convenios.

IV. Firma del convenio.

V. Registro del convenio.

VI. Remisión telemática de la información relativa a los convenios celebrados al Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

PARTE 2ª. REGISTRO DE CONVENIOS

I. Disposiciones generales: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. Publicidad y acceso al registro. Adscripción del registro. Convenios y acuerdos inscribibles.

II. Procedimiento de inscripción y contenido del registro de convenios.

III. Control y seguimiento de los convenios:

1. Anotaciones de incidencias o modificaciones de los convenios.
2. Actualización del registro de convenios.

IV. Normas transitorias.

1. Convenios y adendas en tramitación.
2. Actualización de convenios en vigor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PARTE 1ª. DIRECTRICES SOBRE LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Las presentes directrices serán aplicables a los convenios tramitados por el Ayuntamiento de València y a los que tramiten las entidades del sector público, con las salvedades que se establecen para esas entidades y las derivadas de lo establecido en sus propios estatutos o normativa específica que les sea de aplicación.

I. Trámites preceptivos para la aprobación de los convenios (art. 50 LRJSP)

De conformidad con el mínimo ítem procedimental regulado en la LRJSP (art. 50), el expediente de aprobación del texto de un convenio a suscribir deberá incluir como mínimo, para los convenios gestionados por los servicios municipales, los siguientes documentos:

a) La memoria justificativa que deberá analizar, al menos, las siguientes cuestiones:

1. La necesidad y la oportunidad de suscribir el convenio.
2. El impacto económico del convenio.

Deberá cuantificarse e indicar el importe total de las aportaciones de las partes y el de las aportaciones municipales si existen compromisos económicos asumidos, detallando la partida económica a la que son de aplicación.

La no cuantificación del impacto económico deberá justificarse en la memoria.

3. La justificación de la naturaleza jurídica del convenio y, en particular, el carácter no contractual de la actividad a la que se refiere el objeto del convenio.

4. Justificación del cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

b) El conforme jurídico de la Secretaría correspondiente.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo que el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente.

d) Los informes preceptivos de la Intervención si el convenio tiene contenido económico, teniendo en cuenta que, en el caso de convenios plurianuales, habrá que condicionar la aportación de anualidades futuras a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

e) Los demás informes y trámites que establezca la normativa sectorial aplicable por razón de la materia del convenio (urbanística, de patrimonio, de subvenciones, en materia de acuerdos internacionales etc).

f) En el caso de convenios con entes públicos extranjeros u organismos internacionales, los informes que procedan de acuerdo con la legislación aplicable. Tal es el caso del Informe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio responsable de política exterior (actualmente de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación) cuando se tramiten convenios no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



constitutivos de Tratado internacional con un sujeto de Derecho internacional (art. 53.3 de la Ley 25/2014 de Tratados y otros acuerdos internacionales).

Las entidades del sector público municipal adaptarán el ítem procedimental a su normativa específica y organización propia; será preceptiva en todo caso la memoria justificativa a que se refiere el art. 50 de la LRJSP.

Así mismo, deberán obtener la previa autorización de la Junta de Gobierno Local para los convenios a suscribir que instrumenten subvenciones, de conformidad con la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la LRJSP (Disposición final séptima).

II. Contenido de los convenios (artículo 49 LRJSP)

El clausulado de los convenios tiene que especificar, como mínimo y por el orden que se establece, para facilitar su revisión, los siguientes extremos:

1) Los sujetos que lo suscriben y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

Se consignará el NIF de todas las entidades con las que se firme.

En los convenios con personas físicas, es importante que no figuren en su texto más datos personales que el nombre y apellidos, pudiendo quedar otros datos que acrediten la personalidad (DNI, NIE) formando parte del expediente administrativo, en atención a la normativa de protección de datos de carácter personal y dada la posterior publicación del convenio en la web municipal.

2) El acuerdo o resolución municipal que aprobó el texto del convenio que se suscribe.

3) El régimen jurídico al que el convenio se somete, haciendo mención expresa a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4) La competencia municipal concreta en la que se fundamenta la actuación.

5) El objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, con indicación de la titularidad de los resultados obtenidos.

6) Las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada parte, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria. Se hará constar en el convenio, en su caso, que la aportación municipal de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

Deberá tenerse en cuenta que los compromisos asumidos han de ser financieramente sostenibles y que las aportaciones no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Si el convenio no comporta obligaciones económicas para el Ayuntamiento o entidad pública, deberá indicarse expresamente en esta cláusula, en términos similares a los siguientes: ‘

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que puedan dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán suponer obligaciones económicas para el Ayuntamiento/entidad y, en todo caso, deberá ser atendida con sus propios medios personales y materiales’.

7) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y criterios para determinar la posible indemnización.

8) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, mediante la designación de un responsable o la constitución de una comisión de seguimiento.

9) Régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa, la modificación requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

10) Plazo de vigencia del convenio, con sujeción a las siguientes reglas:

- Los convenios deben tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que una norma prevea un plazo superior. En este último caso, habrá de citarse expresamente la norma que habilite una duración superior.
- En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

La previsión de prórroga y su plazo deberá constar en el texto del convenio.

11) Los órganos y procedimientos a los que se someterán las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio.

12) Régimen de protección de datos de carácter personal, en su caso. El convenio incluirá una advertencia expresa de que los datos se incorporarán a un fichero automatizado de datos al inscribirse el convenio en el registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València.

III. Órganos competentes para la aprobación del convenio

Los convenios en los que el Ayuntamiento de València sea parte serán aprobados con carácter general por la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias que le atribuye el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), salvo que en atención a su contenido y/o normativa específica de aplicación resulte atribuible la competencia al Pleno o hayan sido objeto de una delegación expresa.

Para las entidades del sector público municipal se estará a lo previsto en los respectivos estatutos o normas reguladoras.

IV. Firma del convenio

La competencia para la firma de los convenios en los que el Ayuntamiento de València sea parte corresponde a la Alcaldía (art. 124 LRBRL), Concejalía en la que delegue o Concejalía que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



resulte expresamente facultada para la firma por el órgano competente para la aprobación de convenio.

Es preceptiva, así mismo la firma de la Secretaría actuando como fedataria de la formalización de todos los convenios suscritos por el Ayuntamiento (art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

El servicio gestor, antes de remitir a firma de Secretaría y Alcaldía los ejemplares originales del convenio, deberá verificar que el texto de éstos coincide con el que se aprobó en su día por el órgano competente, y así lo hará constar en el correspondiente expediente mediante la oportuna diligencia, cuya copia se adjuntará a los ejemplares que se remitan a la Secretaría para su firma.

El documento de convenio a firmar deberá tener en cuenta, además de la normativa de general aplicación, las instrucciones municipales en materia de logos institucionales elaboradas por la Sección de Normalización Documental, Imagen Corporativa y Reprografía.

Lo establecido en este apartado lo será sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los respectivos estatutos o normas reguladoras de las entidades del sector público municipal, en las que suscribirá el convenio la persona que ostente la representación o se habilite a tal efecto por la entidad. En cualquier caso, si por su relevancia institucional se considera oportuno, se podrá elevar el convenio a la firma de la Alcaldía.

Cuando la firma del convenio sea electrónica, no se hará referencia en el texto del convenio al lugar y fecha de firma. En estos supuestos, se entenderá que el convenio inicia su vigencia a partir del día de la última firma electrónica, extremo que deberá comunicarse a todas las partes firmantes, salvo que en el clausulado se concrete otra fecha de inicio de vigencia o su entrada en vigor esté condicionada a publicación oficial.

V. Registro de los convenios

Tras la firma del convenio por todas las partes se procederá a su registro a instancia de la unidad administrativa que lo tramite, que deberá velar por la veracidad y actualización de los datos que se facilitan. En caso de que intervengan varias unidades, deberá ser registrado a instancia de la que lleve la iniciativa.

El registro se efectuará mediante el acceso a la aplicación informática registro de convenios, cumplimentando los campos de información y aportando los documentos que en la misma se especifican.

Igualmente se registrarán las adendas en las que se formalice la modificación, prórroga y resolución del convenio por mutuo acuerdo de las partes.

De la correcta cumplimentación de la información será responsable la persona que ostente la jefatura o responsabilidad de cada servicio municipal, que podrá designar los usuarios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



autorizados para la aplicación registro de convenios y el nivel de acceso a la misma (consulta o tramitación del registro de los convenios) según los distintos perfiles de funciones que puedan desarrollar.

VI. Remisión telemática de la información relativa a los convenios celebrados al Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana

La información que habrá de remitirse por las distintas las entidades del sector público municipal, a tenor del artículo 53 de la LRJSP, Resolución de 2 de diciembre de 2016 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-11633) y acuerdo de 7 de diciembre de 2016, del Consell de la Sindicatura de Cuentas, ([https://www.sindicom.gva.es/web/wdweb.nsf/documento/normativa_reguladora_sede/\\$file/convenios.pdf](https://www.sindicom.gva.es/web/wdweb.nsf/documento/normativa_reguladora_sede/$file/convenios.pdf)), es la siguiente:

A) Información a remitir con periodicidad anual por el Ayuntamiento y todas las entidades que integran el sector público municipal, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidas:

Relación anual comprensiva de todos los convenios suscritos en el ejercicio precedente o, en su caso, certificaciones negativas. La relación debe remitirse antes de finalizar el mes de febrero del ejercicio siguiente.

B) Información a remitir a lo largo del ejercicio por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Entidades públicas empresariales:

Información individualizada sobre los convenios en los que los compromisos económicos asumidos por las entidades firmantes superen en total los 600.000 euros; en estos supuestos habrá de remitirse también copia del documento de formalización del convenio y la memoria justificativa. Así mismo, deben remitir información de las incidencias que afecten a los convenios que superen esa cuantía (modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios comunicados). Esta información debe remitirse dentro de los 3 meses siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del convenio o de la modificación que eleve su cuantía por encima de los 600.000€, o bien a partir de la fecha en que se produzca la incidencia.

Por el Servicio de Secretaría General se remitirá, a través del Portal de Rendición de Cuentas del Tribunal de Cuentas (<http://www.rendiciondecuentas.es/es/index.html>), la información relativa a los convenios formalizados por la entidad Ayuntamiento de València.

Por los responsables de cada una de las entidades del sector público municipal dependientes o adscritas al Ayuntamiento de València se gestionará la grabación de la información de sus respectivos convenios en el citado Portal, tramitando a tal efecto el alta correspondiente. Cada entidad contará entre su personal con una persona responsable del cumplimiento de estas formalidades, sin perjuicio de la responsabilidad de la Gerencia o de la Dirección equivalente, que tendrán que impulsar el cumplimiento de estas obligaciones.

PARTE 2ª. REGISTRO DE CONVENIOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Disposiciones generales

1. Objeto y ámbito subjetivo de aplicación

Las presentes normas regulan la organización, funcionamiento y el acceso al registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València como instrumento de información, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional municipal.

2. Publicidad y acceso al registro

a) El registro se configura como un instrumento administrativo de carácter público, cuya gestión se realizará de forma automatizada mediante una aplicación informática habilitada al efecto.

b) Los datos de carácter personal que figuren en el registro estarán sometidos a las limitaciones que establece la normativa vigente en materia de protección de datos.

c) Los documentos en los que se basa el contenido del registro obran en el correspondiente expediente administrativo, por ello el contenido del registro es meramente informativo y convive con el convencional derecho de acceso a la información contenida en los archivos y expedientes administrativos, regulado en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común y transparencia.

3. Adscripción del registro de convenios

El registro de convenios se adscribe a la Secretaría General de la Administración Municipal y se gestionará en el Servicio de Secretaría General.

4. Convenios y acuerdos inscribibles

1. Se inscribirán en el registro:

a) Los convenios de colaboración que suscriba el Ayuntamiento de València con cualquier persona, física o jurídica, tanto de derecho público como de derecho privado, en el ámbito de sus respectivas competencias para la consecución de fines de interés público.

b) Los acuerdos de cooperación.

c) Los Protocolos, Memorándum y cualquier otro instrumento similar que comporte meras declaraciones de intenciones de contenido general, sin contener compromisos jurídicos concretos y exigibles directamente, que pueda ser desarrollado mediante convenios o acuerdos específicos posteriores que concretan dichas obligaciones.

d) Las adendas que se suscriban a convenios formalizados.

2. Los acuerdos que no se formalicen en adenda pero que regulen prórrogas, declaraciones de pérdida de vigencia y cualesquiera otros de modificación de los convenios inscritos deben subirse a la aplicación registro de convenios, añadiendo fases al historial del convenio registrado. Estos documentos no generarán número y diligencia de registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Quedan excluidos de la inscripción en el registro:

a) Los convenios de programación que se suscriban con el urbanizador de Programas de Actuación, Integradas o Aisladas, dada su naturaleza contractual, que serán objeto de inscripción en el Registro municipal de Programas de Actuación.

b) Los convenios a que se refiere el art. 184.5.c) de la LOTUP, que pueden suscribirse dentro del procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos, que se harán constar en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

c) Los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos, tales como los que se dan en los procedimientos expropiatorios y en los de responsabilidad patrimonial.

d) Los convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

e) Los convenios que tengan por objeto la realización de prácticas profesionales y formación en centros de trabajo.

f) Otros que de forma motivada y al amparo de la Ley, así se disponga por el órgano competente para su aprobación.

II. Procedimiento y contenido del registro

Tras la firma del convenio o adenda por todas las partes, se procederá por los servicios municipales a realizar la inscripción en el plazo máximo de 15 días hábiles, cumplimentando los siguientes campos de información del registro:

1. Datos generales: unidad administrativa tramitadora y número de expediente, en su caso; tipo de documento que se inscribe, es decir, si se trata de un convenio o de una incidencia o modificación respecto a un convenio inscrito; objeto del convenio y partes firmantes.
2. Datos económicos, si procede, referidos al importe de los compromisos económicos asumidos por las entidades firmantes.
3. Datos del acuerdo de aprobación: órgano que aprueba el texto del convenio y fecha del acuerdo.
4. Datos de la vigencia del convenio: fecha de firma; duración del convenio y de las prórrogas, en su caso.
5. Documentos PDF a incorporar al registro, con firma electrónica preferentemente y en su defecto, mediante certificación digitalizada:
 - Memoria justificativa del convenio.
 - Acuerdo o resolución que aprueba el texto del convenio a suscribir.
 - Extracto de publicación del convenio en Boletín oficial si era preceptiva o a ella se condiciona la eficacia del convenio suscrito.
 - Convenio o adenda firmado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tras la inscripción validada, se procederá por la Secretaría al registro del convenio o adenda, quedando constancia en la aplicación y a disposición de la unidad tramitadora, del documento (diligencia) acreditativo de su registro para su unión al expediente administrativo.

Esta diligencia contendrá una ficha resumen de todos los campos de información del registro respecto a ese convenio. Además, se le asignará una fecha y número identificador de registro, numeración que se reiniciará cada año natural.

III. Control y seguimiento de los convenios

1. Anotaciones de incidencias o modificaciones de los convenios

Los acuerdos de modificación, prórroga o resolución por mutuo acuerdo de los convenios registrados que no se formalicen en addenda, incluso la extinción por transcurso del plazo de vigencia, se inscribirán igualmente en el registro en el plazo de 15 días hábiles desde su fecha, cumplimentando los campos de información y cargando los acuerdos o documentos que la aplicación requiera en cada caso.

2. Actualización del registro de convenios

Las unidades tramitadoras comunicarán al Servicio de Secretaría General (unidad 00640-Convenios), a la mayor brevedad posible, la pérdida de vigencia de los convenios.

No obstante, la unidad responsable del registro de convenios podrá solicitar en cualquier momento información adicional sobre la vigencia de los convenios y acuerdos inscritos.

IV. Normas transitorias.

1. Convenios y adendas en tramitación.

- Los convenios y adendas que se estén tramitando a la fecha de aprobación de las presentes normas, deberán ajustarse a lo dispuesto en las mismas.

- Cuando se registre la adenda a un convenio no registrado, entre los documentos preceptivos a incorporar a la aplicación estará el convenio del que trae causa.

2. Actualización de convenios en vigor.

- A tenor de la Disposición adicional octava de la LRJSP *‘Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.*

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h) 1º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley'.

Por lo expuesto, se recomienda, de conformidad con el principio de seguridad jurídica, la revisión por las unidades gestoras de todos los convenios vigentes y la necesidad de adaptación de su contenido a la LRJSP antes del 2 de octubre de 2019."

75. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000340-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures emeses per diversos proveïdors.		

"Fets

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa EZEDICHI, SL, amb CIF B-96370564, per import de 705,13 €, correspon a la contractació del subministrament de reposició de material per a la rotulació, adjudicades per Resolució d'Alcaldia 2278-CF, de data 19 de setembre de 2018, per un import de 705,43 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2018/03914, ítem 2018/125810, la tramitació de la qual no es va poder dur a terme pel fet que el proveïdor ha presentat la factura fora de termini i no es va poder tramitar amb càrrec al Pressupost de 2018 per les normes de tancament d'aquest.

Atès que aquest import no ha estat incorporat com a romanents en el Pressupost de 2019, es fa necessària la seua tramitació mitjançant el procediment establert a la base 31.2.a) de les del Pressupost del 2019, i en conseqüència es proposa la seua tramitació a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92050 62500, proposta de gasto 2019/3228, tipus 'R', fase ADO, ítem 2019/101840 (705,13 €).

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa CEBRA EXPRESS, SL, amb CIF B-46912424, per import de 2.996,50 €, correspon a la contractació del subministrament de reposició de material per a la senyalística, adjudicades per Resolució d'Alcaldia 2758-CF, de data 12 de novembre de 2018, per un import de 2.996,50 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2018/05323, ítem 2018/162650, la tramitació de la qual no es va poder dur a terme pel fet que el proveïdor ha presentat la factura fora de termini i no es va poder tramitar amb càrrec al Pressupost de 2018 per les normes de tancament d'aquest.

Atès que aquest import no ha estat incorporat com a romanents en el Pressupost de 2019, es fa necessària la seua tramitació mitjançant el procediment establert a la base 31.2.a) de les del Pressupost del 2019, i en conseqüència es proposa la seua tramitació a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92050 62500, proposta de gasto 2019/3228, tipus 'R', fase ADO, ítem 2019/101870 (2.996,50 €).

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa MESQUECONS, SL, amb CIF B-96264916, per import de 1.845,25 €, correspon a la contractació de l'execució de les obres de reparació de la coberta del carrer Arquebisbe Majoral de la Casa Consistorial (València), adjudicades per Resolució d'Alcaldia 1209-CF, de data 16 de maig de 2018, per un import de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



217.036,34 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2018/00226, ítem 2018/015220, la tramitació de la qual no es va poder dur a terme pel fet que el proveïdor ha presentat la factura fora de termini i no es va poder tramitar amb càrrec al Pressupost de 2018 per les normes de tancament d'aquest, havent-se tramitat les certificacions número 1 per import de 15.715,03 €, la número 2 per import de 62.916,93 €, la número 3 per import de 35.916,54 €, la número 4 per import de 70.647,79 € i la número 5 per import de 29.994,68 €.

Atès que aquest import no ha estat incorporat com a romanents en el Pressupost de 2019, es fa necessària la seua tramitació mitjançant el procediment establert a la Base 31.2.a) de les del Pressupost del 2019, i en conseqüència es proposa la seua tramitació a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92050 63200, proposta de gasto 2019/3228, tipus 'R', fase ADO, ítem 2019/101910 (1.845,25 €).

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa CYS BIONICS, SL, amb CIF B-98069495, per import de 3.999,78 €, correspon a la contractació del subministrament de reposició de material per a la senyalística, adjudicades per Resolució d'Alcaldia 2938-CF, de data 29 de novembre de 2018, per un import de 3.999,78 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2018/5947, ítems 2018/183010, 2018/183020, 2018/183030, 2018/183040, 2018/183050 i 2018/183060, la tramitació de la qual no es va poder dur a terme pel fet que el proveïdor ha presentat la factura fora de termini i no es va poder tramitar amb càrrec al Pressupost de 2018 per les normes de tancament d'aquest.

Atès que aquest import no ha estat incorporat com a romanents en el Pressupost de 2019, es fa necessària la seua tramitació mitjançant el procediment establert a la base 31.2.a) de les del Pressupost del 2019, i en conseqüència es proposa la seua tramitació a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92050 63200, proposta de gasto 2019/3228, tipus 'R', fase ADO, ítem 2019/104370 (666,63 €), ítem 2019/104400 (666,63 €), ítem 2019/104420 (666,63 €), ítem 2019/104450 (666,63 €), ítem 2019/104460 (666,63 €) i ítem 2019/104480 (666,63 €).

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant aplicació a la reserva continguda en la proposta de gasto 2019/3228 tipus 'R', en fase ADO, i han estat conformades per aquest Servei, per un import total de 9.546,66 €, amb el següent detall:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÍTEM	IMPORT
2019/101840	705,13 €
2019/101870	2.996,50 €
2019/101910	1.845,25 €
2019/104370	666,63 €
2019/104400	666,63 €
2019/104420	666,63 €
2019/104450	666,63 €
2019/104460	666,63 €
2019/104480	666,63 €
<i>Total</i>	<i>9.546,66 €</i>

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix:

'El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho ampra al Pressupost corrent. A aquest efecte, el compromís de despesa es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant front a tercers.
2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de despesa de l'exercici en el qual es va comprometre la despesa'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses EZEDICHI, SL, amb CIF B-96370564, per import de 705,13 €, CEBRA EXPRESS, SL, amb CIF B-46912424, per import de 2.996,50 €, MESQUECONS, SL, amb CIF B-96264916, per import de 1.845,25 € i CYS BIONICS, SL, amb CIF B-98069495, per import de 3.999,78 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries, proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 hNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2019-340 RECO. OBLIGACIÓ

Relació D.O. número 2019/2685

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
12	05/11/2018	EZEDICHI, S.L.	B96370564	705,13 €	REPOSICIÓ MATERIAL RETOLACIÓ SENYALITICA	CD11092050/62500	2019/3228	2019/18140	2019/3386	705,13 €
15900	02/01/2019	CEBRA EXPRESS, S.L.	B46912424	2.986,50 €	REPOSICIÓ MATERIAL SENYALITICA			2019/18170	2019/165	2.986,50 €
5	08/03/2019	MESQUECONS, S.L.	B96264916	1.845,25 €	CERTIFICACIÓ Nº 6-FINAL REHABILITACIÓ COBERTA ARQUEIBISBE MAJORAL C.C.	CD11092050/63200	2019/3228	2019/101910	2019/9818	1.845,25 €
103-1	15/03/2019	CYS BIONICS, S.L.	B98069495	3.999,78 €	FOTOVOLTAICA CMSS NOU MOLES			2019/104370	2019/10089	666,63 €
					FOTOVOLTAICA CMSS PATRAIX			2019/104400	2019/10091	666,63 €
					FOTOVOLTAICA EDIFICIO NATURIA			2019/104420	2019/10094	666,63 €
					FOTOVOLTAICA CMPM JUBIÓCIO	2019/104450	2019/10096	666,63 €		
					FOTOVOLTAICA EINOU BENCALAP	2019/104460	2019/10097	666,63 €		
					FOTOVOLTAICA CEMENTERIO GRAU	2019/104480	2019/10098	666,63 €		
TOTAL RECOONEIXEMENT										9.546,66 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



76. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000227-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Balonmano Algirós.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a Club Balonmano Algirós, con CIF G98388960, una subvención por un importe de 11.400,16 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 6.300,09 € para 'Deporte en edad escolar' y 5.100,07 € para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio Fiscal de Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, no aportando ningún documento de gasto ni justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la presente convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Revisada la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la presente convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

Sin perjuicio de ello, se observa que la liquidación definitiva de los proyectos 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte competición oficial' presentan un saldo positivo a favor de la entidad de 4.673,63 € y 726,73 € respectivamente. Por tanto, como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede la reducción del importe de la ayuda en su día concedida en dicha cuantía, quedando el importe en 5.999,80 €.

Así pues, se informó a la referida entidad de la procedencia del reintegro del importe percibido de más, en concepto de anticipo del 70 % de la subvención concedida, 5.400,36 € más 260,77 € correspondiente a los intereses de demora generados entre la fecha de percepción de la ayuda y la de reintegro.

SEXTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-3560, de fecha 3 de mayo de 2019, se aprobó tener por efectuado el ingreso de 5.661,13 € realizado por la entidad Club Balonmano Algirós en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como de los intereses de demora generados desde la fecha de pago, según DO2017/023293.

En la misma Resolución se aprobó reconocer los derechos por el importe citado en el subconcepto de ingresos nº. 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso E 2019/43256.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley 'procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora 'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación y, en su caso, acordar el reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 y 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Balonmano Algirós, con CIF G98388960, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169970, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 11.400,16 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención, con el detalle que se cita a continuación:

Importe concedido	Importe justificado	Importe ingresado voluntariamente	
		Diferencia entre importe concedido y justificado	Intereses de demora
11.400,16 €	5.999,80 €	5.400,36 €	260,77 €."

77. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2019-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.	

"HECHOS

PRIMERO. La concejala delegada de Deportes, mediante moción, propone se inicien los trámites oportunos para la realización de una transferencia de crédito de dos aplicaciones presupuestarias a otra del presupuesto asignado a dicha Delegación.

SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria, se propone tramitar una transferencia de crédito desde las aplicaciones presupuestarias 2019 MJ700 34100 22609 'Actividades culturales y deportivas' por importe de 420.000,00 € y 2019 MJ700 34100 22799 'Otros Trabajos realizados por otras empresas y prof.' por importe de 21.500,00 € en las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que existe crédito pendiente de asignar a gastos. Como aplicación presupuestaria de destino 2019 MJ700 34100 41000 'Transferencias a OOAA Administrativos de la Entidad Local' por importe 441.500,00 €; todo ello, sin que suponga un detrimento del Servicio.

TERCERO. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la base 7ª.10 de las de ejecución del Presupuesto para 2019 y siendo ésta una propuesta de baja en el Estado de Gastos para financiar una modificación de crédito, se hace constar en la moción y en el informe del Servicio de Deportes que no existe gasto en la cuenta de acreedores pendientes de aplicación en relación con las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar.

Así pues, a propuesta de la concejala delegada de Deportes, la distribución se llevaría a cabo según el detalle siguiente:

BAJA en la aplicación presupuestaria:

- 2019 MJ700 34100 22609 'Actividades culturales y deportivas' por importe de 420.000,00 €.

- 2019 MJ700 34100 22799 'Otros Trabajos realizados por otras empresas y prof.' por importe de 21.500,00 €.

ALTA en la aplicación presupuestaria:

- 2019-MJ700-34100-41000 'Transferencias a OOAA Administrativos de la Entidad Local' por importe de 441.500,00 €.

CUARTO. En el informe del Servicio de Deportes se indica que la transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la base 8ª.3 de las de ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto.

QUINTO. En fecha 15 de abril de 2019 se ha emitido informe del Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulan las transferencias de crédito. Regulación que se desarrolla en los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990.

Segundo. La tramitación de las modificaciones presupuestarias por transferencias de crédito está regulada en la base 8ª.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. De conformidad con el apartado 4 de la base 7ª de ejecución del vigente Presupuesto, 'Los expedientes de modificación de créditos serán fiscalizados por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), por el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas (en adelante SCF). Además la IGAV, previo informe del Servicio Financiero (en adelante SF) emitirá informe relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de sostenibilidad financiera, de la regla del gasto y del cumplimiento del límite del gasto'.

Cuarto. De acuerdo con lo que establecen las bases de ejecución del Presupuesto, la modificación que se propone es del tipo transferencia de créditos y el órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria es la Junta de Gobierno Local (JGL), de acuerdo con la base 8.3 de ejecución del Presupuesto, apartado b.2), 'Cuando la transferencia se realice entre aplicación presupuestarias del mismo grupo de función, estén o no dentro del mismo capítulo'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 25ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Deportes por un importe de 441.500,00 €, que tiene por objeto financiar el incremento del Presupuesto de gastos en los capítulos II y IV del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal. La transferencia tiene el detalle siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Alta		
		Modif. Cdto.
MJ700-34100-41000	'Tranf. OAAA Adtivos. de la Ent. Local'	441.500,00 €
Baja		
		Modif. Cdto.
MJ700 34100 22609	'Actividades culturales y deportivas'	420.000,00 €
MJ700 34100 22799	'Otr. Trab. realizados por otras empresas y prof.'	21.500,00 €

Segundo. Dar cuenta del acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Permanente e Intervenciones Delegadas-Sección de Control Contable y Presupuestario, y al Servicio Fiscal de Gastos así como remitir al Servicio Económico-Presupuestario copia del expediente para su archivo, de acuerdo con las bases 7ª y 8ª de las de ejecución del vigente Presupuesto."

78. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001433-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions a determinades comissions falleres per canvi de denominació de carrers i places de la ciutat.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Fets

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 30 de novembre de 2018, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per canvi de denominació de carrers i places de la ciutat, per un import màxim total estimat de 21.000 €, autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències', segons proposta de gasto 2018/04847, ítem gasto 2019/006390, que en 2019 ha sigut proposta de gasto 2019/640, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 3/12/2018 i en el Butlletí Oficial de la Província de València n°. 240 de data 14 de desembre de 2018, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 15 de desembre de 2018 al 3 de gener de 2019.

Segon. Mitjançant moció del regidor delegat de Cultura Festiva de data 28 de setembre de 2018 es va disposar l'inici de les actuacions pertinents per a aprovar la convocatòria de les subvencions a les comissions falleres per canvi de denominació de carrers i places de la ciutat.

Tercer. De conformitat amb el punt 5.5 de la convocatòria, la quantia màxima de l'ajuda a concedir per la comissió serà de 1.500 euros, tret que la despesa siga inferior. En este últim cas, esta quantia serà com a màxim la de la despesa que figure al Pressupost. Malgrat que s'estableix en l'apartat 5.6 de la convocatòria la possibilitat de pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides, atés que ha transcorregut el termini per a justificar i revisats els comptes justificatius aportats per les comissions falleres, es considera per tal d'afavorir l'eficiència i l'eficàcia administrativa, que la concessió siga pels imports efectivament justificats.

Quart. A més a més, les subvencions a atorgar són compatibles, en virtut del previst en l'apartat 5.1 de la convocatòria, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

Cinquè. Encara que aprovada en 2018 la convocatòria, mitjançant tramitació anticipada, amb la corresponent autorització del gasto, en l'exercici 2019 té lloc la resolució de concessió, que porta amb si el compromís de gasto i, per estar prevista en la normativa reguladora de la subvenció per canvi de denominació de carrers i places de la ciutat la modalitat del pagament íntegre anticipat, es produeix el simultani reconeixement de l'obligació de pagament, sense perjudici de la ulterior justificació.

Sisé. En data 7 de maig de 2019, la Comissió de valoració ha elevat dictamen d'ajuda econòmica a les comissions falleres per canvi de denominació de carrers i places de la ciutat, que al marge de formular declaració responsable sobre els extrems que contempla l'apartat 6.4 de la convocatòria, no incompleixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segons certificats de la AEAT i la TGSS), no tenen deutes de dret públic concrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informes del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació) i no són deutores per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides per l'esmentat Servei. Així mateix, consten les desestimacions pels motius que s'han considerat pertinents.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fonaments de Dret

1. L'article 34.2. de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, *'la resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de gasto corresponent'*, afegint el seu apartat 5, com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que porta amb si la proposta de pagament, que el beneficiari *'es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social'* i *'no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament'*, admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, *'que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció'*, quan aquesta possibilitat i el règim de garanties estiga prevista expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com succeeix amb esta subvenció, que l'apartat 5.6 configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable.

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de gasto, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del pressupost de gastos (article 184.1 del text refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març); del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sisé de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació del gasto i pagament subvencional; de l'establert en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; i en la Llei 47/2003, de 26 de novembre, General Pressupostària, com a norma supletòria a tenor de les bases 23, 14, 19, i 42 de les d'execució del Pressupost municipal de 2018, resultant necessari el control i fiscalització interna per la Intervenció General.

2. Que l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient, és l'Alcaldia que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS (*'La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes tals funcions en la legislació de règim local'*) i en l'article 124 apartats 4.ñ) i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015 (*'Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica...'*), donant-se trasllat de l'expedient al Servei Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís de gasto i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Per l'exposat, i fiscalitzat de conformitat l'expedient per la Intervenció General Municipal i esmenades les observacions complementàries, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Aprovar la justificació de les ajudes concedides a les comissions falleres que es relacionen en l'Annex I per canvi de denominació de carrers i places de la ciutat, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la OGS, i sense perjudi de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que els esmentats comptes justificatius comprenen la justificació exigible per al pagament.

Segon. Concedir a les comissions falleres que s'indiquen en l'Annex 1, pel canvi de denominació de carrers i places de la ciutat, les ajudes econòmiques que en ell s'esmenten, per l'import total de 16.363,97 €, disposant el gasto prèviament autoritzat per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de novembre de 2018 i reconeixent l'obligació de pagament de les ajudes esmentades amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències' del vigent Pressupost, segons proposta de gasto, ítems gasto i documents d'obligació expressats en l'esmentat Annex.

Tercer. El beneficiari de la subvenció queda subjecte al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei, i base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2019) i, en particular, a les establides en el apartat 11 de la convocatòria.

Quart. Desestimar la sol·licitud i acceptar la renúncia de la comissió fallera que s'indica en l'Annex 2.

Cinqué. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANNEX I

Núm. Cens	COMISSIÓ FALLERA	CIF	DATA SOL.	PROP. GASTO	ITEM GASTO	D.O.	IMPORT A CONCEDIR
6	Llanterna-Na Robella	V46779773	26/12/2018	2019/640	101970	9832	1.500 €
93	ELS GENERALS/ GENERAL LLORENS (abans General Llorens-Doctor Marco Merenciano)	G97050413	18/12/2018	2019/640	102020	9834	1.500 €
97	SENECA YECLA	G98450380	15/12/2018	2019/640	102040	9835	1.500 €
116	José Maestre (abans Àngel de l'Alcàsser-José Maestre)	G46827820	18/12/2018	2019/640	102050	9837	865,95 €
166	Santa Cruz de Tenerife	G46943452	15/12/2018	2019/640	102070	9838	1.500 €
203	Juan Bautista Vives (abans Juan Bautista Vives-Salvador Ferrandis Luna)	G46805388	27/12/2018	2019/640	102080	9839	1.500 €
227	Gayano Lluch (abans GAYANO LLUCH-MARCO MERENCIANO)	G46763397	19/12/2018	2019/640	102100	9840	955,71 €
233	Av. Plata La Senyera (abans AVDA. PLATA GENERAL URRUTIA)	G96467360	02/01/2019	2019/640	102110	9842	1.500 €
237	Senent Ibañez Massarrojos (abans Plaça dels Màrtirs-General Ibañez Alonso)	G96874037	19/12/2018	2019/640	102120	9844	1.478,62 €
245	Manuel de Falla Tamarindes (abans Manuel de Falla-López Ibor-Tamarindes)	G97148340	18/12/2018	2019/640	102130	9845	1.207,58 €
258	Calvo Acacio (abans General Barroso-Calvo Acacio)	G46741492	17/12/2018	2019/640	102140	9847	1.356,11 €
291	Jerónima Galés Litógrafo Pascual Abad (abans General Barroso-L. Pascual y Abad)	G96555875	17/12/2018	2019/640	102150	9850	1.500 €
TOTAL							16.363,97 €

ANNEX II

Núm. Cens	COMISSIÓ FALLERA	CIF
178	ASOC CULTURAL FALLA ISLAS CANARIAS, TRAFALGAR, SAMUEL ROS Y ADYACENTES	G96644331

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



79. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001467-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la concessió a determinades comissions falleres de les ajudes econòmiques per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2019.		

"FETS

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 5 de desembre de 2018, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels seus carrers amb motiu de les festes falleres de 2019, per un import màxim total estimat de 210.000 €, autoritzat en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències', segons proposta de gasto 645/2019, ítems gasto expressats en annex I, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 07/12/2018 i en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 240 de data 18 de desembre de 2018, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 19 de desembre al 7 de gener de 2019.

Segon. De conformitat amb el punt 5.4 de la convocatòria la quantia a concedir serà d'un 16 % del cost, segons pressupost aportat, de la il·luminació decorativa dels carrers.

Tercer. A més a més, les subvencions a atorgar són compatibles, en virtut del previst en l'apartat 5.1 de la convocatòria, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

Quart. S'estableix la possibilitat de pagament anticipat i previ a la justificació de l'import total de les ajudes concedides a l'empara de l'apartat 5.6 de la convocatòria.

Cinqué. En data 8 de maig de 2019, la Comissió de Valoració ha elevat dictamen definitiu d'ajuda econòmica a les comissions falleres que s'indiquen per a la il·luminació decorativa dels seus carrers amb motiu de les festes falleres de 2019, que al marge de formular declaració responsable sobre els extrems que contempla l'apartat 6.4. de la convocatòria, no incompleixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segons certificats de la AEAT i la TGSS), no tenen deutes de dret públic concrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no són deutores per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides per l'esmentat Servei. Així mateix, consta la relació de comissions falleres la sol·licitud de les quals ha sigut desestimada pels motius que s'han considerat pertinents, i la relació de comissions falleres que han presentat al·legacions en termini.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. L'article 34 apartat 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, *'la resolució de concessió de la subvenció*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



comportarà el compromís de despesa corresponent', afegint el seu apartat 5 com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que comporta la proposta de pagament, que el beneficiari 'es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social' i 'no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament', admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, 'que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció', quan esta possibilitat i el règim de garanties estiga prevista expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com succeeix amb esta subvenció, que l'apartat 5.6 configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable.

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de despesa, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del pressupost de despeses (article 184.1 del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sisé de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació de la despesa i pagament subvencional, de l'establert en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la Llei 47/2003, de 26 de novembre, General Pressupostària, com a norma supletòria a tenor de les bases 23, 14, 19 i 42 de les d'execució del Pressupost municipal de 2019, resultant necessari el control i fiscalització interna per la Intervenció General.

2. Que l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és l'Alcaldia, que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS (*'La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes tals funcions en la legislació de règim local'*) i article 124 apartats 4.ñ) i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015 (*'Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que, encara que sent de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica ...'*), donant-se trasllat de l'expedient al Servei Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís de despesa i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Per l'exposat, i fiscalitzat l'expedient per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Concedir a les entitats que s'indiquen en l'Annex 1, per a la il·luminació decorativa dels seus carrers amb motiu de les festes falleres de 2019, les ajudes econòmiques següents, per l'import total de 151.456,20 €, disposant el gasto prèviament autoritzat per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de desembre de 2018, i reconeixent l'obligació de pagament de les ajudes esmentades amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



transferències' del vigent Pressupost, segons proposta de despesa, ítems despesa i documents d'obligació expressats més avall.

Segon. El beneficiari de la subvenció queda subjecte al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, i base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2019) i, en particular, a les establides en el apartat 11 de la convocatòria.

Tercer. Desestimar les sol·licituds de les entitats i pels motius que s'indiquen en l'Annex II.

Quart. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANNEX I AJUDES CONCEDIDES

Núm. Cens	Falla	CIF	DATA SOL·LICITUD	HORA	PRESSUPOST*	IMPORT CONCEDIT (16% INCLOU IVA)	PROP. GASTO	ITEM GASTO	DO
38	Falla Costa y Borrás-Agustina d'Aragó	G46779021	19/12/2018	10:06:17	3.073,40 €	491,74 €	645/2019	103370	10017
35	Asoc. Cult. F. Joan Aguiló-Av. de Gaspar Aguilà	G46886750	19/12/2018	12:08:24	5.078,88 €	812,62 €	645/2019	103420	10021
19	A.C. Plaça de Sant Bult	G46887472	19/12/2018	12:30:05	2.825,00 €	452,00 €	645/2019	103430	10025
247	Lleons-Poeta Más i Ros	G46805503	19/12/2018	13:37:59	1.911,18 €	305,79 €	645/2019	107160	10028
118	Asoc. Cult. Falla Acàcies-Picaio	G96062658	19/12/2018	14:27:28	5.553,90 €	888,62 €	645/2019	103450	10031
270	Cultural F. Conca-Tramoyeres-Govern Civil	G46881485	19/12/2018	16:19:17	3.175,04 €	508,01 €	645/2019	103470	10034
141	Fra J. Rodríguez-Pintor Cortina	G46414454	19/12/2018	16:53:20	3.666,30 €	586,61 €	645/2019	103480	10037
178	Asoc. Cult. Falla Illes Canàries-Trafalgar	G96644331	19/12/2018	18:38:03	3.710,00 €	593,60 €	645/2019	103490	10039
169	Asociación Cultural Mayor-Moraira-Natzaret	G46787891	19/12/2018	19:32:41	5.174,93 €	827,99 €	645/2019	103510	10042
205	A.C. Nord-Doctor Zamenhoff	G97133953	19/12/2018	20:28:05	2.420,00 €	387,20 €	645/2019	103520	10044
324	García Lorca-Olità	G46921896	19/12/2018	20:49:47	2.023,73 €	323,80 €	645/2019	103530	10045
43	Falla Marqués de Montornai-Berni i Català	G46763470	19/12/2018	20:51:10	2.577,30 €	412,37 €	645/2019	103550	10058
144	Asc.Cult. F Progrés-Teatre de la Marina	G46799706	19/12/2018	21:48:14	2.825,35 €	452,06 €	645/2019	103570	10059
312	Sèneca-Poeta Mas y Ros	G46783528	19/12/2018	22:15:02	1.875,50 €	300,08 €	645/2019	103590	10061
100	Arquebisbe Oiaechea-Sant Marcellí	G96169248	19/12/2018	22:18:46	13.994,26 €	2.239,08 €	645/2019	103610	10063
116	A.C. Angel de l'Alcàsser-José Mestre	G46827820	19/12/2018	22:51:46	1.306,80 €	209,09 €	645/2019	103620	10065
121	Plaça de Luis Cano	G46808242	20/12/2018	9:09:54	2.107,82 €	337,25 €	645/2019	103630	10069
348	Asoc. Cult. Falla Cadis-Cura Femenia-Puerto Rico, "Noscarmentas"	G97962461	20/12/2018	10:11:42	3.133,90 €	501,42 €	645/2019	103640	10071
114	Asociación Cultural F. Carrera de Sant Lluís-Doctor Waksman	G96398532	20/12/2018	11:33:39	5.311,90 €	849,90 €	645/2019	103650	10073
343	Pianista Martínez Carrasco-Esilda-Juan Ramón Jiménez	G96642095	20/12/2018	12:00:14	1.409,65 €	225,54 €	645/2019	103660	10075
174	Pintor Salvador Abril-Peris y Valero	G46772562	20/12/2018	12:55:41	2.804,67 €	448,75 €	645/2019	103670	10077
302	Asoc. Cult. Falla Xiva-Francisco de Llano	G46830337	20/12/2018	13:50:18	3.313,30 €	530,13 €	645/2019	103680	10078
287	Riu Bidasoa-Comte de Torreñel	G96206107	20/12/2018	15:56:39	2.443,15 €	390,90 €	645/2019	103690	10079
57	Falla Pelai-Matemàtic Marzal	V46754107	20/12/2018	16:49:26	2.611,18 €	417,79 €	645/2019	103700	10081
71	Asoc. Cultural Trinitat-Alborala	G96635156	20/12/2018	17:44:57	2.329,13 €	372,66 €	645/2019	103710	10082
173	Jesús-Sant Francesc de Borja-Marqués de Zenete	G4677447	20/12/2018	17:52:25	5.619,29 €	899,09 €	645/2019	103720	10084
340	Asoc. Cult. Falla Francisco Climent-Uruguai	G98383243	20/12/2018	18:12:18	1.099,41 €	175,91 €	645/2019	103730	10086
124	Asoc. F. Luis Oliag-Mariola-Granada	G46553954	20/12/2018	19:52:50	1.379,40 €	220,70 €	645/2019	103750	10088

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



142	A.C. Cuba-Buenos Aires	G96907233	20/12/2018	19:57:43	5.553,90 €	888,62 €	645/2019	103760	10092
241	Pare Alegre-E. Navarro	G97687826	20/12/2018	22:10:58	1.255,86 €	200,94 €	645/2019	103770	10095
183	Falla Illes Canàries-Dama d'Èix	G46785465	20/12/2018	23:23:37	2.998,38 €	479,74 €	645/2019	103790	10099
367	Puebla de Valverde-II República	G46961843	21/12/2018	8:13:10	2.044,90 €	327,18 €	645/2019	103800	10100
225	A.C. Roser-Plaça de Calabuig	G96702238	21/12/2018	9:32:19	- €	- €			
161	Regne de València-Ciscar	G46958336	21/12/2018	10:30:23	3.198,09 €	511,69 €	645/2019	103810	10103
327	Falla Pintor Pascual Capuz-Fontanars-Vicente Clavel	V46924734	21/12/2018	12:08:50	2.129,60 €	340,74 €	645/2019	103820	10108
111	Asoc. Comissió f. Av. de Burjassot-Pare Carbonell	G96799416	21/12/2018	13:12:57	7.610,90 €	1.217,74 €	645/2019	103860	10111
262	Campament-La Iessa, "Carolines"	G96169024	21/12/2018	13:24:20	1.830,73 €	292,92 €	645/2019	103870	10114
232	aso. Cult Falla Plus XI-Fontanars	G98664410	21/12/2018	15:46:36	12.100,00 €	1.936,00 €	645/2019	103880	10116
216	Sur-Rubén Vela-Av. Dr. Waksman	G96646484	21/12/2018	16:40:19	4.625,83 €	740,13 €	645/2019	103890	10117
248	F. Saineter Arniches-Arquitecte Ribes	G46777769	21/12/2018	18:21:12	750,20 €	120,03 €	645/2019	103900	10118
15	A.C. Bosseria-Tossal	G46601837	21/12/2018	18:49:05	2.178,00 €	348,48 €	645/2019	103950	10119
281	Ministre Lluís Mayans-Platero Suárez	G46749388	21/12/2018	21:07:26	4.634,30 €	741,49 €	645/2019	104020	10121
2	Asoc. Falla Plaça del Mercat de Russafa	G98935349	21/12/2018	21:39:31	6.050,00 €	968,00 €	645/2019	104040	10122
296	Plaça d'Hondures	G46782886	22/12/2018	0:01:00	1.999,09 €	319,85 €	645/2019	104050	10123
192	Asoc. Cultural Ramiro de Maertu-Humanista Furió	G46639258	23/12/2018	0:01:00	3.551,35 €	568,22 €	645/2019	104060	10124
40	Asociación Cultural F. Carabasses-En Gall	G97260186	23/12/2018	21:44:44	803,44 €	128,55 €	645/2019	104080	10125
84	Gravador Esteve-Cirilo Amorós	G96762190	24/12/2018	0:01:00	4.932,44 €	789,19 €	645/2019	104090	10126
130	A.C. Plaça de Patraix	G98028715	24/12/2018	0:01:00	2.044,90 €	327,18 €	645/2019	104110	10127
167	Falla En Plom-Guillem de Castro	G46747036	24/12/2018	0:01:00	2.017,67 €	322,83 €	645/2019	104120	10129
226	A.C. J.J. Dómine-Port	G97237051	24/12/2018	0:01:00	3.109,70 €	497,55 €	645/2019	104130	10130
285	Rodríguez de Cepeda-Lorenzo Palmireno	G46784005	24/12/2018	0:01:00	4.495,15 €	719,22 €	645/2019	104140	10132
366	Santiago Rosifol-Comite de Luminares	G46768594	24/12/2018	0:01:00	2.783,00 €	445,28 €	645/2019	104160	10133
316	Axiduc Carles-Músic Gomis	G46744652	24/12/2018	0:30:23	5.553,90 €	888,62 €	645/2019	104170	10150
352	Falla Emilio Baró-Ginesta	G97798441	24/12/2018	11:24:31	1.476,20 €	236,19 €	645/2019	104180	10154
41	Cuba-Puerto Rico-Sueca-Filipinas	G46805651	24/12/2018	11:37:33	21.000,00 €	3.360,00 €	645/2019	104210	10156
265	Forn d'Alcedo-Riu Segre	G46747614	24/12/2018	16:48:40	1.149,50 €	183,92 €	645/2019	104230	10158
257	FALLA MUSICO ESPI-GRABADOR FABREGAT	G46804837	24/12/2018	19:37:58	780,45 €	124,87 €	645/2019	104260	10161
69	Falla Sant Josep de Pignatelli-Av. del Doctor Peset Alexandre	G46811279	24/12/2018	20:51:49	2.752,75 €	440,44 €	645/2019	104280	10163
83	Falla Ciscar-Borrhana	G46851002	24/12/2018	00:01:00	6.581,80 €	1.053,09 €	645/2019	104290	10164
172	Asoc. Cult. F. Av. Pérez Galdós-Jesús-Ministre Sosa	G98862543	25/12/2018	0:01:00	351,38 €	56,22 €	645/2019	104310	10165

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



140	San Josep de la Muntanya-Terol	G98218654	26/12/2018	8:14:52	2.222,77 €	355,64 €	645/2019	104320	10166
297	Asoc. Cult. Falla Hernández Lázaro-Vall de la Ballestera	G46811097	26/12/2018	9:12:32	919,60 €	147,14 €	645/2019	104360	10167
85	Asociación Cultural F. Cuba-Dénia	G46778767	26/12/2018	9:21:56	3.702,60 €	592,42 €	645/2019	104390	10168
16	Marqués de Caro-Doctor Chiarrí	G46787313	26/12/2018	9:35:24	1.179,75 €	188,76 €	645/2019	104410	10169
72	Joaquín Navarro-Carrícola	G46900254	26/12/2018	10:22:38	2.710,40 €	433,66 €	645/2019	104430	10173
154	Asoc. Cult. Falla Sant Vicent-Marivá	G97098263	26/12/2018	11:29:49	1.663,75 €	266,20 €	645/2019	104440	10175
33	Montortal-Torrefiel	G46157434	26/12/2018	12:49:11	3.704,14 €	592,66 €	645/2019	104470	10178
87	Arxiduc Carles-Xiva	G46607313	26/12/2018	13:01:43	5.264,71 €	842,35 €	645/2019	104490	10180
129	Ramiro de Maeztu-Elis lleons	G96648266	26/12/2018	13:15:35	6.733,65 €	1.077,38 €	645/2019	104500	10181
249	Asoc. Cult. Falla Plaça de Segòvia-Av. del Dr. Tomás Sala	G46756466	26/12/2018	13:56:03	2.318,36 €	370,94 €	645/2019	104510	10183
276	Carrera de Mailla-Illa Cabrera	G46770145	26/12/2018	14:55:27	5.880,60 €	940,90 €	645/2019	104520	10185
75	A.C. Sagunt-Sant Guillem	G46769311	26/12/2018	15:06:29	2.192,62 €	350,82 €	645/2019	104530	10187
56	Azcárraga-Ferran el Catòlic	G96641329	26/12/2018	15:35:34	2.758,80 €	441,41 €	645/2019	104540	10188
193	Falla Manuel Arnau-Creu Coberta	G46736435	26/12/2018	15:36:30	3.133,90 €	501,42 €	645/2019	104550	10189
344	Asoc. Cultural F. Polo y Peirólón-Ciutat de Mula	G98687643	26/12/2018	16:38:42	1.597,20 €	255,55 €	645/2019	104560	10190
243	Málaga-Doctor Montoro	V46710380	26/12/2018	18:27:09	1.961,41 €	313,83 €	645/2019	104570	10192
197	Monestir de Poblet-Aparicio Albiñana, "L'Antiga de Campanar"	G96965165	26/12/2018	19:04:28	13.503,60 €	2.160,58 €	645/2019	104580	10437
88	Falla Bailén-Xàtiva	G46794921	26/12/2018	19:08:22	1.137,50 €	182,00 €	645/2019	104600	10195
236	Plaça de Jesús	G46803953	26/12/2018	19:08:42	1.790,80 €	286,53 €	645/2019	104620	10197
274	Plaça de la tenda	G96634845	26/12/2018	19:14:36	2.000,00 €	320,00 €	645/2019	104640	10199
59	Aras de Alpuente-Castell de Pop	G96988225	26/12/2018	19:26:12	3.436,40 €	549,82 €	645/2019	107170	10201
50	Asoc. Falla Corretgeria-Bany dels Pavesos	G97112312	26/12/2018	19:34:11	2.008,60 €	321,38 €	645/2019	104670	10205
242	Asoc Cultural F. Ribera-Convent de Santa Clara	G46475927	26/12/2018	20:02:40	3.789,53 €	606,32 €	645/2019	104720	10425
70	Vidal de Cañelles-Sánchez Coello	G46780334	26/12/2018	20:05:04	1.391,50 €	222,64 €	645/2019	104750	10206
6	Llanterna-Na Robella	v46779773	26/12/2018	21:25:17	4.924,70 €	787,95 €	645/2019	104770	10207
131	Falla Iecla-Cardenal Benlloch	G46868592	26/12/2018	21:52:03	879,67 €	140,75 €	645/2019	104790	10210
31	Asociación Cultural Illes Canàries-Lo Rat Penat	G46799821	26/12/2018	22:55:33	5.293,75 €	847,00 €	645/2019	104800	10212
122	Cervantes-Pare Jofré	G46752671	27/12/2018	9:14:46	2.329,25 €	372,68 €	645/2019	104810	10214
310	Doctor Gil y Monte-Dr. Vila Barberá	G97241681	27/12/2018	10:12:44	4.071,65 €	651,46 €	645/2019	104820	10215
102	Asoc. Cult. Falla Fèlix Picueta-Cifil Amorós-Russafa	G96177068	27/12/2018	10:15:50	4.706,90 €	753,10 €	645/2019	104840	10217
246	Asoc.Cultural F. José Soto Micó-Síndic Mocholí	G97468169	27/12/2018	10:53:18	994,62 €	159,14 €	645/2019	104850	10218
94	Mercat de Montolivet	G46558300	27/12/2018	11:27:40	2.800,52 €	448,08 €	645/2019	104870	10222

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



79	Ferran el Catòlic-Angel	G46633038	27/12/2018	11:36:12	1.482,25 €	237,16 €	645/2019	104880	10224
358	Asoc. Cult. Falla Andrés Piles-Salvador Tuset	G46855698	27/12/2018	12:24:05	6.182,13 €	989,14 €	645/2019	104900	10226
39	Castelló-Sogorb	G46825683	27/12/2018	16:24:53	3.242,80 €	518,85 €	645/2019	104920	10228
21	A.C. Borrull-Socors	G46746319	27/12/2018	17:32:48	799,47 €	127,92 €	645/2019	104940	10438
185	Poeta Altet-Benitardó	G46749396	27/12/2018	19:17:00	2.601,50 €	416,24 €	645/2019	104950	10229
101	Falla Carrera de Mallia-Enginyer Joaquim Benilloch	G46709364	27/12/2018	20:21:08	12.092,74 €	1.934,84 €	645/2019	104960	10230
328	Asoc. Cultural F. Enginyer Manuel Maese-Cristóbal Llorens	G96653456	28/12/2018	11:23:36	1.681,90 €	269,10 €	645/2019	104970	10231
260	A.C. Barri Sant Isidre	G96829882	28/12/2018	11:30:11	4.174,50 €	667,92 €	645/2019	104980	10234
14	Almirall Cadarso-Comte d'Altea	G46865150	28/12/2018	11:58:37	13.676,63 €	2.188,26 €	645/2019	104990	10235
44	Falla Maestro Fgozalbo-Comte d'Altea	G46933123	28/12/2018	12:29:22	8.676,03 €	1.388,16 €	645/2019	105000	10236
1	Plaça del Mercat Central	G46740866	28/12/2018	13:11:35	2.547,05 €	407,53 €	645/2019	105010	10237
326	Hellín-Perre de Lluna	G96180237	28/12/2018	13:13:04	2.213,96 €	354,23 €	645/2019	105020	10440
13	Actor Mora-Av. de la Constitució-Grup	G46853958	28/12/2018	16:01:15	1.397,55 €	223,61 €	645/2019	105030	10245
245	Manuel de Falla-López Ibor-Tamarindes	G97148340	28/12/2018	17:10:05	2.348,61 €	375,78 €	645/2019	105040	10253
330	Asoc. Cult. Falla Vicente Sancho Tello-Xile	G98680804	28/12/2018	18:24:37	5.106,20 €	816,99 €	645/2019	105050	10254
54	Joaquín Costa-Borriana	G46781787	28/12/2018	18:27:21	3.327,50 €	532,40 €	645/2019	105060	10258
200	Carcaixent-Compromís de Casp	G46939542	28/12/2018	18:48:35	1.589,58 €	254,33 €	645/2019	105070	10261
90	Asoc. Comisión F. Nador-Miraculosa	G46744256	28/12/2018	19:36:13	2.662,00 €	425,92 €	645/2019	105080	10263
179	Ferros-Juan Bautista Perales	G46747275	28/12/2018	20:04:21	6.558,20 €	1.049,31 €	645/2019	105090	10266
170	Regne de València-Sant Valer	G96995683	28/12/2018	20:09:32	2.165,90 €	346,54 €	645/2019	105100	10443
163	Asoc. Cult. F. Pòbia del Duc-Benipeixcar	G98831977	28/12/2018	22:50:12	1.149,86 €	183,98 €	645/2019	105110	10269
186	Bisbe Jaime Pérez-Luis Oliag	G46888541	28/12/2018	23:25:23	2.516,80 €	402,69 €	645/2019	105130	10272
150	Dr. Manuel Candela-Av. del Port	G46787123	29/12/2018	0:01:00	2.217,93 €	354,87 €	645/2019	105140	10275
272	Menéndez pelayo-Av. de Catalunya	G46739074	30/12/2018	0:01:00	2.342,56 €	374,81 €	645/2019	105150	10277
155	Barraca-Traversera Església del Roser	G46738894	31/12/2018	0:01:00	2.649,90 €	423,98 €	645/2019	105160	10279
157	San Joan Bosco-Duc de Mandas	G46773594	31/12/2018	0:01:00	2.950,71 €	472,11 €	645/2019	105170	10282
194	Visitació-Oniola	G46962197	31/12/2018	0:01:00	1.802,90 €	288,46 €	645/2019	105180	10285
208	Escalante-Marina	G46809216	31/12/2018	0:01:00	2.625,70 €	420,11 €	645/2019	105190	10288
211	Asoc. Cult. Falla Lepant-Guilem de Castro-Plaça de l'Encarnació	G97303374	31/12/2018	0:01:00	2.649,90 €	423,98 €	645/2019	105200	10291
240	Falla Mestre Belver-Mariano Ribera	G46793865	31/12/2018	0:01:00	1.694,00 €	271,04 €	645/2019	105240	10294
342	Enginyer Vicenet Pichó-Av. de Valladolid	G46923504	31/12/2018	0:01:00	2.882,22 €	461,16 €	645/2019	105250	10297
23	Tomassos-Carles Cervera	G97514400	31/12/2018	10:28:07	3.521,10 €	563,38 €	645/2019	105260	10301

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



250	Cadis-Dènia	G46869087	31/12/2018	15:09:19	4.063,10 €	650,10 €	645/2019	105270	10304
29	Asoc. Cult. Falla Peu de la Creu-Joan de Vilarsa	G46381893	02/01/2019	01:01:00	4.525,40 €	724,06 €	645/2019	105280	10308
146	Falla Tres Forques-Conca-Pérez Galdós	G46934725	02/01/2019	9:08:37	1.789,23 €	286,28 €	645/2019	105290	10311
115	A.C. Frederic Mistral-Murta	G98876311	02/01/2019	10:51:19	4.499,99 €	720,00 €	645/2019	105300	10313
156	Asoc. Cult. Falla General Pando-Serrano Flores	G98215668	02/01/2019	13:43:13	4.343,90 €	695,02 €	645/2019	105310	10314
60	Conchita Piquer-Monestrir de Poblet	G46800447	02/01/2019	15:14:00	2.215,51 €	354,48 €	645/2019	105330	10315
37	A.C. Joaquim Costa-Comte d'Altea	G97040885	02/01/2019	16:37:02	5.945,94 €	951,35 €	645/2019	105340	10321
378	Alt-Sant Tomàs	G46881728	02/01/2019	19:15:24	308,33 €	49,33 €	645/2019	105350	10324
199	Falla Veneçuela-Agustín Sales	G46767208	02/01/2019	19:33:23	3.909,22 €	625,48 €	645/2019	105360	10326
128	Mestre Valls	G46766549	02/01/2019	20:17:10	3.038,31 €	486,13 €	645/2019	105370	10328
308	Mercat de Castella	G96148556	02/01/2019	20:22:29	4.283,40 €	685,34 €	645/2019	105380	10330
151	Aso. Cult. Falla Justo Vilar-Mercat del Cabanyal	G96669619	02/01/2019	20:22:58	4.840,00 €	774,40 €	645/2019	105400	10332
145	A.C.F. Duc de Gaeta-La Poble de Franals	G97422687	02/01/2019	20:24:51	10.998,90 €	1.759,82 €	645/2019	105440	10335
34	Plaça del Pilar	G46453221	02/01/2019	20:52:02	9.583,13 €	1.533,30 €	645/2019	105450	10338
259	Olta-Juan Ramón Jiménez-Enginyer Joaquim Benlloch	G46681144	02/01/2019	21:09:19	3.044,24 €	487,08 €	645/2019	105470	10341
187	Av. del Regne de València-Duc de Calàbria	G46778965	02/01/2019	22:30:53	4.044,28 €	647,08 €	645/2019	105490	10343
74	Asoc. Cult. Falla Alqueria de Bellver-Garbí	G97059810	02/01/2019	22:54:10	1.806,68 €	289,07 €	645/2019	105510	10346
188	Av. del Prímat Reig-Vinarós	G98844921	02/01/2019	23:46:44	2.783,00 €	445,28 €	645/2019	105520	10348
53	Plaça del Pintor Segrelles	G97514947	03/01/2019	9:24:04	4.706,90 €	753,10 €	645/2019	105540	10349
89	Sant Vicent-Periodista Azzati-Padilla	G46761508	03/01/2019	9:57:02	3.460,13 €	553,62 €	645/2019	105560	10351
18	Sant Miquel-Plaça de Vicent Iborra, "Els Antics"	G46763876	03/01/2019	11:01:29	1.403,60 €	224,58 €	645/2019	105580	10354
3	Aso. Cult. Falla Plaça del Doctor Collado	G9692485	03/01/2019	13:03:58	3.666,15 €	586,58 €	645/2019	105600	10356
212	Arts i Oficis-Actor Llorens	G96646906	03/01/2019	13:31:00	1.500,40 €	240,06 €	645/2019	105620	10357
5	A.C. Doctor Olóriz-Arquebisbe Fabián y Fuero	G98550650	03/01/2019	14:11:43	8.917,70 €	1.426,83 €	645/2019	105630	10358
133	Reina-Vicent Guillot	G46795001	03/01/2019	14:45:07	4.165,40 €	666,46 €	645/2019	105640	10360
159	Asoc. Cult. Falla Dr. Manuel Candela-Beatriz Tortosa	G46897575	03/01/2019	16:25:02	2.178,00 €	348,48 €	645/2019	105650	10362
24	Cadis-Literat Azorín-Reina Maria	G98228877	03/01/2019	18:01:20	4.767,40 €	762,78 €	645/2019	105660	10364
105	Poeta Asins-Alegret-Puçol, "Els Jovenils"	G46748786	03/01/2019	18:40:02	1.000,00 €	160,00 €	645/2019	105670	10366
228	Arquitecte Alfaro-Francesc Cubells	G97319164	03/01/2019	19:29:45	4.870,25 €	779,24 €	645/2019	105680	10367
125	Falla Baró de Sant Petrillo-Enric Navarro-Leonor Jovani	V46753588	03/01/2019	19:33:33	4.235,00 €	677,60 €	645/2019	105690	10370
244	José María Haro-Poeta Más i Ros	G46870549	03/01/2019	19:52:39	1.224,60 €	195,94 €	645/2019	105700	10372
42	A.C. Plaça de la Creu-Els Angels	G97219117	03/01/2019	19:58:31	1.443,37 €	230,94 €	645/2019	105710	10374

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



238	Av. de Burjassot-Serra d'Agullent	G46851366	03/01/2019	20:04:06	1.076,90 €	172,30 €	645/2019	105720	10376
309	Asoc. Cult. Falla Plaça del Negret	G97102834	03/01/2019	21:22:08	3.242,80 €	518,85 €	645/2019	105730	10377
349	Sants Just i Pastor-Serreria	G46798930	03/01/2019	21:32:37	1.545,73 €	247,32 €	645/2019	105740	10378
354	Marqués de Lozoya-Poeta Cervera i Grifol	G96997374	03/01/2019	22:04:33	1.574,82 €	251,97 €	645/2019	105750	10380
112	Malva-Rosa - Ponz - Cavite	G46842571	04/01/2019	7:30:32	11.100,00 €	1.776,00 €	645/2019	105760	10384
11	Asoc. Cult. Falla Plaça de la Mercè	G96798293	04/01/2019	9:54:05	6.225,45 €	996,07 €	645/2019	105770	10386
258	General Barroso-Calvo Acacio	G46741492	04/01/2019	10:12:34	2.299,00 €	367,84 €	645/2019	105780	10388
27	A.C. Cadis-Els Centelles	G46467262	04/01/2019	11:43:51	14.520,00 €	2.323,20 €	645/2019	105820	10398
168	Josep Benlliure-Teatre de la Marina	G46780094	04/01/2019	12:03:28	1.984,40 €	317,50 €	645/2019	105870	10401
67	Falla Luis Lamarca-Velázquez	G98822729	04/01/2019	13:16:18	5.154,21 €	824,67 €	645/2019	105880	10404
171	Ramon de Rocafull-Comte d'Alaquàs	G46869004	04/01/2019	13:55:09	3.528,36 €	564,54 €	645/2019	105890	10406
201	A.C. Palleter-Erudit Orellana	G96932512	04/01/2019	14:11:03	1.015,19 €	162,43 €	645/2019	105910	10410
32	Doctor Serrano-Carlos Cervera-Clero	G97633424	04/01/2019	14:24:44	5.614,40 €	898,30 €	645/2019	105920	10412
61	Falla Marqués de Montottal-José Esteve	G46783270	04/01/2019	16:08:37	2.722,50 €	435,60 €	645/2019	105950	10416
117	Daroca-Pare Viñas	G46766762	04/01/2019	16:38:23	1.210,00 €	193,60 €	645/2019	105960	10417
223	Benicadell-Sant Roc	G46811048	04/01/2019	17:26:50	1.715,17 €	274,43 €	645/2019	105970	10419
341	Carters-Litògraf Pascual Abad	G46766432	04/01/2019	17:29:02	2.456,30 €	393,01 €	645/2019	105980	10421
176	Asoc. Cult. Falla Av. de Campanar-Hipòlit Rovira	G96642442	04/01/2019	17:42:05	3.085,50 €	493,68 €	645/2019	105990	10423
359	Enginyer Josep Sirena-Plus IX	G46739298	04/01/2019	17:44:28	1.331,00 €	212,96 €	645/2019	106000	10424
93	A.C. General Llorens-Doctor Marco Merenciano	G97050413	04/01/2019	17:54:27	3.623,95 €	579,83 €	645/2019	106020	10241
311	Castiellàbib-Marqués de Sant Joan	G46747481	04/01/2019	18:10:53	468,51 €	74,96 €	645/2019	106030	10447
26	Asoc. Cult. Falla Ciutat de l'Artiste Faller	G46824322	04/01/2019	18:18:03	1.445,95 €	231,35 €	645/2019	106040	10249
383	L'Horta Sud-La Costera	V97792048	04/01/2019	18:29:34	1.560,90 €	249,74 €	645/2019	106050	10262
204	Espartaco-G. V. de Ramón y Cajal	G46757076	04/01/2019	18:44:16	3.143,58 €	502,97 €	645/2019	106060	10265
120	Molinell-Alborata	G96422514	04/01/2019	18:52:01	6.679,20 €	1.068,67 €	645/2019	106070	10271
231	Poeta Alberola-Totana	G96650031	04/01/2019	18:55:41	4.795,17 €	767,23 €	645/2019	106080	10273
28	Falla Cuba-Literat Azorín-Pintor Gisbert	G46476495	04/01/2019	19:41:03	60.375,00 €	9.660,00 €	645/2019	106090	10276
108	Pintor Stolz-Burgos	G46765061	04/01/2019	20:03:16	1.635,92 €	261,75 €	645/2019	106100	10281
294	Jacinto Labaila-M. Simó	G46845194	04/01/2019	20:15:54	2.673,18 €	427,71 €	645/2019	106110	10284
149	Asoc. Cult. Falla Comte de Salvatierra-Ciril Amorós-Mercat de Colom	G98471980	04/01/2019	20:56:25	4.857,18 €	777,15 €	645/2019	106120	10289
177	Sueca-Literat Azorín	G96836077	04/01/2019	21:38:33	34.505,57 €	5.520,89 €	645/2019	106130	10293
380	A.C. Pintor Maella-Av. de França-Menorca	G98694680	04/01/2019	22:06:02	4.095,85 €	655,34 €	645/2019	106150	10295

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



30	Vall de Laguar-Pare Ferris	G46811089	05/01/2019	0:01:00	3.012,90 €	482,06 €	645/2019	106170	10299
47	Alberic-Heroi Romeu-Ontinyent-Bon Orde	G97376685	06/01/2019	0:01:00	5.190,90 €	830,54 €	645/2019	106190	10302
52	Misser Rabassa-Poeta Maragall	G46790515	06/01/2019	0:01:00	1.300,75 €	208,12 €	645/2019	107180	10305
360	Rubén Darío-Fra Lluís Colomer	G98818594	06/01/2019	0:01:00	2.495,41 €	399,27 €	645/2019	106210	10307
17	Falla Quart-Palomar	G46768768	07/01/2019	0:01:00	2.766,28 €	442,60 €	645/2019	106230	10309
73	Plaça de Santa Cruz	G46753786	07/01/2019	0:01:00	385,45 €	61,67 €	645/2019	106250	10312
80	Ripalda-Beneficència-Sant Ramon	G96439286	07/01/2019	0:01:00	1.524,60 €	243,94 €	645/2019	106260	10323
95	Asoc. Cult Falla Travessera camí de Barcelona-Cami de Montcada	G46792503	07/01/2019	0:01:00	1.258,40 €	201,34 €	645/2019	106280	10325
135	Falla Av. de Burjassot-Joaquim Ballester-Reus	G46770814	07/01/2019	0:01:00	3.617,90 €	578,86 €	645/2019	106290	10327
158	A. C. Albacete-Marvà	G46629598	07/01/2019	0:01:00	2.789,05 €	446,25 €	645/2019	106300	10329
180	Plaça d'Espanya	G96807359	07/01/2019	0:01:00	2.928,18 €	468,51 €	645/2019	106310	10331
182	A. C. Àngel Guimerà-Pintor Vila Prades, "Arrancapins"	G96092572	07/01/2019	0:01:00	1.554,55 €	248,73 €	645/2019	107190	10448
189	Asoc. Falla Av. de Giorgieta-Rois de Corella	G98309024	07/01/2019	0:01:00	3.582,81 €	573,25 €	645/2019	106330	10334
230	Mossén Josep Cuenca-Pinedo	G46788063	07/01/2019	0:01:00	1.299,07 €	207,85 €	645/2019	106350	10336
279	Matías Perelló-Lluís de Santàngel	G97031439	07/01/2019	0:01:00	3.496,90 €	559,50 €	645/2019	106360	10337
291	A. C. General Barroso-L. Pascual y Abad	G96555875	07/01/2019	0:01:00	4.023,25 €	643,72 €	645/2019	106390	10339
292	Asoc. Cult. Mestre Arambul Sanz	G46278453	07/01/2019	0:01:00	1.806,53 €	289,04 €	645/2019	106400	10342
339	Blanqueries	G46889465	07/01/2019	0:01:00	943,80 €	151,01 €	645/2019	106420	10250
377	Av. de França-Alfredo Torán y Olmos	G97690333	07/01/2019	9:41:56	4.111,24 €	657,80 €	645/2019	106430	10256
277	Guardacostes-Músic Jarque Cuallado	G98959075	07/01/2019	9:51:47	1.161,60 €	185,86 €	645/2019	106450	10264
300	Aso. Cutl. Falla Santa Maria Micaela-Martí l'Humà	G96655451	07/01/2019	9:58:17	4.830,32 €	772,85 €	645/2019	106470	10268
160	Sant Ignasi de Loliola-Jesús i Maria	G46747374	07/01/2019	11:11:05	3.495,00 €	559,20 €	645/2019	106480	10270
138	A. C. Pare Viñas-Agustín Lara	G46824686	07/01/2019	11:50:43	2.891,90 €	462,70 €	645/2019	106500	10283
143	Plaça de la Reina-Pau-Sant Vicent	G46870358	07/01/2019	12:02:56	3.224,65 €	515,94 €	645/2019	106510	10292
317	Asoc. Cult. Falla Camí nou de Pícanya-Nicolau Primitiu	G46809547	07/01/2019	12:29:34	3.859,90 €	617,58 €	645/2019	106530	10298
165	Pizarro-Ciril Amorós	G46865556	07/01/2019	12:33:38	3.339,60 €	534,34 €	645/2019	106550	10303
289	Isabel la Catòlica-Ciril Amorós	G46788097	07/01/2019	12:35:30	5.648,86 €	903,82 €	645/2019	106560	10344
66	Plaça de l'Arbre	G96267497	07/01/2019	12:55:41	717,00 €	114,72 €	645/2019	106570	10347
356	Fall Evaristo Bas-Cullera	G96693460	07/01/2019	14:50:14	1.328,58 €	212,57 €	645/2019	106580	10350
139	Av. de Portugal-Fragata	G98889249	07/01/2019	14:53:10	1.052,70 €	168,43 €	645/2019	106590	10353
96	A. C. Quart extramurs-Velázquez	G96763610	07/01/2019	16:37:19	2.986,28 €	477,80 €	645/2019	106600	10355
58	Sevilla-Dènia-Germanies	G46799011	07/01/2019	16:40:50	3.880,47 €	620,88 €	645/2019	106620	10359

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



20	Falla Salamanca-Comte d'Altea	G46924064	07/01/2019	16:55:19	878,46 €	140,55 €	645/2019	106630	10361
181	Barri Beteró	G9677826	07/01/2019	17:39:44	4.890,82 €	782,53 €	645/2019	106640	10363
284	Ceramista Ros-José María Mortes Lerma	G46773545	07/01/2019	17:52:31	7.744,00 €	1.239,04 €	645/2019	106650	10365
22	Exposició-Misser Mascó	G97117402	07/01/2019	18:27:41	9.776,80 €	1.564,29 €	645/2019	106660	10368
46	Falla Baix-Mesó de Morella	G46812160	07/01/2019	18:29:46	2.426,05 €	388,17 €	645/2019	106670	10371
110	Plaça de Lope de Vega	G96768890	07/01/2019	18:42:36	2.249,39 €	359,90 €	645/2019	106680	10373
107	Fra Pere Vives-Bilbao	G96640552	07/01/2019	19:13:47	3.913,14 €	626,10 €	645/2019	106690	10375
202	Humanista Mariner-Manuel Simó-Adj.	G46809471	07/01/2019	19:23:28	2.420,00 €	387,20 €	645/2019	106700	10379
239	Falla Av. de Peris y Valero-Cuba	G46786422	07/01/2019	19:33:24	1.800,00 €	288,00 €	645/2019	106710	10381
77	Barri de Sant Josep	G46740767	07/01/2019	19:41:16	2.359,50 €	377,52 €	645/2019	106720	10383
123	A. C. L'Alguer-Enginyer Rafael Janini	G97913552	07/01/2019	19:51:33	8.321,82 €	1.331,49 €	645/2019	106730	10385
55	Sapadors-Vicent Lleó	G96003611	07/01/2019	19:55:28	5.998,88 €	959,82 €	645/2019	106740	10387
218	Asoc. Cult. Falla Ausiàs March-Na Robella	G96772157	07/01/2019	20:05:18	3.225,65 €	516,10 €	645/2019	106750	10389
215	A. C. Baró de Patraix-Conca	G97426100	07/01/2019	20:10:47	2.347,00 €	375,52 €	645/2019	106760	10391
306	Cedre-Explorador Andrés	G46821195	07/01/2019	20:14:40	646,24 €	103,40 €	645/2019	106770	10392
203	Juan Bautista Vives-Salvador Ferrandis Luna	G46805388	07/01/2019	20:27:59	1.323,16 €	211,71 €	645/2019	106780	10239
82	Olivereta-Cerdà i Rico	G46440947	07/01/2019	20:44:49	- €	- €	645/2019		
384	Falla Santa Genoveva Torres-Arquitecte Tolsà-Alfahuir	V97766802	07/01/2019	21:17:03	7.804,50 €	1.248,72 €	645/2019	106790	10244
49	Barraca-Espadan	G46778908	07/01/2019	21:20:40	3.558,61 €	569,38 €	645/2019	106800	10251
113	República Argentina-Doctor Pallarés Iranzo, "L'Amistat"	G46752390	07/01/2019	22:08:13	2.008,60 €	321,38 €	645/2019	106810	10267
184	Indústria-Sants Just i Pastor	G97415038	07/01/2019	22:13:23	4.994,80 €	799,17 €	645/2019	106860	10278
78	Asoc. Cult. Falla Plaça del Bisbe Amigó-Conca	G96576673	07/01/2019	22:21:23	4.675,44 €	748,07 €	645/2019	106870	10280
51	Carretera Escrivà-Cooperativa Sant Ferran	G46745675	07/01/2019	22:21:33	1.949,12 €	311,86 €	645/2019	106880	10286
63	Ripalda-Soguers	G46800574	07/01/2019	22:47:19	1.034,55 €	165,53 €	645/2019	106890	10290
81	Pintor Goya-Brasil	G96646351	07/01/2019	22:47:54	1.641,04 €	262,57 €	645/2019	106900	10296
305	Falla Universitat Vella-Plaça del Patriarca	G46801379	07/01/2019	22:49:36	1.125,30 €	180,05 €	645/2019	106910	10300
213	Vivons-Romeu de Corbera-Adj.	G96300785	07/01/2019	23:01:21	1.654,55 €	264,73 €	645/2019	106940	10306
325	A. C. Mestre Rodrigo-General Avilés	G97113252	07/01/2019	23:20:18	2.951,01 €	472,16 €	645/2019	106960	10310
98	Mestre Aguilari-Matías Perelló-Els Centelles	G46956264	07/01/2019	23:22:09	736,29 €	117,81 €	645/2019	106980	10316
10	Asoc. Falla Av. de l'Oest, "Els Velluters"	G46440822	07/01/2019	23:32:16	5.130,40 €	820,86 €	645/2019	107000	10317
375	Passatge de l'Albereda-Av. de França	G97046734	07/01/2019	23:44:45	2.057,00 €	329,12 €	645/2019	107010	10318
	* EXCLUIT ELEMENTS NO SUBVENCIONABLES					151.456,20 €			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANNEX II SOL·LICITUDS DESESTIMADES

12	Convent de Jerusalem-Matemàtic Marzal	G96834619	20/12/2018	Falta documentació
68	Conserva-Berenguer Maillol	G96908199	30/01/2019	Presentació sol·licitud fóra de termini
109	Sant Rafael-Antón Martín	G46842605	08/02/2019	Presentació sol·licitud fóra de termini
346	Riu Tajo-Cavite	G96641899	06/01/2019	Deutor per reintegrament
227	Gayano Lluch-Dr. Marco Merenciano	G46763397	26/12/2018	Falta documentació
8	Murillo-Palomar	G46819108	19/12/2018	Falta documentació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



80. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000675-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar les condicions que regiran els patrocinis privats de la Gran Fira de València 2019.		

"Fets

Primer. L'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Cultura Festiva, organitza la tradicional Gran Fira de València, per a oferir a la ciutadania i als visitants una àmplia oferta d'oci i cultura en la ciutat al llarg de tot el mes de juliol.

En l'edició de 2018 es va programar un total aproximat de 250 activitats culturals i d'oci organitzades per les diferents àrees de l'Ajuntament de València, incloses iniciatives d'altres administracions i entitats privades.

Les activitats, destinades tant a públic infantil i familiar com a públic adult es realitzen en diferents espais de la ciutat, tant els espais habituals dels jardins del Palau de la Música, com la plaça de l'Ajuntament, diferents espais del centre històric o la presència als barris i pobles de la ciutat mitjançant el programa Correfira.

A més de la programació general de la Fira, s'organitzen quatre programacions específiques com son els Concerts de Vivers, les Nits del Folk, la Nit a la Mar i la Gran Nit de Juliol. A banda, dins del programa de la Gran Fira prenen un especial protagonisme els espectacles pirotècnics, que recuperen focs tradicionals valencians per a dotar de major diversitat les activitats i espectacles públics.

L'aposta en els últims anys de l'Ajuntament de València per a impulsar la Gran Fira com un festival d'estiu, amb nombroses activitats a l'aire lliure, la major part de les quals són d'accés gratuït, ha permès l'establiment de estratègies i línies de col·laboració amb altres administracions públiques i entitats i empreses privades.

Amb la finalitat de garantir els principis de llibertat d'accés, publicitat i transparència, entre altres, l'Ajuntament pretén establir mitjançant una convocatòria pública les condicions per a presentar oferiment de patrocini per a este esdeveniment. Tot allò per a incrementar la qualitat i quantitat de les activitats.

Segon. Mitjançant moció del regidor delegat de Cultura Festiva de data 20 de maig de 2019, s'ha impulsat l'inici dels tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord relatiu a donar publicitat per als patrocinis privats de la Gran Fira 2019.

Fonaments de Dret

Primer. Per acord núm. 20 de la Junta de Govern Local de data 16 de novembre de 2018, es va aprovar l'organització i la celebració de diverses festivitats i esdeveniments, que inclou, entre altres, la Gran Fira de València, juliol 2019, així com la delegació en el regidor Ddelegat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que subscriu, de l'aprovació dels programes, protocols i instruccions, etc., que, si és el cas, siguin necessaris, així com les altres gestions administratives que es consideren adequades per al seu desenvolupament.

Segon. El contracte de patrocini troba acomodament legal en la Llei 34/1988, d'11 de novembre, General de Publicitat (d'ara en avant LGP), modificada per Llei 29/2009, de 30 de desembre, per la qual es modifica el règim legal de la competència deslleial i de la publicitat per a la millora de la protecció dels consumidors i usuaris, juntament amb els contractes de publicitat, de difusió publicitària i de creació publicitària. L'article 22 LGP ho defineix expressament en els termes següents: *'aquell contracte en què el patrocinat, a canvi d'una ajuda econòmica per a la realització de la seua activitat esportiva, benèfica, cultural, científica o d'una altra índole, es compromet a col·laborar en la publicitat del patrocinador'*.

Seguint el criteri, per exemple, de l'Informe 13/2012, d'11 de juliol, de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de la Comunitat Autònoma d'Aragó, podem indicar que el contracte de patrocini té per objecte una publicitat de caràcter indirecta que s'ha anomenat 'retorn publicitari', i que consistix fonamentalment que el patrocinat permet que el patrocinador faça pública la seua col·laboració econòmica en l'activitat del patrocinat i també, si així s'estipula, que el patrocinat realitze comportaments actius amb eixa mateixa finalitat. El patrocinador, a canvi, gaudix de la notorietat i de la ressonància de l'activitat que desenvolupa el patrocinat, amb la finalitat d'incrementar entre el públic el coneixement del seu nom o marca i d'afavorir la seua imatge. El patrocinat és una persona física o jurídica que no necessàriament ha de desenvolupar una activitat professional, al contrari del que ocorre en el contracte de publicitat que es concerta amb una agència publicitària, o en el contracte de difusió publicitària, en el qual el contractista necessàriament és un mitjà de difusió.

L'esmentat òrgan consultiu s'ha pronunciat en diverses ocasions sobre la naturalesa i règim jurídic del contracte de patrocini, especialment en els informes 28/2008, de 10 de desembre, 1/2009, d'11 de març i 17/2010, d'1 de desembre.

L'equivalència entre les prestacions de les parts ha de quedar clara en el mateix document contractual, de manera que la col·laboració en la publicitat de l'Administració pel patrocinat tinga entitat suficient per a constituir una contraprestació a l'aportació econòmica que percep, i així descartar que, després de la figura d'un contracte, pugui ocultar-se la concessió d'una subvenció. Igual al revés: que després de la figura d'una donació o d'un contracte de col·laboració s'emmascare un contracte de patrocini, intentant eludir amb estos els principis de concurrència i competència.

El contracte de patrocini, encara que siga celebrat per una Administració Pública, té la consideració de contracte privat, ja que el patrocinat, com s'ha exposat anteriorment, no és una empresa dedicada als servicis publicitaris, la qual cosa exclou la possibilitat de considerar-lo com a contracte administratiu de servicis, i tampoc pot ser considerat com un contracte administratiu especial, ja que no resulta vinculat al gir o trànsit específic de l'Administració, ni satisfà de manera directa o immediata una finalitat pública de l'específica competència d'aquella.

Tercer. Quant a l'òrgan competent, és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar les condicions que regiran els patrocinis privats de la Gran Fira 2019 en el sentit que es transcriu a continuació:

CONDICIONS PER ALS PATROCINIS PRIVATS DE LA GRAN FIRA 2019

1. Consideració de patrocinis

Tindran la consideració de patrocinis les aportacions en metàl·lic per part del sector privat per a la realització de les activitats que es programen dins del marc de la Gran Fira.

2. Condió de patrocinador

Podran tindre la condició de patrocinador les persones jurídiques sotmeses al dret privat, que tinguen plena capacitat d'obrar i no estiguen incurses en cap de les prohibicions per a contractar establides en la Llei. Per a acreditar entre altres, este últim extrem, la instància integrarà una declaració responsable relativa als punts següents:

- No trobar-se comprés/a, o que l'empresa a la que representa els/les administradors/res i representants no es troben compreses, en cap de les prohibicions i incompatibilitat per a contractar regulades en l'article 71 de la Llei de Contractes del Sector Públic.
- No vulnera la normativa fiscal emparant-se en els denominats paradisos fiscals a fi d'eludir les seues obligacions i la seua responsabilitat davant les autoritats espanyoles.
- En el supòsit que esta sol·licitud fora subscripta per apoderats de la mercantil, declaren que es troben vigents en l'actualitat.
- Estan al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, i amb les seues obligacions en esta Hisenda Municipal. No obstant això, autoritzen l'Ajuntament de València a consultar-les.
- Que l'empresa a la qual representa, si es tracta d'una empresa estrangera, se sotmetrà a la jurisdicció dels jutjats i tribunals espanyols de qualsevol ordre per a totes les incidències que, de manera directa o indirecta, puguen sorgir.

3. Objecte del patrocini

El patrocini revestirà la modalitat de contracte de patrocini publicitari. Podran concórrer totes o alguns tipus d'aportacions en una mateixa activitat patrocinada. Les aportacions podran cobrir la totalitat o part de l'activitat patrocinada i procedir de diversos patrocinadors.

Les opcions de patrocini de la Gran fira seran dos:

OPCIÓ 1. PATROCINI D'ACTIVITAT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El patrocini està vinculat a algunes de les activitats concretes que s'inclouen dins de la programació general de la Gran Fira.

La Correfira és un escenari mòbil que al llarg de tot el mes de juliol recorre 15 barris diferents de la ciutat de València, a més d'estar present en l'acte d'inauguració, i que ofereix diverses activitats musicals i teatrals per a públic divers (infantil i adult).

Les Nits de Folk consisteixen en diverses activitats relacionades amb la música popular i elements de la cultura tradicional (trobadors de dolçainers, recital de cant d'estil, exhibició de muixerangues i balls valencians participatius) que tenen lloc els dies 5 i 6 de juliol a la plaça de la Mare de Déu.

La Gran Nit, que té lloc el dissabte 20 de juliol, planteja diverses activitats musicals i teatrals per a públic divers (infantil i adult) en diferents escenaris del centre de la ciutat: plaça del Patriarca, plaça del Pilar i plaça de l'Ajuntament.

Activitat	Presència de la marca en l'escenari	Presència de la marca en l'escenari i en el fulllet específic de l'activitat
Correfira Diversos barris de València (tot el mes de juliol)	7.000 €	10.000 €
Nits de Folk (Pl. Mare de Déu, 5 i 6 de juliol)	2.000 €	_____
Gran Nit (Pl. del Patriarca, 20 de juliol)	1.500 €	2.000 €
Gran Nit (Pl. del Pilar, 20 de juliol)	1.500 €	2.000 €
Gran Nit (Pl. de l'Ajuntament, 20 de juliol)	1.500 €	2.000 €

A més, qualsevol d'estes propostes comporta la inclusió de la marca com a patrocinador en el programa de mà i en la web de la Gran Fira.

OPCIÓ 2. PUBLICITAT D'ACTIVITATS CULTURALS O D'OCI EN EL PROGRAMA DE MÀ

Pàgina de publicitat d'activitats culturals o d'oci en l'interior del programa de mà: 2.000 euros.

El programa de mà de la Gran Fira té una tirada de 100.000 exemplars que es distribueixen gratuïtament en 25 punts de repartiment (centres oficials, edificis municipals, museus municipals, centres culturals, oficines de turisme i establiments hotelers) de la ciutat de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Procediment

L'Ajuntament de València notificarà l'acceptació o denegació de la proposta per a ser patrocinador.

L'Ajuntament es reserva el dret de no acceptar el patrocini per raons d'interés públic. Queden expressament excloses les propostes de patrocini de caràcter partidista o aquelles que promouen el consum de drogues, o tinguen un contingut violent, sexista, xenòfob o contra els valors democràtics. En tot cas, els anuncis han d'ajustar-se al que es disposa en la Llei 34/1988, general de publicitat, sobre publicitat il·lícita, deslleial i enganyosa i qualsevol altra normativa municipal.

5. Termini de presentació de la sol·licitud

Les entitats interessades disposen d'un termini màxim de 10 dies hàbils des de l'endemà de la publicació en la pàgina web de l'Ajuntament i el tauler d'edictes.

Segon. Publicar les condicions que regiran els patrocinis privats de la Gran Fira de València 2019 en la pàgina web municipal i el tauler d'edictes de l'Ajuntament de València."

81. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000168-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un manament de pagament a justificar per a atendre el gasto derivat d'una actuació a la plaça de l'Ajuntament.		

"HECHOS

Primero. La tenienta de alcalde delegada de Acció Cultural, a través de la moció obrante en el expediente, propone iniciar actuaciones para aprobar el gasto total de 423,50 euros motivado por los gastos de alojamiento y dietas que deben ser satisfechos con motivo de la actuación de la compañía Músics de Girona, SCCL, del espectáculo 'Iceberg' que tendrá lugar el día 26 de abril de 2019 en la plaza del Ayuntamiento de València.

Segundo. Se trata de uno de los supuestos contemplados en la base 37ª punto 2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto 2019: 'Obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones, ponencias, etc) ...'.

Se ha procedido a tramitar la correspondiente propuesta mecanizada de gastos 'a justificar' por un importe de 423,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22699, denominada 'Otros gastos diversos', a nombre de D. *****.

Tercero. La apertura, coordinación, control y cancelación de la cuenta corresponde al Servicio de Tesorería, sin perjuicio de la fiscalización de la Intervención General.

Cuarto. En fecha 9 de mayo de 2019 se emite informe favorable del Servicio de Tesorería que el mandamiento a justificar propuesto cumple con el Plan local de disposición de fondos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aprobado y con la previsión de fondos líquidos disponibles, según presupuesto de Tesorería elaborado para el presente ejercicio.

Quinto. La propuesta se ha remitido con carácter previo al Servicio Fiscal de Gastos para su informe de conformidad.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se regula el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

II. La base 37ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 que regula las 'Órdenes de pago a justificar'.

III. La base 37ª.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 que regula las 'Formas de expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar'.

IV. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto de 423,50 euros correspondiente a los gastos de alojamiento y dietas que deben ser satisfechos con motivo de la actuación de la compañía Músics de Girona, SCCL, del espectáculo 'Iceberg', que tendrá lugar el día 26 de abril de 2019 en la plaza del Ayuntamiento de València.

Segundo. El gasto de 423,50 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del vigente Presupuesto 2019, propuesta de gasto 2019/2847, ítem 2019/91250, librándose orden de pago a justificar a nombre de D. *****, a fin de agilizar el pago."

82. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2017-000601-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa acceptar la donació d'una escultura homenatge a Valentín González.	

"De l'anàlisi de l'expedient, es dedueixen els següents:

Fets

10/11/2016. Després de l'escrit presentat a l'Alcaldia de València per ***** i la Plataforma per la Memòria del País Valencià, la Confederació General del Treball del País

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Valencià, i la Confederació Nacional de Treball s'inicien converses per a donar i instal·lar una escultura-homenatge a Valentín González, treballador del grup sindical de càrrega i descàrrega, que va morir en 1979 per l'impacte d'una bala de goma en una vaga legal convocada per la CNT. L'escultura també simbolitzaria la lluita de la classe obrera valenciana.

Després d'analitzar la proposta, el Servei de Patrimoni Històric i Artístic inicia actuacions per a definir l'emplaçament i els interessats, per part seua, es comprometen a realitzar les gestions necessàries per a seleccionar l'artista, encarregar-li l'escultura i formular la donació, la instal·lació de la qual correspondrà a l'Ajuntament.

15/06/2017. L'emplaçament proposat és l'antic mercat d'Abastos lloc on Valentín González va morir. Després d'analitzar les possibilitats i sol·licitar els corresponents informes, s'ha optat per instal·lar-la, sobre un rectangle de granit de color negre de 1,00 x 0,40 x 0,40 m, enfront de l'entrada principal del carrer Alberic, en el lloc recomanat pel Servei de Bombers, amb l'informe favorable de la tècnica del Negociat de Monuments i amb el dictamen favorable emés per la Comissió Tècnica de Patrimoni el 9 d'abril de 2019.

20/05/2019. Consta en l'expedient escrit de la Plataforma per la Memòria del País Valencià, en el qual es manifesta la voluntat de donar a l'Ajuntament de València l'escultura-homenatge, que definitivament ha sigut realitzada per l'artista Pascual Boqueta Pastor Ramírez, i valorada en 10.000 euros. També consta documentació acreditativa de la titularitat de l'escultura que es proposa donar.

L'informe del cap de Secció de Museus en funcions, de 19 de maig de 2019 considera l'escultura de Pascual Boqueta, una obra molt meritòria, de bella concepció i laboriosa realització en ferro, impactant en el seu acabat, que constitueix en digne homenatge a la memòria de Valentín González, per la qual cosa procedeix acceptar la donació.

Als anteriors fets els són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. Els articles 10.c i) i 12.1 del Reglament de Béns d'Entitats Locals (RD 1372/1986, de 13 de juny), estableix que les Corporacions Locals poden adquirir béns i drets per donació, no estant l'adquisició de béns a títol gratuït subjecta a cap restricció. La present donació no està sotmesa a contraprestació o títol oneros.

2. De conformitat amb l'article 124, apartats 4.ª i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a la gestió patrimonial és l'Alcaldia, si bé la citada competència està delegada en la Junta de Govern Local en virtut de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acceptar la donació oferida a l'Ajuntament de València per Alicia José Gutiérrez Vicent, actuant en nom i com a presidenta de la Plataforma per la Memòria del País Valencià, de l'escultura-homenatge a Valentín González, de l'artista Pascual Boqueta Pastor Ramírez, valorada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



en 10.000 euros, que s'instal·la a l'antic mercat de Abastos, enfront de l'entrada principal del carrer Alberic.

Segon. Entendre la referida donació a títol gratuït, de conformitat amb la voluntat manifestada per la donant i el que es disposa en l'article 12 del Reglament de Béns de les Entitats Locals i, per tant, no sotmesa a contraprestació o cap títol onerós.

Tercer. Donar trasllat del present acord a la Secció de Museus i Monuments, a la Secció de Registre, així com a la Secció d'Inventari i Drets Reials del Servei de Patrimoni, perquè cause alta en l'Inventari Municipal de Béns.

Quart. Donar trasllat d'aquest acord al Servei Centrals Tècnics de l'Ajuntament a l'efecte de la cobertura de l'assegurança de responsabilitat civil.

Cinqué. Agrair a Alicia José Gutiérrez Vicent i a la Plataforma per la Memòria del País Valencià, la present donació, que entrarà a formar part del Patrimoni Històric-Artístic Municipal."

83. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000658-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la proposta d'activitats per al 2019 de la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez.		

"FETS

26/04/2019. Acord de la Junta de Govern local pel qual s'aprova el 'Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Fundació Centre d'Estudis Vicente Blasco Ibáñez per a la difusió de l'obra i figura de per a la difusió de l'obra i figura del Sr. Vicente Blasco Ibáñez. La clàusula setena estableix el compromís de l'Ajuntament de València per a subvencionar les activitats d'aquesta fundació per un import anual de 12.000 euros. El primer any hauran de presentar per a això el programa d'activitats previst per a aquest any.

15/05/2019. Presentació en el registre d'entrada per la Fundació Centre d'Estudis Vicente Blasco Ibáñez, del programa d'activitats per a l'exercici 2019.

21/05/2019. Certificat de l'Agència Tributària i de la Tresoreria General de la Seguretat Social sobre la no existència de deutes amb aquests organismes per part de la citada Fundació.

21/05/2019. Informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació en el qual assenyala que la referida Fundació no figura com a contribuent a l'Ajuntament de València.

Als fets anteriors són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La base 23a de les d'execució del Pressupost municipal de 2019, regula l'obligació d'aprovar la justificació de la subvenció concedida i la competència per l'òrgan que concedirà la subvenció, la Junta de Govern Local.

2. La Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, estableix en l'apartat primer, 2, la delagació d'atribucions d'Alcaldia en la Junta de Govern Local d'atorgar subvencions que excedisquen de 5.000 euros.

La proposta ha sigut fiscalitzada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la proposta d'activitats per a 2019 aportats per la Fundació Centre d'Estudis Vicente Blasco Ibáñez en compliment de la clausula setena del conveni de col·laboració signat entre aquesta entitat i l'Ajuntament de València per a la difusió de l'obra i la figura del Sr. Vicente Blasco Ibáñez, aprovat en Junta de Govern Local de data 26 d'abril de 2019."

84. (E 12)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2015-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 41	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servei de transport en els centres ocupacionals municipals.			

"En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0400584, de TRANSVÍA, SL, de fecha 30/04/2019, por importe de 6.688,69 €. La factura corresponde al mes de abril de 2019 del contrato aprobado por Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. CF-922, de fecha 10/12/2015, finalizando el 15/07/2017 y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/2017 en iguales condiciones hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se inicia por moción de fecha 16-05-2018 en expediente nº. E-02201-2018-132, actualmente agrupado al expediente de contratación nº. E-04101-2018-120.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora de Servicios Sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de TRANSVÍA, SL, CIF B46036398, por importe de 6.688,69 € (10 % de IVA, por importe de 608,06 €) que corresponde a la factura nº. 0400584, de fecha 30/04/2019, por el servicio de transporte en los centros ocupacionales municipales en el mes de abril de 2019 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente. Propuesta de gasto 2019/3131, ítem 2019/98510, DO 2019/9488, RD 2019/2525."

85. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000498-00	PROPOSTA NÚM.: 19	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de dos factures del servici d'urgències socials.		

"En cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de obligación de las factura nº. 100001236 de fecha 01/03/2019 por importe de 37.556,60 € (10 % IVA incluido) y de la factura nº. 190000016 de fecha 10/04/2019, por un importe de 37.556,59 € (IVA incluido) de Grupo 5 Acción y Gestión Social, SAU. Las facturas corresponden al mes de noviembre y diciembre de 2018 del servicio de urgencias sociales, servicio cuyo gasto se encontraba autorizado y dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7/4/2017, pero que ha tenido entrada en el registro de facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto 2018, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto de 2019. De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 31.2.a), se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2018/543 ítem de gasto 2018/2400, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma. Se elabora propuesta de gasto con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2019 para dar cobertura a la factura que nos ocupa; los documentos de obligación han sido verificados por el Servicio de Contabilidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Grupo 5 Acción y Gestión Social, SAU, (CIF A78867371), de la factura nº. 100001236, de fecha 01/03/2019, por importe de 37.556,60 € (34.142,36 € más 3.414,24 € 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de urgencias sociales durante el mes de noviembre de 2018, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, y abonarlo con cargo a la aplicación KC150 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/2252, ítem 2019/75220, documento obligación 2019/5276, relación DO nº. 2019/1499).

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Grupo 5 Acción y Gestión Social, SAU, (CIF A78867371), de la factura nº. 190000016, de fecha 10/04/2019, por importe de 37.556,59 € (34.142,35 € más 3.414,24 € 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de urgencias sociales durante el mes de diciembre de 2018, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, y abonarlo con cargo a la aplicación KC150 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/2252, ítem 2019/90960, documento obligación 2019/7991, relación DO nº. 2019/1499)."

86. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00	PROPOSTA NÚM.: 39	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. AROVA (ASOC. RUMANA DE VALÈNCIA), CIF G97594642, 9.224 € para el proyecto 'Programa de integraci3n social y cultural de la etnia gitana rumana'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2018. Fecha finalizaci3n: 01-02-2019. Plazo m3ximo justificaci3n: 1-04-2019. Justificado con documentaci3n presentada por registro de entrada de fecha 27-03-2019, instancia 00118-2019-018714. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181270, DO 2017/29103.

2. ASOC. VALENCIANA DE DIABETES, CIF G96574231, 8.716 € para el proyecto 'Acci3n social para la promoci3n de h3bitos de vida saludables y el cuidado de la diabetes'. Fecha inicio proyecto: 15-01-2018. Fecha finalizaci3n: 15-01-2019. Plazo m3ximo justificaci3n: 15-03-2019. Justificado con documentaci3n presentada por registro de entrada de fecha 15-03-2019, instancia 00118-2019-016469. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181440, DO 2017/29183.

3. APROVAT (ASOC. PROVINCIAL DE AYUDA AL TOXIC3MANO), CIF G97344162, 10.253 € para el 'Proyecto de reinserci3n sociolaboral Fundaci3n Aprovat'. Fecha inicio proyecto: 02-01-2018. Fecha finalizaci3n: 02-01-2019. Plazo m3ximo justificaci3n: 04-03-2019. Justificado con documentaci3n presentada por registro de entrada de fecha 27-02-2019, instancia 00118-2019-012276. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181620, DO 2017/29286.

4. ARCA DE NOÉ, CIF G96047956, 10.443 € para el proyecto 'Escuelas de familias El Arca'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalizaci3n: 01-01-2019. Plazo m3ximo justificaci3n: 01-03-2019. Justificado con documentaci3n presentada por registro de entrada de fecha 26-02-2019, instancia 00118-2019-011993. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181240, DO 2017/29101.

5. ASPAYM CV, CIF G46877189, 8.888 € para el proyecto 'Atenci3n personal y vida aut3noma'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2018. Fecha finalizaci3n: 01-02-2019. Plazo m3ximo justificaci3n: 01-04-2019. Justificado con documentaci3n presentada por registro de entrada de fecha 08-03-2019, instancia 00118-2019-014305. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181490, DO 2017/29194.

6. ASOC. VALÈNCIA ACULL, CIF G46704474, 10.779 € para el proyecto 'Servicio de acogida, acompa1amiento y mediaci3n cultural con personas migradas'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalizaci3n: 01-01-2019. Plazo m3ximo justificaci3n: 01-03-2019. Justificado con documentaci3n presentada por registro de entrada de fecha 21-02-2019, instancia 00118-2019-010823. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181860, DO 2017/29329.

7. ASOC. HOGARES COMPARTIDOS DE VALÈNCIA, CIF G98570690, 8.859 € para el proyecto 'Hogares compartidos para mayores en riesgo de exclusi3n social'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2018. Fecha finalizaci3n: 01-02-2019. Plazo m3ximo justificaci3n: 01-04-2019. Justificado con documentaci3n presentada por registro de entrada de fecha 26-03-2019, instancia 00118-2019-018306. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181680, DO 2017/29295.

TOTAL JUSTIFICADO: 67.162 €."

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



87. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb Sant Joan de Déu Serveis Socials València.		

"Examinado el expediente 02201-2019-62 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante moción suscrita por la concejala de Servicios Sociales se propone la aprobación y suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Sant Joan de Déu Serveis Socials València para el desarrollo de un programa de atención a personas sin techo e indomiciliadas, con una aportación económica municipal al convenio de 700.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

Segundo. La Sección de Atención Social a la Exclusión emite informe favorable a la formalización de un convenio de colaboración con Sant Joan de Déu Serveis Socials València para el desarrollo de un programa de atención social a personas sin hogar e indomiciliadas y acompaña el texto de dicho convenio que prevé una vigencia de un año con una aportación económica municipal de 700.000 €.

En esta memoria justificativa la Sección manifiesta que 'Este convenio permite el desarrollo de la colaboración entre San Joan de Déu Serveis Socials València y los servicios sociales del Ayuntamiento dedicados a la atención de las personas sin hogar y en situación grave de exclusión, y a cubrir una parte importante de los objetivos que se plantean en la ciudad, generando un trabajo en red que comparte objetivos y finalidad, suponiendo un paso adelante en la colaboración entre las administraciones públicas y el tercer sector para la atención de la población más desfavorecida y para promover el trabajo comunitario.

El marco de colaboración que fundamenta el convenio resulta útil para una actuación conjunta con el colectivo, que revierta en una intervención de mejor calidad y aprovechando las actuaciones de la iniciativa social aunando los esfuerzos con los de la administración pública. No consiste en un intercambio de prestaciones, sino en una unión de medios materiales y personales encauzados a un fin común de especial interés social.

La actividad desarrollada por San Joan de Déu Serveis Socials aporta una mejora en la atención a este colectivo que complementa los servicios prestados por el Ayuntamiento de València no teniendo carácter contractual la actividad realizada por la entidad. La justificación del carácter no contractual del presente convenio, exigida en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y por tanto, la exclusión de la aplicación de la normativa contractual, en los términos que exceptúa el artículo 6.2 de la LCSP, ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se fundamenta en el hecho de que este convenio tiene como finalidad instrumentar la colaboración entre el Ayuntamiento de València y Sant Joan de Déu Serveis Socials para la atención a las personas sin hogar en la ciudad, su rehabilitación e inserción en la sociedad'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sant Joan de Déu Serveis Socials València aporta declaración responsable de fecha 12 de marzo de 2019 en la que indica que no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de València y que ha justificado correctamente todas las subvenciones otorgadas y convenios firmados en años anteriores. A este respecto se indica que la aprobación de la justificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Sant Joan de Déu Serveis Socials València formalizado el 2 de diciembre de 2016 con una vigencia de 2 años, se encuentra actualmente en trámite.

Así mismo, la entidad ha aportado documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y declaración responsable de no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. El gasto correspondiente a este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto municipal de 2019 como subvención nominativa en la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

Cuarto. La Asesoría Jurídica Municipal emite informe de fecha 25 de abril de 2019 mediante el que se entiende conforme a Derecho la propuesta de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Sant Joan de Déu Serveis Socials València para el desarrollo de un programa de atención social a personas sin hogar e indomiciliadas, indicando que *'En todo caso, cualquier gasto subvencionable por el presente convenio exige una relación directa «para el ejercicio de la actividad, y que respondan de manera indudable a la naturaleza de ésta» desarrollada en el período de su vigencia'*.

Quinto. Se han recogido las observaciones complementarias de realizadas por la Intervención Municipal en su informe de fiscalización de conformidad de fecha de 22 de mayo de 2019.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Ayuntamiento de València es titular de la competencia propia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social de conformidad con lo previsto por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Segundo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 y siguientes regula los convenios así como el artículo 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 2.1 de ese mismo cuerpo legal, en cuanto a la exclusión del ámbito de aplicación de esta ley por falta de carácter oneroso del vínculo jurídico entre el Ayuntamiento de València y Sant Joan de Déu Serveis Socials València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones que prevén la concesión directa de las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el Presupuesto.

Cuarto. El texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de abril de 2017 que dentro del área de gasto de actuaciones de protección y promoción social, política de gasto de Servicios Sociales y promoción social, grupo de programas acción social, prevé el programa de fomento de la promoción social (aplicación presupuestaria. KC150 23100 48920, KC150 23100 45390 y KJ000 23100 48920) con el objetivo de subvenciones a entidades que desarrollan programas en el ámbito de la acción social entre las que se encuentra la atención a las personas sin techo.

Sexto. El artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana así como el artículo 21 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Sant Joan de Déu Serveis Socials València para el desarrollo de un programa de atención a personas sin techo e indomiciliadas, con el texto que se adjunta como anexo.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 700.000 €, que constituye la aportación municipal anual al convenio que nos ocupa, y que se abonará a favor de Sant Joan de Déu Serveis Socials València, CIF R4600584I, en los términos previstos en la cláusula novena del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, propuesta de gasto 2019/2466, ítems de gasto 2019/81960 y 2020/4560.

La subvención será compatible con otras subvenciones o ingresos que Sant Joan de Déu Serveis Socials València pueda obtener para la misma finalidad excepto si se trata de otras ayudas del Servicio de Bienestar Social e Integración para proyectos con la misma finalidad, en los términos de lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Reconocer la obligación y abonar a de Sant Joan de Déu Serveis Socials València, CIF R4600584I, el importe de 420.000 € correspondiente al 60 % de la aportación municipal del convenio de colaboración (propuesta de gasto 2019/2466, ítem de gasto 2019/81960).

Cuarto. La entidad Sant Joan de Déu Serveis Socials València desarrollará la actividad convenida durante el plazo de vigencia del convenio de colaboración debiendo justificar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas novena y décima del convenio, en los plazos establecidos en la mencionada cláusula novena. No obstante el periodo de vigencia del convenio de colaboración, se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de diciembre de 2018.

Quinto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 hNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y SANT JOAN DE DEU SERVICIOS SOCIALS-
VALÈNCIA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIAL A
PERSONAS SIN HOGAR E INDOMICILIADAS**

En València, a ___ de _____ de 2019.

Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ___ de _____ de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Joan Ribó Canut, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de València, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal, Francisco Javier Vila Biosca.

De la otra, D^a. Isabel Tortajada Veintimilla en calidad de Directora y representante legal de Sant Joan de Deu Serveis Socials València (CIF R-4600584-Y), situada en la calle Luz Casanova, n.º 8 de València.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, subscriben el presente Convenio y

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

Las dos partes manifiestan su interés y su voluntad de formalizar la colaboración mutua para compartir los recursos propios destinados al sostenimiento de un itinerario profesional de inserción social y laboral para personas sin hogar e indomiciliadas, bajo criterios de intervención técnica, objetividad y garantía de los derechos de las personas.

SEGUNDO.-

El Ayuntamiento de València y Sant Joan de Deu Serveis Socials València, vienen colaborando con este propósito desde el año 1992. Desde entonces han tejido una red de trabajo común, en la cual participan con otras entidades sociales de la Ciudad en la consecución del objetivo de este Convenio. Esta nueva herramienta de colaboración quiere continuar la tarea desarrollada a lo largo de estos años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO.-

El Ayuntamiento de València, mediante la Concejalía de Servicios Sociales, participa en este Convenio en cumplimiento de las previsiones normativas contenidas en:

1. La Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana atribuye en su artículo 29 las competencias de los municipios en el estudio y detección de las situaciones de necesidad social dentro de su ámbito territorial, así como la provisión y la gestión del servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

El artículo 17 establece las funciones de la atención primaria de carácter básico y de carácter específico. En el apartado 1.k) El trabajo en red y coordinación técnica con las entidades de iniciativa social que desarrollan programas en el territorio, así como la orientación técnica a estas entidades; 1.l) Fomento de la solidaridad y de la participación activa de la ciudadanía, a través de la animación comunitaria y de programas de cooperación social que impulsan la iniciativa social, el asociacionismo y el voluntariado social; 2.b) Implementación de programas y actuaciones que favorezcan la inclusión social de grupos vulnerables con características homogéneas; 2.e) Asesoramiento, prevención y rehabilitación, si es el caso, ante situaciones de vulnerabilidad o riesgo a lo largo del ciclo vital de las personas.

El artículo 18 establece los servicios de atención primaria de carácter básico en el apartado 1 y de carácter específico en el apartado 2. En el apartado 1.c) el servicio de inclusión social, que asumirá la prevención, el diagnóstico, la intervención y el seguimiento para la cobertura de las necesidades básicas de las personas, familias o, si es el caso, unidades de convivencia, y fomentará su participación en el proceso de inclusión social, con carácter periódico; 2.f) Servicio de alojamiento alternativo. Desarrollará una atención integral de carácter temporal, así como actuaciones de acompañamiento y apoyo personal para la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento.

El artículo 93 relativo al fomento de la iniciativa social, en su apartado 2.g) prevé la promoción de programas y acciones dirigidas a grupos y a personas en situación de riesgo, vulnerabilidad social, desprotección o dependencia con carácter preventivo; y el artículo 93.3 que dispone que las administraciones públicas valencianas podrán suscribir con la iniciativa social convenios y acuerdos de colaboración que tengan por objeto aquellas actuaciones relacionadas con la provisión de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, por razón de las personas jurídicas, objeto o causa, no sean susceptibles de sujetarse a las normas sobre contratación del sector público o sobre acción concertada reguladas en esta ley.

2. El artículo 25.2.e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual atribuye a los municipios la competencia en la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. El artículo 33.3.k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, atribuye en los Ayuntamientos la competencia en prestación de los servicios sociales, promoción y reinserción social.
4. El artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual incluye entre los principios de funcionamiento de las Administraciones Locales el favorecimiento del desarrollo de las organizaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales.
5. El artículo 47.1 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, prevé la firma de convenios entre las Administraciones Públicas y sujetas del derecho privado para una finalidad común.

CUARTO.-

En Sant Joan de Deu Serveis Socials València acogemos y acompañamos desde el valor de la hospitalidad, a personas sin hogar para, a partir de sus deseos y necesidades, crear oportunidades que les permiten desarrollar su proyecto de vida.

Nuestro compromiso para conseguir esta misión es ofrecer una atención integral, profesional, próxima y que promueva su participación social.

QUINTO.-

Las dos partes entienden la intervención social con las personas sobre la premisa del respecto a su libertad inalienable, tal y como se desprende del mandato previsto al artículo 10 de la Constitución Española. Las partes guiarán su actuación e intervención profesional en la atención a las personas sin hogar e indomiciliadas, velando por la garantía de sus derechos fundamentales.

SEXTO.-

El Ayuntamiento de València y Sant Joan de Deu Serveis Socials València se reconocen mutuamente como entidades interesadas en el bienestar de las personas sin hogar e indomiciliadas, dirigidas a objetivos que reconocen como compartidos y concurrentes.

En atención a todo esto, acuerdan el presente convenio, y se obligan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio, articular las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de València y Sant Joan de Deu Serveis Socials València para desarrollar itinerarios profesionales de inserción social y laboral dirigidos a personas sin hogar e indomiciliadas, con un alto grado de marginación y sin apoyos personales ni familiares.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de València, aporta al objeto del Convenio, como recursos propios, los servicios adscritos al Servicio de Bienestar Social e Integración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que tienen como objetivo la atención de personas sin hogar, particularmente el Centro de Atención a Personas sin Hogar, con su personal y recursos adscritos y 700. 000 euros, aportación que se articulará mediante una subvención que otorgará a Sant Joan de Deu Serveis Socials València, imputable a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 de los Presupuestos del Ayuntamiento de València.

La subvención será compatible con otras subvenciones o ingresos que Sant Joan de Deu Serveis Socials València pueda obtener para la misma finalidad de este Convenio, sin que en ningún caso el importe de la subvención pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. No será compatible con otras ayudas del Servicio de Bienestar Social e Integración si se trata de proyectos con la misma finalidad del presente convenio.

TERCERA.- Sant Joan de Deu Serveis Socials València, aporta al objeto del Convenio:

- Su programa de atención para cubrir necesidades básicas de alojamiento y manutención, mediante cuarenta seis plazas del Albergue situado en la calle Luz Casanova, 8 de València,
- Su programa de apoyo social, el cual está orientado a la información, asesoramiento, acompañamiento en procesos de intervención social y en la investigación activa de ocupación.
- Su programa de deshabitación y reinserción para personas con problemas de adicción al alcohol y al juego.
- Su programa de viviendas educativas y de autonomía, con una capacidad de cuarenta cuatro plazas, entre ellas aquellas cuyo uso cedió el Ayuntamiento por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2013.
- Su Centro Sociocupacional y Prelaboral, con una capacidad de treinta plazas.

Sant Joan de Deu Serveis Socials València, valora el coste global de su actividad según el presupuesto de 2019 en **1.545.000 euros**.

CUARTA.- El desarrollo del programa se basará en un plan integral y personalizado dividido en cuatro etapas (Motivación, Iniciación, Inserción social y Emancipación social), adaptándose en cada momento a las capacidades y potencialidad del individuo, así como a su proceso personal. El detalle del contenido de las etapas se encuentra al Anexo II. Los resultados de la aplicación del presente Convenio, pertenecen a la sociedad valenciana, y particularmente a los ciudadanos de la Ciudad de València, en tanto la inserción social de las personas en situación de exclusión social es un reto y una tarea común, y su erradicación un interés general.

QUINTA.- El Ayuntamiento se compromete a:

1. Poner al alcance del Programa objeto de este Convenio los medios humanos y materiales comprometidos a la cláusula Segunda.
2. La planificación y evaluación de la actividad por parte de los técnicos municipales adscritos al Programa de Atención a personas sin hogar e indomiciliadas que gestiona el Servicio de Bienestar Social e Integración (o aquel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que lo sustituya en esas funciones) bajo la iniciativa política de la Concejalía de Servicios Sociales (o aquella que la sustituya en esas funciones), implicando a los responsables de Sant Joan de Deu Serveis Socials València, de forma que estas acciones se realizan de forma conjunta y coordinada.

3. Remitir diariamente a los servicios de Sant Joan de Deu Serveis Socials València las personas que puedan atenderse en sus instalaciones y recursos, acompañándose de la ficha de derivación que se determine conjuntamente.
4. Mantener, durante la vigencia de este Convenio, la autorización a Sant Joan de Deu Serveis Socials València para el uso de las viviendas municipales que fueron objeto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 5 de abril de 2013.

SEXTA.- Sant Joan de Deu Serveis Socials València se compromete a:

1. Poner al alcance del Programa objeto de este Convenio los medios humanos y materiales comprometidos a la cláusula Tercera.
2. Realizar la actividad en la forma prevista en el actual Convenio.
3. Contar con los medios materiales y personales suficientes en número y cualificación para atender la actividad objeto del convenio, asumiendo los costes procedentes de las responsabilidades que se puedan derivar de sus actuaciones, instalaciones y personal, así como de las relaciones laborales respecto su plantilla de trabajadores y colaboradores, quienes no mantendrán ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento de València.
4. Preparar técnicamente a sus trabajadores y colaboradores en las materias propias de su actividad derivada de la aplicación del presente Convenio.
5. Facilitar al Ayuntamiento la inspección de la actividad y la documentación relacionada con la misma.
6. En la proyección exterior y la publicidad de las acciones que realice Sant Joan de Deu Serveis Socials València por cualquier canal o medio de comunicación, se hará constar expresamente la colaboración de las dos instituciones, Sant Joan de Deu Serveis Socials València y el Ayuntamiento de València.
7. Sant Joan de Deu Serveis Socials València y su personal tendrá que cumplir todas las normas jurídicas y técnicas establecidas en la legislación vigente, relacionadas con las actividades que desarrolla.
8. Sant Joan de Deu Serveis Socials València, remitirá diariamente al programa de Atención a personas sin hogar e indomiciliadas del Ayuntamiento de València, una relación sobre la actividad de los recursos y las instalaciones que se han puesto a disposición del objeto de este Convenio, donde se recojan los datos globales de los usuarios según el modelo acordado por los técnicos de las dos partes de este Convenio.
9. Proveer de los profesionales necesarios para el funcionamiento de los servicios integrados en el programa objeto de este Convenio y formarlos de manera adecuada a la función y finalidad de estos servicios.
10. Realizar las tareas que sean necesarias para el inicio de las actividades objeto de este Convenio, mantener en perfectas condiciones de uso y habitabilidad las instalaciones y viviendas hasta la finalización del programa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



11. Remitir al Ayuntamiento a la finalización del presente Convenio una memoria del desarrollo del servicio, de sus programas y justificar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos según establece la cláusula décima.

SÉPTIMA.- Las partes de este Convenio no mantendrán ninguna relación laboral ni ningún tipo de dependencia con los profesionales o trabajadores de la otra.

OCTAVA.- Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo de las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de los datos así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

NOVENA.- El importe de la aportación municipal al Convenio se abonará en los siguientes plazos:

- El 60% de la aportación municipal se librá de inmediato al inicio de la vigencia del Convenio.

- El 40% restante de la aportación municipal se abonará cuando se justifique, en el plazo máximo de 7 meses desde el abono anterior, la suma librada con anterioridad y se compruebe su corrección.

La justificación del 40% deberá presentarse en un plazo máximo de 6 meses desde su abono, teniendo en cuenta que en caso de aprobar la prórroga prevista en la cláusula DECIMOQUINTA, el abono del 60% correspondiente al primer pago de la misma no podrá efectuarse hasta que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València haya aprobado la justificación de la totalidad de la subvención correspondiente al año anterior.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, según el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, los gastos corrientes necesarios para el ejercicio de la actividad convenida y que respondan de manera indudable a la naturaleza de ésta, y sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. No obstante el periodo de vigencia del convenio de colaboración, se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de diciembre de 2018. Tendrán también el carácter de subvencionables, los costes indirectos de la actividad en el porcentaje máximo del 8% y no requerirán justificación adicional más allá de la indicación de su concepto e importe.

Así mismo, los costes de auditorías externas directamente relacionadas con la actividad subvencionada, e indispensables para la adecuada ejecución, de forma que las auditorías económicas, de protección de datos y de calidad, podrán imputarse como costes directos necesarios.

En relación a los gastos de amortización, éstos podrán ser subvencionables de conformidad con los artículos 31.6 a), b), c) y 19.3 de la LGS que exigen que las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes, la obligación de que la amortización se calcule en conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable y el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal importe que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada. Para tal fin, San Juan de Dios habrá de aportar una relación del inmovilizado, al que se refieren los gastos de amortización que se justificarán con:

- a) Facturas de adquisición de los bienes y los justificantes de pago. O escrituras de adquisición en caso de bienes inmuebles.
- b) Un escrito firmado por la persona responsable de la entidad que indique que los gastos corresponden a inversiones registradas oficialmente en la contabilidad de la entidad.
- c) Un cuadro en que se consignen los datos relativos a la amortización de cada uno de los elementos con los siguientes datos: descripción del bien, relación con el objeto de la actividad convenida, valor de adquisición del elemento y valor residual, fecha de entrada de funcionamiento, si difiere de la fecha de compra tendrá que justificarse debidamente, fecha de finalización de la vida útil del elemento, porcentaje de amortización aplicado dentro de los límites establecidos en la normativa contable, cantidad anual amortizable y coste total imputado en concepto de amortización.

No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

DÉCIMA- La actividad y aplicación de los fondos percibidos tendrá que justificarse por Sant Joan de Deu Serveis Socials València, mediante la presentación a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, de la documentación siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los gastos se justificarán con facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat la activitat subvencionada amb indicació de importes i procedència.
- Els tres pressupostos que, en cas d'aplicació de l'article 31.3 de la LGS, hauran de sol·licitar el beneficiari de la subvenció.
- Si és el cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de remanents no aplicats així com de les interessos derivats dels mateixos.

UNDÈCIMA.- La gestió i seguiment del present Conveni estarà atribuïda al Servei de Benestar Social i Integració de l'Ajuntament de València, o en cas de desaparició, aquella unitat administrativa que el substituï en les funcions relatives a l'objecte d'aquest Conveni.

DUODÈCIMA.- Les parts es comprometen a consultar-se prèviament, la coordinació amb institucions tercers que puguin afectar a l'objecte, obligacions mútues i desenvolupament del present Conveni, respectant la autonomia organitzativa i de gestió de les dues parts.

DÈCIMOTERCERA.- A efectes de velar pel compliment general de les clàusules del present Conveni de col·laboració i coordinar els recursos assignats a disposició, es crearà una Comissió mixta entre l'Ajuntament de València i Sant Joan de Déu Serveis Socials València, i que estarà integrada:

- Per part de l'Ajuntament, la persona que ostente la jefatura de servei de Benestar Social i Integració o persona a qui delegue i un tècnic del servei.
- Per part de Sant Joan de Déu Serveis Socials València, la seva directora o persona a qui delegue i un tècnic.

Seràn competències generals d'aquesta Comissió, el desenvolupament d'aquest Conveni, les propostes de pròrroga o rescissió, la formulació de protocols addicionals per a noves actuacions conjuntes no contemplades en el Conveni, l'estudi i assessorament respecte de les qüestions que se'n sotmeten a la Comissió per qualsevol de les parts, i en general, el diàleg respecte a qualsevol assumpte que pugui plantejar-se per les parts.

La Comissió es reunirà de manera ordinària cada sis mesos, i en tot cas sempre que ho pida alguna de les parts del Conveni.

DÈCIMOCUARTA.- Periòdicament es mantindran reunions tècniques de coordinació i seguiment entre els funcionaris adscrits al programa d'Atenció a persones sense llar de l'Ajuntament de València i els tècnics de Sant Joan de Déu Serveis Socials València a efectes de:

- 1) mantenir la necessària coordinació de la intervenció tècnica de les dues parts.
- 2) velar pel compliment dels plans d'intervenció individualitzats.
- 3) portar a terme propostes tècniques de millora del programa objecte del Conveni.

DÈCIMOQUINTA.- El present Conveni entrarà en vigor des del moment de la seva signatura, i tindrà una duració d'un any, que podrà prorrogar-se, per acord explícit de les parts, fins a un màxim d'una anualitat. La voluntat explícita de les parts de prorrogar el Conveni es tindrà que fer saber a l'altra part, amb un mes d'antelació a la data d'extinció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVA-120	5455451848073102300



DÉCIMOSEXTA.- El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones acordadas o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son:

1. El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, o agotadas todas las previstas al texto o las permitidas por la ley.
2. El acuerdo unánime de las partes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra, dándole un plazo realista para el cumplimiento correcto de sus obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al representante de la parte requerida en la Comisión de seguimiento establecida en la Cláusula Duodécima. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia y persistencia de la causa de resolución y dará por resuelto el Convenio. De la resolución del Convenio por esta causa podrá deducirse la indemnización de los perjuicios causados a la otra parte, que en cualquier caso tendrán que acreditarse, de alguna de las maneras previstas en Derecho.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores y prevista en las leyes.

Por el Ayuntamiento de València

EL ALCALDE

Joan Ribó Canut

Por Sant Joan de Deu Serveis
Socials València,
LA REPRESENTANTE

Isabel Tortajada Veintimilla

Ante mí:
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y SANT JOAN DE DEU SERVEIS SOCIALS-VALÈNCIA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIAL A PERSONAS SIN HOGAR E INDOMICILIADAS

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN TÉCNICA DERIVADA DEL OBJETO DEL CONVENIO

En el itinerario de la intervención social profesional derivada del Convenio se integran los dispositivos técnicos de las dos partes. La población a la cual se dirige el programa se caracteriza por ser mujeres y hombres en situación de exclusión social grave por la carencia de hogar o en peligro de incurrir en la dicha situación por la carencia de domicilio. Las personas atendidas tendrán que tener edades comprendidas entre los 18 y 65 años como norma general. Esta circunstancia podrá ser exceptuada, para atender a personas mayores de la edad máxima, lo cual tendrá que ser acordado entre los equipos técnicos de las dos partes.

Sant Joan de Deu Serveis Socials València, trabaja ajustado a procedimientos de calidad conforme a la norma ISO 2001:2015. Estos procedimientos podrán requerir mejoras en la documentación y/o procedimientos (entrada, estancia y salida). Las mejoras necesarias para ajustarse al procedimiento de calidad se adoptarán en colaboración entre ambas entidades.

Sobre el acceso al itinerario de inserción.

Serán los servicios de atención a las personas sin hogar e indomiciliadas del Ayuntamiento de València, los que estarán encargados de la primera acogida y atención de las personas que acceden al itinerario de inserción.

El procedimiento de acogida de los usuarios en las instalaciones de Sant Joan de Deu Serveis Socials València, forma parte del proceso de entrada, el cual está sujeto al procedimiento de calidad. En este procedimiento se establecen cuáles serán los horarios de acogida en las instalaciones de Sant Joan de Deu Serveis Socials València. Esta entrada se producirá entre las 8:00 y las 16:00 horas, de lunes a viernes, con las excepciones que puedan apreciar según las diferentes necesidades sociales.

Se consideran perfiles no incluidos en la atención social derivada del objeto del Convenio:

- 1) Aquellas personas sin hogar que, en atención a sus necesidades físicas, psíquicas y/o neurológicas, requieren una mayor atención por su dependencia y que precisan del apoyo de profesionales especializados con los que Sant Joan de Deu Serveis Socials València no cuenta. En concreto, estos perfiles son:
 - Personas en situación de convalecencia o dolencia crónica que necesitan apoyo médico permanente y/o precisan de atención personalizada y acompañamiento para la realización de las actividades básicas de la vida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



diaria, o que no puedan realizar desplazamientos de manera autónoma, de tal manera que necesitan de una tercera persona.

- Personas con patología mental sin posibilidad de tratamiento.
- Personas con demencias que precisan de acompañamiento.

2) Personas con trastornos de conducta graves por adicción a drogas ilegales.

Respecto de las personas derivadas por los Centros Municipales de Servicios Sociales de atención primaria, Sant Joan de Deu Serveis Socials València, se limitará a atender las necesidades básicas de alojamiento y manutención durante su estancia, que se prolongará como máximo un mes, a excepción de aquellos casos a los que se acompañe con una propuesta de intervención. La estancia no se prolongará más de quince días, salvo que se acompañe de una propuesta de intervención social. En este, la continuidad de la estancia en el albergue de Sant Joan de Deu Serveis Socials València se tendrá que acordar en el seno de la reunión técnica prevista en la Cláusula Decimotercera. Se utilizarán los mismos criterios que en los anteriores párrafos 1 y 2 anteriores, respecto de los perfiles no incluidos, en las personas derivadas por los CMSS.

Diariamente, los servicios de atención a las personas sin hogar e indomiciliadas del Ayuntamiento de València, remitirán a Sant Joan de Deu Serveis Socials València, según las plazas que estén disponibles, a aquellas personas susceptibles de recibir sus servicios. Los servicios municipales acompañarán la derivación del usuario con una ficha de derivación.

Posteriormente, y en el plazo máximo de tres días laborables remitirá a Sant Joan de Deu Serveis Socials València, el informe social del usuario.

Corresponderá a Sant Joan de Deu Serveis Socials València la gestión de sus instalaciones así como la atención de las personas usuarias de las mismas.

Sant Joan de Deu Serveis Socials València, podrá modificar los servicios ofrecidos, sin afectar a las condiciones esenciales convenidas, informando previamente los servicios de atención a las personas sin hogar e indomiciliadas del Ayuntamiento de València, de las modificaciones y las causas que las motivan, con antelación suficiente a la entrada en vigor de los cambios. En caso de discrepancia, se resolverá la cuestión en la Comisión prevista en la cláusula doceava del Convenio.

Sobre la estancia en las instalaciones y recursos de Sant Joan de Deu Serveis Socials València.

Las modalidades de estancia en las instalaciones y recursos de Sant Joan de Deu Serveis Socials València son dos: limitada y provisional.

Se considera estancia limitada cuando el objetivo de la intervención es la atención de las necesidades básicas de alojamiento y manutención por un periodo máximo de quince días.

A partir de ese momento, si se presentará una propuesta de intervención social, la estancia pasará a ser provisional, asumiendo conjuntamente Sant Joan de Deu Serveis Socials València y los servicios de atención a las personas sin hogar e indomiciliadas del Ayuntamiento de València el seguimiento de dicha intervención social. En caso contrario, de no haber propuesta de intervención social, la estancia finalizará transcurridos los quince días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las actividades objeto de este Convenio funcionarán durante todo el año. No obstante, si las partes tuvieran necesidad de proceder a hacer reparaciones o acciones de higiene en sus instalaciones, estas se harán coincidir, preferentemente, con el mes de agosto. En todo caso se prestará especial atención en no dejar desatendidas a las personas usuarias de los servicios, se podrá contemplar, de mutuo acuerdo con los servicios municipales de atención a las personas sin hogar e indomiciliadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y SANT JOAN DE DEU SERVEIS SOCIALS-VALÈNCIA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIAL A PERSONAS SIN HOGAR E INDOMICILIADAS

Etapas del programa de intervención social para las personas atendidas en aplicación del presente Convenio

1. Primera etapa: Motivación.

Esta primera etapa se desarrollará a través de los servicios de acogida y baja exigencia del Ayuntamiento de València, a los cuales acuden personas que se encuentran en situaciones de máxima exclusión, bien sea por la cronicidad de su situación o bien porque han fracasado anteriores intentos de acercamiento a una vida normalizada. Esta etapa tendrá como objetivo el reconocimiento y conocimiento de la persona, mediante la motivación, el acompañamiento y la escucha, y que la persona desarrolle actitudes de predisposición hacia este proceso.

En aquellos casos en los cuales la persona no haya llegado a una situación de exclusión extrema y sean atendidos por los profesionales de Sant Joan de Deu Serveis Socials València, podrán llevar a cabo la intervención en esta etapa.

2. Segunda etapa: Iniciación.

Esta etapa se llevará a cabo, principalmente por Sant Joan de Deu Serveis Socials València, en los recursos de alojamiento colectivo (albergues y pisos). Hará falta que las personas atendidas estén dispuestas al cambio y a retomar su proyecto de vida adulta y responsable. Los objetivos de la etapa son: 1) establecer disciplina en horarios y comportamientos sociales; 2) adopción de hábitos de trabajo; 3) deshabitación en procesos de adicciones a sustancias nocivas para su salud o hábitos que generan dependencia en la conducta y sean nocivos para el nuevo estilo de vida; 4) toma de conciencia en caso de sufrir dolencias físicas o mentales; y 5) higiene personal y de sus enseres.

Los técnicos de los programas de atención a las personas sin hogar e indomiciliadas del Ayuntamiento de València podrán participar en el seguimiento de las personas que se encuentran en esta etapa de la intervención social.

3. Tercera etapa: Inserción social

Comprobada la buena disposición de la persona y el buen comienzo de su itinerario, podrá ser admitida en una vivienda de baja supervisión, cuyo régimen tendrá que respetar. El uso que en haga de la vivienda estará sujeto al cumplimiento de un contrato personal, el cual tendrá que firmar y respetar para permanecer en la vivienda. Los objetivos de esta etapa son: 1) Consolidación de los hábitos de higiene personal y del hogar, asumidos de manera autónoma; 2) Realización autónoma de las tareas domésticas, organización y economía, 3) Asunción del compromiso de la búsqueda activa de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



empleo; y 4) Asunción de una buena gestión del esparcimiento y el tiempo libre. El objetivo de esta etapa es la consecución de la máxima autonomía del individuo, tanto personal, como económica y social.

Para lograr estos objetivos, se establecerá un plan personalizado, que cuente con todos los recursos de las entidades que forman parte de la red de colaboración de entidades que prestan servicios para las personas, a cuya atención va dirigido este Convenio, y que comparten los objetivos y métodos de las partes. El seguimiento de la implementación del plan personal se hará de manera conjunta por los técnicos de los programas de atención a las personas sin hogar e indomiciliadas del Ayuntamiento de València y los de Sant Joan de Deu Serveis Socials València.

4. Cuarta etapa: Emancipación social

Entrarán en esta etapa, las personas que hayan conseguido un nivel de autonomía óptimo, que tengan a su alcance ingresos económicos propios y, simultáneamente, hayan desarrollado una mínima destreza en habilidades sociales, gestionen correctamente su economía, su tiempo y las tareas comunitarias, con responsabilidad personal y social suficiente como para desenvolverse en la sociedad de una forma integrada y completamente autónoma.

Los objetivos de esta etapa se recogerán en el correspondiente plan personalizado. El seguimiento de la implementación del plan personal se hará de manera conjunta por los técnicos de los programas de atención a las personas sin hogar e indomiciliadas del Ayuntamiento de València y los de Sant Joan de Deu Serveis Socials València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



88. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pel subministrament de menús al casal d'acolliment a Rocafort.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del suministro de 48 menús diarios, incluyendo cada uno de ellos desayuno, comida y cena entre los días 01 al 31 de marzo de 2019 a favor del Novaterra Catering, SL.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la empresa de catering 'Novaterra Catering' suministró menús diarios, incluyendo cada uno de ellos desayuno comida y cena, entre los días 01 al 31 de MARZO de 2019, ambos inclusive, al precio de 20 euros más IVA, lo que asciende a un importe total de 31.141,02 € (treinta y un mil ciento cuarenta y dos euros con dos céntimos) destinados a la manutención de las personas alojadas en el casal d'acollida en Rocafort.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas las facturas nº. 7 y nº. 9 de fecha 31/03/2019, emitida por Novaterra Catering, SL, que han sido debidamente conformadas al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe total de 31.141,02 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados del suministro de los menús diarios de las personas alojadas en el casal d'acollida en Rocafort, incluyendo cada uno de ellos desayuno, comida y cena entre los días 1 al 31 de marzo de 2019, propuesta de gasto 2019/3133, propuesta de gastos e ítem que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/2527 con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Factura nº. 7, de fecha 31/03/2019, de la entidad NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe de 18.380,95 euros (IVA 10 %) y que ha generado el DO 2019/9496 e ítem 2019/98570.

2. Factura nº. 9, de fecha 31/03/2019, de la entidad NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe de 12.760,07 euros (IVA 10 %) y que ha generado el DO 2019/9500 e ítem 2019/98590."

89. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000171-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la convocatòria del Concurs de Relat Curt 2019 de la Junta Municipal de Marítim.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que los premios se crean como un instrumento de fomento a la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito de Marítimos, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO. Mediante memoria justificativa de la animadora cultural de la Junta se explicita que los premios para el Concurso de Relato Corto de la Junta Municipal de Marítimo 2019 serán en metálico. Se seleccionarán los dos mejores relatos (uno en castellano y otro en valenciano) por cada uno de los cursos (de 1º a 6º de Educación Primaria). Por lo que se concederán 12 premios: 6 en castellano y 6 en valenciano. Cada premiado/a obtendrá un premio económico de 80,00 €, por lo que el importe total del concurso asciende a 960,00 €.

Así mismo, se indica que la autorización para la citada actividad fue presentada en Consejo de Distrito de fecha 14-01-2019.

TERCERO. Mediante moción de la presidenta de la Junta Municipal de Marítimo de fecha 24-04-2019, se ha instado el inicio de los trámites oportunos en orden a autorizar el gasto del concurso que se celebrará en la mencionada Junta, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto, conceptuada como 'Transferencias, premios, becas, pens., estud. investigación', así como se ha instado que se apruebe la convocatoria.

CUARTO. A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, de una aplicación presupuestaria denominada 'Transferencias, premios, becas, pens., estud. investigación', JU130 92400 48100, del vigente Presupuesto municipal, en la que existe disponible crédito presupuestario.

QUINTO. Se formula propuesta de gasto 2019/3014, tipo B fase A, ítem nº. 2019/95870 con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 por un importe de 960,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Disposición Adicional Segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

III. El órgano competente para aprobar la convocatoria es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria y los anexos adjuntos del Concurso de Relato Corto 2019 de la Junta Municipal de Marítimo, según se explicita a continuación.

Segundo. Aprobar y autorizar un gasto por un importe total de 960,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100, denominada 'Transf. premios, becas, pens, estud. investig.' ,del vigente Presupuesto municipal, en la que existe crédito disponible, según propuesta de gasto 2019/3014, ítem 2019/95870."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IV CONCURSO DE RELATO CORTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MARÍTIMO 2019.

1.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de 2 de noviembre de 2016 (disposición adicional segunda regula los premios y, en lo no dispuesto por la misma, se complementará con lo estipulado en el resto de Ordenanza), así como por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal. De conformidad con lo que establece el artículo 18.4 d) de la OGS, la convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto potenciar y favorecer las relaciones interculturales, la colaboración y cooperación; promover la igualdad entre las personas; descubrir el talento literario, despertar la imaginación de los niños y niñas, fomentar el buen uso del lenguaje en su expresión gramatical y uso del vocabulario no sexista.

3.- Participantes, requisitos de los participantes.

Podrán participar los alumnos y alumnas que cursen sus estudios en el nivel de Educación Primaria en cualquier colegio del distrito de Marítimo de la ciudad de València.

No podrán participar, en las respectivas convocatorias, las personas físicas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS.

Así mismo, deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con el Ayuntamiento de València y frente a la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Las circunstancias explicitadas deberán ser acreditadas por los/as padres, madres o tutores/as, en caso de menores de edad, con carácter previo al acto de concesión, mediante declaración responsable (anexo I), según establece el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda y artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Deberá constar por parte del/la padre/madre, tutor/tutora del/la concursante una autorización para la publicación de los cuentos, si fueran premiados o destacados, en su caso, por la calidad, así como autorización por la que se permita la aparición del/la concursante en alguna fotografía, si fuese el caso (anexo II).

Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada.

4.- Tema y criterios de selección.

El tema del concurso es: “La gente que vive aquí dice Buenos Días”.

Los criterios de selección se regirán tanto por la calidad literaria del relato, real o imaginario (contenido, desarrollo argumental, vocabulario, presentación, creatividad e imaginación, aspectos de colaboración y participación social y relaciones igualitarias no sexistas) como por su correcta presentación.

Se puntuarán los siguientes criterios según los siguientes porcentajes: creatividad e imaginación (20%), argumento, contenido y desarrollo (30%), vocabulario y presentación (20%), colaboración y participación (10%) y relaciones igualitarias no sexistas (20%).

Se seleccionarán los dos mejores relatos (uno en castellano y uno en valenciano) por cada uno de los cursos de educación primaria (de primero a sexto), esto es, 12 premios, según se relaciona en el apartado séptimo.

5.- Características del relato.

Sólo se podrá presentar un trabajo por estudiante, optando a la modalidad lingüística, para realizar y presentar la obra, en castellano o valenciano.

El trabajo tendrá una extensión máxima de 2 folios tamaño DIN A4.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

6.- Publicación de la convocatoria, documentación a presentar y forma de presentación.

La convocatoria será publicada en el Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al B.O.P., y en la página web municipal (webs municipales: Participación/Campañas Municipales).

El colegio participante presentará la solicitud de inscripción en el Registro General de Entrada de la Junta Municipal de Marítimo (C/ Francisco Cubells, nº 58) en horario de 08,30 a 14,00 horas, mediante una instancia general dirigida al Ayuntamiento de València adjuntando dos sobres, según se indica a continuación:

Sobre número uno: En su exterior se anotará el nombre del centro y número de cuentas presentados por curso e idioma, sin ningún otro dato identificativo. En su interior, contendrá los relatos de los/as participantes de su centro, sin firmar (grapados si son dos folios), con el título, el curso e idioma.

Sobre número dos: En su exterior se anotará el nombre del colegio.

En su interior del sobre se adjuntará el anexo III (relación por colegio con sus participantes: nombre y apellidos del autor/a de la obra, curso e idioma -valenciano o castellano-).

En el sobre, además, se adjuntarán las declaraciones responsables (anexo I) y las autorizaciones mencionadas (anexo II).

Cabe tener en cuenta que cada alumno/a participante entregará, en su centro, el relato con título y sin firmar (grapados si son dos folios) sin ningún otro dato identificativo, así como los anexos I y II. Todo ello en el plazo que el propio colegio le comunique.

7.- Plazo de presentación.

El plazo para que los colegios participantes presenten su instancia, junto a la documentación señalada, será del 7 al 28 de octubre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

8.- Jurado y Premios.

El jurado estará compuesto por la Presidenta de la Junta Municipal, o persona en quien delegue (quien podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), cuatro miembros del grupo de trabajo de Cultura de la Junta y dos profesionales de la enseñanza.

Los datos de los/as concursantes sólo serán descubiertos por el jurado una vez se haya producido la selección y fallo del mismo.

Cada jurado se reserva el derecho de la interpretación de la presente convocatoria y de la resolución de los casos no contemplados, de acuerdo con su mejor criterio. El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables. Su funcionamiento, como órgano colegiado, se regirá por las previsiones que resulten aplicables de los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tras su entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 (disposición final decimoctava).

Se reserva también el derecho a declarar desiertos los premios que se establecen, si los trabajos a juicio del jurado, no reúnen el nivel de calidad literaria e interés narrativo.

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La decisión del jurado, del que se levantará la correspondiente acta, tendrá lugar el día 14 de noviembre de 2019. Posteriormente se publicará en el Tablón de Anuncios de la Junta Municipal de Marítimo y se notificará personalmente a los/las premiados/as telefónicamente durante la semana posterior a la resolución del jurado, notificándose conforme a lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los diplomas serán entregados en un acto público, al que deberán acudir los/as autores premiados/as entendiéndose, en caso contrario, que renuncian al mismo. La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente.

El órgano competente para aprobar la convocatoria y resolver el procedimiento es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, en virtud del que dispone la Resolución de la Alcaldía núm. 20 de fecha. 26 de junio del 2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La resolució de la concessió de los premios pone fin a la vía administrativa. Contra los acuerdos que se dicten al amparo de esta convocatoria, que son definitivos en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse alguno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acuerdo

A efectos de la justificación de los premios se aplicará el que prevé el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, esto es, que para otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

Se seleccionarán los dos mejores relatos (uno en castellano y otro en valenciano) por cada uno de los cursos (de 1º a 6º de Educación Primaria). Por lo que se concederán 12 premios: 6 en castellano y 6 en valenciano.

Las obras seleccionadas que resulten ganadoras del Concurso de Cuentos obtendrán un premio en metálico por un importe 80,00 € para cada una de ellas. Por lo que el importe total del concurso asciende a 960,00 €.

Los premios se harán con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 “Trasnf. Premios, becas, pens., estud. Investigación” del Presupuesto Municipal 2018.

Los relatos premiados y aquellos que también hayan destacado por su calidad, aunque no hayan sido premiados, serán cedidos por sus autores/as al Ayuntamiento de València, Junta Municipal de Marítimo, que podrá destinarlos al uso que estime más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

conveniente, reservándose el derecho de reproducirlos en el futuro, publicarlos y/o distribuirlos, siempre con el nombre del autor o autora y el centro educativo participante, ateniéndose en todo caso a lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

Los relatos no premiados se enviarán a los respectivos colegios para su entrega a los alumnos/as.

Los premios podrán declararse desiertos si los trabajos, a juicio del jurado, no reúnen el nivel de calidad literaria e interés narrativo.

9.- Observaciones.

La organización tendrá un cuidado estricto en la manipulación de las obras recibidas, pero declina cualquier responsabilidad por pérdida, roturas, robos o daños sufridos en las mismas tanto en el envío como durante el concurso.

Los/as concursantes se responsabilizarán totalmente de que no existen derechos de terceros sobre los relatos presentados haciéndose responsable de cualquier reclamación que pudiera surgir por supuestos derechos de propiedad intelectual o cualquier otro derecho alegado por terceros.

La mera participación en este certamen implica la total aceptación de la presente convocatoria y de los derechos y obligaciones que se deriven.

Cualquier circunstancia no prevista en la misma, será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONCURSO DE RELATO CORTO 2019 JM MARÍTIMO

ANEXO I

D./D^a.....
con número DNI....., en calidad de representante legal de
.....
formula la presente declaración responsable manifestando que:

El/La abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que no incurre en ninguna de las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones que establece el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, ni mantener deuda alguna con el Ayuntamiento de València.

Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de los interesados, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal, así como los datos de la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, de la Tesorería de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de València. En el caso de personas extranjeras autorizan a solicitar los datos de su situación jurídica de la Delegación del Gobierno. En caso de oponerse a que el órgano gestor obtenga directamente esta información deberá manifestarlo a continuación:

- Me opongo a que el órgano gestor del procedimiento obtenga directamente los datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal, así como los datos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, con la Tesorería de la Seguridad Social, Ayuntamiento de Valencia y Delegación de Gobierno.

Acepta la totalidad de la convocatoria del Concurso de Cuentos de la Junta Municipal de Marítimo, y autoriza a la organización a exponer y/o publicar de los cuentos presentados, si se considera oportuno citando el nombre del autor, sean o no premiados.

El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en la presente solicitud son exactos y conformes con lo establecido en la legislación.

Firma del/la participante

València, _____ de _____ de 2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos facilitados por usted en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, mediante una solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Identidad: Ayuntamiento de València

Dirección: plaza de l'Ajuntament, 1, 46002 València

Teléfono: 963 52 54 78

Contacto Delegación Protección de datos: oficinadpd@valencia.es

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

El Ayuntamiento de València tratará sus datos con el fin de gestionar la solicitud manifestada en el presente documento, dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para el tratamiento de sus datos es el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

¿Los datos cedidos tendrán otros organismos destinatarios?

Los datos facilitados no se cederán a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según ley. Tampoco serán transferidos a terceros países.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

- Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de València se están tratando datos personales que le conciernen, o no.

- Podrá acceder a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

- En determinadas circunstancias podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

- En determinadas circunstancias, y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ayuntamiento de València dejará de tratarlos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

- Para ejercitar sus derechos podrá formular una solicitud ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del Ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.

- Podrá, igualmente, formular reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE PADRE/MADRE/ TUTOR O TUTORA DE LOS MENORES
PARA PARTICIPAR EN EL IV CONCURSO DE RELATO CORTO.

“La gente que vive aquí, dice buenos días”

D/Dª.....,

Con D.N.I....., en calidad de padre/madre/tutor o tutora del/la
menor.....

AUTORIZA A LA JUNTA MUNICIPAL DE MARÍTIMO, AYUNTAMIENTO DE
VALÈNCIA:

- A) A la publicación de los cuentos si fueran premiados o destacados por su calidad.
- B) A permitir la aparición de los/as menores en alguna fotografía, si fuese el caso.
- C) A recabar los datos de carácter personal requeridos en la normativa.

València,de 2019

Fdo.:.....

ANNEX II

AUTORITZACIÓ DE PARE/MARE/ TUTOR O TUTORA DELS MENORS PER A
PARTICIPAR EN EL IV CONCURS DE RELAT CURT.

“La gent que viu ací, diu bon dia”

Sr./Sra.....

Amb D.N.I....., pare/mare/tutor o tutora del/la menor...
.....

AUTORITZA LA JUNTA MUNICIPAL DEL MARÍTIM, AJUNTAMENT DE
VALÈNCIA:

- A) A la publicació dels contes si foren premiats o destacats per la seua qualitat.
- B) A permetre l'aparició dels/es menors en alguna fotografia, si fóra el cas
- C) A demanar les dades de caràcter personal requerits en la normativa

València,de 2019

Signat:.....

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



90. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2019-000198-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a una actuació musical al Palmar.	

"FETS

1. Per moció de la regidora d'Agricultura, Horta i Pobles de València, Consol Castillo Plaza, cal iniciar les actuacions necessaries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb les bases 30a i següents de les d'execució del Pressupost del 2019, per un import de 1.000,00 € més 210,00 € del 21% d'IVA, que fa un total de 1.210,00 €, de la despesa detallada a continuació:

Aplicació Pressup.	PdG	Ítem	DO	Concepte	Proveïdor (NIF)	Núm. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
IG970 92400 22609	2019/3208	2019/ 101450	2019/9762	Actuació musical al Palmar	Luis Óscar Garcia Soriano *****	29	06/05/2019	1.000,00	210,00	21	1.210,00

Aquesta despesa correspon a la celebració d'una actuació musical de Pau Alabajos al Palmar el dia 4 de maig de 2019.

L'alcaldeessa del Palmar ens fa arribar la seua petició de contractació d'aquesta activitat en data 07-05-2019 mitjançant nota interior, informant que la citada activitat cultural s'havia realitzat sense contractació prèvia, i sol·licitant l'abonament de la corresponent factura pel import indicat, amb càrrec al Pressupost del 2019.

D'açò es desprén que haurà de tramitar-se les despeses de conformitat amb la base 31.2 b) de les d'execució del Pressupost 2019 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació.

2. Autorització de la despesa:

A petició de l'alcaldeessa del Palmar, i amb la conformitat de la regidoria d'Agricultura, Horta i Pobles de València, la despesa va ser autoritzada per la cap del Servei de Pobles de València, per a portar a efecte el servici inclòs en aquest expedient.

3. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons proposta de despesa 2019 3208, ítem 2019 101450, document d'obligació 2019 9762 i RD 2019 2663.

4. El Servei de Pobles de València ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per als Pobles de València destinatàries d'aquest, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del qual una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per el que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de serveis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'*. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat serveis, que no s'han abonat per l'Administració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

La base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost 2019 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *'aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'*.

La base 31.4 de les d'execució del Pressupost del 2019, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'aquest.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de 1.000,00 € més 210,00 € del 21 % d'IVA, que fa un total de 1.210,00 €, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del Pressupost del 2019 en concepte d'indemnització substitutiva, a favor de:

Aplicació Pressup.	PdG	Ítem	DO	Concepte	Proveïdor (NIF)	Núm. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
IG970 92400 22609	2019/3208	2019/ 101450	2019/9762	Actuació musical al Palmar	Luis Óscar Garcia Soriano *****	29	06/05/2019	1.000,00	210,00	21	1.210,00

Segon. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons la proposta de despesa 2019 3208, ítem 2019 101450, document d'obligació 2019 9762 i RD 2019 2663."

91. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2019-001082-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar un conveni marc de col·laboració amb l'Instituto Médico Valenciano.	

"Hechos

Primero. La Corporación municipal, en el presupuesto para el presente ejercicio, ha establecido la aplicación presupuestaría KH200 31110 48920 'Otras Transferencias Subv. Nominativas', mediante la cual se financia entre otras, una subvención nominativa en favor del Instituto Médico Valenciano (IMV) con un crédito inicial de 6.000,00 €. La finalidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dicha subvención es establecer un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública entre el IMV y el Ayuntamiento.

Segundo. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019, establece el grupo de programas 'Acciones públicas relativas a la salud', si bien se observa que no existe un programa específico para la inclusión de la indicada subvención; cuestión advertida por la Asesoría Jurídica Municipal en informe de 14-05-19.

Tercero. Por el expuesto, procede modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, **ÁREA DE GASTO: PRODUCCIÓN BIENES PUBLICOS DE CARACTER PREFERENTE**. Política de Gasto: Sanidad, con el fin de incluir en el Grupo de Programas: Acciones públicas relativas a la salud, el Programa: convenio con el Instituto Médico Valenciano a fin de establecer un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública, con la siguiente redacción:

'Grupo de Programas: Acciones públicas relativas a la salud.

Programa: convenio con el Instituto Médico Valenciano. (Aplicación presupuestaria: KH200 31110 48920)

Objetivos: establecer durante su vigencia un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública entre el Instituto Médico Valenciano y el Ayuntamiento.

Plazo: anual

Previsión de costes: coste anual 6.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios'.

Cuarto. Mediante moción de fecha 18 de abril de 2019, se ha dispuesto el inicio de los trámites tendentes para la aprobación y posterior firma del convenio marco de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y el Instituto Médico Valenciano.

Quinto. El Instituto Médico Valenciano, en adelante IMV, es una asociación científica sin ánimo de lucro, en la cual están federadas la mayoría de las sociedades científicas de la Comunitat Valenciana.

Sexto. El convenio cuya aprobación se propone, prevé que IMV se comprometa a las siguientes obligaciones:

- Coorganizar con el Ayuntamiento las charlas, coloquios o debates en materia de sanidad y salud pública que sean de interés para la programación de actividades municipales y del IMV.

- Colaborar especialmente con la Concejalía de Sanidad, ofreciendo información y asistencia en materia de salud y en la promoción de estudios y programas sanitarios.

- Ofrecer al Ayuntamiento información sobre sus actividades científicas, en las que reservará las plazas necesarias para el personal médico o sanitario dependiente del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La entidad, dentro de sus posibilidades científicas, se compromete a colaborar, cooperar, difundir y asesorar al Ayuntamiento en todos los temas sanitarios, de salud pública y de formación sanitaria que precise.

Todas estas actividades están claramente relacionadas con las competencias que en materia de sanidad ejerce el Ayuntamiento, según la legislación sanitaria y de régimen local.

Séptimo. Por su parte, el Ayuntamiento colaborará con el Instituto con la financiación del Premio beca 'Dr. Juan Peset Aleixandre del Excmo. Ayuntamiento de València' de investigación sobre salud pública con repercusión municipal, dotando económicamente el mismo otorgando la subvención nominativa prevista en los presupuestos, que tiene una cuantía de 6.000 €.

Mediante acuerdo plenario de 30 de septiembre de 1982, se creó el Premio de Investigación Sanitaria 'Profesor Juan Peset Aleixandre'. Mediante posteriores acuerdos de la extinta Comisión Municipal Permanente, se designó representante municipal en la Comisión Mixta y se aprobaron las bases del Premio 'Juan Peset'.

Desde dicha fecha se ha ido dotando puntualmente por el Ayuntamiento de València dicho premio, que tiene la consideración de 'beca-ayuda'.

Es voluntad de la Corporación el mantener dicho premio y la colaboración económica con el mismo. El convenio propuesto supone la formalización de la continuidad de dicho premio.

Octavo. Se ha redactado por el Servicio de Sanidad la memoria justificativa prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que concluye informando favorablemente la aprobación del convenio, en tanto el mismo comprende la previsión de la realización por el Instituto Médico Valenciano de toda una serie de actuaciones que redundan positivamente en las competencias que en materia de sanidad tiene atribuidas el Ayuntamiento.

Noveno. Se introducen las modificaciones requeridas por la Asesoría Jurídica Municipal en su informe de 14-05-19, incluida la indicada en los tres primeros antecedentes de hecho de este acuerdo. Y se corrige el error mecanográfico detectado en la observación complementaria del informe del Servicio Fiscal de Gastos de 23-05-19.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1º, que los órganos de las administraciones públicas que proponen el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, tendrán que concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación que se supeditarán, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En términos similares, el artículo 6.1 del Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El apartado 2º del artículo 6 de la referida Ordenanza General de Subvenciones establece que el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, así como sus posibles modificaciones, será aprobado por la Junta de Gobierno Local y en sus organismos públicos municipales por sus respectivos órganos colegiados.

Tercero. El Ayuntamiento de València tiene atribuidas una serie de competencias en materia de salubridad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y la legislación sanitaria estatal y autonómica.

La salubridad pública en el siglo XXI no sólo abarca el concepto clásico de la protección de la salud desde la garantía de algunos importantes elementos del medio físico como el agua potable, el alcantarillado o el control de plagas, sino además, contempla la garantía de un medio adecuado para proteger la salud y favorecer los estilos de vida saludables.

Cuarto. El convenio cuya aprobación se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; siendo convenio excluido del ámbito de dicha Ley, dado que se celebra entre administración pública y persona jurídica sujeta al derecho privado (asociación), sin que su contenido esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha ley o en normas administrativas especiales.

Asimismo deben tenerse en cuenta la regulación de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El convenio propuesto se adecua a dichos preceptos, tal como se señala en la memoria elaborada según los mismos.

Quinto. Se ha aportado al expediente la oportuna documentación, a fin de que el IMV pueda recibir la aportación económica municipal en los términos que se indicará, según la base 23 de las de ejecución del Presupuesto Municipal de 2019 y la legislación de subvenciones: certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, informe de que la entidad beneficiaria no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía apremio, deudas no atendidas en período voluntario, e informe de que no hay constancia de que la entidad beneficiaria, sea deudora por resolución de procedencia por reintegro, respecto de subvenciones que hayan sido tramitadas por el Servicio de Sanidad. Asimismo la entidad beneficiaria aporta declaración responsable de que no se encuentra en ninguna de las circunstancias que impiden obtener subvenciones públicas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: PRODUCCIÓN BIENES PUBLICOS DE CARACTER PREFERENTE. Política de Gasto: Sanidad, con el fin de incluir en el Grupo de Programas: Acciones públicas relativas a la salud, el Programa: convenio con el Instituto Médico Valenciano a fin de establecer un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública, con la siguiente redacción:

'Grupo de Programas: Acciones públicas relativas a la salud.

Programa: convenio con el Instituto Médico Valenciano. (Aplicación presupuestaria: KH200 31110 48920)

Objetivos: establecer durante su vigencia un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública entre el Instituto Médico Valenciano y el Ayuntamiento.

Plazo: anual

Previsión de costes: coste anual 6.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios'.

Segundo. Aprobar el convenio marco de colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de València y el Instituto Médico Valenciano. El texto del convenio es el que sigue:

'CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y EL INSTITUTO MÉDICO VALENCIANO

En València, a de de 2019

REUNIDOS

De una parte la concejala delegada de Sanidad y Salud del Ayuntamiento de València, D^a. María Teresa Girau Meliá, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, autorizada para el presente acto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha (xxxxx), asistido por el secretario del Ayuntamiento de València, D. Hilario Llavador Cisternes, y en ejecución de dicho acuerdo.

Y de otra, D^a. Carmen Leal Cercós, en condición de presidenta del Instituto Médico Valenciano, con CIF G46117800, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 20 de sus Estatutos aprobados por la Asamblea General de 18 de mayo de 2004, inscritos en la Conselleria de Justicia Interior y Administraciones Públicas el 11 de abril de 2006.

Ambas partes, en la representación que cada uno ostenta, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para este acto y tal efecto,

EXPONEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Naturaleza y fines del Instituto Médico Valenciano.

El Instituto Médico Valenciano, en adelante IMV, es una asociación científica sin ánimo de lucro, en la cual están federadas la mayoría de las sociedades científicas de la Comunitat Valenciana. Según el artículo 4 de sus Estatutos los fines del IMV son:

a) Como finalidad esencial contribuir al progreso la medicina en todos sus aspectos, promoviendo la formación, el desarrollo y el perfeccionamiento profesional de los asociados, procurando la mejor calidad en la asistencia a los pacientes y fomentando la docencia y la investigación.

b) Asumir la representación Profesional, Científica o Técnica de sus asociados en sus relaciones con los distintos organismos, ya sean estos públicos o privados o con entidades de carácter técnico o científico, ya sean de ámbito autonómico, nacional o internacional, y siempre que se trate de intereses profesionales y científicos.

c) Defender los derechos e intereses de la Sociedad y sus asociados, promoviendo y facilitando la relación entre sus miembros y con otros profesionales o entidades afines.

d) Fomentar con los medios de que se disponga, toda clase de actividades científicas y de difusión, pudiendo para ello realizar cualquier actividad económica que directa o indirectamente proporcione recursos para la obtención de sus fines.

e) Fomentar la investigación médica en la Comunidad Valenciana y contribuir a la formación continuada de sus asociados.

f) Informar debidamente a todos los integrantes de la Sociedad, de cuantos asuntos de carácter técnico, científico o legal, en su más amplio sentido, se juzguen de interés para los asociados.

g) Informar a todos los profesionales integrados en la asociación de todos los avances médicos, estrechando la relación entre los mismos, en beneficio de la sociedad en general.

SEGUNDO. Competencia en la que se fundamenta la actuación del Ayuntamiento de València.

El Excelentísimo Ayuntamiento de València (en adelante, el Ayuntamiento) tiene atribuidas una serie de competencias en materia de salubridad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y la legislación sanitaria estatal y autonómica.

La salubridad pública en el siglo XXI no sólo abarca el concepto clásico de la protección de la salud desde la garantía de algunos importantes elementos del medio físico como el agua potable, el alcantarillado o el control de plagas, sino además, contempla la garantía de un medio adecuado para proteger la salud y favorecer los estilos de vida saludables.

TERCERO. Premio Dr. Juan Peset Aleixandre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El IMV convoca anualment premis i beques per a favorecer la investigació sobre temes de su competència entre ells la beca Dr. Juan Peset Aleixandre financada per el Ayuntamiento. Esta beca es la continuació del Premio Dr. Juan Peset Aleixandre creado en 1982 por acuerdo plenario del Ayuntamiento, del 30 de septiembre, cuya gestión se encomendó al IMV y cuya finalidad es financiar la realización de trabajos de investigación sobre salud pública con repercusión municipal.

CUARTO. A tenor de lo expuesto, ambas partes consideran de interés establecer un marco de colaboración entre ambas entidades.

De acuerdo con lo anterior, suscriben el presente convenio marco de colaboración, y

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

1 Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer durante su vigencia un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública entre el IMV y el Ayuntamiento.

2. Obligaciones del IMV:

2.1. EL IMV coorganizará con el Ayuntamiento las charlas, coloquios o debates en materia de sanidad y salud pública que sean de interés para la programación de actividades municipales y del IMV.

2.2. El IMV colaborará especialmente con la Concejalía de Sanidad, ofreciendo información y asistencia en materia de salud y en la promoción de estudios y programas sanitarios.

2.3. El IMV ofrecerá al Ayuntamiento información sobre sus actividades científicas, en las que reservará las plazas necesarias para el personal médico o sanitario dependiente del Ayuntamiento.

2.4. El IMV, dentro de sus posibilidades científicas, se compromete a colaborar, cooperar, difundir y asesorar al Ayuntamiento en todos los temas sanitarios, de salud pública y de formación sanitaria que precise.

3. Obligaciones del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento colaborará con el IMV mediante la financiación de la beca 'Dr. Juan Peset Aleixandre del Excmo. Ayuntamiento de València', que se convoca anualment, con una dotación de 6.000 euros, que tendrá el carácter de subvención nominativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El pago se realizará al IMV tras la firma del convenio y previa comunicación al Ayuntamiento del ganador, en el plazo de tres meses una vez celebrado el acto de entrega de la beca.

4. Plazo y forma de justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.

El IMV una vez transferido el importe total de la beca al premiado, deberá presentar la justificación como máximo al finalizar el mes de julio, del año siguiente al del otorgamiento del premio.

Documentación a presentar:

- a) Acta de concesión del premio del tribunal calificador.
- b) Extracto de la transferencia.
- c) Recibí del premiado.

5. Actividades conjuntas.

Para el desarrollo de otras actividades conjuntas, las partes firmantes suscribirán acuerdos específicos en los que se concretarán los aspectos de la colaboración y, en particular, el tipo de colaboración, la duración, la financiación específica que requiera su ejecución y desarrollo, la distribución de ingresos obtenidos y cada una de las actividades y obligaciones convenidas.

6. Protección de datos.

Las entidades suscribientes se comprometen en la ejecución del presente convenio a cumplir con todas sus obligaciones establecidas en la legislación de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus disposiciones de desarrollo.

7. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión paritaria de seguimiento del convenio, formada por cuatro personas (dos en representación del Ayuntamiento y dos del IMV), que tratará de los aspectos concretos de la colaboración mutua entre las entidades firmantes. Las personas que representen al Ayuntamiento serán designadas por la persona responsable de la Delegación Municipal de Sanidad y Salud y los representantes del IMV por su Junta directiva.

8. Plazo de duración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de un año, prorrogable por períodos anuales que habrán de acordarse expresamente como mínimo con un mes de antelación y que, en todo caso, estarán condicionadas a la existencia de crédito disponible en los respectivos presupuestos municipales, con un máximo de cuatro años.

9. Resolución de conflictos.

Las discrepancias en orden a la ejecución de este convenio se resolverán de acuerdo entre las partes y, de no llegar a acuerdo, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

10. Publicidad y transparencia.

El presente convenio está sometido a las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en las obligaciones de transparencia en la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, desarrollada por el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, (Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 1 de septiembre). Asimismo, deben cumplirse las obligaciones de publicidad del art. 21.e) del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana: Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 26-10-12 (texto inicial) y 01-12-2015 (modificación).

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicada

Por el Instituto Médico Valenciano Por el Ayuntamiento de València

Carmen Leal Cercós María Teresa Girau Meliá

Ante mí, Secretario del Ayuntamiento de València

Hilario Llavador Cisternes'.

Tercero. Autorizar y disponer la cantidad de 6.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KH200 31110 48920, propuesta de gasto 2019/2899, ítem de gasto 2019/92810

Cuarto. Facultar a D^a. María Teresa Girau Meliá, concejala delegada de Sanidad y Salud del Ayuntamiento de València, para la firma del presente convenio."

92. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2019-001294-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de manteniment de colomers ecològics.	

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, va formular moció de data 9 de maig de 2019, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la factura núm. 902, de data 7 de maig de 2019, de l'empresa LOKÍMICA, SA, amb CIF A03063963, per import de MIL VINT-I-UN EUROS AMB VINT-I-QUATRE CÈNTIMS (1.021,24 €), IVA inclòs (177,24 €), pel servei dels treballs de manteniment dels colomars ecològics, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 21200, conceptuada com 'Cons. mant. edif. o const.'.

Segon. El Servei de Sanitat va formular proposta mecanitzada de gasto núm. 2019/3199, ítem 2019/101350, document d'obligació 2019/9739 i relació de documents d'obligació 2019/2647; base imposable 844,00 € més IVA al 21 % 177,24 €.

Tercer. Respecte de la naturalesa dels gastos, es fa constar que es tracta únicament de simples reparacions que no suposen el increment de capacitat, rendiment, eficiència o allargament de la vida útil dels bens en qüestió. Atès que es tracta de uns treballs de modesta entitat tècnica (substitució de taulons de fusta i trossos de tela asfàltica), amb cost de materials escàs (100 €) i cost total també moderat; com es pot observar en el Pressupost elaborat per l'empresa que ha realitzat els treballs.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreglats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreglada per la Jurisprudència.

Segon. Queda justificada en el expedient la necessitat de la prestació del servici.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del qual una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal per a 2019 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 21200, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer l'obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'empresa LOKÍMICA, SA, amb CIF A03063963, de la factura núm. 902 de data, 7 de maig de 2019, per import de 1.021,24 €, IVA inclòs (177,24 €), pel servici dels treballs de manteniment dels colomars ecològics instal·lats a la ciutat de València, l'import de la qual ascendix a la quantitat total de MIL VINT-I-UN EUROS AMB VINT-I-QUATRE CÈNTIMS (1.021,24 €) IVA inclòs (177,24 €), atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 21200 'Cons. mant. edif. o const.', en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2019. Gasto que serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 21200, conceptualada com 'Cons. mant. edif. o const.', del Pressupost de gastos per a 2019, proposta de gasto núm. 2019/3199, ítem 2019/101350, document d'obligació 2019/9739 i relació de factures 2019/2647."

93. (E 21)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02501-2018-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES. Proposa aprovar la convocatòria del 7é concurs 'K em contes' amb la temàtica: 'Ús responsable de les noves tecnologies'.			

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes, de fecha 24 de octubre de 2018, fue impulsada la tramitación de expediente para la aprobación de la convocatoria del 7º Concurso 'K me cuentas' bajo la temática 'uso responsable de las tecnologías' así como las actuaciones tendentes a la dotación de los premios necesarios.

Segundo. Por Resolución GM-304, de fecha 20 de noviembre de 2018, fue adjudicado el contrato menor de adquisición de tarjetas regalo de material deportivo para otorgar a los premiados en la 7ª edición del señalado concurso a la mercantil Decathlon España, SA, autorizando y disponiendo el gasto por un importe total de 950,00 € IVA incluido. Como contrato menor, la base 14ª de las de ejecución del presupuesto lo exonera de fiscalización previa.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, con fecha 14 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo de aprobación de la convocatoria del 7º Concurso 'K me cuentas' y su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en extracto en el BO de la Provincia.

Cuarto. Decathlon España, presenta su factura con fecha 12 de marzo de 2019. Tratándose de un gasto autorizado y dispuesto en ejercicio precedente se tramita el reconocimiento de la obligación de conformidad con la base 31.2 a) de las de ejecución del Presupuesto.

Quinto. Por el Servicio Fiscal de Gastos, con fecha 23 de abril, se fiscaliza la propuesta de acuerdo de disconformidad por la inadecuación del crédito propuesto sin perjuicio de observar que:

- no se indica en la factura el motivo de la exención del IVA.
- no fue sometido a fiscalización previa el acuerdo de la JGL de 14 de diciembre de 2018, razón por la que observa la necesidad de convalidación del acuerdo adoptado subsanando dicha omisión.

Sexto. Por el Servicio Fiscal de Gastos, con fecha 17 de mayo, son realizadas las siguientes observaciones complementarias:

- La necesidad de modificar el Plan Estratégico de Subvenciones en el sentido de añadir la aplicación presupuestaria KH800 23110 48100 del Plan municipal de Drogodependencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Rectificar el error del punto 2 de la convocatoria respecto a la aplicación presupuestaria a la que se aplicará el crédito que es la reseñada en el punto precedente.

Fundamentos de Derecho

Primero. Dispone el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que *'la administración puede convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan'*.

La convalidación se produce por medio de un acto administrativo específico, el acto de convalidación, distinto del acto convalidado y autónomo respecto de este en su tratamiento procesal. El instituto de la convalidación permite la subsanación mediante la emisión de un acto que depure los vicios de anulabilidad.

En el caso presente, procede la convalidación en la medida en que:

- no se incurre en ninguno de los supuestos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.
- la omisión de la fiscalización puede ser subsanada mediante la emisión del informe correspondiente a tenor del artículo 52.4 de la señalada norma.

Segundo. Dispone la base 22ª de las de ejecución del Presupuesto que *'las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan estratégico de subvenciones. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la JGL'*. Dicho marco prevé actuaciones dentro del Plan municipal de Drogodependencias, si bien no figura expresamente la partida presupuestaria KH800 23110 48100, por lo que debe procederse a su inclusión.

Tercero. Por su parte, dispone el artículo 109.2 LPAC que *'las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones mediante la inclusión en el apartado del Plan municipal de Drogodependencias de la aplicación presupuestaria KH800 23110 48100.

Segundo. Conservar todos y cada uno de los trámites y actos que forman parte del expediente 02501-2018-30 incoado mediante moción de la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes de fecha 24 de octubre de 2018.

Tercero. Convalidar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante la adopción de un nuevo acuerdo sustitutorio del mencionado, con el siguiente contenido:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Aprobar la convocatoria del 7º Concurso 'K me cuentas', cuya temática versa sobre 'Uso responsable de las tecnologías' en los términos en que ha quedado redactada y cuyo texto se incluye como anexo a continuación.
2. Publíquese en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en extracto en el BO de la Provincia. Asimismo se dará la difusión prevista en la convocatoria.

Cuarto. Rectificar el error material acaecido en el punto 2 de la convocatoria de los premios del concurso 'K me cuentas' en el sentido de que la partida presupuestaria a la que se aplicarán los premios es la KH800 23110 48100 del Presupuesto en vigor."

Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVOCATORIA 7ª EDICIÓN DEL CONCURSO “K ME CUENTAS”
TEMÁTICA “Uso responsable de las tecnologías”**

1. BASES REGULADORAS

Las bases por las que se rige la presente convocatoria están constituidas por las disposiciones de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicadas en el B.O. de la Provincia de fecha 2 de noviembre de 2016

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La convocatoria no conlleva otros gastos que los relativos a la adquisición de los cheques-regalo a entregar a los premiados. Dicho gasto se aplica al crédito consignado en la siguiente aplicación presupuestaria KH800 23100 48100 del ejercicio en vigor.

3. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONCURSO

El concurso “K me cuentas...” pretende fomentar la participación de la juventud en la prevención de las adicciones a las tecnologías y evitar el uso problemático de estas.

La temática en esta edición será: “Uso responsable de las tecnologías”.

Las personas que participen entregarán trabajos sobre Internet, las Redes Sociales (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube...), uso de los móviles, videojuegos... En estos trabajos se plasmarán ideas sobre el uso responsable de las Tecnologías al utilizar los dispositivos electrónicos (PC’s, Portátiles, Smartphones, Tablets etc.). No se admitirán trabajos que no se adecúen a la temática propuesta.

Estas propuestas pueden dar lugar a interesantes iniciativas elaboradas por y para la juventud.

El concurso está organizado por el Plan Municipal de Drogodependencias, Unidad de Prevención Comunitaria en Conductas Adictivas, (PMD-UPCCA València) de la Concejalía de Sanidad, Salud y Deportes del Ayuntamiento de València y la concesión de los premios se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

4. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PLAZOS DE CONVOCATORIA

Está dirigido al alumnado del municipio de València desde 6ª de Primaria a 2º de Bachiller y C.F. de Grado Medio (de 11 a 18 años). Para participar será necesario estar matriculado o matriculada en alguno de los centros escolares del municipio de València o estar empadronado/a en el municipio de València e identificarse adecuadamente.

Existirán dos categorías de participación por edades:

Categoría A: De 11 a 14 años ambos inclusive (en el momento de la presentación).

Categoría B: De 15 a 18 años ambos inclusive (en el momento de la presentación).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. MODALIDADES

Cada participante deberá optar por una única modalidad de las dos posibles que se detallan a continuación:

Modalidad: Cartel.

A esta modalidad se podrán presentar participantes de las categorías A y B.
Solamente se admitirán carteles con las siguientes extensiones: **bmp, gif, jpg, jpeg, png ó tif.**

Los carteles podrán **elaborarse** como: pinturas, dibujos o fotografías (que posteriormente se digitalizarán para el envío).

Se recomienda que los trabajos presentados tengan título insertado dentro del cartel. También podrán llevar slogans o frases preventivas.

Cada participante podrá presentar un único cartel.

No se aceptará ninguno otro formato o forma de presentación que no se adapte a las características anteriores.

Si el cartel contiene texto podrá presentarse en valenciano y/o castellano.

Los carteles deberán ser originales e inéditos. Tampoco se admitirán trabajos que vulneren los derechos de autor.

Modalidad: Vídeo.

A esta modalidad se podrán presentar únicamente participantes de la categoría B.

Solamente se admitirán vídeos con las siguientes extensiones: **mp4, mov, avi, m2ts o mpg.**

La duración de los vídeos no podrá superar los dos minutos.

Los trabajos presentados deberán tener título.

Cada participante podrá presentar un único vídeo.

No se aceptará ninguno otro formato o forma de presentación que no se adapte a las características anteriores.

Podrá presentarse en valenciano y/o castellano.

Los vídeos deberán ser originales e inéditos.

No se admitirán vídeos que vulneren los derechos de autor.

Si el vídeo contiene música, esta deberá ser libre de derechos.

6. PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Modalidad Cartel:

Los trabajos se **presentarán** únicamente en formato electrónico (vía on-line).

- Todos los trabajos se presentarán a través del correo electrónico: kmecuentas@valencia.es

En este correo se indicará:

- Nombre, apellidos y edad del autor o autora.
- Declaración responsable del padre/madre o tutor de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones públicas de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Nombre del Centro Educativo en el que está matriculado.
- Correo electrónico de contacto.
- “He leído y acepto las bases del concurso”.

Si alguno de estos datos solicitados no constan en el correo enviado, el trabajo no entrará en concurso hasta que sean completados por el interesado/a.

En este mismo correo se presentará el trabajo como un documento adjunto.

Modalidad Vídeo:

Todos los trabajos se presentarán a través del correo electrónico: kmecuentas@valencia.es (si el archivo supera el tamaño permitido del correo se podrán enviar a través de <https://www.wetransfer.com>)

En este correo se indicará:

- Nombre, apellidos y edad del autor o autora.
- Nombre del Centro Educativo en el que está matriculado.
- Declaración responsable del padre/madre o tutor de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones públicas de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Correo electrónico de contacto.
- “He leído y acepto las bases del concurso”.
- “La música utilizada en este vídeo está libre de derechos” (en caso de utilizar música)

Si alguno de estos datos solicitados no constan en el correo enviado, el trabajo no entrará en concurso hasta que sean completados por el interesado/a.

En este mismo correo se presentará el trabajo como un documento adjunto.

Plazo de envío de los trabajos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El plazo de envío y presentación será desde el lunes 14 de enero de 2019, hasta las 12:00 horas del jueves 28 de marzo de 2019.

Las rectificaciones o envío de datos incompletos que solicite la organización, podrán presentarse como fecha límite hasta las 12'00 horas del día 4 de abril de 2019.

Las personas que participen recibirán un correo confirmando el recibo y en su caso, la aceptación del trabajo.

La presentación de los trabajos supondrá la aceptación de estas bases y comportará la autorización del representante legal del participante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso, asumirá dicha obligación.

7. JURADO

Jurado Técnico

Modalidad Cartel en la categoría A: De 11 a 14 años.

Modalidad Cartel en la categoría B: De 15 a 18 años.

Este jurado estará compuesto por personal técnico y personal de apoyo del PMD-UPCCA València y en su caso, una persona en representación de la Concejalía de Sanidad, Salud y Deportes. El total de jurados no será inferior a cinco componentes.

Los Accésits (en el caso de haberlos) serán seleccionados por personal técnico del área de Prevención Escolar exclusivamente.

Los criterios de valoración del **Jurado Técnico** serán: la calidad, utilidad preventiva, originalidad e innovación de los trabajos presentados.

Por último se valorará la posibilidad de incorporar estos trabajos a las campañas que se realicen desde el PMD-UPCCA València.

Jurado Popular

Modalidad Vídeo en la categoría B: De 15 a 18 años.

Los ganadores/as de esta categoría serán elegidos mediante votación popular a través de la página "K me cuentas..." de YouTube.

Todos los trabajos presentados y admitidos en esta categoría (ver apartado 5) serán colgados por la organización en el canal de YouTube: "K me cuentas..." en días laborables, durante el periodo de presentación de trabajos.

La forma de votación será: suscribirse al canal "K me cuentas..." de Youtube y posteriormente realizar el siguiente comentario en el vídeo elegido "voto este vídeo", (todos los vídeos admitidos se encontrarán publicados dentro de las listas de reproducción del canal mencionado, apartado "7º Concurso K me cuentas").

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ganará el vídeo que reúna más votos (es decir más comentarios con la frase “voto este vídeo”).

No se contabilizarán los votos de las personas que no se hayan suscrito al canal “k me cuentas...” y que se mantengan por lo menos hasta la fecha del fallo del concurso.

El plazo de votaciones comenzará el viernes 5 de abril de 2019, y finalizará a las 10:00 horas del martes 30 de abril de 2019, no contabilizándose los votos emitidos después de esta fecha.

NOTA: En caso de problemas informáticos, ajenos a la voluntad del PMD, que invaliden las votaciones en YouTube y no puedan ser subsanados en el periodo de votaciones, los trabajos presentados pasarán a ser valorados por Jurado Técnico, siguiendo los criterios de valoración expuestos en estas bases.

El fallo del jurado será inapelable y podrá declararse desierto alguno/s de los premios. Este fallo deberá reflejarse en un acta.

El listado de personas premiadas será publicado durante el mes de mayo de 2018 en la Web del Ayuntamiento de València en el espacio www.valencia.es/Kmecuentas

El PMD contactará con las y los ganadores a través del correo electrónico que hayan facilitado.

8. CONDICIONES

La organización podrá descartar los trabajos que no se ajusten a cualquiera de las condiciones expuestas a continuación o que vulneren el buen fin del concurso.

Si se presentan fotografías o vídeos y en estas aparecen menores identificables, se requiere la autorización expresa de los tutores legales de cada menor.

Los trabajos deben ser originales y pertenecer al participante.

Los trabajos presentados no deben infringir o violar los derechos de terceras personas.

El PMD se reserva la posibilidad de retirar aquellos trabajos que puedan resultar ofensivos o inadecuados, en cualquiera de las dos categorías.

También se eliminará del concurso a quienes no cumplan los requisitos solicitados, o en el caso de la votación popular, utilicen técnicas fraudulentas: perfiles falsos, granjas de clics, intercambio o compra de votos, falsos “me gusta”...

9. PREMIOS

Los premios consistirán en cheques regalo para canjear por material deportivo en algún establecimiento del municipio de València.

El jurado técnico podrá otorgar Accésits en cualquier modalidad y categoría.

Los premios no podrán ser canjeados por dinero u otro producto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se realizará un acto de entrega de los premios en la fecha, hora y lugar que determine la Concejalía de Sanidad, Salud y Deportes del Ayuntamiento de València.

Para esta entrega se invitará a las ganadoras o ganadores, familiares y sus Centros Educativos correspondientes.

En el caso que recaiga algún premio en menores de edad y no asistan con su madre, padre o profesorado, deberán presentar a su entrega una autorización de sus tutores legales.

Con los trabajos presentados al concurso K me cuentas se realizará una exposición en las Dependencias Municipales de la Antigua Tabacalera, sita en C/ Amadeo de Saboya, 11 (46010 València), abierta a la ciudadanía y de libre acceso.

10. DERECHO DE USO DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS

Los originales de los trabajos podrán ser requeridos a sus autores/as por organización del concurso, para su utilización posterior.

Los derechos de reproducción y difusión de los trabajos presentados serán propiedad del Ayuntamiento de València, conllevando la cesión en exclusiva de los derechos en los términos expuestos en el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de Abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificada por las Leyes 5/1998 ,de 6 de Marzo (de incorporación al Derecho especial de la Directiva 96/9 CE) y 1/2000 de 7 de Enero (Ley de Enjuiciamiento Civil). La presentación del material implica el consentimiento para que se utilice y/o modifique por parte del PMD.

La participación en el concurso implica la autorización para la utilización de las imágenes fotográficas y de vídeo que se obtengan el día de la entrega de premios. Estas podrán ser utilizadas en las Webs y Redes Sociales del PMD, excepto en los casos que se manifieste lo contrario por parte de los y las participantes (o tutores legales).

11. PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORÍA Y RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

Aprobada la convocatoria por la Junta de Gobierno Local, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá extracto para su publicación al BOP de València.

El concurso será difundido en todos los Centros Educativos del Municipio de València a través de correo electrónico.

También se dará a conocer a través de la Web del Ayuntamiento de València en el espacio www.valencia.es/kmecuentas apartado "Concurso".

El acuerdo de concesión de los premios pone fin a la vía administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



94. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02610-2018-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES. Proposa desestimar una sol·licitud de suspensió de la rectificació d'error material en la transcripció de la delimitació de la ZAS del barri del Carme.	

"Antecedentes de hecho

Primero. En el presente procedimiento de declaración como Zona Acústicamente Saturada -ZAS- de la zona urbana del barrio del Carmen, tras la valoración de la efectividad de las distintas medidas cautelares puestas en marcha y después de numerosas reuniones de Mesa de Trabajo con los Servicios municipales implicados y con los diferentes colectivos afectados-, se redactó el documento de 'Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen', que contiene la propuesta de medidas definitivas aplicables a la ZAS del barrio del Carmen, ámbito de aplicación, listado de actividades de la zona y estudio sonométrico, tal y como marca la normativa en materia de contaminación acústica.

A lo largo de toda la tramitación del procedimiento para la declaración del barrio del Carmen como Zona Acústicamente Saturada (ZAS), se ha mantenido una delimitación de la zona diferenciando por un lado la zona a declarar propiamente como ZAS y por otro lado la zona de respeto, en la que se aplicarían idénticas medidas por tratarse de una franja adyacente a la que, de no aplicarse las mismas, podrían migrar las actividades causantes de las molestias.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018 se sometió a información pública la citada 'Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen'.

Dicho documento mantiene, al igual que en todo el procedimiento, la separación entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, aplicándose las medidas de la ZAS a ambas zonas por igual.

Durante el periodo de información pública se presentaron diversas alegaciones.

Con fecha 17 de marzo de 2018 entraron en vigor una serie de modificaciones de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos, lo que motivó que se incluyera dentro de las medidas definitivas de la ZAS del barrio del Carmen como títulos habilitantes suspendidos los de 'Salas Socioculturales'.

Así, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 se acordó someter a información pública, por un período de 30 días, la citada 'modificación de la Propuesta de medidas definitivas de la ZAS del barrio del Carmen', publicando el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Respecto de esta última información pública no fueron presentadas alegaciones.

Tercero. A continuación, con fecha 20 de noviembre de 2018, se aportó al expediente el nuevo documento de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, tras la inclusión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



las modificaciones oportunas derivadas de las alegaciones tomadas en consideración tras la información pública.

En dicho documento también venía recogida la delimitación de la zona con la división entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, aplicándose idénticas medidas a ambas.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018, se resolvió acerca de las alegaciones formuladas en trámite de información pública, quedando aprobado el nuevo contenido de la propuesta de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, siempre con la delimitación correctamente dividida entre ZAS y zona de respeto.

Cuarto. Tras dicho acuerdo, conforme establece la tramitación de la declaración de las ZAS, la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural emitió su informe vinculante favorable con fecha 3 de diciembre de 2018.

En dicho informe favorable, que fue incorporado al expediente el 10 de diciembre de 2018, la Conselleria incluyó por error una delimitación de la zona que no hacía diferenciación entre ZAS y zona de respeto, juntando ambas en su escrito, no afectando dicho error formal a la validez de su informe vinculante favorable, dado que a efectos de aplicación de las medidas no había diferencia alguna y se trataba de una diferenciación de zonas meramente técnica o formal pero no de fondo.

Quinto. Por último, mediante acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018 se declaró como Zona Acústicamente Saturada el área urbana del barrio del Carmen y se aprobaron definitivamente las medidas aplicables.

La presente declaración de ZAS tiene efectos a partir del pasado 29 de enero de 2019, tras la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV el día 28 de enero de 2019.

Sexto. Sin embargo, aunque el documento de medidas definitivas contenido en el expediente -y aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018- contiene la delimitación correcta, diferenciando entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, en el texto del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2018 se transcribió por error la delimitación de calles sin hacer esa diferenciación técnica o formal, arrastrando el error material producido en el mencionado informe vinculante favorable de la Consellería de fecha 3 de diciembre de 2018.

Dicho error material de transcripción en el acuerdo plenario no afecta al fondo de la presente declaración de ZAS -que tiene efectos a partir del pasado 29 de enero de 2019, tras la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV-, pues las medidas definitivas son aplicables por igual a la ZAS propiamente dicha y a la zona de respeto, y por tanto se trata de un error meramente técnico o formal por la transcripción conjunta de todas las calles afectadas sin hacer esa distinción, un error de transcripción que por tanto no conllevaría consecuencias de fondo aunque no hubiese sido corregido posteriormente por parte de este Ayuntamiento.

Séptimo. No obstante, a efectos de una total corrección técnica y formal en el acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018, se propuso la subsanación del error material producido en la transcripción del ámbito de aplicación, siendo aprobada dicha rectificación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



error material por acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019, y publicada mediante el correspondiente anuncio en el DOGV del día 27 de marzo de 2019.

Sin embargo, en cuanto al fondo se debe señalar nuevamente que el documento definitivo de medidas y delimitación para la ZAS que obra en el expediente y que fue aprobado con fecha 23 de noviembre de 2018, contiene la delimitación que se ha mantenido a lo largo de todo el procedimiento, separando la ZAS y la zona de respeto, correctamente diferenciadas técnica y formalmente, aunque sin efectos en cuanto a las medidas aplicables, pues éstas rigen por igual en ambas zonas técnicamente delimitadas.

Octavo. En principio no cabría recurso administrativo frente a una mera rectificación de un error material producido en la transcripción de forma conjunta de las calles objeto de la declaración -en vez de transcribirlas en dos zonas separadas formalmente, tal y como consta en la documentación del expediente-. Y con más motivo nos encontraríamos ante un acto de trámite no cualificado por el hecho de que el citado error rectificado no afecta en absoluto al fondo del asunto.

A su vez, comprobamos que la corrección de error material acordada tampoco determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, dado que el presente procedimiento se encontraba finalizado desde el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018, en el cual se produjo el citado error de transcripción, y por tanto estamos ante un mero acto de trámite de rectificación de un error material.

A mayor abundamiento, dicha rectificación de error material no sólo no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos de la FEHV, sino que les beneficia, porque si no se corrige dicho error de transcripción en la delimitación de la ZAS, nos encontramos formalmente con una ZAS propiamente dicha de una mayor extensión, y sin zona de respeto circundante -al contrario de lo planteado a lo largo de toda la tramitación del expediente, tal y como lo demuestra la documentación aprobada obrante en el mismo-. Por tanto, de no rectificarse dicho error material, técnicamente todas las calles serían ZAS, y el Ayuntamiento de València podría establecer más allá de la mencionada delimitación una zona de respeto adyacente a la que se deberían aplicar idénticas medidas, con lo que muchos más establecimientos hosteleros se verían afectados por las medidas de las ZAS, causándose un evidente perjuicio a los intereses de la propia FEHV.

No obstante, siendo conscientes de la importancia de contar con una delimitación del ámbito de la ZAS totalmente correcta técnica y formalmente, en coherencia con la documentación aprobada en el expediente, se decidió conceder la posibilidad de interponer recurso en vía administrativa, para extremar las garantías hacia los interesados en el procedimiento y para darles la oportunidad de alegar cuantas dudas, quejas o sugerencias que pudieran plantearse con respecto a la rectificación del error material de transcripción de la delimitación.

Noveno. Así, mediante instancia con número 00103/2019/3824, con fecha de registro de entrada de 26 de abril de 2019, por parte de la Federación Empresarial de Hostelería de València -FEHV- se interpone recurso de reposición frente al acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 de rectificación de error material en la transcripción de la delimitación de la ZAS del barrio del Carmen realizada en el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En su escrito, la FEHV solicita la suspensión de la rectificación del error material, y alega fundamentalmente que la separación entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto no consta en ningún momento en el presente procedimiento de declaración de ZAS, y que dicha diferenciación no cabría dentro de los supuestos de rectificación de un error material, sino que se trataría de una modificación esencial de la declaración de ZAS que debería ser sometida nuevamente al procedimiento establecido al efecto, con la información pública preceptiva. A su vez, argumenta la FEHV que haber introducido dicha diferenciación entre ZAS y zona de respeto sin constar en el expediente en ningún momento la citada separación entre zonas y sin haber seguido el procedimiento establecido para aprobar dicha modificación, supone un perjuicio para sus intereses por no haber podido alegar con anterioridad.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, reserva el Capítulo IV de su Título III para regular las Zonas Acústicamente Saturadas, siendo desarrollado el contenido del mismo mediante el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en el Capítulo V de su título II y en su Anexo V. Asimismo, la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica ordena dicha materia en su Título XII, concretamente en sus artículos 49 a 54.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por el art. 28.1 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, y por el art. 20.1 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en relación con el artículo 49.1 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, son Zonas Acústicamente Saturadas aquéllas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona.

A su vez, el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, establece que: 'En aquellas zonas de la ciudad donde existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y niveles de recepción en el ambiente exterior, producido por la adición de las múltiples actividades existentes y por la actividad de las personas que utilicen estos establecimientos, que superen en más de 15 dBA los niveles fijados en el anexo II de la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer las medidas oportunas, dentro de su ámbito de competencias, tendentes a disminuir el nivel sonoro exterior hasta situarlo en el permitido por el citado anexo'.

Tercero. La documentación obrante en el presente procedimiento está integrada por los documentos señalados en el artículo 51.2 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en relación con el artículo 21.2 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, y que a continuación se relacionan:

1. Medidas definitivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Memoria justificativa:

2.1. Estudio sonométrico de la zona.

2.2. Delimitación ámbito ZAS.

2.3. Número y características de las actividades existentes.

Cuarto. La tramitación administrativa para la aprobación de la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada se regula, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, en relación con el artículo 22 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, y en el artículo 52 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Quinto. Los artículos 29.3 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, 22.4 del mencionado Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, y 52.4 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, establecen que transcurrido el período de información pública y, en su caso, modificada la propuesta inicial en función de las alegaciones tomadas en consideración, el ayuntamiento remitirá, como último trámite previo a su aprobación, la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada a la Conselleria competente en materia de medio ambiente, a los efectos de obtener informe vinculante, que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes. La Conselleria podrá solicitar los informes o dar traslado de la propuesta a otros órganos de la administración Autonómica o de otras Administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas, a los efectos de que aporten las consideraciones que estimen oportunas en el plazo máximo de diez días.

En caso de no emitirse el informe de la Conselleria competente en medio ambiente en el citado plazo de un mes, se interrumpirá el procedimiento.

Si el informe es contrario a la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada, podrá solicitar que se complete el contenido de ésta, exigiendo, en caso de considerarlo necesario, un nuevo trámite de información pública.

Sexto. La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, en su artículo 29.4 establece que 'la declaración de Zona Acústicamente Saturada corresponde al pleno del ayuntamiento'.

A su vez, el citado Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, en su artículo 22.5 dispone literalmente: 'La resolución que declare una zona como Zona Acústica Saturada se adoptará mediante acuerdo del Pleno del ayuntamiento competente de conformidad con la normativa básica estatal, en el plazo máximo de un mes desde la remisión del informe favorable por parte de la Conselleria competente en medio ambiente.' Pronunciándose en los mismos términos la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en su artículo 52.5.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por lo tanto, dado que el error material en la transcripción de la delimitación de la ZAS se produjo en el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018, fue el propio Pleno del Ayuntamiento el órgano que a su vez acordó rectificar el citado error material, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019.

Séptimo. Frente a una mera rectificación de un error material producido en la transcripción de forma conjunta de las calles objeto de la declaración -en vez de transcribirlas en dos zonas separadas formalmente, tal y como consta en la documentación del expediente-, no cabría interponer recurso administrativo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, nos encontraríamos ante un acto de trámite no cualificado por el hecho de que el citado error rectificado no afecta en absoluto al fondo del asunto, tal y como se ha expuesto en la parte de antecedentes de hecho, y como se justificará más adelante en los presentes fundamentos de derecho.

A su vez, siguiendo la redacción del citado artículo, comprobamos que la corrección de error material acordada tampoco determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, dado que el presente procedimiento se encontraba finalizado desde el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018, en el cual se produjo el citado error de transcripción, y por tanto estamos ante un mero acto de trámite de rectificación de un error material.

Finalizando los supuestos contemplados en dicho artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podemos concluir que no estamos ante un acto de trámite cualificado porque dicha rectificación de error material no sólo no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos de la FEHV, sino que les beneficia, ya que si no se corrige dicho error de transcripción en la delimitación de la ZAS, nos encontramos formalmente con una ZAS propiamente dicha de una mayor extensión, y sin zona de respeto circundante -al contrario de lo planteado a lo largo de toda la tramitación del expediente, tal y como lo demuestra la documentación aprobada obrante en el mismo-. Por tanto, de no rectificarse dicho error material, técnicamente todas las calles serían ZAS, y el Ayuntamiento de València podría establecer más allá de la mencionada delimitación una zona de respeto adyacente a la que se deberían aplicar idénticas medidas, con lo que muchos más establecimientos hosteleros se verían afectados por las medidas de las ZAS, causándose un evidente perjuicio a los intereses de la propia FEHV al extenderse las medidas aplicables de la ZAS a un ámbito de zona de respeto considerablemente mayor.

Octavo. No obstante, siendo conscientes de la importancia de contar un una delimitación del ámbito de la ZAS totalmente correcta técnica y formalmente, en coherencia con la documentación aprobada en el expediente, se decidió conceder la posibilidad de interponer recurso en vía administrativa, para extremar las garantías hacia los interesados en el procedimiento y para darles la oportunidad de alegar cuantas dudas, quejas o sugerencias que pudieran plantearse con respecto a la rectificación del error material de transcripción de la delimitación.

Sin embargo, por no considerarse estrictamente como un recurso de reposición -que no cabría frente a una mera rectificación de error material, tal y como se ha justificado en el punto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



anterior-, y entendiendo el escrito de la FEHV como un escrito de alegaciones a fin de aclarar las dudas procedimentales o de forma que les ha suscitado la citada corrección, se va a admitir su escrito a modo de alegaciones frente a un mero acto de trámite, entrando a valorar las mismas y a darles respuesta motivada.

En el presente acuerdo, a fin de dar contestación a la solicitud de suspensión de la rectificación de error material objeto de las alegaciones presentadas por parte de la FEHV, se estima que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, pues es dicho órgano el encargado de resolver los actos de mero trámite que se producen en el procedimiento de declaración de ZAS, como someter a información pública la propuesta de declaración de ZAS, resolver alegaciones, y cuantos actos de trámite se acuerden en el marco de una declaración de ZAS, y por tanto, será la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver acerca de dicha solicitud de la FEHV de suspensión de ejecución de un acto de mero trámite por el que se ha procedido a rectificar un error material de transcripción.

Sin embargo, para dar contestación a las alegaciones presentadas por parte de la FEHV -calificadas como recurso de reposición- acerca del procedimiento seguido para la rectificación del error material citada, se estima que el órgano competente es el Pleno del Ayuntamiento, siendo el órgano que a su vez acordó rectificar el citado error material mediante acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019. Por tanto, se someterá a dicho órgano la resolución del citado recurso de reposición -a pesar de que es entendido más como unas alegaciones frente a un acto de trámite que como un auténtico recurso de reposición, que no cabría en el presente supuesto-.

Noveno. La desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido por la FEHV, basada en los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, se motiva fundamentalmente en el informe emitido por el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas con fecha 15 de febrero de 2019, obrante en el presente procedimiento como justificación de la propuesta de rectificación de error material, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019.

En dicho informe, así como en el acuerdo plenario recurrido, se deja constancia de la inclusión, en todo momento a lo largo de la tramitación del expediente, de una delimitación que siempre ha diferenciado por un lado la zona a declarar propiamente como ZAS y por otro lado la zona de respeto.

Tanto es así, que como ya se ha hecho constar en los antecedentes de hecho, el documento definitivo de medidas y delimitación para la ZAS que obra en el expediente y que fue aprobado con fecha 23 de noviembre de 2018 por la Junta de Gobierno Local, contiene la delimitación que se ha mantenido en todo el procedimiento, separando la ZAS y la zona de respeto, correctamente diferenciadas técnica y formalmente.

A su vez, cabe reiterar que el error material de transcripción en el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018 no afecta al fondo de dicha declaración de Zona Acústicamente Saturada -que tiene efectos a partir del pasado 29 de enero de 2019, tras la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV-, ya que las medidas definitivas son aplicables por igual a la ZAS propiamente dicha y a la zona de respeto, y por tanto se trata de un error meramente técnico o formal por la transcripción conjunta de todas las calles afectadas sin hacer esa distinción, un error material que no se dio en ningún otro momento de la tramitación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del procedimiento, y que no conllevaría consecuencias de fondo aunque no hubiese sido corregido posteriormente por parte de este Ayuntamiento.

Por otro lado, en el citado informe emitido por el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas con fecha 15 de febrero de 2019, así como en el propio acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 por el que se aprueba la rectificación del error material objeto del recurso, se justifica que dicho error fue meramente técnico, y en ningún caso afectó en lo esencial o en el fondo del procedimiento de declaración de ZAS, dado que el error no tuvo efectos en cuanto a las medidas aplicables, pues éstas rigen de forma idéntica en ambas zonas, siendo una separación meramente técnica o formal, pues los efectos que despliega la declaración de ZAS se dan por igual en todo el listado de calles incluidas en el ámbito de la declaración -tanto si vienen erróneamente indiferenciadas, como si aparecen separadas técnicamente en dos zonas como a lo largo de todo el procedimiento y como aparecen en el acuerdo de declaración tras la corrección del error de transcripción-.

Por tanto, cabe reiterar que la rectificación de dicho error material de transcripción en la delimitación vino motivada exclusivamente al objeto de mantener la corrección técnica y formal que en todo momento se había hecho constar y aprobado en el procedimiento de declaración de la Zona Acústicamente Saturada, pero dicha rectificación no ha desplegado ningún efecto en el fondo o en lo esencial del procedimiento, y de hecho, aunque el error de transcripción no hubiese sido corregido posteriormente por parte de este Ayuntamiento, ello no hubiera comportado consecuencias de fondo, sino únicamente de carácter técnico o formal, ya que aunque la delimitación erróneamente incluida en dicho acuerdo plenario no se compadecería con la aportada y aprobada a lo largo de todo el procedimiento, ello no tendría consecuencias jurídicas, sino únicamente conceptuales técnicamente y de coherencia formal con lo aprobado con anterioridad en el expediente, razón por la cual se aprobó la rectificación frente a la que se alega.

A continuación se transcribe literalmente el citado informe obrante en el expediente con fecha 15 de febrero de 2019, como justificación de todo lo señalado en el presente punto:

'1. A lo largo de toda la prolongada tramitación del procedimiento para la declaración del barrio del Carmen como Zona Acústicamente Saturada (ZAS), se ha mantenido una delimitación de la zona diferenciando por un lado la zona a declarar propiamente como ZAS y por otro lado la zona de respeto, en la que se aplicarían idénticas medidas por tratarse de una franja adyacente a la que, de no aplicarse las mismas, podrían migrar las actividades causantes de las molestias.

2. En este sentido, en las fases finales del procedimiento -tras la valoración de la efectividad de las distintas medidas cautelares puestas en marcha y después de numerosas reuniones de Mesa de Trabajo con los Servicios municipales implicados y con los diferentes colectivos afectados-, se redactó el documento de 'Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen', que contiene la propuesta de medidas definitivas aplicables a la ZAS del barrio del Carmen, ámbito de aplicación, listado de actividades de la zona y estudio sonométrico, tal y como marca la normativa en materia de contaminación acústica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicho documento mantiene, al igual que en todo el procedimiento, la separación entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, aplicándose las medidas de la ZAS a ambas zonas por igual.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018 se sometió a información pública la citada 'Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen'.

Durante el periodo de información pública se presentaron diversas alegaciones.

Con fecha 17 de marzo de 2018 entraron en vigor una serie de modificaciones de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos, lo que motivó que se incluyera dentro de las medidas definitivas de la ZAS del barrio del Carmen como títulos habilitantes suspendidos los de 'Salas Socioculturales'.

Así, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días, la citada 'modificación de la Propuesta de medidas definitivas de la ZAS del barrio del Carmen', publicando el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Respecto de esta última información pública no fueron presentadas alegaciones.

4. A continuación, con fecha 20 de noviembre de 2018, se aportó al expediente el nuevo documento de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, tras la inclusión de las modificaciones oportunas derivadas de las alegaciones tomadas en consideración tras la información pública. En dicho documento también venía recogida la delimitación de la zona con la división entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, aplicándose idénticas medidas a ambas.

Por tanto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018, se resolvió acerca de las alegaciones formuladas en trámite de información pública, quedando aprobado el nuevo contenido de la propuesta de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, con la delimitación correctamente dividida entre ZAS y zona de respeto.

5. Tras dicho acuerdo, conforme establece la tramitación de la declaración de las ZAS, la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural emitió su informe vinculante favorable con fecha 3 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo establecido por los artículos 29.3 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, 22.4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, y 52.4 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

En dicho informe, que fue incorporado al expediente el 10 de diciembre de 2018, se incluyó una delimitación de la zona que no hacía diferenciación entre ZAS y zona de respeto, juntando ambas, dado que a efectos de aplicación de las medidas no había diferencia alguna, y era una diferenciación técnica o formal, pero no de fondo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. Por último, mediante acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018 se declaró como Zona Acústicamente Saturada el área urbana del barrio del Carmen y se aprobaron definitivamente las medidas aplicables.

Sin embargo, aunque el documento de medidas definitivas contenido en el expediente contiene la delimitación correcta, diferenciando entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, en el texto del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2018 se transcribió por error la delimitación de calles sin hacer esa diferenciación técnica o formal, arrastrando el error material producido en el mencionado informe de la Consellería de fecha 3 de diciembre de 2018.

Dicho error material de transcripción en el acuerdo plenario no afecta al fondo de la presente declaración de ZAS -que tiene efectos a partir del pasado 29 de enero de 2019, tras la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV-, pues las medidas definitivas son aplicables por igual a la ZAS propiamente dicha y a la zona de respeto.

Asimismo, tal y como se señalaba anteriormente, el documento definitivo de medidas y delimitación para la ZAS que obra en el expediente, aprobado con fecha 23 de noviembre de 2018, contiene la delimitación que se ha mantenido a lo largo de todo el procedimiento, separando la ZAS y la zona de respeto, sin efectos en cuanto a las medidas aplicables pero correctamente separada técnica y formalmente.

7. No obstante, a efectos de una total corrección técnica y formal en el acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018, se propone la subsanación del error material producido en la transcripción del ámbito de aplicación.

Así, la delimitación incorrectamente transcrita es la siguiente:

'... que comprende las siguientes calles: Calle Abadía San Nicolás, Calle Aladres (Tramo entre calle Murillo y calle Quart, pares 4acc al 14, impares del 5acc al 7acc), Calle Alta, Calle Alvarez, Plaza Ángel, Calle Ángel Custodio, Calle Angosta de la Compañía, Calle Arabista ribera, Plaza del Árbol, Plaza del Autor, Calle Baja, Calle Bajada de San Miguel, Calle Bany del Pavesos, Calle Belén, Calle Beneficencia, Plaza Beneyto i Coll, Calle Bolsería, Calle de los Borja, Calle Burguerins, Calle Caballeros (impares todos, pares del 4acc al final), Calle Cabrito, Calle Cadirers, Calle Cajeros, Calle Calatrava, Calle Caldereros, Calle Cambios nº 5, Calle Cañete, Calle Caridad, Plaza del Carmen, Calle Carrasquer (tramo entre calle Murillo y calle Quart, par el 2, impar 1 y 7), Calle Catalans, Calle Cenia, Calle Cobertizo, Plaza Cobertizo de Santo Tomás, Calle Cocinas, Plaza de la Compañía, Calle Concordia, Plaza Conde de Buñol, Calle Conquista, Calle Corona, Calle Corredores, Calle Corregería (pares del 22acc al final, impares del 21 al final), Plaza Correo Viejo, Calle Covarrubias, Calle Cruz, Calle Damián Forment, Calle Danzas, Calle Alejandra Soler (maestra), Calle Doctor Chiarri, Plaza Doctor Collado, Plaza Dramaturc Faus Hernández Casajuana, Calle En Borrás, Calle En Colom, Calle En Pina, Calle En Roca, Calle En Roda, Calle Ercilla (nºs 7a, 9ac, 11 ac), Plaza Esparto, Calle Estamañería Vieja, Calle Fenollosa, Calle Fos, Calle Frigola, Plaza de los Fueros, Calle Garcilaso, Calle Gil Polo, Calle Gutenberg, Calle Historiador Beuter, Plaza Horno de San Nicolás, Calle Huertos, Calle Jardines, Plaza Jesús Maroto i González, Calle Juan de Juanes, Calle Juan Plaza, Calle Juristas, Calle Landerer, Calle Liria, Calle Lonja, Calle Lope de Rueda (tramo entre la calle Murillo y la calle Quart, pares del 46 al 50, impares del 37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



acc al 43), Calle Lusitanos, Plaza Manises (números 1, 2 y 3), Calle Mare Vella, Plaza Marqués de Busianos, Calle Marques de Caro, Calle Marsella, Calle Mendoza, Calle Mesón de Morella, Calle Mirto, Calle de la Misericordia, Calle Monjas, Calle Morella, Calle Moret, Calle Moro Zeit, Plaza Mosen Sorell, Calle Museo, Plaza Músico López Chavarri, Calle Na Jordana, Plaza Navarros, Plaza del Negrito, Calle Obispo Don Jerónimo, Calle Padre Huérfanos, Calle Padre Tosca, Calle Palma, Calle Palomar (tramo entre la calle Murillo y la calle Quart, pares del 2 al 14, impares del 1 al 17), Calle Palomino, Calle Perdiz, Plaza Pere Borrego i Galindo, Calle Pineda, Calle Pintor Fillol, Calle Pintor Zariñena, Calle Pinzón, Plaza Portal Nuevo, Calle Portal de Valldigna, Calle Purísima, Calle Quart (pares del 2 al 54 acc, impares del 1 al 57 acc incl.), Calle Raga, Calle Reloj Viejo, Calle Rey Don Jaime Calle Ripalda, Calle Rocas, Calle Roterros, Calle Sagrario de la Compañía, Calle Salinas, Calle Salvador Giner, Calle San Dioniso, Plaza San Jaime, Calle San Miguel, Plaza San Nicolás, Calle San Ramón, Calle Santa Cristina, Plaza Santa Cruz, Calle Santa Elena, Plaza Santa Ursula, Calle Santo Tomás, Calle Serranos (impares todos, pares del 6 al final), Calle Sogueros, Plaza Tabernes de Valldigna, Calle Taula de Canvis, Calle Tenerías, Plaza del Tossal, Calle Valencians, Calle Vall de Crist, Plaza Vicente Iborra, Calle Vicente Ximeno y Calle Virgen de la Misericordia... '.

Y por tanto, dicha delimitación debe ser corregida diferenciando entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, tal y como sigue:

'... que comprende los siguientes barrios y calles:

Como ZAS propiamente dicha:

Barrio del Carmen: calle Alta, calle Baja, calle Bajada de San Miguel, calle Cañete, calle Concordia, calle Landerer, calle Lusitanos, calle Mare Vella (impares 1 al 11 acc, pares 2 al 10 acc incl.), calle Mesón de Morella, calle Obispo Don Jerónimo, calle Pintor Zariñena, calle Pinzón (pares del 2 al 12 acc. impares del 1 al 15 acc. incl.), calle Portal de Valldigna, calle Quart (números pares 2 al 54 acc. e impares 1 al 57 acc.), calle Rey Don Jaime, calle Salinas, calle de San Miguel, calle Virgen de la Misericordia, plaza Conde de Buñol, plaza Músico López Chavarri, plaza San Jaime, plaza Vicente Iborra.

Barrio del Pilar: calle Rey don Jaime.

Barrio del Mercat: calle Angosta de la Compañía, calle Belén, calle Bolsería, calle Burguerins, calle Cadirers, calle Cajeros, calle Caldereros, calle Cambios el nº 5, calle Cenia, calle Conquista, calle Danzas, calle En Colom, calle Ercilla (Impares del 7 al 11 acc.), calle Estameñería vieja, calle Lonja, calle Monjas, calle Moro Zeit, calle Purísima, calle Sagrario de la Compañía, calle Taula de Canvis, plaza de la Compañía, plaza Doctor Collado, plaza Esparto, plaza Horno de San Nicolás, plaza Marqués de Busianos, plaza Tossal.

Barrio de la Seu: calle Abadía San Nicolás, calle Álvarez, calle de los Borja, calle Caballeros, calle Calatrava, calle En Roca, calle Marsella, calle Mendoza, calle Valencians, plaza Correo Viejo, plaza Manises (números 1,2,3), plaza del Negrito y plaza San Nicolás.

Como Zona de Respeto, con el mismo régimen de medidas aplicable:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Barrio del Carmen: calle Ángel Custodio, calle Arabista Ribera, calle Beneficencia, calle Cabrito, calle Caridad, calle Cobertizo, calle Corona, calle Corredores, calle Covarrubias, calle Cruz, calle Damián Forment, calle Alejandra Soler (maestra), calle Doctor Chiarri, calle En Borrás, calle En Roda, calle Fenollosa, calle Fos, calle Frigola, calle Gil Polo, calle Garcilaso, calle Gutenberg, calle Historiador Beuter, calle Huertos, calle Jardines, calle Juan de Juanes, calle Juan Plaza, calle Liria, calle Marques de Caro, calle Mirto, calle Morella, calle Moret, calle Museo, calle Na Jordana, calle Padre Huérfanos, calle Padre Tosca, calle Palma, calle Palomino, calle Perdiz, calle Pineda, calle Pintor Fillol, calle Raga, calle Ripalda, calle Rocas, calle Roterós, calle Salvador Giner, calle San Dionisio, calle San Ramón, calle Santa Cristina, calle Santa Elena, calle Santo Tomás, calle Serranos, calle Sogueros, calle Tenerías, calle Vall de Crist, calle Vicente Ximeno, plaza Ángel, plaza del Árbol, plaza del Autor, plaza Beneyto y Coll, plaza del Carmen, plaza Dramaturc Faus Hernández Casajuana, plaza de los Fueros, plaza Jesús Maroto i González, plaza Mosen Sorell, plaza Navarros, plaza Pere Borrego i Galindo, plaza Portal Nuevo, plaza Santa Cruz, plaza de Santa Úrsula, plaza Cobertizo Santo Tomás, plaza Tabernes de Valldigna.

Barrio del Pilar: calle Aladrers (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares del 4 acc. Al 14 e impares del 5 acc. al 7 acc), calle Carrasquer (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares el 2 e impares del 5 al 7), calle Lope de rueda (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares del 46 al 50 e impares del 37 acc. al 43), calle Palomar (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares del 2 al 14 e impares del 1 al 17).

Barrio del Mercat: calle Corregería (Pares del 22 acc al final e impares del 21 al final), calle En Pina.

Barrio de la Seu: calle Bany del Pavesos, calle Catalans, calle Cocinas, calle Corregería (Pares del 22 acc. al final e impares del 21 al final), calle Juristas, calle Reloj Viejo y calle Serranos.'

Décimo. Por lo indicado en el punto anterior, este Ayuntamiento entiende que la rectificación de error material aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 se encuadra plenamente en lo regulado por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante, LPACAP-, que dice textualmente:

'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Undécimo. A su vez, propiamente en cuanto a la petición efectuada por los recurrentes relativa a la suspensión de la ejecución del acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 -de rectificación de error material en la transcripción de la delimitación de la ZAS del barrio del Carmen realizada en el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018-, se manifiesta que no se da ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 117.2 de la LPACAP para poder proceder a la suspensión de la ejecución solicitada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En cuanto al supuesto contemplado en el punto 117.2.a) de la LPACAP, tal y como se ha motivado en los puntos anteriores, no se produce efecto jurídico alguno con rectificación del error material de transcripción acordada mediante el acuerdo recurrido, y por tanto, su ejecución difícilmente podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación, por cuanto las medidas aplicables en el marco de la ZAS son idénticas en todo el listado de calles, bien se presenten las mismas separadas técnicamente en dos zonas -como a lo largo de todo el procedimiento- o bien se presenten de forma indiferenciada -tal y como se produjo en el error de transcripción corregido mediante el acuerdo recurrido-.

Asimismo, respecto al supuesto establecido en el punto 117.2.a) de la LPACAP, se ha de hacer constar que en todo momento se han extremado -e incluso superado- las garantías reguladas en el procedimiento establecido, no apreciándose ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPACAP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de la Federación Empresarial de Hostelería de València -FEHV-, efectuada mediante instancia con número 00103/2019/3824 y con fecha de registro de entrada de 26 de abril de 2019, de suspensión de la ejecución del acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 -de rectificación de error material en la transcripción de la delimitación de la ZAS del barrio del Carmen realizada en el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018-, dado que no se aprecia ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante, LPACAP- para poder proceder a la suspensión de la ejecución solicitada.

En cuanto al supuesto contemplado en el punto 117.2.a) de la LPACAP, tal y como se ha motivado en los hechos y fundamentos de Derecho, no se produce efecto jurídico alguno con rectificación del error material de transcripción acordada mediante el acuerdo recurrido, y por tanto, su ejecución difícilmente podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación, por cuanto las medidas aplicables en el marco de la ZAS son idénticas en todo el listado de calles, bien se presenten las mismas separadas técnicamente en dos zonas -como a lo largo de todo el procedimiento- o bien se presenten de forma indiferenciada -tal y como se produjo en el error de transcripción corregido mediante el acuerdo recurrido-.

Asimismo, respecto al supuesto establecido en el punto 117.2.a) de la LPACAP, se ha de hacer constar que en todo momento se han extremado -e incluso superado- las garantías reguladas en el procedimiento establecido, no apreciándose ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPACAP.

La desestimación de lo alegado por la FEHV para solicitar la suspensión de la ejecución del acto recurrido, se motiva fundamentalmente en el informe emitido por el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas con fecha 15 de febrero de 2019, obrante en el presente procedimiento como justificación de la propuesta de rectificación de error material, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En dicho informe, así como en el acuerdo plenario recurrido, se deja constancia de la inclusión, en todo momento a lo largo de la tramitación del expediente, de una delimitación que siempre ha diferenciado por un lado la zona a declarar propiamente como ZAS y por otro lado la zona de respeto.

Tanto es así, que como ya se ha hecho constar en los antecedentes de hecho, el documento definitivo de medidas y delimitación para la ZAS que obra en el expediente y que fue aprobado con fecha 23 de noviembre de 2018 por la Junta de Gobierno Local, contiene la delimitación que se ha mantenido en todo el procedimiento, separando la ZAS y la zona de respeto, correctamente diferenciadas técnica y formalmente.

A su vez, cabe reiterar que el error material de transcripción en el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018 no afecta al fondo de dicha declaración de Zona Acústicamente Saturada -que tiene efectos a partir del pasado 29 de enero de 2019, tras la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV-, ya que las medidas definitivas son aplicables por igual a la ZAS propiamente dicha y a la zona de respeto, y por tanto se trata de un error meramente técnico o formal por la transcripción conjunta de todas las calles afectadas sin hacer esa distinción, un error material que no se dio en ningún otro momento de la tramitación del procedimiento, y que no conllevaría consecuencias de fondo aunque no hubiese sido corregido posteriormente por parte de este Ayuntamiento.

Por otro lado, en el citado informe emitido por el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas con fecha 15 de febrero de 2019, así como en el propio acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 por el que se aprueba la rectificación del error material objeto del recurso, se justifica que dicho error fue meramente técnico, y en ningún caso afectó en lo esencial o en el fondo del procedimiento de declaración de ZAS, dado que el error no tuvo efectos en cuanto a las medidas aplicables, pues éstas rigen de forma idéntica en ambas zonas, siendo una separación meramente técnica o formal, pues los efectos que despliega la declaración de ZAS se dan por igual en todo el listado de calles incluidas en el ámbito de la declaración -tanto si vienen erróneamente indiferenciadas, como si aparecen separadas técnicamente en dos zonas como a lo largo de todo el procedimiento y como aparecen en el acuerdo de declaración tras la corrección del error de transcripción-.

Por tanto, cabe reiterar que la rectificación de dicho error material de transcripción en la delimitación vino motivada exclusivamente al objeto de mantener la corrección técnica y formal que en todo momento se había hecho constar y aprobado en el procedimiento de declaración de la Zona Acústicamente Saturada, pero dicha rectificación no ha desplegado ningún efecto en el fondo o en lo esencial del procedimiento, y de hecho, aunque el error de transcripción no hubiese sido corregido posteriormente por parte de este Ayuntamiento, ello no hubiera comportado consecuencias de fondo, sino únicamente de carácter técnico o formal, ya que aunque la delimitación erróneamente incluida en dicho acuerdo plenario no se compadecería con la aportada y aprobada a lo largo de todo el procedimiento, ello no tendría consecuencias jurídicas, sino únicamente conceptuales técnicamente y de coherencia formal con lo aprobado con anterioridad en el expediente, razón por la cual se aprobó la rectificación frente a la que se alega.

A continuación se transcribe literalmente el citado informe obrante en el expediente con fecha 15 de febrero de 2019, como justificación de todo lo señalado en el presente punto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. A lo largo de toda la prolongada tramitación del procedimiento para la declaración del barrio del Carmen como Zona Acústicamente Saturada (ZAS), se ha mantenido una delimitación de la zona diferenciando por un lado la zona a declarar propiamente como ZAS y por otro lado la zona de respeto, en la que se aplicarían idénticas medidas por tratarse de una franja adyacente a la que, de no aplicarse las mismas, podrían migrar las actividades causantes de las molestias.

2. En este sentido, en las fases finales del procedimiento -tras la valoración de la efectividad de las distintas medidas cautelares puestas en marcha y después de numerosas reuniones de Mesa de Trabajo con los Servicios municipales implicados y con los diferentes colectivos afectados-, se redactó el documento de 'Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen', que contiene la propuesta de medidas definitivas aplicables a la ZAS del barrio del Carmen, ámbito de aplicación, listado de actividades de la zona y estudio sonométrico, tal y como marca la normativa en materia de contaminación acústica.

Dicho documento mantiene, al igual que en todo el procedimiento, la separación entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, aplicándose las medidas de la ZAS a ambas zonas por igual.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018 se sometió a información pública la citada 'Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen'.

Durante el periodo de información pública se presentaron diversas alegaciones.

Con fecha 17 de marzo de 2018 entraron en vigor una serie de modificaciones de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos, lo que motivó que se incluyera dentro de las medidas definitivas de la ZAS del barrio del Carmen como títulos habilitantes suspendidos los de 'Salas Socioculturales'.

Así, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 se acordó someter a información pública, por un período de 30 días, la citada 'modificación de la Propuesta de medidas definitivas de la ZAS del barrio del Carmen', publicando el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Respecto de esta última información pública no fueron presentadas alegaciones.

4. A continuación, con fecha 20 de noviembre de 2018, se aportó al expediente el nuevo documento de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, tras la inclusión de las modificaciones oportunas derivadas de las alegaciones tomadas en consideración tras la información pública. En dicho documento también venía recogida la delimitación de la zona con la división entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, aplicándose idénticas medidas a ambas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por tanto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018, se resolvió acerca de las alegaciones formuladas en trámite de información pública, quedando aprobado el nuevo contenido de la propuesta de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, con la delimitación correctamente dividida entre ZAS y zona de respeto.

5. Tras dicho acuerdo, conforme establece la tramitación de la declaración de las ZAS, la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural emitió su informe vinculante favorable con fecha 3 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo establecido por los artículos 29.3 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, 22.4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, y 52.4 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

En dicho informe, que fue incorporado al expediente el 10 de diciembre de 2018, se incluyó una delimitación de la zona que no hacía diferenciación entre ZAS y zona de respeto, juntando ambas, dado que a efectos de aplicación de las medidas no había diferencia alguna, y era una diferenciación técnica o formal, pero no de fondo.

6. Por último, mediante acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018 se declaró como Zona Acústicamente Saturada el área urbana del barrio del Carmen y se aprobaron definitivamente las medidas aplicables.

Sin embargo, aunque el documento de medidas definitivas contenido en el expediente contiene la delimitación correcta, diferenciando entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, en el texto del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2018 se transcribió por error la delimitación de calles sin hacer esa diferenciación técnica o formal, arrastrando el error material producido en el mencionado informe de la Consellería de fecha 3 de diciembre de 2018.

Dicho error material de transcripción en el acuerdo plenario no afecta al fondo de la presente declaración de ZAS -que tiene efectos a partir del pasado 29 de enero de 2019, tras la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV-, pues las medidas definitivas son aplicables por igual a la ZAS propiamente dicha y a la zona de respeto.

Asimismo, tal y como se señalaba anteriormente, el documento definitivo de medidas y delimitación para la ZAS que obra en el expediente, aprobado con fecha 23 de noviembre de 2018, contiene la delimitación que se ha mantenido a lo largo de todo el procedimiento, separando la ZAS y la zona de respeto, sin efectos en cuanto a las medidas aplicables pero correctamente separada técnica y formalmente.

7. No obstante, a efectos de una total corrección técnica y formal en el acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018, se propone la subsanación del error material producido en la transcripción del ámbito de aplicación.

Así, la delimitación incorrectamente transcrita es la siguiente:

'... que comprende las siguientes calles: Calle Abadía San Nicolás, Calle Aladres (Tramo entre calle Murillo y calle Quart, pares 4acc al 14, impares del 5 acc. al 7 acc.), Calle Alta, Calle Alvarez, Plaza Ángel, Calle Ángel Custodio, Calle Angosta de la Compañía, Calle

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Arabista ribera, Plaza del Àrbol, Plaza del Autor, Calle Baja, Calle Bajada de San Miguel, Calle Bany del Pavesos, Calle Belén, Calle Beneficencia, Plaza Beneyto i Coll, Calle Bolsería, Calle de los Borja, Calle Burguerins, Calle Caballeros (impares todos, pares del 4acc al final), Calle Cabrito, Calle Cadirers, Calle Cajeros, Calle Calatrava, Calle Caldereros, Calle Cambios nº 5, Calle Cañete, Calle Caridad, Plaza del Carmen, Calle Carrasquer (tramo entre calle Murillo y calle Quart, par el 2, impar 1 y 7), Calle Catalans, Calle Cenia, Calle Cobertizo, Plaza Cobertizo de Santo Tomás, Calle Cocinas, Plaza de la Compañía, Calle Concordia, Plaza Conde de Buñol, Calle Conquista, Calle Corona, Calle Corredores, Calle Corregería (pares del 22acc al final, impares del 21 al final), Plaza Correo Viejo, Calle Covarrubias, Calle Cruz, Calle Damián Forment, Calle Danzas, Calle Alejandra Soler (maestra), Calle Doctor Chiarri, Plaza Doctor Collado, Plaza Dramaturc Faus Hernández Casajuana, Calle En Borrás, Calle En Colom, Calle En Pina, Calle En Roca, Calle En Roda, Calle Ercilla (nºs 7a, 9ac, 11 ac), Plaza Esparto, Calle Estamañería Vieja, Calle Fenollosa, Calle Fos, Calle Frigola, Plaza de los Fueros, Calle Garcilaso, Calle Gil Polo, Calle Gutenberg, Calle Historiador Beuter, Plaza Horno de San Nicolás, Calle Huertos, Calle Jardines, Plaza Jesús Maroto i González, Calle Juan de Juanes, Calle Juan Plaza, Calle Juristas, Calle Landerer, Calle Liria, Calle Lonja, Calle Lope de Rueda (tramo entre la calle Murillo y la calle Quart, pares del 46 al 50, impares del 37 acc. al 43), Calle Lusitanos, Plaza Manises (números 1, 2 y 3), Calle Mare Vella, Plaza Marqués de Busianos, Calle Marques de Caro, Calle Marsella, Calle Mendoza, Calle Mesón de Morella, Calle Mirto, Calle de la Misericordia, Calle Monjas, Calle Morella, Calle Moret, Calle Moro Zeit, Plaza Mosen Sorell, Calle Museo, Plaza Músico López Chavarri, Calle Na Jordana, Plaza Navarros, Plaza del Negrito, Calle Obispo Don Jerónimo, Calle Padre Huérfanos, Calle Padre Tosca, Calle Palma, Calle Palomar (tramo entre la calle Murillo y la calle Quart, pares del 2 al 14, impares del 1 al 17), Calle Palomino, Calle Perdiz, Plaza Pere Borrego i Galindo, Calle Pineda, Calle Pintor Fillol, Calle Pintor Zariñena, Calle Pinzón, Plaza Portal Nuevo, Calle Portal de Valldigna, Calle Purísima, Calle Quart (pares del 2 al 54 acc, impares del 1 al 57 acc. incl.), Calle Raga, Calle Reloj Viejo, Calle Rey Don Jaime Calle Ripalda, Calle Rocas, Calle Roterros, Calle Sagrario de la Compañía, Calle Salinas, Calle Salvador Giner, Calle San Dioniso, Plaza San Jaime, Calle San Miguel, Plaza San Nicolás, Calle San Ramón, Calle Santa Cristina, Plaza Santa Cruz, Calle Santa Elena, Plaza Santa Ursula, Calle Santo Tomás, Calle Serranos (impares todos, pares del 6 al final), Calle Sogueros, Plaza Tabernes de Valldigna, Calle Taula de Canvis, Calle Tenerías, Plaza del Tossal, Calle Valencians, Calle Vall de Crist, Plaza Vicente Iborra, Calle Vicente Ximeno y Calle Virgen de la Misericordia... '.

Y por tanto, dicha delimitación debe ser corregida diferenciando entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, tal y como sigue:

'... que comprende los siguientes barrios y calles:

Como ZAS propiamente dicha:

Barrio del Carmen: calle Alta, calle Baja, calle Bajada de San Miguel, calle Cañete, calle Concordia, calle Landerer, calle Lusitanos, calle Mare Vella (impares 1 al 11 acc, pares 2 al 10 acc incl.), calle Mesón de Morella, calle Obispo Don Jerónimo, calle Pintor Zariñena, calle Pinzón (pares del 2 al 12acc impares del 1 al 15 acc. incl.), calle Portal de Valldigna, calle

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart (números pares 2 al 54 acc. e impares 1 al 57 acc.), calle Rey Don Jaime, calle Salinas, calle de San Miguel, calle Virgen de la Misericordia, plaza Conde de Buñol, plaza Músico López Chavarri, plaza San Jaime, plaza Vicente Iborra.

Barrio del Pilar: calle Rey don Jaime.

Barrio del Mercat: calle Angosta de la Compañía, calle Belén, calle Bolsería, calle Burguerins, calle Cadirers, calle Cajeros, calle Caldereros, calle Cambios el nº 5, calle Cenia, calle Conquista, calle Danzas, calle En Colom, calle Ercilla (Impares del 7 al 11 acc.), calle Estameñería vieja, calle Lonja, calle Monjas, calle Moro Zeit, calle Purísima, calle Sagrario de la Compañía, calle Taula de Canvis, plaza de la Compañía, plaza Doctor Collado, plaza Esparto, plaza Horno de San Nicolás, plaza Marqués de Busianos, plaza Tossal.

Barrio de la Seu: calle Abadía San Nicolás, calle Álvarez, calle de los Borja, calle Caballeros, calle Calatrava, calle En Roca, calle Marsella, calle Mendoza, calle Valencians, plaza Correo Viejo, plaza Manises (números 1,2,3), plaza del Negrito y plaza San Nicolás.

Como Zona de Respeto, con el mismo régimen de medidas aplicable:

Barrio del Carmen: calle Ángel Custodio, calle Arabista Ribera, calle Beneficencia, calle Cabrito, calle Caridad, calle Cobertizo, calle Corona, calle Corredores, calle Covarrubias, calle Cruz, calle Damián Forment, calle Alejandra Soler (maestra), calle Doctor Chiarri, calle En Borrás, calle En Roda, calle Fenollosa, calle Fos, calle Frigola, calle Gil Polo, calle Garcilaso, calle Gutenberg, calle Historiador Beuter, calle Huertos, calle Jardines, calle Juan de Juanes, calle Juan Plaza, calle Liria, calle Marques de Caro, calle Mirto, calle Morella, calle Moret, calle Museo, calle Na Jordana, calle Padre Huérfanos, calle Padre Tosca, calle Palma, calle Palomino, calle Perdiz, calle Pineda, calle Pintor Fillol, calle Raga, calle Ripalda, calle Rocas, calle Roterós, calle Salvador Giner, calle San Dionisio, calle San Ramón, calle Santa Cristina, calle Santa Elena, calle Santo Tomás, calle Serranos, calle Sogueros, calle Tenerías, calle Vall de Crist, calle Vicente Ximeno, plaza Ángel, plaza del Árbol, plaza del Autor, plaza Beneyto y Coll, plaza del Carmen, plaza Dramaturc Faus Hernández Casajuana, plaza de los Fueros, plaza Jesús Maroto i González, plaza Mosen Sorell, plaza Navarros, plaza Pere Borrego i Galindo, plaza Portal Nuevo, plaza Santa Cruz, plaza de Santa Úrsula, plaza Cobertizo Santo Tomás, plaza Tabernes de Valldigna.

Barrio del Pilar: calle Aladrers (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares del 4 acc. Al 14 e impares del 5 acc. al 7 acc.), calle Carrasquer (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares el 2 e impares del 5 al 7), calle Lope de rueda (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares del 46 al 50 e impares del 37 acc. al 43), calle Palomar (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares del 2 al 14 e impares del 1 al 17).

Barrio del Mercat: calle Corregería (Pares del 22 acc. al final e impares del 21 al final), calle En Pina.

Barrio de la Seu: calle Bany del Pavesos, calle Catalans, calle Cocinas, calle Corregería (Pares del 22 acc. al final e impares del 21 al final), calle Juristas, calle Reloj Viejo y calle Serranos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalmente, y por todo lo indicado con anterioridad, este Ayuntamiento entiende que la rectificación de error material aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 se encuadra plenamente en lo regulado por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice textualmente:

'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.'

95. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02802-2019-000167-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una certificació del servici de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.	

"ANTECEDENTS

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern Local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per *causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal ' MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. De la mateixa manera, per moció de la regidora delegada de Cementeris de data 2 de maig de 2019, es disposa que *'basant-se en la certificació corresponent al mes d'abril de 2019 corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMITZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA-CIF A28633253), per import de 34.090,91 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'execució 35.2 del vigent Pressupost municipal'*.

IV. Derivat de l'anterior per a l'atenció del gasto de la certificació d'abril de 2019 corresponent als servicis de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris, per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



import de 34.090,31 €, ha degut elaborar-se proposta de gasto en fase ADO núm. 2019/3121, ítem de gasto 2019/98290 aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE'. Respecte d'això, es manifesta de conformitat a la bases d'execució pressupostària 31.2.b i la 35.2, que la tramitació de la present certificació, amb el seu corresponent reconeixement de l'obligació, no produirà en cap cas, cap repercussió a les restants necessitats d'este servici durant l'any en curs.

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme el correlatiu empobriment de la part*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

II. Pressupost municipal 2019, bases d'execució.

Base 31. Competència.

1. Correspon a la JGL, sense perjudi de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat ...

4. Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:

- Moció impulsora.

- Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment jurídic-administratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.

- Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.

- Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.

- Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b) del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura 150 de data 2 de maig de 2019, corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS (28.173,81 €) corresponents a la prestació dels servicis i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA, ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2019/3121, ÍTEM GTO. NÚM. 2019/98290, Doc. O. 2019/9436, ANY/NÚM. REL: 2019/2505."

96. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2016-001820-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-539, de 27 de gener de 2017.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 9 de diciembre de 2016, D^a. Cristina Oliete Vivas, en calidad de gerente de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, comunicó la existencia de goteras y filtraciones en el Mercado Central como consecuencia de las intensas lluvias acaecidas en la ciudad, que estaban afectando a la actividad normal del mercado, por cuanto estaban ocasionando daños en muchos puestos. Por todo ello, solicita al Ayuntamiento que acometa las labores de reparación, conservación, mantenimiento y limpieza en la cubierta, tejados, terrazas y paramentos exteriores del mercado necesarias para subsanar o evitar las filtraciones y goteras. Asimismo, adjuntó a su escrito 19 instancias de vendedores denunciando daños producidos en sus puestos como consecuencia de las citadas goteras, y solicitando la reparación de los daños.

SEGUNDO. En fecha de 20 de enero de 2017 la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento emitió informe señalando que es obligación del concesionario mantener en buen estado de conservación por su exclusiva cuenta, las obras e instalaciones del Mercado, de acuerdo con lo establecido en el apartado I-h) del convenio de autogestión del Mercado Central.

TERCERO. Mediante Resolución GO-539, de 27 de enero de 2017, se dispuso lo siguiente:

Desestimar la solicitud presentada por la Asociación de Vendedores del Mercado Central, y por tanto no asumir el coste derivado de la reparación de las goteras existentes en el mercado al corresponder su reparación a la asociación de vendedores.

CUARTO. La susodicha Resolución fue notificada a la Asociación de Vendedores del Mercado Central en fecha de 1 de febrero de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. En fecha de 27 de febrero de 2017 por parte de la Asociación se presentó recurso de reposición afirmando lo siguiente:

- Constan en el Servicio de Comercio y Abastecimiento reclamaciones efectuadas como consecuencia de reclamaciones y goteras en años anteriores. Asimismo ya en su día la asociación afirma que presentó sus quejas cuando se hicieron las obras de rehabilitación del edificio, y expresó sus reservas respecto a la recepción de las obras.

- Las goteras están en el exterior, por lo que en todo caso y en virtud del convenio le corresponden al Ayuntamiento.

- En la Resolución recurrida el Ayuntamiento va contra sus propios actos, dado que en alguna ocasión ha asumido con sus propios medios las reparaciones necesarias para evitar filtraciones y goteras.

- Que el informe técnico habla de reparaciones y obras, y los paramentos exteriores y superficie del edificio no son obras, ni mucho menos instalaciones del servicio de mercados.

- El Reglamento de Bienes y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales no les son aplicables por cuanto la asociación no tiene cedido el conjunto del edificio del mercado, sino determinadas dependencias e instalaciones del interior del mercado, según consta en los anexos de dicho convenio. La asociación, según se afirma, no tiene atribuida la concesión demanial del inmueble, sino que únicamente es concesionaria del servicio de mercados.

SEXTO. En fecha de 20 de marzo de 2017 la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento emitió nuevo informe señalando que según el criterio de esta Oficina Técnica, *que el convenio de autogestión contenga un punto, el I-h, que obliga al concesionario a mantener en buen estado de conservación, por su exclusiva cuenta, las obras e instalaciones del mercado, separándolo de la base quinta, relativa al mantenimiento interior, implica necesariamente que es responsabilidad del concesionario el conjunto del edificio, incluyéndose entre las obras sus cubiertas, y entre sus instalaciones la de evacuación de aguas pluviales, no entendiéndose de otro modo la inclusión de este punto en el convenio.*

SÉPTIMO. En fecha de 22 de noviembre de 2018, D. Francisco Dasí González, en calidad de presidente de la Asociación de Vendedores del Mercado Central en aquella fecha, presentó escrito reclamando la resolución del recurso de reposición señalado en el apartado 5º de los presentes hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto a lo manifestado por la asociación al respecto de los gastos acometidos anteriormente por el Ayuntamiento en el mercado así como respecto a la situación de las goteras.

Por parte de la asociación se expone que ya se presentaron sus reservas respecto a la recepción de las obras de rehabilitación del edificio, sin especificarse a qué se refiere con su afirmación, dado que no existe constancia de que se hubiera presentado ninguna queja formal respecto de la recepción de las obras.

Asimismo, se afirma que el Ayuntamiento en alguna ocasión ha asumido por sus propios medios reparaciones para solucionar filtraciones y goteras por lo que con la Resolución recurrida va contra sus propios actos. Con respecto a dicha afirmación se recuerda que en el momento de aprobar el convenio se menciona expresamente, y así obra en el expediente que el Ayuntamiento queda facultado por el convenio para ejecutar las obras que sean necesarias cuando se aprecie su necesidad y disponga de recursos para ello. En función de eso y en determinadas ocasiones se han podido asumir gastos en interés del mercado. Por otra parte, sin embargo en ningún caso, como así se afirma en el recurso el Ayuntamiento no ha realizado trabajos de reparación y limpieza de tejados, cubierta y bajantes, más allá de las obras de rehabilitación integral del mercado, las cuales fueron financiadas al 50 % por el Ministerio de Fomento. Respecto a lo afirmado en el recurso respecto a la competencia municipal para la reparación de las goteras, nos remitimos al informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento.

CUARTO. Respecto al convenio y a la interpretación que se hizo del mismo en el momento de su firma por las partes.

Por parte de la Asociación, en su escrito se afirma que corresponden a la asociación los gastos de conservación, reparación y adecentamiento del interior del mercado así como los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



derivados del funcionamiento normal del servicio. Sin embargo, en la memoria de gestión presentada por la Asociación para el año 1987 se señalaba en el apartado tercero de la citada memoria lo siguiente:

1. El Mercado Central necesita ser una unidad de gestión empresarial para hacer frente a la nueva competencia tanto a efectos de imagen y publicidad como para acometer todas las actuaciones necesarias en orden a mejorar su infraestructura (parking, accesos, etc).

Asimismo, en el mismo apartado, en el último párrafo textualmente inidca que *en todo caso el coste de mantenimiento y los programas de actuación plasmados en esta memoria serán aprobados por los vendedores sin olvidar que una buena gestión siempre hace recuperar con creces el coste de lo invertido.*

Es decir, que por parte de la Asociación se asumía en aquel momento que en todo caso un motivo para la unidad de gestión empresarial -como así se definía la gestión del mercado por la asociación- comprendía también la realización de las actuaciones necesarias para mejorar su infraestructura, la cual de por sí comprende gastos tanto del interior como del edificio en general. De hecho no parece que los accesos al mercado, que expresamente se señalaron en esa memoria, formen parte del interior del mercado.

Por todo ello, resulta evidente que el recurso de la asociación contradice lo afirmado en la reseñada memoria. Es por tanto la asociación la que va contra sus propios actos.

QUINTO. Respecto a la afirmado en el escrito por la asociación señalando que en todo caso no le son aplicables el Reglamento de Bienes y el Reglamento de Servicios de las entidades locales en cuanto que únicamente tiene cedidas determinadas dependencias para la gestión del mercado y no el conjunto del edificio.

La cesión de la gestión del mercado a la asociación se amparó en la propia Ley 7/1985, así como en el texto refundido de las Entidades locales. Se fundamentó en aquel momento que en tanto que la Ley 7/1985 entre los modos de gestión de los servicios podían realizarse mediante gestión directa o indirecta, y no se trataba de un servicio que no implicaba ejercicio de autoridad era posible la gestión indirecta, y en todo caso, al amparo del artículo 120 del texto refundido, el cual establecía que en circunstancias excepcionales se podía recurrir a la contratación directa. Dicho artículo fue derogado por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que en la actualidad dicho convenio no podría celebrarse, al no resultar posible a tenor de la legislación actual, adjudicar la gestión empresarial del mercado por vía de adjudicación directa, sin acudir a un procedimiento de pública concurrencia. Sin embargo, en aquel momento sí era posible y se optó por dicha vía. Respecto a la gestión indirecta.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento, en fecha de 3 de diciembre de 1986 acordó lo siguiente:

1. Ratificar el convenio suscrito por los representantes del Ayuntamiento y de la Asociación de Vendedores del mercado Central, por el que se determina la modificación de la gestión del citado mercado, sustituyendo el sistema de gestión directa existente hasta el momento por el de gestión indirecta, mediante su prestación por citada asociación de vendedores del citado mercado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II.

Por tanto, el acuerdo del Pleno señaló expresamente que la gestión asumida por la asociación era una gestión indirecta del mercado, y por tanto, le son de aplicación plenamente la normativa referida a los modos de gestión indirecta de los servicios públicos.

Una vez sentada la premisa de que con el convenio se adjudicó a la asociación la gestión indirecta del servicio público de mercados, la normativa vigente en cuanto a las formas de gestión de los servicios públicos, en el momento de celebrarse el convenio era la siguiente:

- La Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

- El Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

- El Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 19 de enero de 1953.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

La citada Ley de Contratos del Estado así como el Reglamento General de Contratación del Estado señalaban como obligaciones del empresario las siguientes:

1. Prestar el servicio con la continuidad convenida, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

2. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades que el artículo 65 de esta Ley establece como de competencia de la Administración.

3. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio. Exceptúese el caso de que tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su artículo 115, en la redacción de 1986 y también en la actual, dado que dicha disposición no ha sido derogada, señala como deberes del concesionario mantener en buen estado las obras e instalaciones.

SEXTO. Respecto de la interpretación del convenio y de su prelación en el sistema de fuentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.

2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.

Asimismo, en el momento de aprobarse el convenio estaba vigente la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957. En su artículo 23 se señalaba lo siguiente:

Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de grado superior.

Las disposiciones administrativas de carácter general se ajustarán a la siguiente jerarquía normativa: Primero, Decretos; segundo, Ordenes acordadas por las Comisiones Delegadas del Gobierno; tercero, Órdenes ministeriales; cuarto, disposiciones de Autoridades y Órganos inferiores, según el orden de su respectiva jerarquía.

Por tanto, el convenio no puede ir nunca contra una disposición administrativa de carácter general. El citado Reglamento de Servicios de las Entidades Locales es una disposición de carácter general la cual, como ya afirmábamos anteriormente señalaba como obligación del concesionario mantener en buen estado las obras e instalaciones. Por tanto, el convenio no puede interpretarse nunca en el sentido que ahora pretende la asociación, dado que en todo caso dicho convenio sería nulo de pleno derecho, y procedería instar la nulidad del mismo, por ir contra de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Servicios al atribuir al concesionario el mantenimiento de las obras e instalaciones en buen estado.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por la Asociación de Vendedores del Mercado Central, confirmando por tanto en todos sus extremos el contenido de la Resolución GO-539, de 27 de enero de 2017."

97. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2019-000162-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI COORDINACIÓ OBRA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar la quarta pròrroga del contracte d'obres de reparació, renovació i manteniment dels paviments dels carrers i camins de la ciutat.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2009, se adjudicó definitivamente a la empresa Pavasal, Empresa Constructora, SA, el contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, tras convocarse procedimiento abierto para su adjudicación, teniendo una duración de cuatro años prorrogables.

Segundo. La posibilidad de prórroga se encuentra regulada en la cláusula 7ª de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contrata de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, en donde se establece que la duración del contrato será de cuatro años, prorrogables expresamente por sucesivos periodos de dos años hasta un máximo de cuatro prórrogas, debiendo manifestar las partes el acuerdo conforme a ley.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013 se dispone prorrogar por un periodo de dos años el contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València.

Cuarto. Por acuerdo nº. 23 de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2015 se aprueba una segunda prórroga del citado contrato por un periodo de dos años, cuyo vencimiento finaliza en fecha 22 de junio de 2017.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2017 se aprueba una tercera prórroga de la contrata por un periodo de dos años con vencimiento finaliza el 22 de junio de 2019.

Sexto. Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras el 8 de abril de 2019, se incoan las actuaciones tendentes a acordar una cuarta prórroga del citado contrato por un periodo de dos años.

Séptimo. Por el jefe del Servicio se informa favorablemente una cuarta prórroga de la contrata; considerando conveniente a los intereses municipales acordar ésta por dos años. En el citado informe técnico, el jefe del Servicio considera que para esta nueva prórroga, el coeficiente a aplicar será el IPC general de la Provincia de Valencia acumulado al último índice conocido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



(enero 2019), pero con origen en la fecha del contrato (junio 2009), en lugar de la utilizada hasta ahora, fecha de licitación (diciembre 2008), ya que de esta manera el coeficiente es inferior y más favorable al interés municipal. Según los datos del INE adjuntos el índice a aplicar sería del 10,8 %, durante los dos años de la prórroga. No obstante, si cuando se publiquen en el BOE los índices correspondientes al mes de junio de 2019 (inicio cuarta prórroga), así como el IPC correspondiente, y se calculen los coeficientes de actualización por cualquiera de los criterios empleados hasta ahora, si cualquiera de los empleados hasta ahora fuera menor al aprobado, se regularizarían todas las certificaciones emitidas con el menor de todos los coeficientes, utilizándolo para el resto de duración de la prórroga.

Asimismo, considera conveniente al interés municipal acordar una nueva prórroga por dos años más, prevista en los pliegos de cláusulas de la contrata.

El inicio de la prórroga tendría lugar el 23 de junio de 2019 finalizando el 22 de junio de 2021, por lo que las anualidades a consignar en los futuros presupuestos serían los siguientes:

Año 2019, con efectos del 23 de junio a 31 de diciembre.....	849.315,07 €
Año 2020, todo el año.....	2.000.000,00 €
Año 2021, con efectos desde el 1 de enero al 22 de junio del mismo año.....	1.150.684,93 €

Total: 4.000.000,00 euros. Todo ello con cargo a la partida GG230/15320/21000 INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES del correspondiente Presupuesto.

Octavo. Habida cuenta que mediante moción del concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras se han iniciado los trámites administrativos para la redacción de los pliegos de condiciones que han de regir en la próxima contrata de conservación de la vía pública, si la adjudicación de la nueva contrata se produjera antes de la finalización del plazo de vigencia de esta cuarta prórroga, se daría por terminada la prórroga a la fecha de firma del nuevo contrato, y se aplicarían los términos de la nueva contrata.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. La base 18 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

2º. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se establece la posibilidad de que el contrato prevea una o varias prórrogas.

3º. Regula la duración de dicha prórroga el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación del contrato, donde se establece en su cláusula 7 que la duración del contrato será de cuatro años, prorrogables expresamente por sucesivos periodos de dos años hasta un máximo de cuatro prórrogas.

4º. Según el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por todo ello, se considera ajustado a Derecho proponer una vez informado por el Servicio Económico-Presupuestario y Servicio Fiscal Gastos a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acordar una cuarta prórroga por un periodo de dos años del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, adjudicado a la empresa PAVASAL, Empresa Constructora, SA, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2009; de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 7) que sirvió de base para su adjudicación. Dicha prórroga entrará en vigor el día 23 de junio de 2019 y finalizará el 22 de junio de 2021.

Su importe asciende a:

Año 2019, con efectos del 23 de junio a 31 de diciembre.....849.315,07 €

Año 2020, todo el año.....2.000.000,00 €

Año 2021, con efectos desde el 1 de enero al 22 de junio del mismo año...1.150.684,93 €

Total prórroga 4.000.000,00 €. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria GG230 15320 21000 (Infraestructura y bienes naturales) del correspondiente Presupuesto.

Segundo. Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GG230 15320 21000, propuesta nº. 2019/03413 y los ITEMS 2019/109600, 2020/005480, 2021/001960 con sus respectivos importes de 849.315,07 € (periodo del 23-06-2019 al 31-12-2019), 2.000.000,00 € (periodo del 01-01-2020 al 31-12-2020) y 1.150.684,93€ (periodo del 01-01-2021 al 22-06-2021) respectivamente del correspondiente Presupuesto.

Tercero. Aprobar como coeficiente de revisión de precios a aplicar durante esta cuarta prórroga el IPC general de la Provincia de Valencia acumulado al último índice conocido (enero 2019), pero con origen en la fecha del contrato (junio 2009), en lugar de la utilizada hasta ahora, fecha de licitación (diciembre 2008), ya que de esta manera el coeficiente es inferior y más favorable al interés municipal. Según los datos del INE el índice a aplicar sería del 10,8 %, durante los dos años de la prórroga. No obstante, si cuando se publiquen en el BOE los índices correspondientes al mes de junio de 2019 (inicio cuarta prórroga), así como el IPC correspondiente, y se calculen los coeficientes de actualización por cualquiera de los criterios empleados hasta ahora, si cualquiera de los empleados hasta ahora fuera menor al aprobado, se regularizarían todas las certificaciones emitidas con el menor de todos los coeficientes, utilizándolo para el resto de duración de la prórroga.

Cuarto. Dado que mediante moción del concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras se han iniciado los trámites administrativos para la redacción de los pliegos de condiciones que han de regir en la próxima contrata de conservación de la vía pública, si la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



adjudicació de la nova contrata se produjera abans de la finalització del plaço de vigència de esta quarta pròrroga, se donaria per terminada la pròrroga a la fecha de firma del nou contrato, y se aplicaran los términos de la nueva contrata.

Quinto. Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito, que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

98. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-000473-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar un preu contradictori de les obres de remodelació de jardí a la plaça del Centenar de la Ploma.		

"El proyecto de obras de 'CONDICIONAMENT I SANEJAMENT DE LA PLAÇA CENTENAR DE LA PLOMA-CARRER RAGA' se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018.

En fecha 23 de mayo de 2019 se aporta por el director facultativo de las obras de referencia una tabla conteniendo un precio contradictorio, aceptado por la empresa contratista de obras. Acompaña asimismo un informe advirtiendo de la necesidad de aprobación de dicho precio.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el precio contradictorio contenido en la tabla aportada en fecha 23 de mayo de 2019 por el director facultativo de las obras de 'CONDICIONAMENT I SANEJAMENT DE LA PLAÇA CENTENAR DE LA PLOMA-CARRER RAGA', cuyo proyecto fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018."

99. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04901-2019-000157-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb l'Agència Tributària Valenciana en matèria d'embaraments per sancions de multes de trànsit i ORA i altres ingressos de dret públic a realitzar fora del terme municipal de València.		

"De conformitat amb el que disposa la moció d'Alcaldia de data 15 de maig de 2019, relativa a l'inici dels tràmits per a l'aprovació de la pròrroga del conveni de col·laboració entre l'Agència Tributària Valenciana de la Generalitat Valenciana, en matèria d'embaraments per sancions de multes de trànsit i ORA i altres ingresos de dret públic, a realitzar fora del terme municipal de València, i de conformitat amb els següents:

FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Amb data 9 de juny de 2017, i segons acord de Junta de Govern Local de data 12 de maig de 2017 i del Consell de data 19 de maig de 2017, es va firmar el conveni de col·laboració entre l'Institut Valencià d'Administració Tributària de la Generalitat Valenciana i l'Ajuntament de València, en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i ORA a realitzar fora del terme municipal de València.

En els aproximadament dos anys de vigència de l'esmentat conveni, els ingressos registrats en concepte de recaptació de multes de trànsit i ORA a través de l'IVAT (actualment Agència Tributària Valenciana, d'ara en avant ATV) en fase VI, ascendix a data 30 d'abril de 2019, a quasi 6 milions d'euros.

La clàusula onze 'Vigència del present conveni' disposa: 'El present conveni tindrà vigència d'un any, a comptar de la seua firma, i es podrà prorrogar d'acord amb la normativa vigent reguladora del règim jurídic del sector públic'.

La Llei 40/2015, de Règim Jurídic del Sector Públic, en l'article 49, apartat h.2º estableix que: 'En qualsevol moment abans de la finalització del termini previst en l'apartat anterior (4 anys), els firmants del conveni podran acordar unànimement la seua pròrroga per un període de fins a quatre anys addicionals o la seua extinció'.

En conseqüència i a la vista de l'excel·lent resultat obtingut amb la firma de l'esmentat conveni, la qual cosa ha suposat una major efectivitat de la gestió recaptatòria fora del terme municipal i un important increment de la recaptació de les multes de tràfic i ORA, es proposa acordar una segona pròrroga d'un any.

De conformitat amb el que disposa la clàusula octava: 'Cost del servici' del conveni, la despesa que l'Agència Tributària Valenciana de la Generalitat Valenciana repercutirà a l'Ajuntament de València per rescabament del cost del servici, s'estima en 400.000,00 € per a un període de vigència d'un any, amb repercussió en dos exercicis econòmics.

La despesa és imputable a l'aplicació AE460 93200 22708 dels Pressupostos 2019 i 2020.

A este efecte s'ha tramitat la proposta de despesa 2019/03339 amb els següents ítems:

2019 107110 amb un import de 200.000,00 €.

2020 005160 amb un import de 200.000,00 €.

L'increment de la despesa que es proposa és conseqüent amb la recaptació registrada en els últims dos anys de vigència del conveni i amb la incorporació dels ingressos de dret públic prevista per al període de pròrroga 2019/2020.

Als fets anteriorment exposats se'ls apliquen els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, articles 12 i 106.3:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Article 12.1:

'1. El terme municipal és el territori en què l'ajuntament exerceix les seues competències'.

Article 106.3:

'És competència de les Entitats locals la gestió, recaptació i inspecció dels seus tributs propis, sense perjudi de les delegacions que puguen atorgar a favor de les Entitats locals d'àmbit superior o de les respectives comunitats autònomes, i de les fórmules de col·laboració amb altres Entitats locals, amb les comunitats autònomes o amb l'Estat, d'acord amb el que establisca la legislació de l'Estat'.

SEGON. L'article 8 del Reial Decret 939/2005, de 29 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament General de Recaptació, estableix:

'Correspon a les entitats locals i als seus organismes autònoms la recaptació dels deutes la gestió de la qual tinguen atribuïda i es durà a terme:

a) Directament per les entitats locals i els seus organismes autònoms, d'acord amb el que estableix les seues normes d'atribució de competències.

b) Per altres ens territorials a l'àmbit del qual pertanguen, quan així s'haja establert legalment, quan amb ells s'haja formalitzat el corresponent conveni o quan s'haja delegat esta facultat en ells, amb la distribució de competències que, si és el cas, s'haja establert entre l'entitat local titular del crèdit i l'ens territorial que desenrotlle la gestió recaptatòria.

c) Per l'Agència Estatal d'Administració Tributària, quan així s'acorde per mitjà de la subscripció d'un conveni per a la recaptació'.

TERCER. En este mateix sentit, l'article 8.3 del vigent Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març, disposa:

'Les actuacions en matèria d'inspecció o recaptació executiva que hagen d'efectuar-se fora del territori de la respectiva entitat local en relació amb els ingressos de dret públic propis d'esta, seran practicades pels òrgans competents de la corresponent Comunitat Autònoma, quan haja de realitzar-se en l'àmbit territorial d'esta, i pels òrgans competents de l'Estat en qualsevol altre cas, amb la sol·licitud prèvia del president de la corporació'.

QUART. El que disposen les Lleis 39/2015 d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; i 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, respecte a la possibilitat de subscriure acords, pactes, convenis, etc. interadministratius, a fi de satisfer l'interés públic.

QUINT. Quant als requisits corresponents a l'existència de compromisos financers per a l'Administració Pública que subscriu el conveni de col·laboració entre l'Agència Tributària Valenciana de la Generalitat Valenciana, en matèria d'embargaments per sancions de multes de tràfic i ORA i altres ingressos de dret públic, a realitzar fora del terme municipal de València, segons el que disposa l'article 48, apartats 4, 5 i 6, s'informa que les despeses que assumirà

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'Ajuntament de València, derivats de la gestió del conveni, es limitaran al rescabament, a l'Agència Tributària Valenciana de la Generalitat Valenciana, dels costos que es generen per raó del compliment del Conveni, tal com s'hi determina.

Així mateix, s'informa que hi ha dotació pressupostària suficient per a atendre la mencionada despesa, que els fons compromesos s'ajustaran a la legislació pressupostària, que és financerament sostenible i que els que la subscriuen tenen capacitat financera per a assumir-los durant la vigència del conveni.

SEXT. El text de la pròrroga del conveni que es proposa aprovar, s'ajusta al que disposa l'article 49 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, relatiu al contingut dels convenis, així com al que preveu l'article 50 de l'esmentada norma, segons s'acredita en la memòria justificativa que s'acompanya en document adjunt.

SÈPTIM. L'article 69.2.b) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, exigeix informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

OCTAU. La base núm. 75 de les bases d'execució del Pressupost municipal de l'exercici estableix el control i fiscalització interna per la Intervenció General de tots els actes, documents i expedients del qual es deriven drets i obligacions de contingut econòmic, pel que es requereix informe del Servei Fiscal Gastos.

NOVÉ. Quant a l'òrgan competent per a l'aprovació de la despesa així com el mateix text del conveni, és la Junta de Govern Local, d'acord amb el que disposa l'article 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració entre l'Agència Tributària Valenciana de la Generalitat Valenciana, en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i ORA i altres ingressos de naturalesa pública a realitzar fora del terme municipal de València, així com la pròrroga del protocol de desenrotllament adjunt a aquest, que produirà efecte des del moment de la seua firma i estendrà la seua vigència durant un any, podent prorrogar-se per acord de les parts en els termes que preveu la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

Segon. Aprovar la despesa de 400.000,00 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, proposta de despesa 2019/03339, amb els següents ítems:

2019 107110 amb un import de 200.000,00 €.

2020 005160 amb un import de 200.000,00 €.

Tercer. De conformitat amb l'article 174.1 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i la base núm. 18.5 d'execució del vigent Pressupost municipal, la vigència d'aquest conveni per a l'any 2020 quedarà subordinada a l'existència de crèdit suficient en el respectiu pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. Notificar el present acord a l'Agència Tributària Valenciana de la Generalitat Valenciana, a Martínez Centro de Gestión, SL; i comunicar al Servei de Transparència i Govern Obert, al Servei Central de Procediment Sancionador, al Servei Fiscal Gastos, al Servei Fiscal Ingressos, al Servei de Comptabilitat i a l'Assessoria Jurídica."

100. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4980-2013-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ D'EMISSIONS I RECAPTACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto de la proposta de gasto 2019/2871.		

"Hechos

Primero. En fechas 11 de febrero, 11 de marzo y 9 de abril de 2019 por parte de la mercantil SERVIFORM, SA, se presentan en el registro general de facturas del Ayuntamiento las facturas número 1901SE01317A, 1902SE01660A y 1903SE01673A, de fechas 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo de 2019, con números de registro de entrada HRE60 2019 001295, HRE60 2019 002230 y HRE60 2019 003240, por importes de 174,68 €, 2.773,34 € y 9.581,80 € respectivamente, que ascienden a un total de 12.529,82 €. Estas facturas corresponden a la continuación del contrato por los servicios prestados en los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

Segundo. Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se elabora memoria en la que se manifiesta que el gasto tiene su origen en las prestaciones correspondientes a la continuación del contrato de suministro de papel, papel preimpreso y el servicio de impresión, acabado y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales, suscrito con la mercantil Servinform, SA, cuya segunda y última prórroga venció el pasado día 4 de noviembre, encontrándose en trámite el procedimiento de licitación de un nuevo contrato.

Aunque en el mes de julio de 2018 se remitieron al Servicio de Contratación los informes y la documentación requerida para la elaboración de los pliegos que han de regir la contratación, dada la demora en la tramitación, ha sido imposible acordar su adjudicación con anterioridad al vencimiento de la vigencia del contrato anterior.

No obstante, con el fin de garantizar la normalidad en la gestión tributaria municipal inmediata y evitar el perjuicio a la Hacienda Municipal que se derivaría de la no prestación del citado servicio, mediante resolución CF-2690, de fecha 02 de noviembre de 2018, el teniente de alcalde de Inspección General de Servicios, Personal, Servicios Centrales, Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, por delegación de la Junta de Gobierno Local, aprobó por razones de interés general la continuidad de la prestación del contrato por la empresa Servinform, SA, con aplicación de los mismos precios y condiciones del contrato vigente en dicha fecha, durante el plazo máximo de 8 meses a contar desde el 5 de noviembre de 2018 y, en todo caso, hasta el momento en que se formalice el nuevo contrato resultante del procedimiento abierto seguido en el expediente E-H4980-2018-000002.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Hacienda proponiendo que se inicien los trámites que conforme a Derecho procedan en orden a reconocer la obligación por las facturas presentadas correspondientes a las prestaciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

Cuarto. Las facturas han sido conformadas por la Jefatura del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, por tratarse de servicios efectiva y correctamente prestados a este Ayuntamiento, necesarios para garantizar la normalidad en la gestión tributaria municipal, al ser obligatoria la práctica de las notificaciones que corresponda realizar en los procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Quinto. Existiendo crédito disponible en las aplicaciones del Presupuesto municipal AE960 93200 22000-'Material de oficina no inventariable' y AE960 93200 22706-'Estudios y trabajos técnicos', el gasto generado por la continuidad del servicio se ejecutará con cargo dichas aplicaciones, habiéndose formalizado sobre la propuesta de gasto 2019/ 2871.

Sexto. Se adjuntan al expediente, como documentación obligatoria del mismo, la memoria justificativa del reconocimiento de obligación, así como las facturas que la motivan, y la propuesta de gasto.

Fundamentos de Derecho

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios en atención al interés general y el grave perjuicio que para la Hacienda Municipal que se derivaría de su interrupción, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación el principio del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial. Reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, exige como requisitos de dicho principio los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio. La institución del enriquecimiento injusto determina la obligación de restitución o reparación del perjuicio ocasionado por quien ha visto enriquecido su patrimonio.

Segundo. La base 31ª, apartado 2.b), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2019 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la autorización previa y, en su caso, disposición.

Tercero. La base 34ª, apartado 9, de las mencionadas bases de ejecución establece la previa fiscalización de la propuesta de aprobación por el Servicio Fiscal del Gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto generado por los servicios prestados por la mercantil Servinform, SA, en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, encontrándose vencido el contrato de suministro de papel, papel preimpreso y el servicio de impresión, acabado y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales, para diversos impresos relativos a la gestión, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos municipales, de conformidad con las facturas 1901SE01317A, 1902SE01660A y 1903SE01673A, que ascienden a un total de 12.529,82 €, y formalizada en la propuesta de gasto 2019/2871; con el siguiente detalle."

Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: JkP9 KbeW xJJ6 nNNb Ohj7 gui/ sYY =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/002241
EXPEDIENTE : E H4980 2013 000036 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 6
IMPORTE TOTAL : 12.529,82

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019008169	2019	02871 2019 091790	Factura	2019AE9609320022706	152,44
SERVINFORM, S.A.					
2019008188	2019	02871 2019 091880	Factura	2019AE9609320022000	22,24
SERVINFORM, S.A.					
2019008275	2019	02871 2019 092220	Factura	2019AE9609320022706	2.115,25
SERVINFORM, S.A.					
2019008276	2019	02871 2019 092230	Factura	2019AE9609320022000	658,09
SERVINFORM, S.A.					
2019008277	2019	02871 2019 092240	Factura	2019AE9609320022706	7.610,48
SERVINFORM, S.A.					
2019008279	2019	02871 2019 092260	Factura	2019AE9609320022000	1.971,32
SERVINFORM, S.A.					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



101. (E 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4980-2013-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ D'EMISSIONS I RECAPTACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto de la proposta de gasto 2019/3249.	

"Hechos

Primero. En fecha 9 de mayo de 2019 por parte de la mercantil SERVIFORM, SA, se presenta en el registro general de facturas del Ayuntamiento la factura número 1904SE01634A, de fecha 30 de abril de 2019, con número de registro de entrada HRE60 2019 004194, por importe de 9.148,33 €. Esta factura corresponde a la continuación del contrato por los servicios prestados en el mes de abril de 2019.

Segundo. Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se elabora memoria en la que se manifiesta que el gasto tiene su origen en las prestaciones correspondientes a la continuación del contrato de suministro de papel, papel preimpreso y el servicio de impresión, acabado y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales, suscrito con la mercantil Servinform, SA, cuya segunda y última prórroga venció el pasado día 4 de noviembre, encontrándose en trámite el procedimiento de licitación de un nuevo contrato.

Aunque en el mes de julio de 2018 se remitieron al Servicio de Contratación los informes y la documentación requerida para la elaboración de los pliegos que han de regir la contratación, dada la demora en la tramitación, ha sido imposible acordar su adjudicación con anterioridad al vencimiento de la vigencia del contrato anterior.

No obstante, con el fin de garantizar la normalidad en la gestión tributaria municipal inmediata y evitar el perjuicio a la Hacienda Municipal que se derivaría de la no prestación del citado servicio, mediante resolución CF-2690, de fecha 02 de noviembre de 2018, el teniente de alcalde de Inspección General de Servicios, Personal, Servicios Centrales, Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, por delegación de la Junta de Gobierno Local, aprobó por razones de interés general la continuidad de la prestación del contrato por la empresa Servinform, SA, con aplicación de los mismos precios y condiciones del contrato vigente en dicha fecha, durante el plazo máximo de 8 meses a contar desde el 5 de noviembre de 2018 y, en todo caso, hasta el momento en que se formalice el nuevo contrato resultante del procedimiento abierto seguido en el expediente E-H4980-2018-000002.

Tercero. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Hacienda proponiendo que se inicien los trámites que conforme a Derecho procedan en orden a reconocer la obligación por las facturas presentadas correspondientes a las prestaciones del mes de abril de 2019.

Cuarto. La factura ha sido conformada por la Jefatura del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, por tratarse de servicios efectiva y correctamente prestados a este Ayuntamiento, necesarios para garantizar la normalidad en la gestión tributaria municipal, al ser obligatoria la práctica de las notificaciones que corresponda realizar en los procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Existiendo crédito disponible en las aplicaciones del Presupuesto municipal AE960 93200 22000-'Material de oficina no inventariable' y AE960 93200 22706-'Estudios y trabajos técnicos', el gasto generado por la continuidad del servicio se ejecutará con cargo a dichas aplicaciones, habiéndose formalizado sobre la propuesta de gasto 2019/ 3249.

Sexto. Se adjuntan al expediente, como documentación obligatoria del mismo, la memoria justificativa del reconocimiento de obligación, así como las facturas que la motivan, y la propuesta de gasto.

Fundamentos de Derecho

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios en atención al interés general y el grave perjuicio que para la Hacienda Municipal que se derivaría de su interrupción, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación el principio del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial. Reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, exige como requisitos de dicho principio los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio. La institución del enriquecimiento injusto determina la obligación de restitución o reparación del perjuicio ocasionado por quien ha visto enriquecido su patrimonio.

Segundo. La base 31ª, apartado 2.b), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2019 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la autorización previa y, en su caso, disposición.

Tercero. La base 34ª, apartado 9, de las mencionadas bases de ejecución establece la previa fiscalización de la propuesta de aprobación por el Servicio Fiscal del Gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto generado por los servicios prestados por la mercantil Servinform, SA, en el mes de abril de 2019, encontrándose vencido el contrato de suministro de papel, papel preimpreso y el servicio de impresión, acabado y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales, para diversos impresos relativos a la gestión, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos municipales, de conformidad con la factura 1904SE01634A, que asciende a un total de 9.148,33 €, y formalizada en la propuesta de gasto 2019/3249; con el siguiente detalle."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 nNNb Ohj7 gui/ sYY =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/002721
EXPEDIENTE : E H4980 2013 000036 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2
IMPORTE TOTAL : 9.148,33

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019009919	2019	03249	2019 102590	Factura 2019AE9609320022706	6.811,90
SERVINFORM, S.A.				SERVICIO DE IMPRESIÓN ABRIL 2019	
2019009921	2019	03249	2019 102600	Factura 2019AE9609320022000	2.336,43
SERVINFORM, S.A.				SUMINISTRO PAPEL ABRIL 2019	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



102. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2017-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa l'alienació directa de sòl a favor del concessionari d'un immoble situat als carrers d'Eugènia Viñes i de José Ballester Gozalvo (antic carrer de Pavia).		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València adquirió mediante permuta con el Estado una parcela de terreno de 244.953 m², que con el paso de tiempo y como consecuencia de la regresión del mar perdió sus características naturales de playa y, en consecuencia, su naturaleza de dominio público marítimo-terrestre. Dicha permuta se formalizó en escritura pública de fecha 28 de febrero de 1990 ante el notario D. Mariano Arias Llamas.

Sobre dicha parcela se habían otorgado previamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo diversas concesiones para la construcción de edificios a las Cooperativas de Pescadores La Marina Auxiliadora, El Pósito de Pescadores y algunos particulares, con destino en principio a la industria de careneros y sobre las que posteriormente, por Costas, se autorizó la construcción de viviendas.

Dichas concesiones, que por aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado de 1964, vigente en el momento de la desafectación y permuta, tienen una duración de 99 años, se mantuvieron tras la permuta en las mismas condiciones en que fueron otorgadas y pasaron a formar parte de la propiedad municipal.

Segundo. Habiendo transcurrido el plazo de vigencia de muchas concesiones, resulta procedente regularizar la situación, bien mediante la venta del suelo a los antiguos concesionarios o mediante la recuperación de los terrenos abandonados o de aquellos cuyos titulares no deseen regularizar su situación, por lo cual la Junta de Gobierno Local, en fecha 4 de marzo de 2016, acordó dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2005, por el que se disponía no proceder a la regularización patrimonial de las parcelas sitas en las playas de Levante-Malvarrosa objeto de concesión, a excepción de aquellas que tuviesen la consideración urbanística de parcelas sobrantes. Y también, que por el Servicio de Patrimonio se iniciasen las actuaciones tendentes a llevar a cabo la enajenación de las parcelas objeto de concesión, calificadas como patrimoniales, a los titulares de las concesiones o a sus legítimos sucesores, incluidos aquéllos cuyas concesiones hubiesen finalizado, dado que durante el plazo de vigencia de la prohibición de enajenar no les fue posible regularizar la situación de sus concesiones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2017 se aprobaron los precios a aplicar a la regularización anteriormente citada, recogiendo dos tipos de valores genéricos: los módulos basados en el valor de mercado y los módulos de valoración equiparables al régimen de vivienda protegida, siempre que se reúnan los requisitos detallados en el acuerdo citado.

Cuarto. Pitman Inversiones Inmobiliarias, SL, en calidad de concesionario por subrogación según compraventa realizada, previa autorización municipal, el día 17 de noviembre de 2017, presenta escrito solicitando la regularización mediante la compra del inmueble sito en la calle

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pavía, 41 y Eugenia Viñes, 62, optando para ello por la aplicación de los módulos aprobados basados en valor de mercado.

Quinto. Remitido el expediente a la Oficina Técnica de Patrimonio, esta emite informe en fecha 27 de junio de 2018, obrante en el expediente, del que resulta una valoración de la parcela de propiedad municipal de 441.636,00 €.

Sexto. Notificado el antedicho informe al interesado, este manifiesta su absoluta conformidad al mismo mediante escrito presentado en fecha 11 de septiembre de 2018, y solicita que continúen los trámites de la enajenación solicitada. Así mismo, solicita que se le fraccione el pago del precio de la enajenación en 5 años con pagos semestrales.

Séptimo. A los efectos de proceder al fraccionamiento, se remite el expediente al Servicio Económico-Presupuestario que, en fecha 27 de febrero de 2019, remite un cuadro de amortizaciones a cumplir por el interesado, que ha sido comunicado a la mercantil interesada quien, mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2019, manifiesta su conformidad al cuadro de amortización que le ha sido notificado y solicita la continuación del expediente de enajenación.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Respecto a la vigencia de la concesión, resultan de aplicación los siguientes preceptos legales:

- Artículo 45 y siguientes de la Ley de Puertos de 1880, legislación vigente en el momento del otorgamiento de la concesión objeto de las actuaciones.

- Artículos 126.a) y 128 de la Ley de Patrimonio del Estado respecto de las concesiones en vigor en el momento de la permuta de los bienes.

Concretamente, su art. 126 establece respecto de las concesiones sobre dominio público, que no podrán tener una duración superior a 99 años, a no ser que las leyes especiales señalen un plazo menor.

- Artículos 78 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio).

Concretamente, el art. 79 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD1372/1986, de 13 de junio), establece: 'En ningún caso podrán otorgarse concesiones o licencias por tiempo indefinido. El plazo de duración máximo de las concesiones será de noventa y nueve años, a no ser que la normativa especial señale otro menor'.

- Artículos 93 y siguientes, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP en lo sucesivo) y artículos 47 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Merece señalar asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1981, en la que se indica que la concesión, toda concesión, ha de incardinarse en la categoría conceptual de 'negocio fijo' o 'negocio de término esencial'. Lo que quiere decir que esta figura jurídica no es concebible en una dimensión temporal indefinida y que, más pronto o más tarde, la concesión ha de caducar; constituyendo la caducidad un efecto ex lege, propio de los negocios fijos, aunque sometido, en principio, para su plena efectividad al presupuesto (conditio iuris) de la declaración expresa de la Administración; declaración que se limita a constatar la producción del hecho extintivo de la concesión, así como la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2005 establece que los Ayuntamientos tienen plenas potestades para declarar la caducidad de las concesiones una vez que ha pasado el plazo para el que estaban concedidas.

II. Respecto a la enajenación directa al antiguo concesionario, resultan de aplicación los siguientes preceptos legales:

- El artículo 128 de la Ley de Patrimonio del Estado de 1964 establece:

'Siempre que se acuerde la enajenación de bienes incorporados al Patrimonio del Estado, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes eran de dominio público tendrán la facultad potestativa de adquirirlos con preferencia a toda otra persona. Salvo en el caso de cesión o adscripción a la Iglesia o a Entidades públicas, con arreglo a lo dispuesto en las Secciones 5ª y 6ª del Capítulo I del Título II y lo preceptuado en el artículo 87'.

En similares términos, se pronuncia el vigente artículo 103 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- De otra parte, el artículo 138.2 de la LPAP, en relación con el procedimiento de enajenación establece que el precio de la enajenación directa se fijará por el órgano competente para la enajenación de acuerdo con la tasación aprobada.

- Asimismo, el artículo 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, dispone que 'será requisito previo a toda venta o permuta de bienes patrimoniales la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio'.

- El artículo 136 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que antes de la enajenación del inmueble o derecho real se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose el deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si todavía no lo estuviese.

No obstante, podrán venderse sin sujeción a lo dispuesto en el apartado anterior bienes a segregar de otros de titularidad de quien los enajene, o en trámite de inscripción, deslinde o sujetos a cargas o gravámenes, siempre que estas circunstancias se pongan en conocimiento del adquirente y sean aceptadas por este.

- El artículo 228 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana dispone que toda parcelación, segregación o división de terrenos quedará

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sujeta a licencia municipal, salvo que el Ayuntamiento declare su innecesariedad, estableciendo unos supuestos de innecesariedad. En este caso, al no tratarse de ninguno de dichos supuestos de innecesariedad, y al realizarse la segregación de oficio por la Administración en su calidad de propietario del bien inmueble objeto de segregación, es procedente su aprobación municipal.

- El art. 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración local. Si su valor excediera del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquella. Solicitada al Servicio de Contabilidad la cantidad a la que ascienden los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2019, queda constancia que no es necesaria para esta enajenación la solicitud de tal autorización.

- La unidad administrativa que mediante estas operaciones tramite la enajenación total o parcial de bienes o derechos que formen o debieran formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, deberá adjuntar al expediente las operaciones patrimoniales oportunas sobre los bienes afectados, reflejadas en el DOC1 del módulo informático del SIGESPA, constando la operación de enajenación E1 número 2019/000318 en el expediente.

- De conformidad con lo dispuesto en la base 54 de las de ejecución del vigente Presupuesto, la propuesta de acuerdo haciendo constar el subconcepto de ingresos e importe en el que procede reconocer derechos, se ha sometido a informe de la IGAV (SCF), y en el caso de las ventas al SFI para su fiscalización previa.

- Adoptado acuerdo y comunicado al SC, previa realización de las correspondientes operaciones SIGESPA, el SC procederá a la formalización del reconocimiento del derecho.

- El Servicio gestor expedirá la correspondiente factura y, en su caso, un documento de ingreso a través del SIEM, a fin de que el interesado realice el ingreso directamente en una de las entidades bancarias colaboradoras.

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 134 establece que el órgano competente para enajenar los bienes o derechos podrá admitir el pago aplazado del precio de venta, por un plazo no superior a 10 años, y siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garantice suficientemente mediante condición resolutoria explícita, hipoteca, aval bancario, seguro de caución u otra garantía suficiente usual en el mercado. El interés del aplazamiento no podrá ser inferior al interés legal del dinero.

III. El artículo 1.124 del Código Civil dispone que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Por último, en cuanto a la competencia para enajenar, cabe señalar que en los municipios de gran población corresponde a la Junta de Gobierno Local la enajenación del patrimonio cualquiera que sea su importe, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Extinguir anticipadamente y en virtud de mutuo acuerdo, la concesión otorgada por Real Orden de 30 de marzo de 1928, en lo relativo a la porción de la parcela sobre la que se otorgó la misma sobre la que se edificaron los edificios en la calle Eugenia Viñes, 62 y calle Pavía, 41, al amparo de lo establecido en el artículo 100 de la LPAP.

Segundo. Aprobar la segregación de la parcela de propiedad municipal, finca 13.679, inscrita en el Registro de la Propiedad de València nº. 3, al tomo 1372, libro 212, folio 213, inventariada al código 1. S2. 11.192, la parcela de 342,33 m² de superficie sita en c/ Eugenia Viñes, 62 y Pavía, 41, quedando la finca matriz reducida en su cabida en la superficie de la finca segregada.

Los linderos de la parcela segregada objeto de venta son:

- *Norte: resto de finca de donde se segrega (suelo municipal en c/ Eugenia Viñes, nº. 64 - c/ Pavía, nº. 43 ac.).*

- *Sur: resto de finca de donde se segrega (suelo municipal en c/ Pescadores, nº. 41 y en c/ Pescadore,s nº. 43 y 45).*

- *Este: resto de finca de donde se segrega destinado a vía pública (c/ Pavía).*

- *Oeste: resto de finca de donde se segrega destinado a vía pública (c/ Eugenia Viñes).*

Tercero. Enajenar a Pitman Inversiones Inmobiliarias, SL, por un precio total de 534.379,56 €, de los cuales 441.636,00 € corresponden al principal y 92.743,56 € corresponden al 21 % de IVA, la parcela de propiedad municipal sita en c/ Eugenia Viñes, 62 y Pavía, 41, que forma parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192, 'Parcela en playas de Levante y Malvarrosa'.

Las circunstancias urbanísticas y descripción de la parcela objeto de venta se recogen en el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 27 de febrero de 2019, obrante en el expediente, notificado al interesado y aceptado por este mediante escrito presentado por registro de entrada el 11 de septiembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con anterioridad a la elevación a escritura pública del presente acuerdo, deberá garantizarse suficientemente el importe de 441.636,00 € mediante condición resolutoria expresa, hipoteca, aval bancario o seguro de caución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



También con anterioridad a la elevación a escritura pública del presente acuerdo, se procederá a pagar la totalidad del IVA devengado, 92.743,56 €, así como la primera cuota del pago aplazado que se refleja en el apartado siguiente, 47.945,82 €, por tener dicha cuota el carácter de prepagable.

Cuarto. Aprobar el fraccionamiento del pago del precio de la parcela objeto de compraventa en 10 cuotas semestrales.

Una vez pagada la totalidad del IVA queda aplazado únicamente el importe del precio de venta conforme al siguiente plan de pagos:

ANEXO PLAN DE PAGOS PRECIO APLAZADO c/ Eugenia Viñes, 62 y c/ Pavía, 41

5 AÑOS, 2 PAGOS SEMESTRALES (prepagables)

Capital 441.636,00 Sin IVA

Interés nominal anual 3,75c %

Interés anual en tanto por uno 0,0375

Pagos anuales 2

Nº. de años 5

Nº. cuotas 10

Cuota 47.945,82 €

Semestre	Cuota sin IVA (€)	Interés	Amortizacion (€)	Capital Pendiente (€)
				441.636,0
0	47.945,82		47.945,82	393.690,2
1	47.945,82	7.381,70	40.564,12	353.126,1
2	47.945,82	6.621,10	41.324,72	311.801,3
3	47.945,82	5.846,30	42.099,52	269.701,8
4	47.945,82	5.056,90	42.888,92	226.812,9
5	47.945,82	4.252,70	43.693,12	183.119,8
6	47.945,82	3.433,50	44.512,32	138.607,5
7	47.945,82	2.598,90	45.346,92	93.260,5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8	47.945,82	1.748,60	46.197,22	47.063,3
9	47.945,82	882,40	47.063,42	-0,1
TOTAL	479.458,19	37.822,10	441.636,09	

El pago de la cuota 0 del cuadro anterior se deberá abonar en el momento de elevación a escritura pública del presente acuerdo.

Quinto. El importe total a percibir por la compraventa, una vez computados los intereses devengados como consecuencia del fraccionamiento del pago a que se refiere el punto anterior, asciende a un importe total de 572.261,75 €, de los cuales 441.636,09 € corresponden al importe principal del precio, 92.743,56 € corresponden al 21 % de IVA, y 37.882,10 € a los intereses.

Su ingreso deberá efectuarse conforme al plan de pagos expuesto en el punto cuarto del presente acuerdo, abonándose la totalidad del IVA, así como la primera cuota, con anterioridad a la elevación a escritura pública de la compraventa, quedando aplazado únicamente el importe principal del precio de venta.

Su incumplimiento facultará a la Corporación a escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. Se podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

A fin de garantizar el aplazamiento del precio se podrá optar por presentar alguna de las siguientes garantías: hipoteca, aval bancario, seguro de caución u otra garantía suficiente y usual en el mercado, de acuerdo con lo indicado en el art. 134 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 noviembre). La presentación de alguna de estas garantías será requisito necesario y previo para la formalización de la compraventa.

Sexto. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio serán de cuenta de la parte compradora, así como el coste y responsabilidad de los posibles desvíos o retiradas o nuevas canalizaciones de servicio en el subsuelo si lo hubiere.

Séptimo. Dar cuenta del presente acuerdo a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración local."

103. (E 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000083-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació dels servicis informàtics de protecció i manteniment de llicències de software i manteniment hardware.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2018, aprobó contratar la prestación de los servicios informáticos de protección y mantenimiento de licencias de software y mantenimiento hardware (25 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 280.853,57 €, más 58.979,25 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 339.832,82 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual y de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

Primero. Subsanan la omisión producida, relativa a la falta de fiscalización preceptiva por el Servicio Fiscal de Gastos, en cumplimiento de lo establecido en la base nº. 14 de las de ejecución del vigente Presupuesto en relación con el artículo 19 del RD424/2017 recogido en el Anexo II del Presupuesto de 2019, respecto a la aprobación del gasto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, propuesta de gasto 2018/5447.

Segundo. Aprobar el gasto anual de 339.832,82 €, que se halla reservado en las aplicaciones presupuestarias CI080 92040 21900 y CI080 92040 21600, del vigente Presupuesto, según propuesta 2019/457, items 2019 21590; 2019 21710; 2019 21810; 2019 21830; 2019 21850; 2019 21860; 2019 21870; 2019 21900; 2019 21910; 2019 21920; 2019 21950; 2019 21970; 2019 22010; 2019 22060; 2019 22080; 2019 22120; 2019 22140; 2019 22160; 2019 22190; 2019 22220; 2019 22240; 2019 22300; 2019 22320; 2019 222330; 2019 22350 y 2020 3380, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios informáticos de protección y mantenimiento de licencias de software y mantenimiento hardware (25 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Cuarto. Excluir las proposiciones presentadas por CONVERGENCIA TECNOLÓGICA, SL, e INCLUSITE, SL, dado que habiéndose apreciado defectos en la documentación administrativa presentada y, una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, las citadas empresas no han cumplimentado la misma.

Quinto. Declarar desierto el procedimiento de licitación respecto de los lotes que a continuación se relacionan, al no haberse presentado ninguna oferta respecto a los mismos:

LOTE 3: Software Liferay DXP Subscription annual-GOLD.

LOTE 6: Software Corel Draw.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



LOTE 9: Software de Plataforma de Firma Municipal.

LOTE 14: Software SAGE XRT Tesorería.

LOTE 24: Software Inclusite.

Sexto. Detraer del crédito destinado a la financiación del presente contrato el correspondiente a los lotes declarados desiertos, salvo el correspondiente al Lote 3, respecto al cual se va a tramitar procedimiento negociado para su adjudicación, según informe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, de fecha 28 de febrero de 2018, que queda incorporado a las actuaciones.

Séptimo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	
LOTE 1	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
HIBERUS SISTEMAS INFORMÁTICOS, SL	100
ECONONOM SERVICIOS, SA	36,5

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	
LOTE 2	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
DACARTE SERVICIOS INFORMÁTICOS, SLU	100

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	
LOTE 4	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS ANTIVIRUS	100
PUNT SISTEMES, SLU	100
SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL	82,14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 5</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>GOVERTIS ADVISOR Y SERVICES, SL</i>	<i>100</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 7</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>DOCUMELIA GESTIÓN DOCUMENTAL, SL</i>	<i>100</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 8</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>INFORMÁTICA DEL ESTE</i>	<i>100</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 10</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>COINTEC INGENIEROS Y CONSULTORES, SL</i>	<i>100</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 11</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, SLU</i>	<i>100</i>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 12</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA</i>	<i>100</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 13</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>HEVVLET PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, SL</i>	<i>100</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 15</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>DACARTE SERVICIOS INFORMÁTICOS, SLU</i>	<i>100</i>
<i>SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL</i>	<i>0,2</i>
<i>INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS</i>	<i>0,0</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 16</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>DIMENSIÓN DATA ESPAÑA, SLU</i>	<i>100</i>
<i>INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS</i>	<i>75,3</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 17</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>ECONONOM SERVICIOS, SA</i>	<i>100</i>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 18</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>ECONONOM SERVICIOS, SA</i>	<i>100</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 19</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL</i>	<i>100</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 20</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>DIMENSIÓN DATA ESPAÑA, SLU</i>	<i>100</i>
<i>NUNSYS, SL</i>	<i>92,8</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 21</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>PUNT SISTEMES, SLU</i>	<i>100</i>

<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>	
<i>LOTE 22</i>	
<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>SEMICONDUCTORES Y SISTEMAS, SA</i>	<i>100</i>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	
LOTE 23	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
HIBERUS SISTEMAS INFORMÁTICOS, SL	100
SEMICONDUCTORES Y SISTEMAS, SA	91,8
ADV INFORMÁTICA, SL	60,8
INFORMATICA EL CORTE INGLÉS	45,6

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	
LOTE 25	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
EDICOM SERVICIOS, SA	100

Octavo. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las licitadoras que ha presentado la mejor oferta, respecto de cada uno de los lotes anteriormente citados, quienes se obligan al cumplimiento del contrato en los términos expuestos en el Supuesto de Hecho IV del presente acuerdo, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituyan en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiesen autorizado expresamente las referidas licitadoras en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que alguna de las licitadoras no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, las licitadoras, en el mismo plazo, deberán presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiesen autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

III. En fecha 27 de marzo de 2019, se requiere a las licitadoras que han presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presenten la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que se ha recibido el requerimiento, se constata que las mercantiles requeridas, han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de las que se relacionan a continuación:

- Govertis Advisor y Services, SL, propuesta como adjudicataria del Lote 5.
- Documelia Gestión Documental, SL, propuesta como adjudicataria del Lote 7.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar desierto el procedimiento de licitación respecto de los Lotes 5 y 7 al no haberse presentado por las mercantiles propuestas como adjudicatarias toda la documentación relacionada en la cláusula 17 del PCAP, siendo ambas mercantiles las únicas que presentaron oferta respecto de cada uno de los lotes citados, no concurriendo en consecuencia, las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del contrato.

Segundo. Adjudicar el contrato de prestación de los servicios informáticos de protección y mantenimiento de licencias de software y mantenimiento hardware (25 lotes) en los siguientes términos:

Lote 1 a la mercantil HIBERUS SISTEMAS INFORMATICOS, SL, con CIF B-99045379, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 3.711,58 € más 779,43 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 4.491,01 €.

Lote 2 a la mercantil DACARTEC SERVICIOS INFORMÁTICOS, SLU, con CIF B-91428607, y que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 3.293,57 € más 691,65 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 3.985,22 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



Lote 4 a la mercantil PUNT SISTEMES, SLU, con CIF B-96268743, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 11.500,00 € más 2.415,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 13.915,00 €.

Lote 8 a la mercantil INFORMÁTICA DEL ESTE, SLU, con CIF B-96446125, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 5.098,32 € más 1.070,65 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 6.168,97 €.

Lote 10 a la mercantil COINTEC INGENIEROS Y CONSULTORES, SL, con CIF B-53265831, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 3.550,00 € más 745,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 4.295,50 €.

Lote 11 a la mercantil INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, SLU, con CIF B-88018098, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 3.469,05 € más 728,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 4.197,55 €.

Lote 12 a la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A-28855260 que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 16.482,77 € más 3.461,38 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 19.944,15 €.

Lote 13 a la mercantil HEWLET-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, SL, con CIF B-82591470, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 18.530,26 € más 3.891,36 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 22.421,62 €.

Lote 15 a la mercantil DACARTEC SERVICIOS INFORMÁTICOS, SLU, con CIF B-91428607, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 16.298,85 € más 3.422,76 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 19.721,61 €.

Lote 16 a la mercantil DIMENSIÓN DATA ESPAÑA, SLU, con CIF B-62174842, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 9.150,70 € más 1.921,65 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 11.072,35 €.

Lote 17 a la mercantil ECONONOM SERVICIOS, SA, con CIF A-28816379, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 17.112,42 € más 3.593,61 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 20.706,03 €.

Lote 18 a la mercantil ECONONOM SERVICIOS, SA, con CIF A-28816379, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 17.094,74 € más 3.589,90 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 20.684,64 €.

Lote 19 a la mercantil SPECIALIS COMPUTER CENTRES, SL, con CIF B-81644387, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 19.500,00 € más 4.095,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 23.595,00 €.

Lote 20 a la mercantil DIMENSIÓN DATA ESPAÑA, SLU, con CIF B-62174842, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 8.770,44 € más 1.841,79 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 10.612,23 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Lote 21 a la mercantil PUNT SISTEMES, SLU, con CIF B-96268743, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 8.352,00 € más 1.753,92 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 10.105,92 €.

Lote 22 a la mercantil SEMICONDUCTORES Y SISTEMAS, SA, con CIF A-08747388, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 17.770,00 € más 3.731,70 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 21.501,70 €.

Lote 23 a la mercantil HIBERUS SISTEMAS INFORMÁTICOS, SL, con CIF B-99045379 que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 19.027,11 € más 3.995,69 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 23.022,80 €.

Lote 25 a la mercantil EDICOM CAPITAL, SL, con CIF B-96490867, que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 6.300,00 € más 1.323,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 7.623,00 €.

Tercero. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato fue autorizado por importe de 339.832,82 €, mediante acuerdo nº. 82, de 15 de marzo de 2019, de acuerdo con la propuesta de gasto 2019/457, items 2019 21590; 2019 21710; 2019 21810; 2019 21830; 2019 21850; 2019 21860; 2019 21870; 2019 21900; 2019 21910; 2019 21920; 2019 21950; 2019 21970; 2019 22010; 2019 22060; 2019 22080; 2019 22120; 2019 22140; 2019 22160; 2019 22190; 2019 22220; 2019 22240; 2019 22300; 2019 22320; 2019 222330; 2019 22350 y 2020 3380. El gasto de 248.064,30 €, una vez adjudicado se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias CI080 92040 21900 y CI080 92040 21600 del vigente Presupuesto subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto. Designar a D. *****, jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

104. (E 32)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2019-000033-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa atorgar la autorització municipal per a l'explotació dels servicis de temporada de les platges del terme municipal de València.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019, aprobó contratar en régimen de concurrencia el otorgamiento de las autorizaciones municipales (uso común especial) para la explotación de los servicios de temporada de las playas del término municipal de València que corresponden al Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el art. 53 de la Ley de Costas en cuanto a sombrillas, hamacas, kioscos, casetas y zona de masajes, según las características que se establecen en el pliego de condiciones, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en adelante LCSP, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir la contratación, correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de otorgamiento.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2019, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para otorgar en régimen de concurrencia las autorizaciones municipales para la explotación de los servicios de temporada de las playas del término municipal de València, según las características que se establecen en el pliego de condiciones.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9 del pliego de condiciones, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	MAR Y SOMBRA, SL	43,60	35,31	78,91
2ª	UTE VALMA INVERSIONES TURÍSTICAS S.L. Y BEACH TOCI, SL	20,20	51,00	71,20

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil MAR Y SOMBRA, SL, con NIF B96180732, quien se obliga al cumplimiento de la autorización, por un porcentaje de alza de dos unidades y cincuenta centésimas (2,50 %), aplicable sobre el importe del canon anual de los servicios de temporadas ordinaria establecido en el apartado 6 del pliego de condiciones, lo que determina un importe anual de 224.666,02 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 15 del pliego de condiciones la garantía definitiva por importe de 11.233,30 €, equivalente al 5 % del canon anual ofertado. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 14 del pliego de condiciones, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, salvo que en el certificado del mencionado Registro no conste de manera expresa los medios acreditativos que vienen detallados en el apartado 10 del pliego de condiciones, los relativos a la Solvencia Económica, financiera y técnica (volumen global de negocio) y de la Solvencia Técnica o profesional (principales trabajos y los certificados ISO), en cuyo caso deberán igualmente aportarlos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

III. En fecha 13 de mayo de 2019 se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil Mar y Sombra, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El Servicio Análisis y Calidad Ambiental, Contaminación Acústica y Playas emite en fecha 23 de mayo de 2019 a solicitud del Servicio de Contratación informe favorable acerca de la documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional exigida en el apartado 10 a) y b) del pliego de condiciones que rige esta licitación presentados por la citada mercantil.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para el otorgamiento de la presente autorización.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Otorgar la autorización municipal para la explotación de los servicios de temporada de las playas del término municipal de València, según las características que se establecen en el pliego de condiciones, por un plazo de duración de 3 años, a la mercantil MAR Y SOMBRA, SL, con NIF B96180732, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9 del pliego de condiciones, quien se obliga al cumplimiento de la autorización, por un porcentaje de alza de dos unidades y cincuenta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



centésimas (2,50 %), aplicable sobre el importe del canon anual de los servicios de temporada ordinaria establecido en el apartado 6 del pliego de condiciones, lo que determina un importe anual de 224.666,02 €.

Segundo. Designar a D^a. *****, jefa del Servicio de Análisis y Calidad Ambiental, Contaminación Acústica y Playas, como responsable en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Tercero. Publicar el presente otorgamiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

105. (E 33)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2019-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de rehabilitació de diversos edificis situats als carrers de Josep Benlliure, d'Escalante i d'Empar Guillem, finançades amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.			

"Hechos

I. El 6 de noviembre de 2018 por la concejala delegada de Vivienda se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitios en la c/ Escalante nº. 196, c/ José Benlliure nº. 163 y c/ Amparo Guillem nº. 3, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para tres viviendas y 2 locales, financiadas con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana. Por el Servicio de Vivienda se remite el expediente n.º 03910/2018/5763 que da origen al expediente de contratación 04101/2019/74-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por D. Francisco José Aibar Teruel y D. Rafael Luis Gil Adiego, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 26 de octubre de 2018, el acta de replanteo de fecha 31 de octubre de 2018, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 68220002 y GD660 15220 6820001 del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitos en la c/ Escalante nº. 196, c/ José Benlliure nº. 163 y c/ Amparo Guillem nº. 3, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para tres viviendas y 2 locales, financiadas con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 26 de octubre de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 373.888,54 €, más 78.516,59 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 452.405,13 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 11 meses, o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 373.888,54 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Aprobar el gasto de 452.405,13 €, que se halla reservado en las aplicaciones GD660 15220 68220002 y GD660 15220 6820001 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/01763, ítems 2019/064370, 2019/064430 y 2019/079300.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

106. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003131-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. CF-625, de 21 de març de 2019.		

"PRIMERO. D. *****, funcionario interino de esta Corporación con número *****, que tomó posesión el 3 de julio de 2018 y causó baja el 15 de julio de 2018 en esta Corporación, presenta mediante instancia número 00113 2019 009532, de 3 de abril de 2019, recurso de reposición contra la Resolución nº. CF-625, de fecha 21 de marzo de 2019 de reconocimiento de servicios prestados en la Administración pública a efecto de computo de trienios, reconociéndosele al interesado como nueva fecha de antigüedad el día 5 de marzo de 2002, así como el vencimiento de dos trienios de grupo de titulación A2, un trienio de grupo de titulación AP y dos trienios de grupo de titulación C2, con fechas de vencimiento, 05/03/2005, 05/03/2008, 05/03/2011, 05/03/2014 y 05/03/2017 respectivamente.

SEGUNDO. Habiéndose advertido un error en los grupos de titulación del tercer y cuarto de los trienios reconocidos, el tercero, de grupo de titulación AP y con fecha de vencimiento 05/03/2011 y efectos económicos de 03/07/2018, es de grupo de titulación A2, tal y como alega el interesado y el cuarto, de grupo de titulación C2 y con fecha de vencimiento 05/03/2014 y efectos económicos de 03/07/2018, es de grupo de titulación AP, por tanto procede estimar el recurso de reposición y reconocer al interesado el vencimiento de tres trienios de grupo de titulación A2, un trienio de grupo de titulación AP y un trienio de grupo de titulación C2.

TERCERO. Que en base a la estimación del recurso, dicha rectificación conlleva diferencias retributivas con respecto al vencimiento de los trienios reconocidos, conforme al siguiente detalle:

A) En la Resolución anterior se calculó y abonó:

Año 2018

Dos trienios de grupo de titulación A2, del 3 al 15 de julio y la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre.

$36,11/31€ \times 13 \text{ días} \times 2 \text{ trienios} = 30,29 \text{ €}$

Paga extraordinaria.

$26,33/183 \times 13 \text{ días} \times 2 \text{ trienios} = 3,74 \text{ €}$

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Un trienio de grupo de titulación AP, del 3 al 15 de julio y la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre.

$$14,00/31 \times 13 \text{ días} \times 1 \text{ trienio} = 5,87 \text{ €}$$

Paga extraordinaria

$$14,00/183 \times 13 \text{ días} \times 1 \text{ trienio} = 0,99 \text{ €}$$

Dos trienios de grupo de titulación C2, del 3 al 15 de julio y la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre.

$$18,60/31 \times 13 \text{ días} \times 2 \text{ trienios} = 15,60 \text{ €}$$

Paga extraordinaria

$$18,42/183 \times 13 \text{ días} \times 2 \text{ trienios} = 2,62 \text{ €}$$

Total 2018: 59,11 €

TOTAL: 59,11 €

B) Lo que realmente le corresponde al interesado es:

Año 2018

Tres trienios de grupo de titulación A2, desde el 3 al 15 de julio, y la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre.

$$36,11/31 \times 13 \text{ días} \times 3 \text{ trienios} = 45,43 \text{ €}$$

Paga extraordinaria

$$26,33/183 \times 13 \text{ días} \times 3 \text{ trienios} = 5,61 \text{ €}$$

Un trienio de grupo de titulación AP, desde el 3 al 15 de julio, y la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre.

$$14,00/31 \times 13 \text{ días} \times 1 \text{ trienio} = 5,87 \text{ €}$$

Paga extraordinaria

$$14,00/183 \times 13 \text{ días} \times 1 \text{ trienio} = 0,99 \text{ €}$$

Un trienio de grupo de titulación C2, desde el 3 al 15 de julio, y la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre.

$$18,60/31 \times 13 \text{ días} \times 1 \text{ trienio} = 7,8 \text{ €}$$

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Paga extraordinaria

$18,42/183 \times 13 \text{ d\u00fas} \times 1 \text{ trienio} = 1,31 \text{ \u20ac}$

Total 2018: 67,01 \u20ac

TOTAL: 67,01 \u20ac

C) Por tanto, la diferencia a abonar al interesado es la siguiente:

En los abonos de los trienios mensuales:

$59,10 \text{ \u20ac} - 51,76 \text{ \u20ac} \text{ (de la resoluci\u00f3n err\u00f3nea)} = 7,34 \text{ \u20ac}$

En los abonos de los trienios de pagas extraordinarias:

$7,91 \text{ \u20ac} - 7,35 \text{ \u20ac} \text{ (de la resoluci\u00f3n err\u00f3nea)} = 0,56 \text{ \u20ac}$

Total diferencia: 7,9 \u20ac

Se ha de se\u00f1alar que estas cantidades son brutas, por lo que deber\u00e1n realizarse los correspondientes descuentos de IRPF y SS.

CUARTO. Visto el informe de gesti\u00f3n de la Seguridad Social, el importe que supondr\u00e1 la liquidaci\u00f3n de seguros sociales, como consecuencia la rectificaci\u00f3n anteriormente se\u00f1alada, a D. ***** asciende a 2,43 \u20ac, siendo con cargo a la aplicaci\u00f3n presupuestaria CC100 33400 16000.

QUINTO. El gasto que supone dicha rectificaci\u00f3n asciende a la cantidad total de 10,33 \u20ac, de los que 7,90 \u20ac corresponden a trienios, de los que 7,34 \u20ac son con cargo a la aplicaci\u00f3n presupuestaria CC100 33400 12006 del vigente Presupuesto municipal, siendo que corresponden a gastos de ejercicios anteriores y 0,56 \u20ac son con cargo a la aplicaci\u00f3n presupuestaria CC100 33400 12009, siendo que corresponden a gastos de ejercicios anteriores y 2,43 \u20ac corresponden al coste de Seguridad Social siendo a cargo de la aplicaci\u00f3n presupuestaria CC100 33400 16000, formul\u00e1ndose operaci\u00f3n de gasto de personal n\u00b0. 2019/317, al existir cr\u00e9dito disponible suficiente en el vigente Presupuesto municipal.

SEXTO. La aprobaci\u00f3n del expediente es competencia del teniente de alcalde de Inspecci\u00f3n General de Servicios, Personal, Servicios Centrales, Conservaci\u00f3n de \u00c1reas Naturales y Devesa-Albufera D. Sergi Campillo Fern\u00e1ndez, y en virtud de la delegaci\u00f3n conferida mediante acuerdo n\u00b0 71 de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2018.

SEPTIMO. Y, visto el informe de fiscalizaci\u00f3n favorable del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervenci\u00f3n General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaraci\u00f3n de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposici\u00f3n contra la Resoluci\u00f3n CF-625, de 21 de marzo de 2019, y rectificar los grupos de titulaci\u00f3n de los trienios reconocidos a D. ***** , funcionario

Signat electr\u00f2nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N\u00fam. s\u00e8rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI\u00d3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



interino de esta Corporación con número *****, que tomó posesión el 3 de julio de 2018 y causó baja el 15 de julio de 2018, y reconociéndosele como fecha de antigüedad el 5 de marzo de 2002, quedando los trienios según se relacionan:

- Un trienio grupo de titulación A2 con fecha de vencimiento 05/03/2005 y efectos económicos de 03/07/2018, fecha en la que el interesado se incorpora a esta Corporación.
- Un trienio grupo de titulación A2 con fecha de vencimiento 05/03/2008 y efectos económicos de 03/07/2018, fecha en la que el interesado se incorpora a esta Corporación.
- Un trienio grupo de titulación A2 con fecha de vencimiento 05/03/2011 y efectos económicos de 03/07/2018, fecha en la que el interesado se incorpora a esta Corporación.
- Un trienio grupo de titulación AP con fecha de vencimiento 05/03/2014 y efectos económicos de 03/07/2018, fecha en la que el interesado se incorpora a esta Corporación.
- Un trienio grupo de titulación C2 con fecha de vencimiento 05/03/2017 y efectos económicos de 03/07/2018, fecha en la que el interesado se incorpora a esta Corporación.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto derivado de la subsanación del grupo de titulación de trienios, cuyo gasto asciende a la cantidad total de 10,33 €, de los que 7,90 € corresponden a trienios, de los que 7,34 € son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 33400 12006 del vigente Presupuesto municipal, siendo que corresponden a gastos de ejercicios anteriores y 0,56 € son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 33400 12009, siendo que corresponden a gastos de ejercicios anteriores y 2,43 € corresponden al coste de Seguridad Social siendo a cargo de la aplicación presupuestaria CC100 33400 16000, formulándose operación de gasto de personal nº. 2019/317, al existir crédito disponible suficiente en el vigente Presupuesto municipal."

107. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001181-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar els errors de fet continguts en l'acord de la Junta de Govern Local de 17 de maig de 2019.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient, i, en especial, l'acord de Junta de Govern Local de data 17 de maig de 2019, es dedueixen els següents:

Fets

Per acord de Junta de Govern Local de data 17 de maig de 2019, es va disposar, en els punts Segon i Tercer, respectivament, la modificació de l'adscripció orgànica, barem i denominació dels nou llocs de treball amb nombre de referències: 9024, 9025, 9026, 8093, 9027, 9023, 9019, 9028 i 8901, i, el nomenament de nou administratius per millora d'ocupació de les persones que, així mateix, s'especifiquen; havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball, l'existència dels errors de fet que a continuació es detallen que no afecten l'operació de gasto inclosa en l'expedient:

- Error en la denominació correcta de la categoria dels llocs de treball, sent la correcta 'Administratiu/iva' i no 'Administratiu/iva administració general'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Error en la denominació correcta dels llocs de treball amb número de referència 9024, 9025 i 9028 una vegada transformats, i en els nomenaments, sent la correcta 'Personal administratiu Secretària de Grup Polític o Habilitat' i no 'Personal administratiu'.

- Error en la denominació correcta del Servei d'adscripció orgànica definitiu una vegada transformat del lloc de treball amb referència número: 9027, sent la correcta 'Servei de Personal amb adscripció temporal de la persona a Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació' i no 'Servei de Personal amb adscripció temporal de la persona al Servei de Llicències Urbanístiques'.

Als antecedents de fet referències se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix: '2. Les administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

II. De conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, correspon a la Junta de Govern Local: 'h) Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servei dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudici del que disposa l'article 99 d'esta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Rectificar els errors de fet existent en els punts Segon i Tercer de l'acord de la Junta de Govern Local de data 17 de maig de 2019, relatius, respectivament, a la modificació de l'adscripció orgànica, barem i denominació dels nou llocs de treball amb nombre de referències: 9024, 9025, 9026, 8093, 9027, 9023, 9019, 9028 i 8901, i el nomenament de nou administratius per millora d'ocupació de les persones que se citen; errors corresponents a les denominacions correctes que a continuació s'especifiquen:

- La denominació correcta de la categoria dels nou llocs de treball, sent la correcta 'Administratiu/iva', i no 'Administratiu/iva administració general'.

- La denominació correcta dels llocs de treball amb número de referència: 9024, 9025, i 9028, sent la correcta 'Personal administratiu secretària de Grup Polític o Habilitat'.

- La denominació correcta del Servei municipal d'adscripció orgànica definitiu del lloc de treball amb referència número: 9027, sent la correcta: 'Servei de Personal amb adscripció temporal de la persona al Servei de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



108. (E 36)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001694-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció provisional al lloc de cap secció mitjana (TD), referència núm. 3798, en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 5 d'abril del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la delegada d'Igualtat i Polítiques Inclusives, on manifesta la necessitat de cobrir el lloc de responsable de la Secció de les Dones i Igualtat del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, reservat a psicòleg/òloga, tenint en compte que no és possible en l'actualitat procedir a la seua cobertura amb psicòleg d'altres serveis, al no existir possibilitat de substitució, que el lloc es troba vacant des d'agost de 2018, i que es proposa l'acompliment d'aquesta responsabilitat a una funcionària, que ostenta la categoria de tècnica mitjana de Treball Social i presta serveis en la mateixa secció, amb experiència de més de deu anys en matèria de Dones i Igualtat, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment, en comissió de serveis ***** en el lloc de treball de cap de secció mitjana (TD) referència 3798, en la Secció de les Dones i Igualtat del Servei d'Igualtat i Polítiques inclusives.

Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. *****, funcionària de carrera, amb la categoria o plaça de tècnica mitjana de treball social, de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana i subgrup A2 de classificació professional, ocupa per adscripció provisional lloc de treball de 'Pers. tec. mitjà (Dir. C. Social (MD))', referència número 4367, adscrit orgànicament en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, Espai Dones i Igualtat, amb barem retributiu A2-22-179-179, i ha manifestat la seua conformitat amb l'adscripció a l'esmentat lloc de treball, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 9 d'abril de 2019.

TERCER. Existeix lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 3798, adscrit als referits secció i servei, té assignat el barem retributiu A2-25-590-590, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a mitjà/ana de treball social, de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana i subgrup A2 de classificació professional, es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs de mèrits en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat convocatòria pública, s'estima pot ser ocupat temporalment.

La Secció de Dones i Igualtat ja té definit com a cap, un lloc de treball de cap secció (TD), referència 8404, del subgrup A1 de classificació professional, destinat a cobrir-se per psicòleg/òloga, que en aquests moments es troba vacant i reservat a funcionària de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



És per això que la cobertura del lloc de treball de cap secció mitjana (TD) del subgrup A2 com a responsable de l'esmentada secció es justifica en el Decret per la necessitat d'assignar un/a responsable a la Secció, que no en té des de l'1 d'agost de 2018 i la impossibilitat actual d'adscriure un psicòleg/òloga de la Corporació a l'esmentat lloc per no poder ser substituït, així com l'experiència en la matèria d'igualtat de la persona ara designada com a responsable de la Secció i en conseqüència, l'adscripció provisional al lloc de treball referència 3798, d'aprovar-se, haurà de finalitzar quan es produïska la reincorporació de la funcionària del subgrup A1, que té reservat el lloc de treball referència 8404.

Esta adscripció implica la modificació de l'actual adscripció provisional de la interessada i per tant, el cessament de la Sra. ***** en el lloc de treball de 'Per. tec. mitja (Dir. C. Social) (MD)', referència número 4367, en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, Espai Dones i Igualtat, així com la regularització de les seues retribucions mensuals conforme al barem retributiu A2-25-590-590 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

La Delegació d'Igualtat i Polítiques Inclusives fonamenta la designació de la Sra. ***** en la seua experiència a l'Ajuntament de València en matèria d'igualtat, la seua participació en òrgans de treball per la igualtat i en cursos i programes per la igualtat, corresponent en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

QUART. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, inclosos els 11 triennis del subgrup A2 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificat en 5.606,92 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto en l'esmentada quantia amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12001, 12006 i 12104 i declarar disponible crèdit per import de 5.782,52 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/291.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 81.3 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel que s'aprova el text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'empleat Públic, que disposa: en cas d'urgent i inajornable necessitat, els llocs de treball podran proveir-se amb caràcter provisional havent de procedir-se a la seua convocatòria pública dins del termini que assenyalen les normes que siguen aplicables.

TERCER. L'article 75 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



valenciana, disposa que per a l'acompliment en adscripció provisional d'un lloc de treball, el personal funcionari designat haurà de pertànyer al mateix cos o agrupació professional funcional o escala, exceptuant el que està disposat en la disposició addicional cinquena, i reunir els requisits d'aquell reflectits en la corresponent Relació de Llocs de Treball i una vegada realitzada l'adscripció provisional a un lloc de treball en els supòsits de cessament per lliure designació o remoció d'un lloc obtingut per concurs i mentre la persona funcionària no obtinga destinació definitiva, únicament podrà ser adscrita provisionalment a un altre lloc quan es tracte d'assignar-li'n un amb un component competencial que no siga inferior en més de dos nivells a què tinguera reconegut, o per raons organitzatives degudament justificades, i s'ha d'aplicar, si és el cas, la garantia del component d'exercici del lloc de treball. El lloc la forma de provisió del qual siga el concurs, llevat que estiga subjecte a reserva legal, s'ha de convocar per a la seua provisió definitiva i el personal adscrit té obligació de participar en la convocatòria.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, modificar la actual adscripció provisional de *****, funcionària de carrera, amb categoria o plaça de tècnica mitjana de treball social, de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana i subgrup A2 de classificació professional en el sentit que resulte adscrita provisionalment al lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 3798, en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, amb el barem retributiu A2-25-590-590.

Tot açò, en base a la experiència a l'Ajuntament de València en matèria d'igualtat de *****, així como a la seua participació en òrgans de treball i en cursos i programes per la igualtat, i donat que malgrat la existència de lloc de cap de secció vacant responsable destinat a cobrir-se per personal psicòleg del subgrup A1, aquest no pot actualment cobrir-se per psicòleg/òloga de la Corporació.

Segon. Finalitzar la adscripció provisional en l'esmentat lloc de treball, referència 3798, quan es produisca la reincorporació de la funcionària que té reservat el lloc de cap secció (TD) referència 8404.

Tercer. Cessar simultàniament ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Pers. tec. mitjà (Dir. C. Social) (MD)', referència número 4367, adscrit orgànicament en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, Espai Dones i Igualtat.

Quart. Regularitzar les retribucions mensuals de ***** conforme al barem retributiu A2-25-590-590 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 4.353,37 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100, 12006 i 12104 i declarar disponible crèdit per import de 6.617,78 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12001/12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/291."

109. (E 37)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001888-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa finalitzar l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de personal tècnic mitjà (Direcció centre social) (MD), referència núm. 6731, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.		

"FETS

PRIMER. Mitjançant instància presentada per registre d'Entrada d'esta Corporació en data 8 d'abril de 2019, *****, funcionària de carrera ha renunciat a la seua comissió de servicis en el lloc de 'Personal Tècnic Mitjà (Direc. C. Social) (MD)' en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, Secció de Immigració, Convivència i Cooperació, Negociat Direcció Accessibilitat i Drets (CAI).

SEGON. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 6 de maig de 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de ***** de posar fi a la seua comissió de servicis en el lloc de treball de personal tècnic mitjà (Dir. C. Social) (MD), referència 6731 en Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, Secció de Immigració, Convivència i Cooperació, Negociat Direcció Accessibilitat i Drets (CAI) inicien-se les actuacions pertinents a fi de finalitzar esta i reincorporar a la interessada al lloc de treball vacant de Personal Tècnic Mitjà referència 5624 en l'esmentat servici.

Tot açò, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

TERCER. ***** és funcionària de carrera de la categoria tècnica mitjana treball social, de l'escala: Administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, i subgrup A2 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis, per acord de la Junta de Govern Local de 7 d'abril de 2017, lloc de treball ja assenyalat, referència 6731 amb barem retributiu A2-22-179-179, i té reservat el lloc de treball referència 5624 de 'Personal tècnic mitjà' en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

QUART. A la vista de la documentació obrant a l'expedient, és procedent finalitzar l'actual adscripció de la Sra. ***** en el lloc de personal tècnic mitjà (Direcc. Centre Social) (MD), referència 6731, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, Secció de Immigració, Convivència i Cooperació, Negociat Direcció Accessibilitat i Drets (CAI), amb barem retributiu A2-22-179-179, i reincorporar-la al lloc de treball reservat, vacant i incompatible de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 5624, en el Servei de Cooperació al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Desenvolupament i Migració, amb barem retributiu de entrada A2-18-177-177, prèvia la seua transformació en lloc de treball amb barem retributiu A2-22-177-177, ja que va a ser cobert per personal amb carrera administrativa, modificant en conseqüència la Relació de LLoc de Treball.

CINQUÉ. Atés que la reincorporació proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la Sra. ***** conforme al barem retributiu A2-22-177-177, hi ha crèdit suficient per a atendre el gasto necessari de la reincorporació al lloc de treball referència 5624, que és de 37.988,97 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, des del 13 de maig de 2019, inclosos els 9 triennis del subgrup A2 que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal.

En conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 3.100,47 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/ 12006 i 12104 i declarar disponible crèdit per import de 5220,56 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12001, 12009,12105, i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/271.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 74.7 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

SEGON. Article 94 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, relatiu a la renúncia dels interessats.

TERCER. L'extrem 26 de la Relació de Llocs de Treball que disposa que als llocs de treball vacants no declarats a extingir o transformar, susceptibles de ser proveïts amb personal amb el grau d'accès inicial o entrada, se'ls assignarà en el complement de lloc, el component competencial mínim assignat, corresponent a la categoria d'entrada, i açò sobre la base de la menor experiència, aptitud i coneixements exigits per al seu acompliment a la persona de nou accés, així com a la menor intensitat i complexitat de les tasques que se'ls assignen, dins de l'àmbit de les funcions aprovades per al corresponent lloc de treball.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, acceptar la renúncia de *****, funcionària de carrera de la categoria tècnica mitjana treball social, de l'escala: Administració Especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, i subgrup A2 de classificació professional, a la seua actual comissió de servicis i en conseqüència finalitzar-la en el lloc de treball de personal tècnic mitjà (Direcc. Centre Social) (MD) referència 6731, barem retributiu A2-22-179-179 en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, Secció de Immigració, Convivència i Cooperació, Negociat Direcció Accessibilitat i Drets (CAI).

Segon. Amb els mateixos efectes reincorporar al lloc de treball vacant i incompatible que té reservat de 'personal tècnic mitjà', referència número 5624 a *****, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, previa la seua transformació en el sentit d'assignar-li com a component competencial el 22, al ser cobert per personal amb carrera administrativa i modificar en conseqüència la Relació de Llocs de Treball.

Tercer. Regularitzar amb els efectes assenyalats les retribucions mensuals de la interessada, conforme al barem retributiu A2-22-177-177 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de de 3.100,47 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/ 12006 i 12104 i declarar disponible crèdit per import de 5220,56 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12001, 12009,12105, i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/271."

110. (E 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002247-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció definitiva en lloc de cap de servici (TD), referència núm. 7350, en el Servei d'Innovació, pel sistema de lliure designació.		

"HECHOS

PRIMERO. La provisión de puestos de trabajo en las administraciones públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los artículos 99 y 102 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y el 101 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de junio de 2017 fueron aprobadas las bases generales que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València, aprobándose, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de junio de 2018, modificadas por acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018 las bases específicas y la convocatoria para proveer once puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) por el sistema de libre designación en los Servicios señalados en el anexo adjunto a las bases específicas, siendo publicadas en el BOP de Valencia nº. 128, de 4 de julio de 2018 y su anuncio en el BOE nº. 185, de fecha 1 de agosto de 2018, abriéndose el plazo de presentación de instancias desde el 2 al 11 de agosto de 2018 (ambos inclusive).

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2018 designó nominalmente las personas integrantes de la Comisión de Valoración que actuará en esta convocatoria, órgano colegiado encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante, que elevará el resultado a los titulares de las Áreas en la que están adscritos los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, que propondrá a la Junta de Gobierno Local bien sus adjudicaciones a las personas que consideren más idóneas para los puestos o bien se declaren desiertos, aún existiendo personal que reúnan los requisitos exigidos, si consideran que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

TERCERO. La adscripción del puesto de jefatura de servicio (TD) con ref. 7350 en el Servicio de Innovación, será resuelta con posterioridad a esta tramitación debido a la modificación de las bases específicas con respecto al sistema de provisión y requisitos de participación, procediendo a la publicación de dicha modificación acordada en la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, así como la apertura de nuevo plazo de presentación de instancias.

CUARTO. Finalizado el proceso de libre designación, la Comisión de Valoración propuso el nombramiento para adscribir definitivamente a diez de los once puestos convocados, siendo aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de noviembre de 2018.

QUINTO. La modificación de las bases específicas de la convocatoria de libre designación del puesto de jefatura de servicio (TD) con ref. 7350 fueron publicadas en el BOP de Valencia nº. 237, de 11 de diciembre de 2018, y anuncio en el BOE núm. 28, del día 1 de febrero de 2019 del correspondiente plazo de presentación de instancias (del 2 al 11 de febrero de 2019), habiendo presentado solicitud las siguientes personas aspirantes:

- *****, DNI *****, registro de entrada I 00118 2018 0037362, de 3/08/2018 y registro de entrada I 00118 2019 006966, de 5/02/2018.

- *****, DNI *****, registro de entrada I 00110 2019 010351, de 8/02/2019 (presentada en la Delegación de Gobierno de Murcia el 5/02/2019).

- *****, DNI *****, registro de entrada I 00118 2019 007570, de 8/02/2019.

SEXTO. La Comisión de Valoración, en sesión de fecha 10 de abril de 2019, señala que de los méritos presentados por los aspirantes, se deduce que, para las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera al D. ***** como persona más idónea para desempeñar el puesto de jefatura de servicio (TD) ref. 7350 del Servicio de Innovación, por cuanto tanto su trayectoria profesional como su formación, la personal como la de formador en la transferencia de conocimientos, está claramente especializada en la innovación, no solo innovación entendida desde el punto de vista tecnológico (en el ámbito de la tecnología y la comunicación), sino

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



también innovación desde el punto de visto social (en la mejora de los procesos productivos o de prestación de servicios en el ámbito que afecta a la atención ciudadana), lo que le da un plus de idoneidad a dicho candidato, todo ello sin desmerecer a los otros dos candidatos, que si bien el Sr. ***** tiene una amplia trayectoria profesional, lo es en un ámbito sectorial concreto como es el energético; y respecto a la Sra. ***** tanto su formación como su trayectoria profesional, ésta última en menor medida que los otros dos concursantes, está dirigida a una innovación más científica que técnica y/o social, teniendo en cuenta que estas últimas son las competencias propias del Servicio de Innovación que se pretende proveer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el artículo 13 de las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, corresponde al o a la titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare desierto, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo/a para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área, a la vista del informe y de cualesquier otro que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada que suponga el nombramiento de la persona aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de las personas seleccionadas, se tengan como más idónea y gocen de la confianza de la que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

SEGUNDO. Por decreto del concejal delegado de Personal de fecha 9 de mayo de 2019, se fija como fecha de toma de posesión el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de adscripción que se adopte, por tanto la persona funcionaria adjudicataria del puesto de trabajo convocado deberá tomar posesión en dicho momento.

TERCERO. El art. 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el art. 103 de la Ley 10/2019, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, señalan que los y las titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente.

CUARTO. Vistas las bases rectoras de la convocatoria para proveer un puesto de trabajo de jefe de servicio (TD), por el sistema de libre designación aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2018 y vistos los datos que se encuentran en el expediente y analizadas las solicitudes formuladas para el puesto de trabajo de jefe de servicio (TD) en el Servicio de Innovación.

QUINTO. Vista el acta de la Comisión de Valoración (Anexo I) y vista la propuesta del titular del Área y Delegación del puesto convocado de fecha 8 de mayo de 2019 (Anexo II),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



según prevé el artículo 13 de las bases generales comunes que rigen los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, elévese a la Junta de Gobierno Local dejándose constancia por la misma, de la consideración.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adscribir definitivamente como titular, con efectos del día siguiente a la notificación de la adopción del acuerdo que se adopte, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a D. *****, al puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD), en el Servicio de Innovación, referencia 7350, baremo retributivo: A1-29-605-605, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

Segundo. La persona interesada queda convocada al acto de toma de posesión con efectos del día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma.

Tercero. Existe crédito autorizado y dispuesto en la retención inicial de gastos de Personal (OG 2019/12 y OG 2019/235) para atender el gasto que supone el expediente, que asciende a 54.494,82 €, por cuanto dicho puesto está o ha estado ocupado temporalmente a lo largo del presente ejercicio, por lo que procede autorizar y disponer 54.494,82 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/49200/12000/12006/12009/12104/12105/16000.

Cuarto. El titular del puesto de trabajo provisto por el procedimiento de libre designación podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad u órgano que lo nombró."

ANEXO I

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFATURA DE SERVICIO (TD) EN EL SERVICIO DE INNOVACIÓN.

En València, a 10 de abril de 2019, siendo las 10:00 horas y en las dependencias de la Vicesecretaría, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2018 e integrada por:

Presidente titular: D^a. *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Secretario titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general de Administración Municipal.

Vocal titular: D. *****, pedagogo de esta Corporación.

Vocal titular: D^a. *****, ingeniera de caminos de esta Corporación.

Vocal titular: *****, psicólogo de esta Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asiste como secretaria de actas *****, jefa de sección de Acceso a la Función Pública del Servicio de Personal.

Tiene por objeto la presente sesión, realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo al titular del área del puesto convocado.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer el puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) del Servicio de Innovación, por el sistema de libre designación, cuyas bases específicas y convocatoria fueron aprobadas y rectificadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio y 16 de noviembre de 2018, respectivamente, así como publicadas en el BOP de Valencia nº. 128, de 4 de julio y nº. 237 de 11 de diciembre de 2018, respectivamente y anunciado en BOE núm. 28, del día 1 de febrero de 2019 el correspondiente plazo de presentación de instancias (del 2 al 11 de febrero de 2019), habiendo presentado solicitud las siguientes personas aspirantes:

*****, DNI *****, registro de entrada I 00118 2019 006966, de 5/02/2018.

*****, DNI *****, registro de entrada I 00110 2019 010351, de 8/02/2019 (presentada en la Delegación de Gobierno de Murcia el 5/02/2019).

*****, DNI *****, registro de entrada I 00118 2019 007570, de 8/02/2019.

Se hace constar que las citadas instancias de participación han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes citado (del 2 al 11 de febrero de 2019, ambos inclusive).

La Comisión de Valoración ha tenido conocimiento de la Resolución núm. CF-1505, de data 21 de marzo de 2019, por la que el concejal de Personal, en uso de la delegación otorgada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017 y 20 de abril de 2018, aprobó la admisión provisional de las y los candidatos antes indicados, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 65 de 3 de abril de 2019.

Con carácter previo al examen de la documentación presentada por las personas interesadas anteriormente citadas, hay que significar que las bases de la convocatoria en su base cuarta hace referencia a los requisitos y dispone que: *'Serán requisitos para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), referencia 7350, ser personal funcionario de carrera de cualquier Administración Pública, perteneciente a la Escala Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General/Técnico/a Administración Especial 1, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional y estar en posesión de titulación superior universitaria. Serán requisitos para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto de trabajo convocado referencia número: 8958, ser personal funcionario de carrera de perteneciente a la Escala Administración General, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional y estar en posesión de titulación superior universitaria'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por lo que respecta al desarrollo del proceso de libre designación, la base 13 de las bases generales comunes, los apartados 3 y 4 de la misma señalan:

'3. La Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases y que constituirá el órgano colegiado encargado de, una vez comprobado por el Servicio de Personal el cumplimiento de los requisitos de participación del personal aspirante de la que derivará el listado de personal aspirante admitido y excluido, emitirá informe de los méritos aportados y efectuará la propuesta, no vinculante, de adjudicación del puesto de trabajo.

4. En las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, quien ostente la titularidad del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo, propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que considere más idónea para el mismo, bien que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

Las resoluciones de nombramiento, que indicarán el plazo de toma de posesión, se motivarán con referencia al cumplimiento por la persona elegida de los requisitos exigidos en la convocatoria, las circunstancias y aptitudes profesionales que se han tenido en cuenta para considerar que resulta la más idónea para el desempeño del puesto de trabajo'.

En consecuencia, se procede a constatar que las personas interesadas presentadas, cumplen con los requisitos exigidos en las bases específicas que rigen el procedimiento de libre designación.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por las personas concursantes, para elevar la correspondiente propuesta al titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de este proceso, con el fin de proceder al cumplimiento del artículo 13 de las bases generales comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de la persona aspirante que definitivamente sea nombrada.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

La doctrina jurisprudencial tradicional consideraba que, en los procedimientos de libre designación, el nombramiento debía recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto/a para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional, como las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núm. 2.070/93 y 2.438/93, en cuyo fundamento de Derecho cuarto, en su párrafo tercero, se señala: *'...que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero sí que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado –para supuestos excepcionales- por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad'.

No obstante lo expuesto, la reciente doctrina jurisprudencial ha matizado a la anteriormente citada, en el sentido de estimar que el hecho de que un nombramiento se efectúe por el sistema de libre designación no exonera del deber de motivarlo, entendiendo que el sistema de libre designación se configura como de carácter excepcional y requerido por tanto de una motivación reforzada, de un lado con las razones que justifiquen su elección frente al mecanismo normal del concurso de méritos y de otro, la motivación de la idoneidad y confianza del seleccionado/a, que han de ser profesionales, no políticas, confianza que es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato/a, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.

El núcleo de esta nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad, que respetó, en relación a todos/as las y los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos/as a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad.

La Sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la Sentencia nº. 599/2014 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, señalan que: '*se afirma que las exigencias en que se traducen los límites mínimos, son de carácter sustantivo como formal, así:*

1. La exigencia sustantiva consiste en la obligación, a la vista de la singularidad de la plaza, de identificar claramente la clase de méritos que han sido considerados prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.

2. Y la exigencia formal está referida entre otros extremos, a la necesidad de precisar las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada, que permiten individualizar en ella, el superior de mérito y capacidad, que le haga más acreedora para el nombramiento.

En definitiva:

a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o determinados, los que ha de decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocido una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



trate, cuales son los hechos y condiciones, que, desde la perspectiva de los intereses generales resulten más idóneos para el mejor desempeño del puesto.

b) La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de Ley 30/92, no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a competencia para proceder al nombramiento.

Lo establecido en este precepto reglamentario sobre la motivación deberá ser completado con esas exigencias que, según esa nueva jurisprudencia que ha sido expuesta, resultan inexcusables para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23, y 103.3 CE, y esto significa que la motivación deberá incluir también estos dos extremos: los concretos criterios de interés general, elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento; y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido considerados en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que el resto de los solicitantes.

c) El informe que ha de ser emitido por el titular del centro, organismo o unidad a que este adscrito el puesto (arts: 20.1.c), de la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir el nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad e igualdad'.

En virtud de todo ello, y a los efectos de realizar una propuesta, la Comisión de Valoración relaciona y analiza los méritos invocados por las personas participantes, adjuntando a la presente acta, de la que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puestos de trabajo ocupados y situación del grado personal elaborado por el Servicio de Personal, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones en relación al puesto convocado y solicitado por los aspirantes:

Jefatura Servicio (TD), Ref. 7350, Servicio de Innovación:

- D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Catarroja desde el año 2004, con categoría de informático. Acredita ser licenciado en Informática por la Universidad Politécnica de València.

Ha prestado servicios como director de organización y calidad durante 10 años en el Ayuntamiento de Catarroja, como jefe de Sección de Transparencia en la Diputación de Valencia durante un año y dos meses y en el Ayuntamiento de València durante dos años. Tiene una antigüedad de más de veinte años.

Manifiesta y acredita haber realizado cursos de formación en materia innovación del sector público local, formador de directivos y empleados públicos de distintas instituciones (INAP, FEMP, IVAP, CEDDET ..., participación activa en proyectos, publicaciones, foros, grupos de trabajo en materia de modernización, innovación y dirección pública profesional, así como coordinador y profesor en el Master en Liderazgo y Dirección Pública del INAP y UIMP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tiene reconocido grado personal 27.

- D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera del Cuerpo de Farmacéuticos del Estado desde el año 2008. Acredita ser licenciada en Farmacia por la Universidad de València, doctora en Química, Máster en Técnicas experimentales en Química y Postgrado en Gestores de Sistemas de Calidad en la Administración.

Presta servicios como jefa de Sección de Inspección Farmacéutica en la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana.

Manifiesta y acredita cursos de formación en materia jurídica (contratación, gestión presupuestaria, protección de datos ...) y más concretamente cursos de formación de control de calidad, control metrológico, comunicación y calidad.

No consta grado personal consolidado.

- D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en la Administración Pública de la región de Murcia desde el año 1991 en la escala técnica superior, rama ingeniería industrial y manifiesta ser Licenciado en Ingeniería Industrial y en Ingeniería Técnica Mecánica.

Ha prestados servicios como ingeniero técnico industrial en los Ayuntamientos de Picassent y Yecla durante siete años y como ingeniero industrial, como asesor facultativo de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia y como jefe de servicio de Inspección y de Industria durante más de cinco años. Tiene una antigüedad reconocida desde el año 1984.

Manifiesta y acredita mediante certificado expedido por la Dirección General de Función de Pública de la Región de Murcia haber realizado cursos de formación en materia de instalaciones urbanas, ingeniería del gas, reglamentación de seguridad eléctrica, mantenimiento de instalaciones de calor, ahorro de energía, especialista en gestión urbanística, productos químicos, aparata de alta tensión.

Tiene reconocido un grado personal de nivel 28.

De los méritos señalados en los párrafos anteriores, se deduce que, para las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a ***** como persona más idónea para desempeñar el puesto de jefatura de servicio (TD) ref. 7350 del Servicio de Innovación, por cuanto tanto su trayectoria profesional como su formación, la personal como la de formador en la transferencia de conocimientos, está claramente especializada en la innovación, no solo innovación entendida desde el punto de vista tecnológico (en el ámbito de la tecnología y la comunicación) sino también innovación desde el punto de visto social (en la mejora de los procesos productivos o de prestación de servicios en el ámbito que afecta a la atención ciudadana), lo que le da un plus de idoneidad a dicho candidato, todo ello sin desmerecer a los otros dos candidatos, que si bien el Sr. ***** tiene una amplia trayectoria profesional, lo es en un ámbito sectorial concreto como es el energético, y respecto a la Sra. ***** tanto su formación como su trayectoria profesional, ésta última en menor medida que los otros dos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



concurssants, està dirigida a una innovació més científica que tècnica y/o social, teniend en cuenta que estas últimas son las competencias propias del Servicio de Innovación que se pretende proveer.

De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el artículo 13 de las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, corresponde al o a la titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare desierto, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo/a para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada que suponga el nombramiento de la persona aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de las personas seleccionadas, se tengan como más idónea y gocen de la confianza de la que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

Sin más asuntos de qué disponer, y siendo las 10:25 horas del mismo día de su comienzo se da por finalizada la sesión levantándose al efecto la presente acta que, por encontrarla conforme, es firmada por los presentes de lo que yo, secretario, doy fe.

ANEXO II

Vistes les bases rectores de la convocatòria per a proveir un lloc de treball de cap de servici (TD), pel sistema de lliure designació aprovades per acord de la Junta de Govern Local de 22 de juny de 2018 i vistos les dades que es troben en l'expedient i analitzades les sol·licituds formulades per al lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici d'Innovació.

Vist el raonat informe evacuat per la Comissió de Valoració de data 10 d'abril de 2019, segons preveu l'article 13 de les bases generals comuns que regixen en els procediments de concurs i lliure designació per a la provisió amb caràcter definitiu de llocs de treball en l'Excel·lentíssim Ajuntament de València, eleve's allò que s'ha fet a la Junta de Govern Local deixant-se constància per la mateixa, de la consideració següent:

Que s'han considerat com a mèrits prioritaris per a la provisió del lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici d'Innovació l'experiència professional i formació en l'àmbit específic de la innovació tant des del punt de vista tecnològic (en l'àmbit de la tecnologia i la comunicació) com també des del punt de vist social (en la millora dels processos productius o de prestació de serveis en l'àmbit que afecta a l'atenció ciutadana), la qual cosa li dóna un plus d'idoneïtat a aquest candidat, en conseqüència, des de la perspectiva de l'interès general li avala la seua trajectòria o experiència en l'àrea de la innovació i es donen les circumstàncies concretes en *****, que fan que siga la persona més idònia i inspira major grau de confiança professional d'entre les persones aspirants per a ocupar el lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'Innovació, sent la carrera administrativa desenvolupada per la persona proposada de plena satisfacció d'esta Alcaldia, tot això sense desmerèixer els altres aspirants, ***** i ***** , que certament reuneixen mèrits que podrien justificar el seu nomenament comptant amb una àmplia experiència específica circumscrita a un àmbit funcional concret i diferent del lloc que es convoca, així com per la formació i experiència professional en la matèria distinta de l'àmbit competencial d'aquest.

111. (E 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002314-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal administratiu, referència núm. 7385, en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 23 de maig del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de les necessitats de personal en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua esposades tant pel Cap del Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals com pel Coordinador General de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda i de la compareixença de ***** inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local per necessitat urgent d'efectius, proposta d'adscripció temporal en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, del Sr. ***** , funcionari de carrera que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'Personal administratiu', referència número 7385, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ***** és funcionari de carrera de l'escala: Administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i subgrup C2 de classificació professional, i ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'Personal administratiu', referència número 7385, barem retributiu C1-18-411-411, adscrit orgànicament en el Servei de Coordinació Jurídica i Procesos Electorals i ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 14 de maig del 2019 la seua conformitat amb l'adscripció proposada.

TERCER. El trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal administratiu', referència número 7385, barem retributiu C1-18-411-411, en el Servei de Coordinació Jurídica i Procesos Electorals, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, amb l'aprovació del proper Pressupost.

QUART. A la vista del decretat, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, no suposar modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el pressupost per al 2019 i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

SEGON. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

TERCER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Personal administratiu' exercit per ***** en el Servici del Cicle Integral de l'Aigua, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient i estimant, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de 'Personal administratiu' que exercix ***** en el Servici del Cicle Integral de l'Aigua, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici del Cicle Integral de l'Aigua, *****, funcionari de carrera de l'escala: Administració general, subescala: Auxiliar, categoria: Auxiliar Administratiu i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa pel procediment de millora d'ocupació de 'Personal administratiu', referència número 7385 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Coordinació Jurídica i Procesos Electorals.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal administratiu', barem retributiu C1-18-411-411, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

112. (E 40)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-002538-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:			
SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de cap de secció adjunta a cap servici (TD), referència núm. 4079, en el Servici de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 14 de maig del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de l'interventor general municipal, i una vegada valorada la necessitat i oportunitat, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, transformar el lloc de treball vacant i incompatible de «Cap secció (TD)», referència 4079, en el Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, Secció de Control Financer de la Gestió Indirecta i Subvencions, en el sentit que passe a resultat definit com a lloc de treball de «Cap secció adjunt cap servici (TD)' i adscriure en comissió de servicis ***** en l'esmentat lloc de treball. Tot això, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 4079, barem retributiu A1.25.601.601, adscrit orgànicament en el Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, Secció de Control Financer de la Gestió Indirecta i Subvencions que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a 'Cap secció adjunt cap servici (TD)', barem retributiu A1.27.609.609, modificant, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

TERCER. *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: economista i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 2572, en el Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, Secció de Control Financer de la Gestió Indirecta i Subvencions, amb barem retributiu A1-25-601-601, havent manifestat la seua conformitat amb l'adscripció proposada en compareixença en este Servei de data 14 de maig del 2019.

QUART. El lloc de treball ja esmentat, una vegada transformat en 'Cap secció adjunt cap servici (TD)', referència número 4079, adscrit orgànicament en el Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, Secció de Control Financer de la Gestió Indirecta i Subvencions, barem retributiu A1.27.609.609, exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'economista de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel Sr. ***** , pel període màxim de 2 anys, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament del Sr. ***** en el lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 2572, Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, Secció de Control Financer de la Gestió Indirecta i Subvencions, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat per ocupar-lo definitivament per concurs de mèrits.

Així mateix, l'adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A1-27-609-609 assignat al lloc de treball en què se li adscriu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SISÉ. L'interventor general municipal fonamenta la designació de ***** en nota interior de 15 de maig del 2019 '... por reunir los requisitos y conocimientos necesarios para el desempeño del nuevo puesto y haber acreditado ampliamente con su dedicación en el puesto actual, los méritos para ocupar la citada Jefatura'.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 29 de maig del 2019, inclosos els 4 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 46.868,87 €, vist que tant el lloc de treball que ocupa l'interessat com al que es proposa adscriure es troben en les mateixes aplicacions funcionals i que no està previst que el lloc en el qual cessa es proveïska al llarg de l'exercici, pel que s'estima únicament procedix autoritzar i disposar gasto per l'import de la diferència entre les retribucions actuals de l'interessat i aquelles que haurà de percebre a partir de l'adscripció en comissió de servicis, procedint, en conseqüència, autoritzar i disposar gasto per import de 4.059,39 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/93100/12009, 12104 i 12105, segons l'operació de gasto núm. 2019/309.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garantix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà per la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, transformar el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència 4079, adscrit orgànicament en el Servici de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, Secció de Control Financer de la Gestió Indirecta i Subvencions, barem retributiu A1-25-601-601, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció adjunt cap servici (TD)', barem retributiu A1-27-609-609, i modificar, en conseqüència la vigent Relació de Llocs de Treball.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: economista i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 'Cap secció s'adjunt cap servici (TD)', referència número 4079, en el Servici de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, Secció Control Financer de la Gestió Indirecta i Subvencions, atenent els motius exposats per l'interventor general municipal en data 15 de maig del 2019.

Tercer. Cessar simultàniament ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Cap secció (TD)', referència número 2572, en el Servici de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, Secció Control Financer de la Gestió Indirecta i Subvencions, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A1-27-609-609 del lloc de treball a què se li adscriu.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 4.059,39 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/93100/12009, 12104 i 12105, segons l'operació de gasto núm. 2019/309."

113. (E 41)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-002610-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administrativa.			

"FETS

***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 20 de maig de 2019, la seua renúncia al nomenament interí com a auxiliar administrativa, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 29 de juny de 2018, amb efectes des del dia 3 de juny de 2019, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 2 de juny de 2019.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renunciacions a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a auxiliar administrativa en el Servei de Societat de la Informació, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 29 de juny de 2018, efectuada per *****, amb efectes des del dia 3 de juny de 2019, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 2 de juny de 2019."

114. (E 42)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002625-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal tècnic auxiliar, referència núm. 1549, en el Negociat de Banda.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 21 de maig de 2019 s'ha disposat:

'A la vista de l'acord de la Mesa General de Negociació de data 8 de maig de 2019 i de la sol·licitud de la Coordinadora de l'Àrea de Cultura i del director de la Banda Municipal de València, on es manifesta la necessitat urgent d'un lloc de treball de suport al director, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball de «Personal tècnic auxiliar de serveis socials», referència número 1549, que es troba vacant i adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, on s'estima menys necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de «Personal tècnic auxiliar Banda Municipal de València», amb les característiques, funcions i la dedicació horària aprovades per la Mesa General de Negociació a més de la seua incardinació en el Negociat de Banda, del Servei Palau de la Música i Congressos, Orquestra i Banda.

Així mateix i per raons d'urgència, adscriure temporalment en la dita unitat a ***** en la propera sessió de la Junta de Govern Local per a exercir les funcions del lloc de treball descrit, en tant es tramita la modificació de la seua adscripció provisional en el lloc esmentat prèvia la transformació i incardinació assenyalades.

Tot allò, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ***** és funcionari de carrera en la categoria de tècnic auxiliar de serveis socials, de l'escala: administració especial, subescala: comeses especials, categoria: auxiliars, subgrup C1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic auxiliar serveis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



socials (JP1), referència número 4386, en el Servei d'Educació, amb barem retributiu C1-18-407-407, i ha manifestat la seua conformitat a la provisió temporal del lloc de treball 'Personal tècnic auxiliar Banda Municipal de València (MD-JP1-F3)' en compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 22 de maig de 2019.

TERCER. A la vista d'allò que s'ha decretat, el present trasllat s'efectuaria inicialment, mitjançant adscripció temporal de l'interessat al Negociat de Banda, del Servei Palau de la Música i Congressos, Orquestra y Banda, amb el manteniment de les seues actuals retribucions mensuals, corresponents al lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1)', referència 4386, sense canvi de la seua adscripció orgànica i vist que no existeix modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal per a 2019 (OG12/2019), no s'estima necessària la remissió de les actuacions al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General per a una nova fiscalització del gasto, fins a la tramitació de la adscripció provisional decretada.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de L'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

D'apreciarse per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessàries les funcions sol·licitades per la Coordinació General de l'Àrea de Cultura y el Director de la Banda Municipal de València, en el negociat de Banda, del Servei Palau de la Música i Congressos, Orquestra i Banda, sense perjudi que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, per raons d'urgència i estimant en les circumstàncies actuals més necessàries les funcions sol·licitades per la Coordinació General de l'Àrea de Cultura y el director de la Banda Municipal de València en el Negociat de Banda del Servei Palau de la Música i Congressos, Orquestra i Banda, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Negociat de Banda, del Servei Palau de la Música i Congressos, Orquestra i Banda *****, funcionari de carrera, amb categoria o plaça de tècnic auxiliar de servicis socials, de l'escala: administració especial, subescala: comeses especials, i subgrup C1 de classificació professional, per a exercir les funcions sol·licitades per la Coordinació General de l'Àrea de Cultura y el director de la Banda Municipal de València.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1)', referència número 4386, que ocupa en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



el Servei d'Educació, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita i aprova la adscripció provisional decretada en data 21 de maig de 2019, amb els efectes d'aquest acord."

115. (E 43)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002633-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un funcionari.		

"Antecedentes de hecho

Único. En fecha 11 de febrero de 2019, la Concejalía del Servicio de Personal, remite al Servicio de Personal nota interior de fecha 7 de diciembre de 2018, de la Concejalía de Sanidad y Salud, en virtud de la cual, pone de manifiesto que el ***** D. ***** , con número de funcionario ***** , ha presentado un grado de incumplimiento sobre los establecimientos que se le programaron a principio de año, muy por debajo de los mínimos exigidos. Adjuntando la siguiente documentación:

a) Convenio marco de colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, y el Ayuntamiento de València para el establecimiento de las bases de colaboración en materia de salud de fecha 3 de abril de 2017.

b) Informes de fecha 26 de abril de 2018 y 12 de noviembre de 2018, referente al seguimiento de indicadores de la actividad programada, dentro del PCOCA 2018 de la ciudad de València, fruto del Convenio anteriormente referenciado, emitido por el Coordinador de Seguridad Alimentaria en el CSP de València, en virtud del cual, se propone al Ayuntamiento, el requerimiento a los responsables de la Administración municipal la adopción de medidas inmediatas sobre los inspectores con bajo rendimiento.

c) Informe de la Jefatura del Servicio de Sanidad de fecha 30 de diciembre de 2018, en el que se motiva el bajo rendimiento del citado ***** , así como los requerimientos efectuados al mismo para solucionarlo y la ausencia de respuesta motivada y mejoría en el grado de cumplimiento de objetivos, persistiendo la cifra del 1,48 %, siendo la óptima el 75 % y la media de sus compañeros ***** del 53,29 %.

d) Informe grado de cumplimiento de vigilancia sistemática de fecha 15 de abril de 2019, del área de seguridad alimentaria de la Dirección General de Investigación y Salud Pública, en el que consta un grado de cumplimiento por parte del citado funcionario del 0,92 %.

A los antecedentes de hecho descritos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Atendidos los hechos descritos y dado que una situación de esta naturaleza podría evidenciar una gravedad significativa con repercusión en el ejercicio de la función pública que tiene el interesado encomendada y teniendo en cuenta que la conducta descrita pudiera ser

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



constitutiva de una infracció de caràcter muy grave, relativa al notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas, procede llevar a cabo una investigación pormenorizada de los hechos en el marco de un expediente disciplinario.

El artículo 53.8 del TREBEP señala que los empleados públicos 'Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización'. Así mismo, el punto 10 del citado artículo estipula que: 'Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro del plazo los procedimientos o expedientes de su competencia'.

En parecido sentido, el artículo 88.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana señala, entre las obligaciones del empleado público, 'Desempeñar con diligencia las tareas que les correspondan o se le encomienden con el objetivo de resolver en plazo los asuntos de su competencia y cumplimiento de jornada y el horario establecidos'.

El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes a su cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala o de aquellas que le hubieran sido encomendadas, supone una vulneración absoluta del código ético y de las normas de conducta recogidas en el artículo 53 y 54 del TREBEP que aluden a la obligación de cumplir con diligencia las tareas que les correspondan o que se les encomienden y de ejercitar sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no sólo de las conductas contrarias al mismo así como desempeñar las tareas correspondientes a su puesto de trabajo y realizarlas de forma diligente y cumpliendo la jornada y horarios establecidos.

En la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 20 de octubre de 1994, confirmada por Sentencia del Tribunal Constitucional 7/1998, de 13 de enero, se analizaron los supuestos en que un bajo rendimiento del funcionario puede considerarse como infracción muy grave o como un supuesto de infracción grave tipificada como falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave. A efectos de diferenciar la falta grave de la muy grave el Tribunal Supremo pone de relieve que el elemento o nota distintiva es el término de la notoriedad que debe interpretarse atendiendo a la objetiva entidad del bajo rendimiento. Igualmente en ambas se estima que, en la falta muy grave, el carácter notorio debe ser consecuencia de una inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas que implica desentenderse de ellas y asumir el hábito de no realizarlas en las condiciones normalmente exigibles, pudiéndose calificar estas situaciones como supuestos de inhibición parcial de funciones.

De conformidad con lo expuesto, se exige que el incumplimiento de las funciones sea notorio y por tal hemos de entender hechos objetivos, ostensibles y de percepción, sin que medie juicios de valor o apreciaciones subjetivas (STS de 19-5-1993 [RJ 1993, 3353], concretándose en cuanto a los requisitos que tipifican esta infracción [STS de 18-9-2001 (RJ 2001, 8180)] en los siguientes:

- a) La no realización o el indebido cumplimiento de las tareas encomendadas;
- b) Materialización de un resultado de falta de rendimiento;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Que las circunstancias concurrentes hagan aparecer el resultado como algo ostensible y por ello, no dudoso ni susceptible de polémica.

Segundo. De conformidad con lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 y concordantes del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, procede la incoación de un expediente disciplinario al objeto de depurar posibles responsabilidades en las que se hubiere podido incurrir, en la medida en que los hechos descritos puedan constituir un incumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como el quebrantamiento de los principios que deben regir la actuación de los empleados públicos, recogidos en los artículos 52 a 54 del TREBEP.

Tercero. Se reconoce el ejercicio de la potestad disciplinaria estableciendo que las administraciones públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Cuarto. Asimismo, y de conformidad con el artículo 95.1 del TREBEP, así como el artículo 140 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves o leves.

Según dispone el artículo 97 del TREBEP, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

En las presentes actuaciones la presunta infracción no ha prescrito, dado que no ha transcurrido el plazo de prescripción de 3 años a computar desde el cese de su comisión al tratarse de una falta continuada en el tiempo [SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de fecha 6 de mayo de 2014)].

Quinto. Legislación aplicable

La tramitación del expediente disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, siendo de aplicación las siguientes normas:

- El artículo 24.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 147, 151 y 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Arts. 135 y 138 a 148 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

- Los artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Competencia

El órgano competente para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración local es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptimo. Nombramiento de instructor y secretario

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará al instructor, que deberá ser un funcionario público perteneciente a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculcado, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de secretario, que en todo caso deberá tener la condición de funcionario.

Octavo. Medidas provisionales

Conforme el artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero en relación con el artículo 98 del TREBEP, durante la substanciación del procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 98 del TREBEP sin que, en ningún caso, la adopción de la medida pueda causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes y por un plazo máximo de seis meses.

El principio de proporcionalidad servirá para dilucidar la conveniencia o no de la adopción de la medida cautelar en atención al supuesto de hecho concreto (SSTSJ de Madrid, de 20 de junio de 2001 y 19 de febrero de 2003).

Con respecto a la medida provisional de funcionarios, el Tribunal Supremo, ha insistido en el carácter excepcional de estas medidas, limitadas, por tanto, a supuestos de especial gravedad o a aquéllos en que la continuidad en su puesto del funcionario expedientado pueda perturbar el funcionamiento del servicio o perjudicar la instrucción del expediente.

En cuanto al contenido de las medidas provisionales, no caben aquellas que pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación. A tal efecto y aunque con carácter general no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



se encuentre expresamente previsto en las normas, tampoco por el RRD, resulta sumamente útil la apertura de un trámite de audiencia al expedientado, a fin de valorar y ponderar la totalidad de los intereses implicados y no únicamente el del interés público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D. *****, funcionario número *****, con la categoría de *****, adscrito al puesto de trabajo de personal técnico superior AE, Sección de ***** 1 en el Servicio de Sanidad, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular consistente en el '*El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes a su cuerpo, agrupación profesional funcional o escala o de aquellas que le hubieran sido encomendadas*', prevista en el artículo 141.1.h) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Nombrar instructora del expediente a la funcionaria de carrera D^a. ***** y como secretaria a D^a. *****, también funcionaria de carrera.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a D. ***** y a las funcionarias designadas como instructora y secretaria del expediente a fin de que, si lo estiman oportuno y a tenor de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, puedan promover abstención o recusación, según proceda, en virtud de las causas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

116. (E 44)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000556-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Dóna compte de la proposta de programació de l'Auditori 'la Mutant' per al mes de juny de 2019.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios distintos en esta ciudad para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para los mismos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, acordó adscribir al Servicio de Acción Cultural el 'Auditorio-LN3' sito en la calle Juan Verdeguer, nº. 22 al 24 de València, con naturaleza jurídica de bien de dominio público. Posteriormente, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, acordó denominar a la mencionada instalación 'Auditori la Mutant' y determinar su gestión directa por la propia entidad local.

El objetivo de esta adscripción ha sido reforzar el desarrollo de una mejor gestión integrada de espacios culturales en la ciudad de València, en este sentido se ha diseñado una programación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



para este espacio en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán los días 8, 9 y 15 de junio para el Festival Tercera Setmana.

Se trata de una programación hecha de espectáculos de calidad con compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, acuerda quedar enterada de la siguiente propuesta de programación del Auditorio La Mutant para los días 8, 9 y 15 de junio:

PROPUESTAS ESCÉNICAS

DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
8	junio	Buenas noches Europa	TEATRO
9	junio	El corazón de las tinieblas	TEATRO
15	junio	Peepbox 350°	TEATRO."

117. (E 45)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2019-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ de la coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 17 de maig de 2019.	

"Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019 se aprobó aceptar que València sea ciudad sede del Webit Festival Europe en 2020 y constituir una Comisión de Trabajo con el fin de facilitar la colaboración conjunta entre Ayuntamiento de València, Diputación de Valencia, Generalitat Valenciana, Fundación Webit y Feria València, compuesta por un representante de cada una de estas entidades, para llevar a buen término la realización del Webit Festival Europe en València.

La Administración del Estado debe formar parte en dicha Comisión de Trabajo, por lo que procede modificar el punto Segundo de dicho acuerdo, quedando redactado de la siguiente forma:

'Constituir una Comisión de Trabajo con el fin de facilitar la colaboración conjunta entre Ayuntamiento de València, Diputación de Valencia, Generalitat Valenciana, Administración del Estado, Fundación Webit y Feria València, compuesta por un representante de cada una de estas entidades, para llevar a buen término la realización del Webit Festival Europe en València'.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción firmada por la coordinadora general del Área de Desarrollo Económico Sostenible, previa declaración de urgencia, acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Modificar el punto Segundo del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019 relativo a la aceptación de València como ciudad sede del Webit Festival Europe en 2020, quedando redactado de la siguiente forma:

'Constituir una Comisión de Trabajo con el fin de facilitar la colaboración conjunta entre Ayuntamiento de València, Diputación de Valencia, Generalitat Valenciana, Administración del Estado, Fundación Webit y Feria València, compuesta por un representante de cada una de estas entidades, para llevar a buen término la realización del Webit Festival Europe en València'."

118. (E 46)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002524-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre el recurs extraordinari de revisió interposat contra les qualificacions del sisé exercici de la convocatòria de cinquanta-dos places d'oficial/a Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. El Tribunal selectivo que juzgó las pruebas de la convocatoria para proveer en propiedad 52 plazas de Oficial/a de la Policía Local, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2018 acuerda calificar las pruebas del sexto ejercicio del proceso selectivo, correspondiente al supuesto práctico, haciéndose público en el tablón de edictos de la Corporación y en la web municipal, otorgando a D. ***** la calificación de 4.

El Sr. *****, mediante instancia de fecha 3 de agosto, solicita la revisión de su examen pidiendo la motivación de su calificación, siéndole notificado contestación a dicha petición en fecha 6 de septiembre, concediéndole pie de recurso de alzada.

SEGUNDO. Paralelamente a la petición anterior, solicita mediante instancia de fecha 18 de agosto de 2018, el acceso a exámenes del sexto ejercicio del supuesto práctico, a través del portal de transparencia, y con la misma pretensión pero con fecha 16 de septiembre de 2018 al Servicio de Personal. A dicha instancia se le da contestación mediante notificación de fecha 23 de octubre, emplazándole para que en el plazo de 10 días pueda personarse en la sede de la presidencia del tribunal calificador, que corresponde a la Jefatura de Policía Local para que pueda contrastar los ejercicios solicitados.

Consta comparecencia firmada por D. ***** y el Comisario del Gabinete de Jefatura de Policía de fecha 29 de octubre en la que revisó los ejercicios solicitados en sus alegaciones, en los términos y requisitos indicados en la notificación por decisión del tribunal.

TERCERO. En fechas 3 de agosto y 4 de octubre de 2018, D. ***** presenta en plazo recursos de alzada contra los acuerdos del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de 52 plazas de Oficial/a de la Policía Local de València de fechas 31 de julio (Acta nº 33) y 4 de septiembre de 2018 (Acta nº 34), por el cual se le desestima las alegaciones formuladas en la reclamación, no estando conforme con la calificación otorgada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dichas instancias son desestimadas en el expediente E-01101-2018-3871, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, cuya notificación fue visualizada desde el expediente por el interesado, pero no firma comparecencia ni el acuse.

El Sr. ***** vuelve a presentar instancia al Servicio de Transparencia el día 4 de diciembre solicitando nueva información, reiterándola nuevamente el día 22 de febrero por el Servicio de Transparencia informe al respecto, dando contestación al mismo por el Servicio de Personal en fecha 5 de marzo de 2019.

CUARTO. Con fecha 25 de febrero de 2019 presenta en plazo, recurso extraordinario de revisión contra el acto firme relativo a la evaluación y calificación de los ejercicios en el 'desarrollo del supuesto policial' fundamentado en el artículo 125.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, al considerar que se ha incurrido en error de hecho en la aplicación de los criterios de corrección establecidos por el tribunal calificador y que, a juicio del recurrente, considera acreditado y recogido en los propios documentos incorporados al expediente, solicitando la nulidad de la calificación asignada por el tribunal calificadora su ejercicio, volviendo a evaluarlo teniendo en cuenta entre cosas los ejercicios superados como aptos por otros opositores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso extraordinario de revisión regulado en los artículos 125 y 126 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala las circunstancias por la que a un acto firme en vía administrativa puede interponerse este recurso, siendo:

- a) Que al dictarlo se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución haya influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

En cuanto a la resolución del recurso, el apartado 1 del artículo 126 recoge la potestad del órgano competente para resolver, de inadmitir motivadamente a trámite el recurso, sin necesidad de recabar dictamen del consejo de Estado u órgano consultivo de la comunidad Autónoma, en el supuesto de que se hubiese desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el recurrente en dos ocasiones y con el mismo fundamento ha solicitado la disconformidad con la calificación otorgada a su ejercicio así como la nulidad de las calificaciones del sexto ejercicio del proceso selectivo y ha sido desestimado por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe motivado emitido por el tribunal calificador del proceso selectivo en relación a sus recursos de alzada y con el tenor literal que se detalla a continuación, procedería inadmitir el presente recurso extraordinario de revisión por cuanto se han desestimado recursos sustancialmente iguales, debidamente motivados:

HECHOS

PRIMERO. En fechas 3 de agosto y 4 de octubre de 2018, D. ***** presenta en plazo recursos de alzada contra los acuerdos del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de 52 plazas de Oficial/a de la Policía Local de València de fechas 31 de julio (Acta nº 33) y 4 de septiembre de 2018 (Acta nº 34), por el cual se le desestima las alegaciones formuladas en la reclamación, no estando conforme con la calificación otorgada.

SEGUNDO. Consta en el expediente de desarrollo del proceso selectivo el informe motivado emitido por el Tribunal Calificador con fecha 13 de noviembre de 2018 (acta 37), del que resultan las consideraciones jurídicas que se han determinado oportunas para conocer y contestar las causas expuestas por la recurrente, resultando la desestimación de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Todas las motivaciones jurídicas que constan en el informe emitido por el Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo comprensivo de cuarenta y ocho hojas y firmado digitalmente en su condición de fedatario público de los actos y acuerdos municipales por el secretario del Tribunal Calificador y en ejecución del traslado del acuerdo del mismo, en relación con las alegaciones presentadas por la recurrente y con el siguiente literal:

'INFORME DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 52 PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS POR D. ***.**

Por el Secretario se informa del escrito presentado por D. *****, con fecha 3 de agosto de 2018 (R.E. 00110 2018 070303), por el que interpone recurso de alzada en impugnación del acuerdo del Tribunal de Selección de 52 plazas de oficial de la Policía Local, de fecha 9 de julio de 2018, que basa en las alegaciones que a continuación se detallarán.

Para la mejor y comprensible contestación del recurso de alzada, se procederá en primer lugar a reproducir lo que el interesado ha manifestado y en segundo lugar a la contestación que a tal respecto realiza el Tribunal Calificador.

Alegación PRIMERA suscrita por el impugnante:

'Que soy aspirante en el proceso de selección para proveer 52 plazas de Oficial de la Policía Local.

Que en relación a este proceso de selección por el tribunal se publicó anuncio que decía:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



[‘El Tribunal Qualificador de l’esmentat procés selectiu, en sessió celebrada en data 21 de juny de 2018, ha acordat convocar per al pròxim dia 9 de juliol a les 10:30 hores, als aspirants per al sext exercici de caràcter obligatori i eliminatori per a promoció interna consistent en la realització d’un exercici escrit, amb una duració màxima d’1 hora, que fixarà el tribunal abans de la realització, que versarà sobre el desenvolupament d’un supòsit policial sobre les activitats, funcions i servicis propis de l’ocupació d’oficial, així com, si és el cas, sobre la redacció de documents policials’].

Llegado el 9 de julio por el tribunal de selección publica un primer anuncio sobre la lectura del sexto ejercicio, que dice:

[‘El Tribunal Qualificador de l’esmentat procés selectiu, en sessió celebrada en data 9 de juliol de 2018, ha acordat aprovar el calendari per a la realització de la lectura del exercici i, respecte a esta setmana, assenyalar les següents dates i hores de convocatòria, tot açò a celebrar a la Central de Policia Local’]

Se fija un calendario de lectura para el día 12 de julio.

Posteriormente se hace una segunda publicación que dice:

[‘El Tribunal Qualificador de l’esmentat procés selectiu, en sessió celebrada en data 9 de juliol de 2018, ha acordat aprovar el calendari per a la realització de la lectura del exercici i assenyalar les següents dates i hores de convocatòria, tot açò a celebrar a la Central de Policia Local.

La lectura de l’exercici, que serà de caràcter públic, es troba motivada per la necessitat de complir amb el principi de transparència previst en l’article 55.2 b) del Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d’octubre, pel qual s’aprova el text refós de la llei de l’Estatut Bàsic de l’Empleat Públic, i el principi de publicitat, facilitant amb aquestes mesures la millor comprensió del contingut de la redacció feta per cadascú dels opositors i opositores, i sempre en benefici d’estos/es.’]

Las fechas señaladas han sido el 17, 24, 26, y 31 de julio.’

Contestación a la alegación PRIMERA efectuada por el Tribunal Calificador:

Este Tribunal Calificador no tiene nada que objetar al respecto por cuanto el interesado se ha limitado a reproducir el contenido literal de los anuncios insertados en la web municipal y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de València.

Alegación SEGUNDA suscrita por el impugnante:

[‘6. Sexto ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para Promoción Interna.

Práctica consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Oficial/a, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo. ']

No se indican en las bases que la prueba tuviera dos fases, una escrita y otra verbal o de lectura, lejos de ello, señalan con claridad que estamos ante una única prueba escrita.

Los acuerdos del tribunal impugnados son pues un incumplimiento de las bases al recoger una fase oral de lectura del ejercicio no aprobado en las mismas.

Esta fase de lectura pública además de no recogerse en las bases provocó que el tribunal incumpliera otra regla esencial del procedimiento para garantizar la imparcialidad, neutralidad e igualdad que debe regir todo proceso de selección, como es procurar el anonimato en la realización y corrección de los ejercicios.

Tal cual viene redactado en las bases, este ejercicio sería anónimo por ser una prueba escrita, y además sin lectura ante el tribunal. En cambio este provocó que se rompiera el debido anonimato que recoge de forma expresa las bases.

['Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/ a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato. ']

Podemos comprobar como las bases en otros ejercicios si recoge una lectura pública y además la posibilidad de formular preguntas por los miembros del tribunal, lo que no se ha aprobado en las bases para el sexto ejercicio, al contrario, señala que es exclusivamente escrito.

Por lo tanto el tribunal con su actuación provocó la nulidad de la prueba al realizar una fase de lectura, evitando el debido anonimato que exigía este ejercicio según las bases de la convocatoria.'

Contestación a la alegación SEGUNDA efectuada por el Tribunal Calificador:

El reclamante alega, sin base jurídica, que este sexto ejercicio ha tenido dos fases, una escrita y otra verbal o de lectura. Y que con ello se está produciendo un incumplimiento de las bases de la convocatoria al recoger una fase oral de lectura de ejercicio.

Conforme consta en el Acta de la sesión nº 28 de fecha 9 de julio de 2018, de desarrollo del ejercicio sexto de la convocatoria, y con carácter previo a su realización, se manifestó a los opositores que se procedería a su lectura pública en virtud del principio de transparencia que debe regir en todos los procesos selectivos, aprobándose el oportuno calendario de la misma con la suficiente antelación, publicándose en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por parte de los 92 opositores no se procedió a realizar objeción alguna, quedando a la espera de la publicación del calendario de actuación.

Que la actuación del Tribunal se ajustó a lo dispuesto en el Art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuidando especialmente el principio de transparencia, y que en base a este principio, y a pesar de que las bases no establecen nada al respecto, determinó que todos los aspirantes leyeran públicamente el contenido del desarrollo de sus exámenes, invitándose expresamente a todos ellos a que entraran en la sala donde se estaba procediendo a la citada lectura para que PUDIERAN CONTRASTAR el desarrollo de todos y cada uno de los opositores.

A tal efecto cabe recordar que por el propio Secretario del Tribunal se advertía de tal circunstancia con carácter previo al llamamiento de todos y cada uno de los días en que se dispuso la lectura pública de este sexto ejercicio, y que ningún aspirante hizo uso de esta iniciativa declinando entrar en la mencionada sala. No obstante, sí que pudo advertirse de la presencia de algunas personas en la lectura pública de los ejercicios.

El interesado, por las razones que fuere, dejó pasar esta oportunidad de poder contrastar de forma sosegada la lectura de todos y cada uno de sus compañeros, y ahora, cuando el resultado le ha sido adverso a sus intereses, SILENCIA la actuación del Tribunal, que de forma constante y reiterada, ha estado dando pruebas de transparencia, y al socaire de la legislación, inspirada en estos principios, alega, en este momento, que quiere contrastar los ejercicios de sus compañeros.

El esfuerzo que ahora pretende hacer, [en otros escritos que presentó con fecha 20 de agosto de 2018 (R.E. 00118 2018 0038780) y 17 de septiembre de 2018 (R.E. 00118 2018 0042056)] debió haberlo hecho en el momento procedimental en que se le ofreció, no una vez, sino hasta seis veces, en las sesiones de 12 de julio de 2018 (desde las 15:00 hasta las 19:15 horas); de 17 de julio de 2018 (de las 16:00 hasta las 20:00 horas); 24 de julio de 2018 (desde las 9:00 hasta las 13:20 horas y desde las 15:00 hasta las 19:10 horas); 26 de julio de 2018 (desde las 15:00 hasta las 18:30 horas) y de 31 de julio de 2018 (desde las 09:00 hasta las 13:00 horas).

Ninguna razón ha dicho ni ha justificado absolutamente nada en relación a declinar la invitación formulada en todas las sesiones de este Tribunal, anteriormente relacionadas.

De todo ello se le dio contestación en escrito firmado por la Secretaría del Tribunal de fecha 17 de octubre de 2018, y recepcionado por el interesado en la misma fecha, y al que nos remitimos

En consecuencia, no se ha producido actuación alguna que permita provocar nulidad alguna en la actuación del Tribunal, por cuanto ha quedado perfectamente justificada la misma.

De todos es bien conocida la dificultad de la lectura que incluso muchos opositores tienen para hacerla, incluso de sus propios textos, y es el propio Secretario, llevado de su propia profesionalidad desarrollada a lo largo de sus 39 años de ejercicio, el que ha ayudado a la lectura de los ejercicios escritos, que muchas veces son de carácter ilegible y por lo tanto si no se hiciera así se produciría un perjuicio para los propios interesados que muchas veces lo han agradecido, en defensa de lo que han escrito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Alegación TERCERA suscrita por el impugnante:

'A mayor abundamiento, las bases indican cuales son los criterios de corrección y desarrollo de este sexto ejercicio, comprobamos como se refiere a una prueba escrita.

Es por ello que el tribunal además de realizar una fase de lectura que no consta en las bases, tras la lectura sometió a los aspirantes a varias preguntas por los miembros del tribunal.

Ello quiere decir que el tribunal no valoró exclusivamente lo que el aspirante había escrito en la fecha del ejercicio, sino que además tuvo que resolver y contestar las cuestiones que le fueron realizadas siendo estas además valoradas por el tribunal, en contra de lo que se dice en las bases.'

Contestación a la alegación TERCERA efectuada por el Tribunal Calificador:

El opositor vuelve a insistir en esta tercera alegación y a manifestar que, tras la fase de lectura, se sometió a los aspirantes a varias preguntas por los miembros del Tribunal.

Ni aún en términos de defensa se puede faltar a la verdad, y eso bien lo sabe el opositor, por cuanto el Tribunal Calificador no formuló pregunta alguna a ninguno de los opositores que procedieron a la lectura de su ejercicio.

No se entiende como para defender una posición se recurre a faltar a la verdad para desde esa posición seguir inventando que *'el Tribunal no valoró exclusivamente lo que el aspirante había escrito en la fecha del ejercicio, sino que además tuvo que resolver y contestar las cuestiones que le fueron realizadas siendo estas además valoradas por el Tribunal, en contra de lo que se dice en las bases.'*

Alegación CUARTA suscrita por el impugnante:

'El tribunal modificó el anuncio de esta lectura para decir que tenía como finalidad la transparencia en el proceso de selección. Se pretendía con ello justificar el incumplimiento de las bases.

Esta prueba sexta tenía unas condiciones claras y concretas en las bases, ser calificada de acuerdo con una prueba escrita desconociendo en ese momento los miembros del tribunal a quien corresponde cada ejercicio. Es decir el tribunal debía calificar el ejercicio respetando el anonimato.

Para ser transparentes y a la vez cumplir las bases, cuando además parece ser que las preguntas orales pudieran no ser calificadas en el ejercicio, procedía una calificación bajo el anonimato por el tribunal, y luego realizar una lectura pública de cada ejercicio.

Si cambiamos el orden rompiendo el anonimato, se incumplen las bases, y con ello ya no hay transparencia porque el tribunal conoce al autor de cada ejercicio, cuando según las bases no debía hacerlo en el momento de la calificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si se sigue el orden correcto, es decir, primero calificar y luego publicar, se cumplen las bases, el anonimato y la transparencia.'

Contestación a la alegación CUARTA efectuada por el Tribunal Calificador:

La argumentación sostenida por el compareciente respecto a la modificación del anuncio de la lectura carece de toda justificación.

En el primero de los anuncios de fecha 9 de julio de 2018, se anuncia con carácter urgente respecto de la inmediatez del comienzo de las lecturas previsto para tres días más tarde, esto es el 12 de julio de 2018, y el subsiguiente anuncio de esta última fecha con una calendarización completa del orden de lectura, es complementario del anterior, del que forma parte de forma unívoca, y se ofrece una mayor información y motivación de la conducta que iba a seguir el Tribunal, anunciada en el mismo momento de la celebración de las pruebas, de forma pública y en presencia de todos los opositores, y sin que estos formularan objeción alguna, de hacer hincapié en el carácter público de la lectura, motivado por la necesidad de cumplir con el principio de transparencia previsto en el Artículo 55.2 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el principio de publicidad, facilitando con estas medidas la mejor comprensión del contenido de la redacción hecha por cada uno de las opositoras y los opositores, y siempre en beneficio de estas y estos.

A nadie escapa la situación paradójica, producida con cierta frecuencia, en que los propios opositores ni siquiera entienden su propia letra, y es el Secretario del Tribunal, con su dilatada experiencia en esta clase de procesos selectivos, el que ayuda a interpretar y en algunos casos descifrar términos ilegibles.

Cabe preguntarse igualmente qué miedo hay o existe a la palabra escrita que se reproduce por medio de su lectura pública para que esté al alcance de todos.

Nuevamente el opositor sigue insistiendo en faltar a la verdad cuando dice:

'...cuando además parece ser que las preguntas orales pudieran no ser calificadas en el ejercicio...'

¿Cómo pueden ser calificadas o no unas preguntas orales, que en ningún momento se han dado o formulado?

Esta cuestión ha sido analizada por este Ayuntamiento en otros procesos selectivos, y en concreto, respecto de la provisión de 17 plazas de Inspector de la Policía Local, en la que por un Delegado Sindical se formularon argumentos que han sido reproducidos por el opositor en el presente recurso de alzada, y en concreto, sobre el ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio sobre el supuesto policial, de idéntica redacción al presente.

La contestación no debe ser distinta a la que se pronunció en el mencionado proceso selectivo, por cuanto los hechos son los mismos, constanding la conformidad en la forma de realizar el ejercicio y su posterior ejecución por parte de todos y cada uno de los opositores,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cuando el Secretario preguntó de viva voz si había algún inconveniente por parte de alguno de los presentes en que se hiciera pública la lectura.

La actuación del Tribunal Selectivo, ha sido en todo momento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del

Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto señala lo que sigue:

'Artículo 55 Principios rectores

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.'*

Igualmente, sigue añadiendo el propio EBEP, en su artículo 61.2, respecto de los sistemas selectivos, que: *'Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.*

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.'

Las bases de la convocatoria, conforme han sido redactadas, determinan de forma muy clara y rotunda que la realización del primer ejercicio (contestar por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas), segundo ejercicio (test de actitudes personales), cuarto ejercicio (traducción del valenciano al castellano y viceversa), son propicias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



para que en las mismas se garantice el anonimato de los/as aspirantes, utilizándose el sistema que vincule al/la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato, conforme así se ha hecho y consta en las actuaciones del expediente del procedimiento selectivo.

Igualmente las propias bases de la convocatoria, y respecto del quinto ejercicio de desarrollar por escrito durante un periodo máximo de una hora y media, dos temas de cuatro elegidos por sorteo, determinan de forma clara y taxativa que serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas, valorándose la claridad de ideas, la facilidad de expresión y el conocimiento sobre los temas expuestos.

Y respecto del sexto ejercicio, que es el objeto de la controversia, las bases de la convocatoria, establecen de forma igualmente muy clara y taxativa que se trata de la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

La propia redacción de las bases invitaba a que el Tribunal tomase la determinación, de su exposición pública por parte de los 92 comparecientes, para que pudiesen aclarar si a sus intereses convenía las actuaciones seguidas en el caso práctico planteado, y siempre a petición de ellas y ellos, en su caso y nunca del Tribunal.

Pero es que el Tribunal en ningún momento formuló pregunta alguna siquiera, ni por parte de nadie se formuló insinuación alguna en ese sentido.

Y esta lectura del ejercicio práctico se llevó a efecto siempre en beneficio de los interesados, siguiendo el principio de transparencia, eje motor de todo proceso selectivo, y sin que se viera afectada en ningún momento la igualdad, el mérito y la capacidad de todos los aspirantes y sin que nadie, a excepción del compareciente impugnante y cuatro interesados más hayan puesto en duda la imparcialidad y profesionalidad de los miembros del Órgano Selectivo, la independencia y discrecionalidad técnica en la actuación del mismo y la agilidad en la corrección, sin perjuicio de la objetividad, principios rectores todos ellos dimanantes de la norma básica invocada en la actuación de esta Administración representada por el artículo 55 del EBEP.

La propia base onceava de la convocatoria que rige el presente proceso selectivo, determina de forma muy clara y rotunda que:

'El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.'

El principio rector de acceso a la función pública de transparencia debe regir por igual en todos los procesos selectivos y debe ser una constante en la actuación de los correspondientes tribunales selectivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La transparencia en el proceso y, especialmente la necesidad de ser coherente en lo que se defiende, y no lo que interesadamente le pueda convenir a un determinado opositor, cuando ha conocido el resultado adverso, debe ser una constante en cada proceso selectivo.

Alegación QUINTA suscrita por el impugnante:

'La decisión del tribunal en fecha 9 de julio, 17, 24, 6 y 31, así como la calificación de los ejercicios aprobada posteriormente, es nula de pleno derecho, al incumplir las bases, vulnerando el debido anonimato que el tribunal debió respetar para calificar cada ejercicio previo a hacerlos públicos.'

Contestación a la alegación QUINTA efectuada por el Tribunal Calificador:

No se incurre en causa alguna de nulidad de pleno derecho, a que se refiere el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El opositor se limita a decir que la decisión del Tribunal es nula de pleno derecho, sin incidir en qué apartado del artículo 47 se está produciendo dicha vulneración.

No se ha producido vulneración alguna de las bases, pues tiempo tuvo el interesado para alegar lo que estimara oportuno antes de que se comenzara el desarrollo de este sexto ejercicio. Ni durante el mismo ni durante los días posteriores en que se aprobó la calendarización de las exposiciones y su ejecución formuló objeción alguna a cuanto se estaba realizando. Es más, tras su exposición perfectamente podía haberlo dicho ante el Tribunal, cuestión que no hizo. Solamente cuando ha sido conocedor del resultado adverso para sus intereses, es cuando ha postulado la pretendida nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones del Tribunal, alegando un supuesto incumplimiento de las bases, que en modo alguno prohibían tal y conforme se ha comportado el Tribunal.

En consecuencia con todo lo expuesto, y con los razonamientos jurídicos que se han transcrito, el Tribunal, por unanimidad, acuerda elevar ante la Junta de Gobierno Local, el siguiente informe:

Único. Desestimar las pretensiones deducidas por el interesado en el primero de los dos recursos de alzada interpuestos, de fecha 3 de agosto de 2018 (R.E. 00110 2018 070303).

Acto seguido, por el secretario se da cuenta del SEGUNDO RECURSO DE ALZADA interpuesto por D. *****, de fecha 4 de octubre de 2018, (R.E. 00118 2018 0045685), y que literalmente dice lo que sigue:

'Que vengo a interponer recurso de alzada en impugnación de los acuerdos del tribunal de selección para proveer 52 plazas de oficial/a de Policía Local por el turno de promoción interna, de fecha 31 de julio y 4 de septiembre, sobre calificación del sexto ejercicio de desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones i servicios propios de la ocupación de oficial; siendo éste el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SUPUESTO N.º 4

En el transcurso de su servicio como mando del servicio de Playas en las 'Pedanías Sur', recibe comunicado a través de la Sala 092 para que atienda una reclamación de la Alcaldesa del Poble del Sud del Perellonet, la cual refiere que un grupo formado por tres jóvenes están volando un dron de pequeño tamaño junto a la misma margen izquierda de la Gola del Perelló (término municipal de València), generando mucha inquietud entre los vecinos de la zona, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola, así como que sospechan que los jóvenes podrían estar empleando la cámara del dron para observar/fotografiar/filmar a las personas que ocupan las embarcaciones fondeadas, atentando contra su intimidad.

Ante la posibilidad de que se esté efectuando un vuelo sin las autorizaciones exigibles para el manejo de estos aparatos y sus fines fuesen ilegítimos, determine el procedimiento a seguir y, en su caso, determine las infracciones posibles cometidas, señalando la legislación relacionada con la aeronáutica, penal y/o civil, teniendo en cuenta que el vuelo se practica fuera del espacio aéreo controlado. Indique las actas a emplear y demás consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados.

El Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo, en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2018 acordó calificar mi prueba del sexto ejercicio, con la siguiente nota: 4.

Que baso mi recurso en las siguientes:

ALEGACIONES

Primero. Que visto el acuerdo del tribunal de selección de fecha 4 de septiembre de 2.018, son dos los motivos de impugnación que presento, por un lado la incorrecta calificación de mi ejercicio, considerando que merece una nota superior a 5 y con ello al apto para continuar el proceso de selección, y en segundo lugar, se viene a impugnar la corrección y criterios del supuesto práctico planteado aprobados por el tribunal de selección, al no ajustarse a las bases ni la categoría profesional.

Respecto al primer motivo de impugnación, la redacción del SUPUESTO N.º 4 es ambigua e induce a confusión. Al referirse a la aeronave con las palabras 'dron de pequeño tamaño' no especifica si es un artefacto destinado a una operación comercial (trabajos aéreos) o una operación recreativa. Según el destino que se dé a este aparato cambia completamente la normativa y la operativa del servicio.

1.1. Se adjunta como documento 1 y describe el correo electrónico oficial, enviado a todo el colectivo de Policía Local de València, desde webpol@valencia.es, el jueves, 6 de Abril 2017, con el Asunto: REGULACIÓN AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO; siendo EL SIGUIENTE, además de dos enlaces a documentos legales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De : Para : Enviados : <i>Jueves, 6 de Abril</i> Asunto: REGULACIÓN AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO	<i>webpol@valencia.es</i> <i>ejperez@valencia.es</i> 2017 9:53:32
<p align="center">ASUNTO: REGULACIÓN DE AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO</p> <p><i>Se acompaña oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad donde, tras exponer el aumento en el uso de naves pilotadas con control remoto, el desconocimiento de la normativa aplicable, así como su posible uso indebido; se acompaña plantilla-denuncia elaborada por dicha entidad junto con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, (AESA), con el fin de facilitar la labor de los Agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de formular denuncias.</i></p> <p><u>OFICIO SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD.</u></p> <p><u>FORMULARIO DENUNCIAS DRONES</u></p> <p><i>Dicha documentación se encuentra archivada en WEBPOL/ Recepción/ Formación Policial/ Documentos sobre seguridad.</i></p> <p><i>Esperando que sea de su interés.</i></p> <p>LA ACADEMIA PLV.</p>	

1.2º. Enlace y documento 'OFICIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO' (el cual se adjunta como 'documento 2'):

https://campusvalencia.webpol.info/_Documentos/Documentos%20sobre%20Seguridad/OFICIO%20SECRETAR%C3%8DA%20DE%20ESTADO%20DE%20SEGURIDAD.pdf

MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD. GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS. FECHA: 24 de marzo de 2017. ASUNTO: COMUNICACIÓN DENUNCIAS USO INDEBIDO AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO-DRONES. DESTINATARIO: Sres. DELEGADOS DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA, ASTURIAS, ARAGÓN, CANTABRIA, CASTILLA y LEÓN, CASTILLA LA MANCHA, EXTREMADURA, GALICIA, ILLES BALEARS, CANARIAS, MADRID, MURCIA, NAVARRA, LA RIOJA, VALENCIA, CEUTA y MELILLA. <p><i>El uso de aeronaves pilotadas por control remoto, comúnmente conocidas como 'drones', se ha incrementado notablemente en los últimos años tanto para la realización de actividades profesionales como particulares. Este hecho, unido a que existe cierto desconocimiento de la normativa de aplicación tanto por los propios operadores profesionales como por los usuarios particulares, está provocando que, en algunas ocasiones, se esté haciendo un uso indebido de este tipo de aeronaves con el correspondiente riesgo que se deriva para la seguridad de las personas y bienes.</i></p> <p><i>Debido a esto, el Gabinete de Coordinación y Estudios ha elaborado conjuntamente con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) una plantilla para facilitar la labor de los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de formular denuncias relacionadas con un uso inadecuado de este tipo de aeronaves.</i></p> <p><i>De esta manera, se incorporan en un único documento todos los datos que posteriormente necesitan desde la AESA para abrir el correspondiente expediente sancionador. En la plantilla se ha diferenciado entre actividades profesionales y actividades recreativas, ya que el enfoque de la denuncia debe ser diferente por aplicar normativas diferentes a cada caso:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las actividades profesionales el marco normativo actual viene definido de manera transitoria por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (artículos 50 y 51). • Con respecto a las actividades recreativas, es de aplicación lo dispuesto en el Punto SERA.3101 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012 por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea según el cual ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas. <p><i>Asimismo, se significa que estas denuncias se deben remitir por conducto oficial a la Unidad de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto (RPAs) de la AESA ya que son la Autoridad competente para sancionar.</i></p>

1.3º. Enlace y documento 'FORMULARIO DENUNCIAS DRONES', que se adjunta como 'documento 3':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



[https://campusvalencia.webpol.info/ Documentos/Documentos%20sobre%20Seguridad/
Formulario%20denuncias%20Drones.pdf](https://campusvalencia.webpol.info/ Documentos/Documentos%20sobre%20Seguridad/ Formulario%20denuncias%20Drones.pdf)

Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNnNb Ohj7 gui/ sYY =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INFORME DE OPERACIONES CON DRONES
<p>DETALLES DE LA OPERACIÓN.</p> <p>¿ Operación comercial (trabajos aéreos) (Cumplimentar únicamente los campos marcados con (1))</p> <p>¿ Operación recreativa. (Cumplimentar únicamente los campos marcados con (2))</p>
<p>(1 y 2) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL INCIDENTE.</p> <p>FECHA: //20</p> <p>PILOTO: _____</p> <p>NIF: _____</p> <p>DOMICILIO: _____</p> <p>AERONAVE (Marca, modelo, número de serie y peso): _____</p> <p>(1) OPERADOR (Empresa a la que pertenece en caso de trabajos aéreos): _____</p> <p>CIF: _____ DOMICILIO: _____</p>
<p>(1) DETALLES DEL INCIDENTE EN LA OPERACIÓN COMERCIAL (TRABAJOS AÉREOS).</p> <p>¿ Operador no habilitado /autorizado por la Agencia.(Debe disponer de comunicación previa y declaración responsable sellada por AESA o autorización, dentro de su periodo de vigencia).</p> <p>¿ Aeronave sin marcas de identificación. (Placa identificativa en la que conste operador, marca, modelo, número de serie y datos de contacto, que deben coincidir con los registrados en la comunicación previa y declaración responsable).</p> <p>¿ Aeronave no incluida en la declaración responsable.</p> <p>¿ Seguro de responsabilidad civil no válido (no está en vigor, no cubre la actividad o la aeronave, etc.).</p> <p>¿ Piloto no capacitado para volar esa aeronave. (Debe de disponer de licencia de piloto/ certificado teórico, práctico y certificado médico y estar incluido en la declaración responsable del operador).</p> <p>¿ Operación nocturna.</p> <p>¿ Altura superior a 400ft (120m) (Es recomendable que se indique la manera en la que se calcula la altura de vuelo)</p> <p>¿ Operación en espacio aéreo controlado.</p> <p>¿ Operación en núcleo urbano.</p> <p>¿ Operación sobre aglomeración de personas.</p> <p>¿ Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS) a menos de 8Km de un aeropuerto o aeródromo, sin coordinación previa con los mismos.</p> <p>¿ Operación más allá de línea de vista (BVLOS) con aeronave de más de 2Kg, sin NOTAM publicado, o sin estar incluido en la declaración responsable, o a menos de 15 Km de un aeropuerto o aeródromo sin coordinación previa con los mismos.</p> <p>¿ Interferencias con aeronaves tripuladas.</p> <p>¿ Daños a personas o bienes.</p> <p>¿ Otros (especificar): _____</p>
<p>(2) DETALLES DEL INCIDENTE OPERACIÓN RECREATIVA.</p> <p>¿ Operación negligente o temeraria</p> <p>¿ Cerca de aeropuertos o aeródromos. (identificar aeropuertos o aeródromos e indicar distancia)</p> <p>¿ Cerca de lugares donde se están realizando operaciones de aeronaves tripuladas a baja altura</p> <p>¿ Sobrevuelo de aglomeraciones de personas.</p> <p>¿ Sobrevuelo de personas con riesgo para ellas.</p>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>¿ Operaciones a una altura superior a 400ft (120 m).</p> <p>¿ Operaciones en núcleo urbano evidente. (alta densidad de edificios)</p> <p>¿ Daños materiales o personales.</p> <p>¿ Conflicto con otras aeronaves.</p> <p>¿ Operaciones nocturnas.</p> <p>¿ Otros (especificar)</p> <p>(1 y 2) UBICACIÓN DE LA ZONA DE OPERACIÓN: (Describir la dirección, municipio, provincia, y aportar en la medida de lo posible la delimitación exacta de la zona en la que se ha identificado la operación comercial o recreativa contenida en el informe, como por ejemplo las coordenadas geográficas en las que se ha detectado la operación y la situación respecto a aeropuertos / aeródromos cercanos o distancias a puntos de referencia identificables como por ejemplo carreteras, núcleos urbanos, etc.).</p> <p>Especificar los incumplimientos señalados, utilizando croquis o aportando fotos si es posible:</p> <p>DENUNCIADO POR:</p> <p>_____</p> <p>¿ Hechos presenciados por el agente con número de tarjeta profesional:</p> <p>_____</p> <p>Firma : _____ Fecha: _/_/20__</p>	
---	--

En estos correos, enlaces y documentos 1, 2 y 3; se detalla y ofrece información cumplida y suficiente para actuar ante este tipo de servicios, ante la falta de un protocolo específico de actuación por parte del Cuerpo de Policía Local de València, así que se facilita este material para trabajar y resolver los conflictos relacionados con este tipo de servicios, como dice textualmente el mensaje enviado desde la Academia del Cuerpo de Policía Local de València: 'Se acompaña oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad donde, tras exponer el aumento en el uso de naves pilotadas con control remoto, el desconocimiento de la normativa aplicable, así como su posible uso indebido; se acompaña plantilla-denuncia elaborada por dicha entidad junto con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, (AESA), con el fin de facilitar la labor de los Agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de formular denuncias'.

Como se aprecia en estos textos legales, hay dos tipos de intervenciones con drones según sean artefactos destinados a una operación comercial (trabajos aéreos) o una operación recreativa.

Al no definir en el texto del supuesto el destino al que se dedicaba el dron, se optó por enfocarlo no con fines comerciales sino que fuese una operación recreativa, ya que es el más común de los casos de los que se ocupan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al ser aeronaves baratas, fáciles de adquirir en muchos comercios y jugueterías y que NO se encuentran sometidas a la numerosa legislación que afecta a los drones que realizan operaciones comerciales; además, en el tiempo establecido para el desarrollo del supuesto (1 hora), contando con la descripción y desarrollo de las funciones de Oficial/a, organización y disposición de las patrullas intervinientes, resolución del conflicto, indicación de la legislación, enumeración de Actas y documentos a emplear y demás consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados, se observó más oportuno orientar el supuesto hacia este tipo de destino de operación recreativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El desarrollo de mi supuesto recoge amplia y suficientemente las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como la redacción de documentos policiales exigidos al caso, incluso un flujograma de actuación; todo ello con la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas adoptadas en relación con el supuesto planteado se exigen.

- Se ha determinado holgadamente el procedimiento a seguir, señalándose las infracciones cometidas, especificando la legislación aeronáutica, penal y civil que afecta al supuesto.

- Todos estos conceptos exigidos para la superación del ejercicio están correctamente definidos, comentados y especificados.

- A continuación se resume y recoge brevemente el desarrollo de mi supuesto.

Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 nNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DESARROLLO DEL SUPUESTO

1. Una acertada designación (1), y adecuada disposición y coordinación (2) de las patrullas intervinientes.

(1). 'Duna 40 (Oficial la mando), Duna 50 y Duna 51 (patrulleros)': indicativos oficiales de Policía Local de València, Servicio Playas en las 'Pedanías Sur'.

(2). Disposición y coordinación de las patrullas intervinientes.

- DUNA 50: Se ordena el traslado de Duna 50 a entrevistarse con la reclamante (Alcaldesa del Poble del Sud del Perellonet) a efectos de confeccionar Actas Declaratorias (para tener constancia escrita de los hechos e identificación plena de reclamantes/testigos) y ampliar información de los jóvenes que están volando el dron, características, vestimenta... Posteriormente y cuando esto está resuelto, se le ordena se traslade a colaborar con DUNA 51 en el ofrecimiento de información a posibles perjudicadas/os, así como a inspeccionar la zona afectada en busca de posibles daños.

- DUNA 51: Se le ordena se coloque a la entrada de la Gola del Perelló, al objeto de cerrar una posible vía de salida e identificar a varones que pudieran coincidir con la descripción facilitada por la Sala 092. Posteriormente se le requiere para que preste colaboración con DUNA 40 en la identificación de los posibles autores y cuando la identificación sea positiva se ordena su traslado junto con DUNA 51 (como se ha comentado en el párrafo anterior) en el ofrecimiento de información a posibles perjudicadas/os, así como a inspeccionar la zona afectada en busca de posibles daños.

- DUNA 40: Se traslada con DUNA 51 al lugar de los hechos, adentrándose en la Gola del Perelló (una vez ésta queda asegurada con el cierre de DUNA 51). Busca posibles testigos así como al dron y jóvenes que coincidan con la descripción de los posibles autores, localizándolos, requiriendo a DUNA 51 para que dé cobertura y preste colaboración en labores de identificación. Se ordena el traslado de la reclamante con el móvil del DUNA 50 a efectos de identificación visual positiva de los autores y posteriormente el traslado de DUNA 50 y DUNA 51 al lugar donde están los barcos fondeados al objeto de ofrecimiento de información a posibles perjudicadas/os, así como a inspeccionar la zona afectada en busca de posibles daños.

2. Se informa a los identificados del motivo del servicio y de la actuación policial, por haber una reclamación de una persona que asegura que estaban volando un dron de pequeño tamaño cerca de embarcaciones fondeadas, 'generando inquietud, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola'.

- Se informa también que aunque estos aparatos de pequeño tamaño suponen un vuelo particular/recreativo que NO está sujeto a la Ley 18/2014, por lo que no hace falta tener licencia/certificado de piloto, ni tener certificado médico, ni ser operador, aunque SÍ que le afecta la legislación por el vuelo negligente o temerario de modo que ponga en peligro de causar lesiones o daños a la propiedad ajenas. A estos efectos se le informa de que se va a realizar un informe con los datos del piloto, fecha y lugar de los hechos, características del servicio y datos de la aeronave (tipo: avión, helicóptero, dirigible, multicóptero; nº de la placa identificativa...); todo ello dirigido a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la cual es la competente para iniciar un procedimiento de denuncia, por estos hechos.

3. En este punto del supuesto y al requerir el aparato para anotar placa identificativa, marca, modelo, número de serie o cualquier otra documentación que pueda esclarecer los hechos, se expone que si se observara que el dron lleva instalada una cámara, en previsión de que pudiera haber vulnerado el Título X del Código Penal 'Delitos contra la intimidad', se informará al interesado que se va a proceder a intervenir la aeronave y a realizar diligencias a Guardia Civil de Alfajar (que es la competente en esta demarcación territorial), al objeto de que se inicie una investigación sobre las imágenes que contiene el aparato, por si pudieran haber estado grabando a los usuarios de los barcos allí fondeados (motivo por el que se envió a DUNA 50 y DUNA 51 a informar a estas personas sobre esta posibilidad), así como que los autores estaban identificados y que se confeccionaría también Parte de Comisaría (el cual se dejaría en Guardia Civil de Alfajar) por si posteriormente algún perjudicado/a deseaba interponer denuncia por daños o delito contra su intimidad, informando de este punto a los posible s perjudicados, recogiendo sus datos y filiaciones.

4. Además y como se solicitaba en el examen, se indicaron las Actas y documentos empleados en un listado, siendo éstas: Acta Declaratoria, Parte de Comisaría, Nota de servicio con datos exactos y cronológicos de los sucesos acaecidos, lugares, horas y cometido de las patrullas y diligencias y Acta de Intervención en el caso de que el dron tuviera cámara incorporada.

5. También, aunque no se pedía en el texto del examen, se incorporó un flujograma de actuación desde el momento en que son identificados los autores con dos opciones:

1ª	Identificación autores	2ª
NO lleva cámara		SÍ lleva cámara
Informe Agencia Estatal		Intervención del dron
Denuncia de la Agencia que es la competente		Diligencias a Guardia Civil de Alfajar

Segundo. Normativa específica que acompaña al presente recurso:

2.1º. Protocolo de Actuación de Policía Nacional, en el que de igual forma que el OFICIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO, se limita su actuación con este tipo de drones a comunicar, en el marco de sus actuaciones, la posible infracción de la normativa a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que ejerce sus competencias en materia de procedimiento sancionador, como autoridad civil aeronáutica, por medio de inspecciones realizadas en el ámbito de su competencia, o las denuncias recibidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Este Protocolo se adjunta como 'Documento 4', se transcribe aquí de forma literal.

Id. Document: JkP9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<p>ACTUACIÓN POLICIAL CON DRONES: QUÉ HACER Y CÓMO HACERLO.</p> <p>- AESA ejerce sus competencias en materia de procedimiento sancionador, como autoridad civil aeronáutica, por medio de inspecciones realizadas en el ámbito de su competencia, o las denuncias recibidas.</p> <p>- El papel de Policía Nacional es comunicar, en el marco de sus actuaciones, la posible infracción de la normativa que se aplica a la operación de aeronaves pilotadas por control remoto.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ ES SANCIONABLE?</p> <p>¿ Volar sobre aglomeraciones de edificios o reuniones de personas.</p> <p>¿ Volar en espacio aéreo controlado.</p> <p>¿ Poner en peligro las personas o bienes en la superficie.</p> <p>¿ Poner en riesgo la seguridad y/o regularidad de las operaciones aéreas.</p> <p>¿ Volar cerca de aeródromos o helipuertos.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ DATOS HACEN FALTA?</p> <p>¿ Físicos (lugar, coordenadas, etc.)</p> <p>¿ ¿Cuándo? (día y hora)</p> <p>¿ De la operación:</p> <p>¿ Pilotos (datos)</p> <p>¿ Aeronave (tipo)</p> <p>¿ Realización del vuelo (dónde, cómo)</p> <p>¿ Datos objetivos: ¿peligro?</p> <p>¿ Otros</p>	
--	--

2.2º. También se aporta un excelente trabajo realizado por D. *****, compañero de la Policía Local de Aspe, piloto experimentado, director del Aeródromo de Alicante y con una larga y dilatada trayectoria profesional, impartiendo charlas y cursos sobre drones desde el año 2.014 por todo el territorio nacional y frecuente colaborador y asesor de esta materia para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- En este trabajo se informa sobre el marco regulatorio existente en la Ley 18/2.014, para las operaciones con aeronaves pilotadas por control remoto siempre para operaciones 'comerciales', especificando claramente que NO se aplica esta Ley al vuelo recreativo/deportivo aunque SÍ existen unas restricciones para este tipo de actividad, que se aplican cuando una aeronave se conduce de modo negligente o temerario de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas (por eso se entiende expone el texto del supuesto 'generando mucha inquietud entre los vecinos de la zona, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola'.

- Este texto se adjunta como 'documento 5' y se transcribe lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>RPAS (Remotely Piloted Aircraft System).</p> <p>El objeto de este trabajo es informar sobre el marco regulatorio existente para las operaciones con aeronaves pilotadas por control remoto (en adelante, RPAS), ya que desde la entrada en vigor de la Ley 18/2014 de Aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (arts. 50-51), la operación con este tipo de aeronaves queda regulada de modo transicional.</p> <p>Esta normativa establece una serie de requisitos a cumplir: generales, aeronave, operación, pilotos, y atendiendo al tipo de operación a realizar. (SIEMPRE PARA OPERACIONES 'COMERCIALES'. NO SE APLICA AL VUELO RECREATIVO/DEPORTIVO) aunque veremos que sí existen unas restricciones para este tipo de actividad).</p> <p>3. Actividades recreativas y deportivas. (art 51).</p> <p>La Ley 18/2014 es de aplicación a las aeronaves civiles pilotadas por control remoto, cualesquiera que sean las finalidades a las que se destinen pero no para aquellas usadas exclusivamente con fines recreativos o deportivos.</p> <p>PARA USO DEPORTIVO/OCIO, NO HACE FALTA TENER LICENCIA/CERTIFICADO DE PILOTO, NI TENER CERTIFICADO MÉDICO, NI SER OPERADOR.</p> <p>SERA.3101 Ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas.</p> <p>TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</p> <p>En caso de identificar a una persona que haya cometido una infracción, se realizará un informe y podrá remitirse a la siguiente dirección: Agencia Estatal de Seguridad Aérea.</p>	
--	--

Tercero. Que en Fecha 05/09/2018, con nº de salida 00128-2018-137219, recibo respuesta al expediente E-01101-2016-000302-00, del Servicio DE PERSONAL (Sección: ACCÉS A LA FUNCIÓ PÚBLICA I PROV.LLOCS TREBALL) por el ASUNTO: NOTIFICACION; donde se responde a mi Revisión de examen ARGUMENTANDO:

<p>PRIMERA. Como es probable que conozca el recurrente, la distancia de litoral que ocupan las denominadas playas del sur de València asciende a unos, correspondiendo a los términos dels Pobles de València de Pinedo, El Saler y El Perellonet. Asimismo, es conocido que el número de agentes que componen las patrullas de vigilancia de esas playas en la época estival difícilmente se superan las tres parejas por turno de mañana y tarde (véanse Órdenes de destino Playas 2017 y 2018).</p> <p>Pues bien, si tenemos en cuenta que el supuesto práctico no es definido por el Sr. ***** como una auténtica emergencia que pudiera justificar el empleo de la totalidad del personal de servicio de playas del sur: DUNA-40, DUNA-50 y DUNA-51, estaríamos ante un grave error de táctica policial, al detraer unos recursos especializados en la atención de servicios policiales derivados del disfrute ciudadano de las playas y que exigen ante todo una racional distribución en el espacio, máxime cuando existen dificultades más que conocidas para la movilidad de las unidades de emergencias por ese entorno en la época estival, bien a través de viales que no tienen una total continuidad en sus itinerarios dentro del Parque Natural, bien por la única vía convencional posible como es la CV-500, la cual se halla colapsada por un tráfico intenso a lo largo de numerosas horas del día. Hubiese sido más comprensible, desde el punto de vista de la táctica más elemental, haber movilizad, si así se consideraba oportuno, otras unidades de apoyo de las disponibles en ese momento en la ciudad y no neutralizar la totalidad de recursos específicos del servicio de playas.</p>

Respuesta PRIMERA ARGUMENTACIÓN:

Que efectivamente el recurrente es perfectamente conocedor de la distancia de litoral que ocupan las denominadas playas del sur de València, ya que estuvo allí destinado un verano, razón por la cual sabe la denominación de las patrullas, que en el propio texto del examen del supuesto dice literalmente 'En el transcurso de su servicio como mando del servicio de Playas en las 'Pedanías Sur' y conoce la casuística de los servicios y reclamaciones que se realizan.

Que estos recursos, además de estar especializados en la atención de servicios policiales derivados del disfrute ciudadano de las playas, atienden todo tipo de servicios y reclamaciones que se produzcan en la totalidad de los 16,8 km de litoral, así como en las pedanías de El Saler, El Perellonet, Campo de Golf, Albufera y El Palmar (incluyendo reclamaciones y regulación del tráfico en las fiestas patronales sobretudo en fines de semana que NO trabaja el compañero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Barrio), venta ambulante en El Perellonet, accidentes de tráfico en la totalidad de vías de circulación (CV-500) y toda clase de llamadas que la Sala CISE envía directamente a los efectivos de 'Playas – Pedanías Sur', porque es su zona de trabajo.

Que se consideró una acertada táctica policial utilizar los recursos propios de la zona porque son los especializados, porque son los que se están más cerca del lugar de la reclamación, porque cuentan con los vehículos adecuados (motocicletas para desplazarse mejor por la congestionada CV-500) y porque sabiendo la merma de patrullas que cada fin de semana sufren los compañeros de la Ciudad de València, (donde es frecuente que siendo tres patrullas, una se desplace al Centro, otra vaya de refuerzo a algún mercado y la última sea la única patrulla que haya en toda la Unidad para atender reclamaciones, realizar vigilancias de violencia de género, notificaciones y controles de privaciones de libertad); fuese más lógico dejar a la probable única patrulla del Distrito de Ruzafa en su zona y no sacarla de ella para atender una reclamación de tres chavales volando un dron entre El Perellonet y Sueca.

Que, reforzando esta argumentación, vino a la memoria del recurrente un domingo del verano que efectuó servicio de Playas Sur en el que hizo pareja con un Agente de la 2ª UDI, cubriendo zona de la 3ª UDI, 2ª UDI y Playas Sur, porque no había nadie más ese domingo trabajando, efectuando tres detenciones en la cercanía del Mestalla, por un robo con violencia alrededor de las 8 de la mañana a un conductor de la EMT que reclamó desde la Avenida Marqués del Turia y quedando la 2ª UDI, la 3ª UDI y Playas Sur sin efectivos hasta las 13 horas.

Que además, se utilizan los tres indicativos disponibles en Playas Sur, NO por ser urgente, ni complicado, sino precisamente porque el Supuesto es para Oficial, Mando de la Policía, demostrando coordinación y distribución de las patrullas; siendo que si el Supuesto se hubiese enfocado con una sola unidad, más parecería un supuesto de Agente. Ocurriendo otro servicio más urgente, se habrían derivado las otras dos patrullas a atender esa otra reclamación.

*TERCERA. Aún con las dudas generadas en el Tribunal calificador sobre la táctica empleada para la solución del supuesto por el Sr. ***** , podríamos reconocer cierto esfuerzo en el planteamiento inicial del despliegue y objetivos de las unidades que colaboran con el mando del dispositivo, ahora bien, cualquier avance preliminar en las actuaciones de localización, identificación de los autores, carece de fundamento alguno si no se es capaz de definir con la mayor precisión cuál es el verdadero objeto de la intervención: localización de una aeronave controlada por control remoto (RPA), la cual contará con una serie de características concretas que determinarán las actuaciones de policía administrativa que deberán llevarse a cabo a partir de ese preciso momento. Al respecto la única referencia hallada en su escrito es la de 'Que, aunque su aeronave no se encuentra dentro de las características que afectan a las mencionadas en la LO 8/14, por ser un aparato de pequeño tamaño, no estar pilotado para un uso profesional y comercial y estar fuera del espacio aéreo controlado...'. Referencia del todo insuficiente, por no definir aspectos fundamentales de la aeronave, la cual podía haber analizado y clasificado con detenimiento después de solicitarle al piloto que la aterrice y determinar si se trata de un vuelo recreativo o comercial, diurno o nocturno, si es un vuelo visual (VLOS), vuelo visual aumentado (EVL0S) o la aeronave estaba más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), sobre las condiciones meteorológicas, entre otras. También era importante determinar el tipo de aeronave pilotada por control remoto (RPA) y sobre todo su masa máxima en el despegue (MOTOV). Todos ellos son datos fundamentales recogidos en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto (modifica el R.D. 552/2014, de 27 de junio) que le hubiesen resultado muy útiles para definir qué tipo de aeronave estaban pilotando los jóvenes del supuesto, establecer según su criterio las condiciones de vuelo y determinar los requisitos exigibles a su piloto. A partir de esa definición, hubiesen fluido sin duda el resto de actuaciones con acierto y el ejercicio, probablemente, hubiese recibido otra calificación bien diferente a la obtenida por Vd.*

Creemos posible que su error estriba en el empleo de una norma, para el Tribunal desconocida, a la hora de fundamentar su trabajo: 'LO 8/14', ya que todas las búsquedas de esa Ley Orgánica nos conducen a la L.O. 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. En definitiva, errores de planteamiento podían haber sido evitados de conocer aun mínimamente la normativa de referencia sobre las RPA's, ya que el enunciado del supuesto le permitía definir, como ya se le ha expresado anteriormente, de forma libre y a su conveniencia cualquier condición sobre el vuelo del RPA, sin más límites que ser de pequeño tamaño y el lugar en el que se ejercitaba dicho vuelo, así como la sospecha de que se podría estar empleando la cámara de la aeronave para un uso indebido.

*Por otro lado, aunque el Sr. ***** localiza una infracción en el vuelo del RPA del supuesto práctico, aunque definida previamente en el enunciado del mismo: '...aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola', expone que: 'Si que está contemplada en la Agencia Estatal Aérea por ser utilizada de modo negligente, pudiendo provocar daños y/o lesiones en las personas que se encuentran a bordo de sus embarcaciones fondeadas', pero no precisa el SERA correspondiente a tal acción: SERA.3101 'operación negligente o temerario de aeronaves: ninguna aeronave podrá conducirse negligentemente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas', de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012 y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea (SERA).*

Respuesta TERCERA ARGUMENTACIÓN:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Que se definió correctamente la actuación y objeto de la intervención, enfocándola rápidamente a la localización de la misma e identificación de los autores.

Que se definió la aeronave controlada por control remoto como de juguete, de vuelo recreativo/particular que NO está sujeto a la LO 18/2014, por lo que no hace falta tener licencia/certificado de piloto, ni tener certificado médico, ni ser operador, aunque SÍ que le afecta la legislación por el vuelo negligente o temerario de modo que ponga en peligro de causar lesiones o daños a la propiedad ajenas, únicamente a efectos administrativos de denuncias por la Agencia Estatal.

Que la aeronave está exenta de definir aspectos fundamentales, análisis y clasificación, ya que se trata de un vuelo recreativo, no siendo de interés si es diurno o nocturno, si es un vuelo visual (VLOS), vuelo visual aumentado (EVLOS), si la aeronave estaba más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), las condiciones meteorológicas, si estaba pilotada por control remoto (RPA) o sobre su masa máxima en el despegue (MOTOV).

Que se ve totalmente desproporcionado que por un pequeño error de denominación de LO 18/2014 (en vez de L 18/2014); o no precisar la nomenclatura SERA 3101 (SÍ precisando que está contemplada en la Agencia Estatal Aérea por ser utilizada de modo negligente, pudiendo provocar daños y/o lesiones en las personas que se encuentran a bordo de sus embarcaciones fondeadas); se suspenda un Supuesto donde la denominación, disposición y coordinación de las patrullas; y la solución al conflicto son los adecuados, con la debida información a l@s implicad@s y sin cometer ninguna irregularidad ni ilegalidad.

*CUARTA. Otro aspecto importante de la intervención, que es omitida en el desarrollo del ejercicio del Sr. *****, es el ámbito en el que se está desarrollando la actividad de los jóvenes volando un RPA. Si bien se especifica en el enunciado de la prueba que se trata de un espacio aéreo no controlado, nada se dice respecto a que la totalidad del término de El Perellonet se encuentra inmerso en el ámbito geográfico del Parque Natural de la Albufera. Circunstancia que, incluso si se tratase un vuelo con un RPA de masa máxima en el despegue (MTOV) de 250 gr, sería suficiente para prohibir sobrevolar la zona por hallarse en un espacio restringido: Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, disposición adicional tercera, apartado b): 'En las zonas reservadas, prohibidas o restringidas a la navegación aérea, así como sobre las instalaciones a las que se refiere el artículo 32, con los límites previstos en dicho precepto': SERA. 3145 'Zonas prohibidas y zonas restringidas. Ninguna aeronave volará en una zona prohibida, o restringida, cuyos detalles se hayan publicado debidamente, a no ser que se ajuste a las condiciones de las restricciones o que tengan permiso del Estado miembro sobre cuyo territorio se encuentran dichas zonas'. Pese a lo anteriormente mencionado, la parte del supuesto relacionada con el posible mal uso de la cámara del RPA, aunque esquemática, está suficientemente bien resuelta y también cita el empleo de tres actos. No obstante, adolece de un aspecto importante a la hora de evaluar el ejercicio por el Tribunal calificador, como es señalar con la mayor precisión posible los fundamentos de derecho en los que sustenta la intervención. Apenas unas breves referencias: 'Título X del Código Penal', 'LO 4/15 de protección de Seguridad Ciudadana' respecto a las identificaciones de los jóvenes portadores del RPA, 'Reglamento de PL Vcía. Art 33' y la 'Ley 17/07, 13 diciembre', entendiéndose que el Sr. ***** en esta última norma se está refiriendo a la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de las policías locales de la Comunitat Valenciana.*

Respuesta CUARTA ARGUMENTACIÓN: Se señalaron con precisión los fundamentos de derecho que sustentan la intervención:

1º. Identificación de los autores, por la LO 4/15.

2º. Denuncia al responsable del Dron por infracción administrativa a la Agencia Estatal Aérea.

3º. En caso de portar cámara el dron, infracción Código Penal, Título X, Delitos contra el Honor, motivo por el que se interviene y realizan diligencias.

4º. Confección de Actas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTA. Otros elementos considerados para la valoración del ejercicio por el Tribunal en cuanto a los conocimientos del opositor, es el marco normativo empleado a la hora de fundamentar sus actuaciones, como ya se ha expresado en el apartado anterior. A continuación, se detallan algunas de las normas que el Tribunal calificador tuvo en consideración en la corrección de este supuesto práctico concreto:

1. EN RELACIÓN AL PARQUE NATURAL DE L'ALBUFERA.

- a. Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana.
- b. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- d. Decreto 259/2004, de 19 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Albufera (derogado parcialmente mediante Sentencia 484/2008 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso del TSJ de la Comunidad Valenciana).
- f. Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- g. Declaración de Zona Húmeda de Importancia Internacional (Ramsar).
- h. Integrante de la Red Natura 2000 al haber sido declarada Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).
- i. Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).

2. SOBRE EL VUELO DE AERONAVES CONTROLADAS POR CONTROL REMOTO (RPA):

- a. Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto (modifica el RD 552/2014, de 27 de junio).
- b. Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.
- c. Reglamento de Ejecución (UE) n° 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012 y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea (SERA).
- d. Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.
- e. Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

3. PENAL/PROCESAL Y PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA/POLICÍA:

- a. Constitución Española de 1978, (artículo 18).
- b. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- c. Ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- d. Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- e. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- f. Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- g. Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de las policías locales de la Comunitat Valenciana.
- h. Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de València. Aprobado por acuerdo de 30/12/1999. Modificado por acuerdo de 28/09/2007.
- i. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4. DERECHO ADMINISTRATIVO:

- a. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respuesta QUINTA ARGUMENTACIÓN:

Que la prueba era desarrollo de un Supuesto policial, no desarrollo de legislación. Aun así, se nombra la legislación de drones de 2014 (porque es la facilitada por la Academia del Cuerpo de Policía Local), no existiendo constancia de ninguna actualización ni modificación, ni protocolo de actuación en caso de drones.

Que en el desarrollo del supuesto, además de cumplir holgadamente con las expectativas solicitadas para superar esta prueba NO se ha incurrido en ningún error ni ilegalidad, tales como:

1. Nomenclatura de las patrullas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. *Especificar que para un vuelo deportivo, particular o recreativo, SÍ sea necesario ser Operador habilitado/autorizado por la Agencia, disponer de comunicación previa y declaración responsable sellada por AESA o autorización, seguro de responsabilidad civil, ser piloto capacitado para volar esa aeronave, disponer de licencia de piloto/certificado teórico, práctico y certificado médico y estar incluido en la declaración responsable del operador.*

3. *Denunciar por Ordenanza Municipal de Playas, Ley de Costas, Ley de Seguridad Ciudadana e incluso con Actas Denuncia propias de Policía Local, ya que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad NO tienen la competencia para denunciar (como se ha demostrado) sino que es la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la competente.*

4. *Invitar al piloto a que firme un Acta voluntaria de conformidad para que Policía Local pueda visualizar las imágenes contenidas en las grabaciones (en el caso de que lleve el dron una cámara incorporada), lo que a todas luces, constituye una coacción y un abuso de autoridad, ejerciendo labores de investigación sin tener la competencia propia e inmiscuyéndonos en la intimidad del denunciado.*

5. **DETENCIÓN** de los implicados, lo que constituye a todas luces una **DETENCIÓN ILEGAL!**

Cuarto. Respecto al segundo motivo de impugnación.

Ha sido con el acuerdo del tribunal de 4 de septiembre donde se me informa de los criterios de corrección del supuesto práctico, teniendo en ese momento conocimiento de que los mismos no se ajustan a las bases, temario, categoría profesional y funciones de la Policía Local, de tal modo que son nulos la resolución, los criterios de corrección y con ello la calificación otorgada por el tribunal en mi ejercicio y en todos los realizados.

El supuesto planteado se refiere a como actuar en caso de aviso por la presencia de un dron sobrevolando una zona concreta, de forma errática y a punto de colisionar con el mástil de una embarcación, pudiendo incluso llevar alguna cámara de grabación.

Respecto de los hechos se solicita concretamente:

Ante la posibilidad de que se esté efectuando un vuelo sin las autorizaciones exigibles para el manejo de estos aparatos y sus fines fuesen ilegítimos, determine el procedimiento a seguir y, en su caso, determine las infracciones posibles cometidas, señalando la legislación relacionada con la aeronáutica, penal y/o civil, teniendo en cuenta que el vuelo se practica fuera del espacio aéreo controlado. Indique las actas a emplear y demás consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados.

El proceso de selección lo es para Policía Local, categoría Oficial, convocatoria por promoción interna. Ahora bien, la competencia para sancionar estos hechos es de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Como se ha expuesto anteriormente, el propio Cuerpo de la Policía Local de València envió una comunicación a todos los efectivos, adjuntando un Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Además se adjuntaba también un formulario de denuncia donde se indicaban los aspectos que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea necesita para poder realizar el expediente correspondiente.

A la vista de todo ello podemos indicar que los criterios de corrección aprobados no se ajustan al temario ni al proceso de Oficial.

No consta en el formulario ninguna infracción concreta y detallada, sino que es referenciada, y sobre la legislación de aplicación únicamente se nos ha informado de dos normas, pero no en cambio de todas las que se han exigido en la corrección.

De igual modo ninguna referencia se hace en el formulario de la Agencia a si la zona es o no reservada, sino exclusivamente a localizar el lugar de los hechos, por lo que no siendo un dato que se pida por la Agencia a la Policía Local, no debía conocer un Oficial. Lo mismo sucede con la altura a 20 metros cuando el formulario consulta si lo es a 120 metros.

En todo caso el Ayuntamiento consideró que con la información ofrecida era suficiente no solo para la categoría de Oficial, sino incluso para todos los efectivos policiales con independencia de su categoría.

El comunicado y el formulario ha sido confeccionado por la Agencia recogiendo aquello que considera necesita conocer para intervenir y resolver, sin necesidad de más datos, de tal modo que el Policía Local no tiene por qué conocer más información o norma que la recogida en esas comunicaciones.

Por último indicar que la resolución del supuesto no tiene carácter práctico, sino de conocimientos teóricos, no ajustándose a la prueba señalaba en las bases.

Por todo ello,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tener por interpuesto interponer recurso de alzada en impugnación de los acuerdos del tribunal de selección para proveer 52 plazas de oficial/a de Policía Local por el turno de promoción interna, de fecha 31 de julio y 4 de septiembre, sobre calificación del sexto ejercicio de desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones i servicios propios de la ocupación de oficial, y previos los trámites oportunos se dicte resolución estimando mi recurso y declarando la nulidad de la calificación, resolución y criterios de corrección del sexto ejercicio por los motivos expuestos.

En València a 04 de octubre de 2.018'.

Corresponde a este Tribunal Calificador, emitir informe en relación con este SEGUNDO RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO, como trámite previo al informe a realizar por la Asesoría Jurídica Municipal y el Servicio de Personal, para su elevación a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución del mismo por haber nombrado al Tribunal Calificador.

En tal sentido corresponde realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERA. Dice el interesado Sr. *****:

'Respecto al primer motivo de impugnación, la redacción del SUPUESTO N° 4 es ambigua e induce a confusión. Al referirse a la aeronave con las palabras 'dron de pequeño tamaño' no especifica si es un artefacto destinado a una operación comercial (trabajos aéreos) o una operación recreativa. Según el destino que se dé a este aparato cambia completamente la normativa y la operativa del servicio'.

Cabe decir y significar, en primer lugar, que precisamente, uno de los objetivos de este ejercicio consiste en la identificación de la función que pudiera desempeñar la aeronave con independencia de su tamaño. Es decir, el Sr. *****, como el resto de concurrentes a la oposición, de forma absolutamente libre podían elegir el tipo de RPA, a partir de las primeras averiguaciones que lógicamente había que hacer a la vista del mismo, sin que ello supusiese un inconveniente a los ojos del Tribunal Calificador.

Eso sí, cualquier función que hubiese determinado: lúdica u operaciones aéreas especializadas y vuelos experimentales, o cualquier otra imaginable, resultaba exigible que se detallasen a partir de la normativa vigente. En el caso concreto referenciado por el Sr. *****, al definir la aeronave como 'un juguete', cabía esperar alguna referencia al Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifica el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, refiriéndose, de haberse conocido, a los contenidos de sus disposiciones adicionales segunda y tercera, algo que no se encuentra a lo largo del desarrollo del supuesto elaborado por el referido interesado Sr. *****.

De hecho, la única referencia documental a nivel normativo regulador del funcionamiento de RPAs que se puede hallar en toda la extensión de su ejercicio es, textualmente, la 'LO 8/14' refiriéndose supuestamente a la Ley 8/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, obviando otras normas relacionadas muy directamente con la regulación de los llamados drones, hecho que viene a evidenciar una falta de actualización en los conocimientos relacionados con esta materia de Policía Administrativa.

Cita no obstante, en su escrito, la recepción en su dirección de correo electrónico de un documento de la Secretaría de Estado de Seguridad, Gabinete de Coordinación y Estudios, recibido con el asunto: comunicación denuncias uso indebido aeronaves pilotadas por control remoto -drones-, aunque a lo largo del ejercicio del recurrente no se ha detectado referencia alguna concreta sobre la existencia de dicha comunicación de la Secretaria de Estado.

Como tampoco quedó suficientemente acreditado su conocimiento sobre la existencia del Reglamento de Ejecución que, a continuación cabe citar y que viene señalado de forma muy precisa en el mismo oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad: *'con respecto a las actividades recreativas, es de aplicación lo dispuesto en el Punto SERA.3101 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 923/2012 de la comisión, de 26 de septiembre de 2012 por el que se establece*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea según el cual ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas'.

En otro orden de cosas, significar que en contra de lo que el Sr. ***** afirma en su recurso en la página 27: '*Como se ha expuesto anteriormente, el propio Cuerpo de la Policía Local de València envió una comunicación a todos los efectivos, adjuntando un Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad*', se trata de una mera apreciación por parte del recurrente, la cual es del todo errónea, puesto que la plataforma de difusión de ese y otros documentos que pueden interesar a los funcionarios que integran la Policía Local de València, la conocida como WebPol, es una aplicación de información de los agentes, la cual es de acceso libre y voluntaria, de manera que no obliga en absoluto a nadie a pertenecer a la misma, como así resulta ser, ya que no todo el colectivo está suscrito a dicha plataforma. En esa línea llama también la atención su afirmación de la página 26 en la que textualmente expresa: '*no existiendo constancia de ninguna actualización ni modificación, ni protocolo de actuación en caso de drones*'. Pues bien, en primer lugar significar que la WebPol no es ni mucho menos el único procedimiento que se emplea para mantener informados a los miembros de la Policía Local de València, de hecho tiene un carácter supletorio a la formación reglada que se transmite desde la Academia del Cuerpo. De hecho, al respecto de la formación específica sobre '*drones*', consta en la Academia del Cuerpo y en el IVASPE, la siguiente formación abierta a la totalidad del personal de la Policía Local, sin más límite que el aforo establecido por el organizador y el de las propias instalaciones en las que se celebre la formación cuando se trata de tipo presencial:

1. Curso de 20 horas de duración '*Actuación policial con drones y otras aeronaves*'. Realizado en la Academia del Cuerpo, Avda. del Cid, 37, los días 15 al 19 de mayo de 2017, perteneciente al plan de formación del STA.

2. Curso de 20 horas de duración '*Actuación policial con drones*'. Academia del Cuerpo de la Policía Local de València, los días 18 al 22 de septiembre del 2017. Plan de Formación del Ayuntamiento de València.

3. Conferencia de 5 horas de duración organizado por el SPPLB e impartida en la Academia del Cuerpo de la Policía Local de València el día 14 de febrero del 2018.

4. Curso '*en línea*' de 40 horas de duración '*Drones y policía local*'. Plataforma FOREM, en el marco del Plan de Formación del Ayuntamiento de València. Fechas: 1 de noviembre al 5 diciembre de 2018.

5. Curso monográfico impartido en el IVASPE '*Una reflexión sobre la aplicación del uso de los drones en las áreas de seguridad y de la emergencia*', impartido por técnicos de AESA y abierto a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con una duración de 20 horas. Celebrado en las dependencias del IVASPE en Cheste (València), los días 5 y 6 de junio de 2018.

Otro de los aspectos que tuvo en cuenta el tribunal en la evaluación del ejercicio del Sr. *****, es el hecho de que no citase en momento alguno que el espacio en el que se estaba volando el dron se encontraba dentro del ámbito geográfico del Parque Natural de la Albufera. En su caso, a la vista del escrito de alegaciones del mismo, en el que se reconoce por parte del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



interesado que prestó servicio precisamente en las Playas del Sur, que como es sabido incluye el Poble de València de El Perellonet, no hace sino destacar más si cabe el hecho de que omitiese en su ejercicio que el aparato estaba volando en una zona prohibida y/o restringida: SERA.3145 'Zonas prohibidas y zonas restringidas. Ninguna aeronave volará en una zona prohibida, o restringida, cuyos detalles se hayan publicado debidamente, a no ser que se ajuste a las condiciones o restricciones o que tengan permiso del Estado miembro sobre cuyo territorio se encuentran dichas zonas'. Algo que de conocerse por el opositor, hubiese motivado que se levantase la correspondiente acta-denuncia.

No obstante, también cabía la posibilidad que el dron que estaba sobrevolando el espacio del Parque Natural de la Albufera hubiese contado con una autorización del órgano gestor del Parque, lo cual, aunque improbable, no es imposible. Eso sí, en esas circunstancias tan especiales el Sr. ***** tendría que haberlo hecho constar en su ejercicio, lo cual tampoco hizo.

La siguiente consideración en la que se debe incidir, parte de la siguiente afirmación del reclamante: '*Que la prueba era desarrollo de un Supuesto policial, no desarrollo de legislación*'. Al respecto indicar al Sr. ***** que el supuesto policial, como no puede ser de otra forma, cuando intervienen elementos penales/civiles/administrativos, el hecho de que no se citen las normas que fundamentan sus actuaciones resulta tremendamente arriesgado, cuando uno está inmerso en un proceso de oposición, en el que es razonable pensar que los opositores intentarán demostrar el mayor número de conocimientos relacionados con el supuesto a desarrollar. En el caso en concreto, hay que volver a significar al interesado, que a lo largo de su ejercicio hace referencia a cinco normas: '*el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de València*', '*la Ley 17/07, de 13 de diciembre*', '*la LO 4/15*', '*LO 8/14*' y, por último, '*el Título X del Código Penal*', sin que cite artículo alguno del mencionado Título, pero, como ya se le indicó en la contestación de su primera alegación, se habían apreciado errores en el denominación de la Ley 17/07, por la Ley 17/2017, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y en la LO 8/14, que atendiendo a sus abreviaturas correspondería con una Ley Orgánica 8/2014 (Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas), que nada tiene que ver con el vuelo de RPA,s, en vez de citar la Ley 8/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, Sección 6, artículo 50.

En otro orden de cosas, en cuanto a la táctica empleada para el despliegue de personal de apoyo que emplea para la resolución de este supuesto, y que el Sr. ***** insiste en que fue correcta, seguimos considerando que su propuesta fue simplemente desafortunada. Por un lado asegura conocer '*la casuística de los servicios y reclamaciones que se realizan*', lo cual no es creíble, puesto que según la información que obra en poder de Recursos Humanos de la Policía Local de València, el interesado sólo tiene acreditado su adscripción al servicio de Playas Sur en el verano de 2009, es decir hace ya 9 años. De haber estado al corriente de qué estrategias se llevan a cabo en estos últimos años para impedir la movilidad de unidades especializadas, salvo en los casos de emergencias, que no es el caso, es muy probable que no hubiese movilizadas las otras dos únicas unidades del servicio de playas. Para la información del interesado, se le hace saber que desde el verano del 2017 se viene emplazando a una unidad de patrulla en la alcaldía de El Perellonet, los sábados, domingos y festivos incluidos, por dos razones concretas: por un lado para evitar desplazar otras unidades que no estén adscritas concretamente a ese Poble de València y evitar que no queden sin asistencia policial con unidades específicas de playas el resto de Poblados de València que forman parte también del litoral del Sur (Pinedo, El Saler y El Palmar)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



y, por otro, para evitar desplazamientos de unidades por la V-15/CV-500, debido a las enormes dificultades que supone en el período estival transitar por ellas incluso en situaciones de emergencia.

En definitiva, tras la revisión nuevamente de su ejercicio y atendiendo a sus alegaciones, el tribunal quiere significar al interesado, dos aspectos que deben ser considerados: por un lado señalar que los miembros del tribunal están suficientemente capacitados para la evaluación técnica de este supuesto, ya que lo forman, entre otros miembros de la Administración, dos comisarios principales, una comisaria, un inspector y un oficial de policía local, y por otro lado, indicar que su suspenso, decidido unánimemente por el tribunal, no fue debido por la existencia de un único error u omisión, sino por el conjunto de ellos, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores.

Por todo ello, el tribunal calificador considera que el ejercicio desarrollado por el Sr. ***** no ha superado los mínimos exigibles para ser considerado apto, manteniendo la calificación de suspendido con la nota de un cuatro.

SEGUNDA. Respecto al segundo motivo de impugnación, el compareciente alega literalmente:

'Ha sido con el acuerdo del Tribunal de 4 de septiembre donde se me informa de los criterios de corrección del supuesto práctico, teniendo en ese momento conocimiento de que los mismos no se ajustan a las bases, temario, categoría profesional y funciones de la policía local, de tal modo que son nulos la resolución, los criterios de corrección y con ello la calificación otorgada por el Tribunal en mi ejercicio y en todos los realizados'.

Nuevamente el interesado falta a la verdad, por cuanto con el propósito de evitar valoraciones subjetivas en este tipo de ejercicios, el Tribunal calificador decidió desde un primer momento, y antes lógicamente de la realización de la prueba, establecer un baremo que permitiese la puntuación certera de las decisiones adoptadas, procedimientos adecuados y conocimiento del marco normativo a emplear, todo ello leído por el Presidente del Tribunal, en presencia de todos los opositores convocados y presentados, y con arreglo al detalle que a continuación se relaciona.

Concretamente, para este supuesto, el nº 4: *'En el transcurso de su servicio como mando del servicio de Playas en las 'Pedanías Sur', recibe comunicado a través de la Sala 092 para que atienda una reclamación de la Alcaldesa del poble del Sud de El Perellonet, la cual refiere que un grupo formado por tres jóvenes están volando un dron de pequeño tamaño junto a la misma margen izquierda de la Gola d El Perelló (término municipal de València), generando mucha inquietud entre los vecinos de la zona, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola, así como que sospechan que los jóvenes podrían estar empleando la cámara del dron para observar/fotografiar/filmar a las personas que ocupan las embarcaciones fondeadas, atentando contra su intimidad. Ante la posibilidad de que se esté efectuando un vuelo sin las autorizaciones exigibles para el manejo de estos aparatos y sus fines fuesen ilegítimos, determine el procedimiento a seguir y, en su caso, determine las infracciones posibles cometidas, señalando la legislación relacionada con la aeronáutica, penal y/o civil, teniendo en cuenta que el vuelo se practica fuera del espacio aéreo controlado. Indique las actas a emplear y demás*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados', los criterios empleados para la corrección son los siguientes:

1. *Coherencia en el desarrollo cronológico de las actuaciones. Aclaración y fundamentos de las diligencias que se lleven a cabo, tanto administrativas como penales, en su caso: 3 puntos.*
2. *Modelos de actas, administrativas (AESAs) y/o penales empleadas y procedimiento/itinerarios de tramitación: 3,5 puntos.*
3. *Normativa aplicada: 3,5 puntos.*

Respecto a lo que alega el interesado cuando dice:

'El proceso de selección lo es para Policía Local, categoría Oficial, convocatoria por promoción interna. Ahora bien, la competencia para sancionar estos hechos es de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Como se ha expuesto anteriormente, el propio Cuerpo de la Policía Local de València envió una comunicación a todos los efectivos, adjuntando un Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Además se adjuntaba también un formulario de denuncia donde se indicaban los aspectos que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea necesita para poder realizar el expediente correspondiente.

A la vista de todo ello podemos indicar que los criterios de corrección aprobados no se ajustan al temario ni al proceso de Oficial.

No consta en el formulario ninguna infracción concreta y detallada, sino que es referenciada, y sobre la legislación de aplicación únicamente se nos ha informado de dos normas, pero no en cambio de todas las que se han exigido en la corrección.

De igual modo ninguna referencia se hace en el formulario de la Agencia a si la zona es o no reservada, sino exclusivamente a localizar el lugar de los hechos, por lo que no siendo un dato que se pida por la Agencia a la Policía Local, no debía conocer un Oficial. Lo mismo sucede con la altura a 20 metros cuando el formulario consulta si lo es a 120 metros.

En todo caso el Ayuntamiento consideró que con la información ofrecida era suficiente no solo para la categoría de Oficial, sino incluso para todos los efectivos policiales con independencia de su categoría.

El comunicado y el formulario ha sido confeccionado por la Agencia recogiendo aquello que considera necesita conocer para intervenir y resolver, sin necesidad de más datos, de tal modo que el Policía Local no tiene por qué conocer más información o norma que la recogida en esas comunicaciones.

Por último indicar que la resolución del supuesto no tiene carácter práctico, sino de conocimientos teóricos, no ajustándose a la prueba señalaba en las bases'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cabe hacer por parte de este Tribunal Calificador las siguientes consideraciones:

Hay que recordar al interesado que las actividades, funciones y servicios propios de dicho empleo, sobre las que versa el supuesto policial a que se refieren las bases, vienen establecidas en la normativa que a continuación se relaciona:

2.2.1. Artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3. En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

[Párrafo primero del número 3 del artículo 53 redactado por la disposición final primera de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («B.O.E.» 21 diciembre). Vigencia: 22 diciembre 2013.]

Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se registrarán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma.

[Número 3 del artículo 53 introducido por la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («B.O.E.» 26 diciembre). Vigencia: 15 enero 2004]

2.2.2. Artículo 30. Finalidad. De la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana:

'1. En el ejercicio de sus funciones, y dentro del ámbito de sus competencias, los cuerpos de policía local tienen como misión principal velar por el cumplimiento de las normas locales, autonómicas y estatales; proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, y garantizar la seguridad pública.'

2.2.3. Artículo 33. Funciones. De la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana:

'1. Son funciones de quienes integran los cuerpos de policía local las señaladas en la normativa estatal sobre fuerzas y cuerpos de seguridad.

2. También serán funciones de quienes integran los cuerpos de policía local las siguientes:

a) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y en vías de su competencia.

b) Ejercer las funciones de policía administrativa dentro del ámbito de su competencia, especialmente en lo relativo a ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales, así como en lo relativo a las disposiciones autonómicas respecto de las cuales les hayan sido delegadas dichas funciones.

c) Participar en las funciones de policía judicial, especialmente con relación al tráfico y en el ámbito de las competencias municipales, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad y consejos de seguridad local, tanto en el ámbito urbano como rural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Intervenir en la gestió de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos.'

2.2.4. Funciones de los Oficiales/a de la Policía Local de València de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33.5 del Reglamento de la Policía Local del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 30.de diciembre de 1999, (publicación en el BOP: 9.02.2000) y modificado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de: 28.de septiembre de 2007 (publicación en el BOP: 03/04/2008), que literalmente dice respecto de las funciones de los Oficiales/a lo que sigue:

'5. De los oficiales:

Asumir las funciones de jefe de Sector.

Ejercer el mando directo de los agentes bajo sus órdenes, resolviendo, dentro de sus atribuciones, las incidencias que se produzcan.

Vigilar que cada uno de sus subordinados este provisto del material reglamentario y en el estado adecuado.

Proponer a los inspectores las necesidades materiales para práctica del servicio del personal a su cargo.

Impulsar el servicio de los agentes a su cargo.

Controlar el cumplimiento de los horarios de descanso y la forma en que se practica de los agentes a su cargo.

Elevar al inspector las novedades producidas, informes realizados, etc. y denuncias o sanciones impuestas durante la jornada laboral por el personal a su cargo.

Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la superioridad de conformidad con su categoría.

Colaborar y asistir a su inmediato superior.'

El interesado olvida el contenido literal de las bases cuando se refiere al sexto ejercicio, que determinan que el ejercicio escrito *'versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como en su caso, sobre la redacción de documentos policiales'*.

En ningún lugar de las bases de la convocatoria dice que el Tribunal tiene que ceñirse en el supuesto policial a que este sea de los 12 temas que componen el temario, que se da por reproducido, sino que dice *'de las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a'*, y resulta palmario y evidente, que las actividades, funciones y servicios propios de los Oficiales/a, no se circunscribe y se acotan, en las normas sobre tráfico de los temas 4 al 8 ambos inclusive, ni en los conceptos jurídicos a que se refieren las modificaciones sustanciales del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Código Penal o de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana, ni al Plan de Igualdad ni a la Intermediación Policial, ni al Mando, sus características y toma de decisiones.

Precisamente el opositor olvida de nuevo, que como aspirante a ser un mando, no ha tenido en cuenta las funciones del mismo a que se refiere el tema 2 del temario ni a la toma de decisiones a que se refiere el tema 3 del temario, todo ello en relación a las funciones del Artículo 33.5 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de València.

Pretender, conforme dice el interesado a que '*la resolución del supuesto no tiene carácter práctico sino de conocimientos teóricos, no ajustándose a la prueba señalada en las bases*', o que cuando dice: '*...De tal modo que el Policía Local no tiene por qué conocer más información o norma que la recogida en esas comunicaciones*', simplemente significa desconocer cuales son las funciones de la Policía Local y las actividades sobre las que ejerce su competencia y tampoco conoce de los servicios propios de su empleo.

Con ello ignora precisamente lo que dice de forma muy taxativa el mencionado artículo 33.5 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de València en relación con el desarrollo de las funciones de la Policía Local a que se refiere la Ley Orgánica antes transcrita y la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Habría que recordar al opositor, que es agente de la Policía Local de València, y que cuando accedió a la oposición, cuya plaza tiene en propiedad, en su temario de acceso, figuraban los siguientes temas, de conformidad con la Orden de 1 de junio de 2001, de la entonces denominada Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de policía:

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: Concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bando de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: Delito y Falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio Ambiente. Urbanismo. Patrimonio Histórico-Artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.'

En el temario de Oficiales de la Policía Local, puesto al que aspira el opositor, igualmente aprobado por otra Orden de la misma fecha y Consellería, de 1 de junio de 2001, los temas anteriormente descritos, esto es 15, 16, 21, 27 y 28 coinciden literalmente con los temas 15, 16,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



21, 27 y 28 del temario de Oficiales, y el legislador ha permitido en favor de los opositores la presunción de no exigir conocimientos que ya hubieran sido superados en otro proceso del que trae causa, cuando se trata de promoción interna. Es decir, los conocimientos adquiridos por un agente de la policía local en su proceso selectivo, no necesitan de una nueva acreditación y superación cuando se trata de un procedimiento de promoción interna tal y como estamos contemplando.

La exención para los que acceden por promoción interna a la categoría de Oficial de la Policía Local se encuentra precisamente en el artículo 2 de la Orden 1 de junio de 2001, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y los criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías Locales de la comunidad Valencianas, escala básica y auxiliares de policía, a la que se ha aludido anteriormente, cuando literalmente dispone:

'Artículo 2. Promoción interna

En las convocatorias para el ingreso en las categorías de oficial y agente por promoción interna, de acuerdo con lo establecido en la regulación sobre función pública, se establecerá la exención total o parcial de las pruebas o ejercicios realizadas con anterioridad en la categoría inmediata inferior, encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en la misma. No procederá la anterior exención cuando se haya producido una variación sustancial de los contenidos de las mismas.'

A mayor abundamiento, el artículo 119.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana señala igualmente la exención, en los términos que siguen:

'Artículo 119 Promoción interna del personal funcionario de carrera.

4. Las convocatorias podrán establecer la exención de la realización de aquellas pruebas que tengan por objeto acreditar conocimientos ya exigidos en el acceso al cuerpo o escala de origen, por formar parte del mismo itinerario profesional. En este caso, las convocatorias determinarán el ámbito subjetivo de aplicación de la referida exención.'

Y por último, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana en su artículo 26.3 señala:

'Las convocatorias determinarán, en su caso, de qué pruebas o de qué materias quedará exento el personal que participe a través de cada una de estas modalidades de promoción interna, siempre que se trate de conocimientos que se puedan considerar suficientemente acreditados a través de las pruebas de ingreso al cuerpo o escala de origen.'

En consecuencia, esos conocimientos que se presumen están adquiridos y consolidados por ese agente, son los que en su conjunto deben formar parte de esa formación de la que debe dar gala en todo momento un agente de la policía local y más cuando aspira a ser un mando, en este caso Oficial de la Policía Local. De ahí que tenga una obligación innata de conservar esa formación y estar al día de todas las innovaciones legislativas que se producen con harta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



frecuencia en el mundo administrativo y saber responder en cada momento a las necesidades ciudadanas y a los movimientos sociales que estás producen, dando una respuesta ágil, cumplida y segura.

Y el supuesto policial a que se refieren las bases de la convocatoria se cimenta sobre todo ello, y las actualizaciones de algunos temas, que el Ayuntamiento al aprobar las bases ha considerado oportuno, previa negociación sindical.

El supuesto policial ha tenido su vertiente de policía administrativa, de protección civil, medio ambiente, policía judicial, seguridad ciudadana y código penal, esencialmente, aderezado con las funciones de policía local en relación con otras fuerzas y cuerpos de seguridad, y bajo la vertiente de las responsabilidades inherentes al cargo de oficial como jefe de sector a que se refiere el Reglamento del Cuerpo.

TERCERA. Resulta de orden necesario aportar en este momento lo que ha venido a decirse como discrecionalidad técnica de los tribunales de selección, que debe respetarse salvo que concurra desviación de poder, arbitrariedad, ausencia de toda justificación del criterio adoptado o patente error, entendido este tribunal que estas circunstancias no concurren en el presente caso.

Para ello ha de aportarse la constante y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, uno de cuyos pronunciamientos es la Sentencia de la Sala 3ª, Sección 4ª, de 14 de marzo de 2018, número 410/2018, en recurso 2762/2015, para analizar la misma en contraste con las actuaciones del Tribunal Calificador.

Las líneas maestras e hitos evolutivos de la mencionada jurisprudencia, procedente del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, está caracterizada por el permanente esfuerzo de ampliar al máximo y perfeccionar el control jurisdiccional previsto constitucionalmente frente a toda actuación administrativa (artículo 106.1 de la Constitución Española).

En tal sentido, en Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2014 ya se dijo lo que sigue:

'1. La legitimidad de lo que doctrinalmente se conoce como discrecionalidad técnica fue objeto de reconocimiento por la STC 39/1983, de 16 de mayo, que justificó y explicó su alcance respecto al control jurisdiccional con esta declaración:

'Pero no puede olvidarse tampoco que ese control puede encontrar en algunos casos límites determinados. Así ocurre en cuestiones que han de resolverse por un juicio fundado en elementos de carácter exclusivamente técnico, que sólo puede ser formulado por un órgano especializado de la Administración y que en sí mismo escapa por su propia naturaleza al control jurídico, que es el único que pueden ejercer los órganos jurisdiccionales, y que, naturalmente, deberán ejercerlo en la medida en que el juicio afecte al marco legal en que se encuadra, es decir, sobre las cuestiones de legalidad, (...)'.

2. La jurisprudencia inicial de esta Sala, desde el mismo momento del reconocimiento de esa discrecionalidad técnica, ya se preocupó en señalar unos límites para la misma, que vinieron

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a consistir en la aplicació també a ella de las técnicas de control que significan los elementos reglados, los hechos determinantes y los principios generales del derecho. Así lo hizo la STS de 5 de octubre de 1989, que se expresa así:

' Los órganos administrativos a quienes corresponde la valoración de las pruebas de acceso a la función pública gozan de un cierto margen de discrecionalidad en la apreciación de las pruebas, que incluso merece la calificación de técnica no revisable jurisdiccionalmente en lo que se refiere a los juicios que la Administración emita acerca de la apreciación de los méritos aportados o ejercicios realizados, pero ello no excluye el que los Tribunales puedan controlar la concurrencia de los límites generales jurídicamente impuestos a la actividad discrecional no técnica de la Administración que se refieren a la competencia del órgano, procedimiento, hechos determinantes, adecuación al fin perseguido y al juego de los principios generales del derecho, entre los que, en estos casos, cobran especial interés los de mérito y capacidad expresamente señalados al efecto por el artículo 103 CE '.

3. La evolución jurisprudencial posterior, en aras de perfeccionar el control jurisdiccional y definir los espacios donde este control puede operar con normalidad, completó y aclaró esos límites inicialmente enunciados mediante la distinción, dentro de la actuación de valoración técnica, entre el 'núcleo material de la decisión' y sus 'aledaños'.

El primero estaría representado por el estricto dictamen o juicio de valor técnico, y los segundos (los aledaños) comprenderían, de un lado, las actividades preparatorias o instrumentales que rodean a ese estricto juicio técnico para hacerlo posible y, de otro, las pautas jurídicas que también son exigibles a dichas actividades.

Esas actividades preparatorias o instrumentales serían las encaminadas a delimitar la materia que vaya a ser objeto de ese juicio técnico, a fijar los criterios de calificación que vayan a ser utilizados y a aplicar individualizadamente dichos criterios a cada uno de los elementos materiales que constituyan el objeto de la valoración; esto es, serían los pasos que resultan necesarios para llegar a la estimación cualitativa finalmente contenida en el estricto juicio técnico.

Y esas pautas jurídicas estarían encarnadas por el derecho a la igualdad de condiciones que asiste a todos los aspirantes, por la necesidad de que el criterio de calificación responda a los principios de mérito y capacidad y por el obligado cumplimiento también del mandato constitucional de interdicción de la arbitrariedad.

La anterior distinción está presente en la STC 215/1991, de 14 de noviembre, como también en numerosas sentencias de esta Sala (entre otras, en las SsTS de 28 de enero de 1992, recurso 17267/1990; de 11 de diciembre de 1995 recurso 13272/1991; 15 de enero de 1996, recurso 7895/1991; y 1 de julio de 1996, recurso 7904/1990).

4. Un punto más en esa línea evolutiva de la jurisprudencia lo representa la necesidad de motivar el juicio técnico.

Como ya se ha puesto de manifiesto, uno de los aledaños de ese juicio técnico está representado por la obligación de cumplir el mandato constitucional (artículo 9.3 CE) de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y, en el criterio de este Tribunal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Supremo, ese cumplimiento conlleva la necesidad de motivar el juicio cuando así sea solicitado por algún aspirante o cuando sea objeto de impugnación.

Así se expresa STS de 10 de mayo de 2007, recurso 545/2002 :

'(...) Tiene razón el recurso de casación en que la sentencia de instancia no enjuició correctamente la cuestión de fondo que le fue suscitada y en la infracción del artículo 24 de la Constitución que con ese argumento se denuncia.

La doctrina de la discrecionalidad técnica con que la Sala de Zaragoza justifica principalmente su pronunciamiento no ha sido correctamente aplicada; y no lo ha sido porque, en relación a la actuación administrativa para la que se ha hecho esa aplicación, no se ha observado el límite constitucional de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 CE).

Como es bien sabido, dicha discrecionalidad técnica significa, por un lado, respetar las valoraciones de esa índole que hayan sido realizadas por los órganos cualificados por la posesión del correspondiente saber especializado y, por otro, admitir el margen de polémica o discrepancia que sobre determinadas cuestiones venga siendo tolerado en el concreto sector de conocimientos técnicos de que se trate.

Pero una cosa es el núcleo del juicio técnico sobre el que opera esa clase de discrecionalidad y otra diferente la obligación de explicar las razones de ese juicio técnico cuando expresamente hayan sido demandadas o cuando se haya planteado la revisión de la calificación que exteriorice ese juicio técnico. Esto último queda fuera del ámbito propio del llamado juicio de discrecionalidad técnica, ya que, ante la expresa petición de que dicho juicio sea explicado o ante su revisión, la constitucional prohibición de arbitrariedad hace intolerable el silencio sobre las razones que hayan conducido a emitir el concreto juicio de que se trate.'

5. La fase final de la evolución jurisprudencial la constituye la definición de cuál debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser considerada válidamente realizada.

Y a este respecto se ha declarado que ese contenido debe cumplir al menos estas principales exigencias: (a) expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; (b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y (c) expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

Son exponente de este último criterio jurisprudencial los pronunciamientos de este Tribunal Supremo sobre nombramientos de altos cargos jurisdiccionales (STS de 27 de noviembre de 2007, recurso 407/2006), sobre concursos de personal docente universitario (STS de 19 de mayo de 2008, recurso 4049/2004), sobre convocatorias del Consejo General del Poder Judicial para puestos en sus órganos técnicos (STS de 10 de octubre de 2007, recurso 337/2004); o sobre procesos selectivos en las distintas Administraciones Públicas (STS de 18 de diciembre de 2013, casación 3760/2012)'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pues bien, en consonancia con esa doctrina que ha sido expuesta, este Tribunal Calificador considera que se han cumplido los contenidos de la motivación, que han sido exigibles, en base a la pretensión deducida por el opositor y cumple con los parámetros para que sea considerada válidamente realizada, en tanto en cuanto, se han cumplido las principales exigencias determinadas por la jurisprudencia anteriormente reseñada, y ello en base a las siguientes actuaciones:

A) Expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico.

B) Consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico.

C) Expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

El Tribunal Calificador en la sesión de 9 de julio de 2018 (acta número 28) procedió a sortear, en presencia de los opositores, un supuesto de entre cinco previamente seleccionados, de carácter práctico, sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como en su caso sobre la redacción de documentos policiales, todo ello conforme dicen las bases de la convocatoria, en las que *'se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado'*.

Acto seguido se procede a repartir el supuesto sacado a la suerte, y por parte del Presidente se anuncia y explica lo que el Tribunal iba a exigir de los aspirantes, y los criterios que de conformidad con las bases iban a determinar la puntuación en la corrección de los ejercicios en la forma que siguen:

'1. Coherencia en el desarrollo cronológico de las actuaciones. Aclaración y fundamentos de las diligencias que se lleven a cabo, tanto administrativas como penales, en su caso: 3 puntos.

2. Modelos de actas, administrativas (AESA) y/o penales empleadas y procedimiento/itinerarios de tramitación: 3,5 puntos.

3. Normativa aplicada: 3,5 puntos'.

Igualmente consta en el acta de la sesión número 29 de 12 de julio de 2018 que el Tribunal y con carácter previo a que los opositores realizaran la lectura de su ejercicio de desarrollo del supuesto práctico aportó la 'resolución del supuesto a los efectos de motivar cualesquiera de las puntuaciones que se obtengan por parte de los opositores tras las correcciones oportunas', y que consta de una serie de actuaciones básicas y una normativa de aplicación en el supuesto.

Realizada la lectura pública por parte de los opositores, y abierta para todo el mundo, en sus distintas sesiones que constan en las actas números 29, 30, 31, 32 y 33, se acuerda calificar las mencionadas pruebas y se publicitan las notas en el tablón de anuncios electrónico y en la web municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tras la mencionada publicidad de esas notas, el Tribunal Calificador en sesión de 4 de septiembre de 2018, acta número 34, atiende la reclamación presentada, entre otros, por el interesado, trasladándole una serie de consideraciones de forma pormenorizada y exhaustiva respecto de todas y cada una de las cuestiones planteadas por el mismo, motivando de forma amplia acerca de las razones de la no superación del ejercicio, trasladándole todo ello mediante notificación cursada al efecto, comprensiva de 16 hojas, y recibida por el interesado. Contra el citado acto, el mismo interpone recurso de alzada argumentando desde su punto de vista interesado, las réplicas que ha considerado oportunas respecto del acto motivado del Tribunal que analiza las alegaciones inicialmente presentadas.

Es en este momento cuando el Tribunal Calificador, nuevamente contesta a esas réplicas, argumentando y motivando otra vez su actuación, haciendo uso de la profesionalidad y especialización técnica de los miembros que lo componen, y que ha tratado a todo el mundo en condiciones de igualdad que le son exigibles por mandato constitucional.

Pues bien, esas principales exigencias a que se han hecho referencia extraídas de la doctrina referente al principio de discrecionalidad técnica, se han cumplido, conforme se ha expuesto, y a ellas cabe remitirse para pronunciarse, una vez más, en el informe de desestimación del recurso de alzada planteado.

En consecuencia y a la vista de todas las consideraciones jurídicas que se han esgrimido por parte de este Tribunal Calificador, en las que se han contestado a todas y cada una de las alegaciones presentadas por el interesado, acuerda elevar a la Junta de Gobierno Local, el siguiente informe:

Único. Desestimar el segundo recurso de alzada interpuesto por D. ***** por las razones apuntadas en las sesiones del Tribunal Calificador de fechas 4 de septiembre y 13 de noviembre de 2018, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el sexto ejercicio por parte del interesado referido en las bases para la provisión en propiedad de 52 plazas de Oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento'.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2. h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite propuesta a la Junta de Gobierno Local.

Único. Desestimar los recursos de alzada interpuestos por D. ***** por las razones apuntadas en las sesiones del Tribunal Calificador de fechas 4 de septiembre y 13 de noviembre de 2018, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el sexto ejercicio por parte del interesado referido en las bases para la provisión en propiedad de 52 plazas de Oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. En el escrito del recurso, el Sr. ***** hace una comparativa con ejercicios de algunos aspirantes del proceso selectivo, tras la consulta de los mismos, finalizando con una valoración subjetiva sobre la calificación dada por el tribunal selectivo a su ejercicio, considerando que no es merecedor de la nota otorgada, y que se ha incurrido en un error de hecho en la aplicación de los criterios de corrección establecidos por el tribunal calificador que debe llevar a la nulidad de la calificación asignada y volverlo a evaluar, basándose en que hay graves errores en ejercicios de opositores que han superado la prueba.

Fundamenta el recurso extraordinario de revisión en la existencia de error de hecho en la aplicación de los criterios de corrección, no obstante de la documentación obrante en el expediente de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente a la provisión de 52 plazas de Oficial/a de la Policía Local (E-01101-2016-302), no se deduce error de hecho, de lo contrario la Corporación hubiera rectificado de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el presente expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite propuesta a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. El literal de la propuesta de acuerdo realizada, previa al informe de la asesoría jurídica, es la que a continuación se indica:

*Único. Inadmitir el recurso extraordinario de revisión de D. ***** contra el acto del Tribunal selectivo de evaluación y calificación de los ejercicios en el 'desarrollo del supuesto policial' correspondiente al sexto ejercicio del proceso selectivo para proveer 52 plazas de Oficial/a de la Policía Local basado en el error de hecho en la aplicación de los criterios de corrección, por cuanto se han desestimado al recurrente, recursos sustancialmente iguales debidamente motivados, de conformidad con el artículo 126.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, así como del informe y propuesta que se señalan en los fundamentos de derecho del presente expediente.*

SEXTO. La Asesoría Jurídica informa en fecha 23 de mayo, su DISCONFORMIDAD a la propuesta de acuerdo que contiene por las siguientes razones:

1º. El recurso de revisión que regulan los artículos 113, 125 y 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla unas causas concretas de inadmisión cuya aplicación desplaza a las establecidas con carácter general en el artículo 116 para el resto de recursos. Concretamente, en el artículo 126.1 se dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. El òrgano competente para la resoluci3n del recurso podr3 acordar motivadamente la inadmissi3n a tr3mite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u òrgano consultivo de la Comunidad Aut3noma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del art3culo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales'.

Cuando el preceptos de refiere a '... se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales' se est3 haciendo referencia a recursos de revisi3n y no a cualquier tipo de recurso pues en los recursos ordinarios dealzada y reposici3n se analizan todas las cuestiones planteadas hayan sido o no alegadas por los interesados (as3, art3culo 119.3 de la Ley 39/2015 cuando establece que 'El òrgano que resuelva el recurso decidir3 cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados') mientras que en un recurso extraordinario de revisi3n, precisamente por esa naturaleza de extraordinario, s3lo puede analizar el motivo invocado que, en todo caso, es de interpretaci3n restrictiva toda vez que mediante este recurso no se puede realizar un an3lisis completo de las cuestiones que plantea el expediente pues ser3 tanto como permitir reabrir v3as impugnatorias que no fueron planteadas en tiempo y forma y, por tanto, fueron consentidas por el propio interesado.

No procede, por tanto, inadmitir el recurso por esta causa.

2º. La Sentencia n3m. 76/2019 de 5 febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Aut3noma de Galicia en el recurso contencioso-administrativo 4200/2017 ha tenido ocasi3n de se3alar lo siguiente (fundamento de derecho cuarto):

'El error de hecho que puede fundamentar un recurso extraordinario de revisi3n ha de ser manifiesto, resultante de los propios documentos incorporados al expediente; y por errores de hecho se ha de entender aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, sobre una realidad independiente de toda opini3n, criterio particular o calificaci3n, estando excluido de su 3mbito todo aquello que se refiere a cuestiones jur3dicas, apreciaci3n de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, acci3n de las pruebas, interpretaci3n de disposiciones legales y calificaciones que puedan establecerse, sin que sea l3cito aplicar la t3cnica del error de hecho a cuestiones que de ofrecer alg3n posible error ser3 de derecho, incluso aunque estos hip3t3ticos errores jur3dicos sean manifiestos y patentes' (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 08/04/2009, recurso de casaci3n 2164/2007, ECLI:ES:TS:2009:2237).

La jurisprudencia ha reiterado que solo cabe valorar en el marco del recurso extraordinario de revisi3n s3lo errores de hecho, no jur3dicos. La STS de 29-5-2015 (RJ 2015, 2726), nº recurso casaci3n 519/2013, explica que: 'El recurso de revisi3n est3 concebido para remediar errores sobre los presupuestos f3cticos de la infracci3n y, desde luego, no puede promoverse como consecuencia 3nicamente de un error iuris. As3 lo tiene declarado la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en diversas resoluciones de las que podemos citar, al margen de las ya citadas de esta Sala, el ATS de la Sala 2.ª de 18 de junio de 1998 , y la STS de la Sala 5.ª de 27 de enero de 2000 , as3 como las SSTC 245/1991, de 16 de diciembre y 150/1997, de 29 de septiembre'.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Sentencia del Tribunal Supremo de 26-1-2016 (RCA 240/2014) interpreta el alcance de la revisión de los errores y, si hay necesidad de entrar a valorar jurídicamente algún elemento, ya no tendría cabida dentro de este supuesto:

'Como primera cuestión, plantea la demanda que la resolución administrativa impugnada infringió el apartado 1 del art. 118.1 de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), que permite interponer recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes en vía administrativa, cuando 'al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente'. Por tanto, para que pueda prosperar el recurso extraordinario de revisión con fundamento en este motivo, será preciso, en primer lugar, que exista un error de hecho, como realidad independiente de los criterios interpretativos de las normas jurídicas aplicables, y en segundo lugar, que dicho error resulte de la simple confrontación del acto impugnado con los documentos incorporados al expediente administrativo, sin necesidad de acudir a elementos ajenos al expediente para apreciar el error'.

Debe recordarse que la esencia de los tres primeros motivos del recurso extraordinario de revisión regulados en el artículo 125.1 de la LPAC (RCL2015, 1477) 39/2015 (y antes el artículo 118.1 de la LRJPAC 30/1992) responde al propósito común de subsanar las consecuencias del error de hecho en que pueda haber incurrido la actuación administrativa impugnada y cuando tal error fáctico sea constatado por las diferentes vías que en ellos se indican (el propio expediente; los documentos de valor esencial que no estuvieron a disposición de los interesados y posteriormente hayan sido recobrados; y la declaración judicial de falsedad de los documentos o testimonios que fueron decisivos para la resolución administrativa).

También debe señalarse que será de apreciar tal error cuando la resolución administrativa haya partido de un hecho que con posterioridad se haya demostrado inexistente o incierto, o cuando haya omitido un hecho cuya ponderación habría conducido necesariamente a un resultado distinto (STS 3ª -28/04/2009, recurso de casación 9974/2004).

También debe indicarse, en términos de la Sentencia de 17 de septiembre de 2004 (RJ 2004, 6243) (recurso de casación nº 4714/2002), que 'En cuanto al cumplimiento del requisito primero de los enumerados en el artículo 118 de la Ley 30/1992 , para que se hubiera producido un error de hecho tendría que haberse demostrado que existió dicho error respecto a una circunstancia puramente fáctica y que ello hubiera dado lugar a la nulidad de la resolución, en este caso de la dictada al resolver el recurso administrativo ordinario'.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2005 (RJ 2005, 7826) , recurso 7405/1999, señala respecto al concepto de error de hecho lo siguiente:

'El error de hecho y el error de derecho son categorías diferentes.

Hay error de hecho en una resolución administrativa cuando el órgano administrativo que la dictó apoya su decisión en hechos inexistentes o no pondera otros que son reales y relevantes para lo que había de resolverse; y esta clase de error constituye la circunstancia 1ª del artículo 118.1 de la LRJ/PAC cuando la inexactitud o la omisión, determinante del desacierto en la apreciación fáctica, resulta de las propias actuaciones obrantes en el expediente administrativo donde fue dictada la resolución cuya revisión se pretende.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hay error de derecho cuando no hay controversia sobre los hechos materiales que tuvo en consideración el órgano administrativo y, sin discutirse esa realidad fáctica o material, la polémica que pretende suscitarse está referida a la calificación formal que en un plano normativo haya sido dada a los hechos o a las consecuencias jurídicas que se hayan hecho derivar de esos mismos hechos'.

Debemos colegir que la diferencia entre ambas categorías de error está en el elemento de discusión entre la Administración y el administrado en relación con un acto administrativo; así, no hay error de hecho cuando los hechos materiales, presupuestos fácticos y circunstancias concurrentes en el dictado del acto son indiscutidas, surgiendo la discrepancia en la valoración de las mismas y en su calificación jurídica, supuesto en que se declara la existencia de un error de derecho.

De este modo, cuando el objeto de discusión se centra en vicios jurídicos, 'no tienen su cauce en el recurso extraordinario de revisión sino en los medios ordinarios de impugnación. Por lo tanto, no se puede reputar incorrecto el pronunciamiento de inadmisión que sobre tal recurso extraordinario adoptó la resolución administrativa directamente recurrida en el proceso de instancia y que no entrara en el estudio completo de fondo de tales vicios jurídicos'.

Esto es precisamente lo que ocurre en el presente caso pues la parte recurrente intenta mediante este recurso extraordinario de revisión reabrir la vía ordinaria de impugnación que no ejercitó en tiempo y forma. No se concretan los documentos obrantes en el expediente de los que resulta, de forma manifiesta e indubitada, el error de hecho sino que se hace referencia a los criterios seguidos por el tribunal para la calificación de los ejercicios y su comparación con los ejercicios realizados por otros opositores para concluir que '...se solicita la nulidad de la calificación asignada por el tribunal calificador del procedimiento a mi ejercicio, volviendo a evaluarlo teniendo entre otras cosas los ejercicios superados como aptos por otros opositores con graves errores como la detención que se practica en algunos casos no ajustada a derecho'. Por tanto no obedece, como indica la sentencia transcrita, a una '...realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación' pues el Tribunal que ha de evaluar a los opositores debe emitir una calificación que, como ha señalado una constante jurisprudencia, es fruto de una discrecionalidad técnica.

De acuerdo con lo expuesto, hay que concluir, al igual que en el caso examinado en la sentencia transcrita, que sí procede la inadmisión, pero por la otra causa que establece el artículo 126: no fundarse realmente en alguna de las causas que establece el artículo 125.1 de la Ley 39/2015.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite propuesta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Inadmitir el recurso extraordinario de revisión de D. ***** contra el acto del Tribunal selectivo de evaluación y calificación de los ejercicios en el 'desarrollo del supuesto policial' correspondiente al sexto ejercicio del proceso selectivo para proveer 52 plazas de Oficial/a de la Policía Local basado en el error de hecho en la aplicación de los criterios de corrección, de conformidad con el artículo 126.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, así como del informe de la Asesoría jurídica municipal, por cuanto el recurso no se fundamenta en alguna de las causas que establece el artículo 125.1 de la citada ley, y aunque la parte recurrente alega el error de hecho, no se concretan los documentos obrantes en el expediente de los que resulta, de forma manifiesta e indubitada, el error de hecho sino que se hace referencia a los criterios seguidos por el tribunal para la calificación de los ejercicios y su comparación con los ejercicios realizados por otros opositores para concluir que '...se solicita la nulidad de la calificación asignada por el tribunal calificador del procedimiento a mi ejercicio, volviendo a evaluarlo teniendo entre otras cosas los ejercicios superados como aptos por otros opositores con graves errores como la detención que se practica en algunos casos no ajustada a derecho'. Por tanto no obedece, como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 26-1-2016 (RCA 240/2014), a una '...realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación' pues el Tribunal que ha de evaluar a los opositores debe emitir una calificación que, como ha señalado una constante jurisprudencia, es fruto de una discrecionalidad técnica."

119. (E 47)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error de transcripció contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 17 de maig de 2019.		

"FETS

Primer. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 17 de maig de 2019, es va disposar, la modificació dels components del tribunal que ha de jutjar el procediment selectiu per a la cobertura de 4 places de tècnic lingüista de l'escala d'administració especial, subescala tècnica, classe superior, categoria tècnic/a lingüista, grup A1 de classificació professional.

Segon. Revisat el citat acord es comprova que, en l'apartat dispositiu primer d'este, pel qual es procedix a substituir els membres del citat tribunal que van renunciar a la seua participació o que no reuniten els requisits per a formar part d'este, pels designats a l'efecte per la Subdirecció General de Política Lingüística i Gestió del Multilingüisme de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, s'ha produït l'error material o de fet, de transcripció, quant al nom del primer vocal suplent, que en compte de ser *****, havia de ser substituïda pel Sr. *****, mantenint en conseqüència la Sra. ***** en la seua designació com a vocal titular.

Als anteriors fets els són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. En relació a l'error material, de transcripció o de fet, resulta d'aplicació el que es disposa en l'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques en virtut del qual les Administracions Públiques podran rectificar en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

Com ha recordat el nostre Tribunal Suprem en una recent sentència d'1 de desembre de 2011 (recurs 2/2011), que es remet a la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentències 218/1999, de 29 de novembre, i 69/2000, de 13 de març) i del mateix TS (sentències de la Sala Tercera de 19 de setembre de 2004 (recurs 4174/2000), de 4 de febrer de 2008 (recurs 2160/2003) i 16 de febrer de 2009 (recurs 60927/2005):

'Els simples errors materials, de fet o aritmètics són aquells la correcció dels quals no implica un judici valoratiu, ni exigeix operacions de qualificació jurídica, per evidenciar-se l'error directament, en deduir-se amb plena certesa del propi text de la resolució, sense necessitat d'hipòtesi o deduccions. Tals errors materials al·ludixen, per tant, a meres equivocacions elementals, que s'aprecien de forma clara, palesa, manifesta i ostensible, evidenciant-se per si sols, sense que calga acudir a ulteriors raonaments, ni a operacions valoratives o aclaridores sobre normes jurídiques, ja que afecten un determinat succés de manera independent de tota opinió, criteri o qualificació, al marge, doncs, de qualsevol interpretació jurídica i de tota apreciació hermenèutica valorativa'.

2. L'òrgan competent per a aprovar la proposta és la Junta de Govern Local, segons el que es preveu en l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Rectificar, de conformitat amb el que es disposa en l'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, l'error material o de fet, de transcripció, existent en la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local de data 17 de maig de 2019, quedant el citat acord redactat com segueix:

'Primer. Modificar l'acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019 pel qual es va designar nominalment les persones que han d'integrar com a membres del tribunal que ha de jutjar el procediment de selecció per a la provisió en propietat de 4 places de tècnic/a lingüista de l'escala d'administració especial, subescala tècnica, classe superior, categoria tècnic/a lingüista, grup A1 de classificació professional de l'article 76 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, tres d'elles per torn lliure, amb una de les quals reservada per a persones amb diversitat funcional amb un grau igual o superior al 33%, i una per promoció interna, en execució de l'Oferta d'Ocupació Pública per a 2016, aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 16 de desembre de 2016, publicada en el Butlletí Oficial de la Província núm. 248 de data 28 de desembre de 2016 i de l'acord adoptat en Mesa General de Negociació de data 3 d'octubre de 2017, quedant configurat l'esmentat tribunal de la següent manera:

*President titular: *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de València.*

*President suplent: *****, funcionari de carrera de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Secretari titular: José Antonio Martínez Beltrán, secretari d'esta Corporació.

Secretari suplent: Hilario Llavador Cisternes, secretari d'esta Corporació.

*Vocal titular: *****, funcionària de carrera de l'Ajuntament de Massamagrell.*

*Vocal suplent: *****, funcionari de carrera de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.*

*Vocal titular: *****, funcionària de carrera de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.*

*Vocal suplent: *****, funcionària de carrera de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.*

*Vocal titular: *****, funcionari de carrera del Servei de Promoció i Normalització Lingüística de la Universitat Politècnica de València.*

*Vocal suplent: *****, funcionari de carrera de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.*

Segon. Per la Secretaria es donarà la deguda publicitat al present acord i s'impulsaran d'ofici els tràmits pertinents'."

120. (E 48)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00910-2019-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servei d'impressió, acabat i trasllat a Correus d'impresos relatius a cartes ordinàries i notificacions administratives dirigides a població d'estrangers (comunitaris i extracomunitaris).		

"Vista la documentación incluida en el expediente y de conformidad a lo establecido en la base 31.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 1903VL01571A emitida por Servinform, SA, con CIF A41050980 (NIP 20839), en fecha 31.03.2019 por importe de 190,36 € (21 % IVA incluido) en concepto de servicios prestados por impresión, acabado y traslado para su clasificación y reparto de impresos relativos a cartas ordinarias y notificaciones administrativas que se envían a población de extranjeros (comunitarios y extra-comunitarios) según normativa técnica de Padrón Habitantes, durante el período de 01/03 a 31/03/2019, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 30.01.2015 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la DG de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria JF690 49100 22706 del Presupuesto municipal de gastos 2019. Por la jefatura del Servicio de Sociedad de la Información, concedora de la situación, se dio instrucciones para reconocer la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



obligación y abonar la factura, basándose en necesidades propias de la gestión municipal y que complementa las funciones que realiza el Servicio de Sociedad de la Información. Dada la necesidad de rematar la gestión padronal, previamente al inicio de la formalización de la nueva contratación y autorización de gasto correspondiente aprobadas por por Resolución GL-302, de 15.03.2019.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base de ejecución del Presupuesto citada en el párrafo primero, acompañan a las actuaciones el informe de la jefatura del Servicio sobre el encargo realizado, la acreditación documental del encargo, la factura del gasto realizado, así como la propuesta de gasto e ítem de gasto, que evidencia la disposición de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la obligación.

Como fundamento para proponer la actuación hacer mención al principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

La propia base 31 de las de ejecución del Presupuesto determina que es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Servinform, SA, con CIF A41050980 (NIP 20839), por importe de 190,36 € (incluido 21 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 1903VL01571A emitida en fecha 31/03/2019 por dicho importe, en concepto de servicios prestados por impresión, acabado y traslado a punto de clasificación y reparto de València de impresos relativos a cartas ordinarias y notificaciones administrativas que se envían a población de extranjeros (comunitarios y extra-comunitarios) según normativa técnica de Padrón Habitantes, ejecutados durante el período de 01/03 a 31/03/2019; el crédito necesario irá a cargo de la aplicación presupuestaria JF690 49100 22706 del Presupuesto 2019, incluido en la propuesta de gastos ADO 2019/03364, ítem 2019/108030 por 190,36 €; doc. obligación 2019/10502, relación DO 2019/02855."

121. (E 49)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació d'Associacions de Veïns de València.	

"Vistas las actuaciones iniciadas para la aprobación del texto del 'Convenio regulador entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal del Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones de Vecinos', con el objeto de fomentar la participación ciudadana a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción de fecha 28 de marzo de 2019 de la concejala delegada de Participación y Acción Vecinal se propone, por las razones que se exponen, iniciar los trámites administrativos oportunos para la aprobación del texto del mencionado convenio de colaboración.

SEGUNDO. La participación ciudadana es una actividad esencial en el ejercicio de las competencias municipales. Las asociaciones de vecinos, reconocidas por la legislación, son instrumentos de participación ciudadana en las políticas públicas del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Participación y Acción Vecinal, asume dichas competencias, toda vez que, para su ejecución, es necesario incentivar, apoyar e impulsar las políticas de participación a través del empoderamiento de las asociaciones vecinales de la ciudad.

TERCERO. La Federación de Asociaciones de Vecinos de València, según se define en sus estatutos, es una entidad sin ánimo de lucro y resultado de la unión de todas las asociaciones integradas en ella. Su finalidad principal es servir de cauce a todas las actuaciones comunes que promuevan las asociaciones federadas, establecer entre las asociaciones la necesaria relación en orden a una mayor eficacia en sus actuaciones individuales, y en suma, extender el movimiento asociacionista en todo el ámbito en el que actúa.

CUARTO. El convenio supone la obligación del Ayuntamiento de València de poner a disposición de la Federación de Asociaciones de Vecinos una aportación económica de 90.000 € para el ejercicio 2019. En el Presupuesto vigente se contempla dicha cantidad, subvención recogida en el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de abril de 2017, con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal.

QUINTO. Que la Federación se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de València, que ascienden a 90.000,00 € a la antedicha finalidad, que se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, y a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en este convenio, así como al cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en la base segunda del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. La aportación económica para sufragar los gastos derivados de la ejecución del convenio es de 90.000 €, que será con cargo a la aplicación JU130 92400 48920, denominada como 'Otras transferencias subv. nominativas', del Presupuesto 2019, donde existe crédito suficiente para atender el gasto, propuesta de gasto 2019/2474 e ítem de gasto 2019/82220.

En fecha 28 de marzo de 2019, D^a. M^a. José Broseta, en calidad de representante legal de la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, formula declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, se incorpora declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Por otro lado, no se tiene conocimiento por el Servicio de que la Federación de Asociaciones de Vecinos de València sea deudora por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones obtenidas del Servicio.

En fecha 29 de marzo de 2019 el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa, respecto de la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, con número de CIF G46602173, que no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

Así mismo, se incorpora autorización del solicitante para que esta Corporación pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, comprobándose la inexistencia de deudas con la Seguridad Social y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

SÉPTIMO. LA Federación de Asociación de Vecinos se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades por Resolución de Alcaldía n^o. 3358, de fecha 20 de junio de 1990. En cuanto al régimen de garantías, no procede al ser, la beneficiaria, una entidad sin ánimo de lucro.

OCTAVO. Se incorpora al expediente copia del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019, sobre aprobación de la justificación de la aportación concedida a la mencionada Federación en el ejercicio 2018. Se ha recabado la conformidad con otras subvenciones en virtud del acuerdo de 17 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/2015, de 1 de octubre, aplicable a todas las administraciones públicas, recoge los principios de actuación y de funcionamiento del sector público español, regulando expresamente los convenios administrativos.

La Ley en el apartado primero del artículo 47, define los convenios administrativos como aquellos 'acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común'.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de aplicación al ámbito local, la Generalitat fomentará la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana. Asimismo impulsará el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía. En el mismo sentido, el artículo 26.2.d) de la ley, establece que la elaboración de las políticas públicas, primará el principio de participación, reforzando la interacción con los organismos regionales y locales y la sociedad civil, y la disposición adicional primera regula la colaboración con las entidades locales.

TERCERO. Es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016 (en adelante OGS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la LGS) y por las bases de ejecución del Presupuesto para 2019.

En cuanto a que se trata de una subvención directa nominativa prevista en el Presupuesto del Ayuntamiento para 2019 es de aplicación el artículo 22.2.c), contenido en la subsección primera de la sección 2ª del capítulo II de la OGS 'Régimen y procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas', supuesto en el que se prevé que se seguirá el procedimiento de concesión establecido en el artículo 23 de dicha Ordenanza, y que se registrará por la resolución de concesión a través de la cual se canalice, siendo su contenido el establecido en el artículo 18.4 de la misma, modulado en función de la naturaleza y del objeto de la subvención.

La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto que regula las subvenciones.

CUARTO. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de València, por el que se da traslado del expediente al Servicio Jurídico, a los efectos de recabar el oportuno informe. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la aprobación de la aportación objeto de las presentes actuaciones.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) punto 7 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del 'Convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal y la Federación de Asociaciones de Vecinos', con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal, con el tenor literal que se cita a continuación.

Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN VECINAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALENCIA, PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE AYUDAS PARA GASTOS ORDINARIOS DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS.

En la ciudad de Valencia, a

REUNIDOS

De una parte, D^a. Neus Fábregas Santana, concejala de Participación Ciudadana y Acción Vecinal del Ayuntamiento de Valencia, quien comparece asistida por el secretario, D. Hilario Llavador Cisternes, actuando en representación del mismo, atribución que tiene conferida conforme a lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De otra parte, D^a. M^a. José Broseta Serrano, en nombre y representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con CIF G-46602173 y con domicilio en Valencia, en la calle Enguera, s/n, en su calidad de presidenta.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y a los efectos,

EXPONEN

La participación ciudadana es una actividad esencial en el ejercicio de las competencias municipales. Las asociaciones de vecinos, reconocidas por la legislación, son instrumentos de participación ciudadana en las políticas públicas del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Participación y Acción Vecinal, asume dichas competencias, toda vez que, para su ejecución, es necesario incentivar, apoyar e impulsar las políticas de participación a través del empoderamiento de las asociaciones vecinales de la ciudad.

Una posible vía para que las asociaciones de vecinos puedan beneficiarse de estos recursos, es mediante la celebración de convenio o acuerdos de colaboración con el objetivo de que sus asociadas cuenten con una vía de financiación en gastos ordinarios y de funcionamiento.

Siendo la voluntad de las partes continuar con esta línea de actuación, mediante la firma de un convenio fundamentado en los siguientes puntos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º. Por moción de la concejala delegada de Participación y Acción Vecinal, de fecha 28 de marzo de 2019 se propone inicien los trámites para la aprobación y firma de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, en el ámbito de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos.

2º. Que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En todo caso, ejercerá competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las materias señaladas en el artículo 25.2 de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril.

La participación ciudadana es una actividad esencial en el ejercicio de las competencias municipales. Las asociaciones de vecinos, reconocidas por la legislación, son instrumentos de participación ciudadana en las políticas públicas del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

3º. Que el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Participación y Acción Vecinal, asume dichas competencias, toda vez que, para su ejecución, es necesario incentivar, apoyar e impulsar las políticas de participación a través del empoderamiento de las asociaciones vecinales de la ciudad.

Es necesario señalar que las asociaciones vecinales de la ciudad son entidades democráticas, sin ánimo de lucro, cuya finalidad principal es defender los intereses de la ciudadanía, entendida ésta en toda su diversidad, ejerciendo una importante labor de mediación y colaboración entre el vecindario y las instituciones públicas.

4º. La Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, según se define en sus Estatutos, es una entidad sin ánimo de lucro y resultado de la unión de todas las asociaciones integradas en ella. Su finalidad principal es servir de cauce a todas las actuaciones comunes que promuevan las asociaciones federadas, establecer entre las asociaciones la necesaria relación en orden a una mayor eficacia en sus actuaciones individuales, y en suma, extender el movimiento asociacionista en todo el ámbito en el que actúa.

5º. Que tanto el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Participación y Acción Vecinal, como la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia consideran conveniente para el mejor desarrollo de sus competencias y cumplimiento de sus fines, establecer una colaboración formal entre las dos instituciones.

En el Presupuesto municipal para el año 2019 se recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, por un importe de noventa mil euros, (90.000,00 €) incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de abril de 2017, con el objeto de fomentar la participación ciudadana, a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos, entendiéndose por tales los gastos generales y de funcionamiento de la Entidad, así como las actividades que desarrollen con carácter ordinario y habitual.

6º. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 2.1. entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración local a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



favor de personas públicas o a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan y que la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.

En el artículo 22.2 de la Ley, se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el art. 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

En el mismo sentido, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016), regula las subvenciones nominativas prevista en el Presupuesto general del Ayuntamiento de Valencia, categoría en la que se encuadra la subvención a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, determinando el artículo 23 que “el Servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente la inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del crédito por el importe máximo consignado en el Presupuesto, la elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con el informe de los servicios jurídicos y el informe del instructor en el que conste que, de los datos que obran en su poder, resulta que la persona beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención”.

7º. En consecuencia, las bases de este convenio se regulan en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y Organismos Públicos. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 10 de la Ordenanza General de Subvenciones por parte de la entidad beneficiaria y por todo lo expuesto, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de la colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, para la concesión directa de la subvención directa nominativa prevista en el Presupuesto municipal, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de abril de 2017, que se cifra en 90.000,00 €, con el objeto de fomentarla participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



entendiendo por tales los gastos generales y de funcionamiento de la Entidad, así como las actividades que desarrollen con carácter ordinario y habitual.

Su concesión se encuentra justificada por razones de interés público y social, que redundan en el beneficio general de las vecinas y vecinos, habida cuenta que la Federación es una entidad sin ánimo de lucro y resultado de la unión de todas las asociaciones integradas en ella.

Su finalidad principal es servir de cauce a todas las actuaciones comunes que promuevan las asociaciones federadas, establecer entre las asociaciones la necesaria relación en orden a una mayor eficacia en sus actuaciones individuales, y en suma, extender el movimiento asociacionista en todo el ámbito en el que actúa.

SEGUNDA. Deberes del beneficiario

1.-La Federación se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de Valencia, que asciende a 90.000,00 € a la antedicha finalidad, que se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, y a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en este convenio.

2.-Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la modalidad justificativa en la forma que se prevé en la cláusula sexta de este convenio. Asimismo deberá especificar los criterios de reparto de la cantidad subvencionada entre las asociaciones federadas, con la finalidad de promover un trato igualitario en base a criterios objetivos.

3.-Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4.-Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y de la Corporación y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos por el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos.

5.-Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6.-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvenció, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7.-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.-Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación. No será exigible esta obligación cuando se trate de ayudas de carácter social a personas físicas.

9.-Mantener la necesaria coordinación con el órgano concedente, mediante reuniones trimestrales, para informar sobre el desarrollo de la actividad subvencionada.

Estas medidas se documentarán en la memoria justificativa a la que se refiere la letra a) del apartado 1 de la cláusula sexta de este convenio.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes, según la legislación vigente.

TERCERA. Actuaciones que corresponden al Ayuntamiento de Valencia

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a:

a) Otorgar una transferencia corriente a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia por la cantidad de 90.000,00 €, noventa mil euros, prevista nominativamente en el Presupuesto 2019, con cargo a la aplicación JU130 92400 48920 denominada 'Otras transferencias Subvenciones nominativas', para el período de vigencia de este convenio.

La subvención se pagará como pago único anticipado a la justificación de realización de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo su funcionamiento y actividades.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la asociación beneficiaria, sin ánimo de lucro, así como la naturaleza de acción social del proyecto destinado al fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, queda eximida de la prestación de la garantía prevista en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

b) Comprobar el cumplimiento de todas las estipulaciones establecidas en este convenio y en el marco jurídico definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. Gastos subvencionables y no subvencionables

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Serán objeto de subvención los gastos directos derivados específicamente del desarrollo de la actuación subvencionada.

Los gastos de gestión y funcionamiento de la entidad se podrán imputar en su integridad.

Podrán incluirse entre los gastos subvencionados gastos tales como nóminas, gastos de teléfono, luz, alquileres de locales, de mantenimiento, de gestión y, otros análogos.

Serán objeto de subvención los bienes fungibles, con una duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario que no sean susceptibles de inclusión en el inventario.

En relación a los gastos no subvencionables, además de la previsión establecida en el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, no serán objeto de subvención las actividades o actuaciones complementarias de los proyectos subvencionados que se destinen a ágapes, comidas u otras de semejante naturaleza, tanto si son contratadas a empresas externas como si son organizadas por la propia entidad beneficiaria.

Se admitirán como gastos subvencionados, aquellos que se encuentren comprometidos en firme y se correspondan al plazo de ejecución del ejercicio 2019.

No serán subvencionados los gastos de garantía bancaria.

QUINTA. Financiación y pago

La actividad se financiará en todo o en parte con la aportación municipal establecida en la cláusula primera de este convenio.

En relación con el art. 32 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se entiende que el Presupuesto general del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada. Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de ésta por el importe que pase el coste total de la actividad, de acuerdo con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La subvención recogida en el presente convenio, es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se ajustarán a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe de las mismas en ningún caso podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA. Justificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El término máximo para la justificación de los gastos subvencionados y aplicación de los fondos percibidos objeto de la subvención será de dos meses contados desde la finalización del ejercicio 2019.

La Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia está obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

Las justificaciones podrán presentarse por medios telemáticos a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Valencia (Sede Electrónica) según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2016, reguladora del Procedimiento de las Administraciones Públicas y tendrán carácter de originales. Cada uno de los documentos que formen parte de la justificación estará firmado por la persona responsable de la entidad.

La justificación deberá revestir la forma cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto realizado.

1. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos e inversiones relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1º. El número de expediente administrativo municipal.
- 2º. La denominación del proyecto subvencionado.
- 3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- 4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.
- 5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de Valencia, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 Reglamento de la LGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años. En caso de que la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad, en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.
- b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.
- c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

SÉPTIMA. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de la cantidad recibida en concepto de subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

La Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, trabaja en esta línea de actuación, que redunda en el beneficio general de las vecinas y vecinos, y que es una entidad que está inscrita en calidad de interés general, de participación ciudadana y sin ánimo de lucro, según consta en sus Estatutos fundacionales, siendo el objeto general de la Federación el potenciar y extender el movimiento asociacionista en todo el ámbito sobre el que actúa, y el de la presente subvención el de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos.

OCTAVA. Protección datos

En relación a la protección de datos los firmantes declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas. Guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del presente convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de aquellos miembros de las asociaciones que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio y tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros

NOVENA. Interpretación, régimen jurídico y resolución de conflictos

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



noviembre, de Contratos del Sector Público y se regirá por el que disponen la Ley. 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En aquello no previsto en este convenio, hay que atenerse al que se dispone en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

DECIMA. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de un año desde la fecha de inicio de vigencia, admitiéndose la posibilidad de prórroga.

UNDÉCIMA. Resolución de conflictos

El Ayuntamiento de Valencia y la Federación se comprometen a resolver de manera amistosa por vía administrativa cualquier desacuerdo que surja en el desarrollo del convenio. Si no se llega a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DUODÉCIMA. Publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, el presente convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá informe del extracto al Boletín Oficial de la Provincia de València y en la página web municipal.

M^a. José Broseta Serrano

Neus Fábregas Santana

Hilario Llavador Cisternes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Facultar a la concejala delegada del Área de Participación Ciudadana y Acción Vecinal para la firma del presente convenio que se aprueba y para resolver cuantas cuestiones se deriven del desarrollo del mismo.

Tercero. Autorizar, reconocer y disponer el gasto de 90.000 €, que será con cargo a la aplicación JU130 92400 48920 denominada como 'Otras transferencias subv. nominativas ' del Presupuesto 2019, donde existe crédito suficiente para atender el gasto, propuesta de gasto 2019/2474 e ítem de gasto 2019/82220, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, para la concesión directa de la subvención directa nominativa prevista en el Presupuesto municipal, incluida en el de Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019, a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos."

122. (E 50)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2019-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures.		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

Hechos

Único. El 26 de abril de 2019, la Concejalía de Relaciones con los Medios emite moción impulsora para tramitar el abono de las cuatro facturas que a continuación se señalan, presentadas en la Oficina de Publicidad del Ayuntamiento recientemente a través de la plataforma FACE que corresponden a diversos trabajos de publicidad así como acceso a base de datos de la Agencia Efe que fueron contratados mediante expedientes en los ejercicios 2017 y 2018:

- La empresa EDICIONS CAMACUC, SL (CIF B46406799), presentó la factura nº. 549, correspondiente a los trabajos de inserción de espacio publicitario en la web camacuc.com y un post en la página oficial de Facebook de la feria 'Expojove 2017', del Ayuntamiento, durante el 16 de diciembre al 4 de enero de 2018, que le fue contratada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 163, de 15 de diciembre de 2017, previa la tramitación del expediente E-04103-2017-88. La factura se ha presentado al Ayuntamiento el 3/04/2019. Puesto que ha transcurrido más de un año, se abonará la cantidad sin el IVA, al haber perdido el derecho a repercutir el IVA a la Administración, de acuerdo a la legalidad vigente.

- Garry Hurskainen-Green (*****), ha presentado el 10/04/2019, una factura nº. 19200002, que corresponde a contrato aprobado por RA: GO-4498, de fecha 14 de junio de 2018, para creación y mantenimiento de un portal de la ciudad de València con información sobre la actualidad de nuestra ciudad en la Web publicitaria 'Amazing Capitals', que se tramitó mediante el expediente E-04103-2018-39 y que se corresponde a la inserción de los últimos contenidos y/o artículos en la citada web.

- La empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SLU (CIF B28016970), presenta el 9/04/2019, factura nº. 180013PA00375, que corresponde a difusión campaña 'Bonica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fest 2018', por emisión de 18 cuñas de 20". El contrato y el gasto se aprobó con la tramitación del expediente E-04103-2018-49 por RA: GO-5826, de 28 de julio de 2018.

- Y la empresa AGENCIA EFE, SAU (CIF A28028744), presenta factura nº. 101299616, el 10/04/19 relativa a acceso a base de datos de noticias de la Agencia, para el Gabinete de Comunicación respecto al mes de diciembre de 2018. El contrato y el gasto se aprobó con la tramitación del expediente E-04103-2017-89 por RA: GO-7555, de fecha 18 de diciembre del 2017.

Fundamentos de Derecho

Primero. Con la tramitación de cada uno de los expedientes que aprobaron las contrataciones en su día de las que derivan las facturas, se cumplieron estrictamente las exigencias legales que requieren aprobación del gasto previamente al encargo del trabajo por los art. 138 y 111 del RDL 3/2011, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, legislación a la que se sujetaban los contratos citados, que se aprobaron en 2017 y 2018. Así, todas las facturas corresponden a contratos que fueron aprobados en ejercicios económicos ya cerrados, dos de 2017 y las otras dos de 2018, que derivan de servicios prestados al Ayuntamiento previa contratación con la tramitación de un expediente administrativo, para las que existía reserva de gasto en esos ejercicios presupuestarios que cubría el abono de las facturas que se fueran generando con la ejecución de los servicios contratados, pero al tratarse de ejercicios cerrados, este crédito no se puede utilizar y debe ser reservado el gasto con cargo a este ejercicio.

En los mismos acuerdos en que se aprobaron los contratos se dotaba de crédito suficiente para abonar las facturas que se fueran generando, crédito que no se incorporó a remanentes por exigencias normativas actuales.

Sin embargo, las empresas presentan la factura de esos trabajos este año 2019. Las facturas derivan de compromisos firmes previamente adquiridos y por tanto perfectamente conocidos por el Ayuntamiento, que deben ser abonados.

Segundo. Las facturas son:

- Factura nº. 549, de 03/04/2019, de la empresa EDICIONS CAMACUC, SL (CIF B46406799), correspondiente a los trabajos de inserción de espacio publicitario en la web camacuc.com y un post en la página oficial de Facebook de la feria 'Expojove 2017', del Ayuntamiento, durante el 16 de diciembre al 4 de enero de 2018, que le fue contratada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 163, de 15 de diciembre de 2017, previa la tramitación del expediente E-04103-2017-88. La factura suma un total de 400,00 € (330,58 € más 69,42 € por 21 % IVA).

No obstante, puesto que ha transcurrido más de un año, se abonará la cantidad sin el IVA, 330,58 €, al haber perdido el derecho a repercutir el IVA a la Administración, en aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, el proveedor la perdido el derecho a repercutir el IVA sobre la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La factura nº. 19200002, de 10/04/2019, de Garry Hurskainen-Green (*****), que corresponde a contrato aprobado por RA: GO-4498, de fecha 14 de junio de 2018, para creación y mantenimiento de un portal de la ciudad de València con información sobre la actualidad de nuestra ciudad en la Web publicitaria 'Amazing Capitals', que se tramitó mediante el expediente E-04103-2018-39 y que se corresponde a la inserción de los últimos contenidos y/o artículos en la citada web. La factura suma un total de 2.000,00 € y exenta de IVA.

- Factura nº. 180013PA00375 del 9/04/2019, de la empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SLU (CIF B28016970), que corresponde a difusión campaña 'Bonica Fest 2018', por emisión de 18 cuñas de 20". El contrato y el gasto se aprobó con la tramitación del expediente E-04103-2018-49 por RA: GO-5826, de 28 de julio de 2018. La factura suma un total de 849,81 € (702,32 € más 147,49 € por 21 % IVA).

- Y la factura nº. 101299616, el 10/04/19 de la empresa AGENCIA EFE, SAU (CIF A28028744), relativa a acceso a base de datos de noticias de la Agencia, para el Gabinete de Comunicación respecto al mes de diciembre de 2018. El contrato y el gasto se aprobó con la tramitación del expediente E-04103-2017-89, por RA: GO-7555, de fecha 18 de diciembre del 2017. La factura suma un total de 2.992,33 € (2.743,00 € más 519,33 € por 21 % IVA).

Tercero. En base a los principios de eficacia y eficiencia que inspiran Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se unifican en este expediente los trámites para el abono de las cuatro facturas debidas, puesto que corresponden a distintas contrataciones, teniendo en cuenta que el procedimiento aplicable es igual respecto a todas ellas.

Cuarto. Se tramita el abono de las facturas siguiendo la base 31,2.a) de ejecución del Presupuesto, como reconocimiento de obligación. Se ha elaborado propuesta de gasto en fase ADO, que se envía a fiscalizar al Servicio Fiscal Gastos, de acuerdo a la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, que determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno Local.

La tramitación de estos reconocimientos requiere un procedimiento diferente al que el pago de estas facturas hubiera llevado si se hubiera presentado al cobro en plazo: moción impulsora para el pago, informe justificativo o memoria, previa inclusión de la factura en la cuenta 413 con informe de verificación, nuevo informe de Servicio Fiscal Gastos, y adopción de nuevo acuerdo de reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local.

Los documentos para fiscalizar que han sido incorporados en la tarea de 'propuesta de acuerdo' aparecen relacionados de la siguiente forma:

- Acuerdo o resolución que dio origen a la contratación.
- Factura firmada por el técnico y el concejal.
- Documento de obligación.
- Informe de verificación de ese documento de obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Página del SIEM en la que consta el gasto sin aplicar correspondiente al servicio que se factura.

Puesto que todos los trabajos han sido realizados para el Ayuntamiento, deberán realizarse las actuaciones necesarias para el abono de las facturas.

El importe total a abonar es de 6.172,72 € que podrá aplicarse a las partidas AG530 92600 22602 (ítem 2019/096710 por 330,58 € e ítem 2019/096730 por 849,81 €) y AG530 92600 22799 (ítem 2019/096720 por 2.000,00 €) y AG530 92600 22699 (ítem 2019/096740 por 2.992,33 €) del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y disponer el gasto y reconocer la obligación del Ayuntamiento, siguiendo la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, con las empresas que se citan por trabajos de publicidad realizados en ejecución de contratos que fueron aprobados en 2017 y 2018 que se tramitaron con los expedientes que se relacionan, cuyas facturas han sido presentadas para el pago este año 2019:

- EDICIONS CAMACUC, SL (CIF B46406799), se reconoce el pago de 330,58 €, importe bruto, de la factura nº. 549, emitida en fecha 1/02/2018, correspondiente a los trabajos de inserción de espacio publicitario en la web camacuc.com y un post en la página oficial de Facebook de la feria 'Expojove 2017', del Ayuntamiento, durante el 16 de diciembre al 4 de enero de 2018, que le fue contratada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 163, de 15 de diciembre de 2017, previa la tramitación del expediente E-04103-2017-88. DO 2019/007519.

La propuesta de reconocimiento y pago sobre el importe neto sin IVA de la factura se realiza en aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece que la presentación de la factura por el proveedor transcurrido más de un año desde la ejecución del trabajo comporta para éste la pérdida del derecho a repercutir el IVA sobre la Administración.

- Garry Hurskainen-Green (*****), se reconoce el pago de 2.000,00 €, de factura nº. 19200002, emitida en fecha 10/04/2019, que corresponde a contrato aprobado por RA: GO-4498, de fecha 14 de junio de 2018, para creación y mantenimiento de un portal de la ciudad de València con información sobre la actualidad de nuestra ciudad en la Web publicitaria 'Amazing Capitals', que se tramitó mediante el expediente E-04103-2018-39 y que se corresponde a la inserción de los últimos contenidos y/o artículos en la citada web. DO 2019/007908.

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SLU (CIF B28016970), se reconoce el pago de 849,81 €, importe total con IVA (702,32 € más 147,49 € por 21 % IVA) de la factura nº. 180013PA00375, emitida en fecha 1/10/2018, que corresponde a difusión campaña 'Bonica Fest 2018', por emisión de 18 cuñas de 20". El contrato y el gasto se aprobó con la tramitación del expediente E-04103-2018-49 por RA: GO-5826, de 28 de julio de 2018. DO. 2019/008114.

- AGENCIA EFE, SAU (CIF A28028744), se reconoce el pago de 2.992,33 €, importe total con IVA (2.743,00 € más 519,33 € por 21 % IVA) de la factura nº. 101299616, emitida en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



fecha 31/12/18, relativa a acceso a base de datos de noticias de la Agencia, para el Gabinete de Comunicación respecto al mes de diciembre de 2018. El contrato y el gasto se aprobó con la tramitación del expediente E 04103-2017-89, por RA: GO-7555, de fecha 18 de diciembre del 2017. DO 2019/ 007910.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 6.172,72 €, IVA incluido, propuesta de gasto 2019/03046, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- AG530 92600 22602, ítem 2019/109710 por 330,58 € e ítem 2019/096730 por 849,81 €.
- AG 530 92600 22799, ítem 2019/096720 por 2.000,00 €.
- AG530 92600 22699, ítem 2019/096740 por 2.992,33 €."

123. (E 51)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000788-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"Hechos

Primero. Mediante moción conjunta de las Delegaciones de Formación y Empleo y de Personal de fecha de 14 de mayo de 2019, se insta el inicio de actuaciones en orden a aprobar una transferencia de crédito, existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria IF650 24120 22699 y no causando detrimento en el funcionamiento del Servicio, a las aplicaciones presupuestarias del sector CC100 por el importe necesario para abordar la contratación de profesores/as inglés de los cursos 'València Activa Exprés' y para ampliación de jornada de los/las docentes de los talleres de empleo, planificados desde la Delegación de Formación, Empleo y Emprendimiento.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se emite informe con propuesta de acuerdo.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, han informado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. Las bases 7ª y 8ª.3 de las de ejecución de vigente Presupuesto municipal, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y, los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulan las transferencias de créditos y las limitaciones a las que se sujeta en el ámbito local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. La base 8ª.3.b.2) de las de ejecución del vigente Presupuesto establece como órgano competente para la aprobación de las transferencias que se realicen entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 26ª modificación de créditos por transferencia de créditos del Sector Presupuestario IF650, Servicio de Empleo y Emprendimiento, que tiene por objeto la financiación de los costes de personal para el ejercicio 2019 correspondiente a la contratación de profesores/as inglés de los cursos 'València Activa Exprés' y para ampliación de jornada de los/las docentes de los talleres de empleo, incrementando las aplicaciones presupuestarias del sector CC100 que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación IF650 24120 22699, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Altas		Modificación de créditos
CC100 24110 13102	Otras remuneraciones laboral	28.296,06 €
CC100 24110 16000	Seguridad Social	8.967,81 €

Bajas	Modificación de créditos
IF650 24120 22699	37.263,87 €."

124. (E 52)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2017-001374-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament de les beques del projecte Activa Jove VLC 2017-2018 corresponents a desembre de 2018.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Empleo y Emprendimiento, tiene otorgada, (por Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales), la gestión del proyecto 'Activa Jove Vlc 2017-2018', perteneciente a la convocatoria del programa operativo de empleo juvenil AP-POEJ del Fondo Social Europeo FSE, cuyo objetivo principal es la integración sostenible en el mercado de trabajo de personas jóvenes, (90), en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un presupuesto inicial de 728.681,80 €, del cual 669.585,71 € se corresponde a la subvención concedida y el resto a la aportación municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El proyecto contempla la ejecución de seis itinerarios de inserción con la impartición del correspondiente certificado de profesionalidad, y la concesión de una beca para cada alumno/a durante la realización del itinerario correspondiente, por importe de 166,42 € brutos mensuales.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de enero de 2018, se acordó aprobar la convocatoria de 90 becas para el alumnado del proyecto 'Activa Jove VLC 2017-2018', autorizando el gasto de 149.778,00 €, reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 según propuesta de gastos 2018/00634, ítem de gasto 2018/030690.

El gasto correspondiente al coste empresarial de la Seguridad Social de las personas becadas dentro del mencionado proyecto, se autorizó y dispuso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2018, por importe de 34.434,60 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto 2018/118.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobó la propuesta contenida en el acta de la comisión de valoración del proyecto 'Activa Jove VLC 2017-2018' y adjudicó las becas a favor de las personas solicitantes que figuran indicadas en las correspondientes actas, así como aquellas que formaban parte de la lista de reserva y las que resultaron excluidas.

Quinto. Consta en el expediente informe del Servicio de Empleo y Emprendimiento, de fecha 18 de febrero de 2019, en el que se indica que de conformidad con lo establecido en las bases para la concesión de las becas de formación en el marco del Programa Activa Jove VLC 2017-2018, procede el pago del importe de las becas correspondientes al mes de diciembre de 2018, último del proyecto, en función de la asistencia efectiva justificada, a favor de los beneficiarios que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria.

La liquidación que corresponde, que consta en el documento adjunto al presente acuerdo en forma de anexo, supone un importe íntegro a abonar en concepto de becas de 7.434,26 € y, en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento, un importe de 1.820,68 €.

Sexto. Consta en el expediente propuesta gastos 2019/1135 por importe de 7.434,26 €, que ha sido elaborada por el Servicio de Empleo y Emprendimiento con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 4810001, una vez incorporados al Presupuesto de 2019 los remanentes de crédito del ejercicio anterior para su imputación al proyecto de gasto 2018/69, y consta la operación de gastos de personal 2019/181 por importe de 1.820,68 €, elaborada por el Servio de Personal, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 24100 16000, a efectos de autorización y disposición del gasto, y reconocimiento de obligación, del importe de las becas y del coste empresarial de la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2018, último mes del proyecto, a favor de las personas beneficiarias, conforme al apartado anterior.

Séptimo. La Intervención Municipal, Servicio Fiscal de Gastos, ha fiscalizado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el programa operativo de empleo juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil, modificada por las Órdenes PRA/65/2017, de 31 de enero, y PRA/812/2017, de 16 de agosto.

Segundo. Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se resuelve la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Tercero Convocatoria para la selección y concesión de becas de formación para el alumnado del proyecto ACTIVA JOVE VLC 2017-2018, aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 5 de enero de 2018 y publicadas en el BOP de 9 de enero de 2018.

Cuarto. A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Pleno en fecha 28 de julio de 2016.

Sexto. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Séptimo. El órgano competente para autorizar, disponer de los gastos y reconocer las obligaciones es la Alcaldía, y por delegación, la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución de Alcaldía núm. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas beneficiarias del 'Programa Activa Jove VLC 2017-2018', del importe correspondiente a las becas del mes de diciembre de 2018, que se relacionan en el anexo al presente acuerdo, y que asciende a la cantidad total de 7.434,26 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 48100001, según propuesta de gastos 2019/1135, imputada al proyecto de gastos 2018/69, relación de documentos de obligación 2019/ 1865.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el anexo mencionado en el apartado anterior no se incluyen los beneficiarios de las becas que tienen pendiente el cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en la convocatoria, que constan identificados en el informe de fecha 18 de febrero de 2019 del Servicio de Empleo y Emprendimiento que obra en el expediente.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe relativo a las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018 de las becas del programa Activa Jove VLC 2017-2018, que se relacionan en el anexo al presente acuerdo, y que asciende a la cantidad total 1.820,68 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 24100 16000, según operación de gasto 2019/181, relación de documentos de obligación 2019/1604."

Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 nNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



125. (E 53)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000223-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació artístic cultural Arketipa per al desenvolupament d'un projecte de participació ciutadana dirigit al foment de l'associacionisme.		

"I. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (BOP nº. 78 de 24 de abril de 2018), modificado por acuerdo de fecha 11 de octubre de 2018 (BOP nº. 220 de 15 de noviembre de 2018), se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2018.

II. El plazo de ejecución de los proyectos así como el término de realización de los gastos subvencionables fue el ejercicio 2018 (cláusula 10ª de la convocatoria) y el plazo de justificación un máximo de dos meses contados desde la fecha de finalización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

III. Mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2018 se aprobó el acta y la disposición del gasto para otorgar subvenciones destinadas a la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo a distintas asociaciones, entre ellas a la asociación artístico cultural Arketipa (G98611262) por un importe de 2.500,00 euros para la ejecución del proyecto 'Plan de actividades de participación ciudadana y asociacionismo'. El pago de dicha subvención fue efectuado el 2 de enero de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910 conceptuada como 'Otras Transferencias' del Presupuesto del ejercicio 2018.

IV. El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad, se constata la justificación del 65,28 %, y cuyo acuerdo de reintegro parcial se tramita en propuesta de acuerdo aparte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018 a la asociación artístico cultural Arketipa, con CIF G98611262, para la ejecución del proyecto 'Plan de actividades de participación ciudadana y asociacionismo', por importe de 2.500,00 €. Fecha de pago: 02-01-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 31-12-2018. Plazo máximo justificación: 28-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 28-02-2019, instancia 00113-2019-6080. Ppta. gastos 2018/790, ítem 2018/129220, DO 2018/14663. Presenta justificación de la subvención por importe de 1.632,10 € y el resto lo reintegra por medio de ingresos de fecha 13-03-2019 y 04-04-2019 por importe total de 874,64 € (867,90 € de principal más 6,74 € en concepto de intereses) aprobado, dicho reintegro parcial, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



126. (E 54)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2016-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori per a la gestió de l'Actuació de Regeneració i Renovació Urbana del barri del Cabanyal-Canyamelar a València i la instrumentació de la subvenció corresponent a l'exercici 2019.		

"Primero. Mediante acuerdo de 28 de octubre de 2015 de la Comisión Bilateral de Seguimiento suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat, con la participación del Ayuntamiento de València, se declaró el Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar de la ciudad de València, estableciéndose los compromisos para la financiación de las actuaciones de rehabilitación y de renovación de inmuebles, así como la ejecución de un programa de realojos y la gestión técnica e información necesaria a realizar a través de un equipo técnico de gestión. El coste total de la actuación asciendía a 12.795.000,00 € y sería sufragado por el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana el Ayuntamiento de València y por los particulares.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación.

Tercero. En fecha 27 de octubre de 2016, se firmó la adenda para la modificación del acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de El Cabanyal-Canyamelar de la cual se dió cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2017. Con esta modificación el coste total subvencionable de la actuación se incrementa y se estima en 14.294.402,98 €, aumentándose el coste total de las obras de rehabilitación a 9.542.566,63 € y el coste total de las obras de edificación a 2.681.836,35 €.

El incremento del coste total de la actuación por importe de 1.499.402,98 € corre a cargo de los particulares, manteniéndose los importes totales de la financiación del Ministerio de Fomento, Generalitat y Ayuntamiento en las mismas cantidades previstas en el acuerdo de 28 de octubre de 2015 y distribuidas en las mismas anualidades: 2015, 2016 y 2017, produciéndose únicamente un reajuste interno de las consignaciones del Ministerio de Fomento por actuaciones de rehabilitación y edificación.

Cuarto. La cláusula séptima del citado convenio suscrito en fecha 7 de junio de 2016, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, prevé la suscripción de convenios anuales para la renovación de la colaboración prevista y articularse, en su caso, las subvenciones que pudieran establecerse en ejercicios futuros.

Quinto. En estos términos, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de septiembre de 2017, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión del ARRU Cabanyal-Canyamelar y para la instrumentación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvención correspondiente a 2017 para esta actuación, convenio que se suscribió en fecha 14 de diciembre de 2017. Así mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2018, se aprobó el convenio de colaboración para la instrumentalización de la subvención de 2018 y en el que queda corregida la diferencia de 18.675 €, con cargo a los presupuestos de la Generalitat, a las que hacía referencia el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2017, en su apartado Primero.

Sexto. La subvención que queda comprometida para el año 2019, de acuerdo con la estimación real de las actuaciones realizada por el Ayuntamiento de València en el acuerdo bilateral de fecha 28 de octubre de 2015 y de su adenda, es de 4.936.725 €.

La subvención se realizará con cargo al capítulo 7, del programa Presupuestario de la Generalitat 08.02.01.431.10 'Arquitectura, vivienda y proyectos urbanos', línea: S7838000 'ARRU Cabanyal-València convenio Ministerio 13-16 y su prórroga', del ejercicio 2019.

El convenio tiene la duración de una anualidad, por lo que se reproducen las cantidades consignadas en el convenio de 2018.

Séptimo. De conformidad con la Disposición Transitoria Primera del RD 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan estatal de vivienda 2018-2021, el plazo de ejecución de las actuaciones del programa de fomento de la regeneración urbana del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, será ampliable hasta el 31 de diciembre de 2019. Dicha ampliación se solicitó por la Generalitat al Ministerio de Fomento, y se suscribió mediante adenda de fecha 10 de octubre de 2018 del acuerdo de la Comisión Bilateral.

Octavo. Por moción conjunta suscrita por la concejala Sra. María Oliver Sanz y el concejal Sr. Vicent Sarrià i Morell, se inician las actuaciones para la aprobación del presente convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 y el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prórroga el Plan estatal.

Segundo. El convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan estatal (Resolución de 14 de octubre de 2014 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 298 de 10 de diciembre de 2014) y el convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana, para la ejecución de la prórroga del Plan estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas. 2013-2016 (Resolución de 1 de agosto de 2017 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 214 de 6 de septiembre de 2017).

Tercero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar de València y su adenda de fecha 27 de octubre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la subvención deberá canalizarse mediante convenio.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. El artículo 124.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye la competencia para la firma del convenio al alcalde en virtud de su función de representación del Ayuntamiento.

Séptimo. El artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2019 para esta actuación, que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio a los efectos oportunos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, PARA LA GESTIÓN DE LA ACTUACIÓN DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO EL CABANYAL-CANYAMELAR EN VALÈNCIA Y PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A 2019 PARA ESTA ACTUACIÓN.

PLAN ESTATAL DE FOMENTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS, REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS 2013-2016.

València, a de 2019

REUNIDOS

De una parte D. José Luís Ferrando Calatayud, secretario autonómico de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, actuando por delegación de funciones que tiene atribuidas mediante Decreto 4/2019, de 16 de mayo, del president de la Generalitat, por el que se delegan determinadas atribuciones de la persona titular de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio en los altos cargos de la conselleria, publicado en el DOGV núm. 8549 de 16.05.2019, y facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consell de fecha de 2019.

Y de otra parte, D. Joan Ribó Canut, alcalde-presidente del Ayuntamiento de València, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 2019, asistido por Francisco Javier Vila Biosca, Secretario General de la Administración Municipal.

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivas facultades y competencias se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio de colaboración,

MANIFIESTAN

1.- Que mediante Acuerdo de 28 de octubre de 2015 de la Comisión Bilateral de Seguimiento suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat, con la participación del Ayuntamiento de Valencia se declaró el Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar, que con carácter continuo comprende los citados barrios de El Cabanyal y Canyamelar de la ciudad de Valencia, y se establecieron los compromisos para la financiación de las actuaciones de rehabilitación y de renovación de inmuebles en los ámbitos señalados,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



incluyendo obras de reurbanización, así como la ejecución de un programa de realojos y la gestión técnica e información necesaria a realizar a través de un equipo técnico de gestión.

Posteriormente, en fechas 27 de octubre de 2016, 27 de septiembre de 2017 y 10 de octubre de 2018, se firmaron Adendas para la modificación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015, tras lo cual el coste total de la actuación se fijó en 14.294.402,98 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	COSTE TOTAL	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNITAT VALENCIANA	AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA	PARTICULARES
Rehabilitación	9.542.566,63€	3.138.750,00€	1.245.000,00€	560.250,00€	4.598.566,63€
Edificación	2.681.836,35€	540.000,00€	0,00€	600.000,00€	1.541.836,35€
Reurbanización	1.800.000,00€	600.000,00€	0,00€	1.200.000,00€	0,00€
Equipo Técnico de Gestión	240.000,00€	84.000,00€	0,00€	156.000,00€	0,00€
Realojos	30.000,00€	30.000,00€	0,00€	0,00€	0,00€
TOTAL	14.294.402,98€	4.392.750,00€	1.245.000,00€	2.516.250,00€	6.140.402,98€
% PARTICIPACIÓN	100,00 %	30,73 %	8,71 %	17,60 %	42,96 %

En el citado acuerdo se recogen las siguientes aportaciones por cada uno de los agentes intervinientes:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNITAT VALENCIANA	AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA	PARTICULARES	TOTAL
2015	4.300.000,00€	0,00€	0,00€	0,00€	4.300.000,00€
2016	92.750,00€	373.500,00€	572.100,00€	1.376.400,00€	2.414.750,00€
2017	0,00€	871.500,00€	1.944.150,00€	4.764.002,98€	7.579.652,98€
TOTAL	4.392.750,00€	1.245.000,00€	2.516.250,00€	6.140.402,98€	14.294.402,98€

La aportación del Ministerio de Fomento se articulará a través de la Generalitat. A estos efectos, el Ministerio ha comunicado mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2016, que del importe de fondos no comprometidos para la anualidad 2015, se destinará a los compromisos financieros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



adquiridos para la anualidad 2016, entre los que se encuentra la correspondiente al ARRU que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el Convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Con el fin de canalizar la subvención y formalizar la gestión de las actuaciones previamente descritas, correspondientes al ejercicio 2016, en fecha 7 de junio de 2016 se suscribió el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del Barrio del Cabanyal – Canyamelar de València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación con una financiación global de 4.673.500,00 €, de los cuales, 4.300.000,00 € correspondían a la aportación estatal y 373.500,00 € a la aportación autonómica. Con cargo a esta dotación se tramitó la propuesta de pago nº1 correspondiente al anticipo del 15% al Ayuntamiento de València, por un importe total de 701.025,00€, de los cuales 645.000,00€ corresponden a fondos estatales y 56.025,00€ corresponden a fondos autonómicos.

Respecto del ejercicio 2017, en fecha 14 de diciembre de 2017 se suscribió convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del Barrio de Cabanyal – Canyamelar de València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2017 para esta actuación con una financiación global de 4.918.050,00 €, de los cuales, 3.747.750,00 € corresponderán a la aportación estatal y 1.170.300,00 € a la aportación autonómica. Con cargo a esta dotación no se llegó a tramitar propuesta de pago al no justificarse por parte del Ayuntamiento inversión subvencionable que derivara en pago superior al anticipo tramitado en el ejercicio anterior.

Respecto del ejercicio 2018, en fecha 27 de diciembre de 2018 se suscribió convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del Barrio de Cabanyal – Canyamelar de València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2018 para esta actuación con una financiación global de 4.936.725,00 €, de los cuales, 3.747.750,00 € corresponderán a la aportación estatal y 1.188.975,00 € a la aportación autonómica. Con cargo a esta dotación no se llegó a tramitar propuesta de pago al no justificarse por parte del Ayuntamiento inversión subvencionable que derivara en pago superior al anticipo tramitado en el ejercicio anterior.

Asimismo, durante el ejercicio 2019 el Ministerio de Fomento realizará, en su caso, los correspondientes libramientos y liquidación que proceda. A su vez la Generalitat hará entrega de estos fondos al Ayuntamiento de València, en su condición de ente gestor y promotor de la actuación en el ejercicio 2019, adecuándose al montante de la anualidad prevista en este Convenio y al propio ritmo de ejecución de las obras.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la presente subvención tiene carácter nominativo y debe canalizarse mediante convenio.

Ambas partes, Ayuntamiento de València y Generalitat consideran del mayor interés la ejecución y culminación de la actuación dada la problemática social, urbanística y constructiva del ámbito, y al efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de la referida Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015 y de sus adendas de 27 de octubre de 2016, 27 de septiembre de 2017 y 10 de octubre de 2018, y otorgan el presente convenio en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para 2019 entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València para el desarrollo de la actuación de regeneración y renovación urbana de esta ciudad al amparo del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, instrumentando la subvención correspondiente a 2019 para esta actuación.

SEGUNDA.- ACTUACIONES A DESARROLLAR. GASTOS SUBVENCIONABLES.

La actuación comprende la realización de las obras de edificación de 18 viviendas, con calificación energética mínima tipo "B", en sustitución de otras previamente demolidas, en el barrio Cabanyal-Canyamelar de València.

Debido al elevado estado de deterioro en que se encuentran las viviendas, la actuación protegida comprenderá las obras de demolición de los edificios, de construcción de las nuevas viviendas y de reurbanización necesarias, así como la ejecución de un programa de realojo y la realización de las funciones de gestión técnica e información a través del equipo técnico de gestión.

También se han programado actuaciones dirigidas a la rehabilitación de 602 viviendas, ejecutándose obras de recuperación de elementos estructurales del edificio, accesibilidad, adecuación de elementos comunes y habitabilidad de las viviendas, sin que dichas actuaciones supongan cambio de titularidad de los inmuebles afectados.

Asimismo y para garantizar la continuidad de las actuaciones se incluirán en el presente convenio los costes habidos por estos conceptos desde la finalización de la vigencia de los anteriores Convenios de colaboración, suscritos el 7 de junio de 2016, 14 de diciembre de 2017 y 27 de diciembre de 2018, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del Barrio del Cabanyal – Canyameler de València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016, 2017 y 2018.

La Memoria-Programa que sirvió de base para la Declaración del Área contiene las actuaciones a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



desarrollar objeto de financiación, siguiendo lo establecido en el Art. 27 del RD 233/2013 de 5 de abril. Respecto al contenido de la cuenta justificativa, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este convenio.

El Ente Gestor de la actuación será el Ayuntamiento de València.

TERCERA.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

La subvención que queda comprometida en este Convenio para 2019, de acuerdo con la estimación de la ejecución real de las actuaciones planteada por el Ayuntamiento de València, en el Acuerdo Bilateral de fecha 28 de octubre de 2015, y de sus adendas, es de **4.936.725,00 €**, con el siguiente desglose:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	GENERALITAT	TOTAL
2019	3.747.750,00 €	1.188.975,00 €	4.936.725,00 €

La Generalitat abonará al Ayuntamiento de València la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (excluidos impuestos, tasas y tributos). El Ayuntamiento de Valencia será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención, en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por él mismo, y Ente Gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 28.1 del R.D. 233/2013, de 5 abril, por el que se regula el Plan Estatal 2013-2016.

La subvención se realizará con cargo al capítulo 7 del Programa Presupuestario de la Generalitat 08.02.01.431.10 "Arquitectura, Vivienda y Proyectos Urbanos", Línea: S7838000 "ARRU Cabañal-Valencia Convenio Ministerio de Fomento 13-16 y su prórroga", del ejercicio 2019.

El Ayuntamiento de València, en su calidad de beneficiario directo de una parte de la subvención y Ente Gestor de la subvención destinada al resto de beneficiarios de la actuación, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás obligaciones concordantes, a efectos de otorgar las ayudas al resto de beneficiarios.

La gestión del Área de Regeneración y Renovación Urbana se desarrollará según lo establecido en el Capítulo VI del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado mediante el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril. De igual modo, dicha gestión seguirá las disposiciones contenidas en el Manual de Gestión del Anexo I de la Resolución de 4 de noviembre de 2014, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat por el que se ejecuta el RD 233/2013.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo al presente Convenio, que con una periodicidad mínima trimestral, podrán ser presentados por el Ayuntamiento ante la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos de la parte correspondiente a la subvención que aporta el Ministerio de Fomento y la Generalitat.

Al final del ejercicio, y con fecha límite 1 de diciembre del año de vigencia del Convenio, se presentará por parte del Ayuntamiento una certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio y especificando el desglose de las cuantías correspondientes a rehabilitación, edificación, reurbanización, equipos técnicos de gestión y realojos realizados.

El importe total certificado en el ejercicio, no podrá exceder en ningún caso el de la cuantía de la anualidad prevista en la cláusula Tercera.

El Ayuntamiento de València, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación que, según modelo del anexo del presente Convenio, deberá aportar para permitir la tramitación del correspondiente pago.

Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención mediante el presente Convenio, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas.

La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, a petición de ésta, para las verificaciones y comprobaciones que ésta estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta Área será efectuado por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Generalitat, y dos del Ayuntamiento de València.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este Convenio, proponiendo cuantas modificaciones y reajustes resulten necesarios ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el buen desarrollo de las actuaciones hasta el total de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ejecución. Además, dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

Asimismo, la Comisión informará a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse. Igualmente, la Comisión de Seguimiento remitirá a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, copia de las actas, acuerdos o informes que en su caso emita en desarrollo y ejecución de las funciones asignadas.

En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell, de aprobación del II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

El régimen de funcionamiento de la comisión de seguimiento del convenio cumplirá el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Ayuntamiento de València se compromete a incluir de forma visible, la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda "Gobierno de España", junto a la de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En éstos figurará, además, el importe de la subvención aportada por el Ministerio de Fomento, con una tipografía y tamaño igual a los empleados para referirse a la Comunidad Autónoma.

En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, éstas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio.

La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas Web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este Convenio.

SÉPTIMA.- FECHA DE INICIO DE LA EFICACIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2019, y todas aquellas que hayan podido certificarse con cargo a los convenios vigentes de ejercicios anteriores pero que el cierre del ejercicio presupuestario haya impedido llevar a cabo su tramitación.

Por otro lado, respecto del plazo máximo de tres años desde la suscripción del Acuerdo de la Comisión bilateral que se establece en el artículo 30.4 del RD 233/2013, cabe indicar, que por un lado, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del RD 106/2018, el plazo de ejecución de las actuaciones del programa de fomento de la regeneración urbana, será ampliable hasta el 31 de diciembre de 2019. Dicha ampliación se solicitó por la Generalitat al Ministerio de Fomento, y se suscribió mediante Adenda de fecha 10 de octubre de 2018 del Acuerdo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Comisión Bilateral.

OCTAVA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, la resolución del convenio, podrá acarrear, en su caso, la devolución de las ayudas recibidas por parte del Ayuntamiento.

NOVENA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En su caso, los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.

También resultan de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

UNDÉCIMA.- CLÁUSULA DE REINTEGROS.

Respecto al posible reintegro de la subvención de este Convenio, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Será un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana.

DUODÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4 y 38 del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio serán incompatibles con las correspondientes a los Programas de fomento de la rehabilitación edificatoria y de fomento de ciudades sostenibles y competitivas respectivamente, del Plan referido.

De igual forma, de conformidad con el artículo 52.3 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio también serán incompatibles con las correspondientes a los Programas de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, del Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.

DÉCIMOTERCERA.- NOTIFICACIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA.

De conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones por lo que en virtud del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



artículo 3.4. del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no será obligatoria la notificación o comunicación del presente Convenio a la Comisión Europea para su autorización

DECIMOCUARTA.- PUBLICACIÓN.

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (gva Oberta), en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, y en la web del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 9.1.c), 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la citada ley.

DECIMOQUINTA.- REMISIÓN TELEMÁTICA A LA SINDICATURA DE CUENTAS

Dado que el importe total de las aportaciones financieras comprometidas en el presente convenio supera la cantidad de 600.000,00 €, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del mismo, se deberá remitir telemáticamente a la Sindicatura de Cuentas, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.

El secretario autonómico de Vivienda, Obras
Públicas y Vertebración del Territorio.

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de
Valencia.

José Luís Ferrando Calatayud

Joan Ribó Canut

El secretario general de la Administración
Municipal.

Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO MODELO
CERTIFICADO DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN
EN ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA

D. _____ secretario / interventor del Ayuntamiento de _____

CERTIFICA:

Primero.- Que el Ayuntamiento de _____ actúa en su condición de ente gestor de las actuaciones en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de _____, en virtud del Convenio de colaboración suscrito el _____ de 2019 con la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana interesada y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2019.

De acuerdo con dicho convenio, la financiación de las actuaciones para 2019 se realiza según el cuadro siguiente:

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO PROTEGIDO	SUBVENCIÓN MIN. DE FOMENTO	SUBVENCIÓN GENERALITAT	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN PARTICULARES
EDIFICACIÓN					
REHAB. DE EDIF. Y VIVIENDAS					
REURBANIZACIÓN					
EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN					
REALOJOS					
TOTALES					
% DE FINANCIACIÓN					

Segundo.- Que el coste total justificado durante el mes / meses de _____ asciende a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cantidad de _____ €, a lo que corresponde una subvención total de _____ €, de acuerdo con el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	COSTES JUSTIFICADOS EN EL PERIODO	Subvención del Ministerio de Fomento	Subvención de la Generalitat	Subvención total Ministerio + Generalitat
EDIFICACIÓN				
REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS (*)				
REURBANIZACIÓN				
EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN				
REALOJOS				
TOTALES				

En consecuencia, la financiación desde el origen de las obras, incluida la presente certificación, queda de la siguiente manera:

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO PROTEGIDO	SUBVENCIÓN MIN. DE FOMENTO	SUBVENCIÓN GENERALITAT	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN PARTICULARES
EDIFICACIÓN					
REHAB. DE EDIF. Y VIVIENDAS					
REURBANIZACIÓN					
EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN					
REALOJOS					
TOTALES					
% DE FINANCIACIÓN					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero.- Que queda convenientemente acreditado el cumplimiento de los fines que se justifican en la concesión de la subvención.

Cuarto.- Que las actuaciones de urbanización o edificación promovidas por este ayuntamiento, en calidad de ente gestor han sido realizadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública, seguridad y salud y demás normativa de aplicación. Asimismo, los justificantes de dichas obras han sido aprobados en sesión de Junta de Gobierno/Pleno de fecha _____.

(*) Las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas llevadas a cabo por particulares y comunidades de propietarios en el ámbito de la actuación durante el presente periodo, son las siguientes:

Nº expte	Emplazamiento del edificio o vivienda	Titular	NIF	Presupuesto subvencionable	Subvención Ministerio de Fomento	Subvención Generalitat

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado con el visto bueno del Alcalde/sa en _____, a _____ de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. Document: JKp9 KbeW xJJ6 rNNb Ohj7 gui/ sYY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/05/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300